

**TABLA DE CONTENIDO
PRIMERA ACTUALIZACION
BOLETIN AMBIENTAL DE
VERTIMIENTOS Y FORESTAL DEL
AÑO 2021**

Resolución 000054 del 8 enero
2021

Resolución 157 del 15 enero 2021

Resolución 160 de 18 de enero
2021

Resolución 165 de 21 enero 2021

Resolución 166 de 21 de enero
2021

Resolución 167 de 21 de enero de
2021

Resolución 177 del 25 de enero de
2021

Resolución 181 de 25 enero 2021

Resolución 200 de 27 enero 2021

Resolución 265 del 10 de febrero
2021

Resolución 323 del 24 de febrero
2021

Resolución 333 de 25 de febrero
2021

Resolución 349 de 2 de marzo de
2021

Resolución 350 del 2 de marzo de
2021

Resolución 351 de 2 de marzo
2021

Resolución 377 de 4 de marzo
2021

Resolución 392 de 10 marzo 2021

Resolución 395 de 10 de marzo
2021

Resolución 399 de 10 de marzo
2021

Resolución 400 del 10 de marzo
2021

Resolución 401 de 10 de marzo
2021

Resolución 434 del 17 marzo 2021

Resolución 440 del 18 marzo de
2021

Resolución 467 de 25 de marzo
2021

Resolución 472 del 25 de marzo
2021

Resolución 473 del 25 de marzo
2021

Resolución 477 del 25 de marzo
2021

Resolución 504 del 29 de marzo
2021

Resolución 507 del 30 marzo de
2021

Resolución 508 de 30 marzo 2021

Resolución 526 de 31 marzo 2021

Resolución 527 de 31 de marzo
2021

Resolución 543 de 6 de abril 2021

Resolución 546 del 6 de abril 2021

Resolución 575 del 9 de abril 2021

Resolución 577 del 9 de abril 2021

Resolución 579 del 12 de abril
2021

Resolución 586 del 13 abril 2021

Resolución 589 del 14 abril 2021

Resolución 614 de 19 de abril 2021

Resolución 632 del 21 de abril
2021

Resolución 633 del 21 de abril
2021

Resolución 645 del 22 de abril
2021

Resolución 662 del 23 de abril
2021

Resolución 666 del 26 de abril
2021

Resolución 736 de 5 de mayo 2021

Resolución 765 del 11 de mayo
2021

Resolución 767 del 11 de mayo
2021

Resolución 768 del 11 de mayo
2021

Resolución 770 del 11 de mayo
2021

Resolución 771 de 11 de mayo
2021

Resolución 773 del 11 de mayo
2021
Resolución 784 de 12 de Mayo
2021
Resolución 785 del 12 de mayo
2021
Resolución 806de 13 de mayo
2021
Resolución 807 del 13 de mayo
2021
Resolución 832 del 20 de mayo
2021
Resolución 833 del 20 de mayo
2021
Resolución 836 de 20 de mayo
2021
Resolución 866 de 25 de mayo
2021
Resolución 875 de 25 de mayo
2021
Resolución 876 de 25 de mayo
2021
Resolución 877 de 25 de mayo
2021
Resolución 878 del 25 de mayo de
2021
Resolución 886 del 26 de mayo
2021
Resolución 887 del 26 de mayo
2021
Resolución 906 de 28 de mayo
2021
Resolución 909 del 28 de mayo
2021
Resolución 915 del 31 de mayo
2021
Resolución 918 de 31 de mayo
2021
Resolución 919 de 31 de mayo
2021
Resolución 920 de 31 de mayo
2021
Resolución 948 del 2 de junio 2021
Resolución 966 del 8 de junio 2021
Resolución 970 del 8 de junio 2021
Resolución 1084 del 23 de junio
2021

Resolución 1087 del 23 de junio
2021
Resolución 1202 de 12 de julio
2021
Resoluciones 988 de 10 de junio
2021
Resolución 947 del 2 de junio 2021



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 28 de mayo del año 2020, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No 41.893.934** de Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA CARLINA 1 - LOTE DE TERRENO NO 1 (VILLA CARLINA 1)**, ubicado en la Vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182986**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4157-2020**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Carlina 1
Localización del predio o proyecto	Vereda Naranjal del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	XXXX
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-182986
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.006 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-420-08-2020** del día 18 de agosto del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 21 de agosto del año 2020 a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMÉZ**, en calidad de propietaria. Mediante el oficio No 00009169 del 21 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de septiembre del año 2020 al predio denominado **1) LA CARLINA 1 - LOTE DE TERRENO NO 1 (VILLA CARLINA 1)**, ubicado en la Vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta No 41679 se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se efectúa visita técnica de campo encontrando:
Vivienda en construcción, no se ha dado inicio a la construcción del sistema no se observa afectación ambiental.*

Se presentó sistema prefabricado de 2000 lt con disposición final pozo de absorción"

Se anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 6 de octubre del año 2020, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-304 -2020

FECHA: 06 de Octubre de 2020

SOLICITANTE: Gloria Inés Gallego Gomes.

EXPEDIENTE: 4157 de 2020

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de Mayo del 2020.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-430-08-2020 del 18 de Agosto de 2020.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 41679 del 17 de Septiembre de 2020.*



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

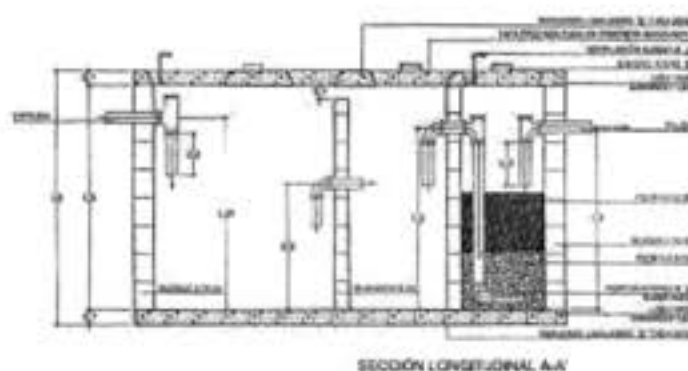
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Carlina 1
Localización del predio o proyecto	Vereda Naranjal del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	XXXX
Código catastral	Sin Información
Matrícula Inmobiliaria	280-182986
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.006 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 2380Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (180Lts), tanque séptico (1800Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (403Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 5 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 1.4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 1.5m de diámetro y 2.0m altura.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 9.3m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° (sin información) expedida el 14 de Febrero de 2020 por secretaría de infraestructura de circasia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LOTE # 1Villa Carlina", identificado con ficha catastral 0002000000070323000000000 Matricula Inmobiliaria No. 280-182986, se encuentra dentro la clasificación de suelos rurales

Principales características de los grupos de manejo: clima templado, húmedo, y en sectores muy húmedo pendientes moderadamente inclinadas suelos originados de cenizas volcánica anfibolitas y esquistos profundos.

Principales limitantes para el uso: erosión en grado moderado (terracelas, huellas de pata de vaca)

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), también se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 4

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó una revisión técnica de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica** y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 41679 del 17 de Septiembre de 2020, realizada por el técnico Emilse guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Vivienda en construcción, no se ha dado inicio a la construcción del sistema.*
- *No se observa afectación ambiental*
- *Se proyecta sistema en prefabricado de 2000Lts el cual no coincidiría con el sistema propuesto en la solicitud.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se ha dado inicio a la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

ARMENIA QUINDIO,

n.º ENE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.*
- *las áreas requeridas para la disposición final corresponden a 9.3m².*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de Mayo de 2020, la visita técnica de verificación N° 41679 del 17 de Septiembre de 2020 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 41679 del 17 de Septiembre de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 4157 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Villa Carlina 1 de la Vereda Naranjal del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-182986 y ficha catastral (Sin Información), lo anterior teniendo como base la capacidad de las

RESOLUCIÓN No. 000054

ARMENIA QUINDIO,

08 ENE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra en construcción de una vivienda campestre, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada en las memorias técnicas, se puede evidenciar que es una obra que es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

ARMENIA QUINDIO,

08 ENE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición que el predio denominado: **1) VILLA CARLINA 1. - LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la Vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182986**, cuenta con una apertura de fecha 07 de enero del año 2011 y tiene un área de 2.200 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos de fecha 14 de febrero del año 2020, el cual fue expedido por el Secretario de Infraestructura del municipio de Circasia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la escritura pública No. 666 de fecha 28 de diciembre del año 2010 de la Notaria Única de Circasia Quindío, se pudo evidenciar en las manifestaciones lo siguiente:

"(...) CUARTA: que en los anteriores términos deja verificada la división material de qué se trata y solicita al señor registrador de instrumentos públicos su inscripción en los folios de matrículas inmobiliarias correspondientes, advirtiendo que para el presente acto cuenta con la "LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL" otorgada mediante la resolución número 11 de diciembre de 13 de 2010, debidamente ejecutoriada, proferida por la Secretaría de infraestructura del municipio de circulación la cual se protocoliza con el presente instrumento público. Manifiesta la señora gloria Inés Gallego Gómez, que los inmuebles eran destinados a un fin primordial distinto a la explotación agrícola, de acuerdo con la licencia otorgada..." lo que es perfectamente enmarcarble o encasillable dentro de las excepciones a la **UAF**, dadas por el **INCORA**, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición toda vez que se registró que el predio se utilizaría para fin distinto a la actividad agrícola y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a)** *Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campestres y pequeñas explotaciones anexas;*
- b)** *Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*

ARMENIA QUINDIO, 08 ENE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- *En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*

2.- *En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 06 de octubre del año 2020, el ingeniero Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre que se encuentra en construcción; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto de uso de suelo de fecha 14 de febrero del año 2020, el cual fue expedido por el Secretario de Infraestructura del municipio de Circasia Quindío, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo rural en el municipio de Circasia (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario²

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre que se encuentra en construcción, contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementaría para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

² OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



ARMENIA QUINDIO,

08 ENE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 06 de octubre del año 2020, donde el ingeniero Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 4157-2020, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden llegar a generarse por la vivienda campestre que se encuentra en construcción, en procura por que el sistema que se pretende construir, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas exclusivamente por la vivienda campestre que se está construyendo en el predio y su posterior habitación; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) VILLA CARLINA 1. - LOTE DE TERRENO NRO 1**, ubicado en la Vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, propiedad de la señora **GLORIA INES GALLEGRO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.893.934 según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control



"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **4157-2020** que corresponde al predio **1) VILLA CARLINA 1. - LOTE DE TERRENO NRO 1**, ubicado en la Vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **CIRCASIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **GLORIA INES GALLEGU GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.893.934 en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VILLA CARLINA 1. - LOTE DE TERRENO NRO 1**, ubicado en la vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182986**, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Carlina 1
Localización del predio o proyecto	Vereda Naranjal del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	XXXX

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-182986
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.006 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio **1) VILLA CARLINA 1. - LOTE DE TERRENO NRO 1**, ubicado en la Vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas hasta por cinco (05) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 2380Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (180Lts), tanque séptico (1800Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (403Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 5 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.893.934 en calidad de propietaria y es la titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.*
- *las áreas requeridas para la disposición final corresponden a 9.3m².*



ARMENIA QUINDIO,

08 ENE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO 2: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.893.934, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.893.934, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULIJETH LOPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10



RESOLUCIÓN No. 000054

08 ENE 2021

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____ DEL _____

NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

EL NOTIFICADO _____ EL NOTIFICADOR _____

C.C No. _____

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

RESOLUCIÓN No. **000157**
15 ENE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día trece (13) de Octubre del año dos mil Veinte (2020), la señora **YOLANDA MORALES DE DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía número 24.472.553, en calidad de **PROPIETARIA**, solicita trámite de aprovechamiento forestal de Guadua DOMESTICO, en el predio rural 1) **LOTE NUMERO NUEVE (9) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-169358** y Ficha Catastral **63001000300003062809** ubicado en la vereda **EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal DOMESTICO bosque natural, radicado bajo el número **09734-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal DOMESTICO Bosque Naturales con radicado **09734-20**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra entre 20 y 25 guaduas para uso doméstico.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Documento suscrito por el señor JOSE MARIA VILLANUEVA presidente consejo de administración del conjunto cerrado la Cecilia dirigido a la señora **YOLANDA MORALES DE DUQUE** por medio del cual autorizará como presidente adelantar el trámite ante la CRQ para el aprovechamiento domestico del guadual y que así mismo la socialización con los vecinos de dicho procedimiento.
- Comunicado suscrito por el señor JOSE MARIA VILLANUEVA presidente consejo de administración del conjunto cerrado la Cecilia informando a los copropletarios que en el predio número 9 se realizaran labores de mejoramiento del guadual.
- Documento suscrito por la señora **YOLANDA MORALES DE DUQUE** dirigido a la Presidencia Consejo de Administración del Conjunto cerrado La Cecilia por medio del cual le solicita autorización y socialización del trámite que se adelante ante la CRQ para el aprovechamiento forestal domestico del guadual ubicado en su predio.



- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 21 de Septiembre de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-169358**, el cual en la anotación No. 004 se vislumbra compraventa a favor de la señora **YOLANDA MORALES DE DUQUE**.

- Copia de la Escritura Pública No. 1.779 del 30 de Junio de 2006 suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Quindío, la cual se observa una compraventa a favor de la señora **YOLANDA MORALES DE DUQUE** de un predio con una cabida de 2.859 mts² y sus respectivos linderos.

- Consignación número 1059 por valor de ciento nueve mil seiscientos diez pesos \$109.610 por concepto de cancelación de tarifa para el cobro de evaluación permiso de aprovechamiento forestal.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el **19 de Noviembre de 2020**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-679-19-11-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente dicho acto se mencionó que **mediante consignación No.1059 del 13 de octubre de 2020, se canceló la tarifa para el cobro de servicio de evaluación, por un valor total de \$109.610.**

Que la señor **YOLANDA MORALES DE DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía número 24.472.553, actuando en su calidad de propietaria, se notificó personalmente del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-679-19-11-2020**, el día 01 de Diciembre del año en curso.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 14 de diciembre de 2020, El Técnico Contratista **HERNAN CAMILO BORJA GOMEZ**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09)** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto



administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:

***OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES**

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I en los predios rural 1) LOTE NUMERO NUEVE (9) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA a través de radicado No. 09734 del 13 de octubre de 2020, se realizó visita técnica el día 14 de diciembre de 2020, como consta en el acta de visita adjunta al informe. Una vez en el predio objeto de visita, se recibió atención por parte de la propietaria, la señora Yolanda Morales, y un familiar de la propietaria, el señor Ramiro Martínez, quien brindó acompañamiento en la visita y en el recorrido por la mata de guadua. Durante el trayecto, se obtuvo registro fotográfico y georreferenciación de los vértices que delimitan el área a aprovechar, en se pudo observar lo siguiente:

- Se evidenció que el guadual que se encuentra en la parte posterior de la vivienda requiere labores de manejo, la cual hace parte de la vegetación protectora de una fuente hídrica correspondiente a una quebrada Germania.
- Se hallaron culmos inclinados, quebrados, secos y en estado de descomposición.
- Algunos culmos inclinados se proyectan hacia la vivienda
- La mata presenta muy baja densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo, en su mayoría culmos sobremaduros y secos, con dos variedades de la especie.
- Debido al área y composición del guadual se levantó solo una parcela.
- Para el manejo del guadual afectado se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva y/o por disminución de la actividad dinámica del guadual.
- Se considera viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal con la extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, y de igual manera para efectuar la corrección de cortes mal realizados, socola, desganche y control de malezas.
- Los cortes de los tallos se deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo evitando favorecer la generación de estancamientos de agua y por ende la pudrición del rizoma.
- Para facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica, se recomienda efectuar el replique y esparcimiento por el área que ocupa el guadual.
- Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a un aprovechamiento forestal doméstico de guadua, los productos obtenidos de la actividad no se podrán comercializar o movilizar del predio.

ANEXOS

- Conclusiones
- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Consultas en los aplicativos geográficos (SIG QUINDIO, GEOPORTAL IGAC)

ANEXOS

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por la señora YOLANDA MORALES DE DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 24.472.553 en calidad de PROPIETARIA, para realizar aprovechamiento forestal doméstico de guadua en el predio rural 1) LOTE NUMERO NUEVE (9) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-169358 y ficha catastral 63001000300003062809, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de **ARMENIA**, se considera viable desde el componente técnico el aprovechamiento forestal doméstico realizando labores consistentes en la entresaca de guaduas hechas correspondiente al 35% de intensidad de corte y extracción de culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área de un rodal de guadua ubicado en las coordenadas geográficas DATUM WGS84 Latitud $04^{\circ}28'37,42''$ Longitud $75^{\circ}42'47,02''$

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1. Panorámica de la mata objeto de aprovechamiento con relación a la ubicación de la vivienda.



Fotografía No. 2. Visualización de composición del guadua en uno de los puntos visitados.



Fotografía No. 3. Observación de la estructura y estado de los culmos de guadua amarilla.



Fotografía No. 4. Composición del guadua sobre el cauce de la quebrada.



Fotografía No. 5. Visualización de culmos secos en el guadual



Fotografía No. 6. Estado actual del guadual visitado en uno de los puntos visitados.

Fuente: El Autor, 2020.

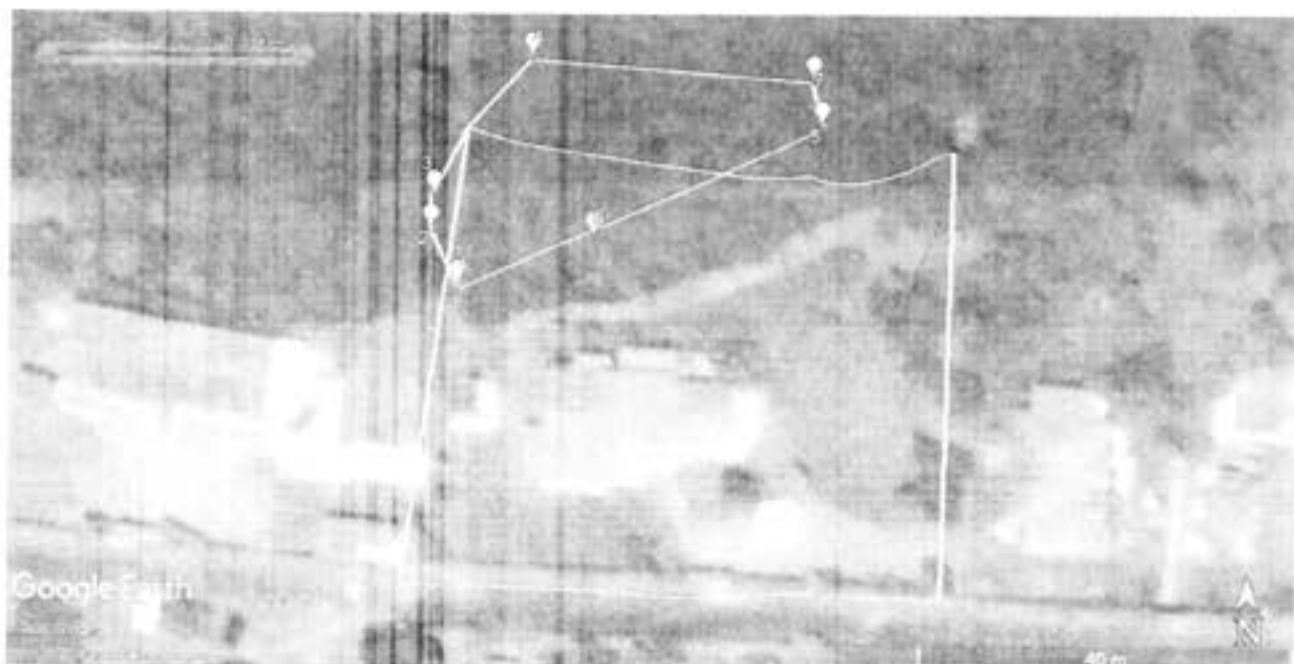
CONSULTAS APLICATIVOS GEOGRAFICOS

Imagen No. 1. Predio LO 9 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA M, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA según consulta SIG QUINDIO, identificado con ficha catastral 63001000300003062809.



Fuente: SIG QUINDÍO, 2020.

Imagen 2. Predio LO 9 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA M, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA según consulta SIG QUINDIO, identificado con ficha catastral 63001000300003062809 y dispuesto en la aplicación Google Earth Pro, con los puntos obtenidos en la visita y la proyección del área aproximada del guadual.



Fuente: Google Earth Pro, 2020.

Una vez obtenida la ubicación del predio en concordancia con los puntos obtenidos en la visita, se estableció que algunos de las coordenadas se hallan por fuera de la jurisdicción del predio, sin embargo teniendo en cuenta el desplazamiento espacial que presentan las fichas catastrales en este aplicativo y la información de los linderos obtenida por los acompañantes de la visita, se determinó que la cobertura vegetal de guadua se encuentra en jurisdicción del mismo predio. Igualmente, se procedió a montar el archivo shape (shp) obtenido de la Consulta Catastral en el GEOPORTAL, aplicativo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, en la aplicación Google Earth Pro (*Imagen 2*) proyectando así mismo la ubicación de los puntos tomados para la delimitación del guadual.

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el Ingeniero Contratista Hernan Camilo Borja Gomez, el 14 de diciembre de 2020, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

TIPO DE INTERVENCIÓN

"Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **52** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **613** metros cuadrados, y con un área efectiva de **613** metros cuadrados.

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	613	613	52
2			

3			
4			
Total	613	613	52

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **Germania** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a un aprovechamiento forestal doméstico de guadua, los productos obtenidos de la actividad no se podrán comercializar o movilizar del predio.

VOLUMEN POR APROVECHAR: 6 M3, EQUIVALENTES A: 52 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Doméstico

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS (..)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda

realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en

terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una

solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que

se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para

la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

- b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
c) *Plan de manejo forestal.*
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2, Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la Información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la Información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase la **YOLANDA MORALES DE DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía número 24.472.553 en calidad de **PROPIETARIA** del predio, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua DOMESTICA, en el Predio rural **1) LOTE NUMERO NUEVE (9) CONJUNTO CERRADO LA CECILIA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-169358** y Ficha Catastral **63001000300003062809** ubicado en la vereda **EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1.779 del 30 de JUNIO de 2006 inscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Quindío.

Expediente Administrativo 09734-20.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo

cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de cincuenta y dos **(52)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de 6 mts³ correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **613** mts² (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						OBSERVACIONES
			RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBURA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBURA	SECA	
1		1						4	3	5	19	0	20	04°28'38,06" - 75°42'47,24"	
2															
3															
4															

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
1						04°28'37,25" - 75°42'47,51"	Vértice 1 Mata 1
2						04°28'37,45" - 75°42'47,61"	
3						04°28'37,57" - 75°42'47,60"	
4						04°28'38,06" -	

					75°42'47 ,24"	
5					04°28'37 ,81" - 75°42'46 ,21"	
6					04°28'37 ,42" - 75°42'47 ,02"	
7					04°28'37 ,97" - 75°42'46 ,24"	Vértice 7 Mata 1

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **Germania** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a un aprovechamiento forestal doméstico de guadua, los productos obtenidos de la actividad no se podrán comercializar o movilizar del predio.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **DOMESTICO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 16 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
----------	------------

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	\$59.537
TOTAL	\$99.448

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a un aprovechamiento forestal doméstico de guadua, los productos obtenidos de la actividad no se podrán comercializar o movilizar del predio.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del



Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina-Asociada Contratista
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 13
Revisión Parte técnica: Hernán Camilo Borja Cortez Técnico Contratista



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 09734-20

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DE ----- SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





RESOLUCIÓN N° 000160

DEL 18 ENE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día **(13)** de noviembre del año dos mil veinte (2020), la señora **ANA MARIA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.896.256 y **MARIA FERNANDA ARIAS ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.907.437, en calidad de **PROPIETARIAS**, presentan solicitud para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE LA MACARENA – LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (1)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-181417**, y la ficha catastral **"000200000080114000000000"**, ubicado en la vereda **CONGAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, quienes presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, bajo el número **11214-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona los árboles a intervenir, en el formulario establece que el destino del producto es Doméstico.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- **Certificado de tradición número 280-181417**, expedido el 03 de septiembre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.
- **Copia de la Escritura Pública 104 del 20 de enero de 2.010 de la Notaría Segunda de Armenia, Quindío**, cuyo acto jurídico que se registra es **ACLARACIÓN DE AREA, DIVISIÓN MATERIAL**.
- **Copia de la Escritura Pública 1301 del 25 de mayo de 2.010 de la Notaría Segunda de Armenia, Quindío**, cuyo acto jurídico que se registra es **ACLARACIÓN DE AREA, DIVISIÓN MATERIAL**.



- Documento técnico.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ, profirió la factura No. SO 1169 del 13 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 25 de noviembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-695-25-11-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente dicho acto dispuso en sus artículos tercero y cuarto, la cancelación en la tesorería de la entidad de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Publicación del auto de inicio en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$74.527
TOTAL	\$98.216

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIF-695-25-11-2020**, fue notificado por correo electrónico el 30 de noviembre de 2020, a las señoras **ANA MARIA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.896.256 y **MARIA FERNANDA ARIAS ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.907.437, en calidad de **PROPIETARIAS**.

Que, se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el Servicio de Evaluación de la solicitud, mediante ingreso por recibo de caja No. 4334 del 13 de noviembre de 2020 por un valor total de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$98.216.00)**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015,

con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible, tal y como se vislumbra en el expediente.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 18 de diciembre de 2020, ingeniero contratista Julián Andrés Lasso Joya, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 24641**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO** que hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

*Se realizó la visita técnica el día de **18 de diciembre de 2020** bajo el acta **N°24641**, con el fin de inspeccionar el predio en donde se pretende intervenir **10 individuos fustales de diferentes especies**, durante la visita técnica se hizo el conteo del 100% de los individuos, se tomaron datos de alturas totales, comerciales y DAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas de su ubicación, así mismo se evaluó el estado físico, fitosanitario y demás aspectos relacionados con el medio en el que se desarrollaron los árboles como la pendiente del terreno o el arreglo silvicultural en el que se encuentra.*

*En el **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO BOSQUE NATURAL** con radicado **N°11214-20** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **10 árboles**. Los árboles mencionados en el formulario son: 03 Cedros Negros, 02 Eucalipto y 05 Tulipanes Africanos.*

*La visita fue atendida por la **Ingeniera Diana Lucía Román** y la **Ingeniera Laura Daniela Salamanca**, personal de la empresa **ECOBRA QUINDIO**, encargada de la elaboración del documento técnico adjunto a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para el predio **LOTE LA MACARENA – LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (1)**.*

*Se realizó un recorrido por el predio observando los individuos fustales objeto de la solicitud de aprovechamiento, los cuales al momento de la visita se encontraban numerados con pintura azul sobre la corteza del fuste, así mismo, se identificó un conjunto de individuos fustales de la especie Eucaliptos que **NO** hacen parte de la presente solicitud de permiso de aprovechamiento, los cuales se encontraron marcados con una X con pintura color rojo, los cuales contaban con permiso de aprovechamiento por parte del ICA.*

Al momento de la visita se identificó que el individuo N°6 de la especie Eucalyptus sp. se encontraba dentro de los árboles autorizados a talar por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dicho esto, se excluyó de la toma de datos y de la evaluación física y fitosanitario.



1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE LA MACARENA – LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (1)

VEREDA: EL CONGAL

MUNICIPIO: CIRCASIA

FICHA CATASTRAL: 0002000000080114000000000

N° MATRICULA: 280-181417

PROPIETARIAS DEL PREDIO: ANA MARIA ARIAS ARIAS – MARIA FERNANDA ARIAS ARIAS.

ÁREA: tiene una extensión de 49 HECTAREAS CON 1187 METROS CUADRADOS.

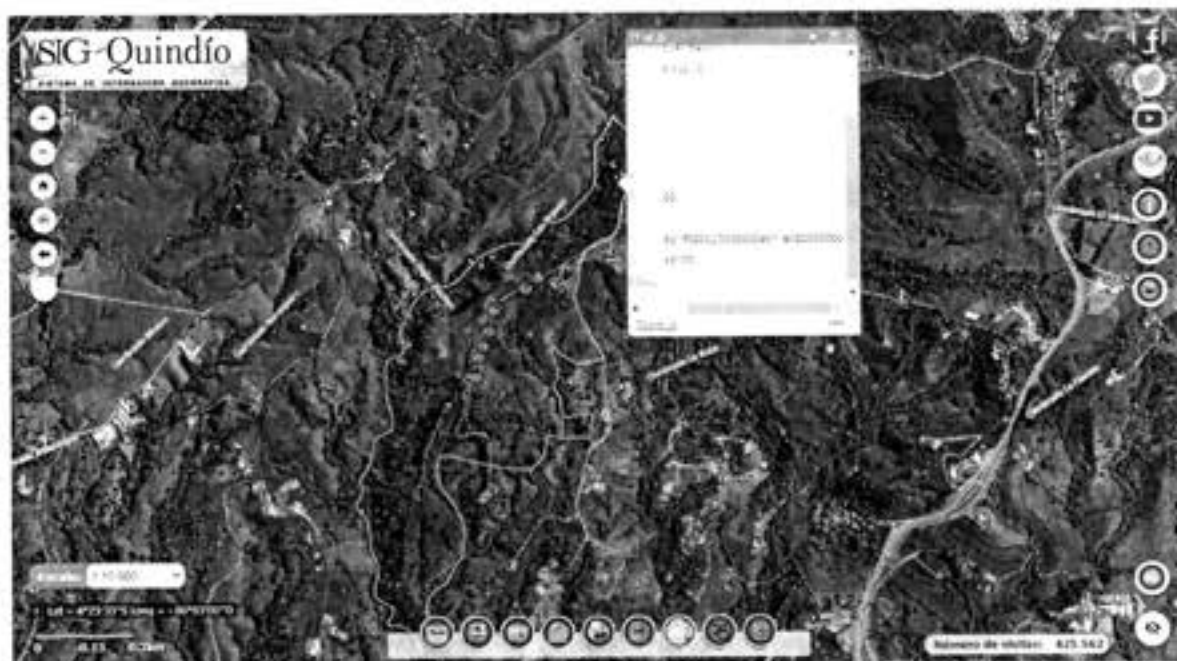


Figura No. 1 Verificación y ubicación del predio en el SIG-QUINDIO.

Fuente, Autor, 2020.

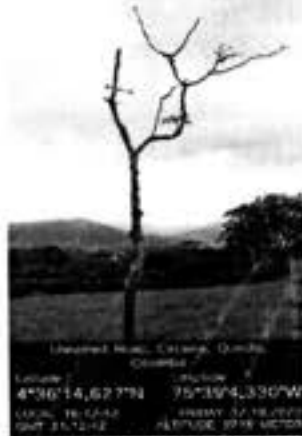
2. INVENTARIO FORESTAL

2 13 5



Cedro Negro. Individuo joven nativo, con aparente muerte descendente, presenta defoliación parcial de la copa, se encuentra en suelos con pendientes leves o moderadas, establecido en cerca viva al borde de la vía interna del predio.

3 9 3






Tulipan Africano. Individuo joven introducido, con aparente muerte descendente, presenta defoliación con evidencias de rebrotes; presenta ataque de insectos barrenadores con socavamientos en el fuste, se encuentra en suelos con pendientes leves o moderadas, establecido en cerca viva al borde de la vía interna del predio.

4 20 7



Tulipan Africano. Individuo joven introducido, con presencia de laminas foliares, presenta copa equilibrada, en la corteza se evidencian oquedades y áreas afectadas por ataque de hongos, se encuentra en suelos con pendientes leves o moderadas, establecido en cerca viva al borde de la vía interna del predio.



5	80	15	 <p data-bbox="532 537 846 639"> Mercedés del Norte, Ciénega, Ciénega, Colombia Latitud: 4°38'11,8447N Longitud: 75°39'5,6227W Elevación: 16,16 m ASL Área: 12,16 m² DAT: 23/03/16 ALTITUD: 1718 metros </p>	<p><i>Eucalipto. Individuo adulto introducido, de gran porte y copa abundante, presenta desprendimiento natural de la corteza, se encuentra en suelos con pendientes leves o moderadas, establecido en cerca viva al borde de la vía interna del predio.</i></p>
7	25	5	 <p data-bbox="532 994 846 1096"> Mercedés del Norte, Ciénega, Ciénega, Colombia Latitud: 4°38'10,6607N Longitud: 75°39'5,7647W Elevación: 16,16 m ASL Área: 12,16 m² DAT: 23/03/16 ALTITUD: 1718 metros </p>	<p><i>Tulipan Africano. Individuo joven introducido, con presencia de laminas foliares, en la corteza se evidencian oquedades y áreas afectadas por ataque de hongos, se encuentra en suelos con pendientes leves o moderadas, establecido en cerca viva al borde de la vía interna del predio.</i></p>
8	22	4	 <p data-bbox="532 1451 846 1553"> Mercedés del Norte, Ciénega, Ciénega, Colombia Latitud: 4°38'9,6697N Longitud: 75°39'6,1407W Elevación: 16,16 m ASL Área: 12,16 m² DAT: 23/03/16 ALTITUD: 1718 metros </p>	<p><i>Tulipan Africano. Individuo joven introducido, con presencia de laminas foliares, presenta copa desequilibrada, en la corteza se evidencian oquedades y áreas afectadas por ataque de hongos, se encuentra en suelos con pendientes leves o moderadas, establecido en cerca viva al borde de la vía interna del predio.</i></p>





9 19 3

Tulipan Africano. Individuo joven introducido, con aparente muerte descendente, presenta defoliación total de la copa, presenta ataque de insectos barrenadores con socavamientos en el fuste, se encuentra en suelos con pendientes leves o moderadas, establecido en cerca viva al borde de la vía interna del predio.



10 20 4

Cedro Negro. Individuo joven nativo, conserva follaje en la copa, presenta desprendimiento de ramas secas y se evidencian oquedades en la corteza producto del ataque de hongos e insectos, se encuentra en suelos con pendientes leves o moderadas, establecido en cerca viva al borde de la vía interna del predio.

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

Tabla 2. Cálculo de medidas de posición y dispersión estadística

VARIABLE	DAP (cm)	HT (m)	VT (m ³)
TOTAL	220.000	51.000	5.932
PROMEDIO	24.444	5.667	0.659
VARIANZA	460.78	13.75	3.00
DESVIACIÓN	21.47	3.71	1.73
COEFICIENTE DE VARIACIÓN %	87.814	65.437	262.905
N	9		
n	9		
INT. MUESTREO	100%		

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura comercial en m

VT: volumen total en m³

N: número total de la población

n: número total de árboles medidos

Tabla 3. Cálculos de las variables dasométricas por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (m³)
<i>Juglans neotropica</i>	3	0.149
<i>Spathodea campanulata</i>	5	0.505
<i>Eucalyptus sp.</i>	1	5.278
TOTAL	9	5.932

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los árboles dentro del predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados

Nº	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°36'16.607"	75°39'1.486"
2	4°36'16.550"	75°39'1.334"
3	4°36'14.627"	75°39'4.330"
4	4°36'14.363"	75°39'4.514"
5	4°36'11.844"	75°39'5.522"
7	4°36'10.660"	75°39'5.764"
8	4°36'9.569"	75°39'6.140"
9	4°36'7.479"	75°39'6.459"
10	4°36'17.629"	75°39'0.147"

A continuación, se presenta la ubicación de los individuos, evaluados en el predio:





Figura No. 2 Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio en el SIG-QUINDIO.
Fuente, Autor, 2020.

**TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL
MADERABLE – TCAFM-BN: N/A**

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN: N/A

CONCEPTO TECNICO

ASPECTOS TECNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de nueve (09) individuos fustales, se encuentran establecidos en cerca viva al borde de la vía interna del predio, los cuales pertenecen a tres (03) especies arbóreas: tres (03) arboles de *Juglans neotropica*, cinco (05) árboles de *Spathodea campanulata*, un (01) árbol de *Eucalyptus sp*; de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 5.932m³**, distribuido de la siguiente manera:

Tabla 6. Relación de los individuos evaluados al momento de la visita técnica.

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (m3)
<i>Juglans neotropica</i>	3	0.149
<i>Spathodea campanulata</i>	5	0.505
<i>Eucalyptus sp.</i>	1	5.278
TOTAL	9	5.932

Continuando con el aspecto técnico, se aclara que los árboles evaluados se encuentran ubicados **DENTRO** del predio denominado **LOTE LA MACARENA – LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (1)** ubicado en la vereda El Congal, municipio de Circasia. Finalmente, se concluye que de los diez (10) árboles mencionados en la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **Nº11214-20**, se tuvieron en cuenta nueve (09) individuos fustales, excluyendo un árbol de la especie *Eucalyptus sp.*

ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

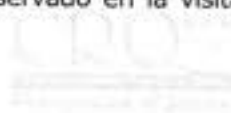
Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

(...)

En el artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento en la Subsección 3: Del aprovechamiento, Parágrafo 1º. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso o autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados solo será necesario la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las normas que sustituyan, modifiquen o deroguen...”.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable





conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2020*".

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase autorización de Aprovechamiento Forestal a la la señora **ANA MARIA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.896.256 y **MARIA FERNANDA ARIAS ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.907.437, en calidad de **PROPIETARIAS**, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE LA MACARENA – LOTE DE TERRENO NUMERO UNO (1)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-181417**, y la ficha catastral "**0002000000080114000000000**", ubicado en la vereda **CONGAL**, municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública número 1301 de 25 de mayo de 2.010 de la Notaría Segunda de Armenia, se identifica el predio con una extensión superficial coincidente con la que relaciona el certificado de tradición, cabida y linderos, de la solicitud que se encuentra radicada bajo el número **11214-20**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **NUEVE (09) árboles** de la especie *Juglans neotropica*, *Spathodea campanulata* y *Eucalyptus sp*, equivalentes a un volumen a aprovechar de **5.932 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para uso **DOMESTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$99.050.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.139
TOTAL	\$99.050

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a quien estos autoricen en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de



no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado Grado 12

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán - Profesional Especializado Grado 12



RESOLUCIÓN N° 000165
DEL 21 ENE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día **(24)** de agosto del año dos mil veinte (2020), **EL CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II**, identificado con el NIT 800097704-5, actuando a través del señor **JORGE ADALVER AREVALO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.521.279, en calidad de **ADMINISTRADOR**, y que por las facultades que ostenta solicita permiso para realizar actividad forestal en el predio urbano **1) CALLE 9 NORTE CONJUNTO MULTIFAMILIAR YULIMA ETAPA II**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-34000**, y la ficha catastral **"SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **ARMENIA, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, bajo el número **7408-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona los árboles a intervenir, en el formulario establece que el destino del producto es Doméstico.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-34000, expedido el 21 de agosto de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.
- Copia de la Escritura Pública 445 del 13 de mayo de 1.980 de la Notaría Primera de Armenia, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es **LA CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL**.
- Socialización de la intervención a realizar con los residentes del conjunto.
- Resolución 552 del 01 de noviembre de 2019, por medio de la cual se hace un registro, expedida por el Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de Armenia



Que el 29 de septiembre de 2020, después de analizada la documentación presentada desde el aspecto jurídico y el componente técnico, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, por medio del oficio radicado 11745-20, realiza requerimiento jurídico con el fin de subsanar las inconsistencias evidenciadas.

Que el 06 de octubre de 2020, el señor **JORGE ADALVER AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.521.279, por medio del radicado 9475-20, presenta la documentación para dar cumplimiento al requerimiento mencionado en el párrafo anterior.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*" de la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 09 de noviembre de 2020 el Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-648-09-11-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente dicho acto dispuso en sus artículos tercero y cuarto, la cancelación en la tesorería de la entidad de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Publicación del auto de inicio en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$74.527
TOTAL	\$98.216

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIF-648-09-11-2020**, fue notificado por correo electrónico el 24 de noviembre de 2020, al señor **JORGE ADALVER AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.521.279, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO**.

Que, se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el Servicio de Evaluación de la solicitud, mediante recibo de caja No. 4297 del 12 de noviembre de 2020 por un valor total de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$98.216.00)**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible, tal y como se vislumbra en el expediente.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 01 de diciembre de 2020, Contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 41840**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

Que el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), el Conjunto Residencial Yulima Etapa II identificado con NIT número 800097704-5, representado legalmente por el señor Jorge Adalver Arévalo Suarez identificado con cedula de ciudadanía #79.521.279, Administrador del predio urbano denominado 1) CALLE 9 NORTE CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-34000 y Ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda Armenia del municipio de Armenia - Quindío, presento ante la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal, anexando Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Natural (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996), para obtener autorización de aprovechamiento forestal radicado bajo el número 7408 - 2020.

Que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita ocular al predio rural denominado 1) CALLE 9 NORTE CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-34000 y Ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda Armenia del municipio de Armenia - Quindío, así como los árboles objeto de la solicitud, señalando los aspectos que deben tenerse en cuenta en la práctica de la misma.

El uno (01) de diciembre de 2020, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practico dicha visita, (acta de visita número 41840), realizó las respectivas consultas en el SIQ-Quindío, datos de campo y estadísticos, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Natural, indica 1 Eucalipto, 1 Pino y 1 Ficus.

En la consulta realizada en el Sistema de Informacion Geografico SIG -Quindio, se constato lo siguiente:

El predio urbano denominado 1) CALLE 9 NORTE CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-34000 y Ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda Armenia del municipio de Armenia - Quindío y consta de una extensión superficial de 56.397 MTS, según como aparece en certificado de tradición aportado para el trámite.





Fuente SIG – Quindío.

Imagen 1. Ubicación del predio urbano, identificado con Ficha catastral

630010106000002010901900000000, ubicado en la vereda Armenia del municipio de Armenia - Quindío.



Fuente SIG – Quindío.

Imagen 2. Localización de los tres (3) arboles (1 Ficus, 1 Eucalipto y 1

Ciprés).

TABLA 1. Número de identificación en campo, nombre común, nombre científico, CAP, Altura total y coordenadas geográficas de localización de los árboles dentro del predio rural, tipo de intervención autorizada.

# ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (cms)	ALTURA TOTAL (m)	COORDENADAS GEOGRAFICAS	TIPO DE INTERVENCIÓN
1	Ficus	Ficus sp	198	5	4°32'57.72" N -75°40'15,43" W	TALA

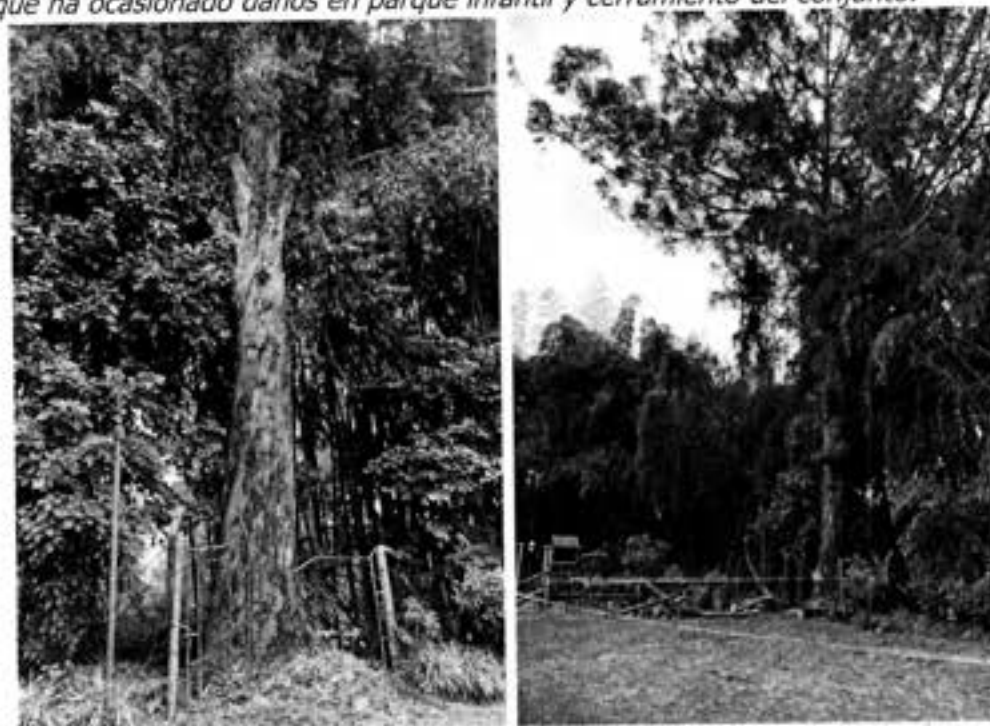
2	<i>Eucalipto</i>	<i>Eucaliptus grandis</i>	327	23	4°32'57.09" N -75°40'14,85" W	TALA
3	<i>Cipres</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	130	6	4°32'57.99" N -75°40'14,04" W	TALA

Registro fotográfico 1-4. Muestra árbol de la especie Ficus, localizado en zona verde contiguo a la cancha de microfútbol dicho árbol presenta interferencia con iluminarias y según información del administrador del conjunto, el sistema radicular de dicho individuo está presentando conflicto con las redes de alcantarillado.





Registro fotográfico 5-6. Se observa el desprendimiento de partes aéreas del árbol de Eucalipto lo que ha ocasionado daños en parque infantil y cerramiento del conjunto.



Registro fotográfico 7-8: Muestra árbol de la especie Cipres con fuste inclinado y seco en su totalidad..



PANORAMICA 1. Muestra la cercanía que presenta el árbol de la especie Eucalipto con el parque infantil y los bloques D3 Y D5.





PANORAMICA 2. Presenta arbol de la especie Cipres, seco en su totalidad ubicado en zona verde contigua al bloque D5.



Concepto técnico: Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la inspección visual y las consultas realizadas en el Sistema de Información Geográfico (SIG-QUINDÍO) se considera viable la tala de tres (3) árboles (1 Eucalipto, 1 Ficus y 1 Ciprés) ya por su porte, ubicación y estado actual puede representar riesgo potencial de volcamiento, poniendo en riesgo las personas que circundan por el sitio, generar daños a infraestructura habitacional y a redes de alcantarillado.

Respecto de la medida de compensación el Representante legal, deberá plantar en zonas verdes del predio, quince (15) árboles entre las especies JUPITER- EBANO – SAN JOAQUIN - HABANO ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.

Para la tala de los árboles y medida de compensación se dan 90 días.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la tala es para uso interno (adecuación de zonas verdes y áreas sociales).

VOLUMEN TOTAL EUCALIPTO:	13,6 m3	Área:	9m ²
VOLUMEN TOTAL FICUS:	0,93 m3		
VOLUMEN TOTAL CIPRES:	0,47 m3		
VOLUMEN TOTAL:	15 m3	...	

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al **CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA II**, identificado con el NIT 800097704-5, actuando a través del señor **JORGE ADALVER AREVALO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.521.279, en calidad de **ADMINISTRADOR**, permiso de aprovechamiento forestal DOMESTICO, en el predio urbano **1) CALLE 9 NORTE CONJUNTO MULTIFAMILIAR YULIMA ETAPA II**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-34000**, y la ficha catastral **"SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **ARMENIA, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **TRES (03) árboles**, equivalentes a un volumen a aprovechar de **15 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el aprovechamiento de árbol en el predio, el cual presenta un área total de **56.397 M²** (Ver cuadro adjunto).

# ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (cms)	ALTURA TOTAL (m)	COORDENADAS GEOGRAFICAS	TIPO DE INTERVENCIÓN
1	Ficus	Ficus sp	198	5	4°32'57.72" N -75°40'15,43" W	TALA
2	Eucalipto	Eucaliptus grandis	327	23	4°32'57.09" N -75°40'14,85" W	TALA



3	Cipres	Cupressus lusitanica	130	6	4°32'57.99" N -75°40'14,04" W	TALA
---	--------	----------------------	-----	---	-------------------------------------	------

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, es decir, NO cortar y/o aprovechar árboles que no hayan sido autorizados.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMESTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$99.050.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.139
TOTAL	\$99.050

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, A SU APODERADO, o a quien estos autoricen en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección: Luis Gabriel Pareja Dussán - Profesional Especializado Grado 12

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán - Profesional Especializado Grado 12

RESOLUCIÓN N° 000166
DEL 21 ENE 2021

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día **(13)** de julio del año dos mil veinte (2020), el señor **HELI ZULETA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.462.197, en su condición de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **HOOVER ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.412.937, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) VILLA ALICIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-11507** y la ficha catastral **"000100000070008000000000"** ubicado en la vereda **TESORITO**, del **Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **5726-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 500 GUADUAS con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-11507, expedido el 06 de julio de 2020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) VILLA ALICIA, en la ANOTACION 008 se registra UNA COMPRAVENTA a favor de HELI ZULETA ALZATE.
- Poder Especial otorgado por el señor HELI ZULETA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.462.197, autenticado en la Notaría Única de Montenegro, al señor HOOVER ECHEVERRI.
- Copia de la Escritura Pública 1270 del 26 de mayo de 2020 de la Notaría Primera de Armenia, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es una COMPRAVENTA a favor de HELI ZULETA ALZATE.

Que en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

El día 04 de agosto de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-382-04-08-20** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo



electrónico el día 10 de agosto de 2020, al Señor **HOOVER ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.412.937, quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el Señor **HOOVER ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.412.937, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° **2637** del 14 de agosto de 2020 por un valor de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$109.610.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadua objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 27 de agosto de 2020, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 39293, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-23) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio Rural **1) VILLA ALICIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-11507** y la ficha catastral **"000100000070008000000000"**, ubicado en la vereda **TESORITO, del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

- Se observan en las matas de guadua la falta de manejo silvicultural, la existencia de una gran cantidad de guadua seca en pie, quebrada y en suelo; la cantidad de culmos maduros y sobremaduros también es alta; es por esto, que se delimitó un área dentro de la mata 1 en la cual solo se podrá realizar la **extracción únicamente de guaduas secas**.
- Se observó guadua quebrada sobre los drenajes sencillos que pasan por el predio producto del volcamiento simultáneos.
- De acuerdo a la consulta realizada en el SIG-QUINDIO del predio **Villa Alicia** el cual cuenta con ficha catastral **N°000100070008000** y matrícula inmobiliaria **N°280-11507** cuenta con un área total aproximada a **14183.52 METROS CUADRADOS**.
- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta **N°401404** se identificaron 3 matas, las cuales cuentan con un área total en guadua que es de **3785 METROS CUADRADOS**, área efectiva que es de **3473.7 METROS CUADRADOS** y área de manejo igual a **311.3 METROS CUADRADOS** aproximadamente.
- La **mata 1** cuenta con área efectiva de **670.4 METROS CUADRADOS** y área de manejo igual a **311.3 METROS CUADRADOS** aproximadamente, sin embargo, se observa que se encuentra compartida con el predio **LOS POSITOS**, el cual cuenta con ficha catastral **N°000100070009000**.

- **La mata 2** cuenta con un área efectiva de **2097.3 METROS CUADRADOS** aproximadamente, se encuentra entre los predios con ficha catastral N°000100070006000 y N°000100070004000.
- **La mata 3** cuenta con área efectiva de **706 METROS CUADRADOS** aproximadamente, dicha mata se encuentra compartida con el predio **EL RECUERDO**, el cual cuenta con ficha catastral N°000100070007000.
- El señor **HOOVER ECHEVERRI** actuando como apoderado del predio **VILLA ALICIA**, **NO APORTÓ LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL TOTAL DE LOS PREDIOS** en los que se encuentra establecido el **guadual**; teniendo en cuenta que mediante las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica se observó que el **guadual** se encuentra establecido en 4 predios más, aparte del predio **VILLA ALICIA**.
- Teniendo en cuenta la falta de documentación legal respecto a los predios, no se podrá dar viabilidad al aprovechamiento comercial sobre el **guadual**, hasta que aporte el señor **HOOVER ECHEVERRI** la documentación de los predios faltantes.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1,2,3 Y 4. Fuente, Autor, 2020.

Consulta en el **GEOPORTAL** del **IGAC** de los predios con los que comparte el **guadual** el predio **VILLA ALICIA**

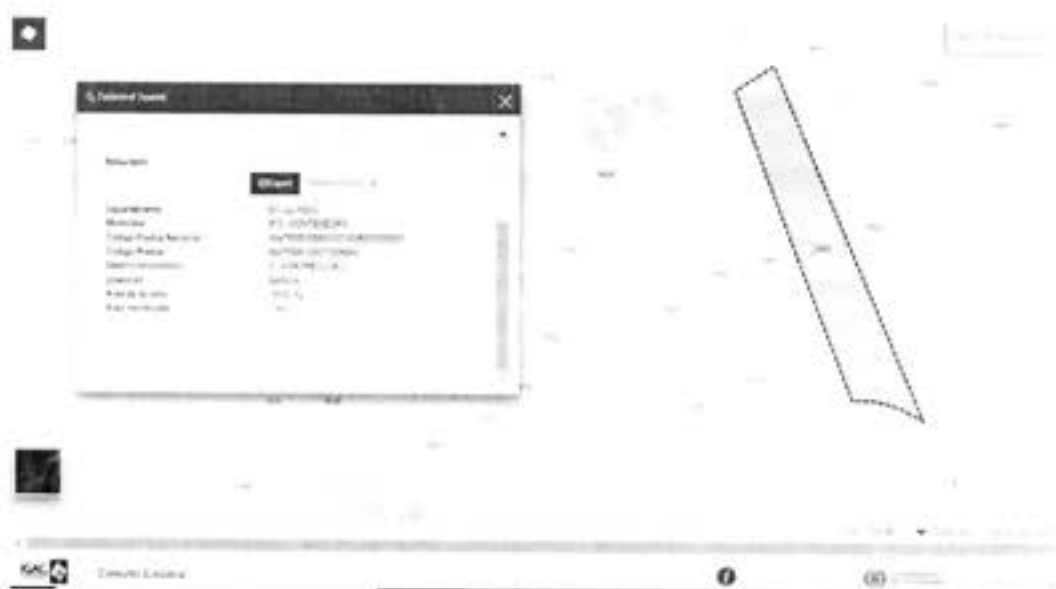




The image displays two sequential screenshots of a web application interface for 'Cadastral Search'. Each screenshot features a search window on the left and a map on the right. The search window contains a table with the following data:

Property	Value
Decretorio	01-01-001
Municipio	47-01-01-001
Código Postal	6470000000000000000
Código Postal	6470000000000000000
Estado	2-01-01-001
Área de terreno	0000.0
Área construida	0.00

The map on the right shows a geographical area with a highlighted polygon, likely representing the searched property. The interface includes a search bar, a 'Buscar' button, and a 'Resultados' section. The bottom of the page features a navigation bar with the 'Cadastral Search' logo and a search icon.



CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Julián Andrés Lasso Joya, el día 31 de agosto de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)"

ANTECEDENTES



1. Solicitud de aprovechamiento forestal mediante FUN con radicado N° 5726-20 del día **13 de junio de 2020** para aprovechamiento tipo I del predio **Villa Alicia** ubicado en el municipio de **Montenegro**, presentada por el señor **Hoover Echeverri**, en compañía del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **N°280-11507** y ficha catastral **N°000100000070008000000000**, escrituras del predio y poder especial autenticado.
2. Auto de inicio SRCA-AIF-382-04-08-2020 sobre el predio **Villa Alicia** vereda **Tesorito**, municipio de **Montenegro - Quindío**; conforme a lo anterior se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, con radicado **N°5726-20**.
3. Mediante oficio **N°08473** con fecha del 10 agosto de 2020 se efectúa la notificación electrónica AUTO DE INICIO SRCA-AIF-382-04-08-2020 Rad.5726-20 del 13-07-2020. PREDIO :1) VILLA ALICIA, VEREDA TESORITO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO al señor **Hoover Echeverri**.
4. Mediante formato entrega de anexo de documentos con radicado de ingreso **N°7017-20** del 14 de agosto de 2020 el señor **Heli Zuleta Álzate** en calidad de propietaria presenta la factura N°SO 660. AUTO DE INICIO SRCA-AIF-382-04-08-2020 Rad.5726-20 del 13-07-2020. PREDIO :1) VILLA ALICIA, VEREDA TESORITO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO.
5. Visita técnica con acta **N°40144** y fecha del 27 de agosto de 2020; elaboración del informe técnico con fecha del 31 de agosto de 2020, por parte del ingeniero forestal Julián Andrés Lasso Joya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

A continuación, se presentan las observaciones realizadas por el ingeniero Julián Lasso Joya en el informe técnico, que corresponde a la visita al predio **Villa Alicia** ubicado en el municipio de **Montenegro**:

- *Se observan en las matas de guadua la falta de manejo silvicultural, la existencia de una gran cantidad de guadua seca en pie, quebrada y en suelo; la cantidad de culmos maduros y sobremaduros también es alta; es por esto, que se delimitó un área dentro de la mata 1 en la cual solo se podrá realizar la extracción únicamente de guaduas secas.*
- *Se observó guadua quebrada sobre los drenajes sencillos que pasan por el predio producto del volcamiento simultáneos.*
- *De acuerdo a la consulta realizada en el SIG-QUINDIO del predio Villa Alicia el cual cuenta con ficha catastral N°000100070008000 y matrícula inmobiliaria N°280-11507 cuenta con un área total aproximada a 14183.52 METROS CUADRADOS.*
- *De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°401404 se identificaron 3 matas, las cuales cuentan con un área total en guadua que es de 3785 METROS CUADRADOS, área efectiva que es de 3473.7 METROS CUADRADOS y área de manejo igual a 311.3 METROS CUADRADOS aproximadamente.*



- La mata 1 cuenta con área efectiva de 670.4 METROS CUADRADOS y área de manejo igual a 311.3 METROS CUADRADOS aproximadamente, sin embargo, se observa que se encuentra compartida con el predio LOS POSITOS, el cual cuenta con ficha catastral N°000100070009000.
- La mata 2 cuenta con un área efectiva de 2097.3 METROS CUADRADOS aproximadamente, se encuentra entre los predios con ficha catastral N°000100070006000 y N°000100070004000.
- La mata 3 cuenta con área efectiva de 706 METROS CUADRADOS aproximadamente, dicha mata se encuentra compartida con el predio EL RECUERDO, el cual cuenta con ficha catastral N°000100070007000.
- El señor HOOVER ECHEVERRI actuando como apoderado del predio VILLA ALICIA, NO APORTÓ LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL TOTAL DE LOS PREDIOS en los que se encuentra establecido el gradual; teniendo en cuenta que mediante las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica se observó que el gradual se encuentra establecido en 4 predios más, aparte del predio VILLA ALICIA.
- Teniendo en cuenta la falta de documentación legal respecto a los predios, no se podrá dar viabilidad al aprovechamiento comercial sobre el gradual, hasta que aporte el señor HOOVER ECHEVERRI la documentación de los predios faltantes.

CONCEPTO

En conclusión, y luego de revisada la documentación aportada por el apoderado y la información tomada en campo durante la visita técnica, así las cosas; se establece que la documentación legal fue presentada parcialmente ya que al verificar en campo se encontró que las matas de guadua se encuentran compartidas con otros predios aparte del predio **VILLA ALICIA**, los cuales fueron mencionados en el informe técnico, haciendo la salvedad que solo se entregó el certificado de tradición, las escrituras y el poder especial para el predio **VILLA ALICIA** con matrícula inmobiliaria **N°280-11507** y ficha catastral **N°00010000000700080000000000**; por lo tanto se considera que las inconsistencias que persisten en la documentación no permiten tener confiabilidad en la solicitud presentada, por lo tanto en estas condiciones **no es posible determinar la viabilidad técnica de la intervención del gradual propuesta.**

FECHA VISITA TECNICA: 27/08/2020

FECHA INFORME TECNICO: 31/08/2020

FECHA CONCEPTO TECNICO: 31/08/2020

CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO VILLA ALICIA Y LOCALIZACIÓN DE LAS MATAS DE GUADUA





MATA 1



MATA 2

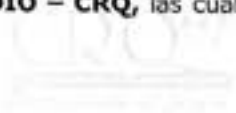


MATA 3



Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los





permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** al señor **HELI ZULETA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.462.197, en su condición de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **HOOVER ECHEVERRI**, para realizar actividad forestal en predio rural **1) VILLA ALICIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-11507** y la ficha catastral **"00010000000700080000000000"** ubicado en la vereda **TESORITO, del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, de acuerdo a lo expuesto en el informe y concepto técnico, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **5726-20**.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **5726-20**, relacionado con la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: EL PROPIETARIO y/o su APODERADO al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2.020 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE pesos m/cte. (\$39.911.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO, y/o su APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ**

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dossat - Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN N° 000167
DEL 21 ENE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil Veinte (2020), el señor **LUIS JAIME MANJARREZ GONGORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.051, en calidad de **ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE LEGAL**, presenta solicitud para realizar actividad forestal en el predio rural "**CONDominio CAMPESTRE BONANZA**" identificado con la matrícula inmobiliaria "**280-88205**", y la ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**", ubicados en la vereda **EL GUAYABO, DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **8857-20**

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona a aprovechamiento forestal de árboles aislados. **La poda de 3 palmas - Roystonea.**
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental - Permiso de aprovechamiento forestal. En el espacio de breve descripción del proyecto, establece que es para una **"APEO DE SEIS (6) PALMAS VENEZOLANAS - ROYSLONA OLERACEA"**
- Certificado de tradición número **280-88205**, expedido el 21 de octubre de 2020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio "**CONDominio CAMPESTRE BONANZA**".
- Copia de la Escritura Pública 247 del 22 de enero de 1992 de la Notaría Tercera del círculo de Armenia, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es la **"REGLAMIENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL"**, en el respaldo del segundo folio, se identifica el "**CONDominio CAMPESTRE BONANZA DE LA TEBAIDA**", con una extensión superficial de 28.807.25 M2, los cuales son coincidentes con las que se registran en el certificado de tradición, cabida y linderos.

- Certificación de la Alcaldía Municipal de La Tebaida, en la cual, una vez revisado el expediente del condominio campestre bonanza, se pudo verificar que el señor **LUIS JAIME MANJARRES GONGORA**, mayor de edad, vecino de Armenia Q, con la cedula numero 9.777.051 expedida en Calarcá, Quindío; funge en calidad de **ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE LEGAL** de conformidad con la resolución No. **SP-PH-2019-009 de julio 30 de 2019**.

Que el día 15 de octubre del 2020, por medio del oficio 00012873, se realizó "REQUERIMIENTO DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", con el fin subsanar inconsistencias en la solicitud de aprovechamiento forestal de acuerdo a los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015.

Que a través de respuesta requerimiento solicitud de aprovechamiento forestal con número de radicado 10354-20, se anexaron 8 folios en los cuales se evidencia lo siguiente:

- 1) Aclaración de que: **"por error en el diligenciamiento del formulario de solicitud de aprovechamiento, este se hizo por tres (3) palmas y realmente lo requerido son seis (6), tal y como se solicitó en el oficio que se adjuntó"**.
- 2) Certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 280-10456 actualizado.
- 3) Certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 280-88205 actualizado.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 10 de noviembre de 2020 el Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-650-10-11-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente dicho acto dispuso en sus artículos tercero y cuarto, la cancelación en la tesorería de la entidad de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Publicación del auto de inicio en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$74.527
TOTAL	\$98.216

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.



Que el auto de inicio **SRCA-AIF-650-10-11-2020**, fue notificado por correo electrónico el 13 de noviembre de 2020, al señor **LUIS JAIME MANJARRES GONGORA**, con la cedula número 9.777.051, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO**.

Que, se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el Servicio de Evaluación de la solicitud, mediante recibo de caja No. 3517 del 01 de octubre de 2020 por un valor total de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$98.216.00)**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de La Tebaida para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible, tal y como se vislumbra en el expediente.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 24 de noviembre de 2020, Contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 41573**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

1. ANTECEDENTES

- *A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 08857 del 23 de septiembre de 2020, el señor Luis Jaime Manjarrez Góngora, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.777.051 y en calidad de Administrador y Representante Legal, presentó una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio rural 1) CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-88205 y Ficha catastral "SIN INFORMACION", ubicado en la vereda PADILLA del municipio de La Tebaida - Quindío.*
- *Que en el auto de inicio SRCA-AIF-650-10-11-20 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural 1) CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-88205 y Ficha catastral "SIN INFORMACION", ubicado en la vereda PADILLA del municipio de La Tebaida - Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.*
- *Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 24 de noviembre de 2020, la cual consta en el acta de visita número 41573, al predio Condominio Campestre Bonanza de la vereda Padilla en el municipio de La Tebaida.*

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte de personal de seguridad del Condominio Campestre Bonanza, el señor Hernando Barbosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.572.61, con quien se realizó indagación con el fin de ampliar la información de lo solicitado por medio de Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 08857 del 23 de septiembre de 2020.

Una vez establecido el sitio donde se ubican los árboles objeto de intervención, se realizó recorrido en el cual se obtuvo registro fotográfico y georreferenciación de los puntos de observación. A continuación, se menciona lo evidenciado en dichos puntos:

- En indagación con el acompañante y algunos habitantes presentes al momento de la diligencia, se obtuvo que, la solicitud se realizó por el interés de reducir el riesgo inminente para los residentes y habitantes del Condominio Campestre, así como para sus bienes, ya que constantemente sufren por la caída de estructuras aéreas de seis (6) palmas que se ubican en la entrada del sitio.
- Las seis (6) palmas se encuentran ubicadas justo después de la entrada al sitio, a los costados de la vía que permite el ingreso al Condominio, a menos de tres metros entre ellas aproximadamente.
- Estos individuos corresponden a la especie Zancona o Sarare (*Syagrus sancona*), poseen entre 15 y 24 metros de altura y diámetros a la altura del pecho (DAP) de 28 centímetros aproximadamente, como se muestra en la Tabla 1.
- Las palmas presentan buen estado físico y fitosanitario.
- Los individuos de esta especie no son recomendables para uso ornamental en espacios tan reducidos, debido a que esta requiere de espacios amplios y sin restricciones de altura pues por la caída de sus frutos genera riesgo de afectación al tráfico peatonal y vehicular.
- Los productos obtenidos de la tala de las palmas corresponden a residuos que no serán comercializados ni movilizados.

2.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

Por otra parte, se tomaron las mediciones del árbol aun en pie para su cubicación y posterior aprovechamiento forestal como se menciona en la Tabla 1.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No. ID	Nombre	Especie	DAP* (cm)	Altura (m)	Localización	
					Latitud	Longitud
1	Sarare	<i>Syagrus sancona</i>	33,10	22,1	04°28'00,00"	75°46'39,74"
2	Sarare	<i>Syagrus sancona</i>	27,05	15,8	04°28'00,07"	75°46'39,61"
3	Sarare	<i>Syagrus sancona</i>	30,55	15,8	04°28'00,18"	75°46'39,59"

4	Sarare	<i>Syagrus sancona</i>	26,10	24,1	04°28'00,00"	75°46'39,84"
5	Sarare	<i>Syagrus sancona</i>	32,78	20,8	04°28'00,04"	75°46'39,77"
6	Sarare	<i>Syagrus sancona</i>	33,74	17,6	04°28'00,15"	75°46'39,67"

*Diámetro a la altura del pecho. Fuente: Autor, 2020.

2.2. Registro Fotográfico



Fotografía 1. Visualización del sitio donde se hallan Palmas Sarare, con vista en dirección a la salida del Condominio Campestre Bonanza.



Fotografía 2. Relación de las dimensiones de las palmas y su ubicación tan aproximada entre si.



Fotografía 3. Reconocimiento de la ubicación de las palmas a los costados de la vía de acceso al Condominio y muy próxima a infraestructuras y viviendas del conjunto.



Fotografía 4. Observación a la asociación de las palmas con elementos como redes eléctricas.

Fuente: El Autor, 2020



2.3. Información legal del predio

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante y los datos obtenidos en campo, evidenciando lo siguiente:

- Se verificó que el predio en donde se ubican las palmas presenta ficha catastral No. 63401000100010803000, sin embargo, como hace parte de las áreas comunes del Condominio Campestre Bonanza, el aplicativo SIG Quindío no refleja resultados que indiquen información catastral (Ver Imagen 1).
- Para la misma ficha catastral se realizó consulta en el aplicativo Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC arrojando lo siguiente "No hay features para las siguientes capas: Catastro".

Imagen 1. Ubicación de las palmas en el predio con ficha catastral No. 63401000100010803000 "SIN INFORMACION", en la vereda Padilla del municipio de La Tebaida – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2020.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 24 de noviembre del 2020 al predio rural 1) CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-88205 y Ficha catastral "SIN INFORMACION", ubicado en la vereda PADILLA del municipio de La Tebaida – Quindío, diligencia efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado No. 08857 del 23 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera **VIABLE** autorizar la tala de seis (6) palmas de la especie Sarare (*Syagrus sancona*), toda vez que

los individuos de esta especie no son recomendables para uso ornamental en espacios tan reducidos, debido a que la caída de sus frutos genera riesgo de afectación al tráfico peatonal y vehicular.

Conforme a lo anterior, los productos obtenidos de la tala de las seis (6) palmas corresponden a residuos vegetales leñosos. En cuanto a la medida de compensación, esta será equivalente a realizar el establecimiento de TRES (3) árboles de especies nativas de la región por cada individuo intervenido, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad y en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, así como la ejecución del mantenimiento de dichas plántulas por el término de un (1) año para garantizar su desarrollo. Posteriormente, se deberá informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico. Asimismo, por la ubicación y origen dentro del sitio visitado no aplica para el cobro de la Tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales establecida en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018.."

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al **CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**, identificado con el NIT 800227961-0, actuando a través del señor **LUIS JAIME MANJARRES GONGORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.051, en calidad de **ADMINISTRADOR**, permiso de aprovechamiento forestal DOMESTICO, en el predio rural "**CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**" identificado con la matrícula inmobiliaria "**280-88205**", y la ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**", ubicados en la vereda **EL GUAYABO, DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo,



para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **SEIS (06) Palmas.**

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el aprovechamiento de palmas en el predio (Ver cuadro adjunto).

No. ID	Nombre	Especie	DAP* (cm)	Altura (m)	Localización	
					Latitud	Longitud
1	Sarare	Syagrus sancona	33,10	22,1	04°28'00,00"	75°46'39,74"
2	Sarare	Syagrus sancona	27,05	15,8	04°28'00,07"	75°46'39,61"
3	Sarare	Syagrus sancona	30,55	15,8	04°28'00,18"	75°46'39,59"
4	Sarare	Syagrus sancona	26,10	24,1	04°28'00,00"	75°46'39,84"
5	Sarare	Syagrus sancona	32,78	20,8	04°28'00,04"	75°46'39,77"
6	Sarare	Syagrus sancona	33,74	17,6	04°28'00,15"	75°46'39,67"

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, es decir, NO cortar y/o aprovechar árboles que no hayan sido autorizados.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Se deberá realizar el establecimiento de TRES (3) árboles de especies nativas de la región por cada individuo intervenido, es decir DIECIOCHO (18) árboles en áreas que disponga el Condominio en un plazo de NOVENTA (90) días calendario, así como la ejecución del mantenimiento de dichas plántulas por el término de un (1) año para garantizar su desarrollo. Posteriormente, se deberá informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMESTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$99.050.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.139
TOTAL	\$99.050

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, A SU APODERADO, o a quien estos autoricen en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de





no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado Grado 12

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán – Profesional Especializado Grado 12



RESOLUCIÓN N° 00017
DEL 25 ENE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día **(2)** de julio del año dos mil veinte (2020), el señor **JULIAN MAURICIO ORTEGON ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.285.059, en su condición de **PROPIETARIO**, otorga **PODER GENERAL** a la señora **LUZ MARY ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.325.388, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE ZAPAYA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-164929** y la ficha catastral **"63401000100040341000"**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **5305-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 200 GUADUAS con destino doméstico.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- **Certificado de tradición número 280-164929**, expedido el 01 de julio de 2020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) LOTE ZAPAYA, en la ANOTACION 010 se registra UNA COMPRAVENTA a favor de JULIAN MAURICIO ORTEGON ARDILA.
- **Poder General otorgado por JULIAN MAURICIO ORTEGON ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.285.059, mediante escritura pública 3456 del 15 de diciembre de 2003 de la Notaría Cuarta de Armenia, a la señora LUZ MARY ARDILA LOPEZ.
- **Copia de la Escritura Pública 3501 del 26 de septiembre de 2008** de la Notaría Primera de Armenia, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es una COMPRAVENTA.



Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 28 de julio de 2020 el Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-355-28-07-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente dicho acto dispuso en sus artículos tercero y cuarto, la cancelación en la tesorería de la entidad de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Publicación del auto de inicio en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIF-355-28-07-2020**, fue notificado por correo electrónico el 06 de agosto de 2020, a la señora **LUZ MARY ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.325.388, en calidad de **APODERADA ESPECIAL**.

Que, se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el Servicio de Evaluación de la solicitud, mediante recibo de caja No. 860 del 20 de agosto de 2020 por un valor total de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$109.610.00)**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de La Tebaida para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible, tal y como se vislumbra en el expediente.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 26 de agosto de 2020, Profesional Contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 39860**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-08)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal domestico de guadua en el predio Lote Zapaya a través de radicado No. 05305 del 02 de julio de 2020, se realizó visita técnica el día 26 de agosto de 2020, como consta en el acta de visita N°39860. Una vez en el predio objeto de visita, se recibió atención por parte del administrador del predio, el señor Wilson Felipe Cabiche, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.033.787, con quien se realizó indagación de las labores a realizar dentro del predio y el motivo de la solicitud.

Se efectuó recorrido en compañía del administrador en donde se pudo apreciar parte de un rodal de guadua que se encuentra dentro del lindero del predio objeto de la visita, como parte de la vegetación protectora de una fuente hídrica correspondiente a una quebrada innominada. Durante el trayecto se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de los vértices que delimitan el área a aprovechar y se pudo observar lo siguiente:

- *Se observan cortes antiguos mal realizados consecutivos, en promedio a la altura del séptimo u octavo canuto, con empozamientos de agua*
- *Se hallaron claros producto de manejo de volcamientos internos y culmos inclinados producto de eventos naturales relacionados a vientos fuertes.*
- *Las matas presentan mediana a baja densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo, debido a manejos realizados internamente para retirar las guaduas inclinadas y volcadas.*
- *Se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva y/o por disminución de la actividad biológica o dinámica del guadual.*
- *Se encontraron residuos no aprovechables de manejos intermitentes anteriores, realizados para el arreglo de los culmos quebrados y volcados, dispuestos en una zona más baja.*
- *La mata presenta un área negativa de 68,7 m² representados en claros por cortes consecutivos, sucesión vegetal y áreas de pendientes no aprovechables.*
- *Los cortes de los tallos se deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo evitando favorecer la generación de estancamientos de agua y por ende la pudrición del rizoma.*
- *Se considera viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal con la extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, y de igual manera para efectuar la corrección de cortes mal realizados, socola, desganche y control de malezas.*
- *Para facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica, se recomienda efectuar el repique y esparcimiento por el área que ocupa el guadual.*

ANEXOS

- *Conclusiones*
- *Registro Fotográfico obtenido en la visita*
- *Formato de visita*
- *Consulta SIG Quindío*

ANEXOS

CONCLUSIONES



Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor JULIÁN MAURICIO ORTEGÓN ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.059 en calidad de PROPIETARIO, y quien para el trámite 05305-20 actúa a través del APODERADO, la señora LUZ MARY ARDILA, identificada la cédula de ciudadanía No. 29.325.388, para realizar actividad forestal en el predio Rural 1) LOTE ZAPAYA identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-164929 y ficha catastral 63401000100040341000, ubicados en la vereda LA TEBAIDA del municipio de LA TEBAIDA, se considera viable desde el componente técnico el aprovechamiento forestal doméstico realizando labores consistentes en la entresaca de 34 guaduas hechas correspondiente al 30% de intensidad de corte y extracción de culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área del rodal.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1. Densidad evidenciada



Fotografía No. 2. Relación del guadual con el área del predio.



Fotografía No. 3. Densidad observada y cortes mal realizados.



Fotografía No. 4. Guaduas volcadas e inclinadas con presencia de guadua seca.





Fotografía No. 5. Cortes mal realizados

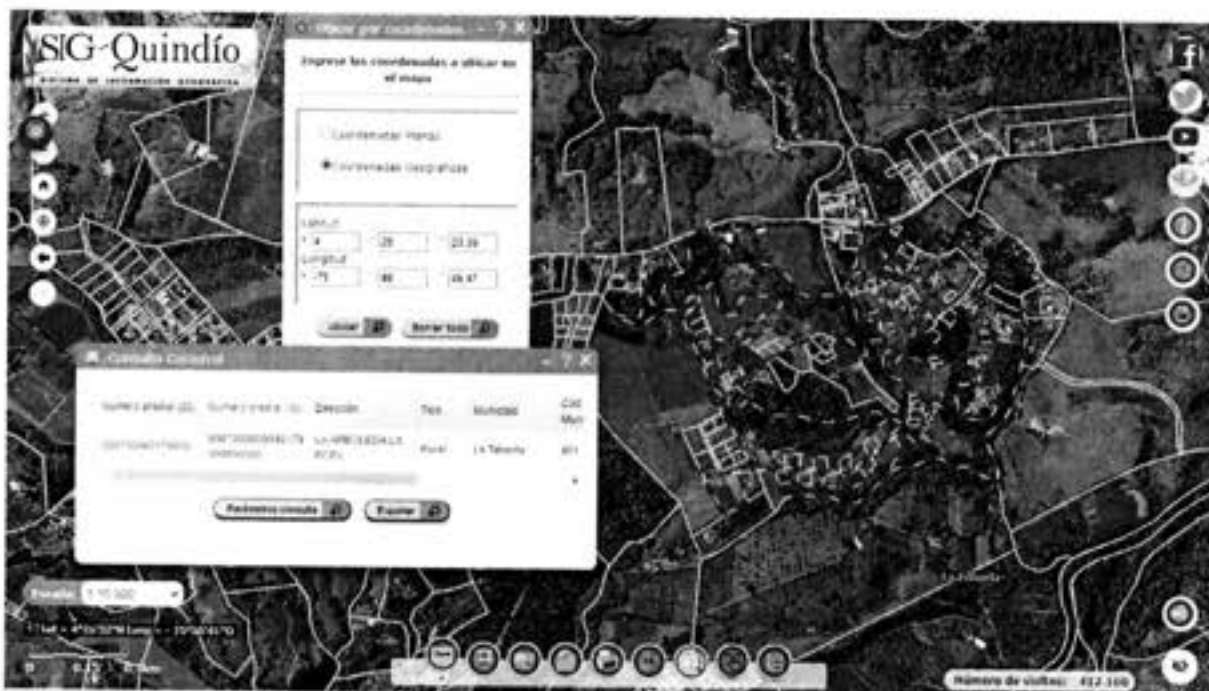


Fotografía No. 6. Estructura y densidad de los distintos estados de madurez.

CONSULTA SIG QUINDIO

De acuerdo con la consulta realizada en el aplicativo SIG Quindío se obtuvo que las coordenadas tomadas en la visita están dentro de un predio denominado LA ARBOLEDA LA POPA con código predial No. 63401000100040179000 de la vereda La Popa en el municipio de la Tebaida (Imagen 1). Asimismo, se consultó el código predial No. 63401000100040341000 indicado en el certificado de libertad y tradición adjunto en la solicitud con radicado 05305-20 obteniendo la ubicación del predio como se observa en la Imagen 2, denominado ZAPAYA LA POPA. De acuerdo con lo anterior se consultó con el aplicativo del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para confirmar la información presentada en el certificado de libertad y tradición del predio Lote Zapaya como se observa en la Imagen 3.

Imagen No. 1. Predio LA ARBOLEDA LA POPA vereda La Popa según consulta SIG QUINDIO, identificado con ficha catastral No. 63401000100040179000.



Fuente: SIG QUINDÍO, 2020.

Imagen No. 2. Predio ZAPAYA LA POPA vereda La Popa según consulta SIG QUINDÍO, identificado con ficha catastral No. 63401000100040341000.

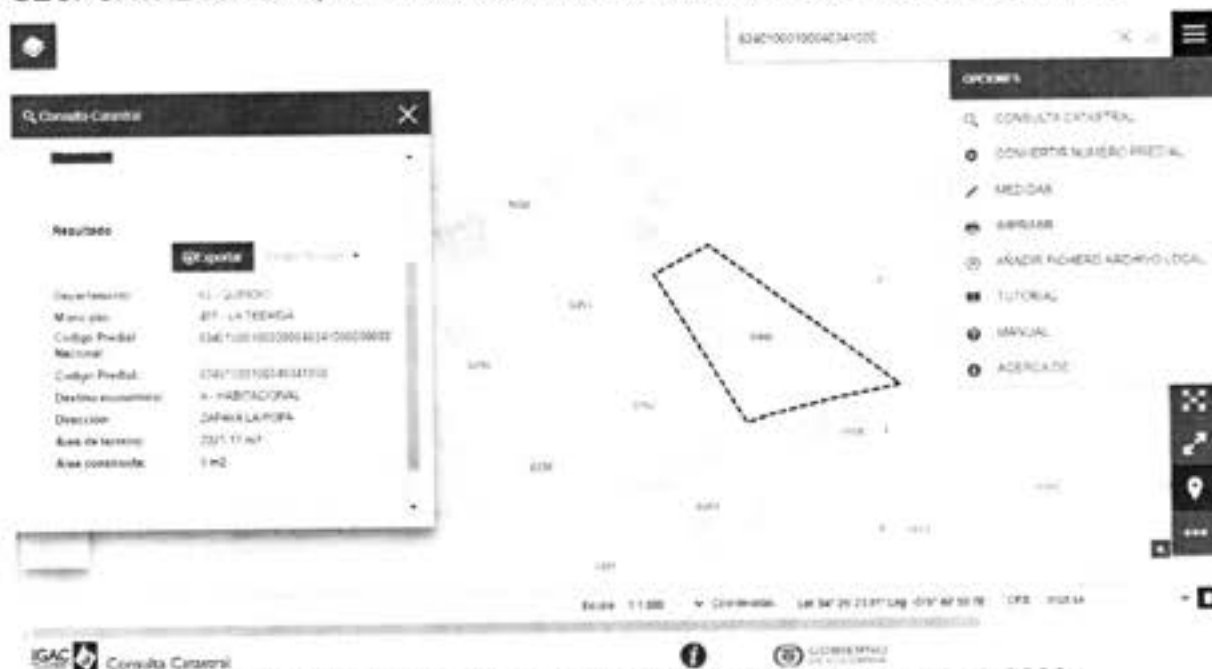


Fuente: SIG QUINDÍO, 2020.

Una vez obtenida la ubicación del predio en concordancia con los puntos obtenidos en la visita, se procedió a montar el archivo shape obtenido del Geoportal en la aplicación Google Earth Pro y se halló una distancia de 10 metros de desfase, por lo que se proyectó la misma hacia el área anexa del predio como se observa en la Imagen 4.

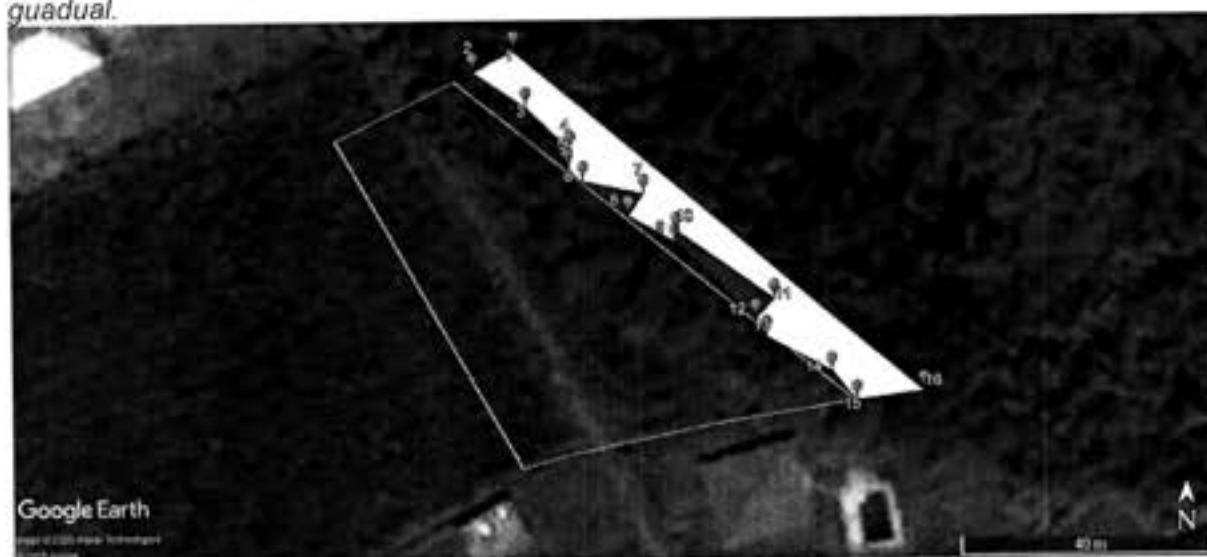


Imagen No. 3. Predio ZAPAYA LA POPA vereda La Popa según consulta catastral en el GEOPORTAL del IGAC, identificado con ficha catastral No. 63401000100040341000.



Fuente: <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, 2020.

Imagen No. 4. Predio ZAPAYA LA POPA vereda La Popa dispuesto en la aplicación Google Earth Pro, con los puntos obtenidos en la visita y la proyección del área aproximada del guadual.



Fuente: Google Earth Pro, 2020.

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-08) emitido por el técnico, el día 01 de septiembre de 2020, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, establece:

“

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **34** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **606** metros cuadrados, y con un área efectiva de **538** metros cuadrados.

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	606	538	34
2			
3			
4			
Total	606	538	34

OBLIGACIONES:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **Innominada** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN POR APROVECHAR: 4 M3, EQUIVALENTES A: 34 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO:

SERVICIOS TÉCNICOS...”

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con los términos de referencia de la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)



Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **JULIAN MAURICIO ORTEGON ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.285.059, en su condición de **PROPIETARIO**, otorga **PODER GENERAL** a la señora **LUZ MARY ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.325.388, permiso de aprovechamiento forestal DOMESTICO DE GUADUA, en el predio rural **1) LOTE ZAPAYA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-164929** y la ficha catastral "**63401000100040341000**", ubicado en la vereda **LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **TREINTA Y CUATRO (34)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **4 m³** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total de **606 M²** (Ver cuadro adjunto).

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	606	538	34
2			
3			
4			
Total	606	538	34

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes de los tallos se deben hacer a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- ✓ Realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMESTICO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448.00)** por los siguientes conceptos:



CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.537
TOTAL	\$99.448

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO, A SU APODERADO, o a quien estos autoricen en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección: Luis Gabriel Pareja Dussán - Profesional Especializado Grado 12
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán - Profesional Especializado Grado 12

RESOLUCIÓN N° 000181

DEL 25 ENE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020), la señora **NATALIA CRUZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.805.184, en calidad de **PROPIETARIA**, solicita trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LOTE SAN SEBASTIAN**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-120807** y Ficha Catastral **000000000070164000000000**, ubicado en la vereda **SALENTO (LLANO GRANDE)** del **MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **8024-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO BOSQUE NATURAL, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 24 Yarumos y 40 Guaduas.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-120807, expedido el 02 de septiembre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) LOTE SAN SEBASTIAN, en la ANOTACION 002 se registra UNA COMPRAVENTA a favor de NATALIA CRUZ ROMERO.
- Copia de la Escritura Pública 387 del 09 de marzo de 2.020 de la Notaría Segunda de Armenia, cuyo acto jurídico que se registra es la COMPRAVENTA.

Que mediante recibo de pago No. 937 del 07 de septiembre de 2020, se canceló la tarifa para el cobro de servicio de evaluación y publicación de auto de inicio en el boletín ambiental, por un valor total de \$159.202.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*" de la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación



de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 07 de octubre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-574-07-10-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente dicho acto dispuso en sus artículos tercero y cuarto, la cancelación en la tesorería de la entidad de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Publicación del auto de inicio en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$135.513
TOTAL	\$159.202

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIF-574-07-10-2020**, fue notificado por correo electrónico el 09 de octubre de 2020, a la señora **NATALIA CRUZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.805.184, en calidad de **PROPIETARIA**.

Que, se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el Servicio de Evaluación de la solicitud, mediante ingreso por recibo de caja No. 937 del 07 de septiembre de 2020 por un valor total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$159.202.00)**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de SALENTO para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible, tal y como se vislumbra en el expediente.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 28 de octubre de 2020, ingeniero contratista Julián Andrés Lasso Joya, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 42911**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO** que hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

*Se realizó la visita técnica el día de **28 de octubre de 2020** bajo el acta **N°42911**, con el fin de inspeccionar el predio en donde se pretende intervenir **24 individuos fustales de la especie Cecropia angustifolia (Yarumo)**, durante la visita técnica se hizo el conteo del 100% de los individuos, adicional a estos, se tomaron datos de alturas totales, fustales y DAP para el análisis estadístico, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas de su*

ubicación, así mismo se evaluó el estado físico, fitosanitario y demás aspectos relacionados con el medio en el que se desarrollaron los árboles como la pendiente del terreno o el arreglo silvicultural en el que se encuentra.

En el **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO PARA BOSQUE NATURAL** con radicado **N°8024-20** la solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar poda a la copa de **24 árboles de Yarumo**, debido a que se encuentran establecidos en suelos destinados al cultivo de café, la poda a las copas se solicitó con la intención de eliminar el exceso de sombra sobre los colinos de café.

La visita fue atendida por el señor **Orlando Enrique Cruz Ruiz** en calidad de apoderado especial y de administrador del predio, se realizó un recorrido por el predio observando los individuos fustales que se encuentran establecidos como individuos solitarios o aislados fuera de la cobertura de bosque natural, durante el recorrido se identificaron 24 individuos fustales de la especie **Cecropia angustifolia (Yarumo)**. Los individuos en su totalidad se encuentran en un estado adulto y en términos generales gozan de buen estado físico y fitosanitario, se encuentran ubicados en suelos de pendientes que oscilan entre 30% y 40%; en la misma área se encuentran establecidos los colinos de café en desarrollo. Presentan copas equilibradas y homogéneas, no han sido intervenidos; los individuos se establecieron como producto de los procesos de regeneración natural, la sucesión vegetal, teniendo en cuenta que la especie **Cecropia angustifolia** es de las primeras que aparece en bosques primarios y de sucesión.

INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE SAN SEBASTIAN

VEREDA: LLANO GRANDE

MUNICIPIO: SALENTO

FICHA CATASTRAL: 0000000000070164000000000

N° MATRICULA: 280-120807

PROPIETARIO DEL PREDIO: NATALIA CRUZ ROMERO

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.126.805.184

APODERADO Y ADMINISTRADOR DEL PREDIO: ORLANDO ENRIQUE CRUZ RUIZ

CEDULA DE CIUDADANIA: 19.273.541

ÁREA: tiene una extensión de 24235.41 METROS CUADRADOS.



Figura No. 1 Verificación y ubicación del predio en el SIG-QUINDIO.

Fuente, Autor, 2020.

INFORMACIÓN DE LA ESPECIE OBJETO DE LA SOLICITUD

NOMBRE CIENTIFICO: *Cecropia angustifolia*

NOMBRE COMÚN: Yarumo Negro

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE: Los Yarumos negros son árboles que pueden crecer hasta 20 m de altura. Su fuste o tronco es recto y cilíndrico, con pocas ramas en la copa, dado que a medida que va creciendo sus ramas bajas se desprenden fácilmente, aspecto que no lo hace muy recomendado para espacios muy transitados. Sus hojas son grandes, simples y de lámina palmatilobulada: es decir, semejantes a una mano abierta. Son dioicos, esto significa que hay árboles que producen solo flores femeninas y otros árboles con flores solo masculinas. Sus flores en ambos casos son pequeñas, dispuestas en espigas densas semejantes a dedos gruesos. Sus frutos igualmente son muy pequeños, muy apetecidos por la fauna silvestre.



Figura No. 2 Samán. Fuente, Autor, 2020

INVENTARIO FORESTAL

Se realizó inventario del 100% de los individuos establecidos en el predio, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de los individuos para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio de cada individuo y finalmente un diagnóstico general de los árboles; en el inventario se tomaron datos del DAP, altura total, altura comercial; para estimar un volumen total y comercial aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico de cada individuo y recolección de muestras botánicas para identificar algunos individuos,

Para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, agregando un factor de forma del 0.6 para especies nativas, a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} \cdot (DAP)^2 \cdot (ht) \cdot f \cdot f$$

En donde:

(Handwritten notes in blue ink, possibly 'L. 100' and '100')



DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	DAP (cm)	HT (m)	HF (m)	COBERTURA DE LA COPA (m)			
				N	S	E	O
1	17.5	10	9	3	3	3	3
2	18.5	11	9	2	2	2	2
3	21.5	10	9	3	3	3	3
4	18.5	10	9	3	3	3	3
5	21.5	10	9	3	3	3	3
6	18.5	11	9	3	2	3	2
7	18	11	9	2	2	2	2
8	19.2	11	9	2	2	2	2
9	13	9	7	3	3	3	3
10	16.3	10	8	3	3	3	3
11	13.5	10	8	2	2	3	3
12	21.7	10	8	3	3	3	3
13	20; 13.5; 15	10	9	4	4	4	4
14	13; 15.5	9	8	2	2	2	2
15	19; 17; 16.5; 18.3	10	8	4	4	4	4
16	16	9	8	2	2	2	2
17	17.2; 17.3; 14.5	9	8	4	4	4	4
18	17	10	8	3	3	3	3
19	15.4	9	8	2	2	2	2
20	13.7	9	8	2	2	2	2
21	16.5	9	8	3	3	3	3
22	17.4; 13.6; 15.3	10	8	3	3	3	3
23	17	10	8	3	3	3	3
24	15.4	10	8	2	2	2	2

En donde:



DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HF: altura del fuste en m

Tabla 2. Cálculo de medidas de posición y dispersión estadística

VARIABLE	DAP (cm)	HT (m)	HC (m)	VT (m3)	VF(m3)
TOTAL	408.583	237.000	200.000	3.330	2.816
PROMEDIO	17.024	9.875	8.333	0.139	0.117
VARIANZA	5.79	0.46	0.32	0.00	0.00
DESVIACIÓN	2.41	0.68	0.56	0.04	0.04
COEFICIENTE DE VARIACIÓN %	14.128	6.883	6.776	32.093	32.835
N	24				
n	24				
INTENSIDAD DE MUESTREO	100%				

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura comercial en m

HC: altura comercial en m

VT: volumen total en m3

VF: volumen del fuste en m3

N: número total de la población

n: número total de árboles medidos

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los árboles dentro del predio:

Tabla 3. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados

Nº	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°36'13.084"	75°37'5.285"
2	4°36'13.696"	75°37'5.511"
3	4°36'13.613"	75°37'4.911"
4	4°36'13.906"	75°37'5.086"
5	4°36'14.004"	75°37'4.687"
6	4°36'13.732"	75°37'4.091"



7	4°36'14.313"	75°37'4.034"
8	4°36'14.196"	75°37'3.554"
9	4°36'13.906"	75°37'3.258"

A continuación, se presenta la ubicación de los individuos, evaluados en el predio:



Figura No. 3 Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio en el SIG-QUINDIO.

Fuente, Autor, 2020.

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN:
N/A

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN: N/A

CONCEPTO TECNICO

ASPECTOS TECNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el inventario de 24 individuos fustales, se encuentran distribuidos en el predio como árboles solitarios o aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales pertenecen a la especie *Cecropia angustifolia* (Yarumo). Los individuos se establecieron como producto de los procesos de regeneración natural, teniendo en cuenta que la especie *Cecropia angustifolia* es de las primeras que aparece en bosques primarios y de sucesión vegetal.

Dicho esto, es obligatorio aclarar que la poda a la copa que se desea realizar sobre los individuos se debe ejecutar cumpliendo unos criterios técnicos, para garantizar el desarrollo de los individuos evitando



la menor afectación al cultivo de café y a los mismos árboles; a continuación se relacionan algunos aspectos técnicos a tener en cuenta:

- No se debe olvidar que los árboles tienen que producir su propio alimento, a partir del agua y nutrientes tomados del suelo, a través de la fotosíntesis en las hojas. Suprimir o reducir considerablemente la copa afecta su fisiología, con repercusiones sobre su vigor y supervivencia.
- La supresión de ramas no siempre se puede considerar una poda, para que pueda considerarse como tal, no se debe cortar la parte gruesa de la rama sin dejar otra rama lateral, que ayude a irrigar con savia la parte afectada. Esta rama lateral debe tener como mínimo una tercera parte del diámetro de la rama o tronco de donde se origina. La otra condición es no cortar más de la tercera parte del volumen total del árbol en una sola intervención.
- Para este caso, la solicitud gravita en torno a realizar una reducción de la copa, para eliminar el exceso de sombra sobre el cultivo de café que se estableció recientemente en el predio.
- La reducción de la copa en términos generales, se puede efectuar por encima, lateral, en forma V o por debajo.
- Se debe evitar rotundamente realizar un descope total o "topping", debido a que es una de las prácticas más lesivas que se puede hacer a un árbol, en esta intervención se elimina todo el follaje, con corte de ramas estructurales de la copa.
- Al cortar las ramas principales se abren simultáneamente muchas heridas de gran tamaño y el árbol presenta mayor dificultad para iniciar la compartimentación de cada una de ellas, se debilita y por lo tanto, es más vulnerable al ataque de plagas y enfermedades.

A continuación, se presenta una corta descripción del **procedimiento técnico para realizar una poda:**

Las ramas mayores de cinco centímetros de diámetro se deben podar realizando tres cortes en secuencia, para evitar desgarramiento de corteza y lesiones con dificultades para cicatrizar.

- El primer corte se realiza a unos 30 o 40 cm del tronco en la parte inferior de la rama y debe penetrar cerca de un tercio del diámetro.
- El segundo se realiza en la parte superior de la rama, a unos cinco centímetros arriba del rimero y se profundiza hasta que la rama se desprenda.
- Por último, se realiza el corte final que consiste en eliminar el tocón remanente. Con esta secuencia se garantiza el control sobre la parte eliminada y se evitan daños en otros tejidos.



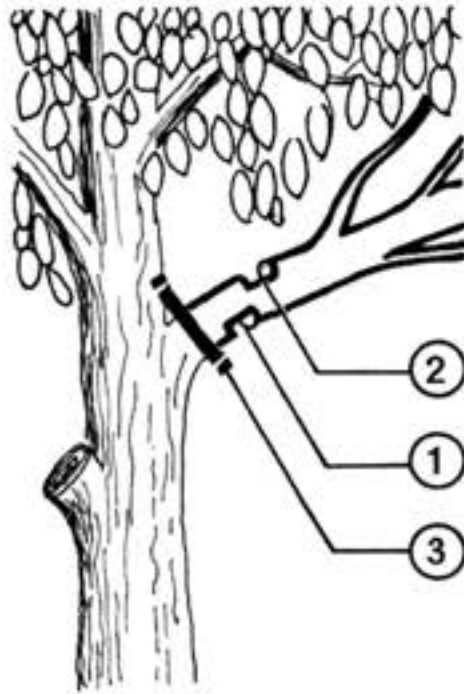


Figura 4. Cortes que se deben realizar para podar una rama

A continuación, se presenta el **proceso de cicatrización y compartimiento** por el que pasan los individuos cuando son sometidos a podas:

La reacción del árbol ante la herida que genera la poda es iniciar el proceso de cicatrización. Desde el punto de vista fisiológico el proceso conocido como compartimentación, tiene cuatro etapas.

- La primera reacción del árbol ante una poda es producir taninos para controlar la entrada de patógenos. Inicialmente se producen poli fenoles hidrosolubles, que al reaccionar con los aminoácidos, los alcaloides y los iones metálicos forman compuestos de baja solubilidad que recubren las paredes celulares, esta reacción con las proteínas es mortal tanto para las propias celular como para los organismos invasores. Las células antes de morir se impregnan de cutinas y suberinas que repelen el agua.
- La segunda fase de este proceso consiste en la oclusión de los vasos por medio de látex, gomas o cristales en especies latifoliadas y de las traqueadas y por resinas en las coníferas.
- En la tercera fase se incrementa la actividad metabólica de las células adyacentes a la herida; estas son enriquecidas con azúcares y el cambium produce más células parenquimáticas, se generan también sustancias antibióticas como los flavonoides para detener el avance de los hongos.
- En la cuarta etapa las células del cambium y el parénquima del floema se multiplican para cubrir la lesión, ricas en suberina, además de controlar el ataque de hongos, recubren células contaminadas. El cubrimiento de la lesión se empieza a dar de los bordes hacia el centro y es más activo en los lados que arriba o abajo.

Con respecto al **manejo de los residuos de las podas** que se efectuaran sobre los 24 individuos de la especie *Cecropia angustifolia* (Yarumo), se debe repicar los residuos y distribuirlos a lo largo del predio teniendo en cuenta que el proceso de descomposición de este material aportara materia organica y nutrientes al suelo.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos de la solicitud y lo observado durante la visita con fecha del 28 de OCTUBRE de 2020, se considera desde un punto de vista técnico que es viable realizar la poda del 30% de la copa de cada uno de los 24 individuos fustales de la especie *Cecropia angustifolia* (Yarumo), teniendo en cuenta de respetar los aspectos técnicos mencionados en el presente informe; así mismo, con respecto a los residuos vegetales que se obtengan, si el propietario del predio desea realizar la transformación a carbón vegetal, deberá realizar la solicitud formal ante la autoridad ambiental CRQ, de lo contrario, los residuos vegetales de la poda deberán ser repicados y distribuidos a lo largo del predio teniendo en cuenta que el proceso de descomposición de este material aportara materia orgánica y nutrientes al suelo. La intervención se debe realizar en un periodo no mayor a 45 días.

ANEXOS



Figura 5 y 6. Yarumos en suelos con pendientes entre 30 y 40%





Figura 7. Medición de DAP a los árboles

Con respecto a la solicitud de guadua, el profesional que atendió la visita realizó el INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO.

INFORME DE VISITA TÉCNICA

FECHA : 03/11/2020

EXPEDIENTE N° 8024 DEL 07 SEPTIEMBRE DE 2020

1. INFORMACIÓN GENERAL:

PREDIO : **LOTE SAN SEBASTIAN**
VEREDA : **LLANO GRANDE**
MUNICIPIO : **SALENTO**
PROPIETARIO : **NATALIA CRUZ ROMERO**
APODERADO : **N/A**

2. INDICACIONES PARA LLEGAR AL PREDIO:

EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA SE TOMA LA AVENIDA CENTENARIO HASTA DONDE TERMINA E INICIA EL MUNICIPIO DE SALENTO, SE DESVIA A MANO IZQUIERDA, DESPUES AVANZA 10 M HASTA UN DESVIO A MANO DERECHA POR SAN JUAN BOSCO, AVANZA 5 KM HASTA LLEGAR A UN TUNEL, SE DESVIA A MANO IZQUIERDA Y AVANZA 300 M HASTA LLEGAR AL PREDIO A MANO IZQUIERDA.

3. INFRAESTRUCTURA:



VIVIENDAS : SI ___ NO X **CANTIDAD: 00 ESTADO: N/A**

VÍAS DE ACCESO : SI X NO ___ **CARRETEABLE: ___ CAMINO: X ESTADO: VÍA ANTIGUA DEL TREN EN ARENA Y PIEDRA**

4. INFORMACIÓN DEL PREDIO:

ÁREA TOTAL DEL PREDIO: 24235.41 METROS CUADRADOS

ÁREA TOTAL EN GUADUA : 3023 METROS CUADRADOS

ÁREA EFECTIVA : 1554 METROS CUADRADOS

5. DESCRIPCIÓN:

AGUAS QUE CRUZAN O ALINDERAN EL PREDIO: SE OBSERVARON DRENAJES SENCILLOS INTERMITENTES QUE PASAN POR EL PREDIO Y DESEMBOCAN EN EL RIO QUINDIO.

EL GUADUAL, ¿ESTÁ SITUADO EN MARGENES DE LOS CAUCES? SI X NO ___

PERMANENTES: ___ TRANSITORIOS: X

LAS CORRIENTES DE AGUA, ¿ESTÁN PROTEGIDAS? SI X NO ___

¿POR BOSQUE? SI ___ Metros ancho ___ NO X

¿POR GUADUA? SI X Metros ancho 10 NO ___

OTRO (¿CUÁL?) ___ Metros ancho ___

6. CARACTERÍSTICAS DEL GUADUAL:

FISIOGRAFÍA DONDE CRECE: VEGA ___ LADERA X CRESTA X PLANO ___

NÚMERO TOTAL DE LOTES DE GUADUA: 02 (DOS)

NÚMERO DE LOTES A INTERVENIR: 02 (DOS)

VEGETACIÓN ASOCIADA (Especies): EL GUADUAL ESTA LIMITANDO CON CULTIVOS DE CAFÉ

[Faint signature or stamp]



7. CONCEPTO SOBRE LA INTERVENCIÓN:

SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE REALIZAR LA INTERVENCIÓN A LOS LOTES EN GUADUA CON UN ÁREA TOTAL DE 3023 METROS CUADRADOS, LA CUAL CONSISTE EN REALIZAR UNA ENTRESACA SELECTIVA EN UN ÁREA EFECTIVA DE 1554 METROS CUADRADOS, ENTRESACANDO UN TOTAL DE 40 GUADUAS HECHAS.

8. INVENTARIO:

LOTE	TOTA L MTS2	INTERVE N	PARCEL A	HECH A	VERDE	REN	SEC	ENF	TOTAL GUADUAS
2	1554	1554	1	26	6	3	15	8	58

9. OBSERVACIONES:

- *La parcela 1 con coordenadas geográficas 4°36'17.154"N 75°37'1.549"O*
- *En cuanto a la composición del guadual en el LOTE 1 se evidencia en su mayoría culmos secos, quebrados, volcados, por tal motivo se recomienda realizar únicamente labores de manejo silvicultural; para el LOTE 2 se observa una mayor cantidad de culmos adultos aptos para el aprovechamiento doméstico.*

10. DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos que se obtengan del aprovechamiento serán implementados para la adecuación de cercos para establecer linderos

CONCEPTO TÉCNICO

EXPEDIENTE No: 8024 DEL 07 SEPTIEMBRE DE 2020

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se considera viable desde un punto de vista técnico, realizar el aprovechamiento de 40 guaduas HECHAS, por el sistema de entresaca selectiva, en un área efectiva de 1554 metros cuadrados y con un área total de 3023 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

LOTE No.	AREA (m2)		DIAMETRO MEDIO (cm)	INTENSIDAD DE CORTA	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN TOTAL (m3)
	TOTAL	EFFECTIVA				
1	1469	0	0	0	0	0
2	1554	1554	10	10%	40	3.36
TOTAL	3023	1554			40	3.36

OBLIGACIONES:

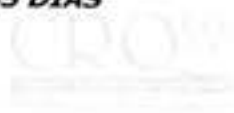
- ✓ *El Lote 1 será sujeto UNICAMENTE de manejo silvicultural que incluya actividades como la extracción del total de guaduas secas, quebradas, volcadas, enfermas y matambas, podas a las ramas basales de las guadua y raleos para propiciar el acceso de luz al gradual y aportar a la regeneración natural del mismo, teniendo en cuenta que al momento de realizar la visita técnica se identificó que la mayoría de los culmos se encontraban secos.*
- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- ✓ *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- ✓ *Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.*
- ✓ *La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada ubicada en el predio (Drenajes sencillos intermitentes que pasan por el predio), para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.*
- ✓ *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR LOTE 1: 0 m3, EQUIVALENTES A: 0 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR LOTE 2: 3.36 m3, EQUIVALENTES A: 40 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: ADECUACIÓN DE CERCA PARA ESTABLECER LINDEROS

PLAZO DE LA INTERVENCION: 45 DIAS



ANEXOS



Figura 1, 2 Y 3. Lote de guadua en el predio SAN SEBASTIAN

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE**



ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2020”.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase autorización de Aprovechamiento Forestal a la señora **NATALIA CRUZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.805.184, en calidad de **PROPIETARIA**, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE SAN SEBASTIAN**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-120807** y Ficha Catastral **000000000070164000000000**, ubicado en la vereda **SALENTO (LLANO GRANDE)** del **MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública número 387 de 09 de marzo de 2.020 de la Notaría Segunda de Armenia, se identifica el predio con una extensión superficial coincidente con la que relaciona el certificado de tradición, cabida y linderos, de la solicitud que se encuentra radicada bajo el número **8024-20**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CUARENTA (40) GUADUAS, EQUIVALENTES A 3.36 m3** y la poda de **VEINTICUATRO (24) árboles** de la especie *Cecropia angustifolia* (*Yarumo*).

ARTICULO SEGUNDO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para uso **DOMESTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$148.268.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	108.357
TOTAL	\$148.268

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a quien estos autoricen en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado Grado 1200

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán - Profesional Especializado Grado 1200



0 0 0 2 0 0

RESOLUCIÓN N°

DEL

27 ENE 2021

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día **28** de mayo del año dos mil veinte (2020), el señor **ANANIAS MOLINA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.315.602, en su condición de **USUFRUCTUARIO** y quien por sus facultades, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **SAUL ANDRES RESTREPO BETANCURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.398.844 de Alcalá, para realizar actividad forestal en el Predio Rural **1) LOTE EL DIAMANTE**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-208759** y la ficha catastral "**63594000100030110000**", ubicado en la vereda **LA UNION**, del Municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **4153-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

• **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 500 GUADUAS con destino comercial.

• **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.

• **Certificado de tradición número 280-208759**, expedido el 16 de marzo de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio LOTE EL DIAMANTE, en la ANOTACION 003 se registra un ENGLOBE y se desprende que el USUFRUCTO es a favor del señor ANANIAS MOLINA.

• **Copia de la Escritura Pública 708 del 28 de mayo de 2.016 de la Notaría Única de Quimbaya, Quindío**, cuyo acto jurídico que se registra es un ENGLOBE.

• **Poder Especial otorgado por el señor ANANIAS MOLINA VILLEGAS, al señor Saúl Andrés Restrepo Betancur**, autenticado en la Notaría Única de Quimbaya, Quindío el día 16 de marzo de 2.020.

El día 02 de junio de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-275-02-06-20** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 08 de junio de 2020, al Señor **SAUL ANDRES RESTREPO BETANCURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.398.844 de Alcalá, quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de

CRQ



QUIMBAYA para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el Señor **SAUL ANDRES RESTREPO BETANCURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.398.844 de Alcalá, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de consignación (92)02500531825483 del 13 de junio de 2020 por un valor de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$109.610.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadua objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 20 de diciembre de 2020, Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 24646, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio Rural **1) LOTE EL DIAMANTE**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-208759** y la ficha catastral "**63594000100030110000**", ubicado en la vereda **LA UNIÓN, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

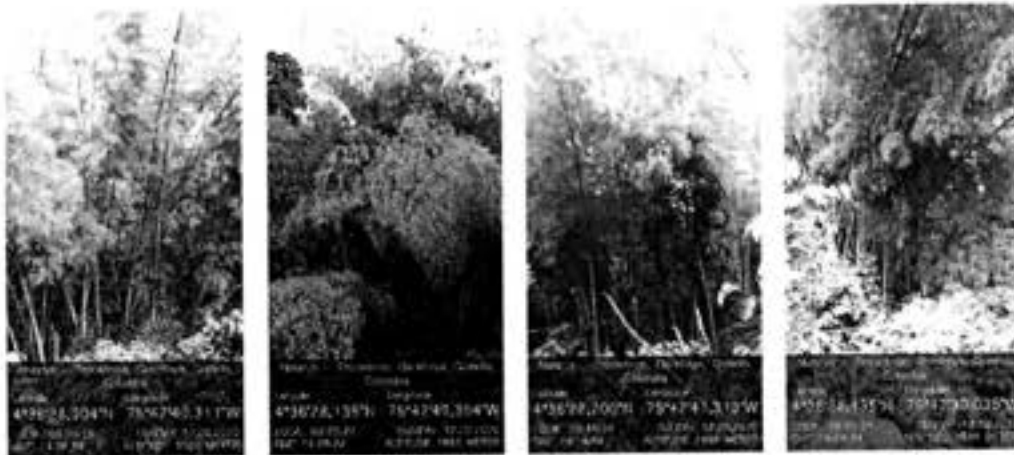
- *Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*
- *De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **EL DIAMANTE** el cual cuenta con ficha catastral **N°63594000100030110000** y matrícula inmobiliaria **N°280-208759** cuenta con un área total aproximada de **2 HECTAREAS CON 2225 METROS CUADRADOS**, el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.*
- *De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta **N°24646** se identificaron 2 matas, las cuales cuentan con un área total en guadua que es de **8284.5 METROS CUADRADOS** aproximadamente.*
- *La mata **1** cuenta con área efectiva de **5029 METROS CUADRADOS** aproximadamente, esta área es acta para realizar una entresaca selectiva de culmos adultos enfocado al aprovechamiento comercial, esta mata se encuentra establecida entre los predios **EL DIAMANTE** con ficha catastral **N°63594000100030110000**, **LAS DELICIAS** con ficha*

catastral **N°63594000100030111000** y **LA AURORA** con ficha catastral **N°63594000100030108000**.

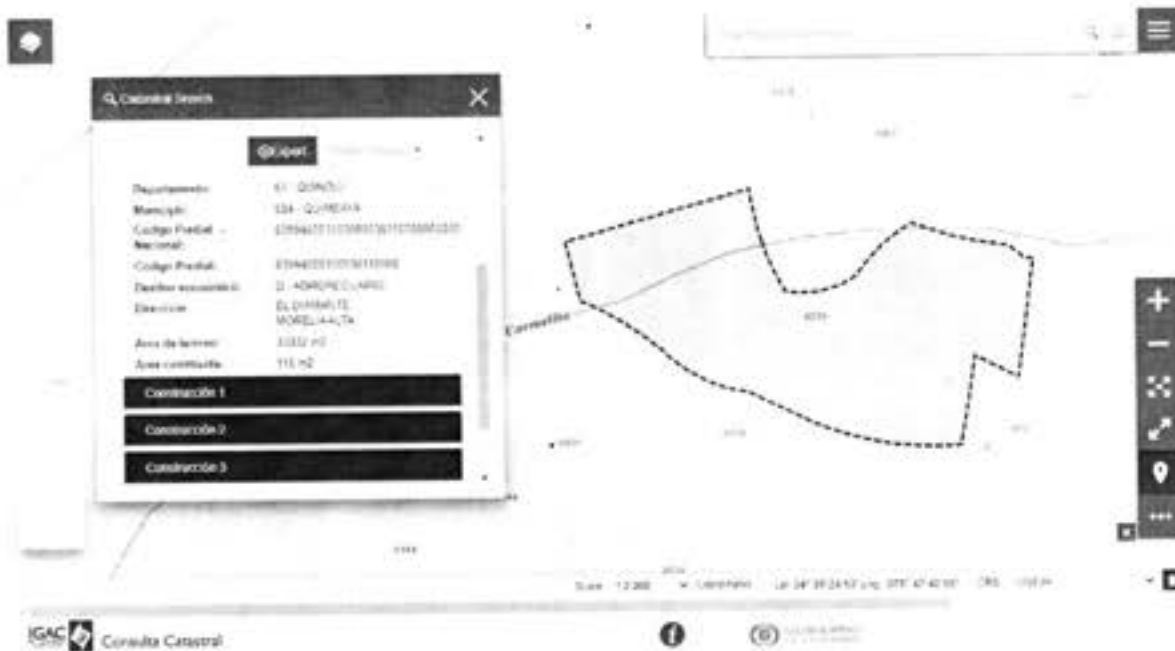
- **La mata 2** cuenta con un área efectiva de **3255.5 METROS CUADRADOS** aproximadamente, esta área es apta para realizar una entresaca selectiva de culmos adultos enfocado al aprovechamiento comercial, esta mata se encuentra establecida en el predio **EL DIAMANTE** con ficha catastral **N°63594000100030110000**.
- El señor **SAUL ANDRES RESTREPO BETANCOURT** actuando como apoderado del predio **EL DIAMANTE**, **NO APORTÓ LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL TOTAL DE LOS PREDIOS** en los que se encuentra establecido las dos matas de guadua evaluadas en la visita técnica; teniendo en cuenta que mediante las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica se observó que el guadua se encuentra establecido en tres predios, los cuales son: **1) EL DIAMANTE, 2) LAS DELICIAS y 3) LA AURORA**.
- Teniendo en cuenta la falta de documentación legal respecto a los predios, no se podrá dar viabilidad al aprovechamiento comercial sobre el guadua, teniendo en cuenta que no se presentó la documentación legal de los siguientes predios: **LAS DELICIAS** con ficha catastral **N°63594000100030111000** y **LA AURORA** con ficha catastral **N°63594000100030108000**, según la consulta en **GEOPORTAL** del **IGAC** (Se adjunta pantallazo de cada consulta).

REGISTRO FOTOGRÁFICO





Consulta en el GEO-PORTAL del IGAC del predio El Diamante



Consulta en el GEO-PORTAL del IGAC del predio Las Delicias



Consulta Catastral

Resultado

Departamento:	01 - QUINDÍO
Municipio:	004 - QUINDIÁ
Código Predial Nacional:	6104001000040110000000
Código Predial:	610400100004011000
Débito económico:	0 - AGRICULTIVO
Descripción:	LA OREJA DE LA FURDUA MORUELA AL
Área de terreno:	1000 m ²
Área construida:	210 m ²

Construcción 1
Construcción 2
Construcción 3

IGAC Consulta Catastral

Consulta en el GEO-PORTAL del IGAC del predio La Aurora

Consulta Catastral

Resultado

Departamento:	01 - QUINDÍO
Municipio:	004 - QUINDIÁ
Código Predial Nacional:	6104001000040110000000
Código Predial:	610400100004011000
Débito económico:	0 - AGRICULTIVO
Descripción:	LA AURORA MORUELA ALTA
Área de terreno:	1000 m ²
Área construida:	1 m ²

IGAC Consulta Catastral





CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 16 de diciembre de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

ANTECEDENTES

1. *Solicitud de aprovechamiento forestal mediante FUN con radicado N°4153-20 del día 28 de mayo de 2020 para aprovechamiento tipo I del predio **El Diamante** ubicado en el municipio de **Quimbaya**, presentada por el señor **Saúl Andrés Restrepo Betancourt** debidamente diligenciado.*
2. *Formato de información de costos de Proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado.*
3. *Copia de cedula de ciudadanía del señor **Ananías Molina Villegas** con N°1.315.602.*
4. *Poder especial al señor **Saúl Andrés Restrepo Betancourt** con fecha del 12 de marzo de 2020.*
5. *Certificado de tradición del predio **EL DIAMANTE**, con cabida de **2 HECTAREAS con 2225 METROS CUADRADOS**, el cual cuenta con ficha catastral N°63594000100030110000 y matrícula inmobiliaria N°280-208759 con un estado de folio: **ACTIVO**.*
6. *Escrituras públicas N°708 del 28 de mayo de 2016 de la Notaria Única de Quimbaya.*
7. *Auto de inicio **SRCA-AIF-275-02-06-2020** "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" sobre los predios **1) Lote El Diamante**, ubicado en la vereda La Unión, municipio de Quimbaya, Quindío.*
8. *El día 08 de Junio de 2020 se efectúa la notificación electrónica del Auto de Inicio **SRCA-AIF-275-02-06-2020** "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" sobre los predios **1) Lote El Diamante**, ubicado en la vereda La Unión, municipio de Quimbaya, Quindío, al señor **Saúl Andrés Restrepo Betancourt**.*
9. *Entrega copia de Trámites Ambientales "Aprovechamiento Forestal" del acto administrativo **SRCA-AIF-275-02-06-2020** "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" sobre los predios **1) Lote El Diamante**, ubicado en la vereda La Unión, municipio de Quimbaya, Quindío, al Doctor **ABELARDO CASTAÑO MARÍN** alcalde del Municipio de Quimbaya.*
10. *Copia de factura con fecha del 13 de junio de 2020.*
11. *Visita técnica con acta N°24646 y fecha del 20 de Diciembre de 2020; elaboración del informe y concepto técnico con fecha del 21 de Diciembre de 2020, por parte del Ingeniero forestal Julián Andrés Lasso Joya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.*

A continuación, se presentan las observaciones realizadas por el Ingeniero Julián Lasso Joya en el informe técnico, que corresponde a la visita al predio **1) EL Diamante** ubicado en el municipio de **Quimbaya**:

- *Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*
- *De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio EL DIAMANTE el cual cuenta con ficha catastral N°63594000100030110000 y matrícula inmobiliaria N°280-208759 cuenta con un área total aproximada de 2 HECTAREAS CON 2225 METROS CUADRADOS, el cual presenta un estado del folio: ACTIVO.*
- *De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°24646 se identificaron 2 matas, las cuales cuentan con un área total en guadua que es de 8284.5 METROS CUADRADOS aproximadamente.*
- *La mata 1 cuenta con área efectiva de 5029 METROS CUADRADOS aproximadamente, esta área es acta para realizar una entresaca selectiva de culmos adultos enfocado al aprovechamiento comercial, esta mata se encuentra establecida entre los predios EL DIAMANTE con ficha catastral N°63594000100030110000, LAS DELICIAS con ficha catastral N°63594000100030111000 y LA AURORA con ficha catastral N°63594000100030108000.*
- *La mata 2 cuenta con un área efectiva de 3255.5 METROS CUADRADOS aproximadamente, esta área es acta para realizar una entresaca selectiva de culmos adultos enfocado al aprovechamiento comercial, esta mata se encuentra establecida en el predio EL DIAMANTE con ficha catastral N°63594000100030110000.*
- *El señor SAUL ANDRES RESTREPO BETANCOURT actuando como apoderado del predio EL DIAMANTE, NO APORTÓ LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL TOTAL DE LOS PREDIOS en los que se encuentra establecido las dos matas de guadua evaluadas en la visita técnica; teniendo en cuenta que mediante las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica se observó que el guadua se encuentra establecido en tres predios, los cuales son: 1) EL DIAMANTE, 2) LAS DELICIAS y 3) LA AURORA.*
- *Teniendo en cuenta la falta de documentación legal respecto a los predios, no se podrá dar viabilidad al aprovechamiento comercial sobre el guadua, teniendo en cuenta que no se presentó la documentación legal de los siguientes predios: LAS DELICIAS con ficha catastral N°63594000100030111000 y LA AURORA con ficha catastral N°63594000100030108000, según la consulta en GEOPORTAL del IGAC*

CONCEPTO

*En conclusión, y luego de revisada la documentación aportada por el apoderado y la información tomada en campo durante la visita técnica, así las cosas; se establece que la documentación legal fue presentada parcialmente ya que al verificar en campo se encontró que las matas de guadua se encuentran establecidas en tres predios, los cuales son: **1) EL DIAMANTE, 2) LAS DELICIAS y 3) LA AURORA**, haciendo la salvedad que solo se entregó el certificado de tradición, las escrituras y el poder especial para el predio **EL DIAMANTE** el cual cuenta con ficha catastral **N°63594000100030110000** y matrícula inmobiliaria **N°280-208759** y con un área total aproximada a **2 HECTAREAS CON 2225 METROS CUADRADOS**, por lo tanto se considera que las inconsistencias que persisten en la documentación no permiten tener confiabilidad en la solicitud*



presentada, por lo tanto en estas condiciones **no es posible determinar la viabilidad técnica de la intervención del guadua propuesta.**

Dicho esto, se recomienda remitir el expediente N°4153-20 al equipo jurídico de la subdirección de regulación y control ambiental, para que evalúe la pertinencia de realizar un requerimiento al señor SAUL ANDRES RESTREPO BETANCOURT, teniendo en cuenta la documentación legal aportada en el presente expediente, así mismo, se tenga en cuenta el informe técnico elaborado producto de la visita y dar una respuesta a la solicitud de permiso de aprovechamiento de guadua Tipo I.

FECHA VISITA TECNICA: 20/12/2020

FECHA INFORME TECNICO: 21/12/2020

FECHA CONCEPTO TECNICO: 21/12/2020

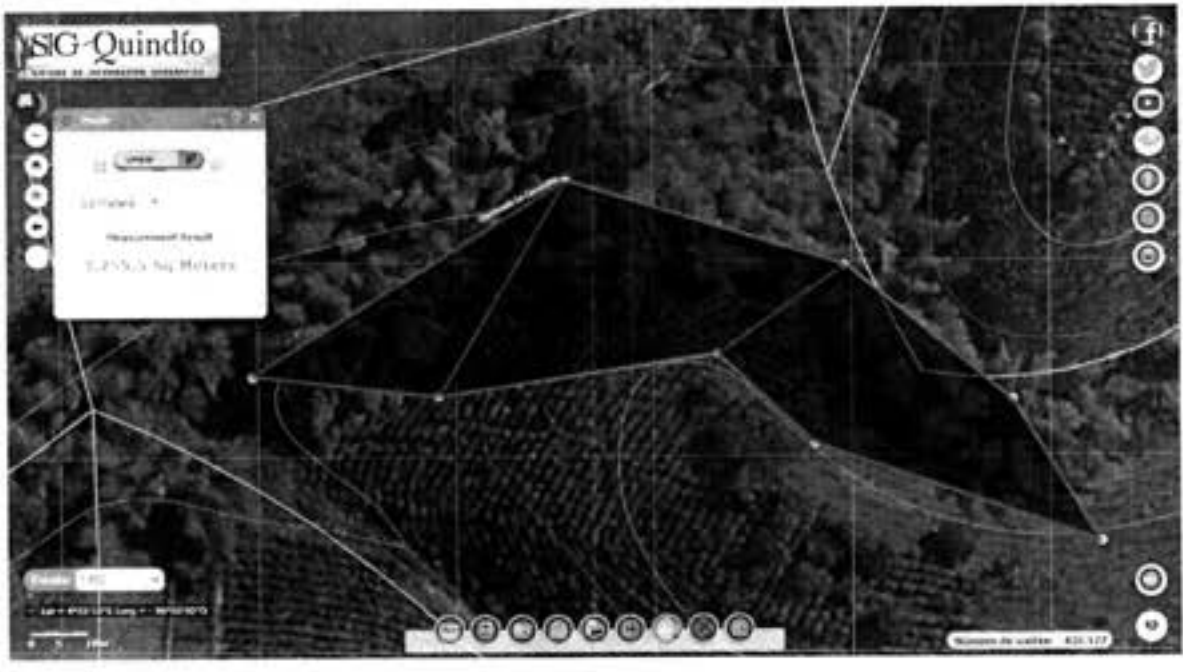
CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO EL DIAMANTE



CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO LAS DELICIAS



**CONSULTA EN EL SIG-QUINDÍO DE LAS COORDENADAS Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA EN
GUADUA DE LA MATA 2**



Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del



sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** al señor **ANANIAS MOLINA VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.315.602, en su condición de **USUFRUCTUARIO** y quien por sus facultades, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **SAUL ANDRES RESTREPO BETANCURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.398.844 de Alcalá, para realizar actividad forestal en predio rural **11) LOTE EL DIAMANTE**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-208759** y la ficha catastral **"63594000100030110000"**, ubicado en la vereda **LA UNION, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**, de acuerdo a lo expuesto en el informe y concepto técnico, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **4153-20**.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **4153-20**, relacionado con la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: EL PROPIETARIO y/o su APODERADO al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2.020 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE pesos m/cte. (\$39.911.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

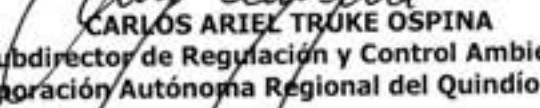
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO, y/o su APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN N° 000265
10 FEB 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

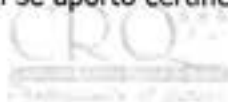
Que el Cuatro (04) de Diciembre del año dos mil Veinte (2020), el señor **JAIRO ARCILA BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.293.787, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL HENRY ARDILA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No.6.209.129, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) FINCA EL CAPRICHITO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-171234** y Ficha Catastral **63401000100030032000** ubicado en la **VEREDA EL CINCO** del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **12111-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados con radicado 12111-20, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 03 de Diciembre de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-171234**, el cual en la anotación No. 005, se vislumbra al señor Jairo Arcila Botero como propietario del inmueble.
- Copia de la Escritura pública No.3.738 del 30 de Diciembre de 2005 inscrita en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Quindío y al reverso del folio AA22322051, se identifica el predio el Caprichito, con un área aproximada de 7 has 4.719 mts² y sus respectivos linderos
- Poder especial conferido por el señor Jairo Arcila Botero al señor Henry Ardila Ardila, autenticado ante el Notario Tercero del Círculo de Armenia, el 27 de Octubre de 2020, el cual contempla las siguientes facultades:

"Para que solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta; presentada ante la CRQ"

Se aclara que en dicho documento, se plasmó que el predio objeto solicitud de aprovechamiento forestal, corresponde al predio el capricho identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°280-171234, no obstante, pese a que no se denominó el "Caprichito", pero si se identificó el folio de matrícula inmobiliaria, se le dio validez en el sentido que la solicitud de aprovechamiento forestal versa en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°280-171234 y del cual se aportó certificado de tradición.





RESOLUCIÓN N° 000265
10 FEB 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Así las cosas, mediante consecutivo **No.4717 del 04 de Diciembre de 2020**, se canceló la tarifa para el cobro de servicio de evaluación y publicación de auto de inicio en el boletín ambiental, por un valor total de \$109.610, por los conceptos que se relacionan a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Que posteriormente, el 17 de Diciembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-754-17-12-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el señor Henry Ardila Ardila, actuando en su calidad de apoderado especial, se notificó personalmente del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-754-17-12-2020**, el 29 de Diciembre del año en curso.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de la Tebaida Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 08 de Enero de 2021, el Técnico Operativo Grado 16 Juan Carlos Suárez Cardona, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 39655**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

*En la visita realizada el día 08 de enero de 2021 y mediante acta de visita N° 39655 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I, en el predio **FINCA EL CAPRICHITO** de la vereda **EL CINCO LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N° 63401000100030032000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-171234**, en el recorrido se pudo observar los siguiente;*



RESOLUCIÓN N° 000265
10 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

- El rodal se encuentra en la parte posterior del predio y hace el alinderamiento en todo su trayecto del predio vecino, estos rodales presenta alta densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo, evidenciando una mayor población en estados maduros, sobremaduros
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afecciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°39655 del 8 de enero de 2021 se permitió obtener el área total y efectiva del guadua que es de 4.670 METROS CUADRADOS aproximadamente.
- **LA MATA 1** cuenta con un área efectiva de **2.071 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guaduales secas y matambas.
- **LA MATA 2** cuenta con un área efectiva de **1.080 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guaduales secas y matambas.
- **LA MATA 3** cuenta con un área efectiva de **1.519 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guaduales secas y matambas
- Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadua del predio **FINCAEL CAPRICHITO** de la vereda **EL CINCO LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63401000100030032000** y matrícula inmobiliaria N° **280-171234**, es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural, se respeta el volumen otorgado de **46 M3**. Y la intensidad de corta del 30%

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD
MATA	4°25'33.5" N	-75°49'11.61" W
MATA	4°25'29.18" N	-75°49'11.37" W
MATA	4°25'29,32" N	-75°49'14,24" W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

REGISTRO FOTOGRÁFICO

**TOMADO DE: INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA
TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)**



Imagen 1- *Guaduas en todos los estados de desarrollo. Guadual denso.*



Imagen 2- *Guadual para realizar manejo silvicultural .*



RESOLUCIÓN N° 000265

10 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"



Imagen 3- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos.



Imagen 4: ubicación de la mata uno con coordenadas **4°25'35.5" N -75°49'11.61" W** del Predio Rural **FINCA EL CAPRICHITO** de la vereda **EL CINCO LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63401000100030032000** y matrícula inmobiliaria N° **280-171234-** FUENTE SIG QUINDÍO
Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Qui



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Imagen 5: ubicación de la mata dos con coordenadas **4°25'29.18" N -75°49'11.37" W** del Predio Rural **FINCA EL CAPRICHITO** de la vereda **EL CINCO LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63401000100030032000** y matrícula inmobiliaria N° **280-171234-** FUENTE SIG QUINDÍO
 Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Qui



Imagen 6: ubicación de la mata tres con coordenadas **4°25'32" N -75°49'14.24" W** del Predio Rural **FINCA EL CAPRICHITO** de la vereda **EL CINCO LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63401000100030032000** y matrícula inmobiliaria N° **280-171234-**

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Qui



Consulta en el GEO PORTAL del IGAC"



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el Técnico Operativo Grado 16 Juan Carlos Suárez Cardona, el 12 de Enero de 2020, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"TIPO DE INTERVENCION

*Se realizará el aprovechamiento de **490** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 4.670 metros cuadrados, y con un área efectiva de **4.670** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).*

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	2.071	2.071	20 M3	217 guaduas maduras y sobremaduras
2	1.080	1.080	11 M3	113 guaduas maduras y sobremaduras
3	1.519	1.519	15 M3	159 guaduas maduras y sobremaduras
Total	4.670	4.670	46 M3	490

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 20 M3, EQUIVALENTES A: 217 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 11M3, EQUIVALENTES A: 113 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 3 : 15 M3, EQUIVALENTES A: 159 GUADUAS

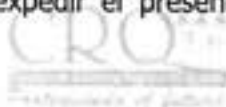
DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda

realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **JAIRO ARCILA BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.293.787, en calidad de **PROPIETARIO**, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en el predio rural **1) FINCA EL CAPRICHITO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-171234** y Ficha Catastral **N°63401000100030032000** ubicado en la **VEREDA EL CINCO** del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No.3.738 del 30 de Diciembre de 2.005 inscrita en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Quindío

Expediente Administrativo **12111-20.**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CUATROCIENTOS NOVENTA (490)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar 46 mts 3, distribuidos así:





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 20 M3, EQUIVALENTES A: 217 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 11 M3, EQUIVALENTES A: 113 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 3: 15 M3, EQUIVALENTES A: 159 GUADUAS

Correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **4.670** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°25'35.5" N	-75°49'11.61" W
2	4°25'29.18" N	-75°49'11.37" W
3	4°25'32" N	-75°49'14.24" W

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	2.071	2.071	20 M3	217 guaduas maduras y sobremaduras
2	1.080	1.080	11 M3	113 guaduas maduras y sobremaduras
3	1.519	1.519	15 M3	159 guaduas maduras y sobremaduras
Total	4.670	4.670	46 M3	490

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas ubicadas en el predio para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- hacer a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.



RESOLUCIÓN N° 000265
10 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

- Realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$99.448

PARÁGRAFO: Para efectos de que la Subdirección Administrativa y Financiera de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000042 del 05 de Mayo de 2020 expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación." y acatando el contenido del Comunicado Interno SAF N°1030 del 31 de Diciembre de 2020, se relacionan los siguientes datos:

Nombre completo o razón social: Jairo Arcila Botero

CC o NIT: 19.193.787

Dirección de Notificación de Correspondencia: Carrera 4c # 6-22 La Tebaida Q

Número telefónico o de contacto: (Apoderado) 310 712 82 77

Correo electrónico: (Apoderado) ardilaadilahenry@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO o quien haga sus veces conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío**

Proyección Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suárez Cardona-Técnico Operativo Grado 16





RESOLUCIÓN N°

000265

10 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

0 0 0 3 2 3
RESOLUCIÓN N°
DEL 2 4 FEB 2021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día **(03)** de febrero del año dos mil veintiuno (2021), las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, identificada con el NIT No. 890000439-9, a través del representante legal, el señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.732.072, quien presenta documentos para realizar actividad forestal en los predios urbanos **1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE A**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-182177** y la ficha catastral **"0107000003370010000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE B**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-182178** y la ficha catastral **"010100000337001800000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5C**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-181131** y la ficha catastral **"010700000033700130000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5B 4**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-181130** y la ficha catastral **"0107000000033700090000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5B 2**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-181128** y la ficha catastral **"0107000000033700110000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5B 1**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-181127** y la ficha catastral **"0107000000033700120000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5A**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-181126** y la ficha catastral **"0107000000033700100000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO, 1) LOTE 3**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-70889** y la ficha catastral **"6301000100001184000"**, ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO, 1) LOTE 4**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-70892** y la ficha catastral **"63001000100001182000"**, ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, presentó diligenciando ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **1290-21**.

CRQ

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la tala de 23 árboles y 463 guaduas.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-182177, expedido el 21 de enero de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE A.
- Certificado de tradición número 280-182178, expedido el 21 de enero de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE B.
- Certificado de tradición número 280-181131, expedido el 21 de enero de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5C.
- Certificado de tradición número 280-181130, expedido el 21 de enero de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5B 4.
- Certificado de tradición número 280-181128, expedido el 21 de enero de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5B 2.
- Certificado de tradición número 280-181127, expedido el 21 de enero de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5B 1.
- Certificado de tradición número 280-181126, expedido el 21 de enero de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5A.
- Certificado de tradición número 280-70889, expedido el 21 de enero de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) LOTE 3.
- Certificado de tradición número 280-70892, expedido el 21 de enero de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) LOTE 4.
- Copia del decreto No. 197 de 2020, por medio del cual se hace un nombramiento.
- Copia de la Escritura Pública 1480 del 05 de agosto de 1.996 de la Notaría segunda de Armenia, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es una CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.
- Documento técnico.

El día 15 de febrero de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-034-15-02-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 16 de febrero de 2021, al señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número número 9.732.072, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado

a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, identificada con el NIT No. 890000439-9, a través del representante legal, el señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.732.072, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibos de caja N° 625 y 626 del 03 de febrero de 2021 por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$268.813.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$138.369
Servicio de evaluación	\$130.444
TOTAL	\$292.502

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 17 de febrero de 2021, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó a los Predios urbanos donde se pretende desarrollar el proyecto, **1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE A, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE B, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5C, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5B 4, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5B 2, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5B 1, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5A, 1) LOTE 3, 1) LOTE 4, VEREDAS LA FLORIDA Y PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA, MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

ANTECEDENTES.

Las empresas Públicas de Armenia E.S.P dentro del POAIR de la entidad presenta el proyecto " CONSTRUCCION PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL TUNEL 19 DE LA CONDUCCION DE AGUA CRUDA DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P", el cual fue viabilizado por la dirección de planeación corporativa de EPA E.P.S dentro de la vigencia 2020, la cual será ejecutado por la empresa CONSORCIO TUNEL 2021, para ello se suscribió contrato N° 016 de 2020 cuyo objeto es la CONSTRUCCION PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL TUNEL 19 DE LA CONDUCCION DE AGUA CRUDA DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP.



Para la ejecución del proyecto en relación, se requiere desarrollar estudio técnico para adelantar la solicitud de aprovechamiento Forestal Único

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 17 de Febrero de 2021 se realizó visita técnica por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, se realiza visita técnica de seguimiento y control Ambiental a Lotes A,B,3,4,5A,5B1,5B2,5B4,5C, zona urbana del municipio de Armenia, sector de regivit, departamento del Quindío, con el fin de efectuar revisión técnica del Plan de Manejo Forestal presentado por la EPA, para solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, encontrando que lo planteado en el estudio técnico " plan de manejo forestal", este corresponde a lo requerido a realizar en campo, verificando que se solicita aprovechamiento forestal de un total de veinticinco (25) individuos arbóreos, y 492 culmos de guadua, con el objetivo de desarrollar el proyecto".

Una vez se verifico en campo la información, se levanta acta de visita N° 44192 del 17 de febrero de 2021, donde se consigna la información del estado de los árboles.

Con base en la consulta realizada en el SIG Quindío, el sector corresponde al sector de regivit del Municipio de Armenia.

. Según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) mediante consulta catastral en el Geoportal del IGAC el destino económico de los predios: es **URBANIZABLE, NO URBANIZADO**.



Imagen No.1 Consulta de la Ubicación del Lote 5 A km 1.
Fuente: Geoportal del ICAG -Autor, 2020.

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 17 de febrero de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) En virtud a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 17 de Febrero del 2021 en el Sector Lotes A,B,3,4,5A,5B1,5B2,5B4,5C, zona urbana del municipio de Armenia, sector de regivit. Para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL TUNEL 19 DE LA CONDUCCION DE AGUA CRUDA DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P, en el cual se solicitó la presentación del estudio técnico para adelantar la solicitud de aprovechamiento Forestal Único, una vez revisados los documentos presentados por la EPA, se determina que es viable la ejecución del proyecto en relación.

CONCLUSIONES.

- *Resultado de las actividades planteadas en el Plan de manejo forestal, se estableció que los documentos cumplen con los requerimientos exigidos para este caso, por lo tanto, es viable la ejecución del proyecto presentado por la EPA.*
- *La información técnica contenida en el documento de Plan de Manejo Forestal para la solicitud de Aprovechamiento Único, indica con claridad la cantidad de individuos arbóreos a aprovechar, el destino de los productos del aprovechamiento, y el volumen a obtener.*
- *Se propone efectuar como medida de compensación (Ítem 12) del documento del Plan de Manejo Forestal) Medida de compensación y Mitigación del Aprovechamiento Forestal Único la compensación se realizara en un área equivalente a la intervenida efectiva de 1047 metros cuadrados con el establecimiento de individuos de Guadua; y en cuanto a los individuos arbóreos se efectuara una compensación equivalente a realizar el establecimiento de cuatro (4) árboles de especies nativas de la región por cada individuo intervenido, en áreas que dispongan los propietarios de los predios para esta actividad y en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, así como la ejecución del mantenimiento de dichas plántulas por termino de tres(3) años para garantizar su desarrollo.*
- *Se presenta estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso de suelo diferente al forestal y se incluye cartografía de los predios objeto de solicitud en donde se incluye además la ubicación de los individuos a aprovechar.*
- *Según consulta en SIG -Quindío los 9 predios se encuentran ubicados en área Urbana del municipio de Armenia, los cuales presentan el certificado de libertad y tradición del predio, estos se encuentran ubicados en área urbana del municipio de Armenia...".*

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) por tratarse de un aprovechamiento mixto árboles y guadua.





Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados y de Guadua a la las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**, identificada con el NIT No. 890000439-9, a través del representante legal, el señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.732.072, en calidad de **EJECUTOR DEL PROYECTO Y AUTORIZADO POR LOS PROPIETARIOS**, para realizar actividad forestal en los predios urbanos **1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE A**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-182177** y la ficha catastral **"0107000003370010000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE B**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-182178** y la ficha catastral **"010100000337001800000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5C**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-181131** y la ficha catastral **"010700000033700130000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5B 4**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-181130** y la ficha catastral **"010700000033700090000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5B 2**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-181128** y la ficha catastral **"010700000033700110000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5B 1**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-181127** y la ficha catastral **"010700000033700120000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, 1) KILOMETRO 1 COSTADO DERECHO DE LA AUTOPISTA DEL CAFE ARMENIA – PEREIRA. – LOTE 5A**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-181126** y la ficha catastral **"010700000033700100000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA, 1) LOTE 3**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-70889** y la ficha catastral **"6301000100001184000"**, ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA, 1) LOTE 4**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-70892** y la ficha catastral **"63001000100001182000"**, ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO** radicada bajo el número **1290-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **VEINTICINCO (25) individuos arbóreos, y 492 CULMOS** de guadua.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO, las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$200.602.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00





SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	80.370.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (GUADUA)	80.232.00
TOTAL	\$200. 602.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico, se deberá realizar la siguiente medida de compensación y Mitigación del Aprovechamiento Forestal Único la compensación se realizará en un área equivalente a la intervenida efectiva de 1047 metros cuadrados con el establecimiento de individuos de Guadua; y en cuanto a los individuos arbóreos se efectuará una compensación equivalente a realizar el establecimiento de cuatro (4) árboles de especies nativas de la región por cada individuo intervenido, es decir, **100 árboles** en áreas que dispongan los propietarios de los predios para esta actividad, a realizar en un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, así como la ejecución del mantenimiento de dichas plántulas por término de tres (3) años para garantizar su desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día Veintitrés (23) de octubre del año dos mil Veinte (2020), la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.478.780, actuando a nombre propio como propietaria y como Representante Legal de **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con el NIT # 900247065-4, esta última sociedad igualmente propietaria, a través de Apoderado Especial, **CESAR AUGUSTO TABORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.571, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el Predio **1) Sin Dirección La Coralia, ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia, Quindío,** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-61294** y la ficha catastral **"63001000200000678000"**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **10262-20**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta que el trámite de interés, 10262-20, subsanó el requerimiento que desde la parte técnica se le hizo el día 12 de noviembre de 2020, oficio 00014970, los cuales fueron valorados por la Ingeniera Diana Lizet Tique, contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, concluyendo que la solicitud además de dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2.015 y demás normas concordantes, los documentos técnicos daban cumplimiento con los términos de referencia de la resolución 666 de 2.008 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dado lo anterior, se dio viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal en su primera etapa.

El día 23 de diciembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-789-23-12-2020**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera personal el día 07 de enero de 2021, al Señor **CESAR AUGUSTO TABORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.571, quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.



25 FEB 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que el Señor **CESAR AUGUSTO TABORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.571, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N°4183 del 06 de noviembre de 2020 por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$248.957.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$225.268
TOTAL	\$248.957.00

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 18 de febrero de 2021, el funcionario de planta de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Henry Molano Londoño, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 44190, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) **el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el funcionario se desplazó al Predio **1) Sin Dirección La Coralia, ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia, Quindío,** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-61294** y la ficha catastral **"63001000200000678000"**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES.

•Se evidencia un Guadual que presenta alto contenido de culmos maduros y sobremaduros, lo que indica la necesidad de manejo del mismo.

•Se observa que los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual coincide con lo presentado en el plano cartográfico y en documento del plan de manejo.

•Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 35, 100, 389, encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario coincide con lo contenido en el documento del plan de manejo, sin embargo se evidencia cambios de estado en algunos culmos.

•El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con los términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado en documento del plan de manejo y el plano cartográfico se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.





Ministerio del Medio Ambiente y Agua
Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano

RÉSOLUCIÓN N° 000333
25 FEB 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1 y No. 2 Verificación de parcelas en el guadual.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 3 y No. 4 Verificación de la ubicación de parcela y punto en el inventario forestal.

Fuente, Autor, 2021.



POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



Fotografía No.5 y No.6. Verificación de ubicación de parcela y punto.

Fuente, Autor, 2021.

CONCEPTO TÉCNICO

TIPO DE INTERVENCIÓN

Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el funcionario de planta con fecha de 18 de febrero de 2021, producto de lo evidenciado en la visita, determina que " Se realizará el aprovechamiento de 4.960 guaduas hechas (maduras y sobremaduras), por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 43.000 m², y con un área efectiva de 43.000 m², distribuyendo la entresaca así (Ver cuadro adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
ESTRATO 1	EFFECTIVA	17.700	1.893	333,7
ESTRATO 2	EFFECTIVA	25.300	3.067	540,8
	TOTAL	43.000	4.960	874,5

Dado lo anterior, el técnico considera procedente el aprovechamiento forestal determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo y por tal razón impone el cumplimiento de las obligaciones que me permito transcribir:

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

OBLIGACIONES:

- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: *Viable entresaca selectiva de 874,5 m3 en el área efectiva del guadual; equivalentes a: 4.960 guaduas hechas (maduras y Sobremaduras).*

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: *31%.*

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: *Comercial*

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: *120 días calendario.*

TASA DE APROVECHAMIENTO: *SERVICIOS TÉCNICOS*

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

El presente acto administrativo se explide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el presunto aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:



25 FEB 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** a la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.478.780, actuando a nombre propio como propietaria y como Representante Legal de **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con el NIT # 900247065-4, esta última sociedad igualmente propietaria, a través de Apoderado Especial, **CESAR AUGUSTO TABORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.571, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, con destino **COMERCIAL** en el Predio **1) Sin Dirección La Coralia, ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia, Quindío**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-61294** y la ficha catastral "63001000200000678000", y cuyos linderos se encuentran en la escritura pública 3.374 del 17 de septiembre de 2.008 y 2.756 del 14 de julio de 2.009, de la Notaría Primera de Armenia, Quindío, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **10262-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento se deberá realizar de la siguiente manera:

VOLUMEN A APROVECHAR: Viable entresaca selectiva de **874,5 m3** en el área efectiva del guadua; equivalentes a: **4.960 guaduas hechas** (maduras y Sobremaduras).

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: **31%**.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: **120 días calendario**.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **43.000 M2** y con área efectiva de **243.000 M2**, para un total de **4.960 Guaduas hechas** por el sistema de entresaca selectiva

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
ESTRATO 1	EFFECTIVA	17.700	1.893	333,7
ESTRATO 2	EFFECTIVA	25.300	3.067	540,8
	TOTAL	43.000	4.960	874,5

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: Tal y como lo indica el técnico en el acta de visita 44190 el 18/02/21, folio 2.

RESOLUCIÓN N° 000333
25 FEB 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

4°28'59,45" N – 75°47' 16,08" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ **El pago de la presente Resolución deberá realizarse de manera inmediata, el incumplimiento de esta obligación dará pie a las acciones pertinentes del caso de conformidad a la Ley 1333 de 2.009.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2.020, se indica que el valor a pagar es la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$167. 478, 00)** por los conceptos que me permito especificar:



POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	127,567.00
TOTAL	\$167.478.00

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para efectos financieros, el domicilio que registra el usuario es: CALLE 19 A # 22-03, DE CALARCA, NÚMERO TELEFÓNICO 317 582 3313, sin reportar correo electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución **AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y



141
23 FEB 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

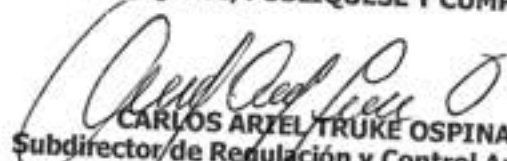
PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ

Proyecto: Jenny Alexandra Mejía Vargas-Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado-Grado 14
Revisión técnica: Henry Molana Londoño-Técnico Operativo-Grado 14





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____
DEL _____ --SIENDO LAS _____
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGUN RECURSO

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





RESOLUCIÓN N° 000349
02 MAR 2021
DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2.020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil Veinte (2020), el señor **DUBAN MARULANDA PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.582.479, en calidad de **COPROPIETARIO**, actuando en nombre propio y a su vez como **APODERADO ESPECIAL** de **DIEGO FERNANDO MARULANDA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.622.073, también **COPROPIETARIO**, solicitan trámite de aprovechamiento forestal DOMÉSTICO de guadua, en el predio rural **1) LOTE EL PLAYÓN UNO (1)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-166672**, y la ficha catastral "**63594000100000050276000000000**", ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico-Bosque Natural, radicado bajo el número **11254-20**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 574 del 20 de abril de Dos mil Veinte (2.020), esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta que el trámite de interés, 11254-20, da cumplimiento desde la parte legal, dejando la salvedad que queda pendiente la valoración por parte del personal técnica, razón por la cual se da viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal en su primera etapa.

El día 02 de diciembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-711-02-12-2020**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera personal el día 29 de enero de 2021 al Señor **DUBAN MARULANDA PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.582.479, en calidad de **COPROPIETARIO**, y **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el Señor **DUBAN MARULANDA PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.582.479, en calidad de **COPROPIETARIO**, actuando en nombre propio y a su vez como **APODERADO ESPECIAL**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° 148 del 29 de enero de 2021 por un valor de **CIENTO NUEVE MIL SEICIENTOS DIEZ MCTE (\$109.610.00)**, los



RESOLUCIÓN N° 000349
02 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de febrero de 2021, el técnico de planta de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Juan Carlos Suarez Cardona, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 39672, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) **el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el ingeniero se desplazó al Predio rural **1) LOTE EL PLAYÓN UNO (1)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-166672**, y la ficha catastral **"6359400010000005027600000000"**, ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

*(...)

*El día 16 de febrero de 2021 se realizo visita al predio **LOTE EL PLAYON UNO (1)** de la vereda **TRES ESQUINAS (TROCADEROS)** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **6359400010000005027600000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-166672**, con el fin de atender solicitud de aprovechamiento de guadua DOMESTICO radicado bajo el numero 11254-20 del 17 de noviembre de 20020*

*Una vez en el sitio se realizo el recorrido en compañía del señor **DUBAN MARULANDA PULGARIN** identificado con la cedula de ciudadanía 2.582.479, quien se identifico como el propietario del predio.*

Se observa una franja de guadua en la parte posterior de la vivienda, adyacente a cultivo de maracuyá, evidenciando en dicho lote la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del gradual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua, este rodal se encuentra a borde de ladera con una inclinación de 15% aproximadamente, con guadua en todos sus estados de desarrollo, con cortes mal realizados de extracciones ejecutada por personal ajeno a los propietario por lo que se recomienda corregirlos y realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma, se procedio a realizar la toma de coordenadas geografica, registro fotografico y los respectivos datos.





RESOLUCIÓN N° 000349

02 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al gradual del predio **LOTE EL PLAYON UNO (1)** de la vereda **TRES ESQUINAS (TROCADEROS)** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63594000100000050276000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-166672**, es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **10 M3**, y la intensidad de corta del **20%** para un total de **102** guaduas maduras y sobremaduras en un tiempo para realizar la intervención de **treinta (30)** días calendario.

VOLUMEN A APROVECHAR: 10m3, EQUIVALENTES A: 102 GUADUAS maduras y sobremaduras.

INTENSIDAD DE CORTE: 20% (Tal y como se establece en la conclusión del informe técnico)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 30 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: N/A

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- El gradual requiere de buen manejo silvicultural



Imagen 2- Gradual para realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos y reventados



RESOLUCIÓN N° 000349
02 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO



Imagen 3- Corregir cortes mal realizados, evidencia fotografica

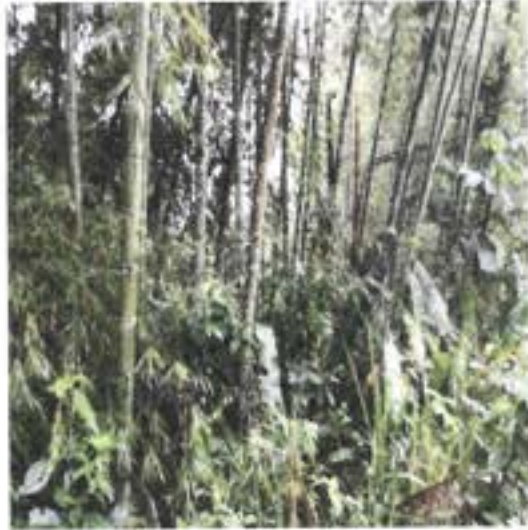


Imagen 4- El guadual se encuentra muy despoblado de culmos .

CONSULTA SIG-QUINDIO

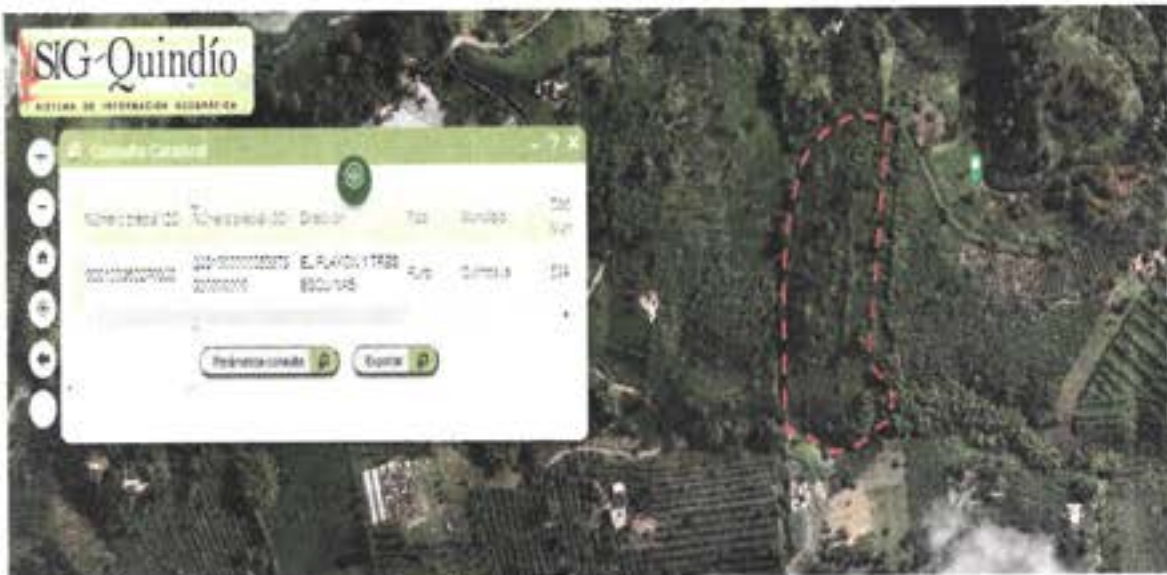


Imagen 5: ubicación del Predio Rural predio **LOTE EL PLAYON UNO (1)** de la vereda **TRS ESQUINAS (TROCADEROS)** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **6359400010000005027600000000** y matricula inmobiliaria N° **280-166672**





RESOLUCIÓN N° 000349

02 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO



Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas geográficas 4°36'53.12" N -75°45'29.27" W 4°36'51.85" N -75°45'30.24" W del Predio Rural predio **LOTE EL PLAYON UNO (1)** de la vereda **TRS ESQUINAS (TROCADEROS)** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63594000100000050276000000000** y matricula inmobiliaria N° **280-166672**



Fuente **GEOPORTAL DEL IGAC**. Captura de pantalla de la consulta efectuada en el Geoportal, predio **LOTE EL PLAYON UNO (1)** de la vereda **TRS ESQUINAS (TROCADEROS)** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63594000100000050276000000000** y matricula inmobiliaria N° **280-166672**



RESOLUCIÓN N° 000349

02 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

TIPO DE INTERVENCIÓN

Tal y como lo indica el Formato FO-C-RA-08, el cual se encuentra diligenciado a mano, haciendo parte integral del expediente, establece lo siguiente: "(...) Se evidencia un rodal pequeño de guadua poco poblado, con cortes mal realizados de extracciones aparentemente ajenas a los propietarios. Se autoriza considera la entresaca de 102 guadas maduras y sobremaduras en un tiempo de Treinta (30) días calendario. (Ver cuadro adjunto)

<u>LOTE</u>	<u>M2</u>	<u>HECHA</u>	<u>VERDE</u>	<u>REN</u>	<u>SEC</u>	<u>ENF</u>	<u>% ENTRESACA</u>	<u>GUADUAS</u>
<u>1</u>	<u>1</u>	<u>45</u>	<u>10</u>	<u>4</u>	<u>7</u>	<u>5</u>	<u>20%</u>	<u>102 GUADUAS</u>

OBSERVACIONES

Tal y como lo indica el Formato FO-C-RA-08, el cual se encuentra diligenciado a mano, haciendo parte integral del expediente, establece que los cortes mal realizados se deben corregir, e debe realizar la extracción de individuos enfermos, volcados, inclinados, realizar socola, desganche y control de malezas.

...

Dado lo anterior, el técnico considera procedente el aprovechamiento forestal determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo y por tal razón impone el cumplimiento de las obligaciones que me permito transcribir:

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor **DUBAN MARULANDA PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.582.479, en calidad de propietario y apoderado, solicitud que ingresó bajo radicado 11254 del 17 de noviembre del 2020 en el predio Lote el Playón uno (1), vereda Tres Esquinas del municipio de Quimbaya; se considera viable el aprovechamiento forestal realizando labores consistentes en la entresaca de 45 guadas hechas, 10 verdes, 4 ren., 5 enfermas, para un total de 102 guadas, correspondiente al 20% de ic y extracción de 7 culmos secos, 5 culmos enfermos, área un total de 102 guadas, correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados





RESOLUCIÓN N° 000349

02 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

del área del rodal y los residuos se debe realizar su respectivo repique y esparcimiento de manera uniforme por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica..."

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás normas concordantes.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el presunto aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a el señor **DUBAN MARULANDA PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.582.479, en calidad de **COPROPIETARIO**, actuando en nombre propio y a su vez como **APODERADO ESPECIAL** de **DIEGO FERNANDO MARULANDA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.622.073, también **COPROPIETARIO**, quien los va a destinar para **USO DOMESTICO**, las guadas se encuentran, en el predio rural **1) LOTE EL PLAYÓN UNO (1)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-166672**, y la ficha catastral **"6359400010000005027600000000"**, ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran ubicados en la Escritura Pública 189 del 15 de mayo de 2.019 de la Notaría Única de Quimbaya, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **11254-20**.



02 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento se deberá realizar de la siguiente manera:

VOLUMEN A APROVECHAR: 10m³, EQUIVALENTES A: 102 GUADUAS maduras y sobremaduras.

INTENSIDAD DE CORTE: 20% (Tal y como se establece en la conclusión del informe técnico)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 30 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: N/A

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de 50.000M² aproximadamente, y un área en guadua de 660M², para un total de 102 Guadua, incluidas las hechas, verdes, secas y enfermas, corrección de cortes viejos y los nuevos bien realizados en el primer y segundo entrenudo, corte y extracción de la guadua seca y partida, volcada y ladeada, repique y distribución dentro de la misma área; la mata de guadua debe ser conservada y con manejo periódico. (Ver cuadro adjunto)

LOTE	M2	HECHA	VERDE	REN	SEC	ENF	% ENTRESACA	GUADUAS
1	1	45	10	4	2	5	20%	102 GUADUAS

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: Tal y como lo indica el técnico en el acta de visita número 39672 del 16/02/21, folio 2.

4°36'53,12" N – 75°45'29,27" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Informe Técnico, el cual hace ate integral del expediente, indicó las siguientes:





RESOLUCIÓN N° 000349
02 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ **El pago de la presente Resolución deberá realizarse de manera inmediata, el incumplimiento de esta obligación dará pie a las acciones pertinentes del caso de conformidad a la Ley 1333 de 2.009.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **DOMESTICO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2.020, expedida por la Dirección



02 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.537.00
TOTAL	\$99.448.00

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para efectos financieros, la dirección que Reporta el usuario es CARRERA 14 # 10-15 de la Unión Valle, número de teléfono es 310 399 2431, sin reportar correo electrónico

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución **AL PROPIETARIO (A)**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCIÓN N° 000349
 02 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyecto: Jenny Alexandra Mejía Vargas-Abogada contratista
 Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado12
 Revisión técnica: Juan Carlos Suarez Cardona-Técnico Operativo

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



RESOLUCIÓN N° 000349
92 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____ DE _____	
-SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





000350

RESOLUCIÓN N°

02 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

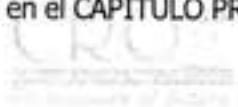
Que el 04 de Noviembre de 2020, el señor **HECTOR MEJÍA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía No.4.322.365, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL HENRY ARDILA MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo II, en el predio rural **1)BELENCITO LOTE** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-177919** y ficha catastral No.**010001000000060123000000000** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **E010746-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados con Radicado N° **E010746-20**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 6.230 guaduas para comercio.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No.280-177919 del 03 de Noviembre de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, y en la anotación 001, se vislumbra al señor Héctor Mejía Echeverri, como propietario del inmueble.
- Copia de la Escritura Pública No.3.589 del 03 de Octubre de 2.008, inscrita en la Notaría Primera del Círculo de Armenia Quindío, y a folio AA34949467, se identifica el predio BELENCITO, con un área de 381.346.14 metros cuadrados y sus respectivos linderos.
- Poder especial autenticado ante el Notario Quinto del Círculo de Armenia, el 04 de Noviembre de 2020, conferido por el señor Héctor Mejía Echeverri al señor Henry Ardila Molina, el cual contempla las siguientes facultades: *" para que solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta; presentada ante la CRQ"*
- Segunda actualización del Plan de Manejo Silvicultural de los Guadales del Predio Belencito Para Obtención de Permiso de Aprovechamiento Persistente Tipo II de 6.230 guaduas o 584 metros cúbicos, presentado por el ingeniero Forestal Román Adolfo Arango con T.P.21.762 del Ministerio de Agricultura.

Que dicho Plan de Manejo se sometió a revisión técnica por parte de Ingeniera Forestal contratista Andrea Ximena Buendía, quien conceptuó el 10 de Noviembre de 2020, que dicho Plan cumplía con los términos de referencia de la Norma unificada de Guadua.

Que en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos**





RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

El acto administrativo mencionado en líneas atrás, se encontraba vigente, a la fecha de radicación de la solicitud.

Dando cumplimiento a lo anterior, mediante **Recibo de Caja 4109 del 04 de Noviembre de 2020**, se canceló en la tesorería de la entidad, la suma de \$248.957, por concepto de servicio de evaluación y publicación del auto de inicio en el boletín ambiental.

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$225.268
TOTAL	\$248.957

Ulteriormente, el 09 de Diciembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-724-09-12-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, el señor Henry Ardila Molina, se notificó de manera personal, del contenido del Auto de Inicio **SRCA-AIF-724-09-12-2020**, el 29 de Diciembre de 2020.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de la Tebaida Quindío, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 16 de Febrero de 2021, el Profesional Especializado Grado 16 Carlos Arturo Arteaga, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N°43803** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

- Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadua madura y sobremadura.
- Se verificaron los puntos del levantamiento planimétrico y teniendo en cuenta el desplazamiento espacial entre los datos tomados entre los GPS utilizados, los puntos coinciden según lo indicado en el plano cartográfico,
- Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 2 y 8 del estrato 2 y la parcela 5 del estrato 1, encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo presentadas con el documento del plan de manejo.
- Se verificó el lote 14 como se estableció en la revisión técnica del plan de manejo, evidenciando que a pesar de que se halle fuera del polígono que delimita el predio en el shape del catastro, en campo se evidenció que el lote se encuentra en la zona posterior al lote 8 que colinda con el Río Espejo (Ver registro fotográfico), determinando e incluyéndose en la jurisdicción del Predio Belencito
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los

[Firma]

RESOLUCIÓN N°

000300

02 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo."

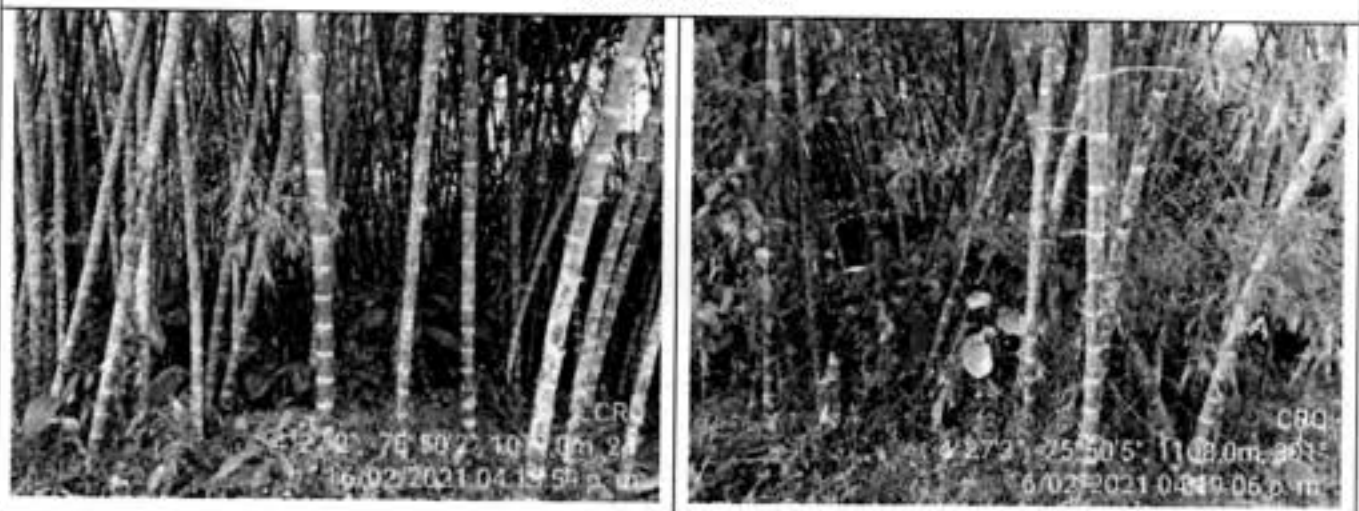
REGISTRO FOTOGRÁFICO

TOMADO DE: INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)



Fotografía No.1 y 2 Verificación de los puntos del levantamiento planimétrico y estado del guadua con necesidad de manejo.

Fuente, Autor.2020



Fotografía No. 3 y 4 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.

Fuente, Autor, 2020.

CONSULTA SIG QUINDÍO



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"



CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el Profesional Especializado Grado 16, Carlos Arturo Artega, el 17 de Febrero de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"EXPEDIENTE O SOLICITUD: 10746 del 04 de noviembre de 2020

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **6230** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **50015** metros cuadrados, y con un área efectiva de **50015** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así:

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS POR ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
ESTRATO 1	EFFECTIVA	21904	2029	188.2
ESTRATO 2	EFFECTIVA	28111	4200	395.8
TOTAL		50015	6230	584

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.



RESOLUCIÓN N°

000350

02 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

VOLUMEN POR APROVECHAR: 584 m³ equivalentes a: 188,2 m³ (2029 guaduas) del área efectiva del estrato 1 y 395,8 m³ (4200 guaduas) del área efectiva en el estrato 2, para un total de **6230 GUADUAS**. Intensidad de Corta Autorizado en el área efectiva: **35%**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 240 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda

realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento





RESOLUCIÓN N°

6 2 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

forestal son:

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) *Solicitud formal;*

b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*

c) *Plan de manejo forestal.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

"Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Resulta necesario poner de presente, que los valores a tener en cuenta por concepto de servicio de seguimiento y publicación del acto administrativo en el boletín ambiental, serán los valores liquidados inicialmente al momento de ingresar el trámite, esto, en vigencia de la Resolución 574 de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, acto administrativo bajo el cual se ha tramitado la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado N°E010746-20.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **HECTOR MEJÍA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía No.4.322.365, en calidad de **PROPIETARIO**, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el Predio rural **1)BELENCITO LOTE** identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-177919 y ficha catastral No.010001000000060123000000000 ubicado en la vereda La Tebaida del Municipio de la



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Tebaida Quindío, y cuyos linderos se encuentran contenidos en Escritura pública N°3.589 del 03 de Octubre de 2.008.

Expediente Administrativo **E10746-20**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS** calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **584 m³**, equivalentes a: 188,2 m³ (2029 guadas) del área efectiva del estrato 1 y 395,8 m³ (4200 guadas) del área efectiva en el estrato 2, para un total de **6230 GUADAS**. Intensidad de Corta Autorizado en el área efectiva: **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **50015 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)
4°27'3.47"	75°50'0.35"
4°27'2.94"	75°50'0.87"
4°27'2.96"	75°50'1.33"
4°27'2.91"	75°50'3.18"
4°27'3.23"	75°50'4.68"
4°27'3.64"	75°50'6.2"

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADAS POR ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
ESTRATO 1	EFFECTIVA	21904	2029	188.2
ESTRATO 2	EFFECTIVA	28111	4200	395.8
TOTAL		50015	6230	584

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.



RESOLUCIÓN N°

000350

02 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- hacer a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- Realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La asistencia técnica será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del aprovechamiento forestal, tal y como lo estipula el parágrafo 4 del Artículo 14 de la Resolución 666 de 2.008.
- Presentar informes de avance a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 35%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 de la Resolución 666 de 2.008).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$167.478)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$127.567
TOTAL	\$167.478

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.





0 0 0 3 5 0

RESOLUCIÓN N°

0 2 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces en concordancia con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

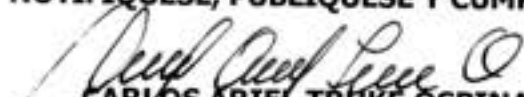
ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Juliana Salazar Orozco-Abogada Contratista. 
 Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 
 Revisó Parte Técnica: Carlos Arturo Arteaga Apréiz-Profesional Especializado Grado 16





000350

RESOLUCIÓN N°

021119 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



0 0 0 3 5 1

RESOLUCIÓN N°

0 2 MAR 2021

DEL

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el **(04)** de diciembre del año dos mil veinte (2020), el **BANCO DE LA REPÚBLICA**, identificado con el NIT 60.005.216, representada legalmente por el señor **LUIS FRANCISCO ALVAREZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.450, entidad **PROPIETARIA** del predio, por medio de **APODERADA** la señora **VIVIANA MARCELA BOLAÑOS CANCINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.894, presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal en el predio urbano **1) SIN DIRECCIÓN**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-50768** y Ficha Catastral **63001010701530001000**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, radicado bajo el número **12122-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 16 Palmas.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-50768, expedido el 04 de noviembre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio urbano 1) SIN DIRECCIÓN, en la ANOTACION 001 se registra un ENGLOBE a favor del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del BANCO DE LA REPÚBLICA, el 04 de noviembre de 2020.
- Copia de la Escritura Pública 739 del 08 de junio de 1.984 de la Notaría Primera de Armenia, cuyo acto jurídico que se registra es un ENGLOBE.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ, profirió la factura No. SO 1267 del 04 de diciembre de 2020.

El día 22 de diciembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-0787-22-12-20** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 12 de enero de 2021, a la señora **VIVIANA MARCELA BOLAÑOS CANCINO**,



identificada con la cédula de ciudadanía número 35.253.894, quien actúa en calidad de **APODERADA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el **BANCO DE LA REPÚBLICA**, identificado con el NIT 60.005.216, representada legalmente por el señor **LUIS FRANCISCO ALVAREZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.450, entidad **PROPIETARIA** del predio, por medio de **APODERADA** la señora **VIVIANA MARCELA BOLAÑOS CANCINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.894, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° 4748 del 09 de diciembre de 2020 por un valor de **CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$115.688.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$91.999
TOTAL	\$115.688

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se pondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 17 de febrero de 2021, funcionaria adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio urbano donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD

LUIS FRANCISCO ALVAREZ CORREDOR Identificado con cedula de ciudadanía N°79.326.450 actuando como representante legal del Museo del Oro, proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal, a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente N°12122-20 del 04 de diciembre de 2020:

- **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS**, diligenciado, con 01 folio útil.
- *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.*
- *Oficio presentado por la Ing. Viviana Marcela Bolaños Ocampo Directora de Interventoría dirigido al Dr. José Manuel Cortez con fecha del 02 de Diciembre de 2020, con 02 folios útiles.*

- Poder y/o autorización autenticado en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá con fecha del 25 de noviembre de 2020, con 01 folio útil.
- Certificado de la Superintendencia financiera de Colombia generado el 04 de noviembre de 2020, con 05 folios útiles.
- Certificado de tradición del predio **SIN DIRECCIÓN (Lote Urbano Museo del Oro)** con cabida de **DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 M2)**, código catastral **N° 63001010701530001000** y matrícula inmobiliaria **N°280-50768** con estado del folio: **ACTIVO**, con 01 folio útil.
- Escrituras públicas **N°739 del 08 de junio de 1984** de la Notaria Primera de Armenia, con 07 folios útiles.
- Certificado Catastral Nacional con fecha del 09 de noviembre de 2020, con 01 folio útil.
- Auto de inicio **SRCA-AIF-787-22-12-2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"** sobre el predio urbano **1) SIN DIRECCIÓN (MUSEO DEL ORO)**, municipio de Armenia, Quindío, con 03 folios útiles.
- El día 12 de enero de 2021 mediante oficio **N°00000449** se efectúa la notificación electrónica del Auto de inicio **SRCA-AIF-787-22-12-2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"** sobre el predio urbano **1) SIN DIRECCIÓN (MUSEO DEL ORO)**, municipio de Armenia, Quindío, con 01 folio útil.
- Entrega copia de Trámites Ambientales "Aprovechamiento Forestal" del acto administrativo **SRCA-AIF-787-22-12-2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"** sobre el predio urbano **1) SIN DIRECCIÓN (MUSEO DEL ORO)**, municipio de Armenia, Quindío, al doctor **JOSE MANUEL RIOS MORALES** alcalde del Municipio de Armenia, con 01 folio útil.
- Formato de entrega anexo de documentos con radicado de entrada **N°12172 del 09 de diciembre de 2020** con factura cancelada **SO N°1267** Tarifa para el cobro de evaluación permiso de aprovechamiento forestal Expediente 12122-2020.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS** con radicado **N°12122-20** el solicitante manifiesta que la intervención consiste en realizar tala a **16 palmas** las cuales suman un total de **5 METROS CUBICOS**.

Se efectuó la visita el día 17 de febrero de 2021, la cual quedo registrada en el acta **N°44227**, fue atendida por la Ingeniera Viviana Marcela Bolaños y el Ingeniero Edgar Giraldo Herrera.

Durante la visita técnica se hizo el conteo del 100% de los individuos objeto de la solicitud, se realizó un recorrido en el cual se identificaron aspectos físicos y fitosanitarios en las palmas, se evidencia ataque de hongos y socavamientos en el estípite o fuste que comprometen la estructura y porte de



las palmas, así mismo, se identificaron 04 palmas, las cuales se encontraban muertas en pie, al momento de la visita técnica no presentaban hojas en la corona o tejidos verdes en la parte apical. Se realizó la toma de información dasométrica para estimar un volumen total aproximado, se tomaron las coordenadas geográficas con el GPS marca Trimble y el registro fotográfico para la elaboración del presente informe técnico, adicional a esto, se evaluó el aspecto histórico, cultural y paisajístico en torno a las palmas objeto de la solicitud.

De igual manera, se evidencia que las palmas se encuentran establecidas en las zonas verdes del museo del oro, el cual se encuentra en proceso de restauración arquitectónica, actualización técnica y obras complementarias, por tal razón, se solicitó la tala de 16 palmas, las cuales por su ubicación, estado físico y fitosanitario, interfieren con la obra que se adelanta en las instalaciones del Museo del Oro.

Las palmas objeto de la solicitud pertenecen a la especie *Archontophoenix sp.*, son individuos adultos con alturas totales que oscilan entre los 13 a 15 metros y con diámetros no superiores a los 20 cm, presentan un arreglo ornamental en línea recta en las zonas verdes del museo del oro.

Al momento de la visita, la ingeniera Viviana Marcela Bolaños puso en conocimiento que en el año 2019, la autoridad ambiental CRQ emitió la Resolución 2833 del 19 de noviembre, en la cual, se autorizó la tala de un total de 61 árboles en el término de duración de 120 días y las respectivas medidas de compensación.

Cabe resaltar que en dicho acto administrativo, se incluían las palmas que al momento de la visita técnica no habían sido taladas, por tal razón, se presentó una nueva solicitud en la cual se incluyó únicamente las 16 palmas, teniendo en cuenta que, las medidas de compensación planteadas en la Resolución 2833 que incluían el establecimiento de 305 plántulas, ya se habían ejecutado, incluso sin realizar la tala de la totalidad de los árboles autorizados.

Adicional a esto, presentaron copia del "INFORME DEL ESTABLECIMIENTO PLAN DE ESTABLECIMIENTO FORESTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 002833 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA CRQ", elaborado por el Jardín Botánico del Quindío en abril del 2020.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE URBANO MUSEO DEL ORO

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 63001010701530001000

N° MATRICULA: 280-50768

PROPIETARIO DEL PREDIO: BANCO DE LA REPUBLICA

REPRESENTANTE LEGAL: LUIS FRANCISCO ALVAREZ CORREDOR

NIT: 60.005.216

ÁREA: tiene una extensión de DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 M2).



Figura No. 1 Consulta Catastral.

Fuente, Geo-portal del IGAC, 2020.

Tabla 1. Cálculos de las variables dasométricas por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	HT PROMEDIO (m)	DAP PROMEDIO (cm)	VT (m³)
Archontophoenix sp.	16	14	15	3.95
TOTAL	16			3.95

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura comercial en m

VT: volumen total en m³

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar las palmas dentro del predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de las palmas inventariadas

COORDENADAS GEOGRAFICAS		
Nº	NORTE	OESTE



1	4°34'16.111"	75°38'52.295"
2	4°34'15.59"	75°38'52.326"
3	4°34'14.923"	75°38'52.478"
4	4°34'14.368"	75°38'52.637"
5	4°34'14.006"	75°38'52.69"

A continuación, se presenta la ubicación de los individuos, evaluados en el predio:



Figura No. 2 Verificación y delimitación del área de influencia de la intervención dentro del predio.

Fuente, SIG-QUINDIO, 2020.

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE –

TCAFMBN: N/A

5. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Existe un acto administrativo sobre el Predio Urbano Museo del Oro que corresponde a la Resolución 2833 del 19 de noviembre de 2019 en la cual, en el **ARTICULO PRIMERO** "se autoriza al Banco de la Republica identificado con el NIT# 8600052167, representado legalmente por el señor JOSE JULIAN VEGA ROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.299.512, propietario del predio, a realizar la tala de sesenta y un (61) árboles y palmas, (...), traslado de dos (2) palmas de Cera, dos (2) Pencas y un (1) Helecho Arbóreo, ubicados en el predio urbano denominado 1) SIN DIRECCIÓN identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-50768 y Ficha catastral número

63001010701530001000, ubicado en la vereda Armenia del municipio Armenia - Quindío, para el desarrollo de las actividades y obras de restauración del museo de Oro de Quimbaya.

De igual manera en el **ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

- La labor de Tala, Poda y traslado, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de tala y poda, el representante legal del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- **Respecto de la medida de compensación el representante legal, deberá plantar en áreas que disponga para la medida de compensación, TRECIENTOS CINCO (305) árboles de las especies ARBOL LOCO - MESTIZO - LAUREL - MONTEFRIO - CHOCHO - PIZAMO - CEDRO - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.**
- Para el traslado de las palmas de cera y el helecho Arbóreo, se debe aplicar el procedimiento y las técnicas existentes para el trasplante de manera que garantice su prendimiento y posterior desarrollo; conservar estos individuos vegetales reubicándolos en otro sitio y garantizando su permanencia y aplicando las técnicas necesarias. Los cuidados posteriores que se deben tener son esenciales para garantizar el éxito del trasplante.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala, Poda, traslado y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de ciento veinte (120) días calendarios a partir del momento de la notificación.

Las medidas de compensación interpuestas por la autoridad ambiental en la Resolución 2833 del 19 de noviembre de 2019 contemplaban el aprovechamiento de las dieciséis (16) palmas objeto de la presente solicitud, que por motivos de Pandemia, no se pudo culminar con la intervención forestal, sin embargo el Plan de Compensación se ejecutó y se realizó la siembra de 305 plántulas de distintas



especies en el predio El Recreo del Jardín Botánico del Quindío, ubicado en la vereda las Marias del Municipio de Calarcá Quindío, en el manantial de un afluente de la Quebrada Las Marias, afluente está del Río Santo Domingo, en un área de 3050 metros cuadrados.

Nota: Se adjunta al presente documento, el informe presentado por el Jardín Botánico del Quindío denominado "INFORME DEL ESTABLECIMIENTO PLAN DE ESTABLECIMIENTO FORESTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 002833 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA CRQ".

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 19 de febrero de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) ASPECTOS HISTORICOS.

El Museo del Oro se inauguró el 1 de Julio de 1986 por el Banco de la Republica; fue diseñado por el arquitecto colombiano Rogelio Salmona, los espacios del edificio han recibido reconocimiento y el diseño del edificio ganó el Premio Nacional de Arquitectura de 1988.

En sus inicios el museo enfocó gran parte de sus muestras en los trabajos de orfebrería y cerámica de las culturas precolombinas indígenas, resaltado el arte universal de estas culturas Quimbaya.

Actualmente el museo se encuentra cerrado debido a que se adelantan obras de restauración arquitectónica, actualización técnica y obras complementarias, con el fin de mejorar su operatividad y la prestación de servicios a los visitantes.

5.1. ASPECTOS CULTURALES.

El museo tiene una gran colección de artefactos precolombinos con aproximadamente 390 objetos de oro, 104 de cerámica, 22 esculturas de piedra, madera, y otros materiales. Los objetos de la colección provienen principalmente de las civilizaciones precolombinas Quimbaya, Embera y otras tribus indígenas.

Por tal motivo, es un sitio de gran valor cultural para el Eje Cafetero, además de ser un punto de convergencia de personas de todo el mundo. Finalmente, con el objeto de brindar un mejor servicio a los visitantes, se realizan actualmente obras que requieren ajustes paisajísticos y arquitectónicos del Museo del Oro.

5.2. ASPECTOS PAISAJISTICOS.

Las palmas objeto de la solicitud hacen parte del arreglo ornamental que compone al Museo del Oro, de igual manera, el aprovechamiento de estos individuos fue aprobado en la Resolución 2833 del 19 de noviembre de 2019, en dicho acto administrativo se dio el termino de 120 días para realizar la tala a 61 árboles y palmas, sin embargo, por motivos de la Pandemia, no se culminó con la totalidad de la intervención forestal.

El 7 de septiembre de 2020 se reanudaron labores en el Museo del Oro, por tal motivo, se realiza la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal para 16 Palmas (Archontophoenix sp.), teniendo en cuenta los ajustes arquitectónicos y paisajísticos que demanda el proyecto.

5.3. ASPECTOS TECNICOS.

De acuerdo a lo observado en el Museo del Oro, se realizó el conteo de cinco (16) palmas de la especie *Archontophoenix sp.*, se encuentran establecidas en un arreglo ornamental en línea recta, en las zonas verdes dispuestas dentro de las instalaciones del Museo del Oro.

Continuando con el aspecto técnico, se aclara que las palmas evaluadas se encuentran ubicados **DENTRO** del predio denominado **LOTE URBANO MUSEO DEL ORO** ubicado en el municipio de Armenia, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total aproximado de 3.95m³**, distribuido de la siguiente manera:

Tabla 6. Relación de los individuos evaluados al momento de la visita técnica.

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	HT PROMEDIO (m)	DAP PROMEDIO (cm)	VT (m3)
<i>Archontophoenix sp.</i>	16	14	15	3.95
TOTAL	16			3.95

5.4. ASPECTOS LEGALES.

De acuerdo a la visita técnica realizada el día 17 de febrero de 2020, se puede determinar que el aprovechamiento forestal solicitado se soporta en el **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en la Sección 9 Del Aprovechamiento de árboles aislados, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, artículo 58).

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos históricos, culturales, paisajísticos, técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°44227, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento a las dieciséis (16) palmas de la especie *Archontophoenix sp.*, establecidos en un arreglo ornamental en línea recta en las zonas verdes dentro de las instalaciones del Museo del Oro, es **VIABLE** y cumple con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la sección 9 Del Aprovechamiento de árboles aislados, Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra



pública o privada, de igual manera al procesar la información tomada en campo se permite obtener un volumen total de 3.95m³.

Con respecto a las medidas de compensación, se deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones interpuestas en el artículo tercero de la Resolución 2833 del 19 de noviembre de 2019 emitida por la autoridad ambiental CRQ.

Dicho esto, se remitirá el presente informe de visita y concepto técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°12122-20 del Lote Urbano Museo del Oro.

ANEXOS





Av. Bolívar #44N-00, Armenia, Quindío,
 Colombia
 Latitude: 4°34'8,6447"N Longitude: 75°38'48,521"W
 LOCAL: 15-38-15 WEDNESDAY 02.17.2021
 GMT: 20:33:19 ALTITUDE: 1549 METERS



Cra. 19 #40-80, Armenia, Quindío,
 Colombia
 Latitude: 4°34'14,5497"N Longitude: 75°38'52,912"W
 LOCAL: 15-39-34 WEDNESDAY 02.17.2021
 GMT: 20:33:34 ALTITUDE: 1641 METERS

Fuente El Autor

Fotos 1, 2, 3 y 4: Registro fotográfico de las palmas que serán objeto de intervención...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al **BANCO DE LA REPÚBLICA**, identificado con el NIT 60.005.216, representada legalmente por el señor **LUIS FRANCISCO ALVAREZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.450, entidad **PROPIETARIA** del predio, por medio de **APODERADA** la señora **VIVIANA MARCELA BOLAÑOS CANCINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.894, para realizar actividad forestal en el predio **1) SIN DIRECCIÓN**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-50768** y Ficha Catastral **63001010701530001000**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO** radicada bajo el número **12122-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.



PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **DIECISEIS (16) palmas**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de las palmas, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **CIENTO SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$106.081.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	66.170.00
TOTAL	\$106. 081.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico, para este permiso es necesario realizar la medida de compensación, puesto que ya fue realizada en el anterior permiso otorgado por esta Corporación, como quiera que el aprovechamiento no fue posible terminarlo por la pandemia mundial COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.



ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.


PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





04 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil Veinte (2020), el señor **JUAN CAMILO MANUEL ANZOLA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.144.623, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELAZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.433.946, para realizar actividad forestal en los Predio **1) FINCA LA PLAYA FINCA AGRICOLA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-173023** y la ficha catastral "**63594000200030088000**", **2) PORTUGAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-1722** y la ficha catastral "**63594000200030089000**", **UBICADOS EN LA VEREDA LA CALABRIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **11285-20**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta que el trámite de interés, 11285-20, subsanó el requerimiento con fecha 02 de diciembre de 2020, oficio 00016312, se concluye que la solicitud además de dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2.015 y demás normas concordantes, los documentos técnicos daban cumplimiento con los términos de referencia de la resolución 666 de 2.008 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dado lo anterior, se dio viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal en su primera etapa.

El día 26 de enero de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-021-26-01-2021**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera personal el día 01 de febrero de 2021, al Señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELAZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.433.946, quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el Señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELAZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.433.946, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **N°4411** del 19 de noviembre de 2020 por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$248.957.00)**, los cuales me permito especificar:



POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$225.268
TOTAL	\$248.957.00

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de febrero de 2021, el funcionario de planta de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Carlos Arturo Arteaga, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 43805, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) **el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el funcionario se desplazó al Predio **1) FINCA LA PLAYA FINCA AGRICOLA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-173023** y la ficha catastral **"63594000200030088000"**, **2) PORTUGAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-1722** y la ficha catastral **"63594000200030089000"**, **UBICADOS EN LA VEREDA LA CALABRIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

*(...)

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES.

•Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadua madura y sobremadura.

•Se verificaron los puntos del levantamiento planimétrico y teniendo en cuenta el desplazamiento espacial entre los datos tomados entre los GPS utilizados, los puntos coinciden según lo indicado en el plano cartográfico.

•Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 5 y 6 del estrato 1 y la parcela 4 y 8 del estrato 2, encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo presentadas con el documento del plan de manejo.

•El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografías No.1 y 2 Verificación de los puntos del levantamiento planimétrico y estado del guadual con necesidad de manejo.

Fuente, Autor.2020



Fotografías No. 3 y 4 Verificación de las áreas de manejo proyectadas en el plano cartográfico, en los puntos 38 y 39

Fuente, Autor, 2020.



Fotografía No.5. Parcela No. 8 verificada en campo

Fotografía No.6 Vista del Guadual con necesidad de manejo.

Fuente, Autor, 2020.



POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Dado lo anterior, el técnico considera procedente el aprovechamiento forestal determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo y por tal razón impone el cumplimiento de las obligaciones que me permito transcribir:

OBLIGACIONES:

- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN POR APROVECHAR: 671 m³ equivalentes a: 315,2 m³ (2815 guaduas) pertenecientes al área efectiva del estrato 1 y 355,8 m³ (2818 guaduas) pertenecientes al área efectiva del estrato 2, para un total de **5633 GUADUAS**.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO DEL ÁREA EFECTIVA: 35%.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial
PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 270 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

Se hace la aclaración que las cantidades a aprovechar de cada lote, se darán dentro de lo indicado en el cuadro anterior.

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el presunto aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

– **CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** a el señor **JUAN CAMILO MANUEL ANZOLA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.144.623, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **VICTOR EDWIN VILLADA VELAZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.433.946, para realizar el aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, con destino **COMERCIAL**, actividad que se llevará cabo en el Predio **1) FINCA LA PLAYA FINCA AGRICOLA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-173023** y la ficha catastral "63594000200030088000", **2) PORTUGAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-1722** y la ficha catastral "63594000200030089000", **UBICADOS EN LA VEREDA LA CALABRIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, y cuyos linderos se encuentran en la escritura pública 3267 y 3268 del 18 de octubre de 2002 de la Notaría Cuarta de Armenia, Quindío, la solicitud se encuentra radicada bajo el número, **11285-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **DOCIENTOS SESENTA (270) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento se deberá realizar de la siguiente manera:

VOLUMEN POR APROVECHAR: **671 m³** equivalentes a: 315,2 m³ (2815 guaduas) pertenecientes al área efectiva del estrato 1 y 355,8 m³ (2818 guaduas) pertenecientes al área efectiva del estrato 2, para un total de **5633 GUADUAS**.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO DEL ÁREA EFECTIVA: 35%.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: **270** días calendario.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **36894 M2** y con área efectiva de **346904M2**, para un total de **5633 Guaduas** hechas por el sistema de entresaca selectiva





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS POR ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
ESTRATO 1	EFFECTIVA	14981	2815	315.2
ESTRATO 2	EFFECTIVA	19709	2818	355.8
TOTAL		34690	5633	671

Las cantidades a aprovechar de cada lote, se darán dentro de lo indicado en el cuadro anterior y bajo esos parámetros se debe de realizar el aprovechamiento forestal persistente otorgado

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: Tal y como lo indica el técnico en el acta de visita 43805 el 16/02/21, folio 2.

4°34'59,64" N – 75°48' 30,66" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el replique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Presentar Informes de avance a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 35%, el



04 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (artículo 17 de la resolución 666 de 2.008).

- ✓ **El pago de la presente Resolución deberá realizarse de manera inmediata, el incumplimiento de esta obligación dará pie a las acciones pertinentes del caso de conformidad a la Ley 1333 de 2.009.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2.020, se indica que el valor a pagar es la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$167. 478, 00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	127,567.00
TOTAL	\$167.478.00

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para efectos financieros, el domicilio que registra el usuario es: MANZANA 13, CASA #2 A FACHADA, DE ARMENIA, NÚMERO TELEFÓNICO 321 573 3623, sin reportar correo electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución **AL PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyecto: Jenny Alexandra Mejía Vargas- Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado-Grado 183
Revisión técnica: Carlos Arturo Arteaga- Ingeniero de Planta





04 MAR 2021

DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011)	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



RESOLUCIÓN N° 000392

DEL 10 MAR 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el señor **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.698 y **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.493.915, en su condición de **PROPIETARIOS**, otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **DARIO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.538.489**, para realizar actividad forestal en el Predio Rural **1) LA CASTALIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-58796** y la ficha catastral **"634010001000060032000"**, ubicado en la vereda **PARAJE DE LA PALMITA**, del Municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **8861-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 7.694 GUADUAS con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal. En el espacio de breve descripción del proyecto indica que se trata de un aprovechamiento forestal de Guadua Angustifolia Tipo II.
- Certificado de tradición número 280-58796, expedido el 14 de agosto de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) LA CASTALIA, en la ANOTACION 002 se registra UNA ADJUDICACION EN SUCESIÓN a favor de LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA 9.3462% Y JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS 90.6538%.
- Poder Especial otorgado por el señor JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.698, autenticado en la Notaría Tercera de Armenia y la señora LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.493.915, autenticado en la Notaría Única de La Tebaida, en su calidad de PROPIETARIOS, al señor DARIO MARTINEZ MARIN.
- Copia de la Escritura Pública 2267 del 28 de diciembre de 2.019 de la Notaría Segunda de Armenia, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es la ADJUDICACIÓN EN SUCESION.
- Plan de Manejo silvicultural del guadual, firmado por el Ingeniero EDGAR GIRALDO HERRERA, con T.P 8845-Min.Agricultura.

Que el día 24 de noviembre de 2.020, el Subdirector de Regulación y Control ambiental, a través del oficio 00015582, emitió Requerimiento en el que le informa al apoderado las inconsistencias





evidenciadas, indicándole que una vez cumplan el requerimiento, deberá radicarlo en la Oficina de Atención al Usuario si para esa fecha ya se ha superado la emergencia sanitaria y se restablezca la Atención al usuario de manera física, en caso contrario, deberá radicar tanto los documentos que faltan como los ajustes de manera digital al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co, para que le den un número de ingreso y lo remitan a la Oficina Forestal para que los mismos sean valorados por el funcionario que lo requirió; así las cosas, en lo que tiene que ver con la parte técnica, el Ingeniero emitirá un nuevo concepto técnico indicando si cumplió o no con lo solicitado. En el mismo oficio se le hizo la advertencia que con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar el documento faltante, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Que el día dos (02) de diciembre de 2.020, el apoderado radica los ajustes solicitados en el requerimiento.

El día 15 de diciembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-739-15-12-20** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 17 de diciembre de 2020, al señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.489, quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.489, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° **1341** del 18 de diciembre de 2020 por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$248.957.00)**, los cuales me permito especificar:

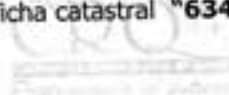
CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$225.268
TOTAL	\$248.957

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 03 de marzo de 2021, Ingeniera contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 44256, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio Rural señor **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.698 y **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.493.915, en su condición de **PROPIETARIOS**, otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **DARIO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.538.489**, para realizar actividad forestal en el Predio Rural **1) LA CASTALIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-58796** y la ficha catastral **"634010001000060032000"**, ubicado en



la vereda **PARAJE DE LA PALMITA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadua madura y sobremadura.
- Se observa que los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual encontrados en campo se ubican según como se indica en el plano cartográfico.
- Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 1 y 42 del estrato 1 y las parcelas 25 y 37 encontrando que se ubican según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario coincide con lo contenido las planillas de campo, aportadas con el documento del plan de manejo.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple técnicamente con los términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1 y No. 2 Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2021.





Fotografía No. 3 y No. 4 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal del estrato 1.
Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No.5 y No.6 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal del estrato 2
Fuente, Autor.2021



Fotografía No.7 y No.8 Guadual con necesidad de manejo.

Fuente, Autor.2021.

CONSULTA SIG QUINDIO



2021.

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 05 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...) Se realizará el aprovechamiento de **7694** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **62099** metros cuadrados, y con un área efectiva de **62099** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
	EFFECTIVA ESTRATO 1	26659	3303	433
	EFFECTIVA ESTRATO 2	35440	4391	517
	TOTAL	62099	7694	950

OBLIGACIONES:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 433 m³ Perteneciente al Área Efectiva del Estrato 1 y 517 m³ a Área de Efectiva del Estrato 2, para un total de 950 m³; **EQUIVALENTES A:** 3303 GUADUAS del Área





Efectiva del Estrato 1 y 4391 GUADUAS del Área Efectiva del Estrato 2, para un total de 7694 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado Estrato 1: 35% Intensidad de Corta Autorizado Estrato 2: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 300 días calendario..."

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** al señor **JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.698 y **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.493.915, en su condición de **PROPIETARIOS**, otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **DARIO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.538.489**, para realizar actividad forestal en el Predio Rural **1) LA CASTALIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-58796** y la ficha catastral **"634010001000060032000"**, ubicado en la vereda **PARAJE DE LA PALMITA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran en la escritura pública 2267 de 28 de diciembre de 2019, los cuales son coincidentes con las que relacionan el certificado de tradición, cabida y linderos, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **8861-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (7.694)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **950 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.



ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **62099** metros cuadrados, y con un área efectiva de **62099** metros cuadrados, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **7.694** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
	EFFECTIVA ESTRATO 1	26659	3303	433
	EFFECTIVA ESTRATO 2	35440	4391	517
	TOTAL	62099	7694	950

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LATITUD (N)	LONGITUD (O)
4°26'1.26"N	75°51'25.51"O
4°25'54.51"N	75°51'34.49"O

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso



- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$167.478.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	127.567.00
TOTAL	\$167.478.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según



el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

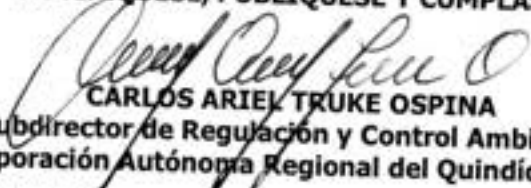
PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 13

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



0 0 0 3 9 5

RESOLUCIÓN No. 1 0 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Veintidós (22) de enero del año dos mil Veintiuno (2021), la señora **MARÍA HELENA MORENO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.913.629 en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No.7.527.675, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) LOTE PORTUGAL** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-74596** y Ficha Catastral **No.0001000000060047000000000** ubicado en la **VEREDA LA ESPERANZA** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **0753-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados con radicado 0753-21, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 21 de Enero de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-74596**, y en la anotación No. 011 se vislumbra a la señora María Helena Moreno Londoño como propietaria del inmueble.
- Escritura Pública N°786 del 04 de Abril de 2.017 inscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío, y al reverso del folio Aa040704239 se identifica el predio el Portugal, con una cabida de 1 has 4.400 metros cuadrados y sus respectivos linderos.
- Escritura Pública N°1.004 del 28 de Abril de 2.017 inscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío.

1950 JAN 01



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- Consulta SIG QUINDÍO.
- Consulta SIG QUINDÍO, denominado "ruta llegada predio lote Portugal-Montenegro".
- Poder especial conferido por la señora María Helena Moreno Londoño , al señor Gustavo Giraldo Ocampo, autenticado ante el Notario Quinto del Círculo de Armenia, el 21 de Enero de 2021, el cual contempla las siguientes facultades:

"Para que en mi nombre queda facultado para, diligenciar formularios, notificarse de todos los actos administrativos y comunicados, solicite, tramite, pague los impuestos (tasas), reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones, solicite y reclame salvoconductos y/o delegue dichas funciones a quien crea pertinente; para la explotación forestal de guadua a la que se refiere la solicitud adjunta; todo esto ante la entidad correspondiente CRQ"

- Derechos por cobrar SO 146, por un valor total de \$109.610, por concepto de servicio de evaluación y publicación de auto de inicio en el boletín ambiental.
- Recibo de Caja N°0374 del 22 de Enero de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por un valor total de \$109.610.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 27 de Enero de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-025-27-01-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente se observa que **mediante recibo de consignación No.0374 del 22 de ENERO de 2021, se canceló la tarifa para el cobro de servicio de evaluación, por un valor total de \$109.610.**

Que el señor **GUATAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía **No 7.527.675**, actuando en su calidad de Apoderado, se notificó electrónicamente del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-025-27-01-2021**, el día 08 de Febrero del año 2021.

1000 1000 1000



RESOLUCIÓN No. 000395
10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Montenegro Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 18 de febrero de 2021, el contratista Juan Carlos Suarez Cardona, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 44241** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-22)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:

"OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- Se observa en la mata 1 guaduas inclinadas hacia el cultivo de café, además de abundante guadua seca caída y partida, por tal motivo se destinará un área de **156,6 m2** para manejo.
- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **PORTUGAL** el cual cuenta con ficha catastral **Nº 63470000100060047000** y matrícula inmobiliaria **Nº280-74596** cuenta con un área total aproximada de **1 HECTAREA CON 4.400 METROS CUADRADOS**, el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta **Nº44241 del 18 DE FEBRERO DE 2021** se permitió obtener el área total y efectiva del guadua que es de **1240,2 METROS CUADRADOS** aproximadamente.
- **LA MATA 1** cuenta con un área efectiva de **296,5 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas y matambas.
- **LA MATA 2** cuenta con un área efectiva de **943,7 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas y matambas.

1950, 1951, 1952



000395

RESOLUCIÓN No. 10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- Desde un punto de vista técnico, el aprovechamiento al gradual del predio **PORTUGAL** el cual cuenta con ficha catastral **N°63470000100060047000** y matrícula inmobiliaria **N°280-74596** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural, se respeta el volumen otorgado de **29,1 m3** y la intensidad de corta del **35%**.

REGISTRO FOTOGRAFICO

<p>Fotografía No. 1. guaduas inclinadas mata 1</p>	<p>Fotografía No. 2. Guadual sin manejo silvicultural mata 1</p>	<p>Fotografía No. 3. Guaduas caídas y secas mata 1</p>



0 0 0 3 9 5

RESOLUCIÓN No. 1 0 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

<p>Fotografía No. 4. Visual mata 2</p>	<p>Fotografía No. 5. Presencia de alta densidad de guaduas maduras mata 2</p>	<p>Fotografía No. 6. Condiciones actuales mata 2.</p>

<p>Fotografía No. 7. Delimitación Parcela mata 2</p>	<p>Fotografía No. 8. Visual mata 1</p>	<p>Fotografía No. 9. Inventario individuos parcela 1 mata 2</p>



000395
10 MAR 2021

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Imagen No. 1. Predio PORTUGAL VEREDA LA ESPERANZA según consulta GEOPORTAL, identificado con ficha catastral No. 63470000100060047000



Consulta en el GEO-PORTAL del IGAC

Imagen No. 2. Predio PORTUGAL VEREDA LA ESPERANZA según consulta SIG QUINDÍO.





RESOLUCIÓN No. 000395
10 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

FUENTE: Sig Quindío

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el contratista Juan Carlos Suarez Cardona, el 18 de febrero de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...) TIPO DE INTERVENCION

TIPO DE INTERVENCION:

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **181** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1396,8** metros cuadrados, y con un área efectiva de **1240,2** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así:

MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO MEDIO (cm)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO				
1	453,1	296,5	156,6	36	5,8	13	35%
2	943,7	967,8	0	145	23,3	13	35%
Total	2746,0	2746,0	0	181	29,1		

OBLIGACIONES:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas ubicadas en el predio (DRENAJES SENCILLOS) para evitar que formen palizadas y represamientos,



RESOLUCIÓN No. 000395
10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1: 5,8 m3 Pertenece al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **36 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2: 23,3 m3 Pertenece al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **145 GUADUAS**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO:

SERVICIOS TÉCNICOS _____

**CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO PORTUGAL Y LOS PUNTOS DEL
LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO**



**DELIMITACIÓN DE LA MATA 1 CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS
TOMADAS EN CAMPO EN LA VISITA TECNICA**

100 000 0 1



RESOLUCIÓN No.

0 0 0 3 9 5

1 0 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



DELIMITACIÓN DE LA MATA 2 CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS TOMADAS EN CAMPO EN LA VISITA TECNICA



DELIMITACIÓN DE LA MATA 1 ÁREA DE MANEJO CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS TOMADAS EN CAMPO EN LA VISITA TECNICA

Small, faint markings or artifacts at the top of the page, possibly a header or page number.



RESOLUCIÓN No. 1 MAR 2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:



0 0 0 3 9 5

RESOLUCIÓN No. 1 0 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda

realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;



0 0 0 3 9 5

RESOLUCIÓN No.

10 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) *Plan de manejo forestal. (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a **MARÍA HELENA MORENO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.913.629 en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No.7.527.675, **autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua TIPO I en el Predio rural 1) LOTE PORTUGAL** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-74596** y Ficha Catastral **No.0001000000060047000000000** ubicado en la **VEREDA LA ESPERANZA** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**



RESOLUCIÓN No. 000395
 0 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Expediente Administrativo 0753-21.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **ciento ochenta y uno (181)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de 2746,0 mts³ correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total 2.746,0 mts² (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						OBSERVACIONES
			RENUEUVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBA	SECA	RENUEUVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	ENFERMAS	SECA	
1		1						4	10	30	5	0	12		
2		2						6	13	38	6	4	6	04°32'27,32" -75°46'33,99"	

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO					DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
LOTE	PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	LATITUD	LONGITUD	PROYECCIÓN (m)	
1	1				4°32'28.451"N	75°46'32,29"O		
1	2				4°32'28.26"N	75°46'32,17"O		
1	3				4°32'28.025"N	75°46'32,145"O		
1	4				4°32'27.751"N	75°46'32,09"O		
1	5				4°32'27.615"N	75°46'32,024"O		
1	6				4°32'27.443"N	75°46'31,970"O		

1970-1971



RESOLUCIÓN No.

000395
1º MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

2	7			4°32'27.2"N	75°46'32,53"O	
2	8			4°32'27.45"N	75°46'32,7"O	
2	9			4°32'27.63"N	75°46'33.25"O	
2	10			4°32'27.68"N	75°46'33.654"O	
2	11			4°32'27.59"N	75°46'34.03"O	
2	12			4°32'27.51"N	75°46'34.3"O	
2	13			4°32'27.72"N	75°46'34.75"O	
3	14			4°32'27.7"N	75°46'34.930"O	

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

ASPECTO AMBIENTAL	ELEMENTO AMBIENTAL AFECTADO	IMPACTO	GRADO		
			Alto	Medio	Bajo
Erradicación de la vegetación menor	Vegetación Menor	Eliminación de especies vegetales de importancia ecológica			X
	Micro hábitats	Perdida de micro hábitats		X	
	Fauna (aves- mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas		X	
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo		X	
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Erradicación de ramas basales (laterales)	Tallo de guadua	Daños a la calidad de los tallos			x
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo		x	
Erradicación selectiva de tallos	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal	X		
	Especies arbóreas	Daño a especies			x
	Fauna (aves- mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Renuevos	Estimulación de rebrotes		X	
Materia orgánica	Humano	Riesgo de accidente		X	
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Extracción de tallos del guadua	Suelo superficial	Compactación y erosión	X		
	Vegetación	Daños por arrastre de vegetación	X		
Extracción de tallos del guadua	Suelo superficial	Compactación y erosión	X		
	Vegetación	Daños por arrastre de vegetación	X		
	Semovientes	Maltrato por excesiva carga	X		
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Acopio de guadua cortada	Cultivos, potreros, áreas verdes	Afectación a estos elementos ambientales y al paisaje		X	
Aprovechamiento en zona forestal protectora	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal protectora	X		
	Suelo superficial	Erosión de márgenes			X
	Recurso Hídrico	Obstrucción de cauces	X		

OBLIGACIONES:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.

100



RESOLUCIÓN No.

0 0 0 3 9 5

1 0 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas ubicadas en el predio (DRENAJES SENCILLOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1: 5,8 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **36 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2: 23,3 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **145 GUADUAS**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO:

SERVICIOS TÉCNICOS _____

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$91.937)** por los siguientes conceptos:

14 12 10 8 6 4 2



000395

RESOLUCIÓN No.

10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$32.400
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	\$59.537
TOTAL	\$91.937

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al APODERADO o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCIÓN No.

000395

1^o MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**


ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 122
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 122
Revisión Parte técnica: Juan Carlos Suarez Cardona

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

1000



RESOLUCIÓN No.

000395

9 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



RESOLUCIÓN No. 10 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día Primero (01) de diciembre del año dos mil Veinte (2020), el señor **HUMBERTO ARIAS ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.525.290, en calidad de **COPROPIETARIO** del Predio urbano **1) LA PASTORA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-27990** y la ficha catastral "**63470000100100069000, UBICADO EN LA VEREDA LA CEIBA, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **11928-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO BOSQUE NATURALES**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 200 GUADUAS.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- **Certificado de tradición 280-27990** expedido el 01 de diciembre de 2.020, correspondiente al predio 1) LA PASTORA.
- **Copia de la escritura pública 2320** del 16 de agosto de 2019 de la Notaria Tercera de Armenia, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es la **ADJUDICACION EN SUCESION**, estableciendo las cuotas asignadas a cada legatario.
- **Copia de la cédula de ciudadanía** del señor Humberto Arias Arbeláez.
- **Factura número 1242** del 01 de diciembre de 2020, por valor de **CIENTO NUEVE MIL SEICIENTOS DIEZ PESOS (\$109,610,00)**.
- **Recibo de pago número 4638** del 01 de diciembre de 2020, por el valor indicado en el parágrafo anterior, correspondiente a la **Publicación y servicio de evaluación**.





RESOLUCIÓN No. 000394
10 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que el día Diecisiete (17) d diciembre de 2020, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental emitió un requerimiento a través del oficio 00017434 en la que se le informa al solicitante lo siguiente:

"(...) *Del estudio realizado de los documentos aportados se pudo evidenciar en el certificado de tradición que el predio LA POSTORA se encuentra en común y proindiviso con cinco (5) copropietarios, comunidad que a la fecha persiste, razón por la cual, debe aportar los poderes debidamente otorgados de los copropietarios...*"

En el mismo oficio se le hizo la advertencia que con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar el documento faltante, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Que el día Tres (03) de febrero de 2021, el señor Humberto Arias Arango, radica a través del oficio 01273 los siguientes anexos:

- Poder otorgado por las señoras MARIA SOFELIA ARIAS ARBELAEZ, STELLA ARIAS ARBELAEZ, y el señor DIEGO ARIAS ARBELAEZ, al señor HUMBERTO ARIAS ARBELAEZ, autenticado el de las señoras el día 21 de enero de 2021 en la Notaría Quinta de Armenia, Quindío, y el del señor el día 25 de enero de 2021 en la Notaría Única de Circasia, Quindío.
- Poder otorgado por el señor GILDARDO ALONSO ARIAS ARBELAEZ, al señor HUMBERTO ARIAS ARBELAEZ, autenticado el día 14 de enero de 2021 en la Notaría Veintiséis (26) de Medellín.
- Poder otorgado por el señor CARMELO ARIAS ARBELAEZ, al señor HUMBERTO ARIAS ARBELAEZ, autenticado el día 14 de enero de 2021 en la Notaría Cuarta de Villavicencio.

Que el día tres (03) de febrero de 2021, fue direccionado al abogado a cargo a fin de revisar los poderes en lo que determinó que la solicitud da cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral, así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al Predio LA PASTORA, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-27990 y la ficha catastral "63470000100100069000, UBICADO EN LA VEREDA LA CEIBA, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, así mismo verificaran que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la



RESOLUCIÓN No.

000399
10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma; dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 08 de Febrero de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-028-08-02-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente se observa que **mediante recibo de consignación No.4638 del 01 de diciembre de 2020, se canceló la tarifa para el cobro de servicio de evaluación, por un valor total de \$109.610.**

Que el señor **HUMBERTO ARIAS ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No 7.525.290**, actuando en su calidad de Apoderado, se notificó electrónicamente del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-028-08-02-2021**, el día 16 de Febrero del año 2021.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Montenegro Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 23 de febrero de 2021, Ingeniero Juan Carlos Suarez Cardona, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 44540** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-22)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:



RESOLUCIÓN No.

000399

10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

"INFORME DE VISITA TECNICA

INFORME DE VISITA TECNICA: EXPIENTE 11928-20
 APROVECHAMIENTO FORESTAL DE **GUADUA DOMESTICO**

PREDIO : LA PASTORA
 VEREDA : LA CEIBA
 MUNICIPIO : MONTENEGRO
 PROPIETARIO: HUMBERTO ARIAS ARBELAEZ

El día 23 de febrero de 2021 se realizó visita al predio rural **LA PASTORA** de la vereda **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N° 63470000100100069000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-27990**, con el fin de atender solicitud de aprovechamiento de guadua **DOMESTICO** radicado bajo el número 11928-20 del 1 de diciembre de 20020

Una vez en el sitio se realizó el recorrido en compañía del señor **FERNANDO MILLAN** identificado con la cedula de ciudadanía 2.677.293, quien se identificó como el Administrador del predio.

Se observa un rodal de guadua ubicada en la parte posterior del predio, adyacente a cultivo de plátano, evidenciando en dicho lote, guaduas en todos sus estados de desarrollo con abundante culmos de guadua sobremadura, así mismo se ve la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua, este rodal se encuentra a borde de ladera con una inclinación de 45% aproximadamente, con cortes mal realizados de extracciones de aprovechamientos anteriores, por lo que se recomienda corregirlos realizando los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma, se procedió a realizar la toma de coordenadas geográficas, **4°30'16.47" N -75°49'46.04" W 4°30'15.97" N -75°49'44.85" W** registro fotográfico y los respectivos datos.

Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio Rural **LA PASTORA** de la vereda **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N° 63470000100100069000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-27990** es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **20 M3**. y la intensidad de corta del **25%** para un total de



000399

RESOLUCIÓN No. 10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

186 guaduas maduras y sobremaduras en un tiempo para realizar la intervención de **treinta (30)** días calendario.

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Tecnico Operativo Grado 16
Subdireccion de Regulacion y Control Ambiental

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- El guadual requiere de buen manejo silvicultural





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Imagen 2- Guaduas en todos sus estados de desarrollo.



Imagen 3- Panorámica del guadual a aprovechar



Imagen 4- Guadual para realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos y reventados



RESOLUCIÓN No. 000399
10 MAR 2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío



Imagen 5: ubicación del Predio Rural **LA PASTORA** de la vereda **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N° 63470000100100069000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-27990**





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas geográficas **4°30'16.47" N - 75°49'46.04" W** **4°30'15.97" N -75°49'44.85" W** del Predio Rural **LA PASTORA** de la vereda **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63470000100100069000** y matrícula inmobiliaria N° **280-27990**

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío



Imagen 7- Fuente **GEOPORTAL DEL IGAC**. Captura de pantalla de la consulta efectuada en el **Geportal**. predio rural **LA PASTORA** de la vereda **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63470000100100069000** y matrícula Inmobiliaria N° **280-27990**

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Técnico Operativo Grado 16

Subdirección de Regulación y Control Ambiental.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el contratista Juan Carlos Suarez Cardona, el 23 de febrero de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...) TIPO DE INTERVENCION

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **186** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 1.111 metros cuadrados, y con un área efectiva de 1.111 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1.111	1.111	186
Total	1.111	1.111	186

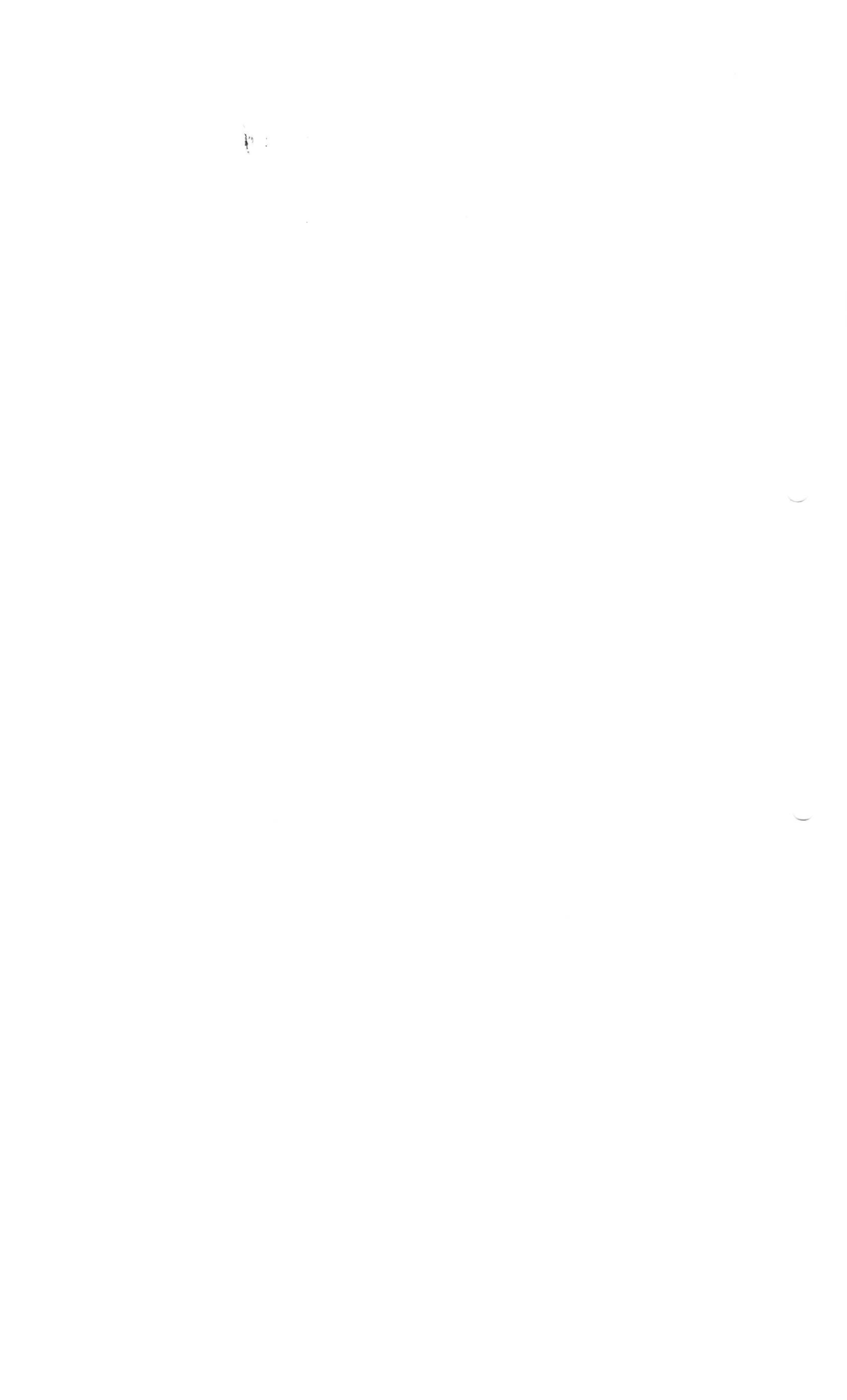
OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) LA MARIA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta. problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 20 M3, EQUIVALENTES A: 186 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 30 DIAS CALENDARIO





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS
TÉCNICOS**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _Juan Carlos Suarez Cardona

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda

100

1000



RESOLUCIÓN No. 10 MAR 2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) Plan de manejo forestal. (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque

1
199



RESOLUCIÓN No. 1 0 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

*no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **HUMBERTO ARIAS ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.525.290, **CARMELO ARIAS ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.514.112, **DIEGO ARIAS ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.518.619, **GILDARDO ALONSO ARIAS ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.812, **MARIA SOFELIA ARIAS ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.892.040, **STELLA ARIAS ARBELAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.323, en calidad de **COPROPIETARIOS**, actuando a través de **APODERADO** para el presente trámite el primero, es decir, el señor **HUMBERTO ARIAS ARBELAEZ** autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua DOMESTICO, en el Predio rural **1) LA PASTORA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-27990** y la ficha catastral **"63470000100100069000**, **UBICADO EN LA VEREDA LA CEIBA, DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**

Expediente Administrativo 11928-20.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TREINTA (30) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

100



RESOLUCIÓN No. 10 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **ciento ochenta y seis (186)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de 20 mts³ correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total 1.111 mts² (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LOTE	TOTAL MTS ²	INTERVEN	PARCELA	HECHA	VERDE	REN	SEC	ENF	% ENTRESECA	GUADUAS
1	1.111			40	12	4	8	3	25%	186

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) LA MARIA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 20 M3, EQUIVALENTES A: 186 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 30 DIAS CALENDARIO

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _Juan Carlos Suarez Cardona

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **DOMESTICO**.



000399

RESOLUCIÓN No.

15 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$91.937)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$32.400
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	\$59.537
TOTAL	\$91.937

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al APODERADO o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el





000399

RESOLUCIÓN No. 16 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
 Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
 Revisión Parte técnica: Juan Carlos Suarez Cardona

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

100



RESOLUCIÓN No. 000400

10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el ocho (08) de enero del año dos mil Veintiuno (2021), la señora **PIEDAD CORREAL RUBIANO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.896.036 en calidad de PROPIETARIA, a través de **APODERADO ESPECIAL ALBEIRO ARBOLEDA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No.94.250.707, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) ACAPULCO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-74457** y Ficha Catastral No.00010000000003020000000000 ubicado en la **VEREDA LA PATRIA del MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único

Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 0201-21.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados con radicado 0201-21, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.



0 0 0 4 0 0

RESOLUCIÓN No.

1 0 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

•Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 15 de Diciembre de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. 280-74457, el cual en la anotación No. 04,05,06 y 07 se vislumbra a la señora Piedad Correal Rubiano, como propietaria del inmueble.

•Poder especial conferido por la señora Piedad Correal Rubiano al señor Albeiro Arboleda Marín, autenticado ante el Notario Quinto del Círculo de Armenia, el 15 de Diciembre de 2020, el cual contempla las siguientes facultades:

"Para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales del predio antes mencionado. En consecuencia, mi apoderado queda facultado para: diligenciar, pagar las tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para la movilización de productos maderables"

•Copia incompleta de la Escritura Pública No.1.227 del 20 de Julio de 1.990 inscrita en la Notaría Primera del Círculo de Armenia Quindío

•Copia de la Escritura Pública No.622 del 08 de Julio de 2.004, inscrita en la Notaría Primera del Círculo de Calarcá Quindío y a folio AA17461628 se identifica el predio Finca Acapulco y sus respectivos linderos, la cual soporta la anotación N°06 del certificado de tradición.

•Copia de la Escritura Pública No.621 del 08 de Julio de 2.004, inscrita en la Notaría Primera del Círculo de Calarcá Quindío y al reverso del folio AA 17461611se identifica el predio Finca Acapulco y sus respectivos linderos, con una cabida de 19 has 2.417 mts 2, la cual soporta la anotación N°5 del certificado de tradición.

- Mapa a mano alzada que contiene la ubicación del inmueble





000400

RESOLUCIÓN No.

10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 15 de Enero de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-006-15-01-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente se observa que **mediante recibo de consignación No.0102 del 08 de ENERO de 2021, se canceló la tarifa para el cobro de servicio de evaluación, por un valor total de \$109.610.**

Que el señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARÍN** identificado con **cédula de ciudadanía No.94.250.707**, actuando en su calidad de Apoderado, se notificó electrónicamente del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-006-15-01-2021**, el día 26 de Enero del año 2021.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 17 de febrero de 2021, Ingeniero Juan Carlos Suarez Cardona, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 44240** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-22)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:

"OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua,



RESOLUCIÓN No.

000400
10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

N°63001000100000302000 y matrícula inmobiliaria **N°280-74457** cuenta con un área total aproximada de **19 HECTAREAS CON 2417 METROS CUADRADOS**, el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.

- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta **N°44240 del 17 DE febrero de 2021** se permitió obtener el área total y efectiva del guadual que es de **2746,0 METROS CUADRADOS** aproximadamente.
- **LA MATA 1** cuenta con un área efectiva de **662,1 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas y matambas.
- **LA MATA 2** cuenta con un área efectiva de **967.8 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas y matambas.
- **LA MATA 3** cuenta con un área efectiva de **1116,1 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas y matambas.
- Desde un punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio **EL RUBY** el cual cuenta con ficha catastral **N°63001000100000302000** y matrícula inmobiliaria **N°280-74457** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural, se respeta el volumen otorgado de **49,4 m3** y la intensidad de corta del **30%**.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen No. 1. Predio ACAPULCO VEREDA HOJAS ANCHAS según consulta GEOPORTAL, identificado con ficha catastral No. 63001000100000302000



1078



000400

RESOLUCIÓN No. 10 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Fotografía No. 1. Condiciones actuales mata 1 sin manejo silvicultural	Fotografía No. 2. Levantamiento topográfico mata 1	Fotografía No. 3. Delimitación Parcela 1 mata 1
---	---	--



Fotografía No. 7.
Visualización mata 3

Fotografía No. 8.
Condiciones actuales mata 3

Fotografía No. 9. Mata 3 sin manejo silvicultural

Consulta en el GEO-PORTAL del IGAC



Fotografía No. 4. Visual mata 2

Fotografía No. 5. Delimitación parcela 2 mata 2

Fotografía No. 6. Inventario de individuos parcela 2 mata 2

3



000400
10 MAR 2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

The screenshot shows a map interface with a dashed line outlining a forest area. A data table is overlaid on the right side of the map, titled 'Consulta Cabecera'. The table contains the following information:

Resultado	
Departamento:	EL QUINDO
Municipio:	01 - ARMIENIA
Código Postal Nacional:	63010010000000000000000000
Código Postal:	6301001000000000
Destino económico:	L - AGRICOLA
Dirección:	ACAPULCO HIGUAS ANCHAS
Área de terreno:	15400 m2
Área construida:	00 m2

Below the table, there is a dropdown menu labeled 'Construcción 1'.

Consulta en el GEO-PORTAL del IGAC



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Imagen No. 2. Predio ACAPULCO VEREDA HOJAS ANCHAS según consulta SIG QUINDIO. Con ficha catastral No. 63001000100000302000



FUENTE: Sig Quindío

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el contratista Juan Carlos Suarez Cardona, el 24 de febrero de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...) TIPO DE INTERVENCION

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **256** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2746** metros cuadrados, y con un área efectiva de **2746** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así:

MATA No.	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO MEDIO (cm)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO				
1	662,1	662,1	0	62	11.90	14	30%





000400

RESOLUCIÓN No.

10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

2	967,8	967,8	0	90	17,40	14	30%
3	1116,1	1116,1		104	20,06	14	30%
Total	2746,0	2746,0	0	256	49,36		

OBLIGACIONES:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas ubicadas en el predio (DRENAJES SENCILLOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1: 11,90 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **62 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2: 17,40 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **90 GUADUAS**

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 3: 20,06 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **104 GUADUAS.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO:

SERVICIOS TÉCNICOS _____

**CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO ACAPULCO Y LOS PUNTOS DEL
LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO**



000400

RESOLUCIÓN No. 1 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



DELIMITACIÓN DE LA MATA 1 CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS TOMADAS EN CAMPO EN LA VISITA TECNICA



DELIMITACIÓN DE LA MATA 2 CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS TOMADAS EN CAMPO EN LA VISITA TECNICA

1941



RESOLUCIÓN No.

000400

10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**



**DELIMITACIÓN DE LA MATA 3 CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS TOMADAS EN
 CAMPO EN LA VISITA TECNICA**



FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del





0 0 0 4 0 0

RESOLUCIÓN No. 10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda

realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".



RESOLUCIÓN No.

000400
10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la Información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del



0 0 0 4 0 0

RESOLUCIÓN No. 10 MAR 2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

			EV O		ADU RA						MAD URA			
1			1					9	17	28	3	4	1	
2			2					10	18	25	6	2	6	
3								7	15	22	8	1	8	

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO					DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
LOTE	PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	LATITUD	LONGITUD	PROYECCIÓN (m)	
1	1	230° 86°	17,8 12		4°32'35.165"N	75°43'8.741"O		
1	2				4°32'34.966"N	75°43'8.894"O		
1	3	274°	17,2		4°32'34.675"N	75°43'89.059"O		
1	4				4°32'34.415"N	75°43'9.135"O		
1	5	335°	20		4°32'34.101"N	75°43'9.145"O		
1	6				4°32'33.839"N	75°43'9.496"O		
2	7	312° 55°	18,6 6		4°32'32.978"N	75°43'9.614"O		
1	8				4°32'32.789"N	75°43'9.82"O		
2	9	346°	22		4°32'32.531"N	75°43'9.975"O		
2	10				4°32'32.531"N	75°43'10.254"O		
2	11	19°	20.5		4°32'32.32.489"N	75°43'10.473"O		
2	12				4°32'32.567"N	75°43'10.919"O		
3	13	132° 253°	28 20		4°32'33.129"N	75°43'14.728"O		
3	14				4°32'33.697"N	75°43'14.092"O		
2	15				4°32'33.714"N	75°43'14.074"O		
2	16				4°32'32.561"N	75°43'14.48"O		

100



000499

RESOLUCIÓN No.

70 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

ASPECTO AMBIENTAL	ELEMENTO AMBIENTAL AFECTADO	IMPACTO	GRADO		
			Alto	Medio	Bajo
Erradicación de la vegetación menor	Vegetación Menor	Eliminación de especies vegetales de importancia ecológica			X
	Micro hábitats	Perdida de micro hábitats		X	
	Fauna (aves- mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas		X	
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo		X	
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Erradicación de ramas basales (laterales)	Tallo de guadua	Daños a la calidad de los tallos		X	
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Erradicación selectiva de tallos	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal	X		
	Especies arbóreas	Daño a especies		X	
	Fauna (aves- mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas		X	
	Renuevos	Estimulación de rebrotes			X
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Materia orgánica	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Extracción de tallos del guadua	Suelo superficial	Compactación y erosión	X		
	Vegetación	Daños por arrastre de vegetación	X		
	Semovientes	Maltrato por excesiva carga	X		
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Acopio de guadua cortada	Cultivos, potreros, áreas verdes	Afectación a estos elementos ambientales y al paisaje	X		
Aprovechamiento en zona forestal protectora	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal protectora	X		
	Suelo superficial	Erosión de márgenes			X
	Recurso Hídrico	Obstrucción de cauces	X		

OBLIGACIONES:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas ubicadas en el predio (DRENAJES SENCILLOS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.



0 0 0 4 0 0

RESOLUCIÓN No. 1 0 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1: 11,90 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **62 GUADUAS.**

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2: 17,40 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **90 GUADUAS**

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 3: 20,06 m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **104 GUADUAS.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial
PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 días calendario.
TASA DE APROVECHAMIENTO:
SERVICIOS TÉCNICOS _____

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$91.937)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$32.400
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	\$59.537
TOTAL	\$91.937



0 0 0 4 0 0

RESOLUCIÓN No. 1 0 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al APODERADO o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCIÓN No. 10 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el veintidós (22) de Octubre del año dos mil Veinte (2020), las señoras **ADRIANA BOTERO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.115.525, la señora **CAROLINA BOTERO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.107.940 y la señora **CAMILA BOTERO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.161.728 en calidad de **PROPIETARIAS** a través de **APODERADO ESPECIAL JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No1.094.920.449, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) FINCA SAMANES LOTE DE TERRENO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-173558** y Ficha Catastral **0002000000030382000000000** ubicado en la vereda **PALERMO** del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **10180-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados con radicado 10180-20., debidamente diligenciado, solicitud que involucra 500 guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Poder especial conferido por la señora **CAROLINA BOTERO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.107.940, otorgado a favor del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No1.094.920.449 autenticado ante el Notaría Quinta del Círculo de Medellín el 10 de Septiembre de 2020, poder que consagra las siguientes facultades:“(…) para que solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta presentada ante la CRQ”



RESOLUCIÓN No.

000401
10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- Poder especial conferido por la señora ADRIANA BOTERO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 42.115.525, otorgado a favor del señor JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No1.094.920.449 autenticado ante el Notaria Quinta del Círculo de Pereira el 15 de Septiembre de 2020, poder que consagra las siguientes facultades: "(...) para que solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta presentada ante la CRQ"
- Poder especial conferido por la señora CAMILA BOTERO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 42.161.728, otorgado a favor del señor JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No1.094.920.449 autenticado ante el Notaria Sexta del Círculo de Pereira el 16 de Septiembre de 2020, poder que consagra las siguientes facultades: "(...) para que solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta presentada ante la CRQ" el cual fue allegado mediante radicado 10808-20.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 14 de Octubre de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-173558**, el cual en la anotación No. 006 se vislumbra adjudicación liquidación sociedad conyugal a la señora CAROLINA BOTERO LONDOÑO y en la anotación número 007 se inscribe compraventa de derechos de cuota del 66,66% a favor de ADRIANA BOTERO LONDOÑO y CAMILA BOTERO LONDOÑO.
- Copia de la Escritura Pública No. 3350 del 15 de Mayo de 2018 inscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira Risaralda, la cual se observa una compraventa de derechos de cuota del 66.66% a favor de ADRIANA BOTERO LONDOÑO y CAMILA BOTERO LONDOÑO de un predio con una cabida de 9 hectáreas + 4.659 mts² y sus respectivos linderos.
- Mapa a mano alzada.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.



RESOLUCIÓN No.

000401
 10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Que posteriormente, el 05 de Diciembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-640-05-11-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente se observa documento radicado el día 17 de diciembre con número E12651 donde se allega **recibo de consignación No.4939 del 17 de DICIEMBRE de 2020, cancelando la tarifa para el cobro de servicio de evaluación, por un valor total de \$109.610.**

Que el señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía **No 1094920449**, actuando en su calidad de Apoderado, se notificó del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-640-05-11-2020**, el día 17 de Diciembre del año 2021.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Quimbay Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 03 de febrero de 2021, el contratista Juan Carlos Suarez Cardona, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 39667** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-22)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:

***OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES**

En la visita realizada el día 03 de febrero de 2021 y mediante acta de visita N° 39667 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I, en el predio **FINCA SAMANES** de la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **002000000030382000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-173558**, en el recorrido se pudo observar lo siguiente:

- El rodal esta ubicado adyacente de la vivienda, el rodal presenta alta densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo, evidenciando una mayor población en estados maduros, sobremaduros, y secos, el guadual se encuentra ubicado en una pendiente de 45% aproximadamente.
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°39667 del 3 de febrero de 2021 se permitió obtener el área total y efectiva del guadual que es de 4.889 Metros Cuadrados aproximadamente.



RESOLUCIÓN No. 1 0 MAR 2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- **LA MATA 1** cuenta con un área efectiva de **4.889 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guaduales secas y matambas.
- Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio **FINCA SAMANES** de la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **00200000030382000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-173558**, es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **46M3**, y la intensidad de corta del 20%.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA	4°36'37.99" N	-75°47'45.73" W
MATA	4°36'37.94" N	-75°47'41.48" W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

REGISTRO FOTOGRÁFICO



000401

RESOLUCIÓN No.

10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Imagen 1- Guaduas en todos los estados de desarrollo. Guadual denso.



Imagen 2- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos.



RESOLUCIÓN No. 17 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Imagen 3- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos.



Imagen 4- El guadual para realizar manejo silvicultural

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío

3 3 3 3 3 3



000401

RESOLUCIÓN No. 10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Imagen 5: ubicación del Predio Rural **FINCA SAMANES** de la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° 002000000030382000000000 y matrícula inmobiliaria N° 280-173558.



Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas **4°36'37.99" N -75°47'45.73" W** **4°36'37.94" N -75°47'41.48" W** del Predio Rural **FINCA SAMANES** de la vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° 002000000030382000000000 y matrícula inmobiliaria N° 280-173558

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
 Técnico Operativo Grado 16
 Subdirección de Regulación y Control Ambiental.



RESOLUCIÓN No. 000401
10 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el contratista Juan Carlos Suarez Cardona, el 08 de marzo de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...) TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **489** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 4.889 metros cuadrados, y con un área efectiva de 4.889 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	4.889	4.889	46 M3	489 guaduas maduras y sobremaduras
Total	4.889	4.889	46 M3	489

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 46 M3, EQUIVALENTES A: 489 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _Juan Carlos Suarez Cardona





0 0 0 4 0 1

RESOLUCIÓN No. 1 0 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;



0 0 0 4 0 1

RESOLUCIÓN No.

1 0 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
 e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) *Solicitud formal;*
 b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 c) *Plan de manejo forestal.*
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.



0 0 0 4 0 1

RESOLUCIÓN No. 1 0 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase las señoras **ADRIANA BOTERO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.115.525, la señora **CAROLINA BOTERO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.107.940 y la señora **CAMILA BOTERO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.161.728 en calidad de **PROPIETARIAS** quienes a través de **APODERADO ESPECIAL JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No1.094.920.449, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) FINCA SAMANES LOTE DE TERRENO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-173558** y Ficha Catastral **0002000000030382000000000** ubicado en la vereda **PALERMO** del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **10180-20**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **cuatrocientos ochenta y nueve (489)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de 46 mts³ correspondiente a una intensidad de corte del 20% del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total 4.889 mts² (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:



0 0 0 4 0 1

RESOLUCIÓN No.

1 0 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA	4°36'37.99" N	-75°47'45.73" W
MATA	4°36'37.94" N	-75°47'41.48" W

Lote No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						DIFERENCIA G.V/ G.ET
			RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	
1								4	6	27	22	4	14		
2								6	10	25	26	7	11		

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				95°	45 M	Lote No1	4.889 m2
				360°	127 M		
				100°	32 M		

OBLIGACIONES:

1900



000401

RESOLUCIÓN No. 10 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 46 M3, EQUIVALENTES A: 489 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	\$59.537
TOTAL	\$99.448

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales





000401

10 MAR 2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al APODERADO o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.





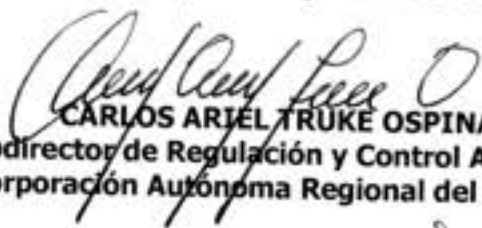
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2010 - 2017

000401
10 MAR 2021

RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisión Parte técnica: Juan Carlos Suarez Cardona

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR

C.C No -----





RESOLUCIÓN N° 000434
17 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°123-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el seis (06) de enero del año dos mil Veintiuno (2021), la señora **DANIELA CAÑÓN RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.094.939.385 en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) LOTE "LA PRIMAVERA #1"** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-159363** y Ficha Catastral No. **63001000100003050000** ubicado en la **VEREDA HOJAS ANCHAS** del **MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **0123-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados con radicado 0123-21, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 490 guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 06 de Enero de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-159363**, y en la anotación No. 011 se vislumbra a la señora Daniela Cañón Restrepo como única propietaria del inmueble.
- Copia de la Escritura Pública N°1.706 del 24 de Septiembre de 2.012 inscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia y al reverso del folio 7 700224 021449, se identifica el predio la Primavera, con un área de 357.994.82 mts 2 y sus respectivos linderos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Daniela Cañón Restrepo.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, liquidó la tarifa por concepto de servicio de evaluación de la solicitud y publicación de auto de inicio en el boletín ambiental, por un valor total de \$109.610, generándose Derechos por cobrar SO 08 del 06 de Enero de 2021, por un valor total de \$109.610, por los siguientes conceptos:





17 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°123-21

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Así las cosas, mediante Consecutivo N°062 del 06 de Enero de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por un valor total de \$109.610, se cancelaron los derechos por cobrar SO 08 del 06 de Enero de 2021.

Posteriormente, el 27 de Enero de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-023-27-01-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

Que el 10 de Febrero del 2021, la señora Daniela Cañón Restrepo, se notificó de manera personal del contenido del auto de inicio **SRCA-AIF-023-27-01-2021**.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 25 de Febrero de 2021, Técnico operativo Grado 16, Juan Carlos Suárez Cardona, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N°42217**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 25 de febrero de 2021 y mediante acta de visita N°42217 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I en el predio Lote La Primavera # 1; en el recorrido se pudo observar un rodal de guadua el cual consta de dos (2) matas que se encuentran dentro de los linderos del predio objeto de la visita, que bordea la quebrada Hojas anchas y quebrada innominada. Una vez en el rodal se puede observar lo siguiente:

- *Se observan cortes viejos mal realizados, altos, con pocillo y consecutivos los cuales generan claros, volcamientos internos generando presión dentro del rodal y culmos inclinados. Ver imágenes 1-2.*
- *Las matas presentan baja cantidad de renuevos, con área negativa de 400 m² representados en claros por cortes consecutivos y áreas de pendientes no aprovechables. Ver imágenes 3-4-5-6*
- *se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva, ya que si no se aprovecha tiende a degradarse por exceso de individuos en determinado momento y/o por disminución de la actividad biológica o dinámica del guadua, lo cual puede ocasionar su completa desaparición.*
- *Los cortes de los tallos se deben hacer a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.*
- *Se considera viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal*

RESOLUCIÓN N° 000434

17 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°123-21

realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

- Se deja registro del punto donde se encuentran ubicada la mata con su respectiva coordenada geográfica:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
LOTE LA PRIMAVERA # 1		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°32'58,511" N	-75°42'5,615" W
2	4°32'57,596" N	-75°42'8,894" W

1. ANEXOS

- Conclusiones
- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por la señora, DANIELA CAÑÓN RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía número 9.731.813, en calidad de PROPIETARIA, y quien para el trámite 1597-20 actúa en nombre propio para realizar actividad forestal en el Predio Rural 1) LOTE LA PRIMAVERA # 1, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-159363 y ficha catastral "63001000100003050000", ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS, del Municipio de ARMENIA, se considera viable desde el punto de vista técnico el aprovechamiento forestal realizando labores consistentes en la entresaca de 482 guaduas hechas correspondiente al 30% de lc y extracción de 05 culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área del rodal y los residuos se deben realizar su respectivo repique y esparcimiento de manera uniforme por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica..."

REGISTRO FOTOGRÁFICO

TOMADO DE: INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)



Imagen 1



Imagen 2



RESOLUCIÓN N° 0434
17 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°123-21



Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5



Imagen 6

RESOLUCIÓN N° 000434
17 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°123-21



FUENTE SIG QUINDÍO

Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.

Imagen N 7. Predio Rural 1) Lote La Primera # 1 vereda Hojas anchas según certificado de tradición, identificado con matrícula inmobiliaria 280-159363 y ficha catastral 63001000100003050000, ubicado en el municipio de Armenia Q. Coordenada Geográfica 4°32'51,120" N -75°42'3,137" W.

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el Técnico Operativo Grado 16, Juan Carlos Suárez Cardona, el 05 de Marzo de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

**"CONCEPTO TÉCNICO 05 de marzo de 2021
EXPEDIENTE O SOLICITUD: 0123-2021**

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **482** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **5.420** metros cuadrados, y con un área efectiva de **5.020** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	3.250	2.950	283
2	2.170	2.070	199
Total	5.420	5.020	482

OBLIGACIONES:



RESOLUCIÓN N° 000434
17 MAR. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°123-21

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **HOJAS ANCHAS Y quebrada INNOMINADA** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M3, EQUIVALENTES A: 482 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes.
(...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
Protegiendo el patrimonio

RESOLUCIÓN N° 000434

17 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°123-21

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
 - c) Plan de manejo forestal.
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

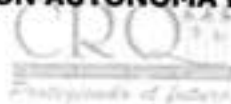
" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Resulta menester poner de presente, que el cobro por servicio de seguimiento y publicación del acto administrativo en el boletín ambiental, se realizará conforme a los valores liquidados inicialmente bajo la Resolución 574 de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, acto administrativo bajo el cual se ha tramitado la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado N°123-21.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**


Participando el futuro

7



RESOLUCIÓN N° 000434

7 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°123-21

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase la señora **DANIELA CAÑÓN RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.094.939.385 en calidad de **PROPIETARIA**, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, en el predio **1) LOTE "LA PRIMAVERA #1"** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-159363** y Ficha Catastral **No.63001000100003050000** ubicado en la **VEREDA HOJAS ANCHAS** del **MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO** y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1.706 del 24 de Septiembre de 2.012 inscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío.

Expediente Administrativo **E0123-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **90 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS 482** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **50 m3**, correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **5.420 mts2** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
LOTE LA PRIMAVERA # 1		
MATA	LATITUD	LONGITUD
1	4°32'58,511" N	-75°42'5,615" W
2	4°32'57,596" N	-75°42'8,894" W

LOTE No.	AREA		GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	3.250	2.950	283
2	2.170	2.070	199
Total	5.420	5.020	482

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **HOJAS ANCHAS Y quebrada INNOMINADA** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

CRQ
CORPORACIÓN
REGISTRAL DEL QUINDÍO

RESOLUCIÓN N° 000434

17 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°123-21

- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas ubicadas en el predio para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- hacer a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- Realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guadales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$99.448



RESOLUCIÓN N° 000434

17 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°123-21

PARÁGRAFO: Para efectos de que la Subdirección Administrativa y Financiera de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000042 del 05 de Mayo de 2020 expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación." y acatando el contenido del Comunicado Interno SAF N°1030 del 31 de Diciembre de 2020, se relacionan los siguientes datos:

Nombre completo o razón social: Daniela Cañón Restrepo

CC o NIT: 1.094.939.385

Dirección de Notificación de Correspondencia: Cra 6ta N3 100 Apto 17-04 Armenia

Número telefónico o de contacto: 300 890 39 87

Correo electrónico: restrepodolly@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN N° 000440

DEL 18 MAR 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el señor **ANDRES GUILLERMO MARTINEZ ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.402.232, en su condición de **PROPIETARIO** del predio presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal en el predio urbano **1) LOTE 3 URB. EL CABRERO**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-22054** y Ficha Catastral **63001000200000029000**, ubicado en el **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico, radicado bajo el número **01985-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 1 SAMAN.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental - Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-22054, expedido el 06 de enero de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio rural 1) LOTE 3 URB. EL CABRERO, en la ANOTACION 009 se registra una COMPRAVENTA a favor del señor ANDRES GUILLERMO MARTINEZ ARCILA.
- Copia de la Escritura Pública 2071 del 11 de agosto de 2.014 de la Notaría Tercera de Armenia, cuyo acto jurídico que se registra es una COMPRAVENTA.

El día 05 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-058-05-03-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 09 de marzo de 2021, al señor **ANDRES GUILLERMO MARTINEZ ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.402.232, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **ANDRES GUILLERMO MARTINEZ ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.402.232, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° **1314** del 10 de marzo de 2021 por un valor de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$106.927.00)**, los cuales me permito especificar:





CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$32.400
Servicio de evaluación	\$74.527
TOTAL	\$106.927

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 12 de marzo de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio urbano donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) ANTECEDENTES

- *A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Natural (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 1985-21 del 17 de febrero de 2021, el señor ANDRES GUILLERMO MARTINEZ ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.402.232 en calidad de PROPIETARIO presentó una solicitud de aprovechamiento forestal domestico en el predio urbano denominado 1) LOTE 3 URB. EL CABRERO identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-22054 y ficha catastral No. 630010002000000029000, ubicado en predio urbano del municipio de Armenia – Quindío.*
- *Que en el auto de inicio SRCA-AIF-058-05-03-2021 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural denominado 1) LOTE 3 URB. EL CABRERO identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-22054 y ficha catastral No. 630010002000000029000, ubicado en predio urbano del municipio de Armenia – Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.*
- *Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 12 de marzo de 2021, la cual consta en el acta de visita número 44880, al predio Lote No. 3 Urb. El Cabrero del municipio de Armenia.*

1. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte del administrador del predio, el señor ALEJANDRO LOPEZ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.727.034, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 1985-21 del 17 de febrero de 2021; en el predio se localiza el "Colegio y Guardería Canino Tail´s".



Asimismo, en compañía del administrador se realizó recorrido a través del área del predio (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se halló un (1) árbol de la especie Samán (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) con un radio de copa de alrededor de 18 metros y una (1) palma muerta en pie que no pudo ser identificada (perteneciente a la familia *Arecaceae*) cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1; debido a la cercanía del árbol con la vía principal Armenia – La Tebaida parte de sus ramas se encuentran sobre esta vía y sobre la red de energía que pasa por el sector; así mismo, la palma muerta puede afectar el corredor vial y sus transeúntes en caso de caerse debido a su estado fitosanitario; es de aclarar que en la solicitud se recibió la vista para un individuo de la especie Samán, sin embargo, en campo se verificó la existencia de una palma muerta en pie que también genera riesgo por caída.
- El señor Alejandro López Jiménez, informa que el árbol de Samán ha venido presentando desprendimiento de sus ramas, lo cual fue posible verificar: Se observa que algunas ramas que se encontraban ubicadas sobre la vía se han desprendido, y que el árbol presenta ramas secas que pueden afectar a los transeúntes de dicha vía principal.
- El estado físico del árbol es bueno en su mayoría, no se observó desviado, inclinado o con heridas y no cuentan con presencia de epifitas, sin embargo, se verificó la presencia de ramas secas sobre la vía.
- En indagación con el acompañante se obtuvo que la solicitud se realizó por el interés de los funcionarios de la guardería canina por reducir el riesgo de afectación a los usuarios que utilizan las instalaciones del establecimiento y a los transeúntes que usan la vía principal Armenia – La Tebaida.
- El interés de la poda de los árboles corresponde al de mitigar el riesgo de caída de ramas en época de lluvias, así mismo el uso de la madera será doméstico para postes; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas boscosas del predio.

1.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	VT** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O				
1	Saman	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	04°28'21,7"	75°45'44,6"	140,06	9,2	7,09	Tronco Bifurcado
					111,41	9,2	4,48	Tronco Bifurcado
2	Palma	Familia <i>Aracaceae</i>	04°28'22,0"	75°45'44,1"	76,08	10,2	3,48	Palma Muerta en Pie
Total							15,05	

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total.

Fuente: Autor, 2021.

1.2. Registro Fotográfico



Fotografía 1. Panorámica del estado y ubicación de las ramas del árbol de Samán sobre la vía.



Fotografía 2. Visualización de la bifurcación del árbol de Samán.



Fotografía 3. Visualización de la palma muerta en pie que debe ser apeada para mitigar riesgo de caída.
Fuente: El Autor, 2021.

1.3. Información legal del predio



Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado 1) LOTE 3 URB. EL CABRERO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-22054 y ficha catastral No. 630010002000000029000, ubicado en predio urbano del municipio de Armenia – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo y los documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geografico SIG –Quindío, se halló que el predio rural denominado 1) LOTE 3 URB. EL CABRERO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-22054 se denomina LO 3 CABRERO MURILLO en el aplicativo y presenta ficha catastral No. 00200000029000, encontrándose ubicado en la vereda Murillo del municipio de Armenia – Quindío con un área de 6.296,62 metros cuadrados.

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 15 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) **CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 12 de marzo del 2021 al predio 1) LOTE 3 URB. EL CABRERO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-22054 y ficha catastral No. 630010002000000029000, ubicado en predio urbano del municipio de Armenia – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 1985-21 del 17 de febrero de 2021 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-058-05-03-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar la realización de aprovechamiento forestal doméstico de una palma muerta en pie sin identificación dendrológica (Familia Aracacea) con un volumen total de la palma de **3,48 m³** y de la poda de un árbol de la especie Saman (*Albizia saman* (Jacq.) Merr.) en un máximo del 20% del radio de su copa, en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario; la poda de las ramificaciones del árbol de Samán debe hacerse homogénea a toda la copa del árbol, haciendo esta intervención no solo a las ramas que quedan sobre la vía, sino también en toda la circunferencia de la copa total del árbol, recomendándose emplear personal idóneo y con experiencia en este tipo de intervenciones.





Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de los árboles mencionados en este documento, y además, teniendo en cuenta que el individuo arbóreo de Samán presenta desprendimiento de ramas y que por su ubicación podrían generar afectación a los huéspedes que usan las instalaciones del establecimiento y de la comunidad que transita la vía principal Armenia – La Tebaida, así como posible riesgo por la interferencia de las ramas con la red eléctrica. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en área boscosa del predio.

En cuanto a la medida de compensación, debido a que no se realizará aprovechamiento forestal sino poda de árbol y apeo de palma muerta en pie por riesgo, no se hará necesario dicha medida de compensación. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a árboles plantados...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor **ANDRES GUILLERMO MARTINEZ ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.402.232, en su condición de **PROPIETARIO** del predio para realizar actividad forestal en el predio urbano **1) LOTE 3 URB. EL CABRERO**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-22054** y Ficha Catastral **63001000200000029000**, ubicado en el **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO** radicada bajo el número **1985-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La poda de **UN (01) SAMAN** y tala de **UNA (01) PALMA**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:



- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de las palmas, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$91.539.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	32.400.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	59.139.00
TOTAL	\$91.539.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: No aplica la medida de compensación, debido a que no se realizará aprovechamiento forestal sino poda de árbol y apeo de palma muerta en pie por riesgo, no se hará necesario dicha medida de compensación. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a árboles plantados.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos



67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.


PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 de 1986, con su respectiva modificación según acuerdo del Consejo Directivo No 16 de diciembre 22 de 2009 y la Resolución 2169 de Diciembre 12 de 2016 emanada de la Dirección General de la CRQ, y

CONSIDERANDO

Que el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el señor JOSÉ ROSEMBERG RINCON LOZANO, con cédula de ciudadanía número 7.513.115, en calidad de propietario del predio denominado LA CARMELITA, ubicada en la vereda LA REVANCHA del municipio de Armenia (QUINDÍO), según certificado de tradición N° 210218568439574371, y donde se encuentra como propietario los señores: FLORESMIRO RINCON LOZANO, y JOSE ROSEMBERG RINCÓN LOZANO, cédula de ciudadanía número 7.513.115 presenta ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca radicado bajo el Número CRQ 02211-21 de 23/02/2021

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- A. Certificado de Tradición, correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria 280-8973 expedido el día dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- B. Autorización autenticada por parte de copropietario autenticada.
- C. Fotocopias de la cédulas de ciudadanía de los propietarios señores Rosemberg Rincón y Floresmiro Rincón.
- D. Croquis del predio a mano alzada.

Con base en la validación del documento entregado por el peticionario y agotada su revisión jurídica por parte de la doctora MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR abogada profesional especializada perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, se consideró pertinente dar inicio al análisis de la solicitud mediante AIICY No. 051-21 de 02/03/2021.

En mérito de lo expuesto.

Que en consecuencia se ordena la inspección ocular para verificar la viabilidad técnica para el uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo en el Establecimiento y manejo del cultivo de yuca para el referido predio.

Que el día quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), el funcionario Harlex Alfonso Cifuentes Díaz, profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., realizó visita técnica





RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

según acta No. 44163 de 15/03/2020, al predio denominado LA CARMELITA, ubicado en la vereda LA REVANCHA del municipio de ARMENIA (QUINDÍO), según certificado de tradición N° 210218568439574371 y matrícula inmobiliaria N° 280-8973.

Que en la mencionada visita, se verificaron los siguientes aspectos relevantes:

Que el lote de terreno donde se pretende establecer el cultivo de yuca, se encuentra bajo cobertura de especies vegetales agrícolas (café y plátano), y bosques rivereños de guadua sobre el río Espejo

Que el área total del predio la carmelita se encuentra dentro de suelos de unidades cartográficas (UCS) denominadas como: Consolidación EL CAFETAL (ECa), de Componente: Typic Hapludands, con vocación de uso (CTIm): Cultivos transitorios intensivos de clima medio; y unidad cartográfica identificada como Consociación PADILLA, COMPONENTE: Typic Dystrudepts, en tierras con vocación agrícola para Cultivos permanentes semi intensivos CPSm.; con pendientes que van desde el 9% en las áreas más planas, hasta 35% en las áreas más pendientes

Que conforme al concepto técnico, se considera viable el establecimiento de cultivo de yuca bajo ciertas consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la inscripción de un cultivo de yuca en el predio denominado LA CARMELITA, ubicado en la vereda LA REVANCHA, del municipio de ARMENIA según certificado de tradición N° 210218568439574371 y matrícula inmobiliaria N°.280-8973

Coordenadas: Lat 04° 26' 07.52"N Long -75° 45' 50.70" O

Arrendatario: N/A.

Propietario: JOSÉ ROSEMBERG RINCON LOZANO Y FLORESMIRO RINCON LOZANO.

El área solicitada para establecer cultivo de yuca, tiene una extensión de 5 hectáreas, con pendientes de 9 - 35 %.

- a) Área neta autorizada para siembra: área neta a sembrar: 5 hectáreas. Distribuidas en un lote tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

LOTE # 1		TOTAL
AREA	PENDIENTE (%)	5 Has.
5 Ha.	9 -35 %	



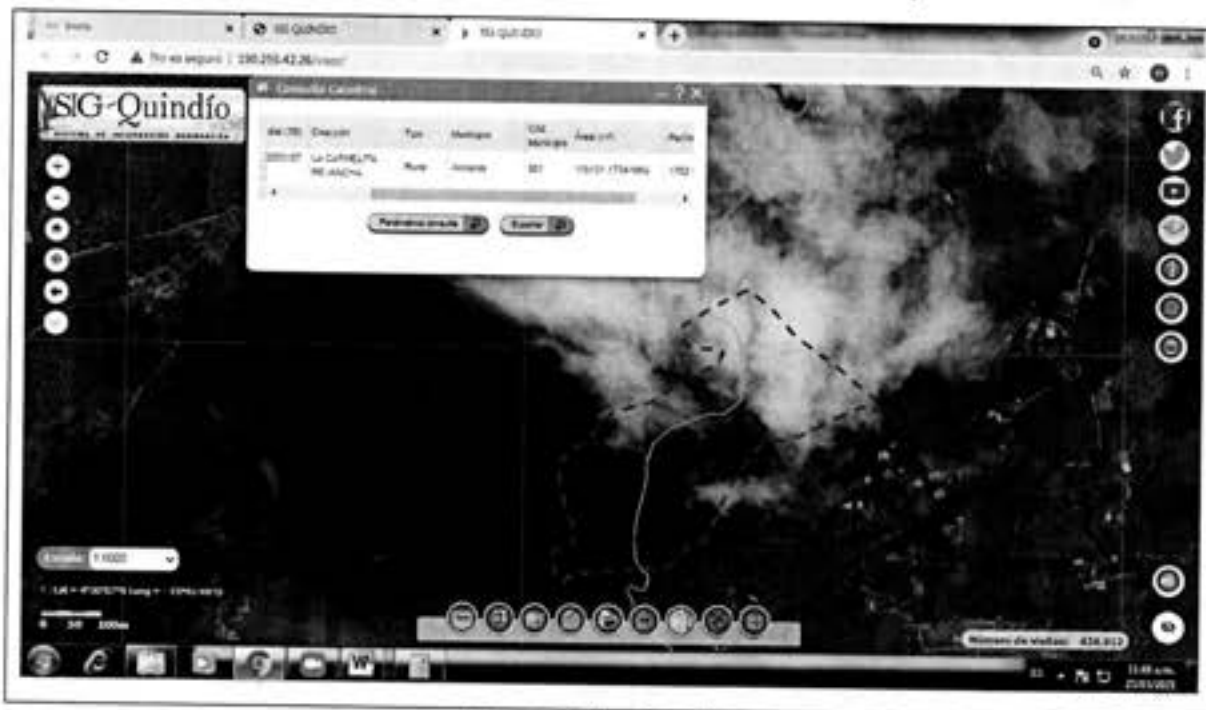
RESOLUCIÓN

000467

25 MAR 2021

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

Imagen. Predio La Carmelita, vereda La Revancha, Municipio de Armenia.



Fuente: Sig-Quindío.

- b) La preparación de terreno en pendientes hasta del 15%, se podrá realizar de forma mecanizada mediante labranza mínima (una arada, un pase de rastrillo)
- c) En pendientes superiores al 15% e inferiores o iguales al 35% la siembra se hará por sitio preparando solo el sitio de siembra (se harán hoyos de 20 x 20 x 20 cm, con un repicado fuerte en el fondo del mismo).
- d) Con el fin de evitar los problemas de erosión se recomienda implementar un sistema integrado de malezas, usando guadaña, machete o de forma manual; eventualmente se pueden utilizar herbicidas en forma localizada entre otros., promover la conservación o establecimiento de hierbas o arvenses benéficas (poco competidoras) conocidas como malezas nobles, tales como: la commelina o siempre viva (*Commelina diffusa* B.), Guascas (*Galinsoga parviflora*), macequia, cadillo o papunga (*Bidens pilosa*), golondrina (*Euphorbia prostrata*), entre otras, las cuales actuará como coberturas naturales del suelo.
- e) Se conservarán los bosques y Guadales existentes en el área, al igual que las diferentes especies arbóreas existentes. En caso de requerir la intervención de alguno o alguno de ellos, deberá realizar la solicitud respectiva ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Antes de establecer un cultivo de yuca, debe contar con antelación con la respectiva **INSCRIPCIÓN** por parte de la autoridad ambiental, que es la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)**; esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.





RESOLUCION

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

La presente Resolución que concede la inscripción de la siembra de Cultivo de Yuca en el PREDIO denominado como LA CARMELITA , ubicado la vereda LA REVANCHA en el municipio de ARMENIA según certificado de tradición N° 210218568439574371 y matrícula inmobiliaria N°280-8973 , debe permanecer en dicho inmueble, y tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo podría, acarrear al inscrito las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, con su respectiva modificación según Acuerdo del Concejo Directivo No 16 de diciembre de 2009 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será publicada en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de Treinta y Dos Mil pesos (\$32.000), conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución N°. 257 del cinco (05) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **JOSÉ ROSEMBER RINCÓN LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.513.115 en calidad de propietario de Predio LA CARMELITA.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, por escrito, ante la subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso como lo establece el Art. 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección y revisión:

HARLEX ALFONSO CIFUENTES DÍAZ
Profesional Especializada Grado 16_


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogado(a) especializado(a) Grado 16_





RESOLUCIÓN N°

0 0 0 4 7 2

25-MAR 2021

DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2.020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día Dos (02) de diciembre del año dos mil Veinte (2020), la señora **AURA NELLY NARVAEZ DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.314.247, en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal doméstico, en el siguiente predio rural: 1) **LAS ALEGRÍAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **284-1577**, y la ficha catastral "**632720000000000030581000000000**", ubicado en la vereda **SANTA TERESA, DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados No Registrados- Bosque Natural, radicado bajo el número **11971-20**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 574 del 20 de abril de Dos mil Veinte (2.020), esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta que el trámite de interés, 11971-20, dió cumplimiento desde la parte legal, dejando la salvedad que queda pendiente la valoración por parte del personal técnica, razón por la cual se da viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal en su primera etapa.

El día 30 de diciembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-795-30-12-2020**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera personal el día 20 de enero de 2021 a la señora **AURA NELLY NARVAEZ DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.314.247, en calidad de **PROPIETARIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **FILANDIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **AURA NELLY NARVAEZ DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.314.247, en calidad de **PROPIETARIA**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° **4930** del 17 de diciembre de 2020 por un valor de **CIENTO NUEVE MIL SEICIENTOS DIEZ MCTE (\$109.610.00)**, los cuales me permito especificar:



RESOLUCIÓN N° 000472
25 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadua objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 05 de febrero de 2021, el Funcionario de planta adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Juan Carlos Suarez Cardona, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 39665, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA-FORMATO DE INTERVENCIÓN GUADUA USO DOMESTICO (formato: FO-C-RA-08) **el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, y en los que se consignan los detalles de la visita para lo cual el ingeniero se desplazó al Predio rural **1) LAS ALEGRÍAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **284-1577**, y la ficha catastral **"632720000000000030581000000000"**, ubicado en la vereda **SANTA TERESA, DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, en lo que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

El día 5 de febrero de 2021 se realizó visita al predio LAS ALEGRÍAS en la vereda SANTA TERESA del Municipio de FILANDIA identificado con Código Catastral N° 632720000000000030581000000000 con N° de matrícula 284-1577, con el fin de atender solicitud de aprovechamiento de guadua DOMESTICO radicado bajo el número 11971-20 del 02 de diciembre de 2021.

Una vez en el sitio se realizó el recorrido en compañía del señor J ESUS NARVAEZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.004. 572.952, quien se identificó como hijo de la señora Aura Nelly Propietaria del predio de la solicitud.

Se procedió a realizar la toma de coordenadas geográficas, registro fotográfico y los respectivos datos de campo.

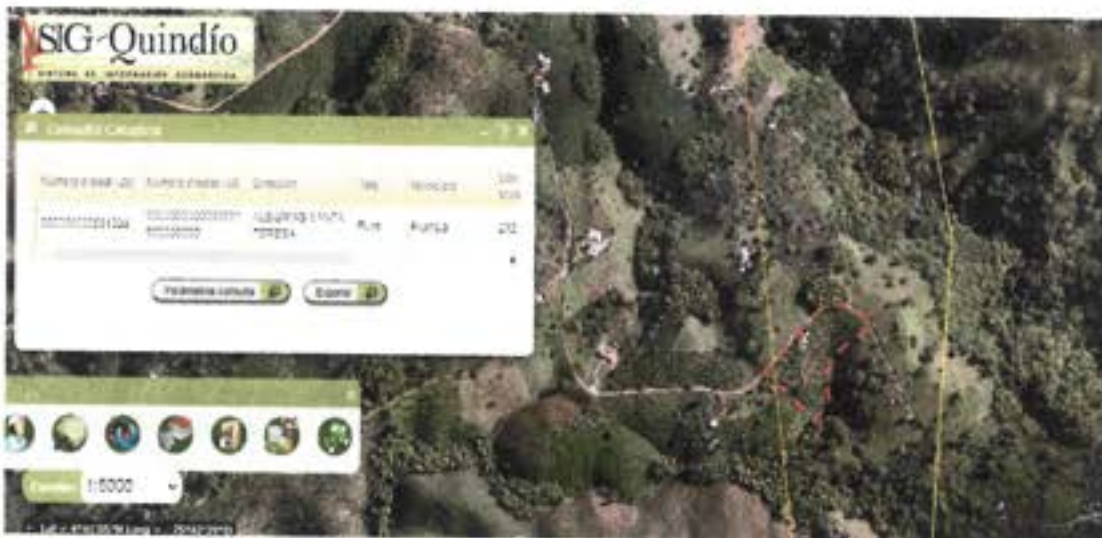
AL REALIZAR EL COTEJO DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS TOMADAS EN CAMPO CON EL GEO PORTAL DEL IGAC Y EN EL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRÁFICO SIG QUINDIO, SE PUDO IDENTIFICAR QUE EL RODAL DE GUADUA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO LA MARIA SANTA TERESA COMO SE EVIDENCIA EN LA GRAFICA, POR TAL MOTIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO NO ES VIABLE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA DOMESTICO





RESOLUCIÓN N° 000472
 25 MAR 2021
 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO



Que teniendo en cuenta lo evidenciado por el técnico en visita, ratificando que las guaduas a intervenir se encontraban ubicadas en un predio distinto al de la solicitud, se concluyó que para el predio rural 1) **LAS ALEGRÍAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **284-1577**, y la ficha catastral **"6327200000000003058100000000"**, ubicado en la vereda **SANTA TERESA, DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO, SE CONSIDERA QUE LA SOLICITUD NO ERA VIABLE, PUES SE IDENTIFICÓ QUE EL RODAL DE GUADUA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO LA MARIA, VEREDA SANTA TERESA, TAL Y COMO SE EVIDENCIA EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS TOMADAS EN CAMPO CON EL GEO PORTAL DEL IGAC Y EN EL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO SIG QUINDIO ..."**

Así las cosas, se emitió el día 23 de Febrero de 2021, RESOLUCION 000314 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"**, para lo cual se citó a la señora **AURA NELLY NARVAEZ DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.314.247, en



RESOLUCIÓN N° 000472
 25 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

calidad de **PROPIETARIA**, compareciendo a la diligencia de notificación personal el día 01 de Marzo de 2021.

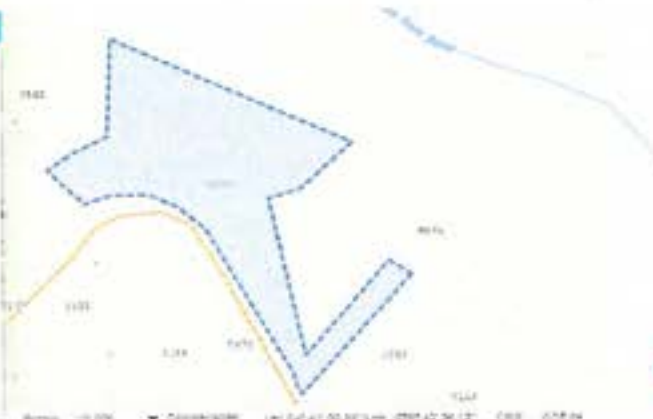
Que el día Primero (01) de marzo de 2.021, mediante radicado, número **CRO 02418**, la señora **AURA NELLY NARVAEZ DAVID**, en calidad de **PROPIETARIA**, **INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 00314 DEL 23 DE FEBRERO DE 2021**, para el expediente administrativo 11971, argumentando que **"(...) También es propietaria del Predio LA MARIA. Ubicado en la Vereda SANTA TERESA del Municipio de FILANDIA, para lo cual anexa el certificado de tradición 284-1319..."**

Que el día 11 de marzo de 2021, se emite el Concepto Jurídico determinando en el análisis jurídico del certificado de tradición que allegan con el recurso 284-1319, que a la fecha el predio conserva como única titular del derecho de dominio del predio **LA MARIA**, a la señora **AURA NELLY NARVAEZ DAVID**, tal y como se evidencia en la **ANOTACION 002**.

Que posterior al concepto anterior, se dio traslado al personal técnico para que hicieran el respectivo cotejo de la información del certificado, identificando lo siguiente:

*"(...) Teniendo en cuenta que el usuario demostro que el predio donde fue realizado el inventario y se tomaron las respectivas coordenadas para la obtención de la guada y adjunto el respectivo certificado de tradición N° **284-1319** y **ficha catastral N° 632720000000000030577000000000**, correspondiente al predio **LA MARIA**, ubicado en la vereda **SANTA TERESA del Municipio de FILANDIA**, y fue cotejado con el SIG Quindío y el Geoportal del IGAC y la respectiva georeferenciación, desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al gradual del predio **LA MARIA** de la vereda **SANTA TERESA del Municipio de FILANDIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **632720000000000030577000000000** y matrícula inmobiliaria N° **284-1319**, **ES VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **10 M3**, y la intensidad de corta del **25%** para un total de **110** guadas maduras y sobremaduras en un tiempo para realizar la intervención de **treinta (30) días calendario...**"*

Resolución	
Departamento	03 - QUINDIO
Municipio	212 - FILANDIA
Código Predio (Matrícula)	632720000000000030577000000000
Código Prefijo	6327200000000000
Derecho registral	1 - AGRICOLA
Directiva	LA VEREDA SANTA TERESA
Área de Interés	17100x2
Área censalada	0x0





Plan de Acción Institucional
"Impugnando el patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 000472
25 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Imagen 1- Geo portal del IGAC- del predio **LA MARIA** de la vereda **SANTA TERESA** del Municipio de **FILANDIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **632720000000000003057700000000** y matrícula inmobiliaria N° 284-1319

CONSULTA SIG-QUINDIO

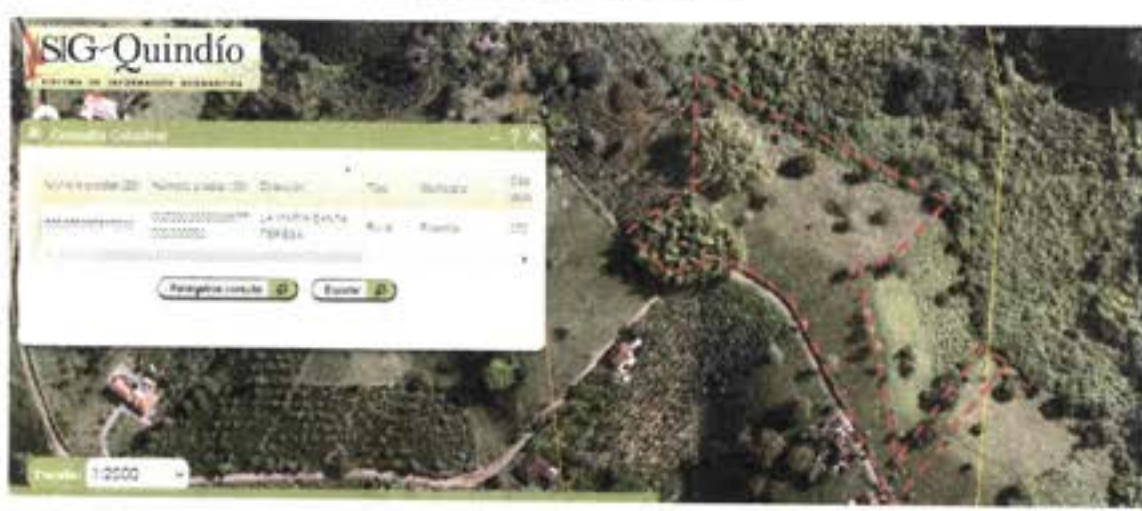


Imagen 2- SIG Quindío del predio **LA MARIA** de la vereda **SANTA TERESA** del Municipio de **FILANDIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **632720000000000003057700000000** y matrícula inmobiliaria N° 284-1319

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 3 -Guaduas en todos sus estados de desarrollo,





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO



Imagen 4 – Panorámica del rodal de guadua internamente



Imagen 5 Rodal para realizar manejo silvicultural.

TIPO DE INTERVENCIÓN

Tal y como lo indica en el **SEGUNDO INFORME**, Formato FO-C-RA-08, página 2, **el cual se encuentra diligenciado a mano**, haciendo pate integral del expediente, establece lo siguiente: **"(...) Desde el punto de vista técnico es VIABLE el aprovechamiento de 110 GUADUAS para el uso Doméstico en el Predio LA MARIA, en la Vereda SANTA TERESA del Municipio de FILANDIA.**

CONCEPTO TECNICO

Formato FO-C-RA-08, página 3, **el cual se encuentra diligenciado a mano**, haciendo pate integral del expediente, establece "(...) Se realizará el aprovechamiento de 110 GUADUAS hechas, por el



RESOLUCIÓN N° 000472

25 MAR 2021

DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

sistema de entresaca selectiva, en un área total de 910 M2, y con un área efectiva de 910 M2, distribuyendo la entresaca así (Ver cuadro adjunto)

<u>LOTE</u>	<u>TOTAL</u>	<u>EFFECTIVA</u>	<u>GUADUAS A ENTRESACAR</u>
<u>1</u>	<u>910</u>	<u>910</u>	<u>110 GUADUAS</u>

SIN REGISTRAR OBSERVACIONES: N.A

..."

Dado lo anterior, el técnico considera procedente el aprovechamiento forestal determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo y por tal razón impone el cumplimiento de las obligaciones que me permito transcribir:

OBLIGACIONES:

- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- *Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento*

VOLUMEN A APROVECHAR: 10m3, EQUIVALENTES A: 110 GUADUAS maduras y sobremaduras.

INTENSIDAD DE CORTE: 25% (Tal y como se establece el informe técnico)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 30 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: N/A

CONCLUSIONES:

Una vez de verificarse que la titularidad de predio en donde efectivamente se encuentran las guadas, prediorural 1) LA MARIA identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-1319 y ficha catastral N° 632720000000000003057700000000, ubicado en la vereda SANTA TERESA del Municipio de FILANDIA del departamento del QUINDIO, también es de Propiedad de la señora AURA NELLY NARVAEZ DAVID, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.314.247, se consideraba VIABLE el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica..."

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización



RESOLUCIÓN N° 000472
25 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás normas concordantes.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el presunto aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la señora **AURA NELLY NARVAEZ DAVID**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.314.247, en calidad de **PROPIETARIA**, quien los va a destinar para **USO DOMESTICO**, las guaduas se encuentran, en el predio rural **1) LA MARIA** identificado con la matrícula inmobiliaria **284-1319**, y la ficha catastral **"632720000000000030577000000000"**, ubicado en la vereda **SANTA TERESA, DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran establecidos en el certificado de tradición, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **11971-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento se deberá realizar de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN N° 000472

25 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

VOLUMEN A APROVECHAR: 10m3, EQUIVALENTES A: 110 GUADUAS maduras y sobremaduras.

INTENSIDAD DE CORTE: 25% (Tal y como se establece en la conclusión del informe técnico)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 30 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: N/A

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de 910 M2 aproximadamente, y un área en guadua de 910M2, para un total de 110 Guadua hechas, distribuyendo la entresaca así (Ver cuadro adjunto)

<u>LOTE</u>	<u>TOTAL</u>	<u>EFFECTIVA</u>	<u>GUADUAS A ENTRESACAR</u>
<u>1</u>	<u>910 M2</u>	<u>910 M2</u>	<u>110 GUADUAS</u>

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: Tal y como lo indica el técnico en a fotografía del GEO-PORTAL del predio LA MARIA el cual reposa en el expediente.

4°41'2.76" N – 75°42'33.39" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Informe Técnico, el cual hace ate integral del expediente, indicó las siguientes:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.



25 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ **El pago de la presente Resolución deberá realizarse de manera inmediata, el incumplimiento de esta obligación dará pie a las acciones pertinentes del caso de conformidad a la Ley 1333 de 2.009.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMESTICO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2.020, expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.537.00
TOTAL	\$99.448.00

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para efectos financieros, la dirección que Reporta el usuario es FINCA VILLA AMPARO LAS ALEGRÍAS, VEREDA SANTA TERESA DE FILANDIA, número de teléfono es 323 489 6012 / 316 452 3359, correo electrónico nellnardav@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.





RESOLUCIÓN N° 000472

25 MAR 2021 DE 2.020

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución **AL PROPIETARIO (A)**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyecto: Jenny Alexandra Mejía Vargas-Abogada contratista
 Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 3º
 Revisión técnica: Juan Carlos Suarez Cardona-Técnico Operativo

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



RESOLUCIÓN N° 000472
25 MAR 2021 DE 2.020

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DOMESTICO**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____ DE _____	
-SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



25 MAR 2021

DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día Dieciocho (18) de enero del año dos mil Veinte (2020), el señor **ORLANDO DE JESUS CASTAÑO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.596.123, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.645.156, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) VILLA OFELIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-7554** y la ficha catastral **"635940001000000100940000000"**, **UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **0513-21**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 574 del 20 de abril de Dos mil Veinte (2.020), esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta que el trámite de interés, 0513-21, dio cumplimiento a la parte legal, quedando pendiente la valoración técnica, da viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal en su primera etapa.

El día 26 de enero de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-022-26-01-2021**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electrónicamente el día 29 de enero de 2021 al señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.645.156, en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que al señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.645.156, en calidad de **APODERADO**, realizó el pago correspondientes a la Publicación y el servicio de evaluación mediante recibo de caja N° **252** del 18 de enero de 2021 para un **valor de CIENTO NUEVE MIL SEICIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$109.610.00)**, me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610



RESOLUCIÓN N° 000473
25 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de febrero de 2021, el funcionario de Planta de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Juan Carlos Suarez Cardona, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 39669, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-D-GC-09) **el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el ingeniero se desplazó al predio rural **1) VILLA OFELIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-7554** y la ficha catastral **"6359400010000001009400000000, UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *En la visita realizada el día 16 de febrero de 2021 y mediante acta N° 39669 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I, en el predio **VILLA OFELIA** de la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **635940001000000010094000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-7554**,*
- *Se observan dos rodales de guadua, uno de ellos ubicado en zona de ladera el cual se geo referencio con la coordenada geográfica **4°37'59.1" N -75°45'52.29" W**, lo que hace reducir la intensidad del aprovechamiento en este rodal, evidenciando además la necesidad de implementar practicas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del gradual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua,*
- *El otro rodal se encuentra ubicado en la coordenada geográfica **4°37'55.95" N - 75°45'53.38" W** y cuentan con guadua en todos sus estados de desarrollo, con cortes mal realizados de aprovechamientos anteriores, por lo que se recomienda corregirlos y realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.*
- *De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°39669 del 16 de enero de 2021; **4°37'59.1" N -75°45'52.29" W 4°37'55.95" N -75°45'53.38"** se permitió obtener el área total y efectiva del gradual que es de 2.660 Metros Cuadrados aproximadamente.*
- **LA MATA 1** cuenta con un área efectiva de 1.885 **METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de **guadales secas y matambas**.



RESOLUCIÓN N° 000473
25 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- **LA MATA 2** cuenta con un área efectiva de **775 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guaduales secas y matambas.
- Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio **VILLA OFELIA** de la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **663594000100000001009400000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-75544**, es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **42 M3**, y la intensidad de corta del 30%.
- Se deja registro de los puntos donde se encuentra ubicada la mata con su respectiva coordenada geográfica:

	LATITUD	LONGITUD
<i>Mata 1</i>	4°37'59.1" N	-75°45'52.29" W
	4°37'58.19" N	-75°45'53.62" W
<i>Mata 2</i>	4°37'55.95" N	-75°45'53.38" W
	4°37'54.4" N	-75°45'53.38" W

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- Guadual para realizar manejo silvicultural.



RESOLUCIÓN N° 000413
25 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



Imagen 2- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros



Imagen 3- El guadual cuenta con abundante culmos de guadua hecha.



RESOLUCIÓN N° 0 0 0 4 7 3

2 5 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



Imagen 4- El guadua para realizar manejo silvicultural de la guadua ladeada, seca, reventada..

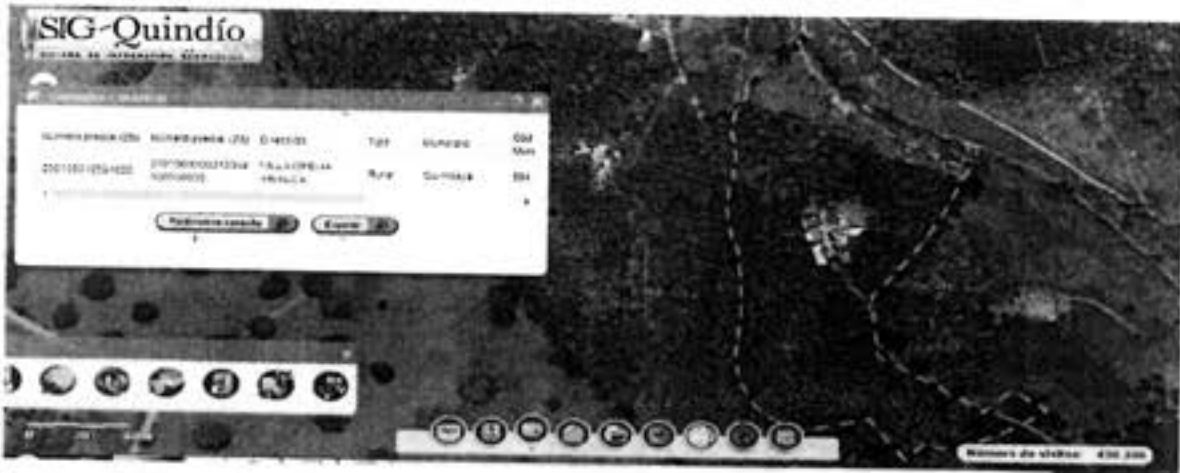


Imagen 5: ubicación del Predio Rural predio **VILLA OFELIA** de la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **635940001000000010094000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-7554**



RESOLUCIÓN N° 000473
25 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas geograficas **4°37'59.1" N -75°45'52.29" W** **4°37'58.19" N -75°45'53.62" W** y el rodal N°2 : **4°37'55.95" N -75°45'53.38" W** **4°37'54.4" N -75°45'53.38" W** del Predio Rural predio **VILLA OFELIA** de la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **635940001000000010094000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-7554**

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío



Fuente **GEOPORTAL DEL IGAC**. Captura de pantalla de la consulta efectuada en el **Geoportal**. Predio Rural predio **VILLA OFELIA** de la vereda **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **635940001000000010094000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-7554**



RESOLUCIÓN N° 000473

25 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el funcionario de planta de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Juan Carlos Suarez Cardona, el día 17 de febrero de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...) Se realizará el aprovechamiento de **403** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 2.660 metros cuadrados, y con un área efectiva de 2.660 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.885	1.885	30 M3	286 guaduas maduras y sobremaduras
2	775	775	12 M3	117 guaduas maduras y sobremaduras
Total	2.660	2.660	42 M3	403

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 30 M3, EQUIVALENTES A: 286 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 12 M3, EQUIVALENTES A: 117 GUADUAS

INTENSIDAD DE CORTE: 30%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor **ORLANDO DE JESUS CASTAÑO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.596.123, en calidad de **PROPIETARIO**, a través otorga **PODER ESPECIAL** al señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.645.156, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) VILLA OFELIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-7554** y la ficha catastral **"635940001000000100940000000"**, **UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO, SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL COMPONENTE TÉCNICO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I REALIZANDO LABORES CONSISTENTES EN LA ENTRESACA DE GUADUAS HECHAS CORRESPONDIENTE AL 30% DE INTENSIDAD DE CORTE.**



RESOLUCIÓN N° 0 0 0 4 7 3

25 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Dado lo anterior, el técnico considera procedente el aprovechamiento forestal determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo y por tal razón impone el cumplimiento de las obligaciones que me permito transcribir:

"(...)

OBLIGACIONES:

- *Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.*
- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

..."

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el presunto aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** con destino **COMERCIAL**, a el señor **ORLANDO DE JESUS CASTAÑO ECHEVERRY**,



RESOLUCIÓN N° 000473

25 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

identificado con la cédula de ciudadanía número 3.596.123, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.645.156, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) VILLA OFELIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-7554** y la ficha catastral "**63594000100000010094000000**, **UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran referenciados en la escritura pública 353 del 14 de marzo de 2000 de la Notaria Única de Quimbaya, Quindío, al respaldo del folio AA 4601697 se identifica el predio objeto de la solicitud, con una extensión superficial de 3HAS y 8750M², los cuales son coincidentes con las que se registran en el certificado de tradición, la solicitud ingresó bajo el número **0513-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento se deberá realizar de la siguiente manera:

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 30 M3, EQUIVALENTES A: 286 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 12 M3, EQUIVALENTES A: 117 GUADUAS

INTENSIDAD DE CORTE: 30%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **2.660M²** y con área efectiva de **2.660 M²**, para un total de **403** Guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	1.885	1.885	30 M3	286 guaduas maduras y sobremaduras
2	775	775	12 M3	117 guaduas maduras y sobremaduras
Total	2.660	2.660	42 M3	403

CROQUIS
Manejo de Guadua



RESOLUCIÓN N° 000473

25 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: Tal y como lo indica el técnico en el acta de visita 39669 del 16/02/21, folio 2.

4°37, 9.59.1" N – 75°45'52,29" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ **El pago de la presente Resolución deberá realizarse de manera inmediata, el incumplimiento de esta obligación dará pie a las acciones pertinentes del caso de conformidad a la Ley 1333 de 2.009.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**



RESOLUCIÓN N° 0 0 0 4 7 3

2 5 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

QUINDÍO.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar al momento de la notificación en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2.020, expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, siendo éste la suma **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448.00)**, valor pagado a través de la factura 826 del 12/02/2021, por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911,00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.537,00
TOTAL	\$99.448,00

PAAGAFO: Para efectos financieros, la dirección que reposa en el expediente del usuario es BARRIO JARDIN DE LAS MECEDES, MANZANA #2, CASA #1 DE ARMENIA, teléfono 310 393 1553 y correo electrónico villadavelasco@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes.

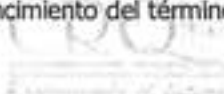
Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo





RESOLUCIÓN N° 000473

25 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución **AL PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyecto: Jenny Alexandra Mejía Vargas- Abogada Contratista
 Revisó y Aprobó jurídicamente: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado-Grado 12
 Revisión técnica: Juan Carlos Suarez Cardona-Técnico de Planta. Grado 16





RESOLUCIÓN N° 000473

25 MAR 2021 DE 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76, Ley 1437 de 2.011)	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	







RESOLUCIÓN N° 000477

25 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la señora **MARTHA CECILIA GIRÓN DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No.66.836.033 en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N°7.544.803, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en los siguientes predios rurales:

- **VENECIA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-64377** y Ficha Catastral **63401000100010089000** ubicado en la **VEREDA PADILLA** del **MUNICIPIO DE LA TEBADA QUINDÍO**.

- **BALSORA 2 LA CABAÑA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-60780** y Ficha Catastral **00010000000100200000000000** ubicado en la **VEREDA PADILLA** del **MUNICIPIO DE LA TEBADA QUINDÍO**.

Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **E01489-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados con radicado E01489-21, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas -50 MTS3 para comercio.

- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarif a por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío de fecha 8 de Febrero de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-64377 (Predio Venecia)** y en la anotación No. 06, se vislumbra a la señora Martha Cecilia Girón Díaz como únicapropietaria del bien inmueble.

- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío de fecha 8 de Febrero de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-60780 (Predio Balsora 2 La Cabaña)** y en la anotación No. 13, se vislumbra a la señora Martha Cecilia Girón Díaz como única propietaria del bien inmueble.

- Copia de la Escritura Pública N°1.796 del 28 de Junio de 2.019, inscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, y al reverso del folio SCO412839693, se identifica el predio Balsora 2 La Cabaña, con un área de 6 has 4.600 mts2 y sus respectivos linderos.



RESOLUCIÓN N° 000417

25 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la señora **MARTHA CECILIA GIRÓN DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No.66.836.033 en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía N°7.544.803, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en los siguientes predios rurales:

• **VENECIA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-64377** y Ficha Catastral **63401000100010089000** ubicado en la **VEREDA PADILLA** del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**.

• **BALSORA 2 LA CABAÑA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-60780** y Ficha Catastral **00010000000100200000000000** ubicado en la **VEREDA PADILLA** del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**.

Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **E01489-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

•Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados con radicado E01489-21, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas -50 MTS3 para comercio.

•Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

•Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío de fecha 8 de Febrero de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-64377 (Predio Venecia)** y en la anotación No. 06, se vislumbra a la señora Martha Cecilia Girón Díaz como únicapropietaria del bien inmueble.

•Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío de fecha 8 de Febrero de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-60780 (Predio Balsora 2 La Cabaña)** y en la anotación No. 13, se vislumbra a la señora Martha Cecilia Girón Díaz como única propietaria del bien inmueble.

• Copia de la Escritura Pública N°1.796 del 28 de Junio de 2.019, inscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, y al reverso del folio SCO412839693, se identifica el predio Balsora 2 La Cabaña, con un área de 6 has 4.600 mts2 y sus respectivos linderos.



RESOLUCIÓN N° 000477

25 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de la Tebaida Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 10 de Marzo de 2021, Técnico operativo Grado 16, Juan Carlos Suárez Cardona, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N°44531**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- En la visita realizada el día 10 de marzo de 2021 y mediante acta N°44531 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I, en el predio
- **1) "BALSORA 2 LA CABAÑA"** de la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **00010000001002000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-60780** en el cual se ubica la **MATA 3** cuenta con un área efectiva de **1.272 METROS CUADRADOS** aproximadamente y con coordenadas geográficas ; **4°27'58.6" N, -75°47'36.57" W** y **4°27'57.14" N - 75°47'37.17" W**, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guadas adultas y la extracción total de guadales secas y matambas y el predio rural
- **1) VENECIA** de la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63401000100010089000** y matrícula inmobiliaria N° **280-64377** en el cual se ubica la **MATA 1** con coordenadas geográficas ; **4°28'2.81" N, -75°47'36.63" W** y **4°27'59.97" N -75°47'37.77" W** y cuenta con un área efectiva de **2.194 METROS CUADRADOS** aproximadamente, y la **MATA 2** con coordenadas geográficas ; **4°27'58.43" N, -75°47'38.11" W** y **4°27'58.06" N - 75°47'40.39" W** y la cuenta con un área efectiva de **1.800 METROS CUADRADOS** aproximadamente aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guadas adultas y la extracción total de guadales secas y matambas
- Se observa en el lote de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua en un área total de **5.266 METROS CUADRADOS**
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- **LA MATA 1** cuenta con un área efectiva de **2.194 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guadas adultas y la extracción total de guadales secas y matambas.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21

- **LA MATA 2** cuenta con un área efectiva de **1.800 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guaduales secas y matambas
- **LA MATA 3** cuenta con un área efectiva de **1.272 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guaduales secas y matambas
- Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al gradual del predio **1) "BALSORA 2 LA CABAÑA"** de la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **00010000001002000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-60780** y en el predio rural **1) VENECIA** de la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63401000100010089000** y matrícula inmobiliaria N° **280-64377** es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **46 M3**, y la intensidad de corta del **25%**.
- Se deja registro de los puntos donde se encuentra ubicada la mata con su respectiva coordenada geográfica:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°28'2.81" N	-75°47'36.63" W
	4°27'59.97" N	-75°47'37.77" W
MATA 2	4°27'58.43" N	-75°47'38.11" W
	4°27'58.06" N	-75°47'40.39" W
MATA 3	4°27'58.6" N ,	-75°47'36.57" W
	4°27'57.14" N	-75°47'37.17" W ,

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21

REGISTRO FOTOGRÁFICO

TOMADO DE: INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)



Imagen 1- Guaduas en todos los estados de desarrollo. Guadual denso.



Imagen 2- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos.



RESOLUCIÓN N° 000417,

25 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21



Imagen 3- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos.



Imagen 4- El guadual para realizar manejo silvicultural.

RESOLUCIÓN N° 000477

25 MAR 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21



Imagen 5: ubicación del Predio Rural 1) **VENECIA** de la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63401000100010089000** y matrícula inmobiliaria N° **280-64377**



Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas **4°27'58.6" N** , **-75°47'36.57" W** y **4°27'57.14" N** - **75°47'37.17" W**, del Predio Rural 1) **VENECIA** de la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63401000100010089000** y matrícula inmobiliaria N° **280-64377**,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21

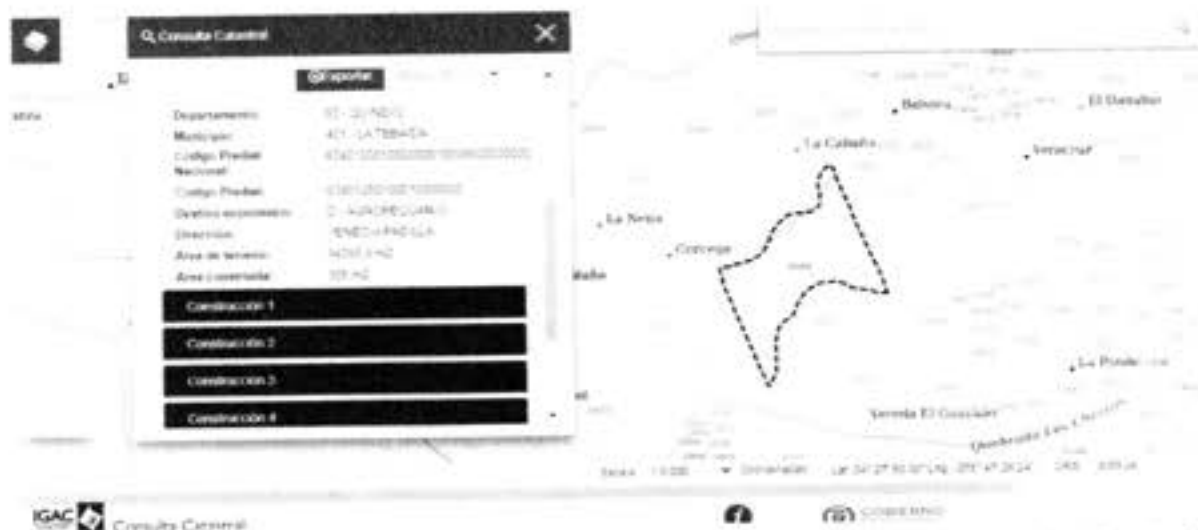


Imagen 7 - FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío 1) **VENECIA** de la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63401000100010089000** y matrícula inmobiliaria N° **280-64377**,



Imagen 8: ubicación del Predio Rural 1) "BALSORA 2 LA CABAÑA" de la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **000100000010020000000000**

RESOLUCIÓN N° 000477.

25 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21



Imagen 9: ubicación de la mata con coordenadas $4^{\circ}27'58.6''$ N , $-75^{\circ}47'36.57''$ W y $4^{\circ}27'57.14''$ N $-75^{\circ}47'37.17''$ W, del Predio Rural 1)) "BALSORA 2 LA CABAÑA" de la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con ficha catastral N° 00010000001002000000000

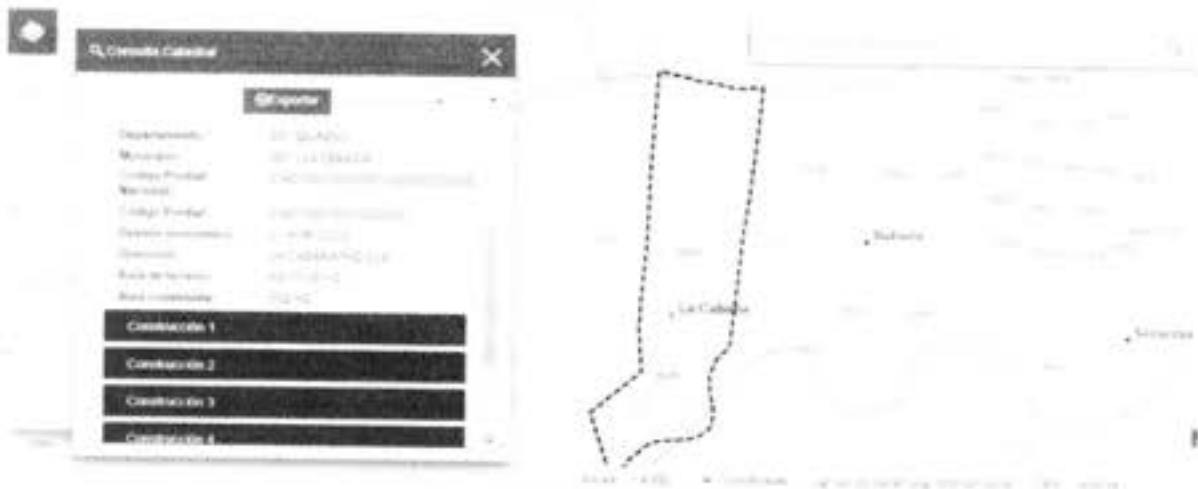


Imagen 10 - FUENTE Geo Portal IGAC Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo del IGAC. 1)) "BALSORA 2 LA CABAÑA" de la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con ficha catastral N° 00010000001002000000000

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el Técnico Operativo Grado 16, Juan Carlos Suárez Cardona, el 11 de Marzo de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

**"CONCEPTO TÉCNICO -11 de marzo de 2021
EXPEDIENTE O SOLICITUD:1489-21**



RESOLUCIÓN N° 000417.
25 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **493** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 5.266 metros cuadrados, y con un área efectiva de 5.266 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	2.194	2.194	20 M3	213 guaduas maduras y sobremaduras
2	1.800	1.800	16 M3	175 guaduas maduras y sobremaduras
3	1.272	1.272	10 M3	105 guaduas maduras y sobremaduras
Total	5.266	5.266	46 M3	493

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 20 M3, EQUIVALENTES A: 213 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 16 M3, EQUIVALENTES A: 175 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 3 : 10 M3, EQUIVALENTES A: 105 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS CALENDARIO

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN N° 000477

25 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque."

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."



RESOLUCIÓN N° 000477
25 de Mayo 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Resulta menester poner de presente, que el cobro por servicio de seguimiento y publicación del acto administrativo en el boletín ambiental, se realizará conforme a los valores liquidados inicialmente bajo la Resolución 574 de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, acto administrativo bajo el cual se ha tramitado la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado N°1489-21.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la señora **MARTHA CECILIA GIRÓN DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No.66.836.033 en calidad de **PROPIETARIA**, autorización de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en los siguientes predios rurales:

• **VENECIA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-64377** y Ficha Catastral **63401000100010089000** ubicado en la **VEREDA PADILLA** del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO** cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública N°1.634 del 30 de Junio de 2.016, inscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia.

• **BALSORA 2 LA CABAÑA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-60780** y Ficha Catastral **00010000000100200000000000** ubicado en la **VEREDA PADILLA** del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO** y cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública N°1.796 del 28 de Junio de 2.019, inscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia.

Expediente Administrativo **E01489-21.**



RESOLUCIÓN N° 000477

25 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **90 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **46 M3**, para un total de **493 culmos** de guadas por el sistema de entresaca selectiva, DISTRIBUIDOS ASÍ:

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 20 M3, EQUIVALENTES A: 213 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 16 M3, EQUIVALENTES A: 175 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 3 : 10 M3, EQUIVALENTES A: 105 GUADUAS

Intensidad de corte autorizado del **25%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guada, el cual presenta un área total **5.266 mts²** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA 1	4°28'2.81" N	-75°47'36.63" W
	4°27'59.97" N	-75°47'37.77" W
MATA 2	4°27'58.43" N	-75°47'38.11" W
	4°27'58.06" N	-75°47'40.39" W
MATA 3	4°27'58.6" N ,	-75°47'36.57" W
	4°27'57.14" N	-75°47'37.17" W,

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	2.194	2.194	20 M3	213 guadas maduras y sobremaduras
2	1.800	1.800	16 M3	175 guadas maduras y sobremaduras
3	1.272	1.272	10 M3	105 guadas maduras y sobremaduras
Total	5.266	5.266	46 M3	493

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora del río verde y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guada producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.



RESOLUCIÓN N° 000417
25 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21

- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas ubicadas en el predio para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- hacer a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- Realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma



RESOLUCIÓN N° 000477

25 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21

de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO	\$59.537
TOTAL	\$99.448

PARÁGRAFO: Para efectos de que la Subdirección Administrativa y Financiera de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000042 del 05 de Mayo de 2020 expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación." y acatando el contenido del Comunicado Interno SAF N°1030 del 31 de Diciembre de 2020, se relacionan los siguientes datos:

Nombre completo o razón social: MARTHA CECILIA GIRÓN DÍAZ

CC o NIT: 66.836.033

Dirección de Notificación de Correspondencia: Finca la Cabaña Vereda Padilla-Municipio de la Tebaida Q.

Número telefónico o de contacto: 320 694 65 58 (Apoderado)

Correo electrónico: joyav@hotmail.com (Apoderado)

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN N° 000477,
25 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°1489-21

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Juliana Salazar Orozco-Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisión y aprobación parte técnica: Juan Carlos Suárez Cardona-Técnico Operativo Grado 16

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----	
EL (AL) SEÑOR(A): _____	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN N°: _____	
EN SU CONDICIÓN DE: _____	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.	
_____ EL NOTIFICADO	_____ EL NOTIFICADOR
C.C No _____	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS CENTENARIO Y SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - **CRQ**, en uso de las facultades legales otorgadas por la Resolución 2169 de 12 de Diciembre de 2016 modificada por la resolución 66 de 16 de enero de 2017 y a su vez modificada por la resolución 081 de 18 de enero de 2017, así mismo las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 y 79, también, las consagradas en la Ley 99 de 1993, Decreto Único reglamentario 1076 de 2015 el cual compiló algunas normas como el Decreto 948 de 1995, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación..."*

Que el artículo 79 de la ibídem, establece que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A su vez, el artículo 95 de la carta rectora, en su numeral 8 manifiesta una obligación para los habitantes del territorio nacional, imponiendo lo siguiente: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;..."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política indica que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Que el derecho a gozar de un ambiente sano se encuentra materializado en las normas de carácter constitucional, lo que supone una obligación para el Estado, a través de las entidades competentes de proteger el medio ambiente en el entendido de que es un derecho



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS CENTENARIO Y SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

colectivo que requiere de todos los mecanismos necesarios para su protección y al particular; que está obligado a actuar y respetar los lineamientos establecidos en pro del medio ambiente, dentro de cualquier actividad que pueda afectar este.

Que la ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el decreto - ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos en la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, consagra que las CARS deben: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que el Decreto 321 de 1999 adoptó el plan nacional de contingencia así:

"(...)

ARTICULO 1o. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto.

(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto único reglamentario 1076 de 2015 establece que:



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co



RESOLUCIÓN No. (0 0 0 3 0) 29-MAR 2024 110

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS CENTENARIO Y SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

"... Artículo 2.2.5.1.9.3.- Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación..."

Compilación del Decreto 948 de 1995, artículo 95.

Que el Decreto 3930 de 2010 artículo 34, el cual fue modificado por el **Decreto 4728 de 2010** artículo 2º, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.14 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018 regulando lo referente al *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas* a saber:

Artículo 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Parágrafo 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS CENTENARIO Y SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que en virtud a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha establecido los términos de referencia para el almacenamiento de hidrocarburos, se dará aplicación a los adoptados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, mediante la Resolución No. 2001 del 09 de Agosto de 2017.

En consecuencia, aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los presupuestos normativos consagrados en los artículos 2.2.5.1.9.3 y 2.2.3.3.4.14 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, deben adoptar el respectivo plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos con el fin de garantizar un adecuado manejo de sustancias que puedan resultar nocivas para la salud, en consecuencia quien no cumpla con estos requisitos y/o garantías podrá verse inmerso en procesos sancionatorios.

El reconocimiento de la viabilidad del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

En tal virtud, la CRQ tiene a su cargo el control y vigilancia de los planes de contingencias, para lo cual el destinatario de este acto administrativo deberá cumplir con lo exigido por esta y las demás autoridades competentes.

Que en consecuencia a lo establecido mediante la **Resolución No. 2001 del 09 de Agosto de 2017** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN, Y FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE TERRESTRE DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS, HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ", se reglamentó en uso de sus facultades y competencias una herramienta estratégica, operativa e informática que le permite coordinar la prevención, el control de los efectos nocivos provenientes de Derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el Territorio Nacional y por ende buscar que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el titular de permisos y autorizaciones ambientales deberá cancelar el servicio de seguimiento de los mismos.

Que de igual manera la **Resolución 1280 de 2010** del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de Los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS CENTENARIO Y SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que *"la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen (...)"*

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de revisión y análisis del plan de contingencia ambiental, para el caso particular se encuentra en escrutinio conforme al marco del decreto 050 de 2018 el Plan de Contingencia para la prevención, control de derrames, fugas de hidrocarburos.

Que la Ley 633 de 2000 *"por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial"*, establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrarán a una subcuenta especial del FONAM y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

1. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS CENTENARIO Y SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

3. *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento" (...)*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas (...)'.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de revisión y análisis del Plan de Contingencia, se encuentran establecidos en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 574 del 20 de abril de 2020, "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental, y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, para la vigencia 2020", tiene su fundamento técnico y jurídico en la información y tablas adoptadas por dichas disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 574 del 20 de abril de 2020, "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental, y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, para la vigencia 2020" proferida por esta Autoridad Ambiental, definió en el artículo quinto cuál es el hecho generador, indicando que éste consta en los



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS CENTENARIO Y SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

servicios de evaluación y en los servicios de seguimiento ambiental, definiendo los mismos, así:

"ARTICULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO 1. - Entiéndase por EVALUACIÓN el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación cesión de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición.

PARAGRAFO 2.- Entiéndase por SEGUIMIENTO el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos, en las etapas de construcción, operación y abandono, del proyecto obra o actividad. (Letra negrilla y subrayada fuera del texto original).

Que la Resolución No. 574 del 20 de abril de 2020, indicó en los artículos 15 y 17 los procesos sujetos al cobro por los servicios de evaluación, incluyendo las prórrogas de las licencias, concesiones y demás permisos ambientales, así:

"ARTÍCULO 15. – PROCESOS SUJETOS A COBROS Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, según sea el caso, la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del MAVDT y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:..

(..)

5. Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental:

(..)

5.12. Planes de Contingencia Estaciones de Servicio

... ARTÍCULO 17. – MODIFICACIONES, RENOVACIONES, CESIONES Y PRÓRROGAS.

Las modificaciones, renovaciones, integraciones, cesiones, traspasos y prórrogas de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución (letra negrilla y subrayada fuera del texto original).

Que dado lo anterior, en el artículo segundo de la Resolución número 1280 de 2010, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS CENTENARIO Y SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa", expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, para aquellos trámites que sean igual o superen los 2.115 SMLMV.

Que el artículo 28 de la Resolución No. 574 del 20 de abril de 2020 establece la **CONFIGURACIÓN DEL COBRO**, el cual estipula que "... El cobro de tarifa por este concepto, se realizará cada vez que se requiera desarrollar labores o actividades de seguimiento. El funcionario responsable del procedimiento o trámite, adelantará el proceso contemplado en apartes anteriores para la fase de evaluación y enviará a la dirección registrada en la solicitud, la liquidación, con la cual el usuario realizará facturación y pagos correspondientes en la Corporación y allegará copia del recibo de caja para ser incorporado en el expediente contentivo del trámite culminado.

Parágrafo 1: *"En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos se deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental, correspondiente al año siguiente a la expedición del acto administrativo, indicándose que éste valor será ajustado anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor.*

El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de que trata el inciso anterior.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor."

Que para proceder a la liquidación de la tarifa, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** tuvo en cuenta para la fase de **Revisión**, los aspectos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cuales comprenden: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; y c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Acto Administrativo, de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, emanada de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS CENTENARIO Y SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

DEL CASO EN CONCRETO:

Que el día 27 de octubre de 2016 mediante Resolución N° 1812, se aprobó la renovación del plan de contingencia para la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO, Resolución que establece en su artículo 8vo, que la vigencia de la renovación sería de 2 años contados a partir de la ejecutoria de la misma, y que la solicitud de renovación debería presentarse con al menos 2 meses de anticipación al vencimiento de la aprobación.

Que el día 29 de agosto de 2017 se realizó visita técnica de control y seguimiento con acta N° 15844 a la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO con el fin de revisar y verificar si la información solicitada en la lista de chequeo documental para establecer si estaban acordes a lo establecido en la resolución y en el plan de contingencia.

Que el día 29 de agosto de 2017 se realizó el Informe de Visita correspondiente a la visita con número de acta 15844 realizada a la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO.

Que el día 22 de septiembre de 2017, mediante oficio radicado 10414 se requirió a la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO para que allegaran el certificado de existencia y representación legal con el fin de revisar irregularidades presentadas.

Que mediante oficio radicado 8586 del 29 de septiembre de 2017, la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO allegó el certificado de existencia y representación legal.

Que el día 4 de abril de 2019 se realizó visita técnica a la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO para realizar la revisión documental de la EDS.

Que el día 6 de junio de 2019, se realizó visita técnica con acta No. 28921, con el fin de realizar control y seguimiento a estación de servicio ZEUSS CENTENARIO.

Que el día 10 de junio de 2019, mediante oficio radicado 8429, la CRQ requirió a la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO para que subsanaran ciertas inconsistencias que se presentaban respecto a lo relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

Que el día 27 de junio de 2019, la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO dio respuesta a los requerimientos realizados por la corporación autónoma regional del Quindío.

Que mediante oficio radicado No. 10201 del 10 de julio de 2019, se requirió a la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO para que allegaran documentación en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2015.

Que el día 22 de julio de 2019, una vez revisada la documentación allegada por la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de la EDS en cuanto a los aspectos documentales, industriales y ambientales.

Que mediante oficio 8218 del 30 de julio de 2019, la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO allegó el plan de contingencia para su revisión.

Que una vez revisado el plan de contingencia, mediante oficio radicado 12706 del 27 de agosto de 2019, la CRQ requirió a la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO para que subsanara algunos ítems con los que no cumplía según la lista de chequeo.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS CENTENARIO Y SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Que mediante oficio 10288 del 17 de septiembre de 2019, la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO dio respuesta a los requerimientos realizados en el oficio No. 12706 del 27 de agosto de 2019.

Que una vez revisados estos documentos, se encontró que la estación de servicio ZEUSS CENTENARIO cumplía con la información necesaria para la atención y respuesta de los eventos que se puedan presentar con las sustancias peligrosas a almacenar.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus facultades legales y constitucionales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER la tarifa por concepto de los servicios de control y seguimiento y **DAR VIABILIDAD** al plan de contingencia para almacenamiento y suministro de hidrocarburos de la **Estación de Servicio ZEUSS CENTENARIO** con Nit. 900.625.898-4 y representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 43.265.308.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el pago que deberá cancelar la **Estación de Servicio ZEUSS CENTENARIO** con Nit. 900.625.898-4 y representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 43.265.308 a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el cual asciende a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$733.056)**, por concepto de:

- a) Servicios de control y seguimiento del plan de contingencia dentro del marco del decreto 050 de 2018 y de acuerdo con la Ley 633 del 2000, Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Resolución No. 574 del 20 de abril de 2020 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de: **TRECENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 355.247)**.

Entre estos servicios se encuentran inmersas las Visitas Técnicas realizadas por parte de la Subdirección de Regulación y Control a la **Estación de Servicio ZEUSS CENTENARIO**.

Cabe advertir que aunque el decreto 050 de 2018 elimina la facultad de la corporación de aprobar o rechazar los planes de contingencia, no le quita la competencia para que dentro del marco de sus facultades legales revise dicho plan de contingencia con el objetivo de verificar que el citado documento se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente.

- b) Por concepto de revisión al plan de contingencia **TRECENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 337.898)**.
- c) Publicación del presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39.911)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 574 del 20 de Abril de 2020, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS CENTENARIO Y SE DA VIABILIDAD AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

PARAGRAFO: Los anteriores valores, deberán ser cancelados al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICARLE al representante legal de la **Estación de Servicio ZEUSS CENTENARIO** que la EDS deberá entregar y allegar a esta corporación los recibos de recolección RESPEL cada año al igual que las bitácoras ambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pruebas de hermeticidad deberán efectuarse cada 3 años de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plan de contingencia deberá actualizarse cada cinco (5) años, es decir, una vez notificado el presente acto administrativo, el mismo tendrá un término de vigencia de 5 años, por tanto, para su renovación, deberá presentarse el plan de contingencia actualizado con dos (2) meses de anterioridad a su vencimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: si la EDS dentro del término de vigencia del plan de contingencia (PDC) presenta cambios estructurales en su funcionamiento y/o algún derrame o situación de contingencia que ponga en peligro a la sociedad deberá realizar el reajuste del PDC y posteriormente la radicación del mismo ante la autoridad ambiental.

Cualquier cambio tanto estructural como jurídico debe ser informado a esta Autoridad Ambiental.

Así mismo cabe mencionar que en caso de que se materialice una contingencia esta entidad podrá en el marco del Seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la **Estación de Servicio ZEUSS CENTENARIO** a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, de conformidad con la Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

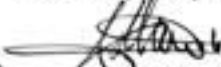
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga las anteriores que le sean contrarias.

Dada en Armenia Q,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyectó:


 Mateo León Yusti
 Contratista - SRCA

Revisión:


 Ing Juliana Orozco Holguín
 Profesional Especializado - SRCA

Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
 e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co



RESOLUCIÓN N°
DEL

000507
30 MAR 2021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el **(16)** de diciembre del año dos mil veinte (2020), la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el NIT 860.531.315.2 en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.733.043 y para el presente trámite otorgó **PODER** al señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.126.503 representante legal de la **UNION TEMPORAL CALARCÁ**, constituida a través de contrato de unión temporal, el día 26 de julio de 2018, identificada con el NIT 901.210.885-0 para realizar aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LOTE EL REFUGIO 2**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-42316** y Ficha Catastral **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda La Primavera, del **MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **12608-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 1 SAMAN y 1 CEDRO.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 282-42316, expedido el 21 de septiembre de 2020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, correspondiente al predio rural 1) LOTE EL REFUGIO 2, en la ANOTACION 002 se registra una CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL a favor de ALIANZA FIDUCIARIA.
- Copia de la Escritura Pública 422 del 22 de marzo de 2019 de la Notaría Primera de Calarcá, cuyo acto jurídico que se registra es una CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL.

El día 30 de diciembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-794-30-12-20** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 12 de enero de 2021, al señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.126.503, quien actúa en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.





Que el señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.126.503, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **N° 4918** del 17 de diciembre de 2020 por un valor de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$98.216.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$74.527
TOTAL	\$98.216

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 23 de febrero de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio urbano donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. ANTECEDENTES

- *A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 12608 del 16 de diciembre de 2020, la persona jurídica ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificada con NIT 860.531.315-1, en calidad de propietaria, representada legalmente por la señora CATALINA POSADA identificada con cedula de ciudadanía 43.733.043 y para el trámite actúa a través de apoderado el señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía 10.126.503, actuando en calidad de representante legal de la unión temporal UNION TEMPORAL CALARCA; presenta una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio rural denominado 1) LOTE EL REFUGIO 2, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-42316 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda LA PRIMAVERA del municipio de Calarcá – Quindío.*
- *Que en el auto de inicio SRCA-AIF-794-30-12-2020 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural denominado 1) LOTE EL REFUGIO 2, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-42316 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Calarcá – Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.*
- *Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 23 de febrero de 2021, la cual consta en el acta de visita número 44253, al predio LOTE EL REFUGIO 2 en la vereda La Primavera del municipio de Calarcá.*



2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte del señor JAIRO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No.18.396.304 almacenista del proyecto urbanístico de vivienda La Primavera, al no encontrarse los ingenieros encargados de la obra.

Se verifico que en el predio se desarrollan obras relacionadas al proyecto urbanístico de vivienda La Primavera, observando algunas viviendas construidas y otras en construcción. El señor zapata indico el área donde se localizan dos (2) individuos arbóreos que por su ubicación interfieren con el desarrollo del proyecto.

Asimismo, en compañía del señor JAIRO ZAPATA se realizó recorrido a través del área del predio hasta donde ubican los dos (2) individuos arbóreos objeto de solicitud, en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se hallo un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro rosado (*Cedrela odorata* L.), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1; el cual se evidencia seco aparentemente hace algún tiempo, esto teniendo en cuenta la presencia de musgo colgante sobre todas las ramas, y la no presencia de los ápices donde se ubican las hojas en una posible defoliación.
- Debido al estado físico del individuo arbóreo de la especie Cedro Rosado (*Cedrela odorata* L.), existe la posibilidad de desprendimiento de ramas seca; sin embargo, según el acompañante esto no genera riesgo inminente al estar ubicado en un área del proyecto que no ha comenzado su desarrollo, en espera de la autorización de aprovechamiento por parte de la CRQ.
- Se encontró un (1) individuo arbóreo de la especie Samán (*Albizia saman*), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1; el cual se encontró en buen estado físico y fitosanitario.
- Los individuos arbóreos se encuentran en área con presencia de vegetación herbácea baja ubicada a un costado donde ya se están desarrollando las obras.
- Teniendo en cuenta que en la parte posterior al predio y adyacente al área correspondiente vegetación herbácea con la presencia de los dos (2) individuos objeto de solicitud; por la ubicación y la especie de los individuos arbóreos se estableció que provienen de regeneración natural.
- El objetivo de la tala de los árboles corresponde a arboles aislados para la realización de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
- La disposición final de los residuos producto de las actividades de tala serán comercializados.

2.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura total (m)	VT** (m³)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O				
1	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i> L.	4°31'19,69"	75°38'13,72"	48	15	1,90	Seco en pie.
2	Samán	<i>Albizia saman</i> .	4°31'21,11"	75°38'13,77"	58	12	2,22	Buen estado físico y fitosanitario.
Total							4,12	

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total.

Fuente: Autor, 2021.

2.2. Registro Fotográfico



Fotografía 1. y 2. Individuo arbóreo de la sp Saman (*Albizia saman*)



Fotografía 3. y 4. Individuos arbóreo de la sp Cedro Rosado (*Cedrela odorata*) seco en pie.

Fuente: El Autor, 2021.

2.3. Información legal del predio

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado LOTE EL REFUGIO 2 en el aplicativo SIG QUINDIO y presenta ficha catastral No. 63130010006290001000 según el mismo aplicativo, ubicado en la vereda LA PRIMAVERA del municipio de Calarcá – Quindío.



Fuente: SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- Los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados se encuentran ubicados al interior del predio denominado LOTE EL REFUGIO 2.

3. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidencia que los dos (2) individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural y lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" y la Resolución 0619 del 30 de abril de 2020 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2020", se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal del individuo arbóreo de la especie Cedro rosado (*Cedrela odorata* L.), y del individuo arbóreo de la especie Samán (*Albizia saman*), como se muestra a continuación:

Tabla 2. Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

Cant	Nombre científico	Clase de aprovechamiento	Categoría de especie	Nivel de afectación	Tm*	Fri**	Valor (\$) TCAFMB N/m ³	Vol. Total m ³	Monto por pagar
------	-------------------	--------------------------	----------------------	---------------------	-----	-------	------------------------------------	---------------------------	-----------------





1	Cedrela odorata L.	ARBOLES AISLADOS	Muy especiales	Muy bajo	\$31.586	0,949683	\$ 29.997	1,90	\$56.994
2	Albizia saman	ARBOLES AISLADOS	Otras Especies	Muy bajo	\$31.586	0,666350	\$21.047	2,22	\$46.724
TOTAL								4,12	\$103.718

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor, 2021. Resoluciones 1390 del 2018, 1479 del 2018 y 0619 del 2020.

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 08 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) **CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 23 de febrero del 2021 al predio denominado 1) LOTE EL REFUGIO 2, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-42316 y Ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Calarcá – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado No. 12608 del 16 de diciembre de 2020 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-794-30-12-2020, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados de un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro rosado (Cedrela odorata L.) y un (1) individuo arbóreo de la especie Samán (Albizia saman) por la realización de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares; en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta que por su ubicación interfieren con el desarrollo del Proyecto Urbanístico de vivienda La Primavera, el cual ya se encuentra en proceso de construcción; adicional el estado físico y fitosanitario especialmente del individuo arbóreo de la especie Cedro rosado (Cedrela odorata L.) mencionados en este documento. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán comercializados.

En cuanto a la medida de compensación, esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, **TRES (3)** árboles de la misma especie o especies nativas de la región por cada individuo intervenido. Asimismo, teniendo en cuenta que los individuos objeto de aprovechamiento provienen de regeneración natural, se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **CIENTO TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MIL pesos MCTE (\$ 103.718)...".**

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).



Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el NIT 860.531.315.2 en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.733.043 y para el presente trámite otorgó **PODER** al señor **FRANCISCO JAVIER LOPEZ BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.126.503 representante legal de la **UNION TEMPORAL CALARCÁ**, constituida a través de contrato de unión temporal, el día 26 de julio de 2018, identificada con el NIT 901.210.885-0 para realizar aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LOTE EL REFUGIO 2**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-42316** y Ficha Catastral **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda La Primavera, del **MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **12608-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

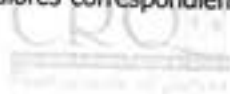
PARÁGRAFO 3: La tala de **UN (01) SAMAN** y tala de **UN (01) CEDRO**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto





administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$99.050.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	59.139.00
TOTAL	\$99.050.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, **TRES (3)** árboles de la misma especie o especies nativas de la región por cada individuo intervenido. Asimismo, teniendo en cuenta que los individuos objeto de aprovechamiento provienen de regeneración natural, se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **CIENTO TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MIL pesos MCTE (\$ 103.718)**.

Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

Cant	Nombre científico	Clase de aprovechamiento	Categoría de especie	Nivel de afectación	Tm*	Fri**	Valor (\$) TCAFMB N/m²	Vol. Total m³	Monto por pagar
1	Cedrela odorata L.	ARBOLES AISLADOS	Muy especiales	Muy bajo	\$31.586	0,949683	\$ 29.997	1,90	\$56.994
2	Albizia saman	ARBOLES AISLADOS	Otras Especies	Muy bajo	\$31.586	0,666350	\$21.047	2,22	\$46.724
TOTAL								4.12	\$103.718

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor, 2021. Resoluciones 1390 del 2018, 1479 del 2018 y 0619 del 2020.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos

67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.


PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 127

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

Handwritten notes or scribbles on the left side of the page.



RESOLUCIÓN N° 000508
DEL 30 MAR 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día **(30)** de abril del año dos mil diecinueve (2019), la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA**, identificada con el NIT No. 890000464-3, a través del representante legal, el señor Alcalde para la época **OSCAR CASTELLANOS TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.393, quien presenta documentos para realizar actividad forestal en el predio urbano **1) CALLE 48 LAS PALMAS**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-14626** y la ficha catastral "**63001010100170002000**", ubicado en el **Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, presentó diligenciando ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, radicado bajo el número **4452-19**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

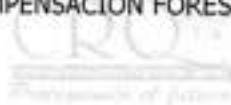
- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 73 individuos arbóreos y la poda de 13 árboles.
- Copia del decreto No. 669 de 2018, por medio del cual se designa alcalde del municipio de Armenia.
- Copia de la Escritura Pública 2134 del 22 de septiembre de 1.976 de la Notaría segunda de Armenia, Quindío.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor OSCAR CASTELLANOS TABARES.

Que el 16 de mayo de 2019, se radica en la CRQ bajo el No. 5174 complemento de documentación al trámite de aprovechamiento forestal, como lo es:

- Certificado de tradición número 280-14626, expedido el 09 de mayo de 2.019 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) CALLE 48 LAS PALMAS.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, diligenciado de manera incompleta

Que el 10 de julio de 2019, se radica en la CRQ bajo el No. 7354 complemento de documentación al trámite de aprovechamiento forestal, como lo es:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO.
- Documento denominado PLAN DE COMPENSACION FORESTAL.





Que el 24 de julio de 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realiza requerimiento técnico y jurídico a la Alcaldía de Armenia, como quiera que de la revisión a la documentación se evidenciaron inconsistencias las cuales deberían ser subsanadas para poder dar inicio al trámite.

Que el 28 de agosto de 2019, la Alcaldía Municipal de Armenia, anexa:

- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal, dando así cumplimiento parcial al requerimiento.

Que el día 04 de septiembre de 2019, la Alcaldía de Armenia a través del contratista encargado de ejecutar las obras, presenta solicitud de ampliación en tiempo para presentar la documentación faltante.

Que el día 12 de febrero de 2021, la alcaldía municipal de Armenia, presenta la documentación solicitada por la CRQ mediante requerimiento, allegando:

- Documento técnico.

El día 02 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-049-02-03-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por aviso el 24 de marzo de 2021, al doctor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.559.245, quien actúa en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA**, identificada con el NIT No. 890000464-3, a través del representante legal, el señor **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.559.245, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **Nº 1282** del 09 de marzo de 2021 por un valor de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$216.138.00)**, los cuales me permito especificar:

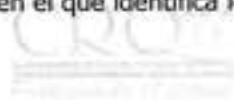
CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$32.400
Servicio de evaluación	\$183.738
TOTAL	\$216.138

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 08 de marzo de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 44258, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio urbano donde se pretende desarrollar el aprovechamiento forestal en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:



"(...)

ANTECEDENTES

- A través de Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 4452 del 30 de abril de 2019, la Alcaldía Municipal de Armenia identificada con NIT No.890000464-3, a través, del representante legal el señor alcalde de la época OSCAR CASTELLANOS TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.531.393, quien presenta documentos para realizar actividad forestal en el predio urbano CALLE 48 LAS PALMAS identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-14626 y ficha catastral No.63001010100170002000 ubicado en el Municipio de Armenia departamento del Quindío.
- A través de revisión técnica con fecha del 01 de marzo de 2021, efectuada por parte del personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, al documento de Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- con radicado No.1730 del 12 de febrero de 2021, se determinó que la solicitud corresponde a aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

OBSERVACIONES DE LA VISITA

Personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizo visita técnica el día 08 de marzo de 2021, con el objetivo de verificar solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se efectuó recorrido en compañía del Ingeniero Ambiental de la Obra Hernando Márquez, del proyecto CONSTRUCCION DEL INSTITUTO EDUCATIVO RUFINO JOSE CUERVO SUR ubicada en el predio CALLE 48 LAS PLAMAS; se efectuó recorrido por el área en donde se encontró lo siguiente:

- Se evidencio que en el momento de la visita se encontraba personal realizando labores de adecuación de terreno para el inicio de las obras de construcción del proyecto, y según el Ingeniero acompañante no ha sido posible avanzar con las actividades, debido a que específicamente treinta y siete (37) individuos estas interfiriendo de manera directa con la implantación de la infraestructura de la Institución educativa, y que por tanto estos son prioritarios al comenzar con las actividades de aprovechamiento forestal.
- Se verificaron algunos individuos arbóreos, los cuales corresponden con la especie, diámetro, altura y ubicación, que se indica en el inventario forestal anexado con el documento técnico Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, así como los planos cartográficos aportados.
- Se evidencia que los individuos arbóreos se ubican de forma dispersa, alrededor del predio, y que estos fueron plantados en la dinámica educativa que se presentaba en la institución anteriormente.
- Los individuos arbóreos presentes en el área objeto de visita, en su mayoría se encuentran en buen estado físico y fitosanitario. Sin embargo, se evidencia un individuo arbóreo de la especie Cámbulo (*Erythrina fusca*), que corresponde a la marcación No.58, que se encuentra con el fuste fisurado y se está secando de forma descendente, esto producto del impacto de un rayo sobre el mismo.
- Las actividades de adecuación del terreno no han afectado los individuos arbóreos presentes en la zona, sin embargo, según la demarcación se evidencia la prioridad del aprovechamiento forestal para continuar con las labores de construcción de la Institución educativa.
- Se verifica que los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal corresponden a arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural; esto teniendo en cuenta que se ubican en área urbana donde no se evidencia cercanía de una masa forestal establecida.



Tabla 1. Coordenadas geográficas tomadas durante la visita técnica.

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°31'26.77"N	75°41'43.77"O
4°31'26.54"N	75°41'44.00"O
4°31'25.00"N	75°41'45.00"O
4°31'26.81"N	75°41'44.81"O
4°31'25.32"N	75°41'45.46"O
4°31'24.40"N	75°41'46.11"O
4°31'23.31"N	75°41'46.17"O
4°31'22.41"N	75°41'45.69"O
4°31'21.79"N	75°41'45.05"O
4°31'22.71"N	75°41'44.61"O
4°31'22.95"N	75°41'42.96"O
4°31'22.94"N	75°41'42.27"O
4°31'23.66"N	75°41'43.27"O
4°31'23.52"N	75°41'42.68"O
4°31'25.01"N	75°41'43.95"O

Fuente: Autor, 2021.

Según lo contenido en el documento técnico Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal aportado a la solicitud con radicado No. 1730 del 12 de febrero de 2021 y lo verificado por el personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- el día 08 de marzo de 2021, se realizará aprovechamiento forestal de setenta y tres (73) individuos arbóreos correspondientes a 149.96 m³ y actividades silviculturales de poda en trece (13) individuos arbóreos. Ninguna de las especies a intervenir se encuentra ubicada en alguna categoría especial de amenaza.

Se pretende talar primero, y como prioridad treinta y cinco (35) de los setenta y tres (73) totales, debido a que presentan conflicto con la construcción, y gradualmente se completara el total de los individuos arbóreos solicitados.

Igualmente se realizaron las respectivas consultas en el aplicativo SIQ - Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica SIG -Quindío, se verificó que la visita técnica se efectuó en el predio urbano C 48 COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO SU identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-14626 y Ficha catastral No. 63001010100170002000, ubicado en el casco urbano del municipio de Armenia - Quindío; lo cual corresponde con la solicitud.

Según lo contenido en el documento técnico Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal aportado en la solicitud con radicado No.1730 del 21 de febrero de 2021; los árboles a intervenir serán repicados en tamaños pequeños, y por tanto solo se obtendrán residuos vegetales, y por lo que no se extraerán productos forestales. Estos residuos serán dispuestos en el relleno sanitario mas cercano para que permita su fácil descomposición, y también será compostados en una finca que reciba estos residuos.

Imagen 1. Ubicación de las coordenadas geográficas tomadas durante la visita técnica, en el predio urbano denominado CALLE 48 LAS PALMAS ubicado en el casco urbano, municipio de Armenia.



Fuente: SIG QUINDIO, 2021.

Registro Fotográfico



Fotografía No.1 y No.2 Verificación de los individuos arbóreos incluidos en el inventario presentado.
Fuente: Autor, 2021.



Fotografía No.3 y No.4 Verificación de la marcación de los individuos arbóreos, y actividades de adecuación del terreno.

Fuente: Autor, 2021.



Fotografía No.5 y No.6 Individuos arbóreos que no han sido afectados por la adecuación de terreno.

Fuente: Autor, 2021.

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 08 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 08 de marzo del 2021 al predio denominado CALLE 48 LAS PALAMAS con la matrícula inmobiliaria número 280-14626 y Ficha catastral No. 630010100170002000, ubicado en el casco urbano del municipio de Armenia – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado No. 4452 del 30 de abril de 2019 con el objetivo de desarrollar proyecto urbanístico de la Construcción de del Instituto Educativo Rufino Jose Cuervo Sur y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente viable autorizar el aprovechamiento de setenta y tres (73) árboles aislados con un volumen 149.96 m³ y poda de trece (13) individuos arbóreos; para un total de ochenta y seis (86) individuos, en un plazo para su intervención de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.



Dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.1.1.9.4 "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico." Y que además el mismo Decreto define "Arboles Aislados fuera de la Cobertura de Bosque Natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales".

La destinación final los árboles a intervenir serán repicados en tamaños pequeños, y por tanto solo se obtendrán residuos vegetales, y por lo que no se extraerán productos forestales. Estos residuos serán dispuestos en el relleno sanitario más cercano para que permita su fácil descomposición, y también será compostados en una finca que reciba estos residuos.

Las copas de los individuos arbóreos a los que se les realizara actividades silviculturales de poda deberán ser intervenidas en máximo el 20% de su diámetro total y en secciones asegurándose de hacerlo de manera proporcionada, evitando inclinación del fuste.

Respecto de la medida de compensación de los setenta y tres (73) individuos arbóreos a talar se acepta propuesta contenida en el documento técnico del Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal del establecimiento de árboles de especies nativas en relación 1:3 en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; sin embargo teniendo en cuenta la cantidad de individuos a establecer no es posible aceptar que se planten en el mismo predio y por tanto se deberá informar en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario la ubicación donde se pretenda desarrollar la medida de compensación.

Teniendo en cuenta que por la ubicación son individuos arbóreos aislados que ha sido plantados, y que por tanto no son producto de regeneración natural, no aplica tasa compensatoria...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) por tratarse de un aprovechamiento mixto árboles y guadua.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA**, identificada con el NIT No. 890000464-3, a través del representante legal, el señor alcalde **JOSE MANUEL RIOS MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.559.245, quien presenta documentos para realizar actividad forestal en el predio urbano **1) CALLE 48 LAS PALMAS**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-14626** y la ficha catastral "**63001010100170002000**", ubicado en el **Municipio de ARMENIA, QUINDÍO** radicada bajo el número **4452-19**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **SETENTA Y TRES (73) individuos arbóreos**, y la **PODA de 13 árboles**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO, las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, es decir, NO cortar y/o aprovechar individuos no autorizados.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.



DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$140.757.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	32.400.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	108.357.00
TOTAL	\$140.757.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico, se deberá realizar la siguiente medida de compensación y Mitigación del Aprovechamiento Forestal Único la compensación será en relación 1:3, es decir, por cada árbol aprovechado se deberán plantar 3 árboles en áreas que dispongan los propietarios del predio para esta actividad, a realizar en un plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, así como la ejecución del mantenimiento de dichas plántulas por termino de tres (3) años para garantizar su desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

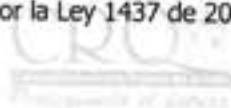
PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.





ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





RESOLUCIÓN N° 000526
 31 MAR 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 CON DESTINO COMERCIAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día Tres (03) de Marzo del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 5.772.627 y **MARLENY SALCEDO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.987.695 en calidad de **PROPIETARIOS**, otorga **AUTORIZACION** al señor **CARLOS ALBERTO ACEVEDO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.906.532, para realiza actividad forestal en el Predio Rural **1) LOTE HAWAY**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-123478** y la ficha catastral **"63470000100060036000"**, **UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **2532-21**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta que el trámite de interés, 2532-21, una vez de ser evaluado por el abogado el día 09 de marzo, fecha en que le fue asignado, determinó que la solicitud dio cumplimiento desde la parte legal, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, razón por la cual se da viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal en su primera etapa.

El día 10 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-067-10-03-2021**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 17 de marzo de 2021, al Señor **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 5.772.627, en calidad de **PROPIETARIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el Señor **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 5.772.627, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° **1436** del 17 de marzo de 2021 por un valor de **CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE**



**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTNO COMERCIAL**

(\$109.610.00), me permito especificar los valores cancelados:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$32.400
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$118.321

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 24 de marzo de 2021, la contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Diana Lizeth Tique, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 44278, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-D-GC-09) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el ingeniero se desplazó al predio rural **1) LOTE HAWAY**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-123478** y la ficha catastral **"63470000100060036000"**, **UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I en el predio rural 1) "HAWAY" a través de radicado No. 02532 del 03 de marzo de 2021, se realizó visita técnica el día 24 de marzo de 2021, como consta en el acta de visita adjunta al informe. Una vez en el predio objeto de visita, se recibió atención por parte del señor Jorge Octavio Ariza propietario del predio, quien brindo acompañamiento en la visita y en el recorrido por 2 matas de guadua. Durante el trayecto, se obtuvo registro fotográfico y georreferenciación de los vértices que delimitan el área a aprovechar, en se pudo observar lo siguiente:

- *Se evidenció que la mata de guadua visitada requiere manejo.*
- *Se hallaron culmos inclinados, quebrados, secos y en estado de descomposición.*
- *La mata presenta mediana a baja densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo, en su mayoría culmos sobremaduros y secos.*
- *Para el manejo del gradual afectado se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva y/o por disminución de la actividad dinámica del gradual.*
- *Se considera viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal con la extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, y de igual manera para efectuar la corrección de cortes mal realizados, socola, desganche y control de malezas.*
- *Los cortes de los tallos se deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo evitando favorecer la generación de estancamientos de agua y por ende la pudrición del rizoma.*





RESOLUCIÓN N° 000526
31 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON DESTNO COMERCIAL

- *Para facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica, se recomienda efectuar el repique y esparcimiento por el área que ocupa el guadual.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1. Panorámica de la mata objeto de aprovechamiento



Fotografía No. 2. Visualización de culmos secos en el guadual



Fotografía No. 3. Observación de la estructura y estado de los culmos de guadua.



Fotografía No. 4. Composición del guadual con culmos en todos los estados de madurez.

Fuente: El Autor, 2021.



RESOLUCIÓN N° 000526
31 MAR 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTNO COMERCIAL**

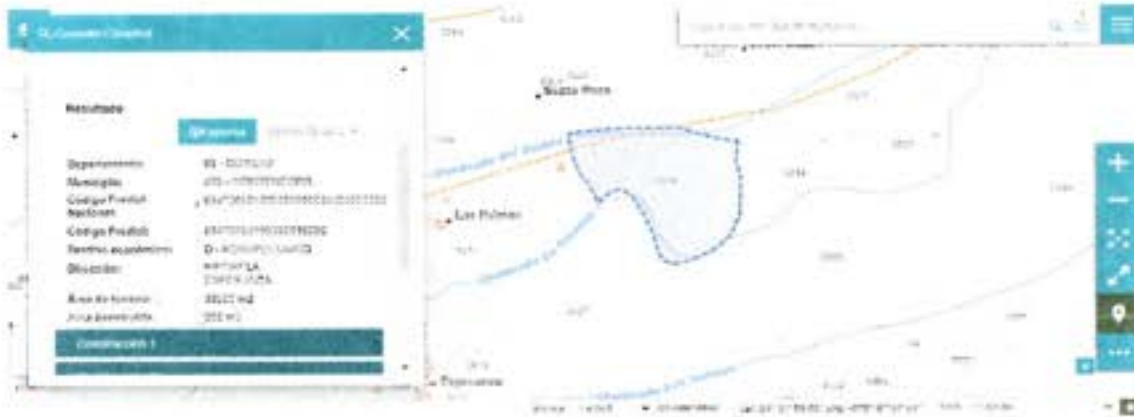
CONSULTAS APLICATIVOS GEOGRAFICOS

Imágenes No.1. Predio HAWAY, ubicados en la vereda LA ESPERANZA del municipio de MONTENEGRO según consulta SIG QUINDIO, identificado con ficha catastral 63470000100060036000.



Fuente: SIG QUINDÍO, 2021

Imágenes No. 2. Predio HAWAY, ubicados en la vereda LA ESPERANZA del municipio de MONTENEGRO según consulta Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.



Imágenes No. 3. Predio HAWAY, ubicados en la vereda LA ESPERANZA del municipio de MONTENEGRO según consulta Google Earth Pro.

RESOLUCIÓN N° 000526

31 MAR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON DESTINO COMERCIAL



Fuente: GOOGLE EARTH PRO, 2021.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor JORGE OCTAVIO ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.906.532 en calidad de PROPIETARIO, para realizar aprovechamiento forestal tipo I de guadua en el predio rural 1) HAWAY identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-123478 y ficha catastral 63470000100060036000, ubicado en la vereda LA ESPERANZA del municipio de MONTENEGRO, SE CONSIDERA VIABLE DESDE EL COMPONENTE TÉCNICO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE REALIZANDO LABORES CONSISTENTES EN LA ENTRESACA DE GUADUAS HECHAS CORRESPONDIENTE AL 35% DE INTENSIDAD DE CORTE Y EXTRACCIÓN DE CULMOS SECOS Y ENFERMOS CORRESPONDIENTES AL 100% LOS CUALES DEBEN SER RETIRADOS DEL ÁREA DE UN RODAL DE GUADUA UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84 LATTUD 4°32'9.44" LONGITUD -75°47'11.89".

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por la contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Diana Lizeth Tique, practicó, el día 25 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de 200 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 1699.3 metros cuadrados, y con un área efectiva de 1699.3 metros cuadrados, (Ver croquis adjunto).



RESOLUCIÓN N° 000526
31 MAR 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTNO COMERCIAL**

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1600	1600	188
2	99.3	99.3	12
Total	1699.3	1699.3	200

VOLUMEN POR APROVECHAR: 32 M3, EQUIVALENTES A: 200 GUADUAS

INTENSIDAD DE CORTE: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS....."

Dado lo anterior, el técnico considera procedente el aprovechamiento forestal determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo y por tal razón impone el cumplimiento de las obligaciones que me permito transcribir:

"(...)

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

..."

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el presunto aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud.





RESOLUCIÓN N° 000526

31 MAR 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO COMERCIAL**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** a el señor **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 5.772.627 y **MARLENY SALCEDO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.987.695 en calidad de **PROPIETARIOS**, otorga **AUTORIZACION** al señor **CARLOS ALBERTO ACEVEDO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.906.532, con destino **COMERCIAL**, para realiza actividad forestal en el Predio Rural **1) LOTE HAWAY**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-123478** y la ficha catastral **"63470000100060036000"**, **UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, y cuyos linderos se establece en la escritura pública 6.846 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría Tercera de Armenia, Quindío, la solicitud ingresó bajo el radicado **2532-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento se deberá realizar de la siguiente manera:

VOLUMEN POR APROVECHAR: 32 M3, EQUIVALENTES A: 200 GUADUAS
INTENSIDAD DE CORTE: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial
PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario



RESOLUCIÓN N° 000526

31 MAR 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO COMERCIAL**

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **1699.3M2** y con área efectiva de **1699.3 M2**, para un total de **200** Guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1600	1600	188
2	99.3	99.3	12
Total	1699.3	1699.3	200

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: Tal y como lo indica el técnico en el acta de visita 44278 del 24/03/20, folio 2.

4°32', 9.44" N – 75°47'11.89" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso





RESOLUCIÓN N° 000526
 31 MAR 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 CON DESTINO COMERCIAL**

- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ **El pago de la presente Resolución deberá realizarse de manera inmediata, el incumplimiento de esta obligación dará pie a las acciones pertinentes del caso de conformidad a la Ley 1333 de 2.009.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$91.937.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	32.400.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.537.00
TOTAL	\$91.937.00

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para fines pertinentes de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, la dirección que se registra en el formulario del apoderado es CALLE 1 NORTE # 17-29 de ARMENIA, QUINDÍO, teléfono 316 360 0808, sin reportar correo electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITA (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar



RESOLUCIÓN N° 000526

31 MAR 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO COMERCIAL**

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.


ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución **AL PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ

Proyecto: Jenny Alexandra Mejía Vargas- Abogada Contratista
Revisó y Aprobó jurídicamente: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado-Grado 12
Revisión técnica: Diana Lizeth Tique-Ingeniera Contratista.





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano"
2018 - 2022

RESOLUCIÓN N° 000526

31 MAR 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTNO COMERCIAL**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____
 DEL _____ SIENDO LAS _____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE
 REPOSICION (Artículo 76, Ley 1437 de 2.011)

EL NOTIFICADO _____ EL NOTIFICADOR _____

C.C No _____



000527

RESOLUCIÓN No. 31 MAR 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de Octubre del año dos mil Veinte (2020), el señor **JOSE ANTONIO SALAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.504.704 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, solicita trámite de aprovechamiento forestal DOMESTICO de Guadua, en el predio rural **1) EL RECODO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **284-2126** y Ficha Catastral "**632720000000000030583000000000**" ubicado en la vereda **BAMBUCO** del **MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO**, y conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal DOMESTICO Bosque Naturales, radicado bajo el número **10130-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal DOMESTICO Bosque Naturales con radicado **10130-20**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra 300 guaduas para uso doméstico.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia, Quindío de fecha 21 de Octubre de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **284-2126**, el cual en la anotación No. 005 se vislumbra declaración judicial de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio a favor del señor JOSE ANTONIO SALAS.
- Copia de la Sentencia número 115 del 26 de Julio de 2013 emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en el proceso radicado número 2011-00092 por medio de la cual se declara que el señor JOSE ANTONIO SALAS ha adquirido por modo de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio los inmuebles El Mangon y El Recodo, identificados con matrículas inmobiliarias número 284-2125 y 284-2126.
- Posteriormente el día 26 de octubre de 2020 se anexa mediante radicado E10331-20 el señor JOSE ANTONIO SALAS allega recibo de caja Numero 3939 por medio del cual cancela tarifa para el cobro de evaluación permiso de aprovechamiento forestal expediente E10130-20.



RESOLUCIÓN No. 000527
31 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 19 de Noviembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-682-19-11-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente se observa documento radicado el día 26 de octubre con número E10331-20 donde se allega **recibo de consignación No. 3939 del 26 de OCTUBRE de 2020, cancelando la tarifa para el cobro de servicio de evaluación, por un valor total de \$109.610.**

Que el señor **JOSE ANTONIO SALAS** identificado con cédula de ciudadanía **No 7.504.704**, actuando en su calidad de Propietario, se notificó del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-682-19-11-2020**, el día 26 de Noviembre del año 2020.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Filandia Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

Mediante auto **SRCA-AIF-682-19-11-2020** en cual se ordenó la visita al predio pero el Ingeniero Contratista Jhony Mauricio Castaño el día 21 de diciembre de 2020 mediante formato de acta de visita N°43777 (Código FO-D-GC-09) informa que se han realizado varias llamadas los días 14, 16 y 21 de diciembre al número telefónico aportado por usted en la solicitud (3127522622) con el objetivo de programar la visita sin poder tener contacto ya que el teléfono se encuentra apagado.

El día 21 de diciembre se envía requerimiento por escrito al señor **JOSE ANTONIO SALAS** a la dirección Guaduales de la Villa Manzana 1 Casa 17 de Armenia Quindío, mediante oficio 00000777 para que la visita sea atendida.

Mediante oficio allegado a la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante radicado E00007-21 del 04 de enero de 2021, reportan la novedad del fallecimiento



0 0 0 5 2 7
3 1 MAR 2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

del solicitante el señor JOSE ANTONIO SALAS por parte de su hija LUZ PIEDAD SALAS CEBALLOS.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 12 de marzo de 2021, el contratista Juan Carlos Suarez Cardona, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 44545** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-22)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:

INFORME DE VISITA TECNICA: EXPIENTE 10130-20
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA DOMESTICO

PREDIO : EL RECODO
VEREDA : BAMBUCO
MUNICIPIO : FILANDIA
PROPIETARIO: JOSE ANTONIO SALAS

El día 16 de Marzo de 2021 se realizo visita al predio **EL RECODO** de la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **632720000000000030583000000000** y matricula inmobiliaria N° **284-2126**, con el fin de atender solicitud de aprovechamiento de guadua **DOMESTICO** radicado bajo el numero 10130-20 del 21 de Octubre de 2020

Una vez en el sitio se realizo el recorrido en compañía del señor **JOSE RODRIGO SALAS** identificado con la cedula de ciudadani 7.511.845, quien se identifico como el administrador del predio.

Se observó un rodal de guadua alinderando la vía rural y ubicado en la parte posterior de la vivienda, evidenciando guadua ladeada, reventada e inclinada a causa de la caída de un árbol y del viento, dicho lote la necesidad de implementar practicas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos posteriores y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua, este rodal se encuentra con guadua en todos sus estados de desarrollo, con cortes mal realizados de extracciones ejecutadas por el personal del predio con el fin de despejar las guaduas caídas hacia la vía y al interior del rodal, por lo que se recomienda corregirlos y realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma, se procedio a realizar la toma de coordenadas geografica, registro fotografico y los respectivos datos.



000527

RESOLUCIÓN No. 31 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio **EL RECODO** de la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **632720000000000030583000000000** y matrícula inmobiliaria N° **284-2126**, es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **19 M3**, y la intensidad de corta del **30%** para un total de **198** guaduas maduras y sobremaduras en un tiempo para realizar la intervención de **Cuarenta (40)** días calendario.

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Tecnico Operativo Grado 16
Subdirección de Regulación y Control Ambiental

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- El guadual requiere de buen manejo silvicultural



000527

RESOLUCIÓN No. 31 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



Imagen 2- El guadual cuenta con guadua en todos sus estados de desarrollo



Imagen 3- Guadual para realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos y reventados



RESOLUCIÓN No. 000527
31 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Imagen 4- Guadua en todos los estados de desarrollo .



Imagen 4- Guadua reventada al interior del guadual.

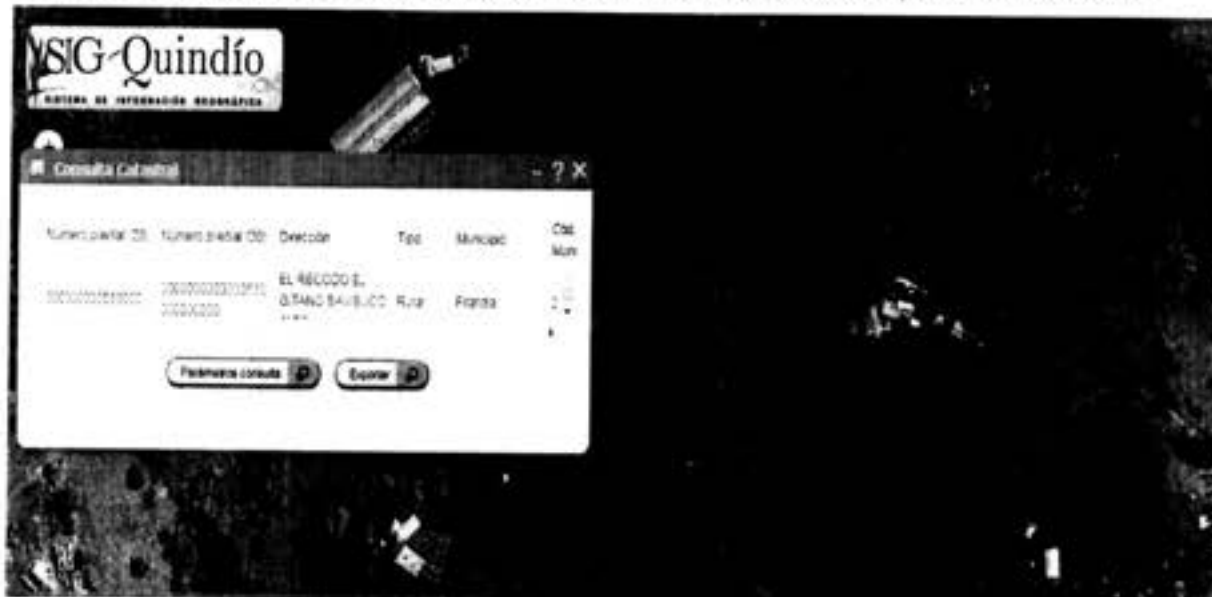


RESOLUCIÓN No. 000527
31 MAR 2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



Imagen 5: Guadual para corregir cortes mal realizados, evidencia fotografica

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío





RESOLUCIÓN No. 000527
31 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Imagen 6: ubicación del Predio Rural predio **EL RECODO** de la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° 632720000000000030583000000000 y matrícula inmobiliaria N° 284-2126

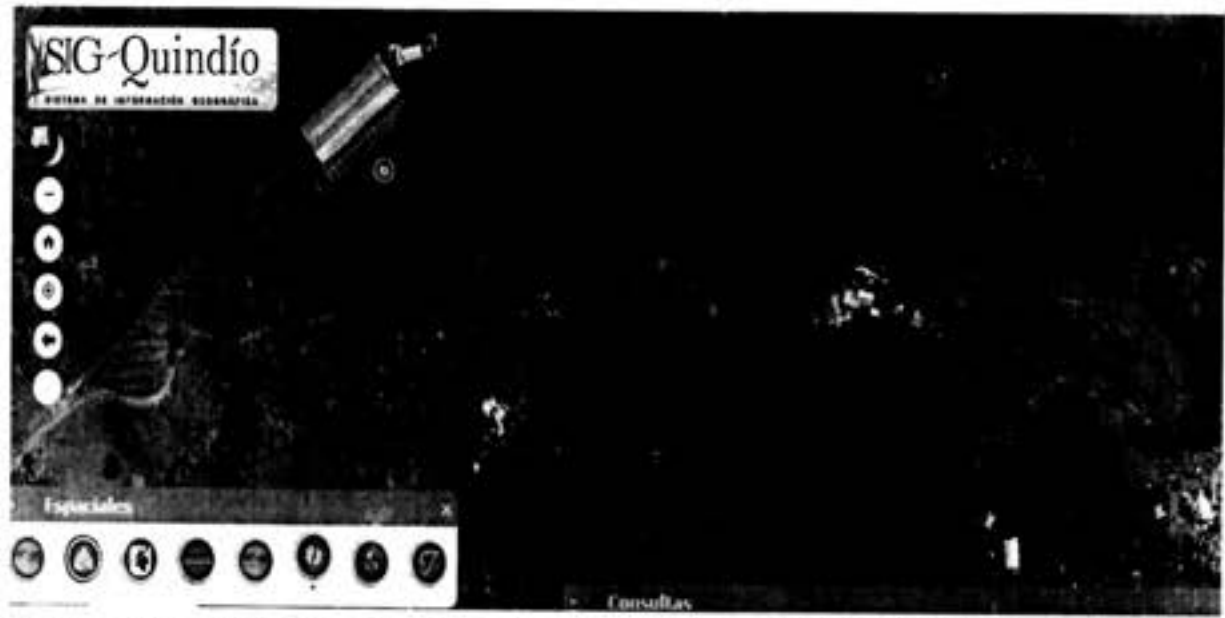


Imagen 7: ubicación de la mata con coordenadas geográficas 4°38'55.55" N -75°41'17.98" W 4°38'54.9" N -75°41'17.07" W del Predio Rural predio **EL RECODO** de la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° 632720000000000030583000000000 y matrícula inmobiliaria N° 284-2126

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío



RESOLUCIÓN No.

000527

31 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

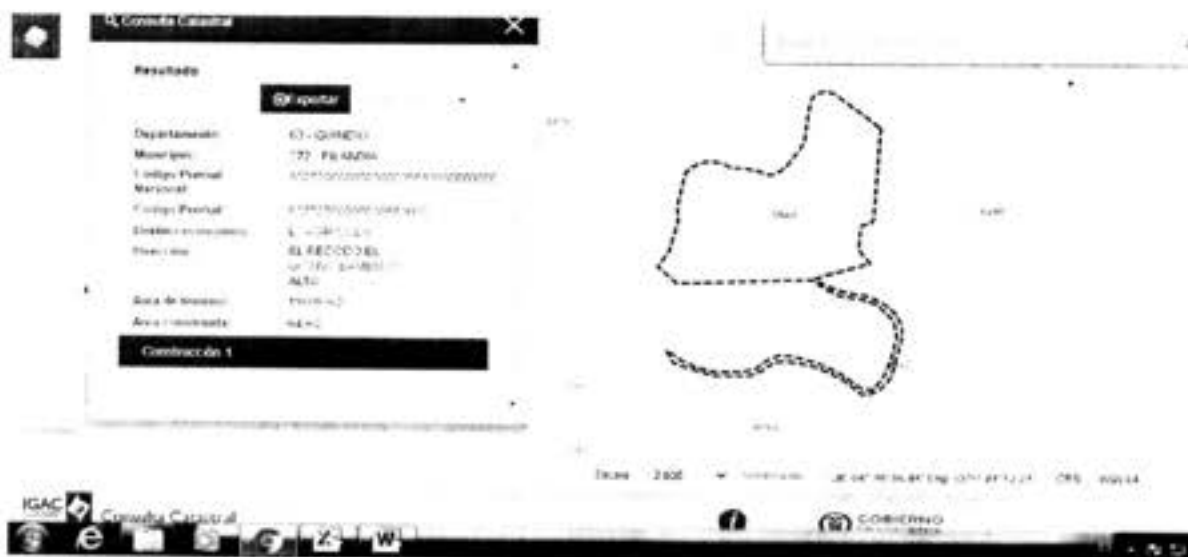


Imagen 8: Fuente GEOPORTAL DEL IGAC. Captura de pantalla de la consulta efectuada en el Geoportal. predio **EL RECODO** de la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **632720000000000030583000000000** y matricula inmobiliaria N° **284-2126**

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
 Técnico Operativo Grado 16

Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-08) emitido por el contratista Juan Carlos Suarez Cardona, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

" (...) TIPO DE INTERVENCION



000527

31 MAR 2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se realizará el aprovechamiento de **198** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 1.392 metros cuadrados, y con un área efectiva de 1.392 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	GUADUAS A ENTRESACAR		
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1.392	1.392	198 guaduas
Total	1.392	1.392	198 guaduas

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 19 M3, EQUIVALENTES A: 198 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 40 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: Juan Carlos Suarez Cardona

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones,



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:



000527

RESOLUCIÓN No.

31 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.



000527

RESOLUCIÓN No. 31 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **JOSE ANTONIO SALAS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.504.704 expedida en Armenia Quindío, quien había realizado en vida trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) EL RECODO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **284-2126** y Ficha Catastral "**632720000000000030583000000000**" ubicado en la vereda **BAMBUCO** del **MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO**, y conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal DOMESTICO Bosque Naturales, radicado bajo el número **10130-20**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CUARENTA (40) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **ciento noventa y ocho (198)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de 19 mts³ correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total 1392 mts²

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 19 M3, EQUIVALENTES A: 198 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: domestico



RESOLUCIÓN No.

0 0 0 5 2 7

3 1 MAR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 40 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS_____

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **DOMESTICO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	\$59.537
TOTAL	\$99.448

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.



0 0 0 5 2 7

RESOLUCIÓN No. 3 1 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al HEREDERA o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Plan de Acción Institucional:
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2022

0 0 0 5 2 7

RESOLUCIÓN No.

31 MAR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 120
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 120
Revisión Parte técnica: Juan Carlos Suarez Cardona

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

0 0 0 5 4 3

RESOLUCIÓN No. 06 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020), el señor **IGNACIO DE JESUS BOTERO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.523.921 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **APODERADA GENERAL** la señora **LUZ MARINA SALAZAR CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.469.373 de Armenia Quindío de acuerdo a la escritura pública de poder general número 1.547 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia fechada el 30 de abril de 2001 solicita trámite de aprovechamiento forestal de Guadua, en el predio rural **1) EL VERGEL** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-30569** y Ficha Catastral "**63001000300000394000**" ubicado en la vereda **SANTA ANA** del **MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, y conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **11723-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados con radicado **11723-20**., debidamente diligenciado, solicitud que involucra 300 guaduas.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Copia de la escritura pública 1.547 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia fechada el 30 de abril de 2001 por medio de la cual revoca poder y por la misma se confiere nuevo poder general otorgado por el señor IGNACIO DE JESUS BOTERO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 7.523.921 expedida en Armenia Quindío a favor de la señora LUZ MARINA SALAZAR CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía número 24.469.373 de Armenia Quindío con nota de vigencia del 23 de Octubre de 2020.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 23 de Octubre de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-**



000543
06 ABR 2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

30569, el cual en la anotación No. 009 se vislumbra compraventa del 50% a favor del señor IGNACIO DE JESUS BOTERO GOMEZ y en la anotación número 012 compraventa del 50% nuevamente a favor del señor IGNACIO DE JESUS BOTERO GOMEZ.

•Copia de la escritura pública número 359 del 10 de febrero de 2005 suscrita en la notaria segunda del circulo de Armenia Quindío por medio de la cual el señor IGNACIO DE JESUS BOTERO GOMEZ adquiere el 50% restante del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-30569.

•Copia de la cedula de ciudadanía de la señora LUZ MARINA SALAZAR CASTAÑO.

•Copia de la cedula de ciudadanía del señor IGNACIO DE JESUS BOTERO GOMEZ.

•Mapa a mano alzada.

•Recibo de pago número 4550 del 26 de Noviembre de 2.020 por un valor de ciento nueve mil seiscientos pesos M/TE (\$109.610,00), correspondiente a la publicación del presente acto administrativo y al Servicio de Evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 09 de Diciembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-722-09-12-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente se observa **recibo de consignación No.4550 del 26 de NOVIEMBRE de 2020, cancelando la tarifa para el cobro de servicio de evaluación, por un valor total de \$109.610.**

Que a la señora **LUZ MARINA SALAZAR CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.469.373 de Armenia Quindío, actuando en su calidad de Apoderada, se notificó del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-722-09-12-2020**, el día 21 de Diciembre del año 2020 **VIA ELECTRONICA.**



000543

RESOLUCIÓN No. 06 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 29 de enero de 2021 y mediante acta de visita N° 39662 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I, en el predio **EL VERGEL** de la vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000300000394000** y matrícula inmobiliaria N° **280-30569**, en el recorrido se pudo observar lo siguiente:

- El rodal esta se encuentra adyacente en su parte posterior con cultivos de café y plátano y hace el alinderamiento en todo su trayecto del predio vecino, este rodal presenta alta densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo, evidenciando una mayor población en estados maduros, sobremaduros, y secos, el guadual se encuentra ubicado en una pendiente de 150 ° aproximadamente.
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°39662 del 29 de enero de 2021 se permitió obtener el área total y efectiva del guadual que es de 2.170 Metros Cuadrados aproximadamente.
- **LA MATA 1** cuenta con un área efectiva de **2.170 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guaduales secas y matambas.
- Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio **EL VERGEL** de la vereda **SANTANA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63001000300000394000** y matrícula inmobiliaria N° **280-30569** es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respeta el volumen otorgado de **33 M3**. y la intensidad de corta del 25%.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA	4°30'3.32" N	-75°42'27.45" W
MATA	4°30'3.93" N	-75°42'31.34" W



000543

RESOLUCIÓN No. 06 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- Guaduas en todos los estados de desarrollo. Guadual denso.





0 0 0 5 4 3

RESOLUCIÓN No. 0 6 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Imagen 2- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos.



Imagen 3- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos.





000543
 06 ABR 2021

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Imagen 4- El guadual para realizar manejo silvicultural. El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros.

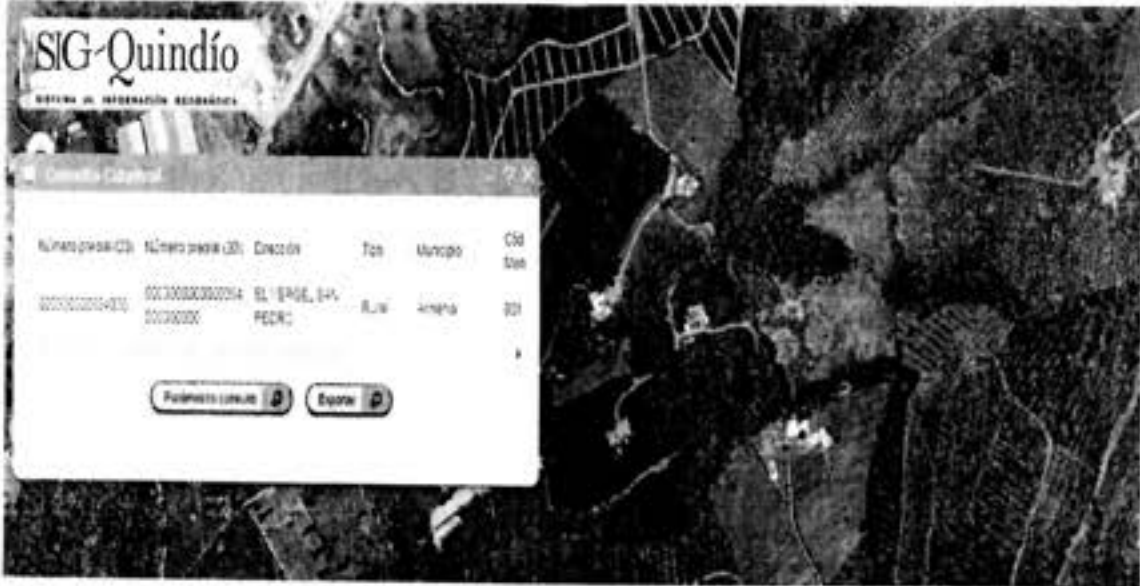


Imagen 5: ubicación del Predio Rural EL VERGEL de la vereda SANTANA del Municipio de ARMENIA del departamento del QUINDÍO, el cual cuenta con ficha catastral N° 63001000300000394000 y matrícula inmobiliaria N° 280-30569-



Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas $4^{\circ}30'3.32''$ N $-75^{\circ}42'27.45''$ W $4^{\circ}25'31.31''$ N $-75^{\circ}49'33.79''$ W del Predio Rural EL VERGEL de la vereda SANTANA del Municipio de ARMENIA del departamento del QUINDÍO, el cual cuenta con ficha catastral N° 63001000300000394000 y matrícula inmobiliaria N° 280-30569

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Qui



000543

RESOLUCIÓN No. 06 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
Técnico Operativo Grado 16
Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por el contratista Juan Carlos Suarez Cardona, el 01 de febrero de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...) TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **350** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 2.170 metros cuadrados, y con un área efectiva de 2.170 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	2.170	2.170	33 M3	350 guaduas maduras y sobremaduras
Total	2.170	2.170	33 M3	350

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 350 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

000543
RESOLUCIÓN No. 06 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: Juan Carlos Suarez Cardona

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:



0 0 0 5 4 3
0 0 0 5 4 3 0 0 0 5 4 3

RESOLUCIÓN No. 06 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) *Plan de manejo forestal.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"



0 0 0 5 4 3

RESOLUCIÓN No. 0 6 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **IGNACIO DE JESUS BOTERO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.523.921 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **APODERADA GENERAL** la señora **LUZ MARINA SALAZAR CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.469.373 de Armenia Quindío de acuerdo a la escritura pública de poder general número 1.547 de la Notaría Segunda del Circulo de Armenia fechada el 30 de abril de 2001 autorización de aprovechamiento forestal de Guadua, en el predio rural **1) EL VERGEL** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-30569** y Ficha Catastral "**63001000300000394000**" ubicado en la vereda **SANTA ANA** del **MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, y conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **11723-20**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **trescientas cincuenta (350)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de 33 mts³ correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.



000543

RESOLUCIÓN No. 06 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	Aprovechamiento Forestal						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN	DIFERENCIA G.V/G.ET					
			No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO												
			RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	
1									3	8	28	31	3	16	
2									6	11	25	45	5	12	

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total 2.170 mts² (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA	4°30'3.32" N	-75°42'27.45" W
MATA	4°30'3.93" N	-75°42'31.34" W

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
				120°	13 M	Lote No1	2.170 m ²
				10°	140 M		
				120°	18 M		

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.



000543

RESOLUCIÓN No. 06 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 33 M3, EQUIVALENTES A: 350 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	\$59.537
TOTAL	\$99.448

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.



0 0 0 5 4 3

RESOLUCIÓN No. 0 6 ARR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al APODERADO o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado



RESOLUCIÓN N° 000546
DEL 06 ABR 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

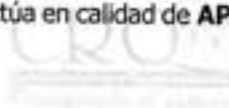
ANTECEDENTES

Que el día (31) de diciembre del año dos mil Veinte (2020), el señor **ALONSO VALENCIA ARCILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.532.160 en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.461.427, solicitó autorización para realizar actividad forestal en el predio rural **1) MARACAIBO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-32894**, y la ficha catastral "**635940001000118000**", ubicado en la vereda **MARACAIBO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **13079-20**

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURAL O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona a aprovechamiento forestal persistente guadua tipo I. La entresaca de 500 GUADUAS, con destino **COMERCIAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal. En el espacio de breve descripción del proyecto, establece que es para una **"ENTRESACA DE MATAS DE GUADUA"**
- Certificado de tradición número **280-32894**, expedido el 04 de diciembre de 2020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio **MARACAIBO**.
- Copia de la Escritura Pública 729 del 24 de agosto de 2001 de la Notaría Única de Circasia, Quindío cuyo acto jurídico que se registra es la **COMPRAVENTA**, en el primer folio, se identifica el predio con una extensión superficial coincidentes con las que se registran en el certificado de tradición, cabida y linderos.
- Poder Especial otorgado por el señor **ALONSO VALENCIA ARCILA** al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, autenticado en la Notaría Única de Quimbaya, Quindío el día 21 de octubre del 2020.

El día 15 de enero de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-004-15-01-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 26 de enero de 2021, al señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.461.427, quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto





administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.461.427, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° **5146** del 31 de diciembre de 2020 por un valor de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$109.610.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadua objeto de la solicitud.

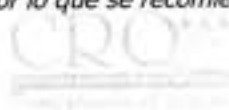
ASPECTOS TÉCNICOS

El día 12 de febrero de 2021, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 39670, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio Rural **1) MARACAIBO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-32894**, y la ficha catastral "**635940001000118000**", ubicado en la vereda **MARACAIBO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *En la visita realizada el día 12 de febrero de 2021 y mediante acta N° 39670 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I, en el predio **MARACAIBO** de la vereda **MARACAIBO** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63594000100010118000** y matrícula inmobiliaria N° **280-32894**,*
- *Se observa una franja de guadua bordeando el costado izquierdo de la carretera principal que conduce de Quimbaya al municipio de Alcalá, evidenciando en dicho lote la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua, este rodal se encuentra a borde de ladera con una inclinación de 40% aproximadamente, lo que reduce la intensidad de cosecha.*
- *Los otros dos rodales se encuentran ubicados en aproximaciones de la vivienda y cuentan con guadua en todos sus estados de desarrollo, con cortes mal realizados de aprovechamientos anteriores, por lo que se recomienda corregirlos y realizar los cortes a ras*



del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.

- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°39661 del 29 de enero de 2021; **4°26'55.68" N -75°40'25.94" W 4°37'58.46" N -75°46'21.53" W 4°37'58.38" N -75°46'19.79" W y 4°37'58.52" N -75°46'13.96" W 4°37'57.07" 4°37'57.07" N 4°37'57.23" N -75°46'18.79" W** se permitió obtener el área total y efectiva del guadual que es de 4.9770 Metros Cuadrados aproximadamente.
- **LA MATA 1** cuenta con un área efectiva de 3.2341 **METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guadales secas y matambas.
- **LA MATA 2** cuenta con un área efectiva de 1.120 **METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guadales secas y matambas.
- **LA MATA 3** cuenta con un área efectiva de 616 **METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guadales secas y matambas
- Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio **MARACAIBO** de la vereda **MARACAIBO** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral **N° 63594000100010118000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-32894**, es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **50 M3**. y la intensidad de corta del 30%.
- Se deja registro de los puntos donde se encuentra ubicada la mata con su respectiva coordenada geográfica:

	LATITUD	LONGITUD
Mata 1	4°38'4.66" N	-75°46'24.18" W
	4°37'58.46" N	-75°46'21.53" W
Mata 2	4°37'58.38" N	-75°46'19.19" W
	4°37'58.52" N	-75°46'18.96" W
Mata 3	4°37'57.07" N	-75°46'19.48" W
	4°37'57.23" N	-75°46'18.79" W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío



REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1- Guadual para realizar manejo silvicultural.



Imagen 2- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros



Imagen 3- El rodal cuenta abundante culmos de guadua hecha.



Imagen 4- El guadua para realizar manejo silvicultural de la guadua ladeada, seca, reventada..



Imagen 5: ubicación del Predio Rural predio **MARACAIBO** de la vereda **MARACAIBO** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63594000100010118000** y matrícula inmobiliaria N° **280-32894**





Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas geograficas $4^{\circ}26'55.68''$ N $-75^{\circ}40'25.94''$ W $4^{\circ}37'58.46''$ N $-75^{\circ}46'21.53''$ W $4^{\circ}37'58.38''$ N $-75^{\circ}46'19.79''$ W y $4^{\circ}37'58.52''$ N $-75^{\circ}46'13.96''$ W $4^{\circ}37'57.07''$ $4^{\circ}37'57.07''$ N $4^{\circ}37'57.23''$ N $-75^{\circ}46'18.79''$ W del Predio Rural predio **MARACAIBO** de la vereda **MARACAIBO** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63594000100010118000** y matricula inmobiliaria N° **280-32894**

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío



Fuente **GEOPORTAL DEL IGAC**. Captura de pantalla de la consulta efectuada en el **Geoportal**, predio **MARACAIBO** de la vereda **MARACAIBO** del Municipio de **QUIMBAYA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **63594000100010118000** y matricula inmobiliaria N° **280-32894**...

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 12 de febrero de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...) Se realizará el aprovechamiento de **470** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **4.970** metros cuadrados, y con un área efectiva de **4.970** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).





LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	3.234	3.234	32 M3	306 guaduas maduras y sobremaduras
2	1.120	1.120	11 M3	106 guaduas maduras y sobremaduras
3	616	616	6 M3	58 guaduas maduras y sobremaduras
Total	4.970	4.970	50 M3	470

OBLIGACIONES:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) agua linda y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 32 M3, EQUIVALENTES A: 306 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 2 : 11 M3, EQUIVALENTES A: 106 GUADUAS

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 3 : 06 M3, EQUIVALENTES A: 58 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** al señor **ALONSO VALENCIA ARCILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.532.160 en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.461.427, solicitó autorización para realizar actividad forestal en el predio rural **1) MARACAIBO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-32894**, y la ficha catastral "**635940001000118000**", ubicado en la vereda **MARACAIBO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran en la escritura pública 729 de 24 de agosto de 2001, los cuales son coincidentes con las que relacionan el certificado de tradición, cabida y linderos, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **13079-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **CUATROCIENTAS SETENTA (470) culmos** de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **50 m3**, correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **4979** metros cuadrados, y con un área efectiva de **4970** metros cuadrados, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **470** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	3.234	3.234	32 M3	306 guadas maduras y sobremaduras
2	1.120	1.120	11 M3	106 guadas maduras y sobremaduras
3	616	616	6 M3	58 guadas maduras y sobremaduras
Total	4.970	4.970	50 M3	470

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

	LATITUD	LONGITUD
Mata 1	4°38'4.66" N	-75°46'24.18" W
	4°37'58.46" N	-75°46'21.53" W
Mata 2	4°37'58.38" N	-75°46'19.19" W
	4°37'58.52" N	-75°46'18.96" W
Mata 3	4°37'57.07" N	-75°46'19.48" W



	4°37'57.23" N	-75°46'18.79" W
--	----------------------	------------------------

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00



SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.537.00
TOTAL	\$99.448.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

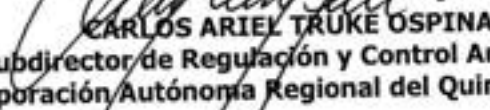
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

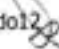


ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dossán-Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





000575
09 ABR 2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 29 de Septiembre de 2020, la señora **INES RUIZ DE GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.24.460.540, y el señor **OBDULIO GUTIERREZ RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.7.523.067 en calidad de **PROPIETARIOS**, actuando a través del **APODERADO ESPECIAL JOSE OMAR ORTEGA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.374.074, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II, en los siguientes predios rurales:

- 1) **EL VERDUN** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-102517 y Ficha Catastral 63001000200000773000 ubicado en la vereda **ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO** (Propietario **INES RUIZ DE GUTIERREZ**)
- 2) **ZORZAL EL ESPEJO LA INDIA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-102520 y Ficha Catastral 63001000200000776000 ubicado en la vereda **PANTANILLO, MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO** (Propietario **OBDULIO GUTIERREZ RUIZ**)

Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9154-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados con radicado 9154-20, debidamente diligenciado, solicitud que involucra 3.260 guaduas para comercio.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 280-102517 del 28 de Agosto de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, y en la anotación 004 se evidencia a la señora **MARIA INES O INES RUIZ DE GUTIERREZ** como propietaria del inmueble.





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 280-102520 del 28 de Agosto de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, y en la anotación 004 se vislumbra a la señora **OBDULIO GUTIERREZ RUIZ** como propietaria del inmueble.
- Poder especial autenticado ante el Notario Tercera del Circuito de Armenia el 27 de Agosto de 2020, conferido por la señora **Inés Ruiz de Gutiérrez** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24.460.540, al señor **José Omar Ortega Vanegas** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.374.074, en calidad de propietaria del predio EL VERDUN, el cual contempla las siguientes facultades: " queda facultado para, solicitar, tramitar, pagar los respectivos impuestos, se notifique del acto administrativo, interponga recursos y retire autorización para la explotación forestal a que se refiere la solicitud. "; firmado únicamente por el poderdante.
- Poder especial autenticado ante el Notario Primera del Circuito de Armenia el 26 de Agosto de 2020, conferido por la señora **Obdulio Gutiérrez Ruiz** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.523.067 al señor **José Omar Ortega Vanegas** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.374.074, en calidad de propietaria del predio EL ZORZAL, el cual contempla las siguientes facultades: " queda facultado para, solicitar, tramitar, pagar los respectivos impuestos, se notifique del acto administrativo, interponga recursos y retire autorización para la explotación forestal a que se refiere la solicitud. "; firmado únicamente por el poderdante.
- Copia de la Escritura Pública No. 610 del 9 de Febrero de 1995 inscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, Quindío, y al reverso del folio 28200, se identifica un lote de terreno denominado con el nombre "El Verdun", ubicado en la vereda pantanillo o el espejo la india en área rural del municipio de Armenia, Quindío, con una extensión superficial de Doscientos Treinta y Uno Mil Ciento Ochenta y Seis m² (232.186 m²) y linderos. Así como al reverso del folio 28209, se identifica un lote de terreno mejorado con casa de habitación y plantación de café, plátano y pastos denominado con el nombre "El Zorzal", ubicado en la vereda Pantanillo o el espejo la india en área rural del municipio de Armenia, Quindío, de una extensión superficial de Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintidós m² (76.422 m²) y linderos.
- Factura de pago Número 932, expedida por la Corporación el día 29 de Septiembre de 2020.
- Plan de Manejo Silvicultural de los guaduales de los predios El Verdun y El Zorzal, ubicados en el municipio de Armenia, Quindío y firmado por el Ingeniero Forestal EDGAR GIRALDO HERRERA, portador de la T. P 8845-MIN.AGRICULTURA.
Que dicho Plan de Manejo se sometió a revisión técnica por parte del Ingeniero Forestal contratista Julián Andrés Lasso Joya, quien conceptuó el 9 de Octubre de 2020, que dicho plan cumplía con los términos de referencia de la Norma Unificada de Guadua.
- Posteriormente, el apoderado aportó, con radicado E09299-20 del 2 de Octubre de 2020, recibo de pago número 3525 del 2 de Octubre de 2020, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO**



RESOLUCIÓN No. 09 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESO M/TE (\$248.957,00), correspondiente a la publicación del presente Acto Administrativo y al Servicio de Evaluación.

Que producto de la revisión jurídica realizada, se pudo establecer que los predios El Verdun y El Zorzal, tienen propietarios diferentes cada uno; que los predios en mención, pueden ser predios colindantes; que la Corporación puede otorgar el aprovechamiento forestal mediante una única Resolución. Lo anterior, supeditado a constatar por el Área Técnica de la Corporación en visita de campo, que el aprovechamiento forestal que se pretende realizar se da sobre predios colindantes y cumplan con los requisitos técnicos para el mismo. En caso de que se evidencie que dichos predios no cumplen con estos requisitos, deberá tramitarse el aprovechamiento forestal mediante solicitudes independientes.

Dado lo anterior, se puede concluir que la solicitud cumple con los requerimientos legales; haciendo la salvedad de que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visita, el expediente será nuevamente evaluado de manera integral. Así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica, a fin de confrontar la ubicación, coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde el punto de vista técnico, para el desplazamiento a los predios EL VERDUN Y EL ZORZAL, ubicado en la vereda Armenia, y que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del predio objeto de la solicitud.

Explicado lo anterior, se considera viable dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal con radicado 9154-20.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 22 de Octubre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-608-22-10-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente se observa **recibo de consignación No. 2525 del 02 de OCTUBRE de 2020, cancelando la tarifa para el cobro de servicio de evaluación, por un valor total de \$248.957.**

Que el señor **JOSE OMAR ORTEGA VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No 4.374.074, actuando en su calidad de Apoderado especial, se notificó del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-608-22-10-2020**, el día 22 de Octubre de 2020.





000575

RESOLUCIÓN No.

09 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA Quindío**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 24 de marzo de 2021, la contratista Andrea Ximena Buendía, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 44265** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:

"INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA: 24 de marzo de 2021 EXPEDIENTE O SOLICITUD: 9154 de 29/09/20

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
		X

PREDIO El Verdún – El Zorzal
VEREDA Pantanillo
MUNICIPIO Armenia
PROPIETARIO Inés Ruiz de Gutiérrez, Obdulio Gutiérrez Ruiz.
APROVECHADOR Jose Omar Ortega Vanegas
TIPO DE ESTUDIO Plan de Manejo de Guadua Tipo 2
ELABORADO POR Edgar Giraldo
PROFESIÓN Ingeniero Forestal

INVENTARIO FORESTAL

No. DE RODALES___ DISEÑO DE INVENTARIO: MAS: __**(X)**_MAC_ No. DE FAJAS N° ___MAE__ No. DE ESTRATOS: **(2)**_ No. DE PARCELAS O SITIOS: **6**_ FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: ___ PARCELAS REVISADAS: **(3)** INTENSIDAD DE MUESTREO **2.74%** ERROR DE MUESTREO: **3.69%** INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: **35%** INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: **35%** VOLUMEN SOLICITADO: **473 m3** VOLUMEN OTORGADO: **473 m3** FECHA DE REVISIÓN: **25 de marzo de 2021**



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual

CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS: CUMPLE (X) NO CUMPLE ()

DETALLE:

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN:

LOTE No.	FRANJA O ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADA
			RENUUEVO	VICHE	MADURA	SOBREMATURA	MATAMBA	SECA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBREMATURA	MATAMBA	SECA	
		164	2	20	10	47	0	1	2	20	10	47	0	1	4°32'9.50" N 75°45'11.41" O
		175	3	32	8	26	0	7	3	32	8	26	0	7	4°32'9.45" N 75°45'7.97" O
		87	15	3	7	37	0	13	15	3	17	37	0	13	4°32'19.97" N 75°45'14.82" O

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
25			4.538528 - 75.753988			4°32'18.79"N 75°45'14.49"O	
27			4.538765 - 75.754084			4°32'19.57"N 75°45'14.99"O	
66			4.536017 - 75.753007			4°32'9.82"N 75°45'10.36"O	
67			4.535902 - 75.753301			4°32'9.47"N 75°45'11.93"O	
69			4.535645 - 75.753164			4°32'8.26"N 75°45'11.54"O	
70			4.535617 - 75.753053			4°32'8.17"N 75°45'11.11"O	
83			4.535937 - 75.752173			4°32'9.42"N 75°45'8.03"O	



RESOLUCIÓN No.

000575

09 APR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

84			4.53595 - 75.752116			4°32'9.33"N 75°45'7.88"O
----	--	--	---------------------------	--	--	-----------------------------

ASPECTO AMBIENTAL	ELEMENTO AMBIENTAL AFECTADO	IMPACTO	GRADO		
			Alto	Medio	Bajo
Erradicación de la vegetación menor	Vegetación Menor	Eliminación de especies vegetales de importancia ecológica			X
	Micro hábitats	Perdida de micro hábitats			X
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
	Humano	Riesgo de accidente			X
Erradicación de ramas basales (laterales)	Tallos de guadua	Daños a la calidad de los tallos			X
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Erradicación selectiva de tallos	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal			X
	Especies arbóreas	Daño a especies			X
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Renuevos	Estimulación de rebrotes		X	
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Materia orgánica	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo		X	
Extracción de tallos del guadua	Suelo superficial	Compactación y erosión			X
	Vegetación	Daños por arrastre de vegetación			X
	Semovientes	Maltrato por excesiva carga			X
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Acopio de guadua cortada	Cultivos, potreros, áreas verdes	Afectación a estos elementos ambientales y al paisaje		X	
Aprovechamiento en zona forestal protectora	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal protectora		X	
	Suelo superficial	Erosión de márgenes			X
	Recurso Hídrico	Obstrucción de cauces		X	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se evidencia un Guadua con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadua madura y sobremadura.
- Se observa que los puntos del levantamiento planimétrico del Guadua encontrados en campo se ubican según como se indica en el plano cartográfico.
- Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 87, 164 y 175 encontrando que se ubican según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con lo contenido las planillas de campo, aportadas con el documento del plan de manejo.





Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano

RESOLUCIÓN No.

000575

09 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple técnicamente con los términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1 y No. 2 Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadua.
Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 3 y No. 4 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal
Fuente, Autor, 2021.



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



Fotografía No.5 y No.6 Guadual con necesidad de manejo.
Fuente, Autor.2021.

ANEXOS

- Consulta SIG Quindío

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO
Ing. Forestal – Contratista

CONSULTA SIG QUINDÍO



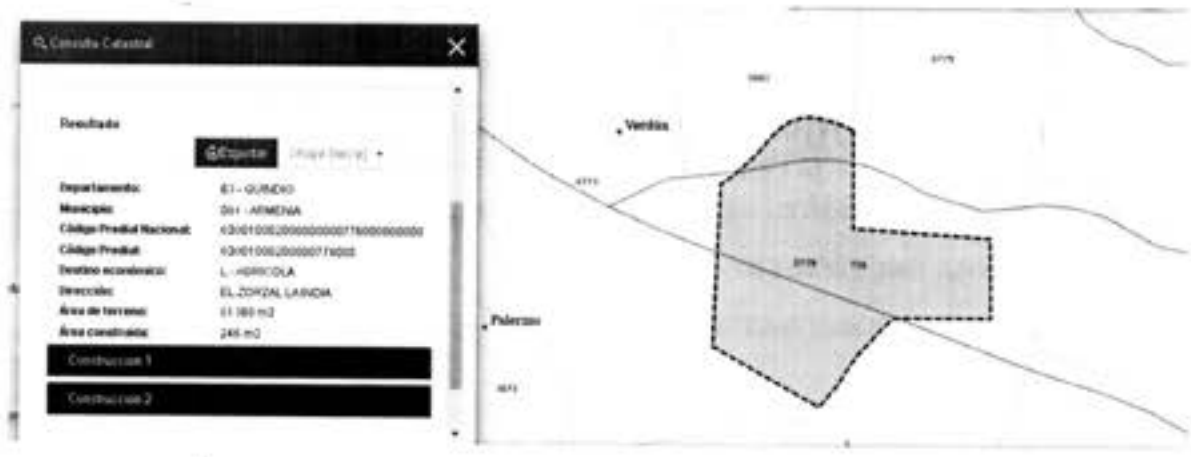
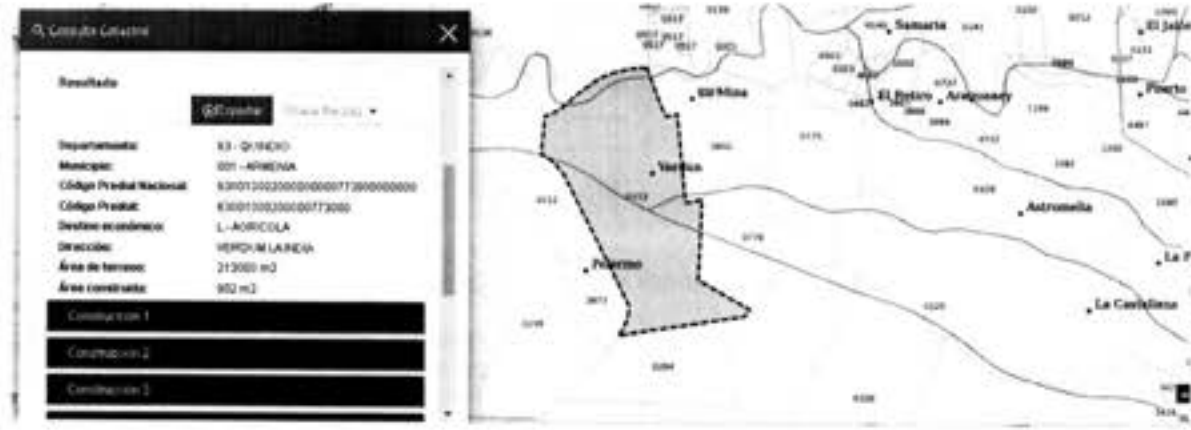
2021.

000575

RESOLUCIÓN No.

09 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por la ingeniera Andrea Ximena Buendía, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...) **CONCEPTO TÉCNICO** **FECHA:** 23 de septiembre de 2020

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 9154 del 29 de septiembre de 2020

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **3260** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **21917** metros cuadrados, y con un área efectiva de **21917** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

LOTE	DETALLE	AREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA	21917	3260	473
	TOTAL	21917	3260	473

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 473 m3 Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 473 m3; **EQUIVALENTES A:** 3260 GUADUAS del Área Efectiva, para un total de 3260 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO
Ing. Forestal -Contratista

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es **viable** conceder la autorización solicitada, debido que **cumple** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)





RESOLUCIÓN No.

09 APR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda

realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase la señora **INES RUIZ DE GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.24.460.540, y el señor **OBDULIO GUTIERREZ RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.7.523.067 en calidad de **PROPIETARIOS**, actuando a través del **APODERADO ESPECIAL JOSE OMAR ORTEGA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.374.074, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo II, en los siguientes predios rurales:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- 1) **EL VERDUN** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-102517 y Ficha Catastral 63001000200000773000 ubicado en la vereda **ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO** (Propietario **INES RUIZ DE GUTIERREZ**)
- 2) **ZORZAL EL ESPEJO LA INDIA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-102520 y Ficha Catastral 63001000200000776000 ubicado en la vereda **PANTANILLO, MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO** (Propietario **OBDULIO GUTIERREZ RUIZ**)

Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **9154-20**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA (3260)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de 473 mts³ correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total 21917 mts²

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 473 m³ Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 473 m³; **EQUIVALENTES A:** 3260 GUADUAS del Área Efectiva, para un total de 3260 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS





RESOLUCIÓN No. 09 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO
Ing. Forestal -Contratista

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$167.478)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	\$127.567
TOTAL	\$167.478

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.





RESOLUCIÓN No. 000575
09 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina - Abogado Contratista
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12





000575
09 ABR 2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día tres (03) de septiembre de 2020, el señor **ROBERTO JARAMILLO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía **N°7.561.140** en calidad de **PROPIETARIO**, a través de Apoderado Especial **DUBERNEY VILLADA NARVÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía **N°1.115.185.240**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural **1)LOTE LA SELVA, UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA, MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°282-11350** y ficha catastral **N°631110000000000020039000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **7922-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 1.167 guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío de fecha 30 de Junio de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **282-11350**, el cual en la anotación No.015 se vislumbra al señor Roberto Jaramillo Botero como propietario del inmueble.
- Poder especial conferido por el señor Roberto Jaramillo , autenticado ante el Notario Quinto del Círculo de la Armenia, el 30/06/2020, al señor Duberney Villada, el cual contempla las siguientes facultades:

"Para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de lo guaduales guaduas del predio antes mencionado, en consecuencia mi apoderado queda facultado para: Diligenciar, pagar las tasas, se notifique





RESOLUCIÓN No.

000577

09 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar o diligencie los respectivos salvoconductos para la movillización de los productos maderables"

•Escritura Pública N°2.968 del 16 de Octubre de 2.007 inscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Quindío y al reverso del folio AA30501333 se identifica el predio LA SELVA, con un área de 12 has y sus respectivos linderos.

•Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio Lote la Selva presentado por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano Sánchez, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

•Factura SO 796 del 03 de Septiembre de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por un valor total de \$248.957.

•Ingreso de Caja N°2969 del 03 de Septiembre de 2020, por un valor total de de \$248.957.

Posteriormente, el Plan de Manejo, se sometió a revisión técnica, por parte de la Ingeniera Forestal Andrea Ximena Buendía, el 11 de Septiembre de 2.020, quien conceptuó mediante DOCUMENTO: REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II, que dicho documento, no cumplía los términos de referencia de la norma unificada de la Guadua, Resolución 666 de 2.008.

Posteriormente, mediante oficio 00011292, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, requirió al señor Duberney Villada, con la finalidad de que ajustara el plan de manejo, de conformidad a las observaciones realizadas por la Ingeniera Forestal.

Así las cosas, mediante oficio E11142-20 del 11 de Noviembre de 2020, el señor Duberney Villada Narváez, aportó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío de fecha 29 de Octubre de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **282-36966**, el cual en la anotación No.004, se vislumbra al señor Roberto Jaramillo Botero como propietario del predio El Eucalipto.
- Escritura Pública N°2.630 del 23 de Septiembre de 2.005 inscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Quindío y al reverso del folio AA22950095, se identifica el predio el Eucalipto con un área de 96.00 metros cuadrados y sus respectivos linderos.
- Ajustes técnicos al Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio La Selva y El Eucalipto, presentado por el Ingeniero Forestal Guillermo lozano Sánchez.

En vista de lo anterior, los ajustes técnicos presentados, fueron sometidos a revisión técnica por parte de la Ingeniera Forestal Contratista Andrea Ximena Buendía, quien mediante





000577

RESOLUCIÓN No. 09 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

documento ESQUEMA REVISIÓN DE REQUERIMIENTO, conceptuó que los ajustes presentados, cumplieran los términos de referencia de la Resolución 666 de 2.008.

No obstante, desde la parte jurídica, se evidenció que el señor Duberney Villada, si bien aportó el certificado de tradición del inmueble el Eucalipto y la Escritura Pública respectiva, no aportó poder especial para actuar del propietario de este último inmueble.

Teniendo en cuenta dicha situación y en vista, que en el primer requerimiento efectuado, no se había pedido documentación de carácter legal, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio 00016786 del 09 de Diciembre de 2020, requirió nuevamente al apoderado del trámite, para que aportara ante esta Autoridad Ambiental, poder especial conferido por el señor Roberto Jaramillo Botero, en calidad de propietario del predio El Eucalipto, en aras de poder continuar con el trámite de aprovechamiento forestal.

Así las cosas, mediante oficio E00449-21 del 15 de Enero de 2021, se aportó:

- Poder especial conferido por el señor Roberto Jaramillo en calidad de propietario del predio El Eucalipto, autenticado ante el Notario Quinto del Círculo de la Armenia, el 12/01/2021, al señor Duberney Villada, el cual contempla las siguientes facultades:

"Para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de lo guaduales guaduas del predio antes mencionado, en consecuencia mi apoderado queda facultado para: Diligenciar, pagar las tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar o diligencie los respectivos salvoconductos para la movillización de los productos maderables"

Teniendo en cuenta que el requerimiento fue cumplido a cabalidad, se considera viable dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, bajo el radicado 7922-20

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 18 de Enero de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-008-18-01-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente se observa **recibo de consignación No. 2969 del 03**





POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

de SEPTIEMBRE de 2020, cancelando la tarifa para el cobro de servicio de evaluación, por un valor total de \$248.957.

Que el señor **Duberney Villada Narváez** identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.185.240, actuando en su calidad de Apoderado especial, se notificó del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-008-18-01-2021**, el día 26 de Enero del año 2021.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Buenavista Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 22 de febrero de 2021, la contratista Andrea Ximena Buendía, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 44229** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:

"INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA: 22 de febrero de 2021 **EXPEDIENTE O SOLICITUD:** 7922 de 03/09/20

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
		X

PREDIO La Selva – El Eucalipto
VEREDA La Cabaña
MUNICIPIO Buenavista
PROPIETARIO Roberto Jaramillo Botero
APROVECHADOR Duberney Villada
TIPO DE ESTUDIO Plan de Manejo de Guadua Tipo 2
ELABORADO POR Guillermo Lozano Sánchez
PROFESIÓN Ingeniero Forestal

INVENTARIO FORESTAL

No. DE RODALES ___ **DISEÑO DE INVENTARIO:** MAS: (X) MAC ___ MAE ___ **No. DE FAJAS N°** ___ **No. DE ESTRATOS:** ___ **No. DE PARCELAS O SITIOS:** (6) **FAJA O**





RESOLUCIÓN No.

000577
09 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: ___ PARCELAS REVISADAS: (4)

INTENSIDAD DE MUESTREO :4.28%

ERROR DE MUESTREO: 9.92%

LOTE	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADA
		RENU EVO	VICH E	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBA	SECA	RENUVO	VICH E	MADURA	SOBREMADURA	MATAMBA	SECA	
4	1	0	7	4	17	6	4	0	7	4	17	6	4	4°21'35.970" N 75°45'26.632" O
4	2	3	5	2	23	3	6	3	5	2	23	3	6	4°21'36.386" N 75°45'26.62" O
4	3	4	2	7	15	0	3	4	2	7	15	0	3	4°21'36.38" N 75°45'25.934" O
5	4	0	9	1	21	1	3	0	9	1	21	1	3	4°21'36.235" N 75°45'25.205" O

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35%

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

DIAMETRO MEDIO: 13.0 CM

VOLUMEN APARENTE: 0.1602 M3

VOLUMEN SOLICITADO: 187 M3

VOLUMEN OTORGADO: 187 M3

FECHA DE REVISIÓN: 23 de FEBRERO de 2021

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: manual

CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS:

CUMPLE (X) NO CUMPLE ()

DETALLE:

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN:

LOTE	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
	PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
3	8			04°21'35.6" N 75°45'27.8" O			4°21'35.506" N 75°45'27.808" O	
3	9			04°21'35.8" N 75°45'27.4" O			4°21'35.470" N 75°45'27.239" O	
4	10			04°21'36.3" N			4°21'35.767" N 75°45'27.284" O	





RESOLUCIÓN No.

000577
09 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

				75°45'27.5" O			
4	11			04°21'36.6" N 75°45'27.3" O			4°21'36.468"N 75°45'27.036"O
4	12			04°21'36.7" N 75°45'26.8" O			4°21'36.502"N 75°45'26.659"O
4	13			04°21'36.9" N 75°45'26.0" O			4°21'36.549"N 75°45'26.242"O
4	14			04°21'36.4" N 75°45'25.7" O			4°21'36.484"N 75°45'25.972"O
4	15			04°21'36.5" N 75°45'25.2" O			4°21'36.496"N 75°45'25.723"O

ASPECTO AMBIENTAL	ELEMENTO AMBIENTAL AFECTADO	IMPACTO	GRADO		
			Alto	Medio	Bajo
Erradicación de la vegetación menor	Vegetación Menor	Eliminación de especies vegetales de importancia ecológica			X
	Micro hábitats	Perdida de micro hábitats		X	
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Erradicación de ramas basales (laterales)	Tallo de guadua	Daños a la calidad de los tallos		X	
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Erradicación selectiva de tallos	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal	X		
	Especies arbóreas	Daño a especies		X	
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Renuevos	Estimulación de rebrotes		X	
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Materia orgánica	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Extracción de tallos del guadua	Suelo superficial	Compactación y erosión	X		
	Vegetación	Daños por arrastre de vegetación	X		
	Semovientes	Maltrato por excesiva carga		X	
	Humano	Riesgo de accidente		X	



000577

RESOLUCIÓN No.

09 APR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Acopio de guadua cortada	Cultivos, potreros, áreas verdes	Afectación a estos elementos ambientales y al paisaje		X	
Aprovechamiento en zona forestal protectora	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal protectora		X	
	Suelo superficial	Erosión de márgenes		X	
	Recurso Hídrico	Obstrucción de cauces		X	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se observan en las matas de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural en el que se incluye los individuos fustales asociados guadua.
- Al procesar la información tomada durante la visita técnica no se observan inconsistencias en el inventario forestal realizado a las parcelas 1, 2 y 3 del lote 4 y la parcela 4 del lote 5.
- El predio **LA SELVA** cuenta con un área total de **16 HECTAREAS con 9486 METROS CUADRADOS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **N°282-11350** y código catastral **N°631110000000000020039000000000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- El predio **EL EUCALIPTO** cuenta con un área total de **96000 METROS CUADRADOS**; según la información presentada en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **N°282-36966** y código catastral **N°631110000000000020200000000000** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- El área total y efectiva en guadua es de **14000 METROS CUADRADOS**, está dividida en **ONCE** lotes.
- Desde un punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadua ubicado en los predios **LA SELVA** con matrícula inmobiliaria **N°282-11350** y código catastral **N°631110000000000020039000000000** y **EL EUCALIPTO** con matrícula inmobiliaria **N°282-36966** y código catastral **N°631110000000000020200000000000** es **VIABLE**, si se implementan buenas prácticas de manejo silvicultural y se respeta la intensidad de corta del **35%** de los culmos adultos.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

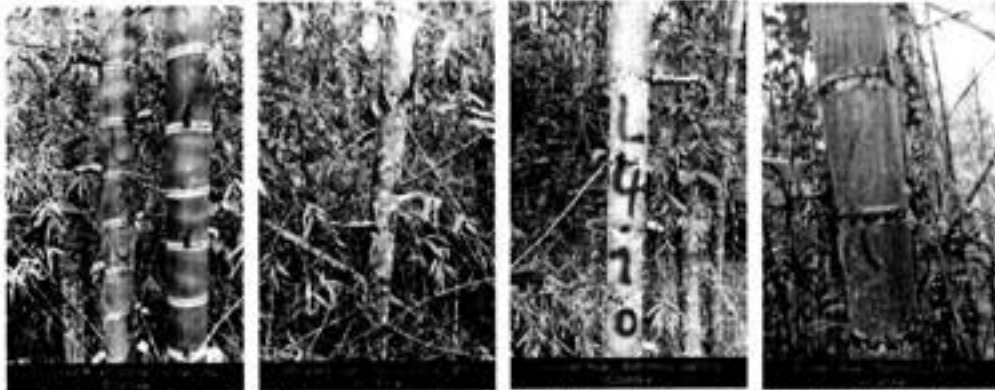


RESOLUCIÓN No. 000577
09 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Fotografía No. 1, 2, 3 y 4. Verificación y ubicación de las parcelas del inventario forestal.
Fuente, Autor, 2020.



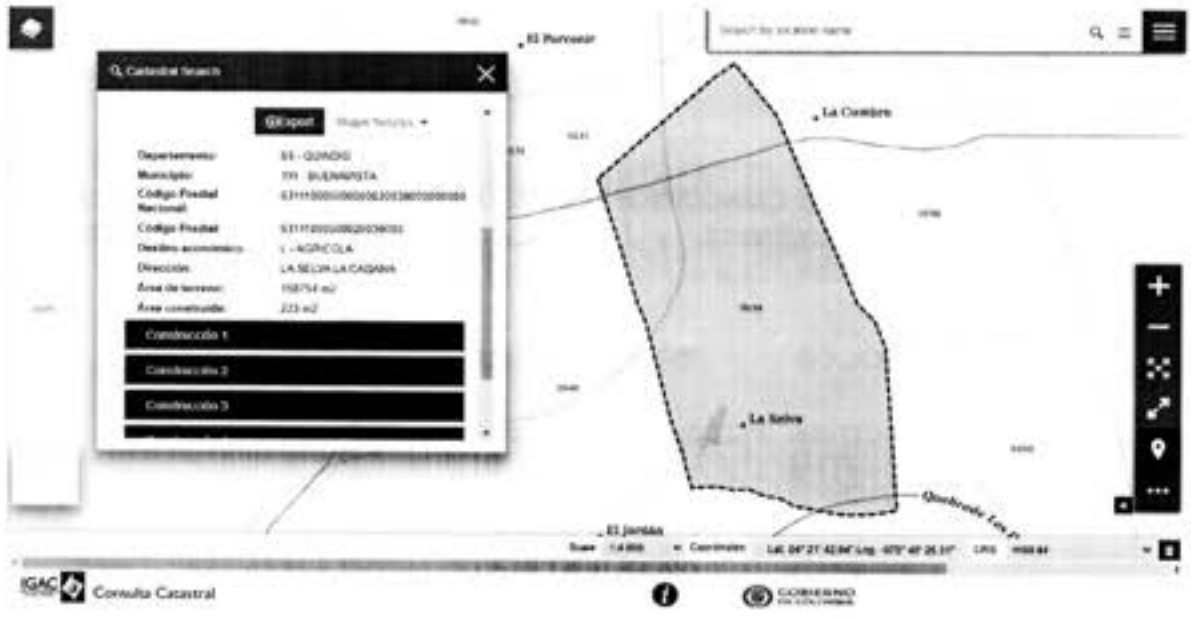
Fotografía No. 5, 6, 7 y 8. Verificación y ubicación de los puntos del levantamiento planimetro.
Fuente, Autor, 2020.

CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO LA SELVA

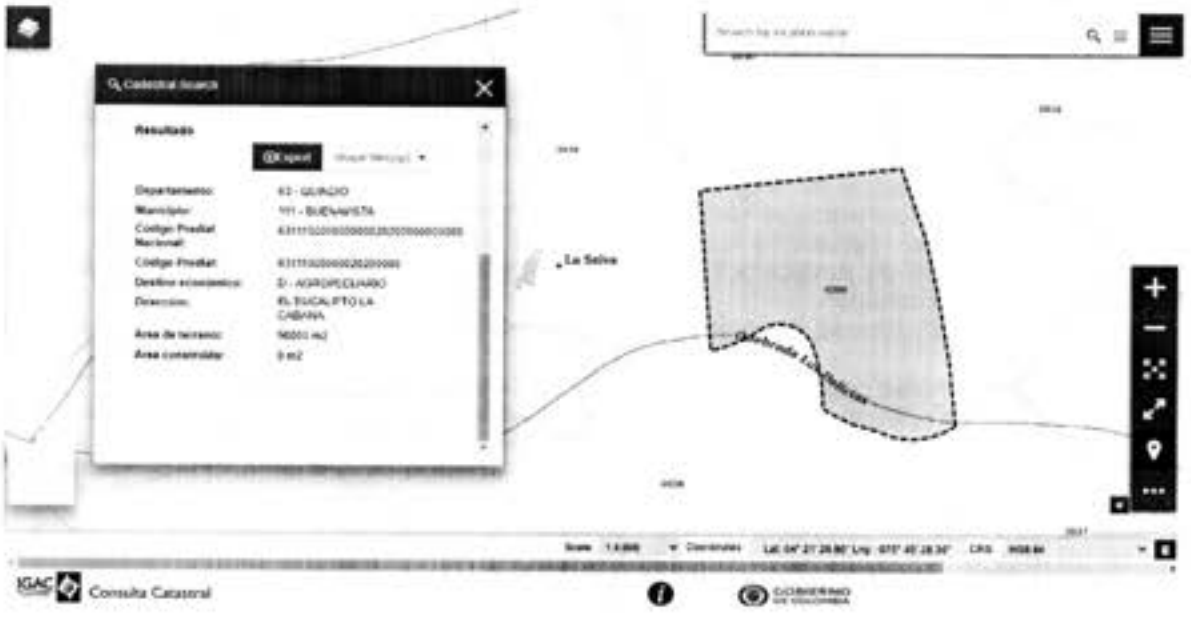
000577

RESOLUCIÓN No. 09 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO EL EUCALIPTO



NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:





000577

RESOLUCIÓN No.

09 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por la ingeniera Andrea Ximena Buendía, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...) **CONCEPTO TÉCNICO** **FECHA:** 23 de septiembre de 2020

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 7922 de 03 de septiembre de 2020

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **1167** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **14000** metros cuadrados, y con un área efectiva de **14000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así.

	AREA (m2)			GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	DIAMETRO MEDIO (cm)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO				
Total	14000	14000	0	1167	187	13	35%

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA LAS DELICIAS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 187m3 Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **1167 GUADUAS.**

Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial





000577

RESOLUCIÓN No.

09 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario según lo estipula el PMF del asistente técnico que elaboró el documento.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO LA SELVA



CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DEL PREDIO EL EUCALIPTO





RESOLUCIÓN No.

000577

09 MAY 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DE LOS PREDIOS LA SELVA Y EL EUCALIPTO, DE LA
PARCELA Y DE LOS PUNTOS DEL LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO**



**CONSULTA EN EL SIG QUINDIO DE LOS PREDIOS LA SELVA Y EL EUCALIPTO, DE LA
PARCELA Y DE LOS PUNTOS DEL LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO**





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es **viable** conceder la autorización solicitada, debido que **cumple** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

“Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque”*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

“Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) *Solicitud formal;*

b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*

c) *Plan de manejo forestal.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.8).”

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

“ Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)”

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para



000577

RESOLUCIÓN No. 09 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **ROBERTO JARAMILLO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía **N°7.561.140** en calidad de **PROPIETARIO**, quien actúa a través de Apoderado Especial **DUBERNEY VILLADA NARVÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía **N°1.115.185.240**, para realizar aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural **1)LOTE LA SELVA, UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA, MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°282-11350** y ficha catastral **N°631110000000000020039000000000**, y en el predio rural **2)LOTE EL EUCALIPTO UBICADO EN LA VEREDA LA CABAÑA, MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°282-36966** y ficha catastral **N°631110000000000020200000000000** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **7922-20**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (1167)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de 187 mts³ correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total 14000 mts²

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.





RESOLUCIÓN No.

000577
09 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA LAS DELICIAS) para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 187m³ Perteneciente al Área Efectiva EQUIVALENTES A: **1167 GUADUAS.**

Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario según lo estipula el PMF del asistente técnico que elaboró el documento.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL.**

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$167.478)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	\$127.567
TOTAL	\$167.478





RESOLUCIÓN No. 0 9 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.





12 ABR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día Veinte (20) de enero del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **JOSE JULIAN VELASQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.688, **JUAN CARLOS VELASQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.520.834, **HAYDEE AGUDELO DE VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.441.232, en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes actúan a través del **APODERADO ESPECIAL**, señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925, para realizar actividad forestal en el Predio Rural **1) LOTE LA ELVIRA-LOTE 3**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-191360** y la ficha catastral "**SIN INFORMACION**", **2) LOTE LA ELVIRA-LOTE 4**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-191361** y la ficha catastral "**SIN INFORMACION**", ubicados en la vereda **MURILLO**, del **Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **0659-21**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta que el trámite de interés, 0659-21, dio cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2.015 y demás normas concordantes, además, los documentos técnicos daban cumplimiento con los términos de referencia de la resolución 666 de 2.008 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dado lo anterior, se dio viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal en su primera etapa.

El día 15 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-078-15-03-2021**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera personal el día 19 de marzo de 2021, al señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925, quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **N°0330** del 20 de enero de 2021 por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$248.957.00)**, los cuales me permito especificar:



12 ABR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$225.268
TOTAL	\$248.957.00

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadua objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 26 de marzo de 2021, la Ingeniera Contratista DIANA LIZETH TIQUE MENESES, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 44279, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) **el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el funcionario se desplazó al Predio **1) LOTE LA ELVIRA-LOTE 3**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-191360** y la ficha catastral **"SIN INFORMACION"**, **2) LOTE LA ELVIRA-LOTE 4**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-191361** y la ficha catastral **"SIN INFORMACION"**, ubicados en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

(...) OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES.

- Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 1,2 y 3 encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo presentadas con el documento del plan de manejo
- Se verificaron los linderos del predio en campo encontrando que las matas a aprovechar solicitadas se encuentran dentro de predio La Elvira 3 y 4, lo anterior teniendo encuenta que la maya catastral de SIG QUINDIO se encuentra desplaza
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

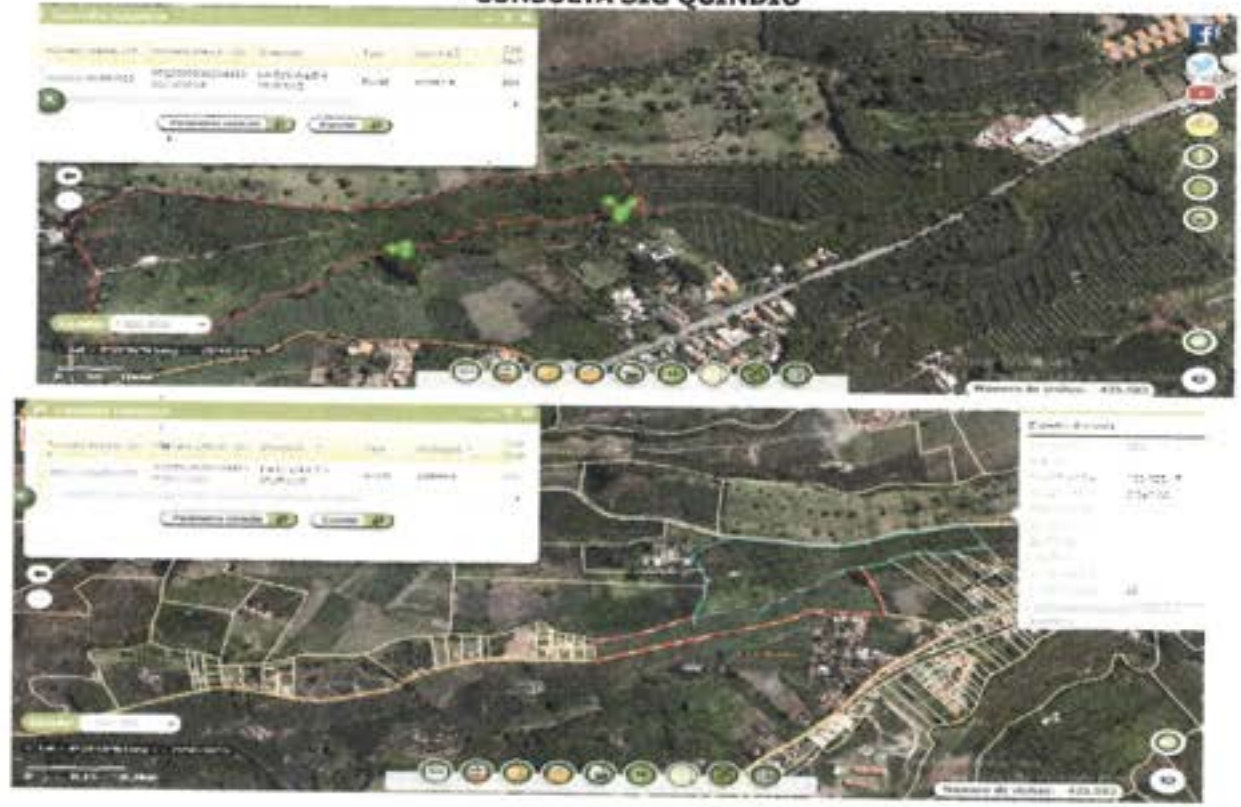




POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

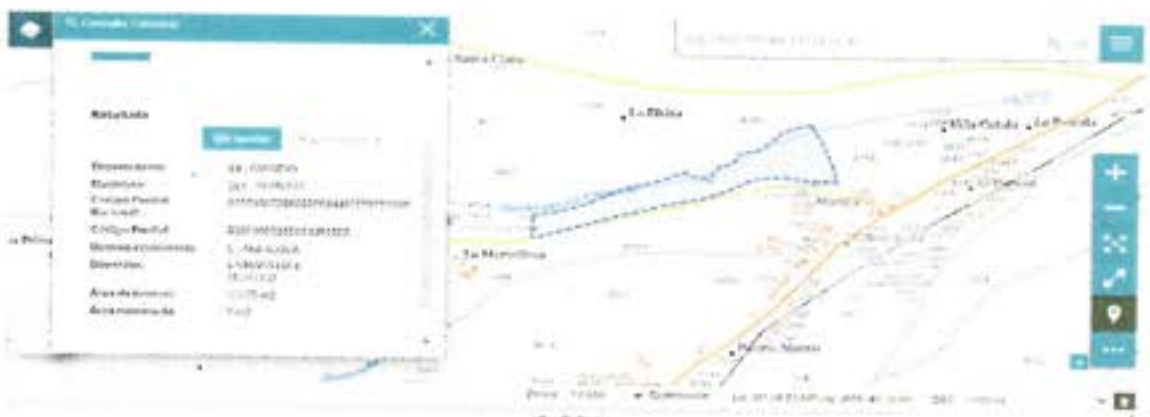
Fotografía No. 1, 2 y 3 puntos del levantamiento, parcelas y Guadual con necesidad de manejo forestal.

CONSULTA SIG QUINDIO



2.021

CONSULTA GEOPORTAL DEL IGAC



2.021



12 ABR 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



2.021

CONCEPTO TÉCNICO

TIPO DE INTERVENCIÓN

Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el profesional contratista con fecha de 29 de marzo de 2021, producto de lo evidenciado en la visita, determina que "Se realizará el aprovechamiento de 1696 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 14000 metros cuadrados, y con un área efectiva de 14000 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
1	EFFECTIVA	14000	1696	200
	TOTAL	14000	1696	200

Dado lo anterior, el técnico considera procedente el aprovechamiento forestal determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo y por tal razón impone el cumplimiento de las obligaciones que me permito transcribir:

OBLIGACIONES:

- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 200 m3 Perteneciente al Área Efectiva para un total de 200 m3;
EQUIVALENTES A: 1696 GUADUAS del Área Efectiva para un total de 1696 GUADUAS.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%



POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el presunto aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de la entresaca de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** al señor **JOSE JULIAN VELASQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.688, **JUAN CARLOS VELASQUEZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.520.834, **HAYDEE AGUDELO DE VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.441.232, en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes actúan a través del **APODERADO ESPECIAL**, señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925, para realizar actividad forestal en el Predio Rural **1) LOTE LA ELVIRA-LOTE 3**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-191360** y la ficha catastral **"SIN INFORMACION"**, **2) LOTE LA ELVIRA-LOTE 4**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-191361** y la ficha catastral **"SIN INFORMACION"**, ubicados en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, , y cuyos linderos se encuentran identificados en la escritura Pública 3.431 del 31 de Diciembre de 2.012 de la Notaría Tercera de Armenia, a folio Aa002465423, se identifica el **LOTE 3**, con una extensión superficial de 92.635 M2, y al respaldo se identifica el **LOTE 4** con una extensión superficial de 131.443M2, los cuales son coincidentes con las que se registran en el certificado de tradición, cabida y linderos, la solicitud ingresó radicado bajo el número **0659-21**.



POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento se deberá realizar de la siguiente manera:

VOLUMEN A APROVECHAR ESTRATO 1: 329 m3 Perteneciente al Área Efectiva del estrato 1

VOLUMEN A APROVECHAR: 200 m3 Perteneciente al Área Efectiva para un total de 200 m3;
EQUIVALENTES A: 1696 GUADUAS del Área Efectiva para un total de 1696 GUADUAS.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **14000M2** y con área efectiva de **14000M2**, para un total de **1696 Guaduas** hechas por el sistema de entresaca selectiva

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
1	EFFECTIVA	14000	1696	200
	TOTAL	14000	1696	200

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: Tal y como lo indica el técnico en el acta de visita 44279 el 26/03/21, folio 2.

04°29'33.7" N – 75°44' 30.9" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el replique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Presentar informes de avance a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 35%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (artículo 17 de la resolución 666 de 2.008).
- ✓ **El pago de la presente Resolución deberá realizarse de manera inmediata, el incumplimiento de esta obligación dará pie a las acciones pertinentes del caso de conformidad a la Ley 1333 de 2.009.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2.020, se indica que el valor a pagar es la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$167. 478, 00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	127,567.00
TOTAL	\$167.478.00

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para efectos financieros, el domicilio que registra el usuario es: CARRERA 19 # 36-47, BARRIO BOYACA, NÚMERO TELEFÓNICO 31 388 4662, correo pinchedevia75@gmail.com.



12 ABR 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado,

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución **AL PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a



12 ABR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten Signature]
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyecto: Jenny Alexandra Mejía Vargas- Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisión técnica: Diana Lizeth Tique Meneses- Ingeniera contratista

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011)	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



**RESOLUCIÓN N°
DEL**

0 0 0 5 8 6

1 3 ABR 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (03) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el señor **JUAN CARLOS POSADA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.296 en su calidad de **HEREDERO**, del señor **RAFAEL JOSE POSADA VILLA**, quien en vida se identificó con la cédula No. 14.955.696, presenta solicitud de trámite **PARA LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS DE NOGAL, SOCA DE CAFÉ Y CITRICOS**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural **1) LA ESTRELLA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-12527**, y la ficha catastral "**63190000200020130000**", ubicado en la vereda **LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, solicitud con radicado número **01288-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Oficio en el que solicita el permiso para la transformación de residuos de poda de árboles de café a carbón vegetal, indicando que el volumen promedio son 14400 Kilos de Carbón.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el espacio de breve descripción del proyecto indica que es "(...) *transformación de madera a carbón vegetal...*"
- Certificado de tradición número 280-12527, expedido el 25 de enero de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) LA ESTRELLA, en la ANOTACION 010 se registra UNA PERMUTA a favor de RAFAEL JOSE POSADA VILLA.
- Copia de la escritura pública No. 3764 del 28 de diciembre de 2015, expedida en la Notaría Treinta de Bogotá.
- Recibo de pago No. 624 del 03 de febrero de 2021, por medio del cual cancelan el valor de publicación y evaluación por valor de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$85.542.00)**.

Que el día en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*" de la Resolución 574 del 20 de abril de 2019 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 11 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-074-11-03-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, igualmente dicho acto dispuso en sus artículos tercero y cuarto, la cancelación en la tesorería de la entidad de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Publicación del auto de inicio en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$61.8530
TOTAL	\$85.542

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIC-074-11-03-2021**, fue notificado personalmente el 18 de marzo de 2021, al señor **JUAN CARLOS POSADA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.296, en calidad de **HEREDERO**, del propietario del predio, así mismo, se realizaron los pagos correspondientes por concepto de Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el Servicio de Evaluación de la solicitud, mediante recibo de caja **N° 624** del 03 de febrero de 2021 por un valor total de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$85.542.00)**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 19 de marzo de 2021, Funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 44532**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

*"En la visita realizada el día 19 de Marzo de 2021 y mediante acta de visita N°44532, se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento de unos residuos de la zoca de 15000 árboles de café para transformación en carbón vegetal con fines comerciales, en el predio **LA ESTRELLA**, en la vereda **LA ESTRELLA** del Municipio de **CIRCASIA**; identificado Código Catastral **N°63190000200020130000** y matrícula **N°280-12527**, una vez en sitio se realiza el recorrido en compañía del señor Camilo López, quien es el agrónomo del predio, allí se pudo observar un lote de terreno, al cual se ingresa por la entrada #2 de la vía principal que conduce de Armenia a Montenegro, el lote cuenta con aproximadamente 2.2 hectáreas y se pretende zoquear 15.000 arbustos de café con el fin de transformarlos en carbón vegetal para lo cual se ubicaron los puntos con coordenadas geográficas para el establecimiento de los hornos artesanales (4°33'26.6" N -75°43'17.7" O 4°33'26.6" N -75°43'18.2" O 4°33'26.8" N -75°43'18.5" O*

Se toma pantallazo SIG Quindío de la ubicación del establecimiento de tres hornos artesanales donde se tiene dispuesto realizar la transformación de los residuos de café a carbón vegetal

No se encuentra interferida con bosque nativo, drenajes sencillos ni dobles.

„SITIO	COORDENADAS	
	NORTE (N)	OESTE (O)
HORNO 1	4°33.26.6" N	-75°43'17.7" O
HORNO 2	4°33.26.6" N	-75°43'18.2" O
HORNO 3	4°33.26.8" N	-75°43'18.5" O

CÁLCULOS

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m ³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m ³ de leña ←
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L * A * H * Fe$$

PILA	L	A	H	Fe	m3	turnos	V
1	3,30 m	3,60 m	1,50 m	0,50	8,91	3	26,73
2	3,50 m	3,50 m	1,60 m	0,50	9,80	3	29,40
3	3,20 m	3,80 m	1,70 m	0,50	10,34	3	31,01
							87,14

CALCULO DE CARBÓN (Kg)

$$10,8 \text{ m}^3 / 1 \text{ Ton de carbón} = X$$

$$X = \frac{87,14 \text{ m}^3 / 1 \text{ tonelada}}{10,8 \text{ m}^3} = 8,07 \text{ toneladas / carbon}$$

PESO DE CARBÓN = 8.068 Kilogramos
METROS CUBICOS = 87,14 M3
BULTOS DE CARBON = 323 BULTOS

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor JUAN CARLOS POSADA LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N°80.424.296 como propietario del predio, el cual quedo radicado bajo el N°1288-21, se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de la zoca de café en carbón vegetal con fines comerciales en el predio **LA ESTRELLA**, en la vereda **LA ESTRELLA** del Municipio de **CIRCASIA**; identificado Código Catastral **N°63190000200020130000** y matrícula **N°280-12527** es **VIABLE** en las siguientes condiciones:

Cantidad de leña a transformar: 87.14 m³

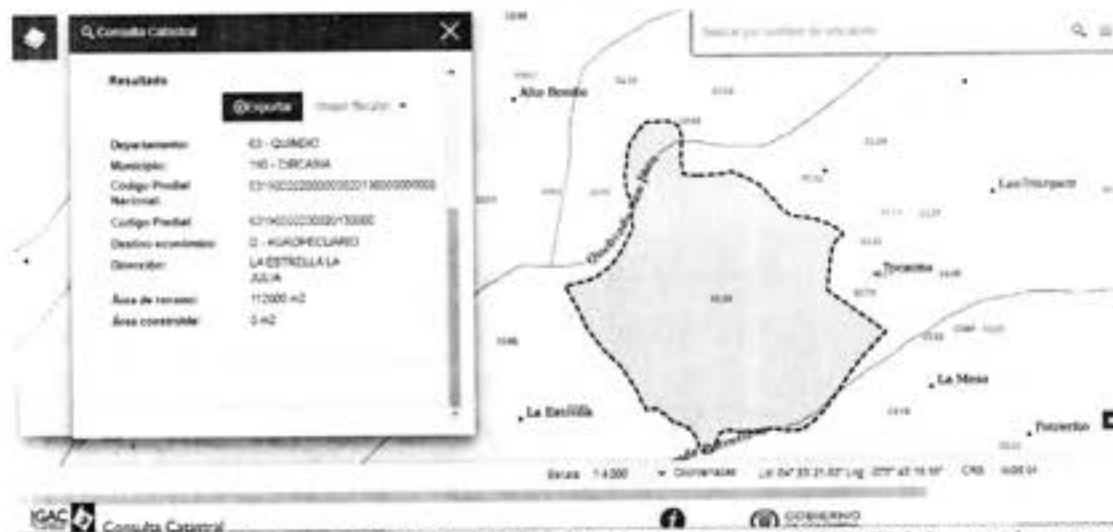
Cantidad de carbón a obtener Kg: 8.068 Kg

Plazo para la Intervención: 90 días

REGISTRO FOTOGRÁFICO



4°33'26.8" N -75°43'18.5" O en el predio **LA ESTRELLA**, en la vereda **LA ESTRELLA** del Municipio de **CIRCASIA**; identificado Código Catastral **N°63190000200020130000** y matrícula **N°280-12527**



Consulta en el **GEO PORTAL** del **IGAC** predio **LA ESTRELLA**, en la vereda **LA ESTRELLA** del Municipio de **CIRCASIA**; identificado Código Catastral **N°63190000200020130000** y matrícula **N°280-12527**.

Dado lo anterior, el técnico considera que la solicitud tendiente a **OBTENER CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES, ES PROCEDENTE**, determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo.

Que de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos la **RESOLUCION 0753** del **09 de Mayo de 2018** expedida por el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBTENCION Y MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la fuente de obtención de leña para la producción de carbón vegetal con fines comerciales de la presente solicitud se encuentra establecida taxativamente en el artículo 4, de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018.

*" Artículo 4. Fuentes de obtención de leña para producir carbón vegetal: El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:
"(...)7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras-productoras establecidas en el CIF de reforestación de que trata la Ley 139 de 1994(...)".*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor **JUAN CARLOS POSADA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.296 en su calidad de **HEREDERO**, del señor **RAFAEL JOSE POSADA VILLA**, quien en vida se identificó con la cédula No. 14.955.696, para presentar solicitud tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS DE NOGAL, SOCA DE CAFÉ Y CITRICOS**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural

CRQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

1) LA ESTRELLA, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-12527**, y la ficha catastral "**63190000200020130000**", ubicado en la vereda **LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó solicitud con radicado número **1288-21**, **CON EL FIN DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE CORTE DE ÁRBOLES A CARBÓN VEGETAL**.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de 8.068 Kilogramos de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de 87.14 m³ de residuos vegetales de los residuos de árboles, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

SITIO	COORDENADAS	
	NORTE (N)	OESTE (O)
HORNO 1	4°33'26.6" N	-75°43'17.7" O
HORNO 2	4°33'26.6" N	-75°43'18.2" O
HORNO 3	4°33'26.8" N	-75°43'18.5" O

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DIAS** Calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- Conservar distancias de 30 metros a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- Conservar distancias de 100 metros alrededor del perímetro de los humedales y nacimientos de agua, así como de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón vegetal se debe realizarlo en los sitios autorizados.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

- La C.R.Q., realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, expedida por la Dirección General de esta Corporación, el valor correspondiente a la Publicación del presente acto administrativo en el boletín ambiental y el servicio al Seguimiento, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$96. 645.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN AMBIENTAL.	39.911.00
SERVICIO DE SEGUIMIENTO.	56.734.00
TOTAL	\$96.645

ARTÍCULO QUINTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

Se advierte que la ejecución del permiso se deberá dar bajos los lineamientos dados por el Gobierno Nacional hasta tanto no se levante la medida de confinamiento o Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Prevención Social.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO O A**



SU APODERADO ESPECIAL, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Digitó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado12
 Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado12

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



RESOLUCIÓN N° 000589

DEL 14 ABR 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la señora **MIRIAM GAITAN MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.899.239, en su condición de **PROPIETARIA** del predio presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal en el predio urbano **1) LOTE LA PRIMAVERA II KM 9 ARMENIA – LA TEBAIDA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-130967** y Ficha Catastral **SIN INFORMACION**, ubicado en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico, radicado bajo el número **02262-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 9 PALMAS.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-130967, expedido el 10 de marzo de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) LOTE LA PRIMAVERA II KM 9 ARMENIA – LA TEBAIDA, en la ANOTACION 008 se registra un DESENGLOBE EN TRES LOTES a favor de la señora MIRIAM GAITAN MARTINEZ Y OTROS.
- Copia de la Escritura Pública 1077 del 30 de septiembre de 1.999 de la Notaría Cuarta de Armenia, cuyo acto jurídico que se registra es una COMPRAVENTA Y DESENGLOBE.

El día 11 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-075-11-03-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el 17 de marzo de 2021, a la señora **MIRIAM GAITAN MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.899.239, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **MIRIAM GAITAN MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 41.899.239, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° **355** del 17 de marzo de 2021 por un valor de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$106.927.00)**.





Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 26 de marzo de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio urbano donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

ANTECEDENTES

- *A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Natural (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 02260-21 del 24 de febrero de 2021, la señora MIRIAM GAITAN MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.899.239 en calidad de PROPIETARIA del predio denominado LA ARENOSA presentó una solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado en el predio rural denominado 1) LOTE LA PRIMAVERA II KM9 ARMENIA-LA TEBAIDA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-131086 y ficha catastral No. SIN INFORMACION, ubicado en el municipio de La Tebaida – Quindío.*
- *Que en el auto de inicio SRCA-AIF-075-11-03-2021 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural 1) LOTE LA PRIMAVERA II KM9 ARMENIA-LA TEBAIDA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-131086 y ficha catastral No. SIN INFORMACION, ubicado en el municipio de Tebaida – Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.*
- *Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 26 de marzo de 2021, la cual consta en el acta de visita número 44280, al predio del Lote la primavera II km9 Armenia- La Tebaida en el municipio de La Tebaida. Es de mencionar que se verifico el numero de radicado correcto es el 2262 del 24 de febrero de 2021 y no el relacionado en el acta de visita 44280.*

OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte de la solicitante, la señora MIRIAM GAITAN MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.899.239, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 02262-21 del 24 de febrero de 2021.



Asimismo, en compañía del solicitante se realizó recorrido a través del área del predio (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se hallaron nueve (9) palmas aisladas de la especie Palma Real (*Roystonea regia*), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1.
- El estado físico de las palmas es bueno en su mayoría, no se observaron desviadas, inclinadas o con heridas y no cuentan con presencia de epifitas, sin embargo, presentan desprendimiento continuo de hojas secas y racimos.
- De acuerdo con la ubicación y la especie de los individuos se estableció que provienen de siembra de la propietaria como ornamento del predio.
- El interés de la tala de las palmas corresponde al gran tamaño y riesgo que les esta generando la caída de sus hojas y racimos, debido a que se encuentran muy cerca a la zona de la piscina, por consiguiente, se teme que haga daño a los residentes y trabajadores del predio.

1.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	VT** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O				
1	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	4°28'59,0'	75°44'58,3"	58,57	15	1,54	Buen estado fitosanitario, presenta caída de hojas y racimos
2	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	4°28'59,0'	75°44'58,3"	47,11	15	0,99	Buen estado fitosanitario, presenta caída de hojas y racimos
3	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	4°28'58,8'	75°44'58,5"	59,21	15	1,57	Buen estado fitosanitario, presenta caída de hojas y racimos
4	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	4°28'59,2'	75°44'58,7"	52,84	15	1,25	Buen estado fitosanitario, presenta caída de hojas y racimos
5	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	4°28'59,2'	75°44'58,8"	54,11	15	1,31	Buen estado fitosanitario, presenta caída de hojas y racimos
6	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	4°28'59,2'	75°44'58,8"	58,57	15	1,54	Buen estado fitosanitario, presenta caída de



								hojas y racimos
7	<i>Palma Real</i>	<i>Roystonea regia</i>	<i>4°28'59,2'</i>	<i>75°44'58,58"</i>	56,0 2	15	1,41	Buen estado fitosanitario, presenta caída de hojas y racimos
8	<i>Palma Real</i>	<i>Roystonea regia</i>	<i>4°28'59,3'</i>	<i>75°44'58,6"</i>	43,2 9	15	0,84	Buen estado fitosanitario, presenta caída de hojas y racimos
9	<i>Palma Real</i>	<i>Roystonea regia</i>	<i>4°28'59,5'</i>	<i>75°44'58,5"</i>	39,7 9	15	0,71	Buen estado fitosanitario, presenta caída de hojas y racimos
Tota l							11,1 5	

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.
*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***
Fuente: Autor, 2021.

1.2. Registro Fotográfico



Fotografía 1 y 2. Nueve (9) individuos evaluados de especie Palma real.





Fotografía 4. Reconocimiento de hojas secas caídas de las palmas.



Fotografía 5. Observación de hojas secas caídas cerca de la piscina.

Fuente: El Autor, 2021.

1.3. Información legal del predio

Imagen 1. LOTE LA PRIMAVERA II KM9 ARMENIA-LA TEBAIDA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-131086 y ficha catastral No. SIN INFORMACION, ubicado en el municipio de La Tebaida – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfico SIG – Quindío, se halló que el predio urbano denominado 1) LOTE LA PRIMAVERA II KM9 ARMENIA-LA TEBAIDA, identificado con la



matrícula inmobiliaria No. 280-131086 presenta ficha catastral No. 63401000100010310000, encontrándose ubicado en el suelo rural del municipio de La Tebaida – Quindío con un área de 1339.59 metros cuadrados...”

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 26 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

(...) CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 26 de marzo del 2021 al predio denominado 1) LOTE LA PRIMAVERA II KM9 ARMENIA-LA TEBAIDA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-131086 y ficha catastral No. SIN INFORMACION, ubicado en el municipio de La Tebaida – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 02262-21 del 24 de febrero de 2021 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-075-11-03-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar la realización de aprovechamiento forestal Árbol Aislado de nuevo (9) palmas de la especie Palma Real (*Roystonea regia*), con un volumen total de **11.15 m³** en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.*

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de las palmas aisladas mencionadas en este documento, debido a que presenta desprendimiento de hojas secas y racimos encima de la piscina del predio lo cual podría provocar un riesgo para los residentes y trabajadores del mismo. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala no tendrán ningún uso y no serán objeto de movillización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en área boscosa del predio.

*En cuanto a la medida de compensación, esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, **UN (1)** Individuo de especie nativa de la región por cada individuo intervenido en un plazo de sesenta (60) días calendario. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a individuos plantados por los propietarios del predio como ornamento...”*

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la señora **MIRIAM GAITAN MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.899.239, en su condición de **PROPIETARIA** del predio presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal en el predio urbano **1) LOTE LA PRIMAVERA II KM 9 ARMENIA – LA TEBAIDA**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-130967** y Ficha Catastral **SIN INFORMACION**, ubicado en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **12608-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La tala de **NUEVE (09) PALMAS**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos d 7istintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$91.539.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	32.400.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	59.139.00
TOTAL	\$91.539.00



ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Será equivalente a plantar en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, **UN (1)** Individuo de especie nativa de la región por cada individuo intervenido en un plazo de sesenta (60) días calendario, es decir, deberá sembrar un total de **NUEVE (09) individuos**. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a individuos plantados por los propietarios del predio como ornamento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".





ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN No. 000614

DEL 19 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBÓN CON RADICADO NO. 10777-20

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el **(04)** de noviembre del año dos mil veinte (2020), el señor **JUAN GUILLERMO ABAD COCK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.373 en calidad de **COPROPIETARIO** a través de **APODERADO** el señor **DOMINGO RAMIREZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.272.647 presentó solicitud de transformación de residuos de poda a carbón vegetal, en el predio rural **1) NORMANDIA HOY LAS LAJAS HOY LA FRANCIA**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 280-8057** y la ficha catastral **1-006-120**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, documentación radicada bajo el número **10777-20**.

Que se aportó la siguiente documentación:

- Solicitud para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Escritura pública No. 3841 del 15 de septiembre de 1994.
- Escritura pública No. 2021 del 23 de agosto de 2001.
- Certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 280-8057 del 26 de marzo de 2019.
- Poder especial conferido por el señor ALBERTO BORIS RAFAEL ABAD COCK al señor ALVARO ENRIQUE ABAD COCK, otorgado el 05 de julio de 2001 para constituir hipoteca.
- Poder especial conferido por el señor JORGE HERNANDO ANDRES ABAD COCK al señor ALVARO ENRIQUE ABAD COCK, otorgado el 06 de julio de 2001 para constituir hipoteca.



RESOLUCIÓN No. 000614

DEL 19 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBON CON RADICADO NO. 10777-20

- Poder especial conferido por el señor JUAN GUILLERMO ABAD COCK al señor ALVARO ENRIQUE ABAD COCK, otorgado el 05 de julio de 2001 para constituir hipoteca.
- Poder especial conferido por la señora CECILIA MARIA ABAD DE ROBLEDO al señor ALVARO ENRIQUE ABAD COCK, otorgado el 04 de julio de 2001 para constituir hipoteca.
- Poder especial conferido por la señora MARIA CECILIA BEATRIZ ABAD COCK al señor ALVARO ENRIQUE ABAD COCK, otorgado el 05 de julio de 2001 para constituir hipoteca.
- Poder especial conferido por el señor JUAN GUILLERMO ABAD COCK al señor DOMINGO RAMIREZ BLANCO.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor DOMINGO RAMIREZ BLANCO.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN GUILLERMO ABAD COCK.

Que dicha documentación se sometió a revisión jurídica por parte del abogado que le fue asignado el expediente, con el fin de verificar que se cumplieran con los requisitos para continuar con el trámite o de lo contrario requerir al solicitante para subsanarse lo evidenciado, en caso de lugar a ello.

Así las cosas, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental profirió requerimiento 17703 del 21 de diciembre de 2020, debido a que, analizado el expediente de manera integral, se evidenciaron las siguientes inconsistencias jurídicas:

"...Al revisar su solicitud, en la cual solicita permiso para la transformación de residuos de árboles con el fin de obtener carbón vegetal con fines comerciales, se evidencian varias inconsistencias, debido que la misma carece del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 753 del 09 de Mayo de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, motivo por el cual usted deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 4 y 5 de la mencionada resolución, para lo cual su solicitud deberá ser complementada.

El certificado de tradición aportado tiene una fecha de expedición de 26 de marzo de 2019, por lo que se hace necesario aportar un certificado actualizado, es decir, con una fecha de expedición no superior a 90 días calendario.

Finalmente, le informo que si la propiedad del predio recae sobre más de una persona, se deberá anexar el poder debidamente otorgado por cada COPROPIETARIO que lo faculte a usted para adelantar el trámite.

RESOLUCIÓN No. 000614

DEL 19 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBÓN CON RADICADO NO. 10777-20

Con el objeto de continuar su trámite y llevarlo a feliz término, muy amablemente se le solicita complementar su solicitud, allegando el certificado de tradición vigente y los poderes de cada uno de los propietarios de ser el caso...

Posteriormente, mediante radicado CRQ 000096-21 del 06 de enero de 2021, el señor DOMINGO RAMIREZ BLANCO, aportó:

- Fotocopia de poder especial conferido por el señor JUAN GUILLERMO ABAD COCK al señor DOMINGO RAMIREZ BLANCO.
- Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 280-8057, expedido el 04 de enero de 2021.

Con respecto a los aspectos jurídicos solicitados, en primer lugar, se evidencia que el predio pertenece a varios copropietarios, de los cuales no se adjuntó poder para llevar a cabo tal actividad, así mismo, en la anotación No. 017 del certificado de tradición se registra una adjudicación en sucesión de ALVARO ENRIQUE ABAD COCK a las señoras MARIA CRISTINA ABAD ANGEL y PATRICIA ABAD ANGEL.

Aunado a lo anterior, se debe dejar anotado que los poderes conferidos al señor ALVARO ENRIQUE ABAD COCK no podrán ser tenidos en cuenta, toda vez que fueron otorgados para una actividad específica como lo es constituir una hipoteca en primer grado a favor del Banco Agrario de Colombia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos,*



RESOLUCIÓN No.

DEL 19 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBON CON RADICADO NO. 10777-20

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

RESOLUCIÓN No. 000614

DEL

19 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBÓN CON RADICADO NO. 10777-20

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 10777-20**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que conforme lo dispone la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, emanada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el usuario deberá ó en la tesorería de la Corporación, el servicio de evaluación de la solicitud con radicado 10777-20, correspondiente a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$85.542)

Para el efecto, se transcriben los apartes de la Resolución 574 de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, que facultan a la Entidad, cobrar el servicio de evaluación, veamos:

5





RESOLUCIÓN No. 000614

DEL 19 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBON CON RADICADO NO. 10777-20

"ARTICULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

"ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por EVALUACIÓN el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición."

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la solicitud de transformación de residuos de poda de árboles en carbón, presentada el **(04)** de noviembre del año dos mil veinte (2020), el señor **JUAN GUILLERMO ABAD COCK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.373 en calidad de **COPROPIETARIO** a través de **APODERADO** el señor **DOMINGO RAMIREZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.272.647, para transformación de residuos de poda de árboles en carbón, en el predio rural **1) NORMANDIA HOY LAS LAJAS HOY LA FRANCIA**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **280-8057** y la ficha catastral **1-006-120**, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, documentación radicada bajo el número **10777-20**.



RESOLUCIÓN No. 000614

DEL

19 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE PODA A CARBON CON RADICADO NO. 10777-20

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **COPROPIETARIOS O QUIEN HAGA SUS VECES**, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

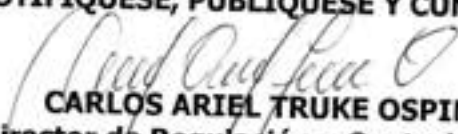
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 10777-20.

ARTÍCULO QUINTO: El Propietario o su apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, expedida por la Dirección General de esta Corporación, el valor correspondiente a la evaluación y publicación del presente acto administrativo en el boletín ambiental, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$85.542)**

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán-Abogado Grado 12





0 0 0 6 3 2
RESOLUCIÓN N° 2 1 ABR 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Siete (07) de Octubre de 2020, el señor **JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°10.222.371, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL VICTOR DANIEL CUETIO** identificado con cédula de ciudadanía N°4.645.156, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural **1)LOTE DE TERRENO LOTE N°2 LA COLONIA** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°280-182991** y ficha catastral **N°635940002000000040295000000000** ubicado en la **Vereda La Española del Municipio de Quimbaya Quindío**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **E09561-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 4.533 guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 05 de Agosto de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-182991**, y en la anotación No. 10, se vislumbra al señor José Enrique Ramírez Jiménez como propietario del inmueble.
- Poder especial conferido por el señor José Enrique Ramírez Jiménez al señor Víctor Daniel Cuetio, autenticado ante el Notario 5to del Círculo de Armenia, el 18 de Junio de 2020, el cual contempla las siguientes facultades:
"Para que solicite, tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta; presentada ante la CRQ y/o el ICA"
- Copia incompleta de la Escritura Pública N°676 del 30 de Diciembre de 2.010 inscrita en la Notaría Única del Círculo de Circasia Quindío.
- Plan de Manejo Silvicultural de Guadua Tipo II, presentado por el Ingeniero Forestal Edgar Giraldo Herrera, con T.P 8845 del Ministerio de Agricultura.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, mediante **Recibo de Caja N°3718** del 14 de Octubre de 2020, se canceló en la tesorería de la entidad los derechos por cobrar SO 968 del 08 de Octubre de 2020, la suma de \$248.957 por concepto de servicio de evaluación y publicación del auto de inicio en el boletín ambiental.

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$225.268
TOTAL	\$248.957

Que, dicho Plan de Manejo, se sometió a revisión técnica, por parte del Ingeniero Forestal Contratista Julián Andrés Lasso Joya, el 23 de Octubre de 2.020, quien conceptuó mediante DOCUMENTO: REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II, que dicho plan no cumplía los términos de referencia de la Norma Unificada de la Guadua.

No obstante, mediante oficio 00014971 del 12 de Noviembre de 2020, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, requirió al apoderado, debido que se evidenciaron las siguientes inconsistencias jurídicas:

"1) Documentación incompleta producto de la revisión a la escritura Nro.676 del 30-12-2020 de la Notaría Única del Círculo de Circasia, se estableció que la misma se aportada (sic) parcialmente, dado que no se encontró la Sección Segunda y Tercera correspondiente a los actos jurídicos División Material y Dación en Pago, como tampoco el folio donde los intervinientes suscriben la mencionada escritura, lo cual es necesario para realizar el adecuado estudio de títulos al predio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal. En tan sentido se le requiere para que aporte de forma íntegra la escritura Nro.676 del 30-12-2010.

2) Inconsistencias plan de manejo silvicultural; producto de la evolución del Plan de Manejo Silvicultural de Guadua Tipo II, se evidenciaron inconsistencias de carácter técnico dado como concepto, No cumple frente a los términos de referencia de la norma unificada de guadua Resolución N°666 del 2008, para lo cual se enviará copia del informe a fin de que sea subsanado en los ítems en donde se encuentran las observaciones".

Posteriormente, mediante oficio E11488-20 del 20 de Noviembre de 2020, el señor Víctor Daniel Cuetio, aportó la siguiente documentación:

- Ajustes técnicos al plan de manejo.
- Copia de la Escritura Pública N°676 del 30 de Diciembre de 2.010 inscrita en la Notaría Única del Círculo de Circasia Quindío.

Dichos ajustes de carácter técnico, fueron sometidos a revisión técnica por parte del Ingeniero Forestal Julián Andrés Lasso, quien mediante formato ESQUEMA DE REVISIÓN DE REQUERIMIENTO de fecha 10 de Diciembre de 2020, conceptuó que dichos ajustes cumplieron con los términos de referencia de la Resolución 666 de 2.008.



RESOLUCIÓN N°

0 0 0 6 3 2

2 1 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20

Así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, profirió Auto de inicio **SRCA-AIF-783-22-12-21**, el cual dispuso dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal con radicado 9561-20.

Así mismo, se surtió notificación personal, del contenido del auto de inicio **SRCA-AIF-783-22-12-21**, al señor Víctor Daniel Cuetio, en calidad de Apoderado Especial, el 12 de Enero de 2021.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Quimbaya Quindío, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 19 de Febrero de 2021, la Ingeniera Forestal Contratista, Andrea Ximena Buendía Naranjo adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N°44252**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

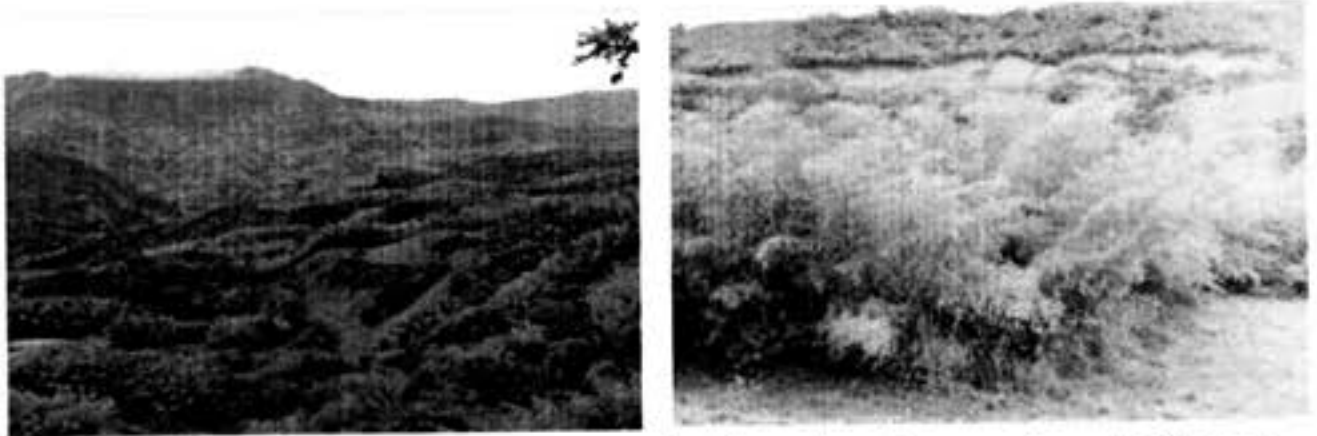
- *Teniendo en cuenta que, en la revisión técnica inicial del documento del plan de manejo, se identificaron unas matas de guadua al interior del predio las cuales no fueron levantadas, y por tanto, no están incluidas en el documento del plan de manejo. Durante la visita técnica realizada en compañía de asistente técnico el Ingeniero Forestal Edgar Giraldo, se procedió inicialmente a verificar estas áreas.*
- *Una vez se llegó a la vivienda correspondiente al predio se estableció contacto con el administrador de este, a quien se le informo de la posible situación con las áreas faltantes; por lo anterior el administrador verificando los planos afirmo que dichas áreas si corresponden al predio y que de ser posible deberían ser aprovechadas.*
- *Durante el recorrido se realizó observación de todo el predio en tres (3) puntos específicos en donde se pudo verificar que existen matas de guadua con un área significativa que no fueron incluidas dentro del levantamiento, y que por tanto el área total real de guaduales presentes en el predio no corresponde a la indicada en el documento técnico ni en el plano cartográfico.*
- *Debido a lo anterior, y teniendo en cuenta que esto modifica completamente la información contenida en el documento del plan de manejo y en el plano cartográfico, se tomó la decisión en conjunto con el asistente técnico el Ingeniero Edgar Giraldo de no realizar mas verificaciones en el predio.*
- *Se recomienda requerir incluir todas las matas de guadua ubicadas al interior del predio, ajustando el área total, y el área efectiva si se considera que estas matas serán objeto de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, es necesario presentar el ajuste de todo el documento técnico y el plano cartográfico teniendo en cuenta estas áreas.*
- *Una vez allegada la información solicitada a la CRQ, será objeto de evaluación técnica y posterior se programará nuevamente visita técnica".*





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20
REGISTRO FOTOGRÁFICO**

**TOMADO DE: INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA
TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)**



Fotografía No. 1 y No. 2 Visualización y verificación de áreas de guadua que no fueron incluidas en la solicitud.

Fuente, Autor, 2021. "

En ese sentido, y conforme a los aspectos técnicos planteados en el informe técnico, el subdirector de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio 0002173 del 25 de Febrero de 2021, requirió al Apoderado, por lo siguiente:

"En virtud de la solicitud elevada por usted ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante expediente radicado No.9561 del 07 de octubre de 2020, solicitando aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo II en el predio Lote No.2 - La Colonia ubicado en la vereda La Española en el municipio de Quimbaya, con todo respeto me permito informarle que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 19 de febrero de 2021 al predio mencionada, en compañía del asistente técnico el Ingeniero Forestal Edgar Giraldo quien elaboro el documento técnico Plan de Manejo Silvicultural de Guadua Tipo II, Con el propósito de continuar el trámite, me permito informarle lo evidenciado durante la visita, y de acuerdo a esto la información que se debe ajustar:

- *Teniendo en cuenta que, en la revisión técnica inicial del documento del plan de manejo, se identificaron unas matas de guadua al interior del predio las cuales no fueron levantadas y, por tanto, no están incluidas en el documento del plan de manejo. Durante la visita técnica realizada en compañía de asistente técnico el Ingeniero Forestal Edgar Giraldo, se procedió inicialmente a verificar estas áreas.*
- *Una vez se llegó a la vivienda correspondiente al predio se estableció contacto con el administrador de este, a quien se le informo de la posible situación con las áreas faltantes; por lo anterior el administrador verificando el plano cartográfico afirmo que dichas áreas si se ubican al interior del predio y que de ser posible deberían ser aprovechadas.*
- *Durante el recorrido se realizó observación de todo el predio en tres (3) puntos específicos en donde se pudo verificar que existen matas de guadua con un área significativa que no fueron incluidas dentro del levantamiento, y que por tanto el área total real de guaduales presentes en el predio no corresponde a la indicada en el documento técnico ni en el plano cartográfico.*
- *Debido a lo anterior, y teniendo en cuenta que esta situación modifica completamente la información contenida en el documento del plan de manejo y en el plano cartográfico, se tomó la decisión en conjunto con el asistente técnico el Ingeniero Edgar Giraldo de no realizar más verificaciones en el predio.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20**

- Por lo anterior **SE REQUIERE** realizar el levantamiento planimétrico de todas las matas de guadua ubicadas al interior del predio, ajustando el área total, y el área efectiva si se llega a considerar que estas matas serán objeto de aprovechamiento forestal. Por lo tanto, es necesario presentar el ajuste de todo el documento técnico y el plano cartográfico teniendo en cuenta la adición de estas áreas.
- Una vez allegada la información solicitada a la CRQ, será objeto de evaluación técnica y posterior se programará nuevamente visita técnica.

Con el objetivo de continuar con el trámite y llevarlo a feliz término, muy amablemente se le solicita complementar y subsanar lo anteriormente mencionado. Una vez tenga la información solicitada se deberá presentar nuevamente ante el área de Atención al Usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ quien le dará inmediato traslado a esta dependencia para dar continuidad al proceso.

En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el pazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar la documentación faltante, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada."

Así las cosas, mediante oficio 03028 del 16 de Marzo de 2021, el señor Víctor Daniel Cuetio, aportó la siguiente documentación;

- Ajustes técnicos al Plan de Manejo.

Nuevamente, dichos ajustes técnicos, fueron sometidos a revisión técnica por parte de la Ingeniera Forestal Andrea Ximena Buendía Naranjo, quien mediante documento ESQUEMA REVISIÓN DE REQUERIMIENTO, de fecha 31 de Marzo de 2021, conceptuó que el documento del plan de manejo, cumplió técnicamente con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 666 de 2.008

Teniendo en cuenta lo anterior, el 08 de Abril de 2021, la Ingeniera Forestal Contratista, Andrea Ximena Buendía Naranjo adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó nueva visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N°44269**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

- Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadua madura y sobremadura.
- Se observa que los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual encontrados en campo se ubican según como se indica en el plano cartográfico.
- Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 77, 152 y 167 encontrando que se ubican según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con lo contenido las planillas de campo, aportadas con el documento del plan de manejo.
- Se verifico que se incluyó el área faltante, que había sido requerido de la primera visita, ¡como área de manejo, teniendo en cuenta las condiciones de oferta del guadual. En esta área de manejo no se realizara aprovechamiento forestal teniendo en cuenta que la densidad en esta área es menor a 1800 guaduas hectáreas.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple técnicamente con los términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.



RESOLUCIÓN N° 000632
21 ABR 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20**

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1 y No. 2 Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 3 y No. 4 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal

Fuente, Autor, 2021.

ANEXOS

- *Consulta SIG Quindío*

RESOLUCIÓN N°

000632

21 ABR 2021

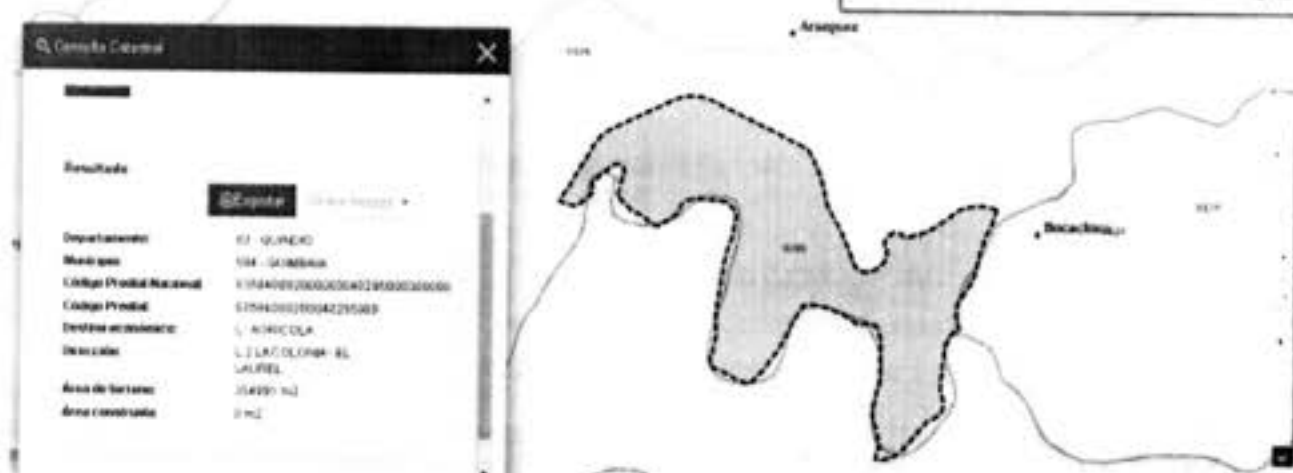
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20

CONSULTA SIG QUINDIO



2021.

CONSULTA GEOPARTAL DEL IGAC (SIC)



2021.

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por la Ingeniera Forestal Andrea Ximena Buendía Naranjo el 12 de Abril de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:



RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20

" CONCEPTO TÉCNICO **FECHA:** 12 de abril de 2021
EXPEDIENTE O SOLICITUD: 9561 del 07 de octubre de 2020

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **4533** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **50311** metros cuadrados, y con un área efectiva de **29983** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS ENTRESACAR	A	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
	EFFECTIVA	29983	4533		534
	MANEJO	20328	0		0
	TOTAL	50311	4533		534

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 534 m³ Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 534 m³; **EQUIVALENTES A:** 4533 GUADUAS del Área Efectiva, para un total de 4533 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS"

Que el 15 de Abril de 2021, fue asignado el expediente, a la Abogada Contratista Juliana Salazar, con el fin de proyectar acto administrativo de fondo, en ese sentido, teniendo en cuenta que se realizó una visita adicional por parte de la Ingeniera Forestal Andrea Ximena Buendía, mediante oficio del 15 de Abril de 2021, la abogada contratista remitió el expediente a la Contratista María Elena Baena, y del cual se deja constancia en el expediente, oficio en el cual se solicitó la liquidación de visita adicional conforme a la resolución de bienes y servicios

Así las cosas, el 19 de Abril de 2021, se devolvió el expediente a la Abogada Contratista, junto con la liquidación respectiva.

Es de anotar que, de la liquidación presentada, únicamente se tomará el valor de la visita técnica por concepto de servicio de evaluación por un valor total de \$45.000, pues esto fue lo solicitado.



RESOLUCIÓN N° 000632
21 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20**

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por la contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Resulta menester poner de presente, que el cobro por servicio de seguimiento y publicación del acto administrativo en el boletín ambiental, se realizará conforme a los valores liquidados inicialmente bajo la Resolución 574 de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, acto administrativo bajo el cual se ha tramitado la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado N°9561-20.

Así mismo, teniendo en cuenta que se realizó una visita adicional, esta deberá ser objeto de cobro conforme a lo establecido en la Resolución de Bienes y Servicios 574 de 2020, expedida por la CRQ:

" ARTÍCULO 42.- VISITAS TÉCNICAS: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -, cobrará las visitas (adicionales o extraordinarias a las contempladas en el procedimiento de liquidación de tarifa por concepto de evaluación y seguimiento) basados en el cálculo descrito en la Resolución 1280 de 2010 o cuando éstas sean solicitadas por los usuarios y el valor de la misma obedecerá o corresponderá a las siguientes variables: - Complejidad de la visita. - Personal a intervenir en la misma (profesional, técnico, tecnólogo, otros), - Tiempo de dedicación. - Lugar de ejecución. - Utilización de aparatos tecnológicos. - Informes a realizar. - Entre otros. Por tal razón, el valor de la ordenada o solicitada visita, dependerá de la ponderación de los factores antes descritos, suma que deberá cancelar el usuario o solicitante ante la Tesorería de la CRQ, antes de la realización de la citada visita con el documento soporte que le genere la Subdirección de Regulación Ambiental para la respectiva facturación.

PARAGRAFO 1: No se cobrarán visitas técnicas a los propietarios particulares que participen en forma activa en los sistemas municipales de áreas protegidas como una forma de incentivarlos o quienes poseen áreas con otras herramientas de protección. Las visitas técnicas

RESOLUCIÓN N° 000632
21 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20

para permisos de vertimientos a beneficiarios de obras de saneamiento básico, construidas directamente por la Corporación o a través de convenios, no serán objeto de cobro".

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°10.222.371 en calidad de **PROPIETARIO**, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural **LOTE DE TERRENO LOTE N°2 LA COLONIA** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°280-182991** y ficha catastral **N°635940002000000040295000000000** ubicado en la Vereda La Española del Municipio de Quimbaya Quindío.

Expediente Administrativo E09561-20.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de 534 m³ Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 534 m³; **EQUIVALENTES A:** 4533 **GUADUAS** del Área Efectiva, para un total de 4533 culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva. Intensidad de Corta Autorizado: 35% del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **50.311** mts² (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°34'26.52"N	75°50'0.97"O
4°34'30.46"N	75°50'6.49"O
4°34'37.47"N	75°49'59.01"O

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
	EFFECTIVA	29983	4533	534
	MANEJO	20328	0	0
	TOTAL	50311	4533	534

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.



RESOLUCIÓN N°

0 0 0 6 3 2

21 ABR 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20**

- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- hacer a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- Realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socla, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La asistencia técnica será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del aprovechamiento forestal, tal y como lo estipula el parágrafo 4 del Artículo 14 de la Resolución 666 de 2.008.
- Presentar informes de avance a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 35%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 de la Resolución 666 de 2.008).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución



RESOLUCIÓN N° 000632
21 ABR 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20**

574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$212.478)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$127.567
VISITA ADICIONAL	\$45.000
TOTAL	\$212.478

PARÁGRAFO: Para efectos de que la Subdirección Administrativa y Financiera de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000042 del 05 de Mayo de 2020 expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación." y acatando el contenido del Comunicado Interno SAF N°1030 del 31 de Diciembre de 2020, se relacionan los siguientes datos:

Nombre completo o razón social: Jorge Enrique Ramírez Jiménez

CC o NIT: 10.222.371

Dirección de Notificación de Correspondencia: Finca la Colonia, Partida la Española, Quimbaya Quindío.

Número telefónico o de contacto: 310 393 15 53

Correo electrónico: villadavelasco@gmail.com (Apoderado).

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al PROPIETARIO o quien haga sus veces en concordancia con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXP 9561-20

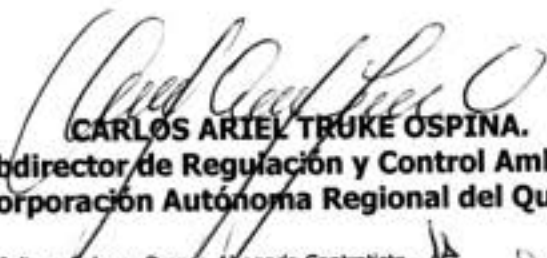
ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Juliana Salazar Orozco-Abogada Contratista.
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 120
Revisó Parte Técnica: Andrea Ximena Buendía Naranjo-Ingeniera Forestal Contratista.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----	
EL (LA) SEÑOR (A): _____	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____	
EN SU CONDICIÓN DE: _____	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día Veintiuno (21) de enero del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **FEDERICO MONTES BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.602, y **OSCAR MONTES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.502.127 en calidad de **PROPIETARIOS**, y **USUFUCTUARIO el segundo (Oscar Montes Salazar con respecto al predio El Cofre 1)**, otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **VICTOR DANIEL CUETIO GALARZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.645.156, para realizar actividad forestal en el Predio Rural **1) LOTE DE TERRENO EL COFRE 1**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-177296** y la ficha catastral **"63001000300000203000"**, **2) LOTE DE TERRENO EL COFRE 2**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-165491** y la ficha catastral **"630010003000003018000"**, **UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **0708-21**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta que el trámite de interés, 0708-21, una vez de haber subsanado el requerimiento que desde la parte técnica se le hizo, valorado y revisado por el profesional encargado, en lo que determinó que con los documentos que allegaron cumplían con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 666/2008 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y el Dieciséis (16) de marzo de 2021, el expediente fue direccionado al abogado, determinando que la solicitud daba cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2.015 y demás normas concordantes, dado lo anterior, se dio viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal en su primera etapa.

El día 17 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-082-17-03-2021**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera virtual el día 26 de marzo de 2021, al señor **VICTOR DANIEL CUETIO GALARZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.645.156, quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.



21 ABR 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que el señor **VICTOR DANIEL CUETIO GALARZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.645.156, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N°0342 del 21 de enero de 2021 por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$248.957.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$225.268
TOTAL	\$248.957.00

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 08 de abril de 2021, la Ingeniera Contratista ANDREA XIMENA BUENDIA NARANJO, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 44268, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) **el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el funcionario se desplazó al Predio **1) LOTE DE TERRENO EL COFRE 1**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-177296** y la ficha catastral **"63001000300000203000"**, **2) LOTE DE TERRENO EL COFRE 2**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-165491** y la ficha catastral **"630010003000003018000"**, **UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES.

•Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadua madura y sobremadura.

• Se observa que los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual encontrados en campo se ubican según como se indica en el plano cartográfico.

•Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 70 y 107 encontrando que se ubican según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con lo contenido las planillas de campo, aportadas con el documento del plan de manejo.

•El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple técnicamente con los términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1, No.2 Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.



Fotografía No.3 y No. 4 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No.5 y No.6 Guadual con necesidad de manejo.

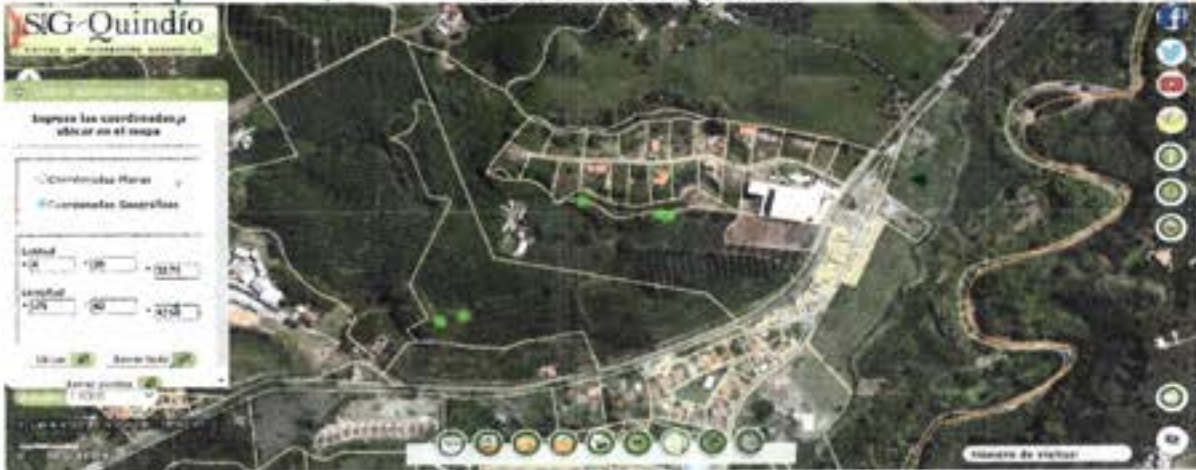
Fuente, Autor.2021.





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONSULTA SIG QUINDIO



2.021

CONSULTA GEOPORTAL DEL IGAC



2.021

CONCEPTO TÉCNICO

TIPO DE INTERVENCIÓN

Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el profesional contratista con fecha de 12 de abril de 2021, producto de lo evidenciado en la visita, determina que "Se realizará el aprovechamiento de 1594 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 11312 metros cuadrados, y con un área efectiva de 11248 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
	EFFECTIVA	11248	1594	231
	NEGATIVA	64	0	0
	TOTAL	11312	1594	231



POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Dado lo anterior, el técnico considera procedente el aprovechamiento forestal determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo y por tal razón impone el cumplimiento de las obligaciones que me permito transcribir:

OBLIGACIONES:

- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.*
- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 231 m3 Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 231 m3;
EQUIVALENTES A: 1594 GUADUAS del Área Efectiva, para un total de 1594 GUADUAS.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

Se reitera, el aprovechamiento otorgado se debe realizar bajo los parámetros técnicos establecidos en el presente acto administrativo.

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el presunto aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**



POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

– **CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización consistente en la entresaca de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** al señor **FEDERICO MONTES BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.602, y **OSCAR MONTES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.502.127 en calidad de **PROPIETARIOS**, y **USUFUCTUARIO el segundo (Oscar Montes Salazar con respecto al predio El Cofre 1)**, quienes otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **VICTOR DANIEL CUETIO GALARZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.645.156, para realizar actividad forestal en el Predio Rural **1) LOTE DE TERRENO EL COFRE 1**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-177296** y la ficha catastral **"63001000300000203000"**, **2) LOTE DE TERRENO EL COFRE 2**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-165491** y la ficha catastral **"630010003000003018000"**, **UBICADOS EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran identificados en la escritura pública 3.066 del 03 de octubre de 2003 de la Notaria Segunda de Armenia, Quindío, la solicitud ingresó radicado bajo el número **0708-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento se deberá realizar de la siguiente manera:

VOLUMEN A APROVECHAR: 231 m3 Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 231 m3;
EQUIVALENTES A: 1594 GUADUAS del Área Efectiva, para un total de 1594 GUADUAS.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **11312M2** y con área efectiva de **11248M2**, para un total de **1594 Guaduas** hechas por el sistema de entresaca selectiva





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA	11248	1594	231
	NEGATIVA	64	0	0
	TOTAL	11312	1594	231

PARÁGRAFO: El aprovechamiento otorgado se debe realizar bajo los parámetros técnicos establecidos en el presente acto administrativo.

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: Tal y como lo indica el técnico en el acta de visita 44268 el 08/04/21, folio 2.

4°28'32.8" N - 75°42' 49,3" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se replicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el replique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.



POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- ✓ Presentar informes de avance a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 35%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (artículo 17 de la resolución 666 de 2.008).
- ✓ **El pago de la presente Resolución deberá realizarse de manera inmediata, el incumplimiento de esta obligación dará pie a las acciones pertinentes del caso de conformidad a la Ley 1333 de 2.009.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2.020, se indica que el valor a pagar es la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$167. 478, 00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	127,567.00
TOTAL	\$167.478.00

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para efectos financieros, el domicilio que registra el usuario es: BARRIO JARDÍN DE LAS MERCEDES, MANZANA 2-CASA NÚMERO 1, TELEFONO 310 393 1553, correo electrónico villadavelasco@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución **AL PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyecto: Jenny Alexandra Mejía Vargas- Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado-Grado 12
Revisión técnica: Andrea Ximena Buendía Naranjo- Ingeniera contratista





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011)	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Veintiocho (28) de enero del año dos mil Veintiuno (2021), la señora **FRANCIMILENA FRANCO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.952261 de Armenia Quindío en calidad de **CO-PROPIETARIA** y el señor **JOSE ORLANDO FRANCO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.530.469 en calidad de **apoderado General** de la señora **SANDRA LORENA FRANCO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.938.608 en calidad de **CO-PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL JOSE ELMER GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No.1.272.514, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en los predios predio Urbanos 1) **LOTE CALLE 22 URBANIZACION LA ELVIRA II Y III ETAPA, VEREDA QUIMBAYA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-125796** y Ficha Catastral No. **63594010003230026000** ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA del MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, 2) **CARRERA 9 PROYECTADA, CON CALLE 22, PARTE DEL LOTE 36- LOTE VEREDA QUIMBAYA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-180748** Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACION"** ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA del MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **999-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados con radicado **999-21**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 04 de Enero de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-125796**, donde en la anotación No. 002 se vislumbra la señora **FRANCIMILENA FRANCO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.952261 de Armenia Quindío y la



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

señora SANDRA LORENA FRANCO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía número 41.938.608 en calidad de CO-PROPIETARIAS.

Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 04 de Enero de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-180748**, y en la anotación No. 001 se vislumbra la señora FRANCIMILENA FRANCO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía número 41.952261 de Armenia Quindío y la señora SANDRA LORENA FRANCO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía número 41.938.608 en calidad de CO-PROPIETARIAS.

• Poder especial conferido por la señora FRANCIMILENA FRANCO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía número 41.952261 de Armenia Quindío y el señor JOSE ORLANDO FRANCO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 4.530.469 en calidad de CO-PROPIETARIO, al señor JOSE ELMER GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.272.514, autenticado ante el Notario de Quimbaya, el 05 de Enero de 2021, el cual contempla las siguientes facultades:

"Para que solicite tramite, pague los impuestos, reciba notificaciones, interponga recursos y retire autorizaciones y/o delegue dichas funciones para la explotación forestal a la que se refiere la solicitud adjunta"

• Escritura Pública N°1176 del 07 de Septiembre de 2.018 suscrita en la Notaría de Quimbaya Quindío, que contiene poder general otorgado por Sandra Lorena Franco Ramirez al señor José Orlando Franco Duque, con nota de vigencia del 05 de enero de 2021.

• Escritura Pública N°1713 del 24 de Diciembre de 2.019 suscrita en la Notaría de Quimbaya Quindío, al frente y al reverso del folio Aa41048572 se identifica el identificado con matrícula 280-125796, y si bien no se encuentra el predio identificado con matrícula 280-180748 en esa escritura, se observa que el mismo es la declaratoria de parte restante y el nuevo fue creado en base a la matrícula número 280-11617 que si se observa en la escritura ve.

• Derechos por cobrar SO 276, por un valor total de \$109.610, por concepto de servicio de evaluación y publicación de auto de inicio en el boletín ambiental.

• Recibo de caja número 891 del 17 de febrero de 2021 cancelando tarifa para el cobro de evaluación permiso de aprovechamiento forestal por un valor total de \$109.610.

Que posteriormente, el 27 de Enero de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-071-11-03-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente se observa que **mediante recibo de consignación No. 891 del 17 de febrero de 2021 cancelando tarifa para el cobro de evaluación permiso de aprovechamiento forestal por un valor total de \$109.610.**



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que el señor **JOSE ELMER GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No.1.272.514, actuando en su calidad de Apoderado, se notificó del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-071-11-03-2021**, el día 23 de Marzo del año 2021.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Montenegro Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 18 de febrero de 2021, el contratista **JOHN WILLIAM GÓMEZ CÓRTAZAR**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 44887** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** estableció:

"INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA 27 de marzo de 2021
999-21 del 28/01/21

EXPEDIENTE O SOLICITUD:

TIPO DE APROVECHAMIENTO
Único Persistente Tipo I Persistente Tipo II
X

PREDIO 1) Calle 22 Urbanización la Elvira Etapa II y III – 2) Carrera 9
Proyectada con Calle 22

VEREDA	Quimbaya
MUNICIPIO	QUIMBAYA
PROPIETARIO	Francimilena Franco Ramírez – José Orlando
Franco Duque	
APROVECHADOR	José Elmer Galvis
TIPO DE ESTUDIO	N/A
ELABORADO POR	N/A
PROFESIÓN	N/A
INVENTARIO FORESTAL	N/A

No. DE RODALES 1 DISEÑO DE INVENTARIO N/A MAS-MAC N/A





RESOLUCIÓN No. 22 000645
ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

No. DE FAJAS N/A MAE N/A No. DE ESTRATOS N/A No. DE
PARCELAS O SÍTIOS N/A FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA
REVISIÓN N/A.
PARCELAS REVISADAS N/A INTENSIDAD DE MUESTREO N/A ERROR DE
MUESTREO N/A INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO N/A INTENSIDAD DE
CORTA AUTORIZADO 35% VOLUMEN SOLICITADO N/A VOLUMEN OTORGADO
39 m3 VOLUMEN APARENTE 0,0832
FECHA DE REVISIÓN 30 de marzo de 2021
VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: Viable.
VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual.

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS: CUMPLE X NO
CUMPLE _____

DETALLE

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN: _____

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
1						4°37'34.81"N 75°46'3.00"O	MATA 1
2						4°37'34.82"N 75°46'3.00"O	
3						4°37'35.40"N 75°46'2.90"O	
4						4°37'35.41"N 75°46'2.90"O	
5						4°37'35.50"N 75°46'5.30"O	
6						4°37'35.51"N 75°46'5.30"O	
7						4°37'35.57"N 75°46'6.02"O	
8						4°37'35.56"N 75°46'6.02"O	
9						4°37'35.50"N 75°46'6.48"O	



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

LOT E No.	FRA NJA	PA RC EL A	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						OBSERVA CION
			RE NU EVO	VIC HE	MA DU RA	SOB REM ADU RA	MAT AMB A	SEC A	RENU EVO	VIC HE	MADU RA	SOBR E MADU RA	MATA MBA	SE CA	
		1													4 °37'35.7" N 75°46'3.0 "O
		2													4 °37'35.6" N 75°46'7.0 "O

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 27 de marzo de 2021 y mediante acta de visita N°44887 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I en los predios urbanos denominados 1) Calle 22 Urbanización la Elvira Etapa II y III - 2) Carrera 9 Proyectada con Calle 22; en el recorrido se pudo observar un rodal de guadua conformado de una (1) mata que se encuentra dentro de los linderos de los predios objeto de la visita, ubicados dentro del suelo urbano del municipio de Quimbaya. Una vez en el rodal se puede observar lo siguiente:

- Las matas presentan mediana a alta densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo.
- Se observa guadua con necesidad de manejo, presentando guadua seca, quebrada e inclinada.
- En la visita de campo se realizó levantamiento y toma de información de 1 mata de guadua con GPS, y se ubicaron dos parcelas de inventario forestal.
- Debido a las condiciones del guadua, se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva.
- Se considera técnicamente viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

ANEXOS

- Conclusiones
- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Edición Google Earth
- Consulta SIG Quindío





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JOHN WILLIAM GÓMEZ CÓRTAZAR

Ing. Forestal – Contratista

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica objeto de solicitud de aprovechamiento de guadua persistente tipo I, se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal realizando labores consistentes en la entresaca de 467 guaduas hechas correspondiente al 35% de intensidad de corta y extracción de 840 culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área del rodal y los residuos se deben realizar su respectivo repique y esparcimiento de manera uniforme por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1 y 2. Guadua con necesidad de manejo. Fuente. Autor, 2021.



Foto 3 y 4. Presencia de guadua seca y media densidad. Fuente. Auto, 2021.



RESOLUCIÓN No.

000645
22 ABR 2021

86

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Foto 5 y 6. Panorámica del guadual. Fuente. Autor, 2021.





RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el contratista Juan Carlos Suarez Cardona, el 18 de febrero de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...) **TIPO DE INTERVENCION**





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

TIPO DE INTERVENCIÓN:

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **467** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2950** metros cuadrados, y con un área efectiva de **2950** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
Mata 1	EFFECTIVA	2950	467	39
	TOTAL	2950	467	39

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 39 M3, EQUIVALENTES A: 467 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _____

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda

realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que

se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para

la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la señora **FRANCIMILENA FRANCO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.952261 de Armenia Quindío en calidad de **CO-PROPIETARIA** y el señor **JOSE ORLANDO FRANCO DUQUE** identificado con cédula





RESOLUCIÓN No.

000645

22 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

de ciudadanía No. 4.530.469 en calidad de **apoderado General** de la señora **SANDRA LORENA FRANCO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.938.608 en calidad de **CO-PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL JOSE ELMER GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No.1.272.514, aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en los predios predio Urbanos **1) LOTE CALLE 22 URBANIZACION LA ELVIRA II Y III ETAPA, VEREDA QUIMBAYA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-125796** y Ficha Catastral No. **63594010003230026000** ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA del MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, **2) CARRERA 9 PROYECTADA, CON CALLE 22, PARTE DEL LOTE 36- LOTE VEREDA QUIMBAYA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-180748** Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACION"** ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA del MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **999-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **cuatrocientos sesenta y siete (467)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de 39 mts³ correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total 2.950,0 mts² (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
1						4°37'34.81"N 75°46'3.00"O	MATA 1
2						4°37'34.82"N 75°46'3.00"O	
3						4°37'35.40"N 75°46'2.90"O	
4						4°37'35.41"N 75°46'2.90"O	





RESOLUCIÓN No. 000645
22 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

5																4°37'35.50"N 75°46'5.30"O
6																4°37'35.51"N 75°46'5.30"O
7																4°37'35.57"N 75°46'6.02"O
8																4°37'35.56"N 75°46'6.02"O
9																4°37'35.50"N 75°46'6.48"O

OBLIGACIONES:

LOT E No.	FRA NJA	PA RC EL A	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						OBSERVA CION	
			RE NU EVO	VIC HE	MA DU RA	SOB REM ADU RA	MAT AMB A	SEC A	RENU EVO	VIC HE	MADU RA	SOBR E MADU RA	MATA MBA	SE CA		
		1														4 °37'35.7" N 75°46'3.0 "O
		2														4 °37'35.6" N 75°46'7.0 "O

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 39 M3, EQUIVALENTES A: 467 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _____

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA MIL TREINTA PESOS MCTE (\$80.030)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$32.400
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	\$47.630
TOTAL	\$80.030

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al APODERADO o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

RESOLUCIÓN No.

000645
22 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina - Abogado Contratista
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12



RESOLUCIÓN No.

000645
22 ABR 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



RESOLUCIÓN N° 000662

DEL 23 ABR 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el siete (07) de enero del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **JOSÉ GUILLERMO BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.539.158 en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL UVER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO** identificado con cédula de ciudadanía No.94.283.143, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) LOTE DE TERRENO ACCIÓN NRO 2 O CARBONERO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-188022** y Ficha Catastral **No.0001000000000293000000000** ubicado en la **VEREDA LA PATRIA** del **MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **0145-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados con radicado 0145-21, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 06 de enero de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-188022** el cual en la anotación No. 05, se vislumbra al señor José Guillermo Botero Jaramillo, como propietario del inmueble.
- Poder especial conferido por el señor José Guillermo Botero Jaramillo al señor Uver de Jesús Flórez Escudero, autenticado ante la Notaría (E) Tercera del Círculo de Armenia, el 13 de octubre de 2020, el cual contempla las siguientes facultades:
- Copia de la Escritura Pública No.2.009 del 13 de agosto de 2.012, inscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío y a folio 0179 se identifica el predio Acción Nro2 Hoy Carbonero, con una cabida de 22 HA 5.239 mts2 y sus respectivos linderos.

El día 15 de enero de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-005-15-01-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 20 de enero de 2021, al señor **UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.283.143, quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así





mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.283.143, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° **0069** del 07 de enero de 2021 por un valor de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$109.610.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadua objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 29 de enero de 2021, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 39660, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio Rural **1) LOTE DE TERRENO ACCIÓN NRO 2 O CARBONERO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-188022** y Ficha Catastral No. **000100000000293000000000** ubicado en la **VEREDA LA PATRIA** del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- En la visita realizada el día 29 de enero de 2021 y mediante acta N° 39660 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I, en el predio **LOTE DE TERRENO ACCION NRO 2 O CARBONERO** de la vereda **LA PATRIA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **000100000000293000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-188022**,
- Se observa en el lote de guadua la necesidad de implementar practicas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva y las podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadua para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- Se recomienda realizar los cortes a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- De acuerdo a las coordenadas geográficas tomadas en la visita técnica con acta N°39660 del 29 de enero de 2021; **4°32'0.55" N, -75°43'18.5" W** y **4°32'2.07" N -75°43'25.19" W**



se permitió obtener el área total y efectiva del guadual que es de 4.522 Metros Cuadrados aproximadamente.

- **LA MATA 1** cuenta con un área efectiva de **4.522 METROS CUADRADOS** aproximadamente, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de guaduales secas y matambas.
- Desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento al guadual del predio **LOTE DE TERRENO ACCION NRO 2 O CARBONERO** de la vereda **LA PATRIA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con ficha catastral N° **0001000000000293000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-188022**, es **VIABLE** el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 cm de longitud, se debe respetar el volumen otorgado de **47 M3**. y la intensidad de corta del 25%.
- Se deja registro de los puntos donde se encuentra ubicada la mata con su respectiva coordenada geográfica:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD
MATA	4°32'0.55" N	-75°43'18.5" W
MATA	4°32'2.07" N	-75°43'25.19" W

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Formato de visita
- Consulta SIG Quindío

REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 1- Guadual en todos los estados de desarrollo. Guadual denso.



Imagen 2- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos.



Imagen 3- El guadual cuenta con buena densidad de culmos maduros, sobremaduros y renuevos.



Imagen 4- El guadual para realizar manejo silvicultural.

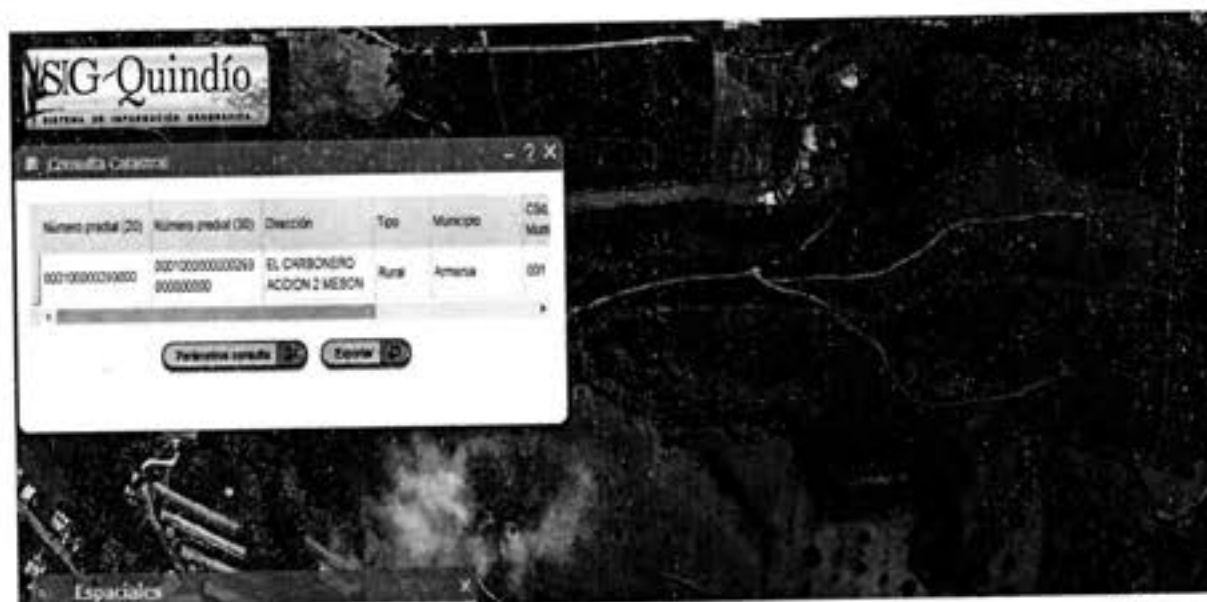


Imagen 5: ubicación del Predio Rural LOTE DE TERRENO ACCION NRO 2 O CARBONERO de la vereda LA PATRIA del Municipio de ARMENIA del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con ficha catastral N° 0001000000000293000000000 y matricula inmobiliaria N° 280-188022.LZ



Imagen 6: ubicación de la mata con coordenadas 4°32'0.55" N, -75°43'18.5" W y 4°32'2.07" N -75°43'25.19" W del Predio Rural LOTE DE TERRENO ACCION NRO 2 O CARBONERO de la vereda LA PATRIA del Municipio de ARMENIA del departamento del QUINDIO, el cual cuenta con ficha catastral N° 0001000000000293000000000 y matricula inmobiliaria N° 280-188022.

FUENTE SIG QUINDÍO Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío...".

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 01 de febrero de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)Se realizará el aprovechamiento de 497 guaduas hechas, por el sistema de



entresaca selectiva, en un área total de 4.522 metros cuadrados, y con un área efectiva de 4.522 metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	4.522	4.522	47 M3	497 guaduas maduras y sobremaduras
Total	4.522	4.522	47 M3	497

OBLIGACIONES:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR MATA 1 : 47 M3, EQUIVALENTES A: 497 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 DIAS

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** al señor **JOSÉ GUILLERMO BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía





No. 7.539.158 en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL UVER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO** identificado con cédula de ciudadanía No.94.283.143, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) LOTE DE TERRENO ACCIÓN NRO 2 O CARBONERO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-188022** y Ficha Catastral **No.0001000000000293000000000** ubicado en la **VEREDA LA PATRIA** del **MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No.2.009 del 13 de agosto de 2.012, inscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío, los cuales son coincidentes con las que relacionan el certificado de tradición, cabida y linderos, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **145-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE (497)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **47 m3**, correspondiente a una intensidad de corte del **25%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **4979** metros cuadrados, y con un área efectiva de **4522** metros cuadrados, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **497** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA (M2)			GUADUAS A ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	VOLUMEN A APROVECHAR	
1	4.522	4.522	47 M3	497 guadas maduras y sobremaduras
Total	4.522	4.522	47 M3	497

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

	LATITUD	LONGITUD
Mata 1	4°32'0.55" N	-75°43'18.5" W
	4°32'2.07" N	-75°43'25.19" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.



- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.537.00
TOTAL	\$99.448.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Tramites





Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan-Profesional Especializado Grado 1

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



31
30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1



RESOLUCIÓN N°

0 0 0 6 6 6,
2 6 ABR 2021

DEL

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, Resolución 1861 del año 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día el veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020), el señor **CARLOS EFRAIN VELASQUEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No.18.435.956 de Pijao Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para la tala de **9 Árboles de especie Nogal Cafetero**, en el predio rural **1) LA FLORESTA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No.**282-25759** y Ficha Catastral **635480001000000060072000000000** ubicado en la **VEREDA LOS JUANES, MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **11761-20**

Que la solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, con número **11761-20** debidamente diligenciado con recibido el día 26 de Noviembre de 2020, solicitud que involucra la tala de **9 árboles de especies Nogal Cafetero**.

-Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

-Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío de fecha 25 de Noviembre de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **282-25759**, el cual en la anotación No. 013 se aprecia **ADJUDICACION DE SUCESIÓN** a favor de **CARLOS EFRAIN VELASQUEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.435.956, quien figura como actual propietario del predio.

-Copia de la Escritura Pública No. 213 del 23 de Diciembre de 2015 suscrita en la Notaría Única del Círculo de Pijao Quindío, la cual se observa una sucesión del inmueble a favor de **CARLOS**



EFRAIN VELASQUEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 18.435.956 de un predio con una cabida de 3,5 hectáreas y sus respectivos linderos.

-Copia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS EFRAIN VELASQUEZ ARIAS número 18.435.956.

-Mapa a mano alzada.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 10 de diciembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-731-10-12-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente dicho acto dispuso la realización de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIF-731-10-12-2020**, fue notificado electrónicamente el 15 de diciembre de 2020, al señor **CARLOS EFRAIN VELASQUEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No.18.435.956, en calidad de propietario al correo asuntosapropecuarios@pijao-quindio.gov.co

Que, se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el Servicio de Evaluación de la solicitud, mediante Ingreso por consignación **No. 1433 del 31 de diciembre de 2020 por un valor total de CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$112.000.00).**

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de PIJAO para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible, tal y como se vislumbra en el expediente.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 10 de marzo de 2021, el ingeniero Forestal contratista JOHN WILLIAM GÓMEZ CORTÁZAR, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal de árboles aislados de **9 árboles de especies Nogal Cafetero.**

El ingeniero adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 44876 e informe y concepto técnico de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico,**



producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO** que hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DÓMESTICO

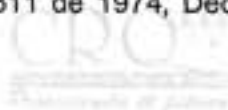
RADICADO: CRQ No. 11761-20 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
SOLICITANTE: CARLOS EFRAIN VELAZQUEZ ARIAS
PREDIO: LA FLORESTA
VEREDA: LOS JUANES
MUNICIPIO: PIJAO
FECHA DE LA VISITA TÉCNICA: 10 DE MARZO DE 2021
ACTA DE VISITA TÉCNICA: 44876

1. ANTECEDENTES

- A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Natural (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 11761-20 del 26 de noviembre de 2020, el señor CARLOS EFRAIN VELAZQUEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 18.435.956 en calidad de PROPIETARIO presentó una solicitud de aprovechamiento forestal domestico en el predio rural denominado 1) SIN DIRECCION "LA FLORESTA", identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-25759 y ficha catastral No. 63548000100060072000, ubicado en la vereda Los Juanes del municipio de Pijao – Quindío.
- Que en el auto de inicio SRCA-AIF-731-10-12-2020 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural denominado 1) SIN DIRECCION "LA FLORESTA", identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-25759 y ficha catastral No. 63548000100060072000, ubicado en la vereda Los Juanes del municipio de Pijao – Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.
- Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 10 de marzo de 2021, la cual consta en el acta de visita número 44876, al predio La Floresta en la vereda los Juanes del municipio de Pijao.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte del solicitante, el señor CARLOS EFRAIN VELAZQUEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 18.435.956, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la



Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 11761-20 del 26 de noviembre de 2020.

Asimismo, en compañía del solicitante se realizó recorrido a través del área del predio (verificando los linderos de Éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se hallaron nueve (9) árboles aislados de la especie nogal cafetero (*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1, con radios de copa en promedio de 2 metros.
- El estado físico de los árboles es bueno en su mayoría, no se observaron desviados, inclinados o con heridas y no cuentan con presencia de epifitas, sin embargo, dos de ellos presentan heridas en las cortezas.
- De acuerdo con la ubicación y la especie de los individuos arbóreos se estableció que provienen de siembra de los propietarios para sombrero de los cultivos de café del predio.
- El interés de la tala de los árboles corresponde al uso doméstico de la madera, para arreglos de la casa ubicada dentro del predio; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas boscosas del predio.

2.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	Altura Comer. (m)	VT** (m ³)	VC*** (m ³)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O						
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	04°19'55,6"	75°44'31,7"	50,29	13,2	10,3	1,00	0,78	Herida en la corteza por causa de un vendaval
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	04°19'56,3"	75°44'32,0"	44,56	14,9	9,6	0,88	0,57	Buen estado fitosanitario y físico
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	04°19'57,5"	75°44'31,7"	41,38	14,2	9,2	0,73	0,47	Buen estado fitosanitario y físico
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	04°19'55,0"	75°44'32,9"	45,84	14,2	11,9	0,89	0,75	Buen estado fitosanitario y físico
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	04°19'54,9"	75°44'32,7"	38,20	12,3	9,7	0,54	0,42	Buen estado fitosanitario y físico
6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	04°19'55,1"	75°44'33,0"	41,38	14	11,8	0,72	0,60	Buen estado fitosanitario y físico
7	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	04°19'55,1"	75°44'33,2"	47,75	14,4	11,7	0,98	0,80	Buen estado fitosanitario y físico
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	04°19'54,5"	75°44'32,0"	38,20	15,2	9,5	0,66	0,41	Buen estado fitosanitario y físico
9	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	04°19'54,3"	75°44'31,7"	50,29	14,2	9,6	1,07	0,72	Afectación fitosanitaria en el fuste
Total								7,46	5,52	

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***Volumen Comercial.

Fuente: Autor, 2021.

2.2. Registro Fotográfico



Fotografía 1. Primer árbol de la especie Nogal Cafetero, entre cultivos de café y plátano.



Fotografía 2. Visualización del sitio donde se halla el segundo árbol.



Fotografía 3. Visualización del sitio donde se halla el tercer árbol de nogal.



Fotografía 4. Reconocimiento del porte de los árboles 4,5,6 y 7, su estado y dimensiones de sus ramificaciones.



Fotografía 5. Observación a la copa y su follaje de los árboles número 8 y 9.



Fotografía 6. Afectación fitosanitaria del árbol número 9 en la base de su tronco.

Fuente: El Autor, 2021.

2.3. Información legal del predio

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado 1) SIN DIRECCION "LA FLORESTA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-25759 y ficha catastral No. 63548000100060072000, ubicado en la vereda Los Juanes del municipio de Pijao – Quindío.



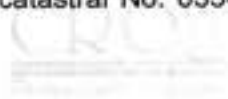
Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica SIG –Quindío, se halló que el predio rural denominado 1) SIN DIRECCION "LA FLORESTA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-25759 se denomina LA FLORESTA LOS JUANES en el aplicativo y presenta ficha catastral No. 63548000100060072000, encontrándose ubicado en la vereda los Juanes del municipio de Pijao – Quindío con un área de 16.405,93 metros cuadrados, que difiere del área encontrada en el Certificado de Tradición de 35.000 metros cuadrados; por este motivo, algunos individuos arbóreos se visualizan por fuera del perímetro del predio mostrado en el aplicativo SIG-Quindío debido a que este no toma la totalidad del área de la finca; por último, hay que tener en cuenta que el geo visor SIG-Quindío no se encuentra actualizado y por ende ocurren inconsistencias de tipo espacial que se aclaran en campo; en campo se verificó que los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran dentro del área del predio observando los linderos de éste.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 10 de marzo del 2021 al predio denominado 1) SIN DIRECCION "LA FLORESTA", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-25759 y ficha catastral No. 63548000100060072000, ubicado en la





vereda Los Juanes del municipio de Pijao – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 11761-20 del 26 de noviembre de 2020 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-731-10-12-2020 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar la realización de aprovechamiento forestal doméstico de nueve (9) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken) con un volumen total de **7,46 m³** en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de los árboles aislados mencionados en este documento. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en área boscosa del predio.

En cuanto a la medida de compensación, esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, **TRES (3)** árboles de la misma especie o especies nativas de la región por cada individuo intervenido en un plazo de sesenta (60) días calendario. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a árboles plantados por el propietario para sombrero de cultivo de café.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

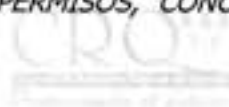
JOHN WILLIAM GÓMEZ CORTÁZAR

Ingeniero forestal - Subdirección de Regulación y Control Ambiental"

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la 05 de Febrero de 2021 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS*



INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021".

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados presentada el día veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020), por el señor **CARLOS EFRAIN VELASQUEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No.18.435.956 de Pijao Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para la tala de 9 Árboles de especie Nogal Cafetero, en el predio rural **1) LA FLORESTA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No.**282-25759** y Ficha Catastral **6354800010000006007200000000** ubicado en la **VEREDA LOS JUANES, MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **11761-20**

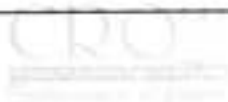
PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **cuarenta y cinco (45)** días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será un **nueve (9) árboles** de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken) con un volumen total de 7,46 m³ en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario

ARTICULO SEGUNDO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: teniendo en cuenta el objetivo del aprovechamiento forestal, el cual corresponde a un aprovechamiento **DOMESTICO** y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en área boscosa del predio.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2.020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$112.515.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	72.604





TOTAL	\$112.515
--------------	------------------

PARAGRAFO: En cuanto a la medida de compensación, esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, TRES (3) árboles de la misma especie o especies nativas de la región por cada individuo intervenido, decir deberá sembrar en total **veintisiete (27) árboles** en un plazo de sesenta (60) días calendario. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a árboles plantados por el propietario para sombrero de cultivo de café.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados, y deberán contar con una adecuada disposición final.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a quien estos autoricen en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.





ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **PIJAO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista
 Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán – Profesional Especializado Grado 12^o

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____	
AL SEÑOR : _____	
EN SU CONDICIÓN DE: _____	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





RESOLUCIÓN N° 000765

11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°587-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Diecinueve (19) de Enero de 2021, la señora **HOLANDA SUÁREZ DE JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°24.443.949, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO GENERAL FABIO JARAMILLO SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°7.537.084 y **MARCELA JARAMILLO SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía N°41.910.394, quienes a su vez confirieron **PODER ESPECIAL** al señor **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N°6.210.818 y **EDILSON ORLANDO PARRA OVALLE** identificado con cédula de ciudadanía N°1.094.894.759, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural **1)LOTE EL CABRERO** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°280-202753** y ficha catastral **63401000100010348000** ubicado en la **Vereda El Edén del Municipio de La Tebaida Quindío**.

Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **E0587-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 2.412 guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 12 de Enero de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-202753**, y en la anotación No. 01, se vislumbra a la señora Holanda Suárez de Jaramillo.
- Copia de la Escritura Pública N°1.971 del 31 de Julio de 2.015 inscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío y a folio Aa024541488 se identifica el predio LOTE EL CABRERO con un área de 18 Ha 0910 m² y sus respectivos linderos.
- Poder general elevado a escritura pública N°2.238 del 17 de Septiembre de 2.020 inscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío conferido por la señora Holanda Suárez de Jaramillo a los señores Fabio Jaramillo y Marcela Jaramillo Suárez, el cual contempla las siguientes facultades:



RESOLUCIÓN N° 000765
11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°587-21

"1) REPRESENTACIÓN JUDICIAL, NOTARIAL, ADMINISTRATIVA Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE: Para que inicie, lleve a término por sí o mediante apoderado, toda clase de procesos o procedimientos por vía judicial, notarial y/o administrativa estando habilitado adicionalmente, para intervenir sin restricciones de ninguna naturaleza, ante cualquier autoridad pública ante quienes sea menester mi actuación con facultades expresas para presentar y suscribir documentos contentivos de acuerdos, transacciones y/o conciliaciones.

2) ADMINISTRACIÓN: Para que administre todos mis bienes tanto presentes como futuros; recaude sus productos, celebrando en relación con ellos, cualquier clase de contratos de disposición y/o administración

(...)

26) CONSTITUCIÓN DE APODERADORES Y SUSTITUCIONES: Para que constituya a mi nombre apoderados judiciales o extrajudiciales; para que delegue o sustituya este poder total o parcialmente, revoque sustituciones, reasuma, reciba, transija y en general para que asuma personería de mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso se quede sin representación en los negocios que interesen, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos.

(...)

30) CURADURIAS URBANAS, OFICINAS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y AUTORIDADES AMBIENTALES: Mi apoderado, sin restricciones de ninguna naturaleza, podrá adelantar en relación de mis bienes inmuebles, bien que estos sean urbanos o rurales, cualquier actuación urbanística y/o ambiental, estando habilitado para formular en función de peticiones, recursos, acciones administrativas y/o judiciales"

Se deja expresa constancia, que, el poder presentado tiene nota de vigencia del 18 de Enero de 2021, impuesta por el Notario Tercero del Circuito de Armenia Quindío, el cual hace constar que el poder general se encuentra vigente en todas sus partes.

• Poder especial conferido por el señor Fabio Jaramillo Suárez, al señor Luis Orlando Parra Cruz y Edilson Orlando Parra Ovalle, autenticado ante la Notaría Tercera del Circuito de Armenia el 30 de Noviembre de 2020, el cual contempla las siguientes facultades:

"Para que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°280202753 del municipio de la Tebaida Quindío, el cual es propiedad de mi poderdante adelanten las actuaciones que a continuación relaciono para el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio antes mencionado.

Diligencias ante la CRQ y pago de las tasas requeridas.

Se les notifique acto administrativo

Interponga recurso de reposición a que tuviera lugar

Tramiten los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos maderables"

• Poder especial conferido por la señora Marcela Jaramillo Suárez, al señor Luis Orlando Parra Cruz y Edilson Orlando Parra Ovalle, autenticado ante la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C. el 03 de Diciembre de 2020, el cual contempla las siguientes facultades:

"Para que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°280202753 del municipio de la Tebaida Quindío, el cual es propiedad de mi poderdante adelanten las actuaciones que a continuación relaciono para el aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio antes mencionado.

Diligencias ante la CRQ y pago de las tasas requeridas.

Se les notifique acto administrativo

Interponga recurso de reposición a que tuviera lugar

Tramiten los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos maderables"





RESOLUCIÓN N° 000765

11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°587-21

•Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio EL CABRERO, presentado por el Ingeniero Forestal GUILLERMO LOZANO SÁNCHEZ con T.P.7097 del Ministerio de Agricultura, el cual se encuentra debidamente inscrito ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío –Oficina de Atención al usuario.

en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debía pagar el usuario por servicio de evaluación de la solicitud, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Es de anotar que el servicio de evaluación, se liquidó conforme a la Resolución 574 de 2020, la cual estaba vigente para la fecha en que se radicó la solicitud.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, liquidó la tarifa por concepto de servicio de evaluación de la solicitud, por un valor total de **\$248.957**, generándose Derechos por cobrar SO 82 del 19 de Enero de 2021, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$225.268
TOTAL	\$248.957

Así las cosas, mediante Recibo de Caja N°0289 del 19 de Enero de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se cancelaron los derechos por cobrar SO 82 del 19 de Enero de 2021, por un valor total de **\$248.957**.

Que, en el transcurso de la actuación administrativa, el Plan de Manejo, se sometió a revisión técnica, y mediante DOCUMENTO: REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II, se conceptuó que dicho plan no cumplía los términos de referencia de la Norma Unificada de la Guadua.

No obstante, mediante oficio 0002066 del 23 de Febrero de 2021, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, requirió al apoderado, debido que se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- A)** El formulario de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento, que fue presentado, presenta enmendaduras con corrector, en ese sentido, se le solicita presentar nuevamente diligenciado y firmado dicho formulario, sin ninguna clase de enmendaduras.
- B)** Debe ser ajustado el Plan de Manejo Silvicultural de Guadua Tipo II, presentado por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano Sánchez, conforme a las observaciones evidenciadas en el documento: REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II, el cual, se remite en 02 folios para sus ajustes pertinentes."

Posteriormente, mediante oficio E002481-21 del 02 de Marzo de 2021, el señor Luis Orlando Parra Cruz, aportó la siguiente documentación:





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°587-21

• Ajustes técnicos al Plan de Manejo.

• Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado.

Teniendo en cuenta los ajustes técnicos presentados, los mismos, se sometieron a revisión técnica por parte de la Ingeniera Forestal Contratista Andrea Ximena Buendía Naranjo, quien conceptuó mediante documento **ESQUEMA DE REVISIÓN DE REQUERIMIENTO**, de fecha 12 de marzo de 2021, que dichos ajustes cumplieron técnicamente con los términos de referencia de la Norma Unificada de la Guadua.

Posteriormente, el 19 de Marzo de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-086-19-03-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de la Tebaida Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

Que el 05 de abril del 2021, los señores Edilson Orlando Parra Ovalle y Luis Orlando Parra Cruz, se notificaron de manera personal del contenido del auto de inicio **SRCA-AIF-086-19-03-2021**.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 23 de Abril de 2021, la Ingeniera Forestal, Andrea Ximena Buendía Naranjo, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N°44930**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"

- *Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadual madura y sobremadura.*
- *Se observa que el levantamiento planimétrico del Guadual coincide con lo presentado en el plano cartográfico.*
- *Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 19, 22, 35 y 39 encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con lo contenido en el documento del plan de manejo.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo. "*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°587-21

REGISTRO FOTOGRÁFICO

TOMADO DE: INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)



Fotografía No. 1 y No. 2 Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadua.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 3 y No. 4 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.

Fuente, Autor, 2021.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°587-21



Fotografía No.5 y No.6. Vista del Guadual con necesidad de manejo.

Fuente, Autor, 2021.

CONSULTA SIG QUINDIO

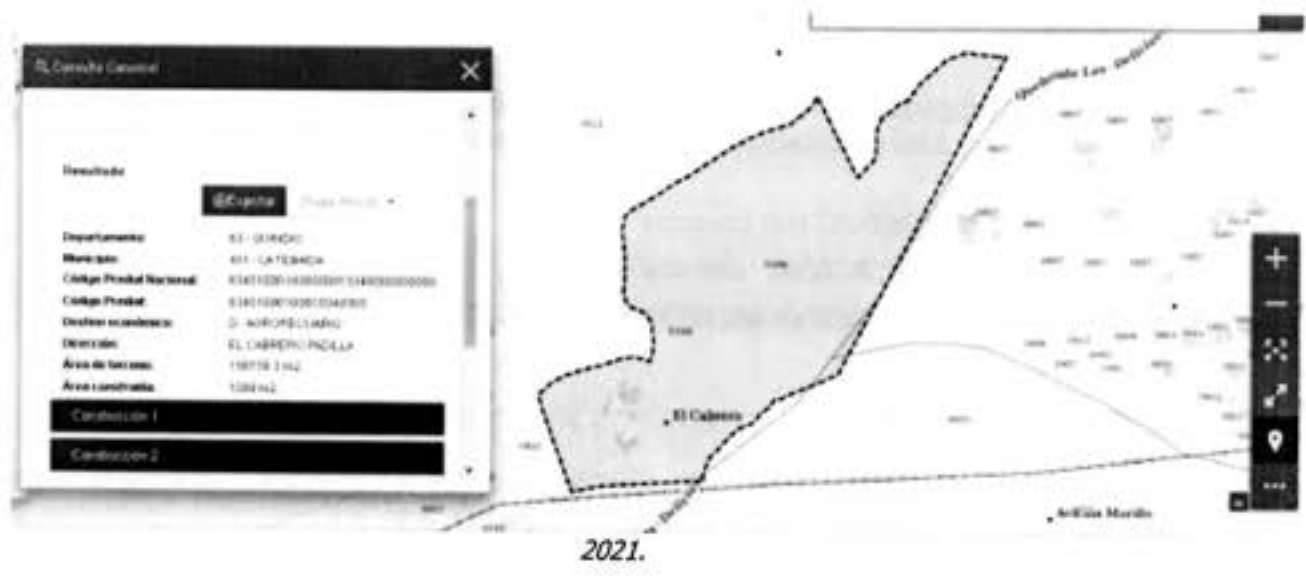


2021.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°587-21

CONSULTA GEOPORTAL DEL IGAC



CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por la Ingeniera Forestal Andrea Ximena Buendía Naranjo, el 26 de Abril de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA: 26 de abril de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD:

587 del 19 de enero de 2021

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **2388** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **19300** metros cuadrados, y con un área efectiva de **18200** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA	18200	2388	346
	NEGATIVA	1100	0	0
	TOTAL	19300	2388	346

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°587-21

- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 346 m³ Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 346 m³;
EQUIVALENTES A: 2388 GUADUAS del Área Efectiva, para un total de 2388 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, estableció el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes.
(...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;





RESOLUCIÓN N° 000765

11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°587-21

- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) *Solicitud formal;*
 - b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) *Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Primero "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021 "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental, y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la corporación autónoma regional del Quindío para la vigencia 2021", la





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°587-21

cual fue modificada por la Resolución 605 de 2021 expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación del servicio de seguimiento de la presente autorización, por un valor total de **\$224.317**, el cual deberá ser cancelado por el usuario.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la señora **HOLANDA SUÁREZ DE JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°24.443.949, en calidad de **PROPIETARIA, REPRESENTADA POR SUS APODERADOS GENERALES FABIO JARAMILLO SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°7.537.084 y **MARCELA JARAMILLO SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía N°41.910.394, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio en el predio rural **1)LOTE EL CABRERO** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°280-202753** y ficha catastral 63401000100010348000 ubicado en la **Vereda El Edén del Municipio de La Tebaida Quindío** y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1.971 del 31 de Julio de 2.015 inscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío

Expediente Administrativo **E0587-21.**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **180 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO(2.388)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **346 m3**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **19.300 mts2** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°28'46.42"N	75°45'43.62"O
4°28'46.56"N	75°45'43.82"O
4°28'46.60"N	75°45'43.06"O
4°28'47.41"N	75°45'38.35"O
4°28'48.26"N	75°45'38.31"O
4°28'48.54"N	75°45'37.79"O
4°28'48.95"N	75°45'36.80"O



11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°587-21

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA	18200	2388	346
	NEGATIVA	1100	0	0
	TOTAL	19300	2388	346

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas ubicadas en el predio para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ hacer a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- ✓ Realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ La asistencia técnica será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del aprovechamiento forestal, tal y como lo estipula el parágrafo 4 del Artículo 14 de la Resolución 666 de 2.008.
- ✓ Presentar informes de avance a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 35%, el segundo cuando



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°587-21

se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 de la Resolución 666 de 2.008).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 DE 2021 modificada por la Resolución 605 de 2021 expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$224.317)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$224.317
TOTAL	\$224.317

PARÁGRAFO: Para efectos de que la Subdirección Administrativa y Financiera de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000042 del 05 de Mayo de 2020 expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación." y acatando el contenido del Comunicado Interno SAF N°1030 del 31 de Diciembre de 2020, se relacionan los siguientes datos:

Nombre completo o razón social: Holanda Suárez De Jaramillo

CC o NIT: 24.443.949

Dirección de Notificación de Correspondencia: La Aldea Bloque 3 Apto 502-Armenia

Número telefónico o de contacto: 310 471 40 29

Correo electrónico: fabiojaramillo@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

RESOLUCIÓN N° 000765

11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°587-21

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO** o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Juliana Salazar Orozco-Abogada Contratista
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado LXX
Revisión y aprobación parte técnica: Andrea Ximena Buendía Naranjo-Ingeniera Forestal Contratista



RESOLUCIÓN N° 000767

11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°368-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el trece (13) de Enero de 2.021, el señor **RODRIGO ALONSO ESCOBAR GIL** identificado con cédula de ciudadanía N°19.357.551, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A.** identificada con el **NIT#900.291.028-8**, esta última en calidad de **PROPIETARIA** a través de **APODERADO ESPECIAL DANIEL MORENO GRIJALBA** identificado con cédula de ciudadanía N°5.938.019, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural **EL CORZO**, ubicado en la **Vereda Titina** del **Municipio de Armenia Quindío**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°280-23917** y ficha catastral **000200000000160000000000**

Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **E0368-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 3.272 guaguas, con fines comerciales.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No.280-23917 del 13 de Enero de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío., y en la anotación 0028 se vislumbra a Escobar Campos y CIA S.C.A. como propietaria del inmueble.
- Copia de la Escritura Pública N°995 del 20 de Abril de 2.018 inscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío y a folio Aa049016669 se identifica el predio El Corzo con un área de 34 hectáreas 4.470 metros cuadrados y sus respectivos linderos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Escobar Campos Y CIA S.C.A., de fecha 25 de Junio de 2.020 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Poder especial conferido por el señor Rodrigo Alonso Escobar Gil al señor Daniel Moreno Grijalba, autenticado ante la Notaría Única del Círculo de la Tebaida Q., el 22 de Septiembre de 2.020, poder que contempla las siguientes facultades:

"para que en mi nombre queda facultado para diligenciar formularios, notificarse de todos los actos administrativos y comunicados, solicite, tramite, pague los impuestos (tasas), reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones, solicite y reclame salvoconductos y/o delegue dichas funciones a quien crea pertinente; para la explotación forestal de guadua a la que se refiere la solicitud adjunta; todo esto ante la entidad correspondiente CRQ."





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°368-21

• Plan de Manejo Silvicultural de Guadua Tipo II, presentado por el Ingeniero Forestal Edgar Giraldo Herrera, con T.P. 8845 del Ministerio de Agricultura, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío-Oficina de Atención al usuario.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debía pagar el usuario por servicio de evaluación de la solicitud, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Es de anotar que el servicio de evaluación, se liquidó conforme a la Resolución 574 de 2020, la cual estaba vigente para la fecha en que se radicó la solicitud

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, liquidó la tarifa por concepto de servicio de evaluación de la solicitud, por un valor total de **\$248.957**, generándose Derechos por cobrar SO 63 del 14 de Enero de 2021, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$225.268
TOTAL	\$248.957

Así las cosas, mediante Recibo de Caja N°0193 del 14 de Enero de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se cancelaron los derechos por cobrar SO63 del 14 de Enero de 2021, por un valor total de **\$248.957**.

Que posteriormente, el Plan de Manejo, se sometió a revisión técnica, y mediante DOCUMENTO: REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II, se conceptuó que dicho plan no cumplía los términos de referencia de la Norma Unificada de la Guadua.

Así las cosas y dando continuidad a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, mediante oficio 0002170 del 25 de Febrero de 2021, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, requirió al señor Daniel Moreno Grijalba en calidad de Apoderado Especial, debido que se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- "
- A)** El Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad ESCOBAR CAMPO Y CIA S.C.A, que fue aportado al trámite, tiene fecha de expedición del 25 de Junio de 2020, motivo por el cual, se le solicita que presente dicho documento actualizado.
 - B)** Teniendo en cuenta que no se allegó el RUT de la sociedad, deberá presentar el mismo.
 - C)** Analizado el contenido del poder especial conferido por el señor Rodrigo Escobar Gil, se evidenció que este último confirió dicho poder, argumentando ser el propietario del bien inmueble, situación que no es acorde a la realidad, toda vez que quien ostenta la propiedad del inmueble es la sociedad: ESCOBAR CAMPO Y CIA S.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita presentar un nuevo poder especial debidamente otorgado, conferido por el Representante Legal de la sociedad, en el cual, de manera clara y sin





RESOLUCIÓN N° 000767

11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°368-21

lugar a equivocaciones, se especifique que este último actúa a nombre de la sociedad ESCOBAR CAMPO Y CIA S.C.A., y no a nombre propio.

- D)** *Debe ser ajustado el Plan de Manejo Silvicultural Tipo II, presentado por el Ingeniero Forestal Edgar Giraldo Herrera, conforme a las observaciones evidenciadas en el documento: REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II, el cual, se remite en 02 folios para sus ajustes pertinentes".*

Luego, mediante oficio E02345-21 del 26 de Febrero de 2021, el señor Daniel Moreno, aportó la siguiente documentación:

- Ajustes técnicos al Plan de Manejo.

Ulteriormente, mediante oficio E03119-21 del 18 de Marzo de 2021, el señor Daniel Moreno, aportó la siguiente documentación:

- Poder especial conferido por el señor Rodrigo Alonso Escobar Gil obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A., al señor Daniel Moreno Grijalba, autenticado ante la Notaría Única del Círculo de la Tebaida Q., el 18 de Marzo de 2.021, poder que contempla las siguientes facultades:

"para que en mi nombre queda facultado para diligenciar formularios, notificarse de todos los actos administrativos y comunicados, solicite, tramite, pague los impuestos (tasas), reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones, solicite y reclame salvoconductos y/o delegue dichas funciones a quien crea pertinente; para la explotación forestal de guadua a la que se refiere la solicitud adjunta; todo esto ante la entidad correspondiente CRQ."

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Escobar Campos Y CIA S.C.A., de fecha 02 de Marzo de 2.021 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en el cual figura a folio 4, el señor Rodrigo Alonso Escobar Gil, como Socio Gestor.

- RUT de Escobar Campos Y CIA S.C.A.

Teniendo en cuenta los ajustes técnicos presentados, los mismos, fueron sometidos a revisión técnica por parte de la Ingeniera Forestal Contratista Andrea Ximena Buendía Naranjo, quien conceptuó mediante documento **ESQUEMA DE REVISIÓN DE REQUERIMIENTO** de fecha 25 de Marzo de 2.021, que dichos ajustes cumplieron técnicamente con los términos de referencia de la Norma Unificada de la Guadua.

Posteriormente, el 14 de Abril de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-264-14-04-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

Que el 19 de abril del 2021, el señor Daniel moreno Grijalba, se notificó de manera personal del contenido del auto de inicio **SRCA-AIF-264-14-04-2021**.

ASPECTOS TÉCNICOS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°368-21

Que el 27 de Abril de 2021, la Ingeniera Forestal, Andrea Ximena Buendía Naranjo, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N°44933**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

- *Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadual madura y sobremadura.*
- *Se observa que el levantamiento planimétrico del Guadual coincide con lo presentado en el plano cartográfico.*
- *Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 117 y 123 encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con lo contenido en el documento del plan de manejo.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo. "*

REGISTRO FOTOGRÁFICO

TOMADO DE: INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)



Fotografía No. 1 y No. 2 Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2021.



RESOLUCIÓN N° 000767
11 MAY 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL" EXPEDIENTE N°368-21**



Fotografía No. 3 y No. 4 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.
Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No.5 y No.6. Vista del Guadual con necesidad de manejo.
Fuente, Autor, 2021.

CONSULTA SIG QUINDIO

SIG-Quindío
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Instal (C)	Número parcel (C)	Dirección	Tipo	Municipio	CIR	MUJ
00100000	00200000000100	EL CORDO TIBA	Rural	Armenia	801	

Parámetros consultados: [] Consultar []

Buscador: []

Número de visitas: 640,256





RESOLUCIÓN N°

000767

11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°368-21

- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 691 m³ Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 691 m³;
EQUIVALENTES A: 3272 GUADUAS del Área Efectiva, para un total de 3272 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, estableció el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°368-21

la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Primero "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021 "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental, y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la corporación autónoma regional del Quindío para la vigencia 2021", la cual fue modificada por la Resolución 605 de 2021 expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación

CRQ



RESOLUCIÓN N°

000767

11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°368-21

del servicio de seguimiento de la presente autorización, por un valor total de **\$224.317**, el cual deberá ser cancelado por el usuario.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a **ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A.** identificada con el **NIT#900.291.028-8**, esta última en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por el señor **RODRIGO ALONSO ESCOBAR GIL** identificado con cédula de ciudadanía N°19.357.551, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural **EL CORZO**, ubicado en la **Vereda Titina** del **Municipio de Armenia Quindío**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°280-23917** y ficha catastral **000200000000160000000000** y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°995 del 20 de Abril de 2.018 inscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío.

Expediente Administrativo **E0368-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **180 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS (3.272)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **691 m3**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **22.415 mts2** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°29'49.84"N	75°44'52.37"O
4°29'49.42"N	75°44'52.51"O
4°29'48.82"N	75°44'52.97"O
4°29'48.61"N	75°44'53.08"O
4°29'48.97"N	75°44'52.98"O
4°29'49.15"N	75°44'52.76"O



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°368-21

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA	22155	3272	691
	NEGATIVA	260	0	0
	TOTAL	22415	3272	691

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas ubicadas en el predio para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ hacer a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- ✓ Realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ La asistencia técnica será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del aprovechamiento forestal, tal y como lo estipula el parágrafo 4 del Artículo 14 de la Resolución 666 de 2.008.
- ✓ Presentar informes de avance a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 35%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 de la Resolución 666 de 2.008).





RESOLUCIÓN N° 000767
11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°368-21

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 de 2021 modificada por la Resolución 605 de 2021 expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$224.317)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$224.317
TOTAL	\$224.317

PARÁGRAFO: Para efectos de que la Subdirección Administrativa y Financiera de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000042 del 05 de Mayo de 2020 expedida por la DIAN *"Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación."* y acatando el contenido del Comunicado Interno SAF N°1030 del 31 de Diciembre de 2020, se relacionan los siguientes datos:

Nombre completo o razón social: ESCOBAR CAMPOS Y CIA S.C.A.

CC o NIT: 900.291.028-8

Dirección de Notificación de Correspondencia: Calle 118 #5-33 Piso 3 Bogotá

Número telefónico o de contacto: 316 473 65 46

Correo electrónico: rodrigoescgil@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO** o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°368-21

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Juliana Salazar Orozco-Abogada Contratista

Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

Revisión y aprobación parte técnica: Andrea Ximena Buendía Naranjo-Ingeniera Forestal Contratista



RESOLUCIÓN N° 000767

11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°368-21

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

EL (AL) SEÑOR(A): _____

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN N°: _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





RESOLUCIÓN N° 000768
11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°709-21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el veintiuno (21) de Enero de 2021, los señores **ÁLVARO VENEGAS SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía N°17.102.157 y **AMPARO VENEGAS DE SANTAMARIA** identificada con cédula de ciudadanía N°20.228.105, en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL VICTOR DANIEL CUETIO** identificado con cédula de ciudadanía N°4.645.156, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural **San Joaquín**, ubicado en la **Vereda Pueblo Rico** del **Municipio de Quimbaya Quindío**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°280-7151** y ficha catastral **63594000100040064000**.

Conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **E0709-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, en el cual se solicitó la entresaca de 9.462 guadas, con fines comerciales.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No.280-7151 del 19 de Enero de 2021, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío., y en la anotación 005, se vislumbra a los señores Álvaro Venegas Sierra y Amparo Venegas Sierra como propietarios del inmueble.
- Poder especial conferido por el señor Álvaro Venegas Sierra al señor Víctor Daniel Cuetio, autenticado ante la Notaría 43 del Círculo de Bogotá D.C., el 30 de Diciembre de 2020, poder que contempla las siguientes facultades:

"para que en mi nombre queda facultado para diligenciar formularios, notificarse de todos los actos administrativos y comunicados, solicite, tramite, pague los impuestos (tasas), reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones, solicite y reclame salvoconductos y/o delegue dichas funciones a quien crea pertinente; para la explotación forestal de guadua a la que se refiere la solicitud adjunta; todo esto ante la entidad correspondiente CRQ."

- Poder especial conferido por la señora Amparo Venegas Sierra al señor Víctor Daniel Cuetio, autenticado ante la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C., el 08 de Enero de 2.021, poder que contempla las siguientes facultades:

"para que en mi nombre queda facultado para diligenciar formularios, notificarse de todos los actos administrativos y comunicados, solicite, tramite, pague los impuestos (tasas), reciba notificaciones, interponga recursos, retire autorizaciones, solicite y reclame salvoconductos y/o delegue dichas funciones"





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°709-21

a quien crea pertinente; para la explotación forestal de guadua a la que se refiere la solicitud adjunta; todo esto ante la entidad correspondiente CRQ."

- Oficio, dirigido a la CRQ, a través del cual se solicitó el desglose de la Escritura Pública que reposa en el expediente N°1016 de 2020, para ser incorporado al expediente 709-21.
- Plan de Manejo Silvicultural de Guadua Tipo II, presentado por el Ingeniero Forestal Edgar Giraldo Herrera, con T.P. 8845 del Ministerio de Agricultura., el cual se encuentra debidamente registrado ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío-Oficina de atención al Usuario.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debía pagar el usuario por servicio de evaluación de la solicitud, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Es de anotar que el servicio de evaluación, se liquidó conforme a la Resolución 574 de 2020, la cual estaba vigente para la fecha en que se radicó la solicitud

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, liquidó la tarifa por concepto de servicio de evaluación de la solicitud, por un valor total de **\$248.957**, generándose Derechos por cobrar SO 96 del 21 de Enero de 2021, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$225.268
TOTAL	\$248.957

Así las cosas, mediante Recibo de Caja N°0341 del 21 de Enero de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se cancelaron los derechos por cobrar SO96 del 21 de Enero de 2021, por un valor total de **\$248.957**.

Que posteriormente, dicho Plan de Manejo, se sometió a revisión técnica, y mediante DOCUMENTO: REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II, se conceptuó que dicho plan no cumplía los términos de referencia de la Norma Unificada de la Guadua.

Que, frente a la solicitud de desglose, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió AUTO DE DESGLOSE SRCA-ADTF-03-18-02-21, el cual dispuso:

*" (...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Desglosar del expediente con radicado No.E01016-20, la Escritura Pública N° 1.249 del 10 de noviembre de 1.942 inscrita en la Notaría Primera del Círculo de Armenia Quindío, para ser incorporada en el nuevo expediente con radicado número N°E0709-21 del veintiuno (21) de Enero de 2021, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para el trámite de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del predio rural denominado San Joaquín.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorpórese copia de la Escritura Pública N° 1.249 del 10 de noviembre de 1.942 inscrita en la Notaría Primera del Círculo de Armenia Quindío, en el expediente con radicado N°E01016-20.(...)"*



RESOLUCIÓN N° 000768

11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°709-21

Así las cosas y dando continuidad a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, mediante oficio 0002070 del 23 de Febrero de 2021, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, requirió al señor Víctor Daniel Cuetio en calidad de Apoderado Especial, debido que se evidenciaron las siguientes inconsistencias desde la parte técnica:

"Debe ser ajustado el Plan de Manejo Silvicultural de Guadua Tipo II, presentado por el Ingeniero Forestal Edgar Giraldo Herrera, conforme a las observaciones evidenciadas en el documento: REVISIÓN PLANES DE MANEJO FORESTAL DE GUADUA TIPO II, el cual, se remite en 02 folios para sus ajustes pertinentes".

Luego, mediante oficio E003029-21 del 16 de Marzo de 2021, el señor Víctor Daniel Cuetio, aportó la siguiente documentación:

- Ajustes técnicos al Plan de Manejo.

Teniendo en cuenta los ajustes técnicos presentados, los mismos, fueron sometidos a revisión técnica por parte de la Ingeniera Forestal Contratista Andrea Ximena Buendía Naranjo, quien conceptuó mediante documento **ESQUEMA DE REVISIÓN DE REQUERIMIENTO** de fecha 08 de Abril de 2.021, que dichos ajustes cumplieron técnicamente con los términos de referencia de la Norma Unificada de la Guadua.

Posteriormente, el 12 de Abril de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, proferió auto de inicio **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-253-12-04-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal.

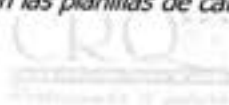
De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Quimbaya Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

Que el 19 de abril del 2021, el señor Víctor Daniel Cuetio, se notificó de manera personal del contenido del auto de inicio **SRCA- AIF-253-12-04-2021**.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 27 de Abril de 2021, la Ingeniera Forestal, Andrea Ximena Buendía Naranjo, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N°44932**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

- *" Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadua madura y sobremadura.*
- *Se observa que los puntos del levantamiento planimétrico encontrados en campo coinciden con lo contenido en el plano cartesiano.*
- *Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 33 y 36 del estrato 1 y las parcelas 135, 298 y 301 del estrato 2, encontrando que se ubican según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con lo contenido las planillas de campo, aportadas con el documento del plan de manejo.*
- *Se realizo revisión de los CAP de los culmos, en las parcelas del inventario forestal; encontrando que coincide con lo contenido en las planillas de campo.*



RESOLUCIÓN N° 000768

11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°709-21

- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple técnicamente con los términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo. "*

REGISTRO FOTOGRÁFICO

TOMADO DE: INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (Formato: FO-C-RA-23)



Fotografía No. 1 y No. 2 Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadua.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 3 y No. 4 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal del estrato 1.

Fuente, Autor, 2021.



RESOLUCIÓN N° 000768
 11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°709-21



Fotografía No.5 y No.6 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal del estrato 2
Fuente, Autor.2021



Fotografía No.7 y No.8 Guadua con necesidad de manejo.
Fuente, Autor.2021.

CONSULTA SIG QUINDIO



2021.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°709-21



CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por la Ingeniera Forestal Andrea Ximena Buendía Naranjo, el 29 de Abril de 2021, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"CONCEPTO TÉCNICO **FECHA:** 29 de abril de 2021
EXPEDIENTE O SOLICITUD: 709 del 21 de enero de 2021

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **9462** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **56419** metros cuadrados, y con un área efectiva de **51111** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
6,14,15,18,19, 20,21,22,23	EFFECTIVA ESTRATO 1	16415	2662	386
1,2,3,4,5,7,8,9,10, 11,12,13,17	EFFECTIVA ESTRATO 2	34696	6800	987
12,17,21,23	NEGATIVA	5308	0	0
	TOTAL	56419	9462	1373

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.



RESOLUCIÓN N° 000768
11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°709-21

- *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN A APROVECHAR: 386 m³ Perteneciente al Área Efectiva del Estrato 1 Y 987 m³ a Área de Efectiva del Estrato 2, para un total de 1373 m³; **EQUIVALENTES A:** 2662 GUADUAS del Área Efectiva del Estrato 1 Y 6800 GUADUAS del Área Efectiva del Estrato 2, para un total de 9462 GUADUAS. **Intensidad de Corta Autorizado Estrato 1:** 35% **Intensidad de Corta Autorizado Estrato 2:** 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 270 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.) y sus términos de referencia.

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, estableció el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°709-21

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) *Solicitud formal;*
 - b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) *Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Primero "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021 "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental, y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la corporación autónoma regional del Quindío para la vigencia 2021", la



RESOLUCIÓN N° 000768

17 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°709-21

cual fue modificada por la Resolución 605 de 2021 expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación del servicio de seguimiento de la presente autorización, por un valor total de **\$224.317**, el cual deberá ser cancelado por el usuario.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a **ÁLVARO VENEGAS SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía N°17.102.157 y **AMPARO VENEGAS DE SANTAMARIA** identificada con cédula de ciudadanía N°20.228.105, en calidad de **COPROPIETARIOS**, autorización aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el predio rural **San Joaquín**, ubicado en la **Vereda Pueblo Rico** del **Municipio de Quimbaya Quindío**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°280-7151** y ficha catastral **63594000100040064000** y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1.249 del 10 de noviembre de 1.942 inscrita en la Notaría Primera del Círculo de Armenia Quindío

Expediente Administrativo **E0709-21**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **270 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **NUEVE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS (9462)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de **1373 m3**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal, distribuidas así:

386 m3 Perteneciente al Área Efectiva del Estrato 1 y 987 m3 a Área de Efectiva del Estrato 2 para un total de 1373 m3; EQUIVALENTES A: 2662 GUADUAS del Área Efectiva del Estrato 1 Y 6800 GUADUAS del Área Efectiva del Estrato 2, para un total de 9462 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado Estrato 1: 35% Intensidad de Corta Autorizado Estrato 2: 35%

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **56.419mts2** (Ver cuadro adjunto). El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
4°34'24.44"N	75°45'6.76"O
4°34'10.97"N	75°45'5.94"O
4°34'13.42"N	75°45'4.26"O
4°34'13.45"N	75°45'3.57"O
4°34'13.51"N	75°45'3.14"O





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°709-21

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
6,14,15,18,19, 20,21,22,23	EFFECTIVA ESTRATO 1	16415	2662	386
1,2,3,4,5,7,8,9,10, 11,12,13,17	EFFECTIVA ESTRATO 2	34696	6800	987
12,17,21,23	NEGATIVA	5308	0	0
	TOTAL	56419	9462	1373

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de las quebradas ubicadas en el predio para evitar que formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ hacer a ras del primero o segundo nudo evitando espacios huecos en el tocón que favorezcan depósitos de agua y consecuente pudrición del rizoma.
- ✓ Realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.





RESOLUCIÓN N° 000768
11 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°709-21

- ✓ La asistencia técnica será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del aprovechamiento forestal, tal y como lo estipula el parágrafo 4 del Artículo 14 de la Resolución 666 de 2.008.
- ✓ Presentar informes de avance a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 35%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 de la Resolución 666 de 2.008).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guadales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 DE 2021 modificada por la Resolución 605 de 2021 expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$224.317)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$224.317
TOTAL	\$224.317

PARÁGRAFO: Para efectos de que la Subdirección Administrativa y Financiera de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000042 del 05 de Mayo de 2020 expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación." y acatando el contenido del Comunicado Interno SAF N°1030 del 31 de Diciembre de 2020, se relacionan los siguientes datos:

Nombre completo o razón social: ÁLVARO VENEGAS SIERRA
CC o NIT: 17.012.157
Dirección de Notificación de Correspondencia: Finca San Joaquín Vda Pueblo Rico-Quimbaya
Número telefónico o de contacto: 310 238 90 31
Correo electrónico: vanegassierra@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" EXPEDIENTE N°709-21

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO** o quien haga sus veces, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

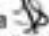

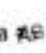
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Juliana Salazar Orozco-Abogada Contratista 
Revisión Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 
Revisión y aprobación parte técnica: Andrea Ximena Buendía Naranjo-Ingeniera Forestal Contratista 



RESOLUCIÓN N°
DEL

0 0 0 7 7 0
1 1 MAY 2021

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

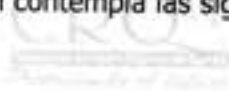
CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil Veintiuno (2021), la sociedad **INVERSIONES RIOBUR S.A.S.** identificada con número Nit. 900484595-1 representada legalmente por el señor **CARLOS JOSE RIOS GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No.3.434.738 en calidad de **PROPIETARIO** del predio, y a través de **APODERADO ESPECIAL LIBANIEL HENAO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.94.152.648, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en el predio rural 1) **LOTE NOGALES DOS** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-118428** y Ficha Catastral No. **63001000200000174000** ubicado en la **VEREDA ZULAIVAR, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **2240-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados con radicado **2240-21**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 500 guaduas para comercio.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 08 de Febrero de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-118428**, y en la anotación No. 005 se vislumbra la sociedad **INVERSIONES RIOBUR S.A.S.** identificada con número Nit. 900484595-1 como propietaria actual del inmueble.
- Poder especial conferido por el señor **CARLOS JOSE RIOS GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No.3.434.738, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES RIOBUR S.A.S.** identificada con número Nit. 900484595-1 al señor **LIBANIEL HENAO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.94.152.648, autenticado ante el Notario Quince del Círculo de Medellín, el 09 de Febrero de 2021, el cual contempla las siguientes facultades:





"Mi apoderado queda facultado para diligenciar, pagar la tasa, se notifique el acto administrativo, interponga recurso reposición a que tuviera lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos maderables"

- Certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Medellín Antioquia expedido el día 08 de febrero de 2021 en el cual se observa al señor **CARLOS JOSE RIOS GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No.3.434.738, su calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES RIOBUR S.A.S.** identificada con número Nit. 900484595-1.

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **CARLOS JOSE RIOS GRAJALES** con Numero 3.434.738.

- Escritura Pública N°5.329 del 15 de Mayo de 2.012 suscrita en la Notaría Quince del Círculo de Medellín, se identifica el predio LOTE NOGALES DOS identificado con matrícula 280-118428, con una cabida de 5 Hectáreas y 5.127 sus respectivos linderos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

El día 11 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-072-11-03-2021** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 18 de marzo de 2021, al señor **LIBANIEL HENAO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.94.152.648 y al correo electrónico albeiroarboledamarin@gmail.com el cual fue suministrado en la solicitud, quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL** y del auto se notificó en persona al señor **ALBEIRO ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.250.707, del señor **LIBANIEL HENAO RAMIREZ** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de ARMENIA para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Igualmente se observa dentro del expediente que se realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° 1653 del 29 de marzo de 2021 por un valor de **CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$118.321.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$32.400
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$118.321





Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 09 de abril de 2021, el contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó JOHN WILLIAM GOMEZ CORTAZAR practico la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 44896, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-23) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio Rural **1) LOTE NOGALES DOS**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-118428** y la ficha catastral **"63001000200000174000**, ubicado en la vereda **ZULAIVAR, del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA 09 de abril de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 2240-21

del 24/02/21

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
	X	

PREDIO 1) LOTE NOGALES DOS
VEREDA ZULAIVAR
MUNICIPIO ARMENIA
PROPIETARIO CARLOS JOSE RIOS GRAJALES representante legal de INVERSIONES RIOBUR S.A.S
APROVECHADOR LIBANIEL HENAO RAMIREZ
TIPO DE ESTUDIO N/A
ELABORADO POR N/A
PROFESIÓN N/A
INVENTARIO FORESTAL N/A





No. DE RODALES 1 DISEÑO DE INVENTARIO N/A MAS-MAC N/A

No. DE FAJAS N/A MAE N/A No. DE ESTRATOS N/A No. DE PARCELAS O SÍTIOS N/A FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN N/A

PARCELAS REVISADAS N/A INTENSIDAD DE MUESTREO N/A ERROR DE MUESTREO N/A
 INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO N/A INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO N/A
 VOLUMEN SOLICITADO N/A VOLUMEN OTORGADO 0 m³ VOLUMEN APARENTE 0,2113

FECHA DE REVISIÓN 12 de abril de 2021

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: No es Viable.

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO:

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS: CUMPLE NO CUMPLE X

DETALLE

No se considera técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de guadua tipo I teniendo en cuenta que el guadua objeto de aprovechamiento no hace parte del predio solicitado en el trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I.

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN: _____

LOTE No.	FRANJA	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN					OBSERVACION		
			RENUEV O	VI CHE	MADURA	SOBR EMADUR A	MA TAMBA	SECA	RENU EVO	VI CHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMB A		SECA	
		1														4°30'5 9.5"N 75°44' 52.5"O



DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
1						4°31'0,0"N 75°44'51,7"O	MATA 1
2						4°30'59,9"N 75°44'52,1"O	
3						4°30'59,9"N 75°44'52,4"O	
4						4°31'0,3"N 75°44'52,8"O	
5						4°31'0,5"N 75°44'53,3"O	
6						4°31'0,3"N 75°44'53,5"O	
7						4°30'59,9"N 75°44'53,9"O	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 09 de abril de 2021 y mediante acta de visita N°44896 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente comercial guadua tipo I en el predio rural denominado 1) LOTE NOGALES DOS; en el recorrido se pudo observar un rodal de guadua conformado por una (1) mata que según el apoderado (quien fue el encargado de guiar la visita), se encuentra dentro de los linderos del predio; dicho predio se encuentra ubicado dentro de la vereda Zulaivar del municipio de Armenia. Una vez en el rodal se pudo observar lo siguiente:

- Las matas presentan baja a media densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo.
- Se observa gradual con necesidad de manejo, presentando guadua seca, quebrada e inclinada.
- En la visita de campo se realizó levantamiento y toma de información de 1 mata de guadua con GPS, y se ubicó una parcela inventario forestal de 10 x 10 m.
- Durante la visita se contó con la compañía del apoderado del predio, el señor Libaniel Henao Ramirez, quien ubico el gradual objeto de aprovechamiento dentro del predio; sin embargo, en revisión posterior a la visita de las coordenadas tomadas en campo, se visualizó que el predio visitado corresponde a la finca San Carlos EL PORVENIR LA INDIA con código catastral 63001000200000213000, que es diferente al predio Nogales Dos con código catastral 63001000200000174000, el cual fue objeto del trámite para aprovechamiento forestal.
- No se considera técnicamente viable el procedimiento de aprovechamiento forestal de guadua Tipo I debido a que la mata recorrida en campo (la cual sería objeto de aprovechamiento), y de la cual se levantó información cartográfica mediante GPS, información dasométrica mediante parcelas de inventario forestal y registro fotográfico,





corresponde a una mata de un predio distinto al predio solicitado en el trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I.

ANEXOS

- Conclusiones.
- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Edición Google Earth
- Consulta SIG Quindío

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JOHN WILLIAM GOMEZ CORTAZAR

Ing. Forestal – Contratista

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica objeto de solicitud de aprovechamiento de guadua persistente tipo I, no se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal de guadua tipo I en el predio los Nogales Dos, debido a que la mata de guadua objeto de aprovechamiento (visitada con guía del apoderado del predio como se puede observar en el acta de visita No 44896), corresponde a una mata ubicada en un predio completamente diferente al solicitado en el trámite de aprovechamiento persistente de guadua tipo I; lo anterior, tomando como base las coordenadas geográficas levantadas en campo, y realizando su respectiva verificación en el aplicativo SIG- QUINDIO.

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA DE VISITA: 09 de abril de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 2240-21 del 24/02/21

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 09 de abril del 2021 al predio rural denominado 1) LOTE NOGALES DOS, identificado con ficha catastral No. 63001000200000174000, ubicado en la vereda el Zulaivar del municipio de Armenia – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 2240-21 del 24 de febrero de 2021 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-072-11-03-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, **NO** se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal de guadua tipo I debido a que el gradual objeto de aprovechamiento no hace parte del predio solicitado en el trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I; dicha mata se encuentra ubicada en el predio - EL PORVENIR LA INDIA con código catastral 63001000200000213000, que es diferente al predio NOGALES DOS con código catastral 63001000200000174000, el cual fue objeto del trámite para aprovechamiento forestal; por este motivo se recomienda solicitar el aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I con la documentación respectiva del predio en donde se encuentra la mata de guadua a aprovechar.

En la visita de campo se observó un guadua con densidad baja a media en un área de 0,11 hectáreas, con necesidad de manejo, presentando guadua seca, quebrada e inclinada.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _____ (…)"

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **NO CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** a la sociedad **INVERSIONES RIOBUR S.A.S.** identificada con número Nit. 900484595-1 representada legalmente por el señor CARLOS JOSE RIOS GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía No.3.434.738 en calidad de PROPIETARIO del predio, y a través de APODERADO ESPECIAL LIBANIEL HENAO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.94.152.648, en el predio rural **1) LOTE NOGALES DOS** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-118428** y Ficha Catastral No. 63001000200000174000 ubicado en la **VEREDA ZULAIVAR, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 2240-21.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **2240-21**, relacionado con la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.





ARTÍCULO TERCERO: EL PROPIETARIO y/o su APODERADO al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021 modificada por la Resolución 605 del 16 de abril expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CUARENTA MIL QUINIENTOS** pesos m/cte. (**\$40.500.00**), por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO, y/o su APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Andrés Felipe López Medina Abogado Contratista 
Revisó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





RESOLUCIÓN N°

000771

DEL

11 MAY 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, Resolución 1861 del año 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil Veintiuno (2021), la señora **DORA LIGIA ESCOBAR OTALVARO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.926.425 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL, del CONDOMINIO EL BULEVAR DEL COLISEO** identificado con número **NIT 800213042** solicito trámite de aprovechamiento forestal para la tala de **2 (DOS) ARBOLES: 1 ARAUCARIA 1 GUAYACAN LILA**, en el predio rural **1) CONDOMINIO EL BULEVAR DEL COLISEO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-49584** y Ficha Catastral **01-6-123-001** ubicado en la **VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE LA ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico bosque natural, radicado bajo el número **2052-21**.

Que la solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico bosque natural, con número **2052-21** debidamente diligenciado con recibido el día 25 de Febrero, solicitud que involucra la tala de **2 (DOS) ARBOLES: 1 ARAUCARIA 1 GUAYACAN LILA**.
- Carta suscrita la señora **DORA LIGIA ESCOBAR OTALVARO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.926.425 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL, del CONDOMINIO EL BULEVAR DEL COLISEO** por medio de la cual radica documentos para solicitar el permiso de tala de dos árboles.
- Concepto técnico sobre el estado sanitario de algunos árboles en el área social del condominio propuesta de reposición suscrita por el ingeniero Forestal Ricardo Gómez Londoño.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 10 de Febrero de 2021, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-49584**, el cual en la anotación No. 007 se aprecia **COMPRAVENTA** a favor de **EL BULEVAR DEL COLISEO**, quien constituyo la propiedad horizontal.





- Acta de la asamblea ordinaria del condominio el bulevar del coliseo del día 19 de diciembre de 2020 en donde se trata el tema de los árboles del conjunto residencial y la cual tiene el listado de la asistencia a dicha reunión.
- Copia de la Resolución número 532 del Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de Armenia donde se ordena el registro del nombramiento de la administradora del CONDOMINIO EL BULEVAR DEL COLISEO a la señora **DORA LIGIA ESCOBAR OTALVARO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.926.425.
- Copia del documento emitido por el Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en cual certifica que el CONDOMINIO EL BULEVAR DEL COLISEO SE ENCUENTRA INSCRITO EN base de datos de propiedad horizontal bajo el número 245, se le reconoció personería mediante Resolución 1760 del 22 de noviembre de 1993 y certifica que la señora **DORA LIGIA ESCOBAR OTALVARO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.926.425. es su representante legal.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **DORA LIGIA ESCOBAR OTALVARO** identificada con No.41.926.425.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 23 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-094-24-03-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente dicho acto dispuso la realización de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIF-094-24-03-2021**, fue notificado personalmente el 30 de marzo de 2021, la señora **DORA LIGIA ESCOBAR OTALVARO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.926.425 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL, del CONDOMINIO EL BULEVAR DEL COLISEO** identificado con número **NIT 800213042**.

Que, se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el Servicio de Evaluación de la solicitud, mediante ingreso por consignación **No. 1687 del 30 de marzo de 2021 por un valor total de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE SIETE PESOS MCTE (\$106.927.00).**



De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de FILANDIA para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible, tal y como se vislumbra en el expediente.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 08 de abril de 2021, el técnico contratista DIANA LIZETH TIQUE MENESES, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal de árboles aislados de **2 (DOS) ARBOLES: 1 ARAUCARIA 1 GUAYACAN LILA.**

La contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 44287 e informe y concepto técnico de solicitud de aprovechamiento forestal árbol aislado**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO** que hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISALDO

RADICADO: CRQ No. 02052 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021
SOLICITANTE: DORA LIGIA ESCOAR OTALVARO
PREDIO: CONDOMINIO EL BULEVAR DEL COLISEO
VEREDA: CASCO URBANO
MUNICIPIO: ARMENIA
FECHA DE LA VISITA TÉCNICA: 08 DE ABRIL DE 2021
ACTA DE VISITA TÉCNICA: 44287

1. ANTECEDENTES

- *A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 02052-21 del 18 de febrero de 2021, la señora DORA LIGIA ESCOBAR OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.926.425 en calidad de ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL del predio denominado CONDOMINI EL BULEVAR DEL COLSISEO identificado con número de NIT 800213042 presentó una solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado en el predio urbano denominado 1), CONDOMINO BULEVAR DEL COLISEO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-49584 y ficha catastral No.01-6-123-001, ubicado en el municipio de Armenia – Quindío.*





- Que en el auto de inicio SRCA-AIF-094-24-03-2021 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural 1) CONDOMINO BULEVAR DEL COLISEO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-49584 y ficha catastral No.01-6-123-001, ubicado en el municipio de Armenia – Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.
- Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 08 de abril de 2021, la cual consta en el acta de visita número 44287, al predio Condómino Bulevar del Coliseo en el municipio de Armenia.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte de la solicitante, la señora DORA LIGIA ESCOBAR OTALVARO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.926.425, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal De Árbol Aislado (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 02052-21 del 18 de febrero de 2021.

Asimismo, en compañía del solicitante se realizó recorrido a través del área del predio (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se hallaron dos (2) individuos arbóreos El primero de Especie Araucaria (*Araucaria heterophylla*) y Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1.
- Para el primer individuo evaluado de especie Araucaria se encontró que presenta un rebrote a los 10 metros de la base de su fuste, este rebrote consecuencia posiblemente de una intervención realizada en años pasados, es de mencionar que los rebrotes que presentan los individuos arbóreos son inestables lo cual los hacen más susceptibles a desgarramientos, fracturas de los mismo.
- Para el segundo individuo evaluado de especie Guayacán Rosado el cual presenta fractura de varias de sus ramas principales provocado por los fuertes vientos y lluvias de los días anteriores, es de mencionar que la caída de estas ramas provocó que el individuo presente descompensación en su copa lo que lo hace susceptible a un posible volcamiento generando riesgo para los habitantes y trabajadores del conjunto.
- De acuerdo con la ubicación y la especie de los individuos se estableció que provienen de siembra de la propietaria como ornamento del predio.
- El interés de la tala de los árboles corresponde al gran tamaño y riesgo que están presentando para los habitantes y trabajadores de la zona, debido a que se puede presentar otro desprendimiento de sus ramas o un posible volcamiento de los individuos.

2.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	VT** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O				
1	Araucaria	<i>Araucaria heterophylla</i>	4°32'51.1"	-75°39'59.0"	32,15	15	0,46	Buen estado fitosanitario, presenta rebrote inestable y ramas fracturadas



2	Guayacán rosado	Tabebuia rosea	4°32'50.3"	-75°39'58.8"	58,57	15	1,54	Mal estado estructural, descompensación de copa.
Total							2,00	

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.
 *Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***
 Fuente: Autor, 2021.

2.2. Registro Fotográfico



Fotografía 1 y 2. Árbol de especie Guayacán Rosado.



Fotografía 3. Árbol de especie Araucaria.

Fuente: El Autor, 2021.

2.3. Información legal del predio

Imagen 1. CONDOMINO BULEVAR DEL COLISEO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-49584 y ficha catastral No.01-6-123-001, ubicado en el municipio de Armenia – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica SIG –Quindío, se halló que el predio urbano denominado 1) CONDOMINO BULEVAR DEL COLISEO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-49584 y ficha catastral No.01-6-123-001, encontrándose ubicado en el suelo urbano del municipio de Armenia – Quindío con un área de 7650 metros cuadrados.

3. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" y la Resolución 0619 del 30 de abril de 2020 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2020", se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal del individuo de la especie Cedro rosado (*Cedrela odorata* L.), como se muestra a continuación:

Tabla 2. Información obtenida en la visita técnica



Cant.	Nombre científico	Clase de aprovechamiento	Categoría de especie	Nivel de afectación	Tm*	Fri**	Valor (\$) TCAFMBN/m ³	Vol. Total m ³	Monto por pagar
1	Tabebuia rosea	ARBOL AISLADO	Otras especies	Muy bajo	\$ 21.047	0,6635	\$ 13.965	1,54	\$ 21.506

Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.
Fuente: El Autor, 2021. Resoluciones 1390 del 2018, 1479 del 2018 y 0619 del 2020.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 26 de marzo del 2021 al predio denominado 1) CONDOMINO BULEVAR DEL COLISEO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-49584 y ficha catastral No.01-6-123-001, ubicado en el municipio de Armenia – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 02052 del 18 de febrero de 2021 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-094-24-03-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar la realización de aprovechamiento forestal de árbol aislado de dos (2) individuos arbóreos de especie Araucaria (*Araucaria heterophylla*) y Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), con un volumen total de **2.0 m³** en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de los árboles aislados mencionados en este documento, debido a que se encuentran en condiciones estructurales desfavorables es decir presentan desprendimiento de ramas sobre la zona común del condominio lo cual podría provocar un riesgo para los residentes y trabajadores del mismo. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico del condominio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en área boscosa del predio.

En cuanto a la medida de compensación, esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, **UN (1) Individuo** de especie nativa de la región por cada individuo intervenido en un plazo de sesenta (60) días calendario. Asimismo, se efectuó el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de VEINTIUNMIL QUIENTOS SEIS pesos MCTE (\$ 21.506) para el individuo de especie Guayacán Rosado, en tanto a lo que se refiere al individuo de especie Araucaria no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que el individuo pertenece a una especie introducida.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

DIANA LIZETH TIQUE MENESES

Ingeniera forestal - Subdirección de Regulación y Control Ambiental (...)"

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar la realización de aprovechamiento forestal de árbol aislado de dos (2) **individuos arbóreos de especie Araucaria (*Araucaria heterophylla*) y Guayacán**





Rosado (Tabebuia rosea), con un volumen total de 2.0 m³ en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, Resolución 1861 del año 2020 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2020*".

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, presentada la señora **DORA LIGIA ESCOBAR OTALVARO** identificada con cédula de ciudadanía No.41.926.425 expedida en Armenia Quindío, en calidad de **ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL**, del **CONDOMINIO EL BULEVAR DEL COLISEO** identificado con número **NIT 800213042** solicitó trámite de aprovechamiento forestal para la tala de dos **(2) individuos arbóreos de especie Araucaria (Araucaria heterophylla) y Guayacán Rosado (Tabebuia rosea), con un volumen total de 2.0 m³ en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario,** en el predio rural **1) CONDOMINIO EL BULEVAR DEL COLISEO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No.280-49584 y Ficha Catastral **01-6-123-001** ubicado en la **VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE LA ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico bosque natural, radicado bajo el número **2052-21.**



PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CUARENTA Y CINCO DIAS (45)** días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de dos **(2) individuos arbóreos de especie Araucaria (Araucaria heterophylla) y Guayacán Rosado (Tabebuia rosea), con un volumen total de 2.0 m³ en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.**

ARTICULO SEGUNDO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: La destinación final de los productos será contratada DOMESTICO del condominio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en área boscosa del predio

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$\$91.539.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	32.400
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.139
TOTAL	\$91.539

PARAGRAFO: EN CUANTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN, UN (1) Individuo de especie nativa de la región por cada individuo intervenido, ósea 2 árboles, en un plazo de sesenta (60) días calendario. Asimismo, se efectuó el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de VEINTIUNMIL QUIENTOS SEIS pesos MCTE (\$ 21.506) para el individuo de especie Guayacán Rosado, en tanto a lo que se refiere al individuo de especie Araucaria no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que el individuo pertenece a una especie introducida

ARTÍCULO CUARTO: Los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico y no serán objeto de movilización ni comercialización.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.



PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o **APODERADO** a quien estos autoricen en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista

Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán – Profesional Especializado Grado 12





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





RESOLUCIÓN N°

000773

11 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día Cinco (05) de Marzo del año dos mil Veintiuno (2021), **LA SOCIEDAD MASAGRO S.A.S**, identificado con el NIT 900031708-3, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de la **GERENTE**, señora **MARIA CAMILA MARTINEZ MURIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.939.260, para realiza actividad forestal en el Predio Rural **1) LOTE # 1 LA PRIMAVERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-198515** y la ficha catastral **"000200000000454500000000"**, **UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **2626-21**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta el trámite de interés, 2626-21, fue valorado por el abogado el día Nueve (09) de marzo de 2021, fecha de asignación, en lo que determina que la solicitud da cumplimiento en la parte legal, se dejó la salvedad que quedaba pendiente la valoración técnica, razón por la cual se da viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal en su primera etapa.

El día 10 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-068-10-03-2021**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, notificado personalmente el día 17 de marzo de 2021 a la señora **MARIA CAMILA MARTINEZ MURIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.939.260, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MASAGRO S.A.S**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **MARIA CAMILA MARTINEZ MURIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.939.260, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MASAGRO S.A.S**, realizó el pago correspondiente a la Publicación en el Boletín Ambiental del Auto de inicio, y el servicio de evaluación, recibo de caja **1410 del 16 de marzo de 2021**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), me permito especificar los **VALORES CANCELADOS:**





RESOLUCIÓN N° 000773
11 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental auto de inicio	\$32.400
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$118.321,00

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 21 de abril de 2021, la contratista adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Ingeniera DIANA TIQUE, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) **SIN NÚMERO**, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-D-GC-09) **el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el ingeniero se desplazó al predio rural **1) LOTE # 1 LA PRIMAVERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-198515** y la ficha catastral **"000200000000454500000000"**, **UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I en el predio rural 1) " LA PRIMAVERA LOTE 1" a través de radicado No. 02626 del 15 de marzo de 2021, se realizó visita técnica el día 21 de abril de 2021, como consta en el acta de visita adjunta al informe. Una vez en el predio objeto de visita, se recibió atención por parte del señor Alber Quintero copropietario del predio, quien brindo acompañamiento en la visita y en el recorrido por una mata de guadua. Durante el trayecto, se obtuvo registro fotográfico y georreferenciación de los vértices que delimitan el área a aprovechar, en se pudo observar lo siguiente:

- *Se evidenció que la mata de guadua visitada requiere manejo.*
- *Se hallaron culmos inclinados, quebrados, secos y en estado de descomposición.*
- *La mata presenta mediana a baja densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo, en su mayoría culmos sobremaduros y secos.*
- *Para el manejo del guadual afectado se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva y/o por disminución de la actividad dinámica del guadual.*
- *Se considera viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal con la extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, y de igual manera para efectuar la corrección de cortes mal realizados, socola, desganche y control de malezas.*
- *Los cortes de los tallos se deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo evitando favorecer la generación de estancamientos de agua y por ende la pudrición del rizoma.*
- *Para facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica, se recomienda efectuar el replique y esparcimiento por el área que ocupa el guadual.*
-



000773

RESOLUCIÓN N°

11 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1. Panorámica de la mata objeto de aprovechamiento



Fotografía No. 2. Visualización de culmos secos en el guadual



Fotografía No. 3. Observación de la estructura y estado de los culmos de guadua.



Fotografía No. 4. Composición del guadual con culmos en todos los estados de madurez.

RESOLUCIÓN N° 000773
11 MAY 2021 DE 2.021

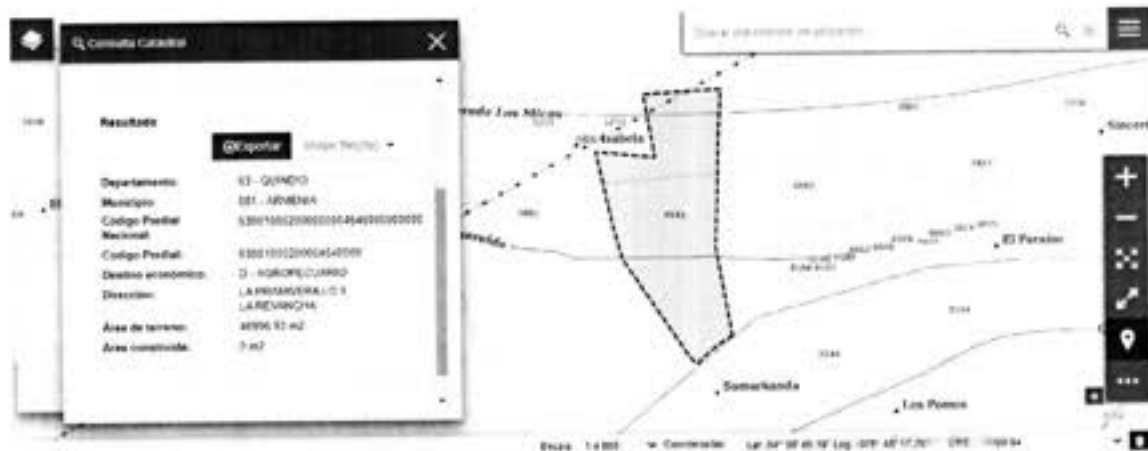
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CONSULTAS APLICATIVOS GEOGRAFICOS**

Imágenes No.1. Predio LA PRIMAVERA LOTE 1, ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA según consulta SIG QUINDIO, identificado con ficha catastral 63001000200004545000.



Fuente: SIG QUINDIO, 2021.

Imágenes No. 2. Predio LA PRIMAVERA LOTE 1, ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA según consulta Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.



Fuente: IGAC, 2021.





RESOLUCIÓN N° 000773
11 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Imágenes No. 3. Predio LA PRIMAVERA LOTE 1, ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA según consulta Google Earth Pro.



CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por el ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, DIANA TIQUE, el día 22 de abril de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...) Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **301** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **4300** metros cuadrados, y con un área efectiva de **4300** metros cuadrados.

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
	4300	4300	301
Total	4300	4300	301

VOLUMEN POR APROVECHAR: 50 M3, EQUIVALENTES A: 301 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

INTENSIDAD DE CORTE: 35% (tal y como lo indica el informe de verificación, folio 1)

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS



POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONCLUSION

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por la **SOCIEDAD MASAGRO S.A.S** identificado con NIT No. 900031708-3 en calidad de **PROPIETARIO**, para realizar aprovechamiento forestal tipo I de guadua en el predio rural 1) **LA PRIMAVERA LOTE 1** identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-198515 y ficha catastral 63001000200004545000, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA**, **SE CONSIDERA VIABLE** desde el componente técnico el aprovechamiento forestal persistente realizando labores consistentes en la entresaca de guaguas hechas correspondiente al **35% DE INTENSIDAD DE CORTE** y extracción de culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área de un rodal de guadua ubicado en las **coordenadas geográficas DATUM WGS84 Latitud 4°30'57.09" Longitud -75°45'14.83"**.

...

Dado lo anterior, el técnico considera procedente el aprovechamiento forestal determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo y por tal razón impone el cumplimiento de las obligaciones que me permito transcribir:

"(...)

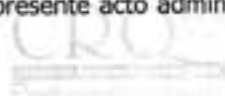
OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente (s) en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el presunto aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N°





RESOLUCIÓN N° 000773
11 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** con destino **COMERCIAL, A LA SOCIEDAD MASAGRO S.A.S**, identificado con el NIT 900031708-3, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de la señora **MARIA CAMILA MARTINEZ MURIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.939.260, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, para realiza actividad forestal en el Predio Rural **1) LOTE # 1 LA PRIMAVERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-198515** y la ficha catastral **"000200000004545000000000"**, **UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran referenciados en la escritura pública 229 del 02 de febrero de 2.021 de la Notaría Quinta de Armenia, Quindío, a folio 2 se identifica el predio en extensión superficial, cabida y linderos, la solicitud ingresó bajo el número **2626-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento se deberá realizar de la siguiente manera:

VOLUMEN POR APROVECHAR: 50 M3, EQUIVALENTES A: 301 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

INTENSIDAD DE CORTE: 35% (tal y como lo indica el informe de verificación, folio 1)

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **4300M2** y con área efectiva de **4300M2**, para un total de **301** Guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
	4300	4300	301



RESOLUCIÓN N° 000773
11 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Total	4300	4300	301
--------------	-------------	-------------	------------

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: Tal y como lo indica el técnico en la conclusión del informe.

DATUM WGS84 Latitud 4°30'57.09" Longitud -75°45'14.83"

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente (s) en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Presentar informes de avance a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 35%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (artículo 17 de la resolución 666 de 2.008).



RESOLUCIÓN N° 000773

1 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- ✓ **El pago de la presente Resolución deberá realizarse de manera inmediata, el incumplimiento de esta obligación dará pie a las acciones pertinentes del caso de conformidad a la Ley 1333 de 2.009.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 257 del 05 de Febrero de Dos mil Veintiuno (2.021)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$91.937)**, los cuales me permito especificar:

Concepto	Valor
Publicación de la resolución	\$32.400,00
Servicio de seguimiento	\$59.537,00
Total	\$91.937,00

PARÁGRAFO: Para efectos financieros, el domicilio registrado por el solicitante es CARRERA 14 # 22-25, EDIFICIO TORRE CENTRAL, APARTAMENTO 501 DE LA CIUDAD DE ARMENIA, QUINDIO, número de teléfono 320 721 5422, correo electrónico: mcmupb@gmail.com y el correo masagrosas@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.





RESOLUCIÓN N°

000773

11 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución **A LA SOCIEDAD MASAGRO S.A.S**, identificado con el NIT 900031708-3, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

RESOLUCIÓN N° 000773
11 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Proyecto: Jenny Alexandra Mejía Vargas- Abogada Contratista
Revisó y Aprobó jurídicamente: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado-Grado 12
Revisión técnica: Diana Tique-Ingeniera Contratista.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____ DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	

EN SU CONDICION DE:	

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN, (Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011).	

----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





RESOLUCIÓN N° 000773
11 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



RESOLUCIÓN N° 000784
DEL 12 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el **(18)** de enero del año dos mil veintiuno (2020), el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.716, en su condición de **PROPIETARIO** del predio presenta solicitud de trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LOTE # 7 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-167275** y Ficha Catastral **000000000070801800000192**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del **MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, radicado bajo el número **00517-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 2 **EUCALIPTOS**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-167275, expedido el 18 de diciembre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio rural 1) LOTE # 7 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE, en la ANOTACION 007 se registra una **COMPRAVENTA** a favor del señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON**.
- Copia de la Escritura Pública 3471 del 20 de noviembre de 2.019 de la Notaría Cuarta de Armenia, cuyo acto jurídico que se registra es una **COMPRAVENTA**.

El día 16 de febrero de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-041-16-02-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el 02 de marzo de 2021, al señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON**, identificado con la cédula de ciudadanía 89.005.716, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **SALENTO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON**, identificado con la cédula de ciudadanía 89.005.716, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **N° 258** del 18 de enero de 2021 por un valor de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$98.216.00)**.





Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 11 de marzo de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 44877, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

ANTECEDENTES

- *A través de Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Natural (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 514-21 del 18 de enero de 2021, el señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON identificado con cédula de ciudadanía No. 89.005.716 en calidad de PROPIETARIO presentó una solicitud de aprovechamiento forestal domestico en el predio rural denominado 1) LOTE #7 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-167275 y ficha catastral 6369000000070192801, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Salento – Quindío.*
- *Que en el auto de inicio SRCA-AIF-041-16-02-2021 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural denominado 1) LOTE #7 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-167275 y ficha catastral 6369000000070192801, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Salento – Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.*
- *Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 11 de marzo de 2021, la cual consta en el acta de visita número 44877, al predio Lote 7 del Condominio Sausalito en la vereda San Antonio del municipio de Salento.*

OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte del solicitante, el señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 89.005.716, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 517-21 del 18 de enero de 2021.

Asimismo, en compañía de quien atendió la visita se realizó recorrido a través del área del predio (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:



- Se hallaron dos (2) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus* Labill.), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1, con radios de copa en promedio de 2 metros.
- El estado físico de los árboles es bueno, no se observaron desviados, inclinados o con heridas y no cuentan con presencia de epifitas.
- De acuerdo con la ubicación y la especie de los individuos arbóreos se estableció que provienen de siembra de los propietarios con objeto de ornamento.
- El interés de la tala de los árboles en el formato de solicitud de aprovechamiento corresponde al uso doméstico de la madera para postes con el fin de cercar el lote; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas boscosas del predio.

Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	Altura Comer. (m)	VT** (m3)	VC*** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O						
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.	04°37'24,7"	75°37'9,0"	47,75	10	2,5	0,70	0,17	Buen estado físico y fitosanitario
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.	04°37'24,7"	75°37'8,9"	49,34	9,5	3,5	0,71	0,26	Buen estado físico y fitosanitario
Total								1,41	0,44	

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***Volumen Comercial.
Fuente: Autor, 2021.

Registro Fotográfico



Fotografía 1. Primer árbol de la especie Eucalipto.



Fotografía 2. Panorámica del estado y ubicación del segundo individuo arbóreo.

Fuente: El Autor, 2021.



Información legal del predio

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado 1) LOTE #7 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-167275 y ficha catastral 6369000000070192801, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Salento – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

En la consulta realizada en el Sistema de Información Geografico SIG –Quindio, se halló que el predio rural denominado 1) LOTE #7 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-167275 se denomina LO 7 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO en el aplicativo y presenta ficha catastral No. 000000070192801, encontrándose ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Salento – Quindío sin información del área ni del perímetro del lote...”

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 26 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) **CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 11 de marzo del 2021 al predio 1) LOTE #7 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-167275 y ficha catastral 6369000000070192801, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Salento – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 517-21 del 18 de enero de 2021 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-041-16-02-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar la realización de aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus Labill.*) con un volumen total de **1,41 m³** en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.



Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de los árboles mencionados en este documento. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados en su mayoría para uso doméstico del predio (postes para cerca) que no serán objeto de movilización ni comercialización.

En cuanto a la medida de compensación, esta no aplica debido a que la especie eucalipto es un árbol introducido y no hace parte de la flora natural del territorio nacional. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a árboles plantados...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a el señor **CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.716, en su condición de **PROPIETARIO** del predio, para aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LOTE # 7 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-167275** y Ficha Catastral **000000000070801800000192**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del **MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **517-21**.

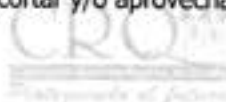
PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La tala de **DOS (02) EUCALIPTOS**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.





- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$91.539.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	32.400.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	59.139.00
TOTAL	\$91.539.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: No aplica debido a que la especie de eucalipto es un árbol introducido y no hace parte de la flora natural del territorio nacional. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a individuos plantados.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

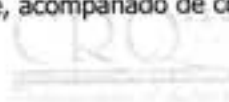
PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.





PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL FRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN N° 000785
DEL 12 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el **(30)** de septiembre del año dos mil veinte (2020), la señora **ANA YULIETH DIAZ UBAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.606.506, en calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL DE CIRCASIA**, solicita trámite de aprovechamiento forestal en el predio urbano **PLAZA PRINCIPAL**, ubicado en el **MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **9207-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO BOSQUE NATURAL**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 14 palmas botella.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Copia de Acta de visita No. 39292 de 22 de septiembre de 2020.
- Plano
- Acta de Posesión de la señora ANA YULIETH DIAZ UBAQUE como Alcaldesa Municipal de Circasia.

El día 15 de octubre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-598-15-10-20** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 20 de octubre de 2020, a la doctora **ANA YULIETH DIAZ UBAQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.606.506, quien actúa en calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el la doctora **ANA YULIETH DIAZ UBAQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.606.506, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **N° 269** del 02 de marzo de 2021 por un valor de **CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$123.259.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
----------	-------





Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$91.999
Intereses de mora	\$7.571
TOTAL	\$123.259

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 25 de marzo de 2021, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 44885, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó al Predio urbano **PLAZA PRINCIPAL**, ubicado en el **MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"... ANTECEDENTES

- *A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Natural (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 9207-20 del 30 de septiembre de 2020, la alcaldesa ANA YULIETH DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.606.506 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIRCASIA con NIT: 890.001.044-8 presentó una solicitud de aprovechamiento forestal domestico en los predios urbanos denominados PLAZA PRINCIPAL, ubicados en el municipio de Circasia – Quindío.*
- *Que en el auto de inicio SRCA-AIF-598-15-10-2020 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio urbano 1) PLAZA PRINCIPAL ubicada en el municipio de Circasia – Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.*
- *Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 25 de marzo de 2021, la cual consta en el acta de visita número 44885, al predio de la Plaza Principal en el municipio de Circasia.*

OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte del funcionario de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Circasia, el señor ANDRES GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.905, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento



Forestal Doméstico (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 9207-20 del 30 de septiembre de 2020.

Asimismo, en compañía del funcionario se realizó recorrido a través del área del parque principal y de las escalinatas del mirador Alto de la Cruz en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se hallaron quince (15) palmas (de las cuales dos se encontraban muertas en pie) de las especies palma botella (*Roystonea regia*) y palma reina (*Syagrus romanzoffiana*), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1, con radios de copa en promedio de 2 metros.
- El estado físico de las palmas es bueno en su mayoría, no se observaron desviadas, inclinadas y no cuentan con presencia de epifitas, sin embargo, por su fisiología natural presentan ramas secas que van eliminando mientras renuevan sus ramas nuevas, este proceso resulta peligroso debido a que se encuentran ubicadas en sectores con gran aforo de transeúntes que caminan bajo ellas diariamente.
- De acuerdo con la ubicación y las especies de los individuos arbóreos se estableció que provienen de plantación ornamental del parque principal y de las escalinatas del mirador.
- El interés de la tala de las palmas corresponde a un aprovechamiento forestal doméstico; los residuos vegetales serán repicados y deberán contar con disposición final certificada.

1.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	VT** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O				
1	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	04°37'11,7"	75°38'3,6"	49,97	9,2	1,35	Buen estado fitosanitario con ramas secas
2	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	04°37'12,0"	75°38'3,7"	49,66	5,7	0,83	Buen estado fitosanitario con ramas secas
3	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	04°37'12,3"	75°38'3,6"	47,75	6,9	0,93	Buen estado fitosanitario con ramas secas
4	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	04°37'12,6"	75°38'3,6"	39,15	6,2	0,56	Buen estado fitosanitario con ramas secas
5	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	04°37'12,7"	75°38'3,6"	63,98	7,2	1,74	Buen estado fitosanitario con ramas secas
6	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	04°37'13,0"	75°38'3,6"	59,52	5,6	1,17	Palma muerta en pie
7	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	04°37'13,1"	75°38'3,6"	67,48	9,2	2,47	Buen estado fitosanitario con ramas secas





No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	VT** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O				
8	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	04°37'13,4"	75°38'3,6"	66,21	8,9	2,30	Buen estado fitosanitario con ramas secas
9	Palma Reina	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	04°37'11,0"	75°38'0,1"	25,46	8,3	0,32	Buen estado fitosanitario con ramas secas
10	Palma Reina	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	04°37'11,1"	75°38'0,0"	26,74	8,5	0,36	Buen estado fitosanitario con ramas secas
11	Palma Reina	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	04°37'11,2"	75°37'59,6"	26,42	8,6	0,35	Buen estado fitosanitario con ramas secas
12	Palma Reina	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	04°37'11,1"	75°37'59,3"	21,65	8,6	0,24	Buen estado fitosanitario con ramas secas
13	Palma Reina	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	04°37'11,0"	75°37'59,4"	26,10	8,5	0,34	Buen estado fitosanitario con ramas secas
14	Palma Reina	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	04°37'11,0"	75°37'58,9"	26,10	7,5	0,30	Palma muerta en pie
15	Palma Reina	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	04°37'11,0"	75°37'58,8"	27,37	8,2	0,36	Buen estado fitosanitario con ramas secas
Total							13,61	

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total.

Fuente: Autor, 2021.

1.2. Registro Fotográfico





Fotografía 1. Panorámica de las 8 palmas botellas ubicadas en la Plaza Central del municipio de Circasia.



Fotografía 2. Palma botella muerta en pie.



Fotografía 3. Reconocimiento de ramas secas que se desprenden hacia los andenes por donde transita un gran número de personas diariamente.

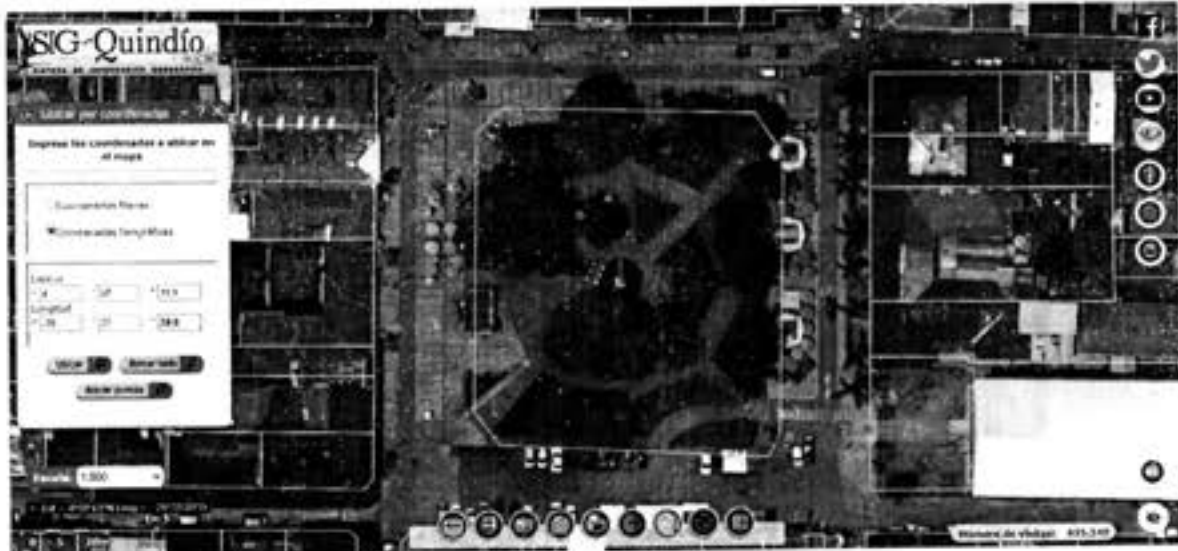


Fotografía 4. Observación de palmas reinas interfiriendo con las redes del alumbrado público.

Fuente: El Autor, 2021.

1.3. Información legal del predio

Imagen 1. Ubicación del predio urbano de la Plaza Principal ubicada en el municipio de Circasia – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geografico SIG –Quindío, se halló que el predio urbano denominado 1) PLAZA PRINCIPAL, no tiene denominación en el aplicativo ni presenta ficha catastral, encontrándose ubicado en el suelo urbano del municipio de Circasia – Quindío...".

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 26 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 25 de marzo del 2021 al predio denominado 1) PLAZA PRINCIPAL, identificado con el código catastral No. 63190010100460001000 encontrado en la plataforma del geo portal del IGAC, ubicado en el municipio de Circasia – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de





aprovechamiento forestal con radicado No. 9207-20 del 20 del 30 de septiembre de 2020 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-598-15-10-2020 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar la realización de aprovechamiento forestal doméstico de quince (15) palmas de las especies palma botella (*Roystonea regia*) y palma reina (*Syagrus romanzoffiana*) con un volumen total de **13,61 m³** en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de las palmas mencionados en este documento, debido a que presentan ramas secas, partidas y se evidencia el desprendimiento de éstas, además de palmas muertas en pie, e interferencia de algunas de estas con cuerdas de alumbrado público. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán repicados y deberán contar con una disposición final certificada; se recomienda reemplazar las palmas con árboles y/o arbustos nativos de porte bajo que no generen inconvenientes en la vía pública.

En cuanto a la medida de compensación, esta no aplica debido a que estas especies de palmas son introducidas y no hacen parte de la flora natural del territorio nacional. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a árboles plantados...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal a la señora **ANA YULIETH DIAZ UBAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.606.506, en calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL DE CIRCASIA**, para realizar aprovechamiento forestal en el predio urbano **PLAZA PRINCIPAL, del Municipio de Circasia, QUINDÍO**, solicitud que se encuentra radicada bajo el número **9207-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.





PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **QUINCE (15)** palmas.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, es decir, NO cortar y/o aprovechar individuos no autorizados.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para uso **DOMESTICO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **CIENTO SEIS MIL, OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$106.081.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	66.170.00
TOTAL	\$106.081.00

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.



ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDESA MUNICIPAL**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

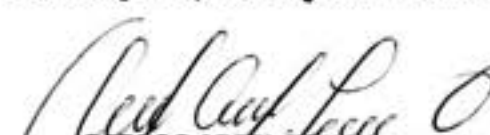
PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARNEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Duzán-Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN N° 000806
DEL 13 MAY 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, Resolución 1861 del año 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil Veinte (2020), el señor **CARLOS EDUARDO BELTRAN SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.940.671 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.** identificada con el NIT# 900.955.166-7, esta última en calidad de **PROPIETARIA**, solicito virtualmente trámite de aprovechamiento forestal para la tala de 14 Eucaliptus Globulus, en el predio rural **1) LAS DELICIAS** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-83458** y Ficha Catastral **000000000090068000000000** ubicado en la **VEREDA SALENTO, MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Domestico, radicado bajo el número **08656-20**

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Domestico con radicado **08656**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la tala de 14 árboles de la especie Eucaliptus Globulus.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 17 de Septiembre de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-83458**, el cual en la anotación No. 006 se aprecia COMPRAVENTA a favor de **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, quien figura como actual propietaria del predio.
- Copia de la Escritura Pública número 618 del 09 de Junio de 2016, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Calarcá Quindío en la cual se identifica el predio LOTE DE TERRENO DENOMINADO PREDIO RURAL LAS DELICIAS con una cabida de CIENTO NOVENTA hectáreas.



- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío de fecha 2020-08-19, de **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**,
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS EDUARDO BELTRAN SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.940.671.
- Copia consulta en el sistema de información geográfica del Quindío, predio las delicias, vereda navarco alto - Salento.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*" de la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 02 de diciembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-713-02-12-2020**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente dicho acto dispuso la realización de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIF-713-02-12-2020**, fue notificado electrónicamente el 21 de Diciembre de 2020, el señor **CARLOS EDUARDO BELTRAN SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.940.671, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de la sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.** identificada con el NIT# 900.955.166-7al correo electrónico gerente.rh.satagro@gmail.com

Que, se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el Servicio de Evaluación de la solicitud, mediante ingreso por recibo **No. C 1291 del 27 de noviembre de 2020 por un valor total de CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$115.688.00).**

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de SALENTO para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible, tal y como se vislumbra en el expediente.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 24 de febrero de 2021, el técnico contratista **DIANA LIZETH TIQUE MENESES**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal



de Árboles Aislados. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal de árboles aislados de **14 Eucaliptus**.

El contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) e informe y concepto técnico de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO** que hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DÓMESTICO

RADICADO:	CRQ No. 8656-20 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SOLICITANTE:	AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S
PREDIO:	LAS DELICIAS
VEREDA:	NAVARCO
MUNICIPIO:	SALENTO
FECHA DE LA VISITA TÉCNICA:	21 DE ABRIL DE 2021
ACTA DE VISITA TÉCNICA:	SIN NUMERAR

1. ANTECEDENTES

- A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 8656-20 del 19 de septiembre de 2020, el señor CAROS EDUARDO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.940.671 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S identificada con NIT: 900955166-7 presentó una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico en el predio urbano denominado 1) LAS DELICIAS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-83458 y ficha catastral No. 6369000000090068000, ubicado en el municipio de Salento – Quindío.
- Que en el auto de inicio SRCA-AIF-045-24-02-2020 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural 1) LAS DELICIAS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-83458 y ficha catastral No. 6369000000090068000, ubicado en el municipio de Salento – Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.
- Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 21 de abril de 2021, la cual consta en el acta de visita sin numerar, al predio LAS DELICIAS perteneciente a la empresa AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA



Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte del señor HUGO CIFUENTES DIEGO ANCIZAR BILBAO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.523 supervisor de calidad, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 8656-20 0 del 18 de septiembre de 2020.

Asimismo, en compañía del solicitante se realizó recorrido a través del área del predio (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se hallaron catorce (14) árboles aislados de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp*), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1, con radios de copa en promedio de 4 metro.
- El estado físico de los árboles es bueno en su mayoría, no se observaron desviados, inclinados o con heridas y no cuentan con presencia de epifitas.
- De acuerdo con la ubicación y la especie de los individuos arbóreos se estableció que provienen de siembra de los propietarios anteriores.
- El interés de la tala de los árboles corresponde al uso doméstico de la madera, para postes del lindero del conjunto; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas boscosas del predio.

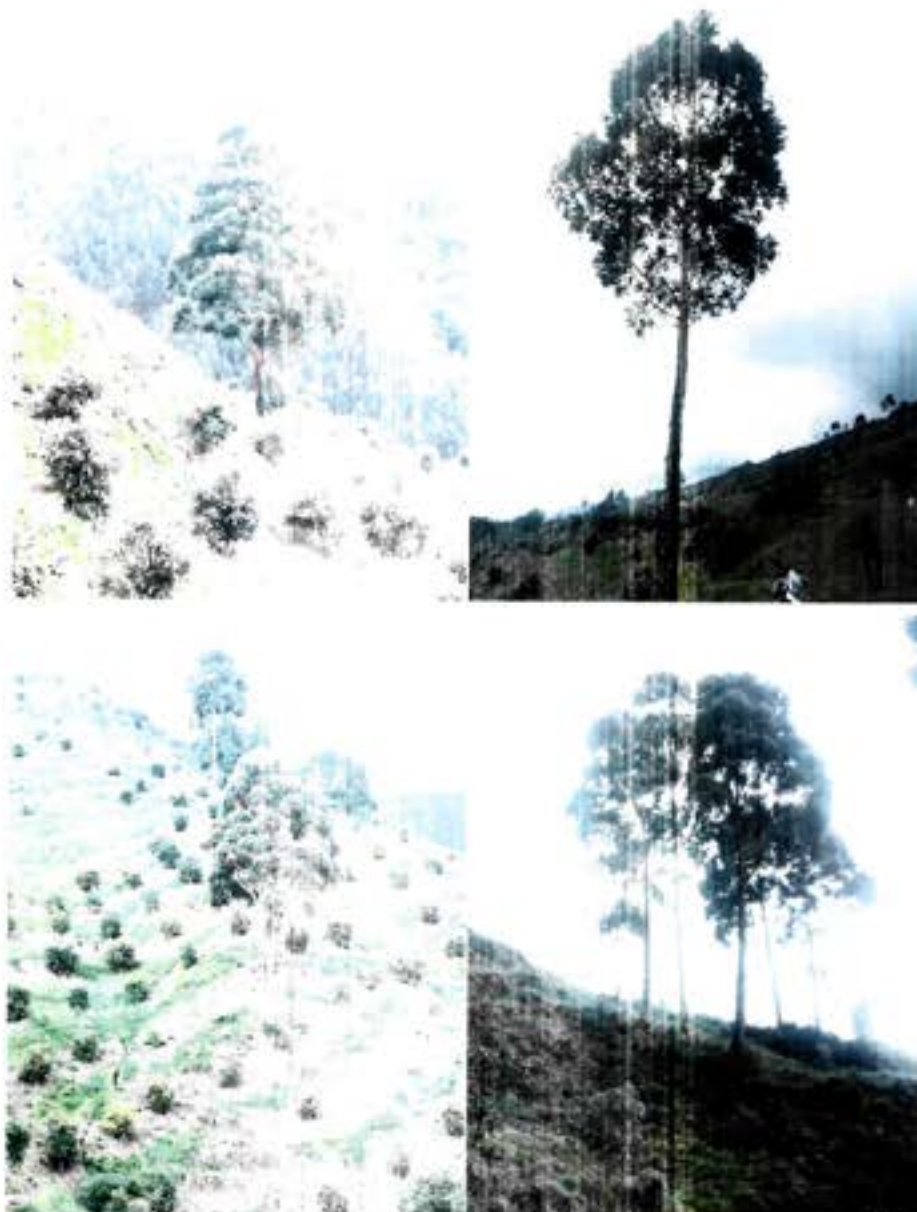
2.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	Altura Comer. (m)	VT** (m3)	VC*** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O						
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°32'36.18"	75°35'29.06"	73,21	20	17	3,20	2,72	Buen estado fitosanitario
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°33'0.10"	75°35'17.46"	47,75	19	15	1,29	1,02	
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°32'58.54"	75°35'13.86"	63,66	20	17	2,42	2,06	
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°32'58.54"	75°35'13.86"	31,83	20	17	0,60	0,51	
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°33'3.00"	75°35'13.69"	39,79	20	17	0,94	0,80	
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°33'0.04"	75°35'17.46"	43,29	18	15	1,01	0,84	
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°33'0.86"	75°35'18.06"	70,09	19	17	2,79	2,49	
8	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°33'0.10"	75°35'18.03"	73,53	20	17	3,23	2,74	
9	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°33'0.52"	75°35'16.73"	73,21	20	17	3,20	2,72	
10	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°32'59.49"	75°35'16.60"	55,70	20	17	1,85	1,57	
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°32'58.24"	75°35'12.70"	57,30	20	17	1,96	1,67	
12	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°32'56.87"	75°35'11.16"	63,66	20	17	2,42	2,06	
13	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°32'56.87"	75°35'11.16"	49,34	20	17	1,45	1,24	
14	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	4°32'55.40"	75°35'11.13"	63,66	20	17	2,42	2,06	
Total								28,78	24,50	

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***Volumen Comercial.
Fuente: Autor, 2021.

2.2. Registro Fotográfico



Fotografías. Individuos evaluados

Fuente: El Autor, 2021.



2.3. Información legal del predio

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado 1) LAS DELICIAS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-83458 y ficha catastral No. 6369000000090068000, ubicado en el municipio de Salento – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica SIG –Quindío, se halló que el predio urbano denominado 1) LAS DELICIAS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-83458 y ficha catastral No. 6369000000090068000, ubicado en el municipio de Salento – Quindío con un área de 1.608.820 metros cuadrados.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 23 de marzo del 2021 al predio denominado 1) LAS DELICIAS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-83458 y ficha catastral No. 6369000000090068000, ubicado en el municipio de Salento – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicación No. 08656-20 del 19 de septiembre de 2020 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-045-24-02-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar la realización de aprovechamiento forestal doméstico de catorce (14) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), con un volumen total de **28.78 m³** en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de los árboles aislados mencionados en este documento. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico del conjunto residencial y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en área boscosa del predio.



En cuanto a la medida de compensación, esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del conjunto para esta actividad, **DOS (2) especies nativas de la región por cada individuo intervenido en un plazo de sesenta (60) días calendario.** Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a árboles plantados por los propietarios del conjunto como ornamento.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

DIANA LIZETH TIQUE MENESES

Ingeniera forestal - Subdirección de Regulación y Control Ambiental (...)"

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable la **tala de catorce (14) de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp)**, plantados aislados dentro del predio; Ya que se requieren para satisfacer necesidades vitales de dicho predio como la construcción de una cabaña, postes para el cercado en potreros y otros usos de la finca, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, Resolución 1861 del año 2020 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2020".

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, presentada el señor **CARLOS EDUARDO BELTRAN SOTO** identificado con



cédula de ciudadanía No.1.127.940.671 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.** identificada con el NIT# 900.955.166-7, esta última en calidad de **PROPIETARIA**, solicito virtualmente trámite de aprovechamiento forestal para la tala de **14 Eucaliptus Globulus**, en el predio rural **1) LAS DELICIAS** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No.**280-83458** y Ficha Catastral **000000000090068000000000** ubicado en la **VEREDA SALENTO, MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales, radicado bajo el número **08656-20**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **cuarenta y cinco DIAS (45)** días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de catorce (14) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), con un volumen total de **28.78 m³** en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: La destinación final de los productos será contratada **DOMESTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$106.081.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	66.170
TOTAL	\$106.081

PARAGRAFO: En cuanto a la medida de compensación, se implementará una relación de **DOS (2)** especies nativas de la región por cada individuo intervenido en un plazo de sesenta (60) días calendario, **se debe plantar 28 árboles nativos**.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados, y deberán contar con una adecuada disposición final.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.



PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO, o APODERADO** a quien estos autoricen en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección: Andrés Felipe López Medina – Abogado Contratista 
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán – Profesional Especializado Grado 12 



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



RESOLUCIÓN No. 000807 13 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020), la sociedad **GALVIS TORRES & CIA S EN C SIMPLE** identificada con Nit. No.816000901-1 en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO ESPECIAL GUSTAVO ADOLFO GRISALES H** identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.906.430, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo II, en el predio rural **1) LA CABAÑA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-150941** y Ficha Catastral **No.63001000100000106000** ubicado en la **VEREDA HOJAS ANCHAS** del **MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados NoRegistrados, radicado bajo el número **10429-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Documento dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Quindío solicitando aprovechamiento de Guadua Tipo II del predio La Cabaña Vereda Hojas Anchas, Municipio de Armenia y en el cual anuncia que se anexa: Formulario Único de Solicitud debidamente diligenciado, formato de auto-liquidación, certificado de tradición, certificado Cámara de Comercio y adicional menciona "Los documentos originales como son los documentos plan de manejo en papel y medio magnético (donde incluyen planillas de campos y planos a escala) poder autentico y fotocopias de las escrituras; no se entregan en esta solicitud ya que reposan en el expediente N° 4620 del 09-06-2020 radicado en la CRQ; por lo tanto, solicito el desglose de esos documentos y sean incorporados al presente tramite" suscrito por el señor apoderado GUSTAVO ADOLFO GRISALES H identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.906.430.

•Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales O Plantados No Registrados con radicado 10429-20, debidamente diligenciado, solicitud que involucra 564 M3 de especie ANGUSTIFOLIA para comercio.

•Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifapor servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

•Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 23 de Octubre de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-**



RESOLUCIÓN No. 000807 13 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

150941, el cual en la anotación No. 006 se vislumbra a la GALVIS TORRES & CIA S EN C SIMPLE identificada con Nit. No.816000901-1, como propietaria del inmueble.

•Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira de la sociedad GALVIS TORRES & CIA S EN C SIMPLE identificada con Nit. No.816000901-1 expedida el día 23 de octubre de 2020 en donde consta como Representante Legal y Gerente Gestor al señor Luis Fernando Torres Hurtado identificado con la cedula de ciudadanía número 10.094.741.

El día 24 de noviembre de 2020 **SE REQUIRIO** al apoderado del solicitante por lo siguiente:

1. Durante la revisión de la documentación aportada se observa que falta el poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad GALVIS TORRES & CIA S EN C SIMPLE propietaria del predio en favor del solicitante el señor GUSTAVO ALDOLFO GRISALES H el cual deberá ir autenticado y con las facultades para adelantar el presente trámite.
2. Adicional a lo anterior se observa que no se cuenta con la copia de la escritura pública número 1865 del 20 de octubre de 2005 de la Notaria Segunda del Circulo de Calarcá por medio de la cual la sociedad GALVIS TORRES & CIA S EN C SIMPLE, adquiere el predio denominado **1)LOTE 2 "LA CABAÑA", VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO** el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria número **280-150941**

El día 25 de noviembre de 2020, mediante el radicado número E11648 se realiza el anexo de la escritura numero 1865 del 20 de octubre de 2005 de la Notaria Segunda del Circulo de Calarcá por medio de la cual la sociedad GALVIS TORRES & CIA S EN C SIMPLE, adquiere el predio denominado 1) LOTE 2 "LA CABAÑA", VEREDA HOJAS ANCHAS MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria número 280-150941 y en cuanto al poder se menciona que se encuentra en el expediente 08714-20.

Y en cuanto al poder solicitado se encuentra debidamente autenticado en el expediente 04620-20 a folio 92, por tanto se realizará el desglose del mismo para incorporarlo al presente expediente.

Que el día 03 de marzo de 2021 la contratista de la Corporación Autónoma Regional del Quindío Andrea Ximena Buendía Naranjo realiza la revisión de planes de manejo forestal de Guadua Tipo II concluyendo que la misma **SI** cumple con los términos.



RESOLUCIÓN No. 000807 13 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Teniendo en cuenta que el requerimiento fue cumplido a cabalidad, se considera viable dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, bajo el radicado 7922-20

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 05 de Marzo de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-057-05-03-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente se observa **recibo de consignación No. 4234 del 10 de NOVIEMBRE de 2020, cancelando la tarifa para el cobro de servicio de evaluación, por un valor total de \$248.957.**

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO GRISALES H** identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.906.430, actuando en su calidad de Apoderado especial, se notificó del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF--057-05-03-2021**, el día 17 de Marzo del año 2021.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 22 de febrero de 2021, la contratista DIANA LIZETH TIQUE MENESES, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) Numero 44289** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-23)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:

"(...)

"INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

RESOLUCIÓN No. 000807 13 MAY 2021.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

FECHA DE VISITA: 12 de abril de 2021 **EXPEDIENTE O SOLICITUD:** 10429 del 27 de octubre de 2020

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
		X

PREDIO La Cabaña
VEREDA Hojas Anchas
MUNICIPIO Armenia
PROPIETARIO Galvis Torres & CIA En C Simple
APROVECHADOR Gustavo Adolfo Grisales
TIPO DE ESTUDIO Plan de Manejo de Guadua Tipo 2
ELABORADO POR Román Arango
PROFESIÓN Ingeniero Forestal

INVENTARIO FORESTAL

No. DE RODALES ___ **DISEÑO DE INVENTARIO:** MAS: x **MAC** **No. DE FAJAS N°** ___ **MAE** **No. DE ESTRATOS:** ___ **No. DE PARCELAS O SITIOS:** 17 **FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN:** ___ **PARCELAS REVISADAS:** (3) **INTENSIDAD DE MUESTREO:** 5.97% **ERROR DE MUESTREO:** 9.47% **INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO:** 35% **INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO:** 35% **VOLUMEN SOLICITADO:** 564 m3 **VOLUMEN OTORGADO:** 564 m3

FECHA DE REVISIÓN: 19 de abril de 2021

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual

CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS: CUMPLE (X) NO CUMPLE ()

DETALLE:

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN:

RESOLUCIÓN No. 000807. 13 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

L O T O E N R A O. T O	FRA N J A E S T R A T O	PA R C E L A	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO					No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN					COOR DENA DA		
			REN UEV O	VI C HE	MA DU RA	SO BR E MA DU RA	MAT AM BA C A	S E C A	REN UEV O	VI C HE	MA DU RA	SO BR E MA DU RA		MAT AM BA C A	S E C A
		5	4	10	15	21	0	0	4	10	15	21	0	0	4°32' 57.10 " 75°41' 28.60 "
		6	11	20	11	25	0	3	11	20	11	25	0	3	4°32' 58.20 " 75°41' 21.06 "
		9	4	11	13	17	0	1	4	11	13	17	0	1	4°32' 50.31 " 75°41' 21.06 "

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUN TOS	AZIMUT/R UMBO	LONGI TUD (m)	ITEMS	AZIMUT/R UMBO	LONGI TUD (m)	ITEMS	
42			4°32'50. 60" 75°41'2 1.40"			4°32'50. 60" 75°41'2 1.40"	
43			4°32'50. 90"			4°32'50. 90"	



RESOLUCIÓN No. 000807, 13 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

			75°41'2 1.70"			75°41'2 1.70"
44			4°32'49. 50" 75°41'2 2.31"			4°32'49. 50" 75°41'2 2.31"
71			4°32'53. 61" 75°41'2 8.25"			4°32'53. 61" 75°41'2 8.25"
80			4°32'56. 20" 75°41'2 8.31"			4°32'56. 20" 75°41'2 8.31"
81			4°32'56. 88" 75°41'2 8.50"			4°32'56. 88" 75°41'2 8.50"
82			4°32'57. 99" 75°41'2 8.64"			4°32'57. 99" 75°41'2 8.64"

ASPECTO AMBIENTAL	ELEMENTO AMBIENTAL AFECTADO	IMPACTO	GRADO		
			Alto	Medio	Bajo
Erradicación de la vegetación menor	Vegetación Menor	Eliminación de especies vegetales de importancia ecológica			X
	Micro hábitats	Perdida de micro hábitats			X
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
	Humano	Riesgo de accidente			X
Erradicación de ramas basales (laterales)	Tallo de guadua	Daños a la calidad de los tallos			X
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Erradicación selectiva de tallos	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal			X
	Especies arbóreas	Daño a especies			X

RESOLUCIÓN No. 000807, 13 MAY 2021.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

	Fauna (aves- mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas		X
	Renuevos	Estimulación de rebrotes	X	
	Humano	Riesgo de accidente	X	
Materia orgánica	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo	X	
	Suelo superficial	Compactación y erosión		X
Extracción de tallos del guadua	Vegetación	Daños por arrastre de vegetación		X
	Semovientes	Maltrato por excesiva carga		X
	Humano	Riesgo de accidente	X	
Acopio de guadua cortada	Cultivos, potreros, áreas verdes	Afectación a estos elementos ambientales y al paisaje	X	
Aprovechamiento en zona forestal protectora	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal protectora	X	
	Suelo superficial	Erosión de márgenes		X
	Recurso Hídrico	Obstrucción de cauces	X	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 5,6 y 9 encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo presentadas con el documento del plan de manejo.
- Se verificaron los linderos del predio en campo encontrando que las matas a aprovechar solicitadas se encuentran dentro de predio La Cabaña, lo anterior teniendo encuenta que la maya catastral de SIG QUINDIO se encuentra desplazada.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN No. 000807, 13 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



Fotos 1,2,3, 4 y 5. puntos del levantamiento, parcelas y Guadual con necesidad de manejo forestal

ANEXOS

- *Consulta SIG Quindío*
- *Consulta Geoprtal IGAC*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

DIANA LIZETH TIQUE MENESES
Ing. Forestal – Contratista



RESOLUCIÓN No. 000807 13 MAY 2021

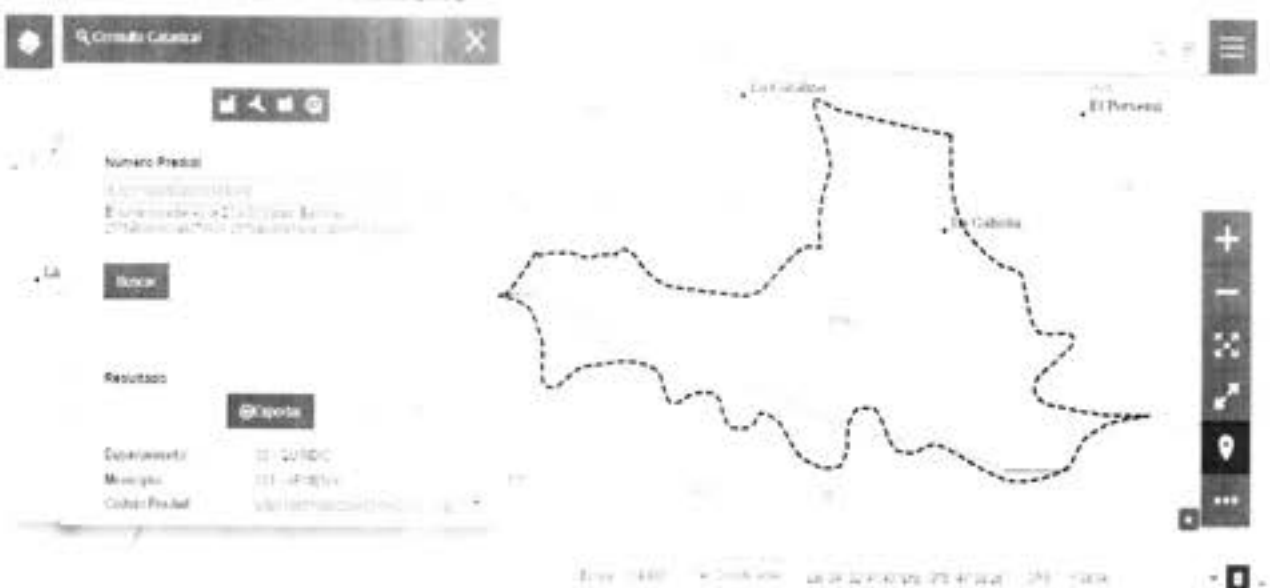
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONSULTA SIG QUINDIO



2021

CONSULTA GEOPORTAL DEL IGAC



(...)



RESOLUCIÓN No. 000807

13 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por la ingeniera **DIANA LIZETH TIQUE MENESES**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO **FECHA:** 19 de abril de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 10429 del 27 de octubre de 2020

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se realizará el aprovechamiento de **3649** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **29745** metros cuadrados, y con un área efectiva de **28480** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
1, 2, 3 y 4	EFFECTIVA	28480	3640	562.3
4	NEGATIVA	798	0	0
	MANEJO	467	9	1.3
	TOTAL	29745	3649	564

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 562.3 m3 Pertenciente al Área Efectiva y 1.3 m3 del Área de manejo para un total de 564 m3; **EQUIVALENTES A:** 3640 GUADUAS del Área Efectiva y 9 GUADUAS del Área de Manejo para un total de 3649 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:



RESOLUCIÓN No. 000807 13 MAY 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

DIANA LIZETH TIQUE MENESES

Ing. Forestal – Contratista

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es **viable** conceder la autorización solicitada, debido que **cumple** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"



RESOLUCIÓN No. 000807

13 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque*



RESOLUCIÓN No. 000807

13 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

*no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a la sociedad **GALVIS TORRES & CIA S EN C SIMPLE** identificada con Nit. No.816000901-1 en calidad de **PROPIETARIA**, quien a través de **APODERADO ESPECIAL GUSTAVO ADOLFO GRISALES H** identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.906.430, aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo II, en el predio rural **1) LA CABAÑA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 280-150941 y Ficha Catastral No.63001000100000106000 ubicado en la **VEREDA HOJAS ANCHAS del MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **10429-20**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **tres mil seiscientos cuarenta y nueve (3649)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de 564 mts³ correspondiente a una intensidad de corte del 35%.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total 29745 mts²



RESOLUCIÓN No. **0.00807** 13 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 562.3 m3 Perteneciente al Área Efectiva y 1.3 m3 del Área de manejo para un total de 564 m3; EQUIVALENTES A: 3640 GUADUAS del Área Efectiva y 9 GUADUAS del Área de Manejo para un total de 3649 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$167.478)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	\$127.567
TOTAL	\$167.478

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales

RESOLUCIÓN No. 000807 13 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del



RESOLUCIÓN No. 000832
DEL 20 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE PLAZO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día 17 de enero del año dos mil veinte (2020), la señora **ISABEL CRISTINA ANGEL URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.783, quien actúa a nombre propio y en nombre de **MARIA MERCEDES ANGEL U**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.483.944, **JUANITA ANGEL U**, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 41.900.620 y de **PILAR ANGEL URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.886.379, la señora **CARMEN ELVIRA ANGEL U**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.318 y el señor **JAIME ANGEL URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.548.075, en su condición de **COPROPIETARIOS** y quienes por sus facultades, otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.803, para realizar actividad forestal en el Predio Rural **1) LOTE BALSORA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-113200** y la ficha catastral "**63001000200000841000**" ubicado en la vereda **ARMENIA (LA REVANCHA)**, del Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **496-20**.

Que una vez valorada la documentación aportada al trámite tanto desde la parte jurídica como técnica se consideró dar viabilidad al trámite en lo que el día **10 de junio de 2020** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-300-10-06-20**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DIO INICIO A UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**", notificado por correo electrónico el día **17 de junio de 2020**, al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.803 calidad de **APODERADO**, y se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante Recibo de Caja N° **1738** del **18 de junio de 2020**, por un valor de **CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS m/cte. (\$122. 118.00)**.

Teniendo en cuenta que el artículo artículo quinto del Auto de Inicio contempla que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispuso la práctica de la visita técnica a los predios rurales **1) LOTE BALSORA**, así como al gradual objeto de la solicitud, desplazándose el día 14 de julio de 2.020 al predio





mencionado, consignando las situaciones evidenciadas en el Formato de Acta de Visita FO-D-GC-09, número 37150, en lo que el funcionario de la Entidad que asistió a la visita, dejó plasmado dentro del informe de verificación que es VIABLE conceder la autorización ya que cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo 010 de 2003, expedido por el Consejo Directivo de la CRQ y en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que el día 12 de agosto de 2020, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 001611 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", la cual se notificó por medio de correo electrónico al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.803, en calidad de **APODERADO**, y en el mismo acto de notificación se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación de la Resolución y el Servicio al seguimiento de la solicitud mediante Recibo de caja N° 2612 del 13 de agosto de 2020, por un valor **CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS m/cte. (\$122. 118.00)**.

Que mediante radicado No. 3655 del 05 de abril de 2020, el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.803, solicita a la CRQ ampliar el plazo de aprovechamiento forestal, autorizado anteriormente bajo Resolución No. 001611 del 12 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta la situación argumentada por el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.803, el día 14 de abril de 2021, profesional contratista del área forestal, realizó informe visita – concepto técnico, el cual me permito transcribir:

"...ANTECEDENTES

- *Mediante Resolución No. 1611 del 12 de agosto de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Quindío 2020 concede una autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II al señor Miguel Antonio Joya Vargas en el predio Balsora de la vereda Trocaderos en el municipio de Armenia.*
- *A través de radicados No. 09131 del 30 de septiembre de 2020 y 11312 del 18 de noviembre de 2020, el señor Miguel Antonio Joya Vargas envió informe de avance en el que describe las labores silviculturales de los guaduales en el predio Balsora de la vereda Trocaderos en el municipio de Armenia, solicitando la evaluación por parte de esta Corporación.*
- *El día 17 de noviembre de 2020, un funcionario de la oficina forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó visita de control y seguimiento al predio en referencia con el objetivo de verificar las labores silviculturales autorizadas por la CRQ mediante Resolución No. 1611 del 12 de agosto de 2020.*
- *Por medio de radicado No. 01611 del 05 de abril de 2021, el señor Miguel Antonio Joya Vargas envió informe de avance en el que describe las labores silviculturales de los*



guadales en el predio Balsora de la vereda Trocaderos en el municipio de Armenia, solicitando la evaluación por parte de esta Corporación.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 14 de abril de 2021, un funcionario de la oficina forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó visita de control y seguimiento al predio en referencia con el objetivo de verificar las labores silviculturales autorizadas por la CRQ mediante Resolución No. 1611 del 12 de agosto de 2020 y descritas en el informe de avance entregado por el señor Miguel Antonio Joya Vargas a través de radicado No. 01611 del 05 de abril de 2021 a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En el momento de la visita, se recibió acompañamiento por parte del apoderado del aprovechamiento, con quien se efectuó recorrido en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de los puntos de observación y se halló lo siguiente:

- Se localizaron las parcelas de seguimiento del segundo informe de avance, así como los puntos del levantamiento planimétrico realizado para la solicitud del trámite de aprovechamiento forestal.
- Puntos de acopio de productos obtenidos del aprovechamiento para movillar ubicados a lo largo de la vía interna del predio.
- Al momento de verificar el sitio del volcamiento, se evidenció que se efectuaron las labores de manejo que comprenden la extracción de culmos quebrados e inclinados, asimismo, en los puntos del cauce del Río Espejo que presentaban acumulación de culmos de guadua en descomposición se encontraron sin el represamiento evidenciado en la primera visita.
- Se hallaron 2 trabajadores realizando labores de manejo de culmos caídos y quebrados, así como la extracción de productos obtenidos de la entresaca de culmos de guadua.
- Residuos del aprovechamiento acopiados en los bordes de la cobertura de guadua
- En los lotes ya aprovechados se evidenció una buena densidad de culmos en distintos estados de madurez después del aprovechamiento.
- Se realizó indagación con el aprovechador Miguel Antonio Joya Vargas, en la cual se obtuvo que debido al arreglo efectuado al área afectada por vientos fuertes verificada en la primera visita, solicitó ampliación al cupo por un volumen de 157 m³, el cual fue tenido en cuenta desde el segundo informe de avance y la primera visita e informe de seguimiento.

Tabla 1. Ubicación geográfica de los puntos tomados en campo

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Datum WGS84			
Nº	Latitud	Longitud	DESCRIPCIÓN
1	04°31'14.80"	75°46'08,70"	Punto visitado en el recorrido por las matas aprovechadas
2	04°31'19.90"	75°45'54.59"	Puntos de acopio evidenciados en la visita
3	04°31'26.27"	75°45'49.84"	Parcelas de seguimiento evidenciadas en la visita
4	04°31'07,02"	75°46'17,02"	Punto de verificación en cercanía al cauce del Río Espejo donde se encontraba el represamiento

5	04°31'10,81"	75°46'16,08"	Punto de verificación correspondiente a la ubicación del área afectada donde se produjo el volcamiento
---	--------------	--------------	--

Fuente: El autor, 2021.

Posterior a la visita se halló lo siguiente:

- A través de la aplicación SIG Quindío, se verificaron las coordenadas geográficas de los puntos de observación obtenidos en la visita, estableciendo que se encuentran dentro de la jurisdicción del predio denominado BALSORA LA INDIA con código predial No. 63001000200000841000, de la vereda Trocaderos en el municipio de Armenia.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo observado en las visitas técnicas efectuadas en el control y seguimiento y la vigencia de la Resoluciones No. 1611 del 12 de agosto de 2020 donde se autorizó el aprovechamiento forestal de Guadua tipo II, se determinó que es **VIABLE** otorgar la ampliación en un cupo de 157 metros cúbicos, equivalentes a 1082 culmos de guadua de 12,5 centímetros de diámetro. Al realizar las labores necesarias en el presente documento se debe presentar un informe técnico de las actividades efectuadas ante la oficina forestal de la Corporación.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

OBLIGACION	CUMPLE		DESCRIPCION
	SI	NO	
Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.	X		
Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.	X		
La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.	X		
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.	X		
Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presentan problemas fitosanitarios y se retirará del área.	X		
Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.	X		
Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras de este.	X		



<i>Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.</i>	X		
<i>Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería serán objeto de resiembra, de acuerdo con el área afectada.</i>	X		
<i>La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.</i>	X		
<i>El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y avisar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado</i>	X		

CONCLUSIONES

- Debido a las condiciones que se han presentado el gradual y evidenciadas en el desarrollo de las visitas técnicas efectuadas en el predio Balsora, el tiempo entre solicitudes y la ubicación de las áreas afectadas, es viable autorizar ampliación en cupo al aprovechamiento forestal de Guadua tipo II efectuado en el predio Balsora en el momento en que se solicite.
- No hay sobre aprovechamiento del gradual evidenciado en la buena densidad posterior al aprovechamiento.
- Se evidencia gradual en el que aun persisten culmos inclinados, reflejando la vulnerabilidad a los vientos fuertes en sitios cercanos a fuentes hídricas como el Rio Espejo.

RECOMENDACIONES

- La intensidad de corta deberá mantenerse al 35% como lo indica la Resolución No. 1611 del 12 de agosto de 2020. que autorizó el aprovechamiento forestal persistente.
- Se deben seguir dando cumplimiento obligaciones definidas en la misma Resolución.

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Consulta SIG Quindío
- Formato de visita

ANEXOS

- Registro Fotográfico obtenido en la visita



Fotografía No. 1. Productos del aprovechamiento acopiados.



Fotografía No. 2. Parcela de seguimiento encontrada



Fotografía No. 3. Verificación de guadual susceptible a inclinaciones por fuertes vientos.



Fotografía No. 4. Estado y estructura de los guaduales aprovechados

Fuente: El Autor, 2021



Fotografía No. 5. Parcela de seguimiento encontrada.



Fotografía No. 6. Estado y composición de los guaduales objeto de aprovechamiento.



Fotografía No. 7. Culmos remanentes evidenciados en el recorrido efectuado.

Fotografía No. 8. Intensidad de entresaca evidenciada, con culmos en estado de renuevo presentes

Fuente: El Autor, 2021

- Consulta SIG Quindío

Imagen 1. Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío.



Fuente: SIG Quindío, 2021...."

Que de igual manera y teniendo en cuenta lo observado en las visitas técnicas efectuadas en el control y seguimiento y la vigencia de la Resolución No. 1611 del 12 de agosto de 2020, donde se autorizó el aprovechamiento forestal de Guadua tipo II, se determinó que es **VIALE** otorgar la ampliación en un cupo de 157 metros cúbicos, equivalentes a 1082 culmos de guadua de 12,5 centímetros de diámetro; por las razones técnicas expuestas, las

cuales fueron evidentes, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con los términos de referencia de la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.), y los artículos 17 y 35 del decreto 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que en cumplimiento a lo anterior, el día 19 de mayo de 2021, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por el servicio de evaluación de la presente solicitud de Prórroga en Cupo (primera modificación), de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACION EN CUPO a la autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II, OTORGADA** a la señora **ISABEL CRISTINA ANGEL URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.783, quien actúa a nombre propio y en nombre de **MARIA MERCEDES ANGEL U**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.483.944, **JUANITA ANGEL U**, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 41.900.620 y de **PILAR ANGEL URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.886.379, la señora **CARMEN ELVIRA ANGEL U**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.318 y el señor **JAIME ANGEL URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.548.075, en su condición de **COPROPIETARIOS** y quienes por sus facultades, otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.803, para realizar actividad forestal en el Predio Rural **1) LOTE BALSORA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-113200** y la ficha catastral "**63001000200000841000**" ubicado en la vereda **ARMENIA (LA REVANCHA)**, del Municipio de **ARMENIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **496-20**.

Quienes obtuvieron permiso de Aprovechamiento Forestal bajo la Resolución 001611 del 12 de agosto de 2.020 y notificada al apoderado el 13 de agosto de 2.020, radicado bajo el número **496-20**.



ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR EL CUPO EN 157 metros cúbicos, equivalentes a 1082 culmos de guadua de 12,5 centímetros de diámetro.

Se insta a la señora **ISABEL CRISTINA ANGEL URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.783, quien actúa a nombre propio y en nombre de **MARIA MERCEDES ANGEL U**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.483.944, **JUANITA ANGEL U**, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 41.900.620 y de **PILAR ANGEL URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.886.379, la señora **CARMEN ELVIRA ANGEL U**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.318 y el señor **JAIME ANGEL URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.548.075, en su condición de **COPROPIETARIOS** y quienes por sus facultades, otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.803, como titulares de la autorización, que serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 001611 del 12 de agosto de 2.020, "*Por medio de la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal*", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO CUARTO: El Propietario o su apoderado al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, el valor a pagar es la suma de **CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$40.500.00)**, por publicación de la Resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El Propietario o su apoderado deberá al momento de la notificación de este Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2.021, modificada por la Resolución No. 605 del 16 de abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$117.405.00)** por concepto de evaluación de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: Se insta que el autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.



PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, a su **APODERADO**, o a quien este autorice en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Digitó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado12

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





RESOLUCIÓN N° 000833
DEL 20 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día **20** de noviembre del año dos mil veinte (2020), el señor **DIMAS BARRERO PANDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.058.886, en calidad de **PROPIETARIO**, presenta solicitud para realizar actividad forestal en el predio rural **1) FINCA VILLA LAURA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-35074**, y la ficha catastral **"6321200010000007005600000000"**, ubicado en la vereda **SIBERIA ALTA DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, bajo el número **11492-20**.

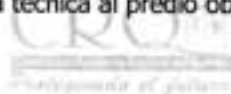
Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona los árboles a intervenir, en el formulario establece que el destino del producto es Doméstico.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- **Certificado de tradición número 282-35074**, expedido el 19 de noviembre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá.
- **Copia de la Escritura Pública 1306 del 13 de mayo de 2.020 de la Notaría Primera de Villavicencio**, cuyo acto jurídico que se registra es una **COMPRAVENTA**.

El día 17 de diciembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-760-17-12-20** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el 02 de marzo de 2021, al señor **LEONARDO ANDRES ROJAS BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.041.590, quien actúa en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CÓRDOBA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **DIMAS BARRERO PANDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.058.886, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **N° 419** del 25 de enero de 2021 por un valor de **CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$115.688.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.





Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de febrero de 2021, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 44239, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

*En el **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO BOSQUE NATURAL** con radicado **N°11492-20** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **10 árboles** de la especie **PINO**. La visita quedó registrada bajo el acta **N°44239** del 16 de Febrero de 2021.*

*Al momento de La visita, la cual fue atendida por el señor **JOSÉ RIYEI**, quien actúa en calidad de administrador del predio Villa Laura, se realizó un recorrido por el predio observando los individuos fustales objeto de la solicitud de aprovechamiento.*

Durante la visita técnica se hizo el conteo y evaluación del 100% de los individuos sujetos de la solicitud de aprovechamiento, se tomaron datos de alturas totales y DAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas de su ubicación, así mismo se evaluó el estado físico, fitosanitario y demás aspectos relacionados con el medio en el que se desarrollaron los árboles como la pendiente del terreno o el arreglo silvicultural en el que se encuentra.

Los árboles de Pino Ciprés evaluados en la visita técnica se encuentran establecidos como arboles aislados (8 individuos), en cerca viva en el lindero del predio sobre la vía veredal (2 individuos), según información de la persona que atiende la visita, manifiesta que dichos arboles han sido producto de regeneración vegetal del sitio.

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Estado legal

El predio Villa Laura es propiedad del señor DIMAS BARRERO PANDALES identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.058.886 según consta en el certificado de tradición Ubicación geográfica EL predio VILLA LAURA están ubicado en la Vereda SIBREIA ALTA del Municipio de Córdoba Departamento del Quindío, geográficamente referenciado en su casa principal en las coordenadas geográficas Latitud: 4° 22' 33,7" N; Longitud: -75° 41' 04,2" O.

FICHA CATASTRAL: 63212000100070056000

N° MATRICULA: 282-35074

ÁREA: 20 Ha con 6800 M²



Imagen 1: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Predio Villa Laura, Vereda Siberia Alta Municipio de Córdoba con ficha catastral No.000100070056000



Fuente: SIG Quindío, 2020.

INVENTARIO FORESTAL

Especies a aprovechar

Nombre común: Pino Ciprés (9 individuos)

Familia: Cupressaceae

Nombre científico: Cupressus lusitánica

Nombre común: Pino patula (1 individuo)

Familia: Pinaceae

Nombre científico: Pino patula

Metodología General del inventario

Se realizó inventario de todos los individuos fustales objeto de la solicitud, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de los individuos para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio de cada individuo y finalmente un diagnóstico general de los árboles; en el inventario se tomaron datos del DAP, altura total, altura comercial; para estimar un volumen total y comercial aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico de cada individuo.

Porcentaje de la muestra:



Se efectuó un muestreo de 10 árboles que corresponde al 100% del total de los individuos que se encuentran dispuestos en todo el predio. A cada individuo se le midió el DAP, altura total y comercial

Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para El determinar el volumen de los árboles en pie es:

$$\text{Volumen} = \frac{\pi}{4} \cdot (\text{DAP})^2 \cdot (\text{ht} \sigma \text{hc}) \cdot f \cdot f$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f. se toma para Coníferas (araucarias, Pino Ciprés) se toma en valor de 0.6

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio.

Tabla 1. Datos tomados en campo

ARBOL N°	CAP (cm)	HT (m)	HC (m)	Observación
1	194	12	8	Inclinado
2	135	11	7	
3	142	11	8	
4	235	15	12	Ubicación Cerca Viva Vía veredal
5	242	16	12	Inclinado a la vía
6	220	13	8	
7	165	9	6	Pino patula
8	240	12	8	
9	232	12	7	
10	186	12	8	Cerca Viva Entrada al predio

Fuente: el Autor 2.021

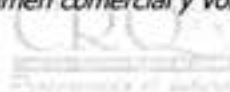
En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

Tabla 2. Calculo Volumen comercial y volumen Total con f.f 0.6



ARBOL NO.	CAP (cm)	HT	HC	DAP (cm)	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)
1	194	12	8	61,78	2,16	1,44
2	135	11	7	42,99	0,96	0,61
3	142	11	8	45,22	1,06	0,77
4	235	15	12	74,84	3,96	3,17
5	242	16	12	77,07	4,48	3,36
6	220	13	8	70,06	3,01	1,85
7	165	9	6	52,55	1,17	0,78
8	240	12	8	76,43	3,30	2,20
9	232	12	7	73,89	3,09	1,80
10	186	12	8	59,24	1,98	1,32
TOTAL					25,16	17,30

Fuente: El Autor 2.021

Tabla 3. Cálculo de medidas de posición y dispersión estadística.

VARIABLE	DAP (cm)	HT(m)	HC (m)	VT (m3)	VC(m3)
TOTAL	634,08	123,00	84,00	25,16	17,30
PROMEDIO	63,41	12,30	8,40	2,52	1,73
VARIANZA	169,61	4,01	4,04	1,54	0,92
DESVIACIÓN	13,02	2,00	2,01	1,24	0,96
COEFICIENTE DE VARIACIÓN %	0,21	0,16	0,24	0,49	0,55
N	10				
n	10				
INTENSIDAD DE MUESTREO	100%				

Fuente: El Autor 2.021

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura comercial en m





HC: altura comercial en m
VT: volumen total en m³
VC: volumen comercial en m³
N: número total de la población
n: número total de árboles medidos

Tabla 4. Cálculos de las variables dasométricas por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (M3)	VC (m3)
Pino Cipres	9	23,99	16,52
Pino Patula	1	1,17	0,78
TOTAL	10	25,16	17,30

Fuente: El Autor 2.021

En donde:

VC(m³): Volumen comercial.

VT(m³): Volumen Total

Teniendo en cuenta que los individuos **4** y **10** se encuentran establecidos en cerca viva, y de acuerdo al **Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** esto no requieren permiso u autorización. en virtud a lo expuesto anteriormente se realiza los respectivos cálculos de variables dasométrica por los individuo teniendo en cuenta su localización (Árbol aislado y cerca viva).

Tabla 5. Cálculos de las variables dasométricas por su localización

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (M3)	VC (m3)
Árbol Aislado	8	19,22	12,81
Cerca Viva	2	5,94	4,49
TOTAL	10	25,16	17,30

Fuente: El Autor 2.021

En donde:

VC(m³): Volumen comercial.

VT(m³): Volumen Total

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los árboles dentro del predio:

Tabla 6. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados



COORDENADAS GEOGRAFICAS		
Nº	NORTE	OESTE
1	4°22'32,5"	75°41'01,2"
2	4°22'32,4"	75°41'01,4"
3	4°22'32,3"	75°41'01,3"
4	4°22'35,48"	75°41'05,5"
5	4°22'33,6"	75°41'06"
6	4°22'33,6"	75°41'05,7"
7	4°22'33,7"	75°41'05,9"
8	4°22'33,8"	75°41'05,7"
9	4°22'33,7"	75°41'05,7"
10	4°22'30,8"	75°41'04,5"

A continuación, se presenta la ubicación de los individuos, evaluados en el predio:

Imagen 2: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Individuos identificados e inventariado en el predio Villa Laura.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2020.

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN:





Teniendo en cuenta la **Resolución 000619 del 30 de abril de 2020** emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2020", el **Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018** "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", **Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018** "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales".

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica realizada el 16 de Febrero de 2021 los árboles que hacen parte de la solicitud de aprovechamiento forestal son especies introducidas, pese a que son resultado de una regeneración natural estos individuos no están ubicados en bosque natural o de conservación, por tal motivo no se hace necesaria aplicar una **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN**:

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN: N/A.."

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) CONCEPTO TECNICO

ASPECTOS TECNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de cinco (10) individuos fustales, se encuentran establecidos aislados (8 individuos) y 2 individuos en cerca viva en el lindero del predio con la vía veredal, los cuales pertenecen a las especies *Cupressus lusitánica* y *Pino patula*

Continuando con el aspecto técnico, se aclara que los árboles evaluados se encuentran ubicados **DENTRO** del predio denominado **Villa Laura** ubicado en la vereda La Siberia Alta del Municipio de Córdoba, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 25,16m³**, y un **volumen comercial de 17.30m³**, distribuido de la siguiente manera:

Tabla 7. Relación de los individuos evaluados al momento de la visita técnica.

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (m3)	VC (m3)
Pino Cipres	9	23,99	16.52
Pino Patula	1	1,17	0,78
TOTAL	10	25,16	17.30

Tabla 8. Relación del Volumen total y comercial en referencia a la localización de los individuos

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (M3)	VC (m3)
Árbol Aislado	8	19,22	12,81
Cerca Viva	2	5,94	4,49
TOTAL	10	25,16	17,30

Fuente: El Autor 2.021

ASPECTOS LEGALES.

En la **SECCIÓN 6 del Decreto 1076 de 2015 DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO. En el Artículo 2.2.1.1.6.1. Dominio público.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (Decreto 1791 de 1996 artículo 19).

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.(Decreto 1791 de 1996 artículo 20).

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, artículo 21).

De igual manera en el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren **caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario** debidamente comprobadas, requieran ser talados.



Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

En el **Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** en el **Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015**, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

En la **Subsección 3: Del aprovechamiento, Parágrafo 1º. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso o autorización.**

En caso de requerir la movilización de los productos derivados solo será necesario la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las normas que sustituyan, modifiquen o deroguen.

Conclusión

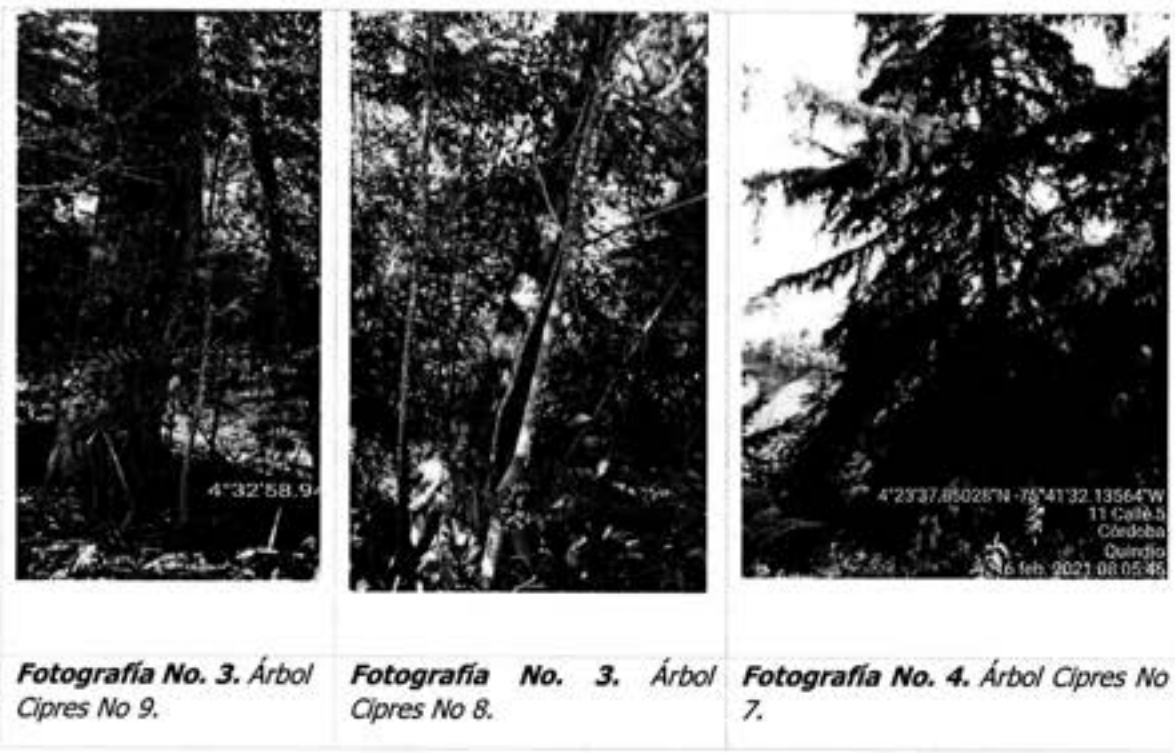
Así las cosas, teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado en el que se expresa que el aprovechamiento doméstico no podrá exceder los 20 m³; al procesar la información tomada durante la visita se puede determinar que el volumen Total de aprovechamiento calculado para los 8 árboles aislados sujetos de permiso de aprovechamiento forestal es de **19,22 m³**, **CUMPLE** con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

En Virtud a lo mencionado anteriormente, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita con fecha del 16 de Febrero de 2021, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento doméstico de los 8 árboles, es **VIABLE** y cumple con lo establecido en el decreto 1076 del 2015, de igual manera al procesar la información tomada en campo se permite obtener un volumen total de 19,22m³. El aprovechamiento se debe efectuar en un plazo no mayor a 90 días.

Es de aclarar que para el aprovechamiento de los individuos **No. 4 y 10** con un volumen total de 5,94 m³ y Volumen Comercial de 4,49 m³, **los cuales se encuentran establecidos en cerca viva y según el Decreto 1532 de 2019** En la **Subsección 3: Del aprovechamiento, Parágrafo 1º. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso o autorización.**

En cuanto a la medida de compensación como es una especie introducida, además que por su ubicación no se encuentra dentro de un bosque natural o zona de protección No es necesario implementar dicha medida

Anexos: Registro fotográfico





Fotografía No. 3. *Árbol Ciprés No 4 Ubicado en Cerca Viva.*



Fotografía No. 3. *Árbol Ciprés No 5.*



Fotografía No. 4. *Árbol Ciprés No 10 Ubicado en Cerca Viva.*

..."

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a el señor **DIMAS BARRERO PANDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.058.886, en calidad de **PROPIETARIO**, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) FINCA VILLA LAURA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-35074**, y la ficha catastral **"6321200010000007005600000000"**, ubicado en la vereda **SIBERIA ALTA DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **11492-20**.



PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La tala de **OCHO (08) PINOS CIPRES Y PATULA**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **CIEN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$100.796.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	60.885.00
TOTAL	\$100.796.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: No aplica debido a que la especie de eucalipto es un árbol introducido y no hace parte de la flora natural del territorio nacional. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a individuos plantados.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.





ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CORDOBA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARJEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN N° 000836
DEL 20 MAY 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, Resolución 1861 del año 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día quince (15) de Diciembre del año dos mil veinte (2020), los señores **HERNANDO PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.410.169, **JAIME PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.411.226, **OSCAR DE JESUS PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.412.279 y **ROBERTO PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.410.631, en calidad de **PROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **89.006.109** de Armenia solicito trámite de aprovechamiento forestal para la tala de **18 (dieciocho) SAMANES, 4 (cuatro) Vainillos, 2 (dos) Guamos, 1 (un) nogal, 1 (un) cedro**, en dos predios uno rural y otro urbano 1) **PARAJE O BARRIO LA PISTA, "LA LUISA"**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-94409** y Ficha Catastral **63470010102190007000** ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, 2) **LA PISTA VEREDA CEMENTERIO**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-11580** y Ficha Catastral **6347001012190001000** ubicado en la **VEREDA CEMENTERIO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, radicado bajo el número **12561-20**

Que la solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

-Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, con número **12561-20** debidamente diligenciado con recibido el día 15 de Diciembre, solicitud que involucra la tala de **18 (dieciocho) SAMANES, 4 (cuatro) Vainillos, 2 (dos) Guamos, 1 (un) nogal, 1 (un) cedro.**

-Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.





-Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 15 de Septiembre de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-94409**, el cual en la anotación No. 005 se aprecia **ADJUDICACION SUCESION** a favor de los señores **HERNANDO PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.410.169, **JAIME PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.411.226, **OSCAR DE JESUS PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.412.279 y **ROBERTO PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.410.631.

-Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 15 de Septiembre de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-11580**, el cual en la anotación No. 010 se aprecia **ADJUDICACION SUCESION** a favor de los señores **HERNANDO PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.410.169, **JAIME PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.411.226, **OSCAR DE JESUS PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.412.279 y **ROBERTO PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.410.631.

- Copia sin autenticar del Poder especial otorgado por MONICA BUITRAGO ROJAS actuando como apoderado de los señores **HERNANDO PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.410.169, **JAIME PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.411.226, **OSCAR DE JESUS PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.412.279 y **ROBERTO PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.410.631, otorgando poder al señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **89.006.109**.

- Copia sin autenticar del Poder especial otorgado por los señores **HERNANDO PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.410.169, **JAIME PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.411.226, **OSCAR DE JESUS PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.412.279 y **ROBERTO PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.410.631, a favor de **MONICA BUITRAGO ROJAS**.

- Copia de la escritura pública número 321 de la Notaria Única del Circulo de Montenegro Quindío del 12 de Mayo de 2010 en la cual se identifica COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOT a favor **HERNANDO PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.410.169 de ambos predios identificados con matrícula inmobiliarias No. **280-94409 y 280-11580**.

-Inventario Forestal predios la pista y la luisa municipio de Montenegro Quindío.

- Mediante radicado número **12623 del 17 de diciembre de 2020 el solicitante anexa recibo de pago caja número 4917 cancelando el cobro de evaluación de permiso de aprovechamiento forestal por valor de \$115.688.**

- El día 12 de enero de 2021 mediante oficio número 00000435 la Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la requirió Corporación Autónoma Regional del Quindío al solicitante en cuanto:



"Del estudio realizado a los documentos adjuntos y de conformidad con lo establecido en el decreto ley 019 del 2012 en sus artículos 5 y 25, es necesario aportar los poderes debidamente autenticados en notaria, dado que se evidencia que los poderes aportados al presente trámite no se encuentran debidamente autenticados, sumado a esto, es necesario anexar el poder especial de la señora ANA LUCIA PUERTA DE VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 24.806 .566 al señor OSCAR DE JESUS PUERTA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía 18.412.279."

Por error involuntario, se incluyó el nombre de ANA LUCIA PUERTA DE VASQUEZ, quien no se encuentra en ningún documento como propietaria del inmueble, pero se advierte que efectivamente los poderes están sin reconocimiento de firma.

-Mediante radicado número 02951 del 15 de Marzo el apoderado señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **89.006.109** solicita una prórroga para subsanar el requerimiento realizado ya que las personas que deben suscribir el poder se encuentran fuera del país.

-Mediante radicado número 03197 del 19 de Marzo el apoderado señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **89.006.109** responde el requerimiento realizado anexando el poder debidamente autenticado el día 19 de marzo en la notaria quinta del circulo de armenia y anexando los certificados de tradición actualizado de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias numero No. 280-94409 y 280-11580, con fecha del 16 de marzo de 2021.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*" de la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 08 de abril de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-246-08-04-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente dicho acto dispuso la realización de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIF-246-08-04-2021**, fue notificado el 14 de abril de 2021, el señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **89.006.109**.

Que, se realizaron los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el Servicio de Evaluación de la solicitud, mediante ingreso por consignación **No. 4917 del 17 de diciembre de 2020 por un valor total de CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$115.668.00).**





De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de Montenegro para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible, tal y como se vislumbra en el expediente.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 27 de abril de 2021, el técnico contratista **JOHN WILLIAM GÓMEZ CORTÁZAR**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó revisión técnica del Estudio Técnico de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados. Encontrando que se solicita aprovechamiento forestal de árboles aislados de **18 (dieciocho) SAMANES, 4 (cuatro) Vainillos, 2 (dos) Guamos, 1 (un) nogal, 1 (un) cedro**, en dos predios uno rural y otro urbano.

El contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) e informe y concepto técnico de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO** que hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

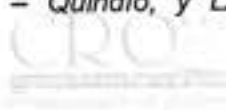
INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

RADICADO:	CRQ No. 12561-20 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020
SOLICITANTE:	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO
PREDIO:	PARAJE O BARRIO LA PISTA, "LA LUISA" LA PISTA VEREDA CEMENTERIO
VEREDA:	CEMENTERIO
MUNICIPIO:	MONTENEGRO
FECHA DE LA VISITA TÉCNICA:	27 DE ABRIL DE 2021
ACTA DE VISITA TÉCNICA:	SIN NUMERACION

1. ANTECEDENTES

- *A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 12561 del 15 de diciembre de 2020, el señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO identificado con CC 89.006.109, en calidad de apoderado especial, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en los predios, uno rural y otro urbano denominados PARAJE O BARRIO LA PISTA, "LA LUISA" identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-94409 y ficha catastral 63470010102190007000, ubicado en la vereda MONTENEGRO del municipio de MONTENEGRO - Quindío, y LA PISTA VEREDA CEMENTERIO*



identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-11580 y ficha catastral 6347001012190001000, ubicado en la vereda CEMENTERIO del municipio de MONTENEGRO – Quindío.

- Que en el auto de inicio SRCA-AIF-246-08-04-2021 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica a los predios, uno rural y otro urbano denominados PARAJE O BARRIO LA PISTA, "LA LUISA" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-94409 y ficha catastral 6347001012190007000, ubicado en la vereda MONTENEGRO del municipio de MONTENEGRO – Quindío, y LA PISTA VEREDA CEMENTERIO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-11580 y ficha catastral 6347001012190001000, ubicado en la vereda CEMENTERIO del municipio de MONTENEGRO – Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.
- Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 27 de abril de 2021, la cual consta en el acta de visita SIN NUMERACION, a los predios Paraje o Barrio la Pista "La Luisa", y La Pista Vereda Cementerio en el municipio de Montenegro.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte del solicitante, el señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO identificado con CC 89.006.109, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 12561 del 15 de diciembre de 2020. Asimismo, en compañía del solicitante se realizó recorrido a través del área del predio (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se hallaron veinte seis (26) árboles aislados de las especies Saman (*Samanea saman*), vainillo (*Senna spectabilis*), guamos (*Inga edulis*), nogal (*Cordia alliodora*), y cedro (*Cedrela odorata*), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1, con radios de copa en promedio de 6 metros.
- El estado físico de los árboles es bueno en su mayoría, no se evidenció heridas, afectación fitosanitaria y no cuentan con presencia de epifitas.
- De acuerdo con la ubicación y las especies de los individuos arbóreos se estableció que proviene de siembra de los propietarios como sombrío al cafetal que se localizaba dentro del predio; en el momento de la visita se encontraban cortando la totalidad del cafetal.
- El interés de la tala de los árboles corresponde uso doméstico de la madera dentro de los predios; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas boscosas del predio.

2.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.





No.	Nombre	Nombre científico	DAP* (cm)	DAP* (m)	Altura	Altura comercial	VT**	VC***
ID					total (m)	(m)	(m ³)	(m ³)
1	Saman	Samanea saman	85,94	0,86	17	10	3,75	2,20
2	Saman	Samanea saman	111,41	1,11	20	15	7,41	5,56
3	Saman	Samanea saman	66,85	0,67	18	22	2,40	2,93
4	Saman	Samanea saman	47,75	0,48	16	4	1,09	0,27
5	Saman	Samanea saman	89,13	0,89	18	8	4,27	1,90
6	Saman	Samanea saman	105,04	1,05	25	15	8,23	4,94
7	Saman	Samanea saman	76,39	0,76	20	15	3,48	2,61
8	Saman	Samanea saman	95,49	0,95	25	12	6,80	3,27
9	Saman	Samanea saman	93,90	0,94	18	10	4,74	2,63
10	Saman	Samanea saman	114,59	1,15	25	14	9,80	5,49
11	Saman	Samanea saman	89,13	0,89	15	7	3,56	1,66
12	Saman	Samanea saman	143,24	1,43	25	14	15,31	8,57
13	Saman	Samanea saman	98,68	0,99	22	10	6,39	2,91
14	Saman	Samanea saman	98,68	0,99	25	13	7,27	3,78
15	Saman	Samanea saman	93,90	0,94	18	8	4,74	2,11
16	Saman	Samanea saman	95,49	0,95	21	12	5,72	3,27
17	Saman	Samanea saman	92,31	0,92	21	16	5,34	4,07
18	Saman	Samanea saman	101,86	1,02	26	12	8,05	3,72
19	Vainillo	Senna spectabilis	19,74	0,20	8	1	0,09	0,01
20	Vainillo	Senna spectabilis	42,97	0,43	15	5	0,83	0,28
21	Vainillo	Senna spectabilis	41,38	0,41	10	3	0,51	0,15
22	Vainillo	Senna spectabilis	12,73	0,13	5	1,2	0,02	0,01
23	Guamo	Inga edulis	15,28	0,15	8	1,5	0,06	0,01
24	Guamo	Inga edulis	11,14	0,11	7	1	0,03	0,00
25	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	73,21	0,73	18	15	2,88	2,40
26	Cedro Rosado	Cedrela odorata	63,66	0,64	21	12	2,54	1,45
TOTAL							115,29	66,18

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***Volumen Comercial.
Fuente: Autor, 2021.

2.2. Registro Fotográfico





Fotografía 1. Árbol de Vainillo ubicado dentro del predio urbano "la Luisa".



Fotografía 2. Visualización de la bifurcación del Samán y de su gran altura en el predio urbano "la Luisa".



Fotografía 3. Árbol de Cedro Rosado ubicado dentro del predio la Pista en el municipio de Montenegro.



Fotografía 4. Árbol de Nogal Cafetero ubicado dentro del predio la Pista en el municipio de Montenegro.

Fuente: El Autor, 2021.

2.3. Información legal del predio



Imagen 1. Ubicación de los predios, uno rural y otro urbano denominados PARAJE O BARRIO LA PISTA, "LA LUISA" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-94409 y ficha catastral 63470010102190007000, ubicado en la vereda MONTENEGRO del municipio de MONTENEGRO – Quindío, y LA PISTA VEREDA CEMENTERIO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-11580 y ficha catastral 63470010102190001000, ubicado en la vereda CEMENTERIO del municipio de MONTENEGRO – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica SIG –Quindío, se halló que el predio denominado PARAJE O BARRIO LA PISTA, "LA LUISA" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-94409 presenta ficha catastral 010102190007000, encontrándose ubicado en la vereda MONTENEGRO del municipio de MONTENEGRO – Quindío con un área de 11.636 metros cuadrados; y el predio LA PISTA VEREDA CEMENTERIO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-11580 presenta ficha catastral 010102190001000, encontrándose ubicado en la vereda CEMENTERIO del municipio de MONTENEGRO – Quindío con un área de 15.680 metros cuadrados

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 27 de abril del 2021 a los predios, uno rural y otro urbano denominados PARAJE O BARRIO LA PISTA, "LA LUISA" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-94409 y ficha catastral 63470010102190007000, ubicado en la vereda MONTENEGRO del municipio de MONTENEGRO – Quindío, y LA PISTA VEREDA CEMENTERIO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-11580 y ficha catastral 63470010102190001000, ubicado en la vereda CEMENTERIO del municipio de MONTENEGRO – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 12561-20 del 15 de diciembre de 2020 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-246-08-04-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar la realización de aprovechamiento forestal de árbol aislado de veintiseis (26) árboles de las especies Saman (*Samanea saman*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Guamos (*Inga edulis*), Nogal (*Cordia alliodora*), y Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen total de **115,29 m³** en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de los árboles aislados mencionados en este documento. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico de los predios y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas boscosas de los predios.

En cuanto a la medida de compensación, esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, **TRES (3) árboles de la misma especie o especies nativas de la región por cada individuo intervenido para tala en un plazo de noventa (90) días calendario y con un mantenimiento de un (1) año.** Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden árboles plantados como sombrío para cultivo de café.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JOHN WILLIAM GÓMEZ CORTÁZAR

Ingeniero forestal - Subdirección de Regulación y Control Ambiental (...)”

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable la **tala de veintiseis (26) árboles de las especies Saman (*Samanea saman*), Vainillo**





(Senna spectabilis), Guamos (Inga edulis), Nogal (Cordia alliodora), y Cedro (Cedrela odorata), con un volumen total de 115,29 m³ en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario, Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de los árboles aislados mencionados en este documento. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico de los predios y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas boscosas de los predios Y debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, Resolución 1861 del año 2020 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2020"*.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, presentada los señores **HERNANDO PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.410.169, **JAIME PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.411.226, **OSCAR DE JESUS PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.412.279 y **ROBERTO PUERTA OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.410.631, en calidad de **PROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **89.006.109** de Armenia solicito trámite de aprovechamiento forestal para la tala de **tala de veintiséis (26) árboles de las especies Saman (Samanea saman), Vainillo (Senna spectabilis), Guamos (Inga edulis), Nogal (Cordia alliodora), y Cedro (Cedrela odorata), con un volumen total de 115,29 m³**, en dos predios uno rural y otro urbano 1) **PARAJE O BARRIO LA PISTA, "LA LUISA"**,



identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-94409** y Ficha Catastral **63470010102190007000** ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, 2) **LA PISTA VEREDA CEMENTERIO**", identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-11580** y Ficha Catastral **6347001012190001000** ubicado en la **VEREDA CEMENTERIO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, radicado bajo el número **12561-20**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CUARENTA Y CINCO DIAS (45)** días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **veintiséis (26) árboles de las especies Saman (*Samanea saman*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Guamos (*Inga edulis*), Nogal (*Cordia alliodora*), y Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen total de 115,29 m³**

ARTICULO SEGUNDO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: La destinación final de los productos será contratada **DOMESTICO** conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico de los predios y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas boscosas de los predios.

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$106.081.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	66.170
TOTAL	\$106.081

PARAGRAFO: En cuanto a la medida de compensación, esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, **TRES (3) árboles** de la misma especie o especies nativas de la región por cada individuo intervenido para tala en un plazo de noventa (90) días calendario y con un mantenimiento de un (1) año. **ES DECIR setenta y ocho (78) árboles**. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar





conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden árboles plantados como sombrío para cultivo de café.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico de los predios y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas boscosas de los predios

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o **APODERADO** a quien estos autoricen en concordancia con los artículos 67, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo





RESOLUCIÓN N° 000866

DEL 25 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día 26 de noviembre del año dos mil veinte (2020), el señor **NORBAY BOTERO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.453 en calidad de **PROPIETARIO**, presenta solicitud para realizar actividad forestal en el predio rural 1) **LOTE PINAR DEL RIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-22283**, y la ficha catastral "**631300001000000003027700000000**", ubicado en la vereda **LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, bajo el número **11749-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona los árboles a intervenir, en el formulario establece que el destino del producto es Doméstico.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 282-22283, expedido el 23 de noviembre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá.
- Copia de la escritura pública No. 423 del 05 de septiembre de 2020, expedida en la Notaría Segunda de Calarcá.

El día 22 de diciembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-785-22-12-20** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 04 de enero de 2021, al señor **NORBAY BOTERO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.453, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **NORBAY BOTERO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.453, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° 1275 del 26 de noviembre de 2020 por un valor de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$98.216.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.





Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 23 de febrero de 2021, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 44254, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

“(…)

ANTECEDENTES

- *A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 11749 del 26 de noviembre de 2020, el señor Norbey Botero Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No. 7.558.453 en calidad de propietario, presentó una solicitud para realizar podas en el predio rural denominado 1) LOTE PINAR DEL RIO, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-22283 y Ficha catastral No.63130000100030277000, ubicado en la vereda LA FLORESTA del municipio de Calarcá – Quindío.*
- *Que en el auto de inicio SRCA-AIF-785-22-12-2020 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural denominado 1) LOTE PINAR DEL RIO, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-22283 y Ficha catastral No. 63130000100030277000, ubicado en la vereda LA FLORESTA del municipio de Calarcá – Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.*
- *Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 23 de febrero de 2021, la cual consta en el acta de visita número 44254, al predio LOTE PINAR DEL RIO de la vereda La Floresta en el municipio de Calarcá.*

OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el predio objeto de visita, se recibió atención por parte del administrado del este, el señor Jose Alfredo Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.558.562, quien informo que se pretende realizar poda a los individuos arbóreos ubicados en cuatro (4) lotes de cultivo de café, debido a que la sombra de algunos árboles está interfiriendo con la productividad del cultivo de café.

Inicialmente, la solicitud se realizó con el formato de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados para la poda de 20 individuos arbóreos de la especie Guamo (Inga edulis), sin embargo, durante el recorrido se verifico que es necesario efectuar poda a treinta y seis (36) individuos arbóreos de diferentes especies. Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a realizar recorrido por los cuatro (4) lotes en lo que se encuentra establecido cultivo de café en compañía del administrador del predio el señor Jose Alfredo Salazar, durante el recorrido se verificaron y observaron los treinta y seis (36) individuos arbóreos distribuidos aleatoriamente, verificando que



son individuos arbóreos aislados ubicados en área de cobertura agroforestal. Se presenta la siguiente tabla con las coordenadas geográficas de cada individuo y su especie:

Tabla 1. Información de especie y ubicación de cada uno de árboles a intervenir.

LOTE	No. Individuo	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenada Geográfica	
				Latitud	Longitud
1	1	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	4°31'52.75"N	75°39'27.93"O
	2	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'52.62"N	75°39'28.87"O
	3	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'52.34"N	75°39'29.26"O
	4	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'51.71"N	75°39'29.50"O
	5	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'51.25"N	75°39'28.82"O
	6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'51.74"N	75°39'28.60"O
	7	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'51.54"N	75°39'27.72"O
	8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'52.02"N	75°39'26.78"O
2	9	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'54.21"N	75°39'21.72"O
	10	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'53.61"N	75°39'22.42"O
	11	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'52.45"N	75°39'23.05"O
	12	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'52.99"N	75°39'23.55"O
	13	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'52.27"N	75°39'23.62"O
	14	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'52.15"N	75°39'23.27"O
	15	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'51.96"N	75°39'22.75"O
	16	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'51.95"N	75°39'23.80"O
	17	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'51.74"N	75°39'23.07"O
3	18	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	4°31'49.81"N	75°39'23.48"O
	19	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	4°31'49.54"N	75°39'24.34"O
	20	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	4°31'49.16"N	75°39'23.84"O
	21	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	4°31'49.11"N	75°39'24.32"O
	22	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	4°31'49.22"N	75°39'24.66"O
	23	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'48.84"N	75°39'24.54"O
	24	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'48.58"N	75°39'24.74"O
	25	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'48.99"N	75°39'23.39"O
	26	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'48.54"N	75°39'24.35"O
	27	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'48.27"N	75°39'24.52"O
	28	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'47.88"N	75°39'24.74"O
	29	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'48.53"N	75°39'22.91"O
	30	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'47.83"N	75°39'23.29"O
	31	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'47.26"N	75°39'24.22"O
5	32	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'47.15"N	75°39'21.58"O
	33	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'46.55"N	75°39'21.52"O
	34	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'46.98"N	75°39'20.53"O
	35	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'46.01"N	75°39'21.43"O
	36	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°31'45.99"N	75°39'20.99"O
CASA				4°31'50.44"N	75°39'25.84"O

Según el administrador del predio, los residuos mayores serán utilizados como leña en la vivienda del predio y los demás repicados y distribuidos por el área del mismo predio. Adicional se evidencia que los individuos arbóreos:

- En general, el estado fitosanitario de los dos árboles es bueno, sin embargo, su estado físico se ve comprometido por la presencia de algunas ramificaciones quebradas y secas.
- Los individuos arbóreos no presentan descortezamiento, heridas ni inclinación en sus fustes.

1.1. Registro Fotográfico



Fotografía 1. Visualización del lote No.1 del cultivo de café, en donde se observan algunos individuos arbóreos, objeto de realización de podas.



Fotografía 2. Individuos arbóreos generando sombra sobre cultivo de café en el lote No.2



Fotografía 3. Ramas sobre las matas de café, causando sombra sobre el mismo, interfiriendo en la productividad del cultivo.



Fotografía 4. Observación de parte del lote No.4 en donde se evidencia individuo arbóreo con ramas sobre el cultivo de café.

Fuente: El Autor, 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geografico SIG –Quindío, se halló que los treinta y seis (36) individuos arbóreos a los que se les pretender realizar poda, se encuentran ubicados al interior del predio rural denominado 1) LOTE PINAR DEL RIO identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-22283 y Ficha catastral No. 63130000100030277000, ubicado en la vereda LA FLORESTA del municipio de Calarcá – Quindío.

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado LOTE PINAR DEL RIO, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-22283 y Ficha catastral No. 63130000100030277000, en la vereda LA FLORESTA del municipio de Calarcá – Quindío.



Fuente: SIG QUINDIO 2021.

Imagen 2. Ubicación de los treinta y seis (36) individuos arbóreos objeto de solicitud de poda al interior del predio rural denominado LOTE PINAR DEL RIO, identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-22283 y Ficha catastral No. 63130000100030277000, en la vereda LA FLORESTA del municipio de Calarcá – Quindío



Fuente: Autor, Google Earth.2021..."

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

*De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 23 de febrero del 2021 al predio denominado 1) LOTE PINAR DEL RIO, , identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-22283 y Ficha catastral No. 63130000100030277000, ubicado en la vereda LA FLORESTA del municipio de Calarcá – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de poda con radicado No. 11749 del 26 de noviembre de 2020 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera Técnica y Viabilidad autorizar la realización de podas de mantenimiento y realce a treinta y seis (36) individuos arbóreos de especies Guamo (*Inga edulis*), Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), Cedro rosado (*Cedrela odorata*) y Eucalipto (*Eucalyptus*) en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario. Las copas deberán ser intervenidas en máximo el 20% de su diámetro total y en secciones asegurándose de hacerlo de manera proporcionada. Los residuos vegetales leñosos producto de la práctica de poda serán destinados para uso doméstico del predio, como leña y los demás repicados y distribuidos por el mismo.*

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta los individuos se encuentran ubicados en cuatro (4) lotes de café y que la sombra de las ramas está interfiriendo con la productividad del cultivo, se deberá realizar la eliminación de las ramas secas y quebradas.

Se recomienda que las labores silviculturales sean realizadas por personal capacitado con conocimientos básicos en el tema, pues la poda autorizada busca lograr mantener una forma deseada de la copa de los árboles que permita adaptarlos al entorno en donde se sitúan actualmente y prevenirlos de la acción de plagas y enfermedades. Igualmente, para facilitar el proceso de cicatrización es recomendable que los cortes sean lo más lisos posibles..."



Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor **NORBEBY BOTERO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.453 en calidad de **PROPIETARIO**, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE PINAR DEL RIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-22283**, y la ficha catastral **"631300001000000003027700000000"**, ubicado en la vereda **LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **11749-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La PODA de **TREINTA Y SEIS (36) INDIVIDUOS ARBOREOS (GUAMO, NOGAL CAFETERO, CEDRO ROSADO Y EUCALIPTO)**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de





conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$99.050.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	59.139.00
TOTAL	\$99.050.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: No aplica debido a que se hará una poda. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a individuos plantados.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Duasa - Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA CORRESPONDIENTE A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO OTORGADA A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S EXPEDIENTE 7295-11"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla el permiso de ocupación de cauce. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011), el señor **LEONEL URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.560.499, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con Nit número 801.004.045-5 domiciliada en Armenia (Q), presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 1 BELLA COREA**, localizado en la **VEREDA MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-32053**.

Que el día seis (06) de septiembre del año dos mil once (2011), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de concesión de aguas subterráneas SCSA-AIC-831-09-11, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y pecuario presentada por sociedad **DON POLLO S.A.S**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 1 BELLA COREA**, localizado en la **VEREDA MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-32053**.

Que el acto administrativo anterior, fue debidamente notificado por aviso el día veintinueve (29) de marzo del año dos mil once (2011), al señor Leonel Uribe López en calidad de representante legal.

Que el día 29 de marzo del año 2011, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Armenia y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas Subterráneas y para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que un contratista de esta Corporación, realizó visita técnica al predio objeto de la solicitud, el día veintinueve (29) de marzo del año dos mil doce (2012), la cual quedó registrada en acta de visita técnica No.13624 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.





RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA CORRESPONDIENTE A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO OTORGADA A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S EXPEDIENTE 7295-11"

Que con ocasión de la citada visita técnica se profirió informe técnico, mediante el cual dio la viabilidad técnica y ambiental para otorgar caudal, a través de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio de Resolución número 741 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, otorgó concesión de aguas subterráneas para uso pecuario a favor de la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con Nit número 801.004.045-5, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 1 BELLA COREA**, ubicado en la **VEREDA MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-32053**, como se detalla a continuación:

FUENTE HIDRICA	CAUDAL OTORGADO (L/s)	REGIMEN DE BOMBEO	DE	USO
Pozo de agua subterránea	1,2	8 horas diarias – dividido en 3 intervalos de 2.7 horas por 3 horas de descanso entre el primer y segundo bombeo		Pecuario

Que en el marco del Decreto 1090 del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018) "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y de la Resolución número 1257 de fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015), la sociedad **DON POLLO S.A.S**, a través de oficio con radicado CRQ recibido número 11374 del día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), allegó Programa para uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, del mencionado Acueducto.

Que un funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó evaluación técnica del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad **DON POLLO S.A.S**, del cual se desprende el siguiente informe técnico:

"EVALUACIÓN TÉCNICA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Propietarios: Don Pollo S.A
Identificación: 801004045-5
Resolución: 741-18
Municipio: Armenia
Vereda: Marmato
Predio: La Bella Corea

1. OBJETIVO

Evaluar y emitir concepto técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua dentro del trámite de concesión de agua para el predio Granja Avícola Villa Gloria, aportado mediante oficio con radicado 11374-20 del 18 de noviembre de 2020.

2. ASPECTOS NORMATIVOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA.

Se realiza la revisión del contenido mínimo del programa de conformidad con la resolución 1257 de 2018, se tienen los siguientes resultados de evaluación:

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
1. Información General	

000736

05 MAY 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA CORRESPONDIENTE A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO OTORGADA A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S EXPEDIENTE 7295-11"

Página 3 de 14

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.	Se presenta identificación de fuente subterránea.
1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	La unidad hidrográfica se indica en el capítulo 1.
2. Diagnostico	
2.1 Línea base de la oferta de agua	
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Se presenta información de las amenazas y riesgos del sistema de captación.
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reuso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuanto esto aplique.	Se presenta la información de fuentes alternas de abastecimiento.
2.2 Línea base de demanda de agua	
2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras	Se especifica que el agua será para uso pecuario.
2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Se presenta el consumo teórico para el uso pecuario.
2.2.3 Proyectar la demanda actual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	Se presenta la proyección de la demanda de agua.
2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Se presenta la descripción del sistema de medición a instalar.
2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y las pérdidas, especificando la unidad de medida de cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	Se presenta el balance de agua, con información teórica, toda vez que no se cuenta con sistema de medición.
2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	Se presentan las pérdidas teóricas.
2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	Aprovechamiento de las aguas lluvias en el reservorio La Arabia
3. Objetivo: se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	Se presenta el objetivo del PUEAA
4. Plan de Acción.	
4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los	Se proyecta el PUEAA en los años de vigencia de la concesión de agua, se contemplan los siguientes programas:



RESOLUCIÓN NÚMERO DEL
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA CORRESPONDIENTE A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO OTORGADA A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S EXPEDIENTE 7295-11"

Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018	Evaluación del Documento
<p>proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos que se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reuso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p>	<p>- Proyecto Gestión de las pérdidas de agua. - Proyecto Disminución de consumo.</p>
<p>4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica, metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</p>	<p>Se establecen metas e indicadores en el plan de acción.</p>
<p>4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</p>	<p>Se presenta el cronograma y presupuesto a 5 años.</p>
<p>Campañas Educativas (Ley 373/1997)</p>	<p>Se presenta en el plan de acción el programa de educación ambiental.</p>

3. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión y evaluación del programa en conformidad a lo establecido en la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 de 2018, se recomienda **APROBAR** el programa de uso eficiente y ahorro del agua, durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1.997, deberá entregar y actualizar anualmente la siguiente información:

- a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
- b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
- c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
- d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
- e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
- f. Número de usuarios del sistema;
- g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
- h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
- i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
- j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL
AGUA CORRESPONDIENTE A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO
OTORGADA A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S EXPEDIENTE 7295-11"

Página 5 de 14

- k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
- l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
- m. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. **Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.** Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



RESOLUCIÓN NÚMERO DEL
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO OTORGADA A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S EXPEDIENTE 7295-11"

Página 6 de 14

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que con base en lo previsto en la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 39 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que según la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 40 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la sección 7 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 1541 de 1978), establece el orden de prioridades para el otorgamiento de las concesiones de aguas, según su uso así:

- "(...) a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales."

Que por su parte en la sección 7 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 43 del Decreto 1541 de 1978), indica que el uso doméstico tendrá prioridad sobre los demás y los usos colectivos tendrán siempre prioridad sobre los individuales.

Que según la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones de aguas sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), consagró los fines del recurso hídrico así:



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL
AGUA CORRESPONDIENTE A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO
OTORGADA A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S EXPEDIENTE 7295-11"

Página 7 de 14

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo."*



RESOLUCIÓN NÚMERO DEL
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA CORRESPONDIENTE A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO OTORGADA A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S EXPEDIENTE 7295-11"

Página 8 de 14

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua"*

Por su parte el Decreto 1090 de 2018, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"*, reglamentó la Ley 373 de 1997 adicionando lineamientos a la referida norma, así como la Resolución 1257 de 2018.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución número 1257 del diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018) *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*, el cual tiene por objeto establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Por lo anterior, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, constituye una herramienta para optimizar el uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a quienes solicitan una concesión, con el fin de contribuir a la sostenibilidad del agua.

Que el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, conserva su vigencia conforme al artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018- 2022. PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están

obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que es importante señalar, que conforme con el Capítulo Tercero "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", Sección Uno "Disposiciones Generales", Subsección Uno "Nociones", numeral catorce artículo 2.2.3.3.1.3 "Definiciones" del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 3 del Decreto 3930 de 2010), se define el **CAUDAL AMBIENTAL** así: "Volumen de agua necesario en términos de calidad, cantidad, duración y estacionalidad para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y para el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios aguas abajo de la fuente de la cual dependen tales ecosistemas."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 autoriza la modificación de las resoluciones así: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma."

Que la Corte Constitucional a través de las sentencias C-632 de 2011 y T-500 de 2012 se pronunció con respecto al medio ambiente, el derecho a un Ambiente Sano y la importancia del recurso hídrico.

Que la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015 (artículo 122 del Decreto 1541 de 1978), indica que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos como lo estipula el artículo 2.2.3.2.13.16. del citado Decreto. Lo anterior de conformidad con la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015 (artículo 37 del Decreto 1541 de 1978).

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE APROBACIÓN DEL PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S:

1. Que es necesaria la implementación del programa para el uso eficiente y ahorro del agua, toda vez que el agua es un recurso limitado y vital para el ser humano, con este programa se busca el mejoramiento y la sostenibilidad en la calidad y eficiencia en el uso del recurso hídrico, permitiendo así generar conciencia en la comunidad y beneficios ambientales a través de la implementación de las propuestas presentadas en éste.

Que respecto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aportado por el solicitante, esta Entidad emitió informe técnico transcrito previamente, mediante el cual se dio viabilidad para aprobar el mismo, toda vez que el programa



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL
AGUA CORRESPONDIENTE A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO
OTORGADA A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S EXPEDIENTE 7295-11"

Página 10 de 14

presentado cumplió con los requisitos consagrados en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.

Que así las cosas el programa para el uso eficiente y ahorro del agua constituye una reorientación dirigida a la comunidad respecto al actual uso que se le da al líquido máspreciado a través de las actividades diarias, con el cual se pretende disminuir ostensiblemente el deterioro y agotamiento de las fuentes de abastecimiento, y de igual forma, optimizar el empleo del recurso hídrico, en el marco de la regulación y normatividad pertinente.

2. Por otra parte, se tiene que en nuestro ordenamiento jurídico el principio constitucional de la buena fe constituye el punto de partida sobre el cual se erige la confianza que debe imperar entre la Administración y los administrados en las actuaciones o negocios que estos sostienen.

Que el artículo 83 de la Carta Magna, dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*"

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra: "**Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...*"

Es así como la Corte Constitucional en diversas ocasiones se ha manifestado sobre el principio de la buena fe, entre los muchos pronunciamientos está el contenido en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente expone:

"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

... La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio...



RESOLUCIÓN NÚMERO DEL
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA CORRESPONDIENTE A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO PECUARIO OTORGADA A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S EXPEDIENTE 7295-11"

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían."

Por lo anterior, y con fundamento en el principio de la buena fe, el cual constituye para la Corporación el acoger y presumir para el caso sub - examine la buena fe del solicitante, sin la necesidad que medie comprobación alguna, bastando sólo la confianza que la Administración deposita en los argumentos presentados por ésta. Aunado a que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, **"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando en la parte pertinente lo siguiente:

"Artículo 1°. *Corrijase el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, el cual quedará así:*

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones...

3. Que este Despacho considera procedente acoger en su totalidad la información aportada por la solicitante y la recopilada en la visita técnica, como también el concepto técnico presentado, los cuales constituyen el principal sustento e instrumento para acceder a la aprobación del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, objeto de la presente Resolución.
4. Así las cosas, en consideración a la viabilidad técnica y verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental vigente para las concesiones de aguas Subterráneas, este Despacho procederá al otorgamiento del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, con la imposición de las obligaciones ambientales que serán señaladas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones, entre otros a que haya lugar, de acuerdo a las exigencias de las autoridades competentes.
5. Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación entrará a definir el trámite administrativo relativo a la aprobación del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la sociedad Don Pollo S.A.S.



Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **APROBAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, a la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con Nit número 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), o quien haga sus veces, en concordancia con la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso **PECUARIO** otorgada a la sociedad **DON POLLO S.A.S**, a través de la Resolución número 741 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en beneficio del predio denominado: **1) LOTE 1 BELLA COREA**, localizado en la **VEREDA MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-32053**. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, del Decreto 1090 de 2018 y de la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: - El término de aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, será de **por cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **OBLIGACIONES** a la sociedad **DON POLLO S.A.S**, durante el desarrollo del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir pérdidas.
3. Deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente a esta Corporación, la siguiente información:
 - a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
 - b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
 - c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
 - d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
 - e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
 - f. Número de usuarios del sistema;
 - g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
 - h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
 - i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
 - j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
 - k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
 - l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;

- m. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda"
4. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento, deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
 5. Presentar un informe detallado de manera semestral de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas, evaluación de pérdidas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
 6. Solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
 7. Dar aplicación estricta a la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTICULO TERCERO: - El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SEXTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **DON POLLO S.A.S**, identificada con Nit número 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), o quien haga sus veces, y a su apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 257 de 2021, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutoria del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN NÚMERO DEL
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL
AGUA CORRESPONDIENTE A LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRENEAS PARA USO PECUARIO
OTORGADA A LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S EXPEDIENTE 7295-11"

ARTÍCULO NOVENO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 05 MAY 2021

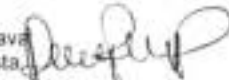
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:


Lina Marcela Atarón Mora
Profesional Especializado Grado 12

Elaboró:


Daniela Álvarez Pava
Abogada Contratista

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____ DEL _____	
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:	
QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	
_____	_____
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No _____	



RESOLUCIÓN N° 000875
DEL 25 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE TOSCANA**, identificado con el NIT No. 801000881-8, a través de la administradora, la señora **MARIA LUISA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.678.760, quien presenta documentos para realizar actividad forestal en el predio urbano **1) CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE TOSCANA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-93854** y la ficha catastral **"SIN INFORMACIÓN"**, ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, diligenciando ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **11508-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la tala entresaca de una mata de bambú.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental - Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-110492, expedido el 7 de octubre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) LOTE 25 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE TOSCANA.
- Copia de la Escritura Pública 4862 del 02 de noviembre de 1.995 de la Notaría segunda de Armenia, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es una CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL.
- Copia de la Escritura Pública 1480 del 05 de agosto de 1.996 de la Notaría segunda de Armenia, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es una CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL.
- Copia del Registro Único Tributario
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA LUISA GARCIA.
- Copia del acta de asamblea extraordinaria de copropietarios donde se socializa la intervención forestal a realizar.
- Copia de la resolución 0061 del 2019, por medio de la cual se efectúa el nombramiento de administradora y representante legal del conjunto campestre Bosques de Toscana.

El día 10 de febrero de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-030-10-02-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo





electrónico el 16 de febrero de 2021, a la señora **MARIA LUISA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.678.760, quien actúa en calidad de **ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **MARIA LUISA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.678.760, quien actúa en calidad de **ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° **894** del 17 de febrero de 2021 por un valor de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$109.610.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 11 de marzo de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 44878, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte de la administradora del Condominio Campestre Bosques de Toscana, la señora MARIA LUISA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.678.760, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 11508-20 del 20 de noviembre de 2020.

Asimismo, en compañía de quien atendió la visita se realizó recorrido a través del área del predio (verificando que es el área común del condominio) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- *Se halló una (1) mata de bambú de la especie (Bambusa vulgaris), con un área aproximada de 105 m², presentando 180 culmos y un volumen total de 10,04 m³ (Tabla 1).*
- *El estado físico del bambusal es bueno, sin embargo, se evidenció falta de manejo silvicultural, con gran cantidad de culmos sobre maduros, secos, partidos e inclinados hacia las cuerdas eléctricas del condominio.*
- *De acuerdo con la ubicación y la especie de los individuos arbóreos se estableció que provienen de siembra de los propietarios con objeto de ornamento.*
- *El interés de la entresaca del bambusal en el formato de solicitud de aprovechamiento corresponde al de manejo silvicultural de éste, donde los residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas boscosas del predio.*

Dimensiones y ubicación de los individuos.



Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		CAP* PROM (cm)	DAP** PROM (cm)	TOTAL CULMOS	VA*** (m3)	VT**** (m3)
			Latitud N	Longitud O					
1	Bambú	Bambusa vulgaris	04°35'49,7"	75°38'44,4"	27	8,5	180	0,0558	10,04
Total									10,04

*Circunferencia a la altura del pecho **Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Aparente Resolución No. 666 del 2008. ***Volumen Total.

Fuente: Autor, 2021.

Tabla 1. Área de influencia

Latitud N	Longitud O
04°35'49,7"	75°38'44,4"
04°35'49,4"	75°38'45,0"
04°35'49,2"	75°38'44,4"
04°35'49,2"	75°38'45,0"

Fuente: Autor, 2021.

Registro Fotográfico



Fotografía 1. Bambusal objeto de aprovechamiento doméstico. **Fotografía 2.** Panorámica del bambusal donde se evidencia la necesidad de manejo silvicultural

Fuente: El Autor, 2021.



Fotografía 3. Registro fotográfico de como los culmos del bambusal comienzan a sobresalir del área común del condominio.



Fotografía 4. Registro fotográfico de como los culmos del bambusal comienzan a tocar el tendido eléctrico del condominio.

Información legal del predio

Imagen 1. Ubicación del predio urbano denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE. BOSQUES DE TOSCANA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-93854 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en el municipio de Circasia – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfico SIG –Quindío, se halló que el predio rural denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE. BOSQUES DE TOSCANA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-93854 se denomina CS 25 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES en el aplicativo y presenta ficha catastral No. 63190000200080383803, encontrándose ubicado en el municipio de Circasia – Quindío con un área de 2051,03 m²...”

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

*De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 11 de marzo del 2021 al predio 1) CONDOMINIO CAMPESTRE. BOSQUES DE TOSCANA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-93854 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en el municipio de Circasia – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 11508-20 del 20 de noviembre de 2020 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-030-10-02-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar la realización de aprovechamiento forestal de treinta (30) culmos de la especie bambu (*Bambusa vulgaris*) con un volumen total de **1,61 m³** en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.*

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de la mata de bambú mencionada en este documento, debido a que por no presentar manejo silvicultural se evidencia gran cantidad de culmos sobre maduros, secos, partidos e inclinados hacia las cuerdas eléctricas del condominio. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados en su mayoría para uso doméstico del predio donde los residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas boscosas del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización.

En cuanto a la medida de compensación, esta no aplica debido a que la especie bambú es un espécimen introducido y no hace parte de la flora natural del territorio nacional. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a un bambusal plantado para ornamentación...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal al **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE TOSCANA**, identificado con el NIT No. 801000881-8, a través de la administradora, la señora **MARIA LUISA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.678.760, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE TOSCANA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-93854** y la ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**", ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio de





CIRCASIA, QUINDÍO, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **11508-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La **ENTRESACA de TREINTA (30) CULMOS DE BAMBU**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	59.537.00
TOTAL	\$99.448.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: No aplica debido a que la especie BAMBU es un espécimen introducido y no hace parte de la flora natural del territorio nacional. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a individuos plantados.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.



PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.


PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dessán-Profesional Especializado Grado 1200

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





RESOLUCIÓN N° 000876

DEL 25 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el señor **EUCLIDES JARAMILLO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.503.961, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **ALDEMAR BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.415.683, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) EL NOGAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-46896** y la ficha catastral **"635940001000000500050000000"**, **UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **0933-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 500 GUADUAS con destino comercial.

- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.

- **Certificado de tradición 280-46896 expedido el 14 de enero de 2.021**, correspondiente al predio 1) EL NOGAL, en la ANOTACION 017 se registra una ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL a favor de EUCLIDES JARAMILLO LONDOÑO.

- **Copia de la escritura pública 157 del 07 de febrero de 2018 de la Notaría Única de Quimbaya, Quindío**, donde se identifica el predio objeto de la solicitud, con una extensión superficial de 11HAS y 5200M2, los cuales son coincidentes con las que se registran en el certificado de tradición.

- **Poder otorgado por el señor EUCLIDES JARAMILLO LONDOÑO al señor ALDEMAR BALLESTEROS**, autenticado el día 26 de enero de 2021 en la Notaría Única de Quimbaya, Quindío.

- **Factura so-167 del 26 de enero de 2021**, por valor de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$109,610,00).

- **Recibo de pago número 0448 del 26 de enero de 2021**, por el valor indicado en el ítem anterior, correspondiente a la Publicación y servicio de evaluación.

El día 02 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-050-02-03-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la





autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 09 de marzo de 2021, al señor **ALDEMAR BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.415.683, quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **ALDEMAR BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.415.683, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° 448 del 26 de enero de 2021 por un valor de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$109.610.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 17 de marzo de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 44882, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio Rural **1) EL NOGAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-46896** y la ficha catastral **"6359400010000005000500000000, UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 17 de marzo de 2021 y mediante acta de visita N°44882 se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente, comercial guadua tipo I en el predio el Nogal; en el recorrido se pudo observar un rodal de guadua conformado de dos (2) matas que se encuentran dentro de los linderos del predio objeto de la visita, ubicado entre la quebrada Agua Sucia y un cultivo de café y papaya. Una vez en el rodal se puede observar lo siguiente:

- *Las matas presentan poca a mediana densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo.*
- *Se observa guadual con necesidad de manejo, presentando guadual seca, quebrada e inclinada.*
- *En la visita de campo se realizó levantamiento y toma de información de 2 matas de guadas con GPS, y se ubicaron tres parcelas de inventario forestal.*



- Debido a las condiciones del guadual, se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva.
- Se considera técnicamente viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

ANEXOS

- Conclusiones
- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Edición Google Earth
- Consulta SIG Quindío

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica objeto de solicitud de aprovechamiento de guadua persistente tipo I, se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal realizando labores consistentes en la entresaca de 275 guaduas hechas correspondiente al 35% de intensidad de corta y extracción de 88 culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área del rodal y los residuos se deben realizar su respectivo repique y esparcimiento de manera uniforme por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

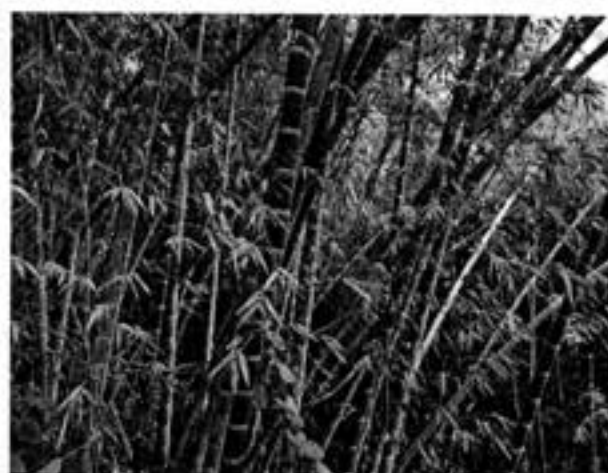


Foto 1 y 2. Guadual con necesidad de manejo. Fuente. Autor, 2021.



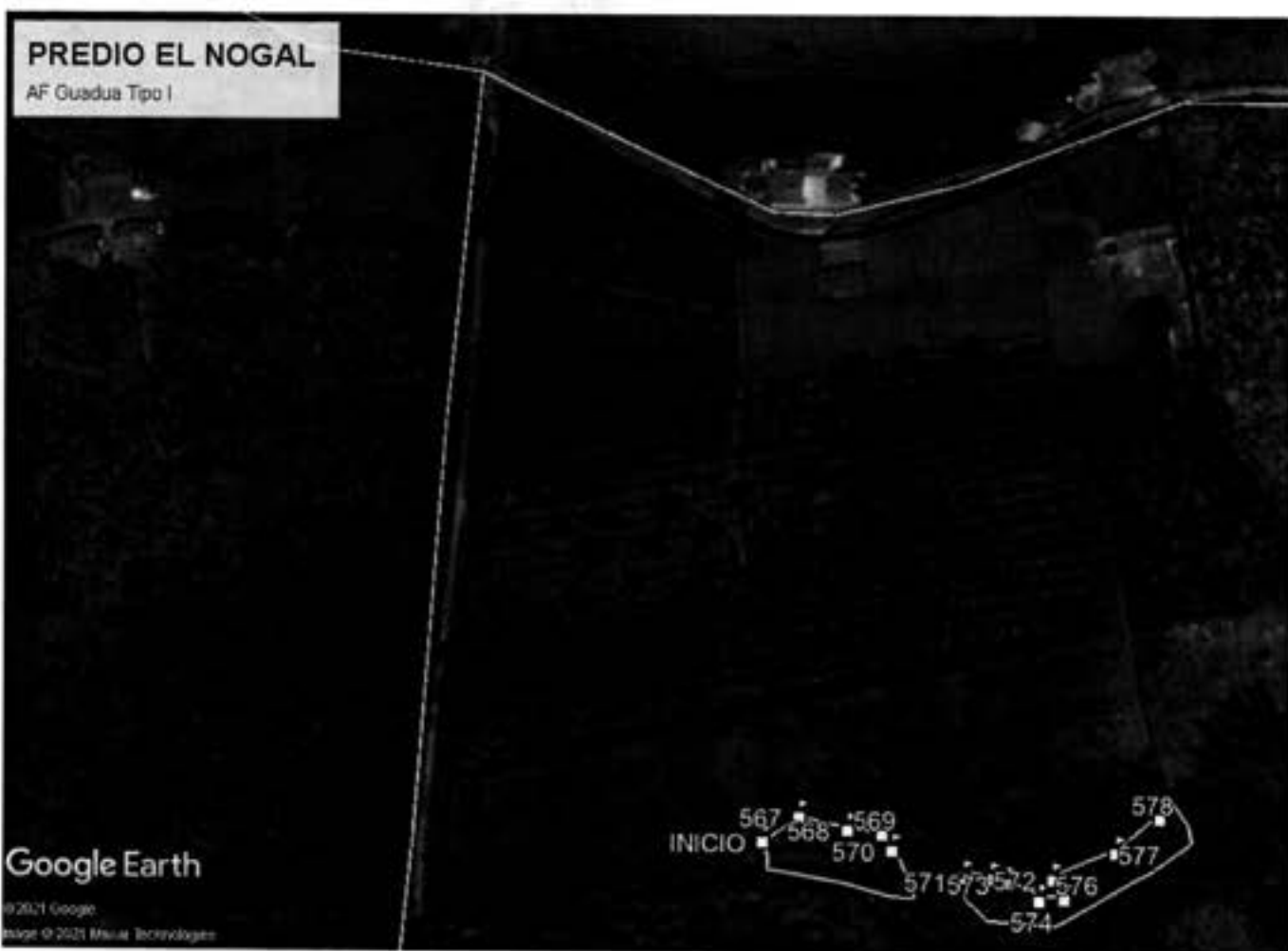
Foto 3 y 4. Presencia de guadua seca y media densidad. **Fuente.** Auto, 2021.



Foto 5 y 6. Panorámica del guadua. **Fuente.** Autor, 2021.



Edición Google Earth



Consulta SIG – Quindío





CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 26 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)"

*Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **275** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2112** metros cuadrados, y con un área efectiva de **2112** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).*

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
Mata 1	EFFECTIVA	939	125	22
Mata 2	EFFECTIVA	1173	150	26
	TOTAL	2112	275	48

OBLIGACIONES:





- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M3, EQUIVALENTES A: 275 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** al señor **EUCLIDES JARAMILLO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.503.961, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **ALDEMAR BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.415.683, para realizar aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) EL NOGAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-46896** y la ficha catastral **"63594000100000050005000000"**, **UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 157 del 07 de febrero de 2018 de la Notaria Única de Quimbaya, Quindío, los cuales son coincidentes con las que relacionan el certificado de tradición, cabida y linderos, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **933-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.





PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO (275) culmos de guadua hechas** por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **48 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **2112** metros cuadrados, y con un área efectiva de **2112** metros cuadrados, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **275** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
Mata 1	EFFECTIVA	939	125	22
Mata 2	EFFECTIVA	1173	150	26
	TOTAL	2112	275	48

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

	LATITUD	LONGITUD
Mata 1	4°36'36.99" N	-75°45'29.03" W
	4°36'37.21" N	-75°45'28.07" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.





- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.537.00
TOTAL	\$99.448.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.





PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


CARLOS ARIEL TROKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN N° 000877
DEL 25 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), **AGROEFICIENTES SAS**, identificada con el NIT 901368261-4, representada legalmente por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS**, identificada con el PAS g28611238, sociedad **PROPIETARIA** del predio, presenta solicitud de trámite por medio de **APODERADA**, señora **LUZ MERY VANEGAS R**, cédula de ciudadanía No. 24.486.168, para realizar actividad de aprovechamiento forestal en el predio rural 1) **LOTE SAN AGUSTIN PREDIO # 4**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-223338** y Ficha Catastral **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del **MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural radicado bajo el número **13048-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO BOSQUE NATURAL**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona el aprovechamiento de 4 **ARBOLES SIN IDENTIFICAR**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-223338, expedido el 24 de octubre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio rural 1) **LOTE SAN AGUSTIN PREDIO # 4**, en la **ANOTACION 005** se registra una **COMPRAVENTA** a favor de la sociedad **AGROEFICIENTES SAS**.
- Copia de la Escritura Pública 1528 del 10 de septiembre de 2.020 de la Notaría Quinta de Armenia, cuyo acto jurídico que se registra es una **COMPRAVENTA**.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido el 03 de diciembre del 2020, por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.
- Copia del poder especial otorgado por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS** a la señora **LUZ MERY VANEGAS RUBIO**, autenticado en la notaría 11 de Bogotá, DC.
- Recibo de pago 5143 de 30 de diciembre de 2020, por concepto de publicación del auto y evaluación.

El día 21 de enero de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-016-21-01-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el 01 de febrero de 2021, a la señora **LUZ MERY VANEGAS R**, cédula de ciudadanía No. 24.486.168,





quien actúa en calidad de **APODERADA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **LUZ MERY VANEGAS R**, cédula de ciudadanía No. 24.486.168, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **N° 5143** del 30 de diciembre de 2020 por un valor de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$98.216.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 23 de febrero de 2021, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 44242, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

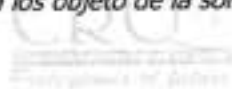
*En el **FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO BOSQUE NATURAL** con radicado **N°13048-20** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **04 árboles** de la especie **ceiba de agua**. La visita quedó registrada bajo el acta **N°44242** del 23 de Febrero de 2021.*

*Al momento de La visita, la cual fue atendida por el señor **Omar Fabian Ordoñez Moreno**, quien actúa en calidad de administrador del predio San Agustín, se realizó un recorrido por el predio observando los individuos fustales objeto de la solicitud de aprovechamiento.*

Durante la visita técnica se hizo el conteo y evaluación del 100% de los individuos sujetos de la solicitud de aprovechamiento, se tomaron datos de alturas totales y DAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas de su ubicación, así mismo se evaluó el estado físico, fitosanitario y demás aspectos relacionados con el medio en el que se desarrollaron los árboles como la pendiente del terreno o el arreglo silvicultural en el que se encuentra.

Los árboles de Ceiba de Agua evaluados en la visita técnica se encuentran establecidos como arboles aislados localizados en áreas destinadas para potrero, y presentan las mismas características "Adultos de fuste recto, al momento de la visita técnica no presentaba afectaciones físicas o fitosanitarias, sin embargo se observan alojamiento de epifitas y presencia de mata palo, se observa además deprendimientos de ramas, algunas raíces expuestas, pero los individuos están bien anclados"

*según información de la persona que atiende la visita, manifiesta que dichos arboles son los que efectuaron la solicitud de aprovechamiento; es de aclarar que los individuos que se evaluaron en el momento de la visita, fueron los indicados por la persona que atiende la visita técnica, información que después se indaga con la Señora **LUZ MERY VANEGAS**, quien actúa como apoderada, indicando que estos individuos no correspondían a los objeto de la solicitud de aprovechamiento.*



INFORMACIÓN DEL PREDIO

Estado legal

El predio San Agustín es propiedad de la Sociedad **AGROEFICIENTES S.A.S** Identificado con **NIT N° 901368261-4**, representada legalmente por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS**, identificada con el PAS g28611238, sociedad **PROPIETARIA DEL PREDIO**, según consta en el certificado de tradición

Ubicación geográfica

EL predio SAN AGUSTIN están ubicado en la Vereda MAMBRILLAL del Municipio de Circasia Departamento del Quindío, geográficamente referenciado en su casa principal en las coordenadas geográficas Latitud: $4^{\circ} 37' 58.01''$ N; Longitud: $-75^{\circ} 38' 09.55''$ O.

FICHA CATASTRAL: 63190000100050019000

N° MATRICULA: 280-223338

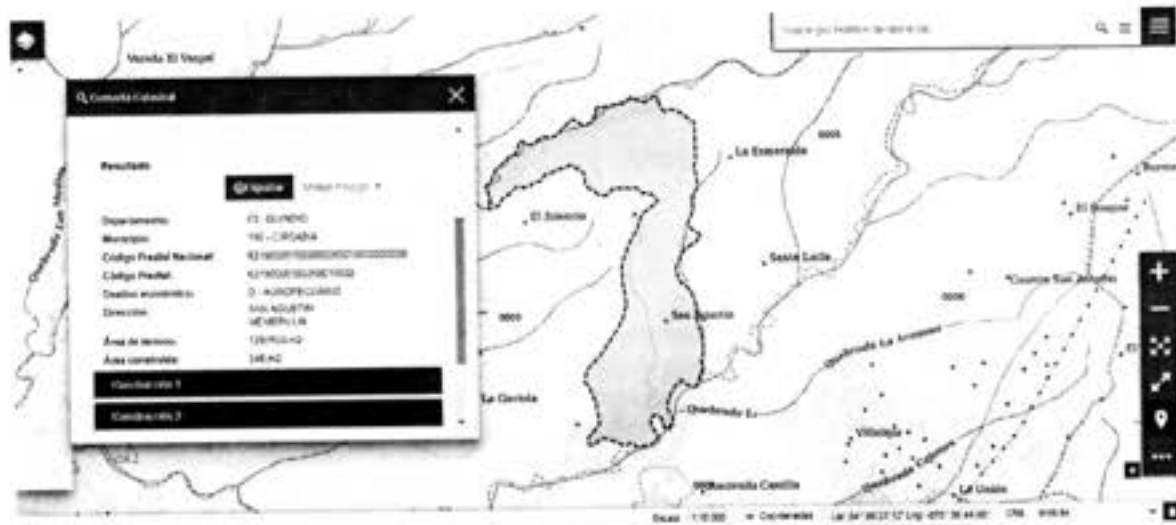
ÁREA: 13 Ha con 9221 M²

Imagen 1: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Predio San Agustín, Vereda Membrillal Municipio de Circasia con ficha catastral No. 000100050019000



Fuente: SIG Quindío, 2020.

Imagen 2: Captura de pantalla de la consulta efectuada GEOPORTAL, IGAC. Ubicación Predio San Agustín, Vereda Membrillal Municipio de Circasia con ficha catastral No. 63190000100050019000



Fuente: Geoportal IGAC

INVENTARIO FORESTAL

Especies a aprovechar

Nombre común: Ceiba de agua

Familia: Malvaceae

Nombre científico: Ceiba pentandra

Metodología General del inventario

Se realizó inventario de todos los individuos fustales indicados en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de los individuos para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio de cada individuo y finalmente un diagnóstico general de los árboles; en el inventario se tomaron datos del DAP, altura total, altura comercial; para estimar un volumen total y comercial aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico de cada individuo.

Porcentaje de la muestra:

Se efectuó un muestreo de 4 árboles que corresponde al 100% del total de los individuos que se encuentran dispuestos en el predio. A cada individuo se le midió el DAP, altura total y comercial

Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para El determinar el volumen de los árboles en pie es:

$$\text{Volumen} = \frac{\pi}{4} \cdot (\text{DAP})^2 \cdot (\text{ht} \sigma \text{hc}) \cdot f.f$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.6

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio.

Tabla 1. Datos tomados en campo

Nº	(cm)	HT (m)	HC (m)	REGISTRO FOTOGRAFICO	EVALUACIÓN FÍSICA Y FITOSANITARIA
1	101,27	8	2		<p>Individuo adulto de fuste recto, establecido como árbol aislado en áreas destinadas para potrero, al momento de la visita técnica no presentaba afectaciones físicas o fitosanitarias, sin embargo se observan alojamiento de epifitas y presencia de 1 mata palo</p>



2	94,27	8	2		<p>Individuo adulto de fuste recto, establecido como arbol aislado en areas destinas para potrero, al momento de la visita tecnica no presentaba afectaciones fisicas o fitosanitarias, sinembargo se observan alojamiento de epifitas y presencia de 1 mata palo, f, se identifica sus florecencia y frutos, y algunas ramas secas</p>
3	104,46	8	2		<p>Individuo adulto de fuste recto, establecido como arbol aislado en areas destinas para potrero, al momento de la visita tecnica no presentaba afectaciones fisicas o fitosanitarias, sinembargo se observan alojamiento de epifitas, se identifica sus florecencia y frutos y algunas ramas secas</p>
4	98,41	8	2		<p>Individuo adulto de fuste recto, establecido como arbol aislado en areas destinas para potrero, al momento de la visita tecnica no presentaba afectaciones fisicas o fitosanitarias, sinembargo se observan alojamiento de epifitas y presencia</p>



de 1 mata palo, se
 identifica sus
 florecencia y frutos

Fuente: el Autor 2.021

En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

Tabla 2. Calculo Volumen comercial y volumen Total con f.f 0.6

ARBOL NO.	CAP	HT	HC	DAP	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL
1	318	8	2	101,27	3,87	0,97
2	296	8	2	94,27	3,35	0,84
3	328	8	2	104,46	4,11	1,03
4	309	8	2	98,41	3,65	0,91
TOTAL					14,98	3,74

Fuente: El Autor 2.021

Tabla 3. Cálculos de las variables dasométricas por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (M3)	VC (m3)
Celba de Agua	4	14,98	3,74
TOTAL	4	14,98	3,74

Fuente: El Autor 2.021

En donde:

VC(m3): Volumen comercial.

VT(m3): Volumen Total

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los árboles ubicados en el predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados

Nº	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°37'58.347"	75°38'9.163"
2	4°37'58.072"	75°38'9.438"
3	4°37'57.573"	75°38'9.748"
4	4°37'57.045"	75°38'10.14"

A continuación, se presenta la ubicación de los individuos, evaluados en el predio:

Imagen 3: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Individuos identificados e inventariado en el predio San Agustín.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2020.

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN:

Se calculó la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal teniendo en cuenta la **Resolución 000619 del 30 de abril de 2020** emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2020", el **Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018** "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", **Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018** "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales".

Tabla 5: Cálculo de monto a pagar

CLASE DE APROVECHAMIENTO	ESPECIE	CANTIDAD DE INDIVIDUOS	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM *	Fri	VALOR (\$) TCAFM BN/M ³	VOLUMEN TOTAL L M ³	MONTA PAGA R
ARBOL AISLADO	Ceiba pentandra	4	Especiales	Muy bajo	\$31.58	0.78	\$24.732	14.98	\$370,485.36
					6	301			
					7				

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN:



Se implementará una relación de 5 a 1, se debe plantar 20 árboles preferiblemente de las mismas especies aprovechadas, en caso contrario se debe sembrar especies nativas forestales no Ornamentales, a continuación se presenta el siguiente listado de especies que se desarrollan en el área:

- Laurel *Ocotea heribertoii*,
- Balso *Ochroma pyramidale*,
- Lechudo *Euphorbia sp.*
- Montefrío *Alchornea latifolia*
- Arrayán *Myrsia popayanensis*
- Mestizo *Cupania Cinerea*,
- Cedro macho *Guarea guidonea*,
- Sangre draco *Croton draco*,
- Tambor *Schizolobium parahyba*,
- Chocho *Erythrina rubrinervia*
- Arboloco *Montanoa quadrangularis*

Sembrados en zonas de ronda hídrica ubicadas en el bosque natural dentro del predio; la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 45 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala a los individuos. De igual manera está obligada a realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados para garantizar el desarrollo de las plántulas. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico) ..."

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) **ASPECTOS TECNICOS.**

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de cuatro (4) individuos fustales, se encuentran establecidos como arboles aislados fuera de cobertura de bosque natural, los cuales pertenecen a las especies Ceiba de Agua "Ceiba pentandra" de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 14.98m³ y un volumen comercial de 3.14m³**, distribuido de la siguiente manera:

Tabla 6: Relación de los individuos objeto de la solicitud

ESPECIES ÁRBOREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (M3)	VC (m3)
Ceiba de Agua	4	14,98	3,74
TOTAL	4	14,98	3,74

Continuando con el aspecto técnico, se aclara que los árboles evaluados se encuentran ubicados **DENTRO** del predio denominado **SAN AGUSTIN** ubicado en la vereda Membrillal del Municipio de Circasia.

1.1. Conclusión





Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita No. N°44242 del 23 de Febrero de 2021, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento a los cinco (04) arboles Ceiba de Agua "Ceiba pentandra", establecidos en como **aislados fuera de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren **caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario** debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de **regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.**

(...)

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico el aprovechamiento forestal de árbol aislado es VIABLE y cumple con lo establecido en el **decreto 1076 del 2015**, De igual manera se hace necesario requerir al usuario para que presente un protocolo o plan a seguir para efectuar el rescate, traslado y monitoreo de las especies epifitas presentes en los cuatro individuos evaluados.

Al procesar la información tomada en campo se permite obtener un volumen total de 14,98m³. **El aprovechamiento se debe efectuar en un plazo no mayor a 90 días.**

Como medida compensatoria Se implementará una relación de 5 a 1, se debe plantar 20 árboles preferiblemente de las mismas especies aprovechadas, en caso contrario se debe sembrar especies nativas forestales no Ornamentales, a continuación se presenta el siguiente listado de especies que se desarrollan en el área:

- Laurel *Ocotea heribertoii*,
- Balso *Ochroma pyramidale*,
- Lechudo *Euphorbia sp.*
- Montefrío *Alchornea latifolia*
- Arrayán *Myrsia popayanensis*
- Mestizo *Cupania Cinerea*,
- Cedro macho *Guarea guidonea*,
- Sangre draco *Croton draco*,
- Tambor *Schizolobium parahyba*,
- Chocho *Erythrina rubrinervia*
- Arboloco *Montanoa quadrangularis*

Dichas especies se deberá Sembrar en zonas de ronda hídrica o zonas de conservación ubicadas en el bosque natural dentro del predio; la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 45 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala a los individuos. De igual manera está obligada a realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados para garantizar el desarrollo de las plántulas. Posteriormente



debe informar a esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

El monto a pagar de acuerdo a la TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE calculada para la intervención al predio SAN AGUSTIN ubicado en la Vereda Membrillal del municipio de Circasia que corresponde al expediente 13048-20 es DE TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS O CENTÉSIMOS) (\$370,485.36)...

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIALE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a **AGROEFICIENTES SAS**, identificada con el NIT 901368261-4, representada legalmente por la señora **MARIA DEL SAGRARIO CONTRERAS CONTRERAS**, identificada con el PAS g28611238, sociedad **PROPIETARIA** del predio, presenta solicitud de trámite por medio de **APODERADA**, señora **LUZ MERY VANEGAS R**, cédula de ciudadanía No. 24.486.168, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE SAN AGUSTIN PREDIO # 4**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-223338** y Ficha Catastral **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del **MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **12200-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La tala de **CUATRO (04) CEIBAS**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:





- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

PARÁGRAFO 1: El Propietario deberá realizar el rescate, traslado y reubicación de las **BROMELIAS Y EPIFITAS** que se encuentran dentro de estos individuos forestales, garantizando su prendimiento y desarrollo, por lo que una vez sea realizada dicha labor se deberá presentar un informe con la ubicación y registro fotográfico de su sitio de ubicación.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$99.050.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	59.139.00
TOTAL	\$99.050.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Se deberán plantar 20 árboles de las especies que a bien consideren del siguiente listado: LAUREL, BALSO, LECHUDO, MONTEFRIO, ARRAYÁN, MESTIZO, CEDRO MACHO, SANGRE DRACO, TAMBOR, CHOCHO, ARBOLOCO y establecerlos en zonas de ronda hídrica ubicadas en el bosque natural dentro del predio, los individuos deberá realizarse el mantenimiento y reposición de los mismos, durante 1 año e informar a la Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida (localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico). Asimismo, se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, por lo que el Propietario y/o Apoderado deberá pagar la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CINCO PESOS M/CTE (\$370.485.00)**.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Duzán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

RESOLUCIÓN N°

0 0 0 8 7 8

DEL

2 5 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (20) de octubre del año dos mil veinte (2020), el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA**, identificado con el NIT No. 801001246-5, a través del administrador, el señor **DIEGO ANCIZAR BILBAO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.725, quien presenta documentos para realizar actividad forestal en el predio urbano **1) LOTE # 1**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-119112** y la ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**", ubicado en el Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, diligenciando ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **10091-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la tala de seis (06) árboles de la especie Casco de Buey.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 280-119112, expedido el 16 de octubre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) LOTE #1.
- Copia de la Escritura Pública 545 del 11 de marzo de 2.005 de la Notaría Tercera de Armenia, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es una REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.
- Copia del Registro Único Tributario
- Copia del acta de asamblea extraordinaria de copropietarios donde se socializa la intervención forestal a realizar.
- Copia de la resolución 122 del 2020, por medio de la cual se hace un registro de administrador y representante legal del conjunto cerrado Alejandria.

El día 24 de febrero de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-045-24-02-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el 01 de marzo de 2021, al señor **DIEGO ANCIZAR BILBAO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.725, quien actúa en calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para





efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **DIEGO ANCIZAR BILBAO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.725, quien actúa en calidad de **ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° 1155 del 27 de octubre de 2020 por un valor de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$98.216.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 23 de marzo de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 44884, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES DE LA VISITA

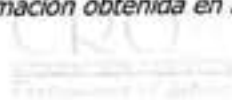
Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte del solicitante, el señor DIEGO ANCIZAR BILBAO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.725, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 10091-20 del 20 de octubre de 2020.

Asimismo, en compañía del solicitante se realizó recorrido a través del área del conjunto (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- *Se hallaron seis (6) árboles aislados de la especie casco de vaca (Bauhinia forficata Link), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1, con radios de copa en promedio de 2 metro.*
- *El estado físico de los árboles es bueno en su mayoría, no se observaron desviados, inclinados o con heridas y no cuentan con presencia de epifitas, sin embargo, uno de ellos presenta ramas secas en casi la totalidad de su copa, mientras que la mayoría de individuos presenta ramas partidas producto de las precipitaciones acontecidas en la última temporada de más lluvias.*
- *De acuerdo con la ubicación y la especie de los individuos arbóreos se estableció que provienen de siembra de los propietarios como ornamento del conjunto.*
- *El interés de la tala de los árboles corresponde al uso doméstico de la madera, para postes del lindero del conjunto; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en áreas boscosas del predio.*

1.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.



No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	Altura Comer. (m)	VT** (m3)	VC*** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O						
1	Casco de Buey	<i>Bauhinia forficata</i> Link	04°31'11,9"	75°42'19,4"	19,42	7,3	4,2	0,08	0,05	Buen estado fitosanitario, presenta ramas partidas
					33,74	7,2	4,3	0,24	0,15	
2	Casco de Buey	<i>Bauhinia forficata</i> Link	04°31'11,9"	75°42'19,3"	22,92	7,2	2,1	0,11	0,03	Árbol seco casi en su totalidad
					20,37	7,3	2,1	0,09	0,03	
3	Casco de Buey	<i>Bauhinia forficata</i> Link	04°31'11,9"	75°42'19,0"	28,97	8,2	4,2	0,21	0,11	Buen estado fitosanitario, presenta ramas partidas
					29,92	8,2	4,1	0,22	0,11	
4	Casco de Buey	<i>Bauhinia forficata</i> Link	04°31'11,9"	75°42'19,0"	23,87	8,3	1,7	0,14	0,03	Buen estado fitosanitario, presenta ramas partidas
					17,51	8,3	1,8	0,08	0,02	
5	Casco de Buey	<i>Bauhinia forficata</i> Link	04°31'11,9"	75°42'18,9"	36,29	7,2	3,2	0,28	0,13	Buen estado físico y fitosanitario
					31,51	7,3	3,2	0,22	0,09	
6	Casco de Buey	<i>Bauhinia forficata</i> Link	04°31'11,9"	75°42'18,8"	39,79	6,2	1,8	0,29	0,09	Buen estado físico y fitosanitario
Total								1,96	0,82	

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***Volumen Comercial.
Fuente: Autor, 2021.

Registro Fotográfico





Fotografía 1. Primer y segundo árbol de la especie Casco de Buey, en el parqueadero del conjunto.

Fotografía 2. Tercer árbol de Casco de Buey, con ramas mayoritariamente secas.

Fotografía 3. Visualización del sitio donde se hallan los árboles cuatro y cinco.



Fotografía 4. Reconocimiento de ramas partidas de los árboles, producto de las fuertes lluvias que acontecen en la región.

Fotografía 5. Observación de ramas secas caídas en la base de los árboles.

Fuente: El Autor, 2021.

Información legal del predio

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado 1) LOTE #1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-119112 y ficha catastral No. SIN INFORMACION, ubicado en el municipio de Armenia – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica SIG – Quindío, se halló que el predio urbano denominado 1) LOTE #1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-119112 no tiene denominación en el aplicativo ni presenta ficha catastral, encontrándose ubicado en el suelo urbano del municipio de Armenia – Quindío con un área de 16.405,93 metros cuadrados...”

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

“(...)

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 23 de marzo del 2021 al predio denominado 1) LOTE #1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-119112 y ficha catastral No. SIN INFORMACION, ubicado en el municipio de Armenia – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 10091-20 del 20 de octubre de 2020 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-045-24-02-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar la realización de aprovechamiento forestal doméstico de seis (6) árboles de la especie Casco de Buey (*Bauhinia forficata* Link) con un volumen total de **1,96 m³** en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de los árboles aislados mencionados en este documento, debido a que presenta ramas secas, partidas y se evidencia el desprendimiento de éstas. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico del conjunto residencial y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y esparcidos en área boscosa del predio.

En cuanto a la medida de compensación, esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del conjunto para esta actividad, **DOS (2)** árboles de la misma especie o especies nativas de la región por cada individuo intervenido en un plazo de sesenta (60) días calendario. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a árboles plantados por los propietarios del conjunto como ornamento...”

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA**, identificado con el NIT No. 801001246-5, a través del administrador, el señor **DIEGO ANCIZAR BILBAO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.725, para realizar actividad forestal en el predio urbano **1) LOTE # 1**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-119112** y la ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**", ubicado en el Municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **10091-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La **TALA de SEIS (06) CASCO DE BUEY**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$99.050.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	59.139.00
TOTAL	\$99.050.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: El **CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA**, identificado con el NIT No. 801001246-5, a través del administrador, el señor **DIEGO**



ANCIZAR BILBAO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.725, deberá plantar en áreas que disponga, DOS (02) árboles de la misma especie o especies nativas por cada uno de los árboles aprovechados, es decir, se deberán sembrar 12 individuos. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a individuos plantados.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



Plan de Acción Institucional
Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano
2020 - 2023

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARNEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección: Cristina Reyes – Abogada Contratista

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





000886

**RESOLUCIÓN N°
DEL**

26 MAY 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la señora **MIRYAM TISNES DE VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.801.195 en su condición de **PROPIETARIA**, otorga poder amplio y suficiente a la señora **MARIA TERESA VARGAS TISNES**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.805.026, quien presenta solicitud de trámite **PARA LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS DE PODA DE ÁRBOLES DE CAFE A CARBON VEGETAL**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural **1) LOTE 4 EL PLACER**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-32548**, y la ficha catastral **"63470000100010193000"**, ubicado en la vereda **LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, solicitud con radicado número **00456-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Oficio en el que solicita el permiso para la transformación de residuos de poda de árboles de café a carbón vegetal, indicando que el volumen promedio son 3000 Kilos de Carbón.

- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el espacio de breve descripción del proyecto indica que es "(...) transformación de madera a carbón vegetal..."
- Certificado de tradición número 280-32548, expedido el 13 de enero de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) LOTE 4 EL PLACER, en la ANOTACION 004 se registra UNA COMPRAVENTA a favor de MIRYAM TISNES DE VARGAS.

- Copia de la escritura pública No. 1407 del 02 de diciembre de 1981, expedida en la Notaría Primera de Armenia.

- Recibo de pago No. 225 del 15 de enero de 2021, por medio del cual cancelan el valor de publicación y evaluación por valor de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$85.542.00)**.

Que el día en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de abril de 2019 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 15 de febrero de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-037-15-02-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, igualmente dicho acto dispuso en sus artículos tercero y cuarto, la cancelación en la tesorería de la entidad de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Publicación del auto de inicio en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$61.8530

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIC-037-15-02-2021**, fue notificado por correo electrónico el 18 de febrero de 2021, a **MARIA TERESA VARGAS TISNES**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.805.026, así mismo, se realizaron los pagos correspondientes por concepto de Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el Servicio de Evaluación de la solicitud, mediante recibo de caja N° **0225** del 15 de enero de 2021 por un valor total de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$85.542.00)**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 15 de marzo de 2021, Funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 44543**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

*"En la visita realizada el día 15 de Marzo de 2021 y mediante acta de visita N°44543, se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento de unos residuos de la zoca de 15000 árboles de café para transformación en carbón vegetal con fines comerciales, en el predio **EL PLACER**, en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO**; identificado Código Catastral **N°63470000100010193000** y matrícula **N°280-32548** en el recorrido se pudo observar un lote de terreno plano, al cual se ingresa por la vía principal que conduce de Armenia a Montenegro, el lote cuenta con aproximadamente 22.170 metros cuadrados y se pretende zoquear 15.000 arbustos de café con el fin de transformarlos en carbón vegetal para lo cual se ubicaron los puntos con coordenadas geográficas para el establecimiento de los hornos artesanales (4°33'2.2" N -75°44'31.21" O*

Se toma pantallazo SIG Quindío de la ubicación de un solo punto donde se tiene dispuesto realizar los hornos artesanales para la transformación.

No se encuentra interferida con bosque nativo, drenajes sencillos ni dobles.

„SITIO	COORDENADAS	
	NORTE (N)	OESTE (O)
HORNO 1	4°33.2.2" N	-75°44'31.21" O
HORNO 2	4°33'79" N	-75°44'32.75" O

CÁLCULOS

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
<i>De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente</i>	0,740
<i>Especies nativas latifoliadas-fustes</i>	0,650
<i>Especies nativas latifoliadas-ramas</i>	0,500 ←

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña ←



1 tonelada de leña

300 kg de carbón vegetal

VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L * A * H * Fe$$

PILA	L	A	H	Fe	m3	turnos	V
1	3,20 m	3,50 m	1,50 m	0,50	8,40	3	25,20
2	3,00 m	3,00 m	1,70 m	0,50	7,65	3	22,95
3	3,20 m	3,50 m	1,50 m	0,50	8,40	3	25,20
4	3,00 m	3,00 m	1,70 m	0,50	7,65	3	22,95
							96,30

**CALCULO DE CARBÓN
(Kg)**

$$10,8 \text{ m}^3 / 1 \text{ Ton de carbón} \\ 96,30 \quad X$$

$$X = \frac{96,30 \text{ m}^3 / 1 \text{ tonelada}}{10,8 \text{ m}^3} = 8,92 \text{ toneladas / carbón}$$

PESO DE CARBÓN = 8.917 Kilogramos
METROS CUBICOS = 96,30 M3
BULTOS DE CARBON = 357 BULTOS

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por la señora **MARIA TERESA VASGAS TISTES**, identificada con la cedula de ciudadanía N°24.805.026 coma apoderada del tramite, bajo radicado N°456-21, se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de la zoca de café en carbón vegetal con fines comerciales en el predio **EL PLACER**, en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO**; identificado Código Catastral N°63470000100010193000 y matricula N°280-32548 es **VIABLE** en las siguientes condiciones:

Cantidad de leña a transformar: 96.30 m³

Cantidad de carbón a obtener Kg: 8.917Kg

Plazo para la Intervención: 90 días

REGISTRO FOTOGRÁFICO



PANTALLAZOS SIG QUINDÍO



Imagen 5- imagen SIG Quindío del predio **EL PLACER**, en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO**; identificado Código Catastral **N°63470000100010193000** y matrícula **N°280-32548**



Imagen 4- imagen SIG Quindío del establecimiento del horno artesanal donde se ubicó en la coordenada Geográfica $4^{\circ}33.2.2''$ N $-75^{\circ}44'31.21''$ O $4^{\circ}33'79''$ N $-75^{\circ}44'32.75''$ O en el predio **EL PLACER**, en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO**; identificado Código Catastral **N°63470000100010193000** y matrícula **N°280-32548**



Consulta en el GEO PORTAL del IGAC predio EL PLACER, en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO; identificado Código Catastral N°63470000100010193000 y matrícula N°280-32548

Que la fuente de obtención de leña para la producción de carbón vegetal con fines comerciales de la presente solicitud se encuentra establecida taxativamente en el artículo 4, de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018.

"Artículo 4. Fuentes de obtención de leña para producir carbón vegetal: El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

"(...)7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras-productoras establecidas en el CIF de reforestación de que trata la Ley 139 de 1994(...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora **MIRYAM TISNES DE VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.801.195 en su condición de **PROPIETARIA**, otorga poder amplio y suficiente a la señora **MARIA TERESA VARGAS TISNES**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.805.026, **PARA LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS DE PODA DE ÁRBOLES DE CAFE A CARBON VEGETAL**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural **1) LOTE 4 EL PLACER**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-32548**, y la ficha catastral "63470000100010193000", ubicado en la vereda **LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, solicitud con radicado número **0456-21**.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de 8.917 Kilogramos de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de 96.30 m³ de residuos vegetales de los residuos de árboles, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

SITIO	COORDENADAS	
	NORTE (N)	OESTE (O)
HORNO 1	4°33.2.2" N	-75°44'31.21" O
HORNO 2	4°33'79" N	-75°44'32.75" O

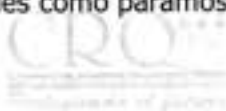
ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DIAS** Calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- Conservar distancias de 30 metros a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- Conservar distancias de 100 metros alrededor del perímetro de los humedales y nacimientos de agua, así como de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.



- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón vegetal se debe realizarlo en los sitios autorizados.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q., realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, expedida por la Dirección General de esta Corporación, el valor correspondiente a la Publicación del presente acto administrativo en el boletín ambiental y el servicio al Seguimiento, la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$83. 425.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN AMBIENTAL.	39.911.00
SERVICIO DE SEGUIMIENTO.	43.514.00
TOTAL	\$83.425

ARTÍCULO QUINTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

Se advierte que la ejecución del permiso se deberá dar bajos los lineamientos dados por el Gobierno Nacional hasta tanto no se levante la medida de confinamiento o Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Prevención Social.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO O A SU APODERADO ESPECIAL**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Digitó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	

EN SU CONDICION DE:	

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



RESOLUCIÓN N°
DEL

000887

25 MAY 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la señora **ELENA VARGAS TISNES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.805.511 en su condición de **PROPIETARIA**, otorga poder amplio y suficiente a la señora **MARIA TERESA VARGAS TISNES**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.805.026, quien presenta solicitud de trámite **PARA LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS DE PODA DE ÁRBOLES DE CAFE A CARBON VEGETAL**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural **1) LA MARIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-32545**, y la ficha catastral **"63470000100010189000"**, ubicado en la vereda **LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, solicitud con radicado número **00455-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Oficio en el que solicita el permiso para la transformación de residuos de poda de árboles de café a carbón vegetal, indicando que el volumen promedio son 6000 Kilos de Carbón.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el espacio de breve descripción del proyecto indica que es "(...) transformación de madera a carbón vegetal..."
- Certificado de tradición número 280-32545, expedido el 13 de enero de 2.021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, correspondiente al predio 1) LA MARIA, en la ANOTACION 008 se registra UN ENGLOBE a favor de ELENA VARGAS TISNES.
- Copia de la escritura pública No. 926 del 25 de noviembre de 2009, expedida en la Notaría Única de Montenegro.
- Recibo de pago No. 229 del 15 de enero de 2021, por medio del cual cancelan el valor de publicación y evaluación por valor de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$85.542.00)**.

Que el día en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de abril de 2019 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 15 de febrero de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-036-15-02-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, igualmente dicho acto dispuso en sus artículos tercero y cuarto, la cancelación en la tesorería de la entidad de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Publicación del auto de inicio en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$61.8530
TOTAL	\$85.542

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIC-036-15-02-2021**, fue notificado por correo electrónico el 18 de febrero de 2021, a **MARIA TERESA VARGAS TISNES**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.805.026, así mismo, se realizaron los pagos correspondientes por concepto de Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el Servicio de Evaluación de la solicitud, mediante recibo de caja **N° 0229** del 15 de enero de 2021 por un valor total de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$85.542.00)**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 15 de marzo de 2021, Funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 44542**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

*"En la visita realizada el día 15 de Marzo de 2021 y mediante acta de visita N°44542, se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento de unos residuos de la zoca de 20.000 arbustos de café para transformación en carbón vegetal con fines comerciales, en el predio **LA MARIA**, en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO**; identificado Código Catastral **N°63470000100010189000** y matrícula **N°280-32545** en el recorrido se pudo observar un lote de terreno plano, al cual se ingresa por la vía principal que conduce de Armenia a Montenegro, el lote cuenta con aproximadamente 37.900 metros cuadrados y se pretende zoquear 20.000 arbustos de café con el fin de transformarlos en carbón vegetal para lo cual se ubicaron los puntos con coordenadas geográficas para el establecimiento de los hornos artesanales (4°33'1.74" N -75°44'24.7" O 4°33'1.58" N -75°44'24.2" O*

Se toma pantallazo SIG Quindío de la ubicación de un solo punto donde se tiene dispuesto realizar los hornos artesanales para la transformación.

No se encuentra interferida con bosque nativo, drenajes sencillos ni dobles.

„SITIO	COORDENADAS	
	NORTE (N)	OESTE (O)
HORNO 1	4°33'1.74" N	-75°44'24.7 O
HORNO 2	4°33'1.58" N	-75°44'24.2" O

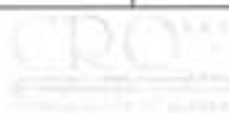
CÁLCULOS

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500 ←

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
--------------------	----------------------



1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña ←
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L* A*H* Fe$$

PILA	L	A	H	Fe	m3	turnos	V
1	3,20 m	3,50 m	1,50 m	0,50	8,40	7	58,80
2	3,20 m	3,50 m	1,50 m	0,50	8,40	6	50,40
							109,20

CALCULO DE CARBÓN (Kg)

$$\frac{10,8 \text{ m}^3}{109,20} / 1 \text{ Ton de carbón} = X$$

$$X = \frac{109,20 \text{ m}^3}{10,8 \text{ m}^3} / 1 \text{ tonelada} = 10,11 \text{ toneladas / carbón}$$

PESO DE CARBÓN = 10.111 Kilogramos

METROS CUBICOS = 109,20 M3

BULTOS DE CARBON = 404 BULTOS

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por la señora MARIA TERESA VASGAS TISTES, identificada con la cedula de ciudadanía N°24.805.026 coma apoderada del tramite, bajo radicado N°455-21, se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de la zoca de café en carbón vegetal con fines comerciales en el predio **LA MARIA**, en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO**; identificado Código Catastral **N°63470000100010189000** y matrícula **N°280-32545** es **VIABLE** en las siguientes condiciones:

Cantidad de leña a transformar: 109.20 m³

Cantidad de carbón a obtener Kg: 10.111 Kg

Plazo para la Intervención: 90 días

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CRQ



PANTALLAZOS SIG QUINDÍO



Imagen 5- imagen SIG Quindío del predio **LA MARIA**, en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO**; identificado Código Catastral **N°63470000100010189000** y matricula **N°280-32545**



Imagen 4- imagen SIG Quindío del establecimiento del horno artesanal donde se ubicó en la coordenada Geográfica **4°33.174" N -75°44'24.7" O** **4°33'1.58 N -75°44'24.2" O** en el predio **LA MARIA**, en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO**; identificado Código Catastral **N°63470000100010189000** y matricula **N°280-32545**



Consulta en el GEO PORTAL del IGAC predio LA MARIA, en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO; identificado Código Catastral N°63470000100010189000 y matrícula N°280-32545...

Que la fuente de obtención de leña para la producción de carbón vegetal con fines comerciales de la presente solicitud se encuentra establecida taxativamente en el artículo 4, de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018.

*" Artículo 4. Fuentes de obtención de leña para producir carbón vegetal: El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:
 "(...)7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras-productoras establecidas en el CIF de reforestación de que trata la Ley 139 de 1994(...)"*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora **ELENA VARGAS TISNES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.805.511 en su condición de **PROPIETARIA**, otorga poder amplio y suficiente a la señora **MARIA TERESA VARGAS TISNES**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.805.026, **PARA LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS DE PODA DE ÁRBOLES DE CAFE A CARBON VEGETAL**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural **LA MARIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-32545**, y la ficha catastral "63470000100010189000", ubicado en la vereda **LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, solicitud con radicado número **0455-21**.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de 10.111 Kilogramos de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de 109.20 m³ de residuos vegetales de los residuos de árboles, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).



SITIO	COORDENADAS	
	NORTE (N)	OESTE (O)
HORNO 1	4°33'1.74" N	-75°44'24.7 O
HORNO 2	4°33'1.58" N	-75°44'24.2" O

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DIAS** Calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- Conservar distancias de 30 metros a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- Conservar distancias de 100 metros alrededor del perímetro de los humedales y nacimientos de agua, así como de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón vegetal se debe realizarlo en los sitios autorizados.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q., realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, expedida por la Dirección General de esta Corporación, el valor correspondiente a la Publicación del presente acto administrativo en el boletín ambiental y el servicio al Seguimiento, la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$83. 425.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN AMBIENTAL.	39.911.00
SERVICIO DE SEGUIMIENTO.	43.514.00
TOTAL	\$83.425

ARTÍCULO QUINTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

Se advierte que la ejecución del permiso se deberá dar bajos los lineamientos dados por el Gobierno Nacional hasta tanto no se levante la medida de confinamiento o Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Prevención Social.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO O A SU APODERADO ESPECIAL**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Digitó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado120
Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado127

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	

EN SU CONDICION DE:	

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	



RESOLUCIÓN N° 000906

28 MAY 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 CON DESTINO DOMÉSTICO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día veintisiete (27) de abril del año dos mil Veintiuno (2021), la señora **MALLERLYN PORTELA FRANCO**, identificada con la cédula 41.939.978, en calidad de **PROPIETARIA**, del Predio Rural **1) LOTE # 12 CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARKANDA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-223567** y la ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**", ubicado en la vereda **LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal árboles aislados, radicado bajo el número **4872-21**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta que el trámite de interés, 4872-21, fue asignado al abogado el día 04 de mayo de 2021, en lo que determina que la solicitud daba cumplimiento con los requisitos establecidos el Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, razón por la cual se da viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal en su primera etapa, quedando pendiente la valoración de la parte técnica.

El día 06 de mayo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-317-06-05-2021**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, notificado personalmente el día 13 de mayo de 2021 a la señora **MALLERLYN PORTELA FRANCO**, identificada con la cédula 41.939.978, en calidad de **PROPIETARIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **MALLERLYN PORTELA FRANCO**, identificada con la cédula 41.939.978, en calidad de **PROPIETARIA**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación en el Boletín Ambiental del Auto de inicio y Servicio de Evaluación, recibo de caja **2410 del 13 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en la Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021.**



28 MAY 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

me permito especificar los **VALORES CANCELADOS:**

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental auto de inicio	\$24.100
Servicio de evaluación	\$59.622
TOTAL	\$83.722,00

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 21 de mayo de 2021, el contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Ingeniero JOHN WILLIAM GÓMEZ CÓRTAZAR, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) **SIN NÚMERO**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-D-GC-09) el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el ingeniero se desplazó al predio Rural **1) LOTE # 12 CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARKANDA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-223567** y la ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**", ubicado en la vereda **LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. ANTECEDENTES

- *A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 4872 del 27 de abril de 2021, la señora MALLERLYN PORTELA FRANCO identificada con CC 41.939.978, en calidad de propietaria, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio rural denominado 1) LOTE #12 CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARKANDA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-223567 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA - Quindío.*
- *Que en el auto de inicio SRCA-AIF-317-06-05-2021 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural 1) LOTE #12 CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARKANDA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-223567 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA - Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.*



RESOLUCIÓN N° 000906
28 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON DESTINO DOMÉSTICO

- *Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 21 de mayo de 2021, la cual consta en el acta de visita Sin Numeración, al Lote 12 del Conjunto Residencial Samarkanda en el municipio de Circasia.*

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte de familiar del solicitante, la señora MARIA FERNANDA GELVEZ identificada con CC 1.005.087.258, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 4872 del 27 de abril de 2021. Asimismo, en compañía de la familiar del solicitante se realizó recorrido a través del área del predio (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- *Se halló un (1) árbol aislado de la especie matapalo (Ficus dendrocida), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1, con radios de copa en promedio de 4 metros.*
- *El estado físico del árbol es malo, se observó que la mayor parte de las ramas de su copa se encuentran secas, y no se evidencio heridas; por ser de un gran tamaño y presentar ramas secas en su totalidad, el árbol representa riesgo de caída hacia la vivienda que se sitúa en el predio.*
- *De acuerdo con la ubicación y la especie del individuo arbóreo se estableció que proviene de regeneración natural.*
- *El interés de la tala corresponde a la disminución del riesgo de caída del árbol, debido a que presenta gran altitud y ramas secas en casi la totalidad de la copa, igualmente la madera será para uso doméstico del predio; los demás residuos vegetales deberán ser esparcidos y repicados en áreas boscosas del predio.*

2.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	Altura Comer. (m)	VT** (m3)	VC*** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O						
1	Matapalo	Ficus dendrocida	04°35'26.2"	75°38'36.6"	123,19	21	13	9,56	5,84	Mal estado fitosanitario, presenta casi totalidad de ramas secas
Total								9,56	5,84	

Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. *Volumen Comercial.
 Fuente: Autor, 2021.*

2.2. Registro Fotográfico



28 MAY 2021 DE 2021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**



Fotografía 1. *Árbol de Matapalo ubicado dentro del predio 12 del Conjunto Residencial Samarkanda; se puede observar su cercanía con la vivienda del predio.*



Fotografía 2. *Visualización de las ramas secas en casi la totalidad de la copa.*

Fuente: El Autor, 2021.

2.3. Información legal del predio

Imagen 1. *Ubicación del predio rural denominado LOTE #12 CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARKANDA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-223567 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA – Quindío.*



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:





RESOLUCIÓN N° 000905
28 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON DESTINO DOMÉSTICO

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfico SIG –Quindío, se halló que el predio rural denominado LOTE #12 CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARKANDA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-223567 presenta ficha catastral No. 63190000200080077000, encontrándose ubicado dentro del predio LA SELVA en el suelo rural del municipio de Circasia – Quindío; es de aclarar que el geo portal SIG-QUINDIO no se encuentra actualizado y por esta razón la información cartográfica puede diferir de lo evidenciado en campo, siendo esto último lo que corresponde al estado actual del predio; por ese motivo, en el geo portal se evidencia un predio correspondiente a una finca agropecuaria, mientras que a día de hoy, ese predio se encuentra convertido en un condominio campestre, parcelado en diferentes lotes.

3. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Teniendo en cuenta que durante la visita técnica se pudo identificar un (1) individuo arbóreo objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural y lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" y la Resolución 0619 del 30 de abril de 2020 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2020", se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal del individuo arbóreo de la especie Matapalo (*Ficus dendrocidia*), como se muestra a continuación:

Tabla 2. Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

Cant	Nombre científico	Clase de aprovechamiento	Categoría de especie	Nivel de afectación	Tm*	Fri**	Valor (\$) TCAFMBN /m ³	Vol. Total m ³	Monto por pagar
1	<i>Ficus dendrocidia</i>	ARBOLES ASISLADOS	Otras Especies	Muy bajo	\$31.586	0,666350	\$ 21.047	9.56	\$201.209
TOTAL								9.56	\$201.209

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

Fuente: El Autor, 2021. Resoluciones 1390 del 2018, 1479 del 2018 y 0619 del 2020.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 21 de mayo del 2021 al predio denominado 1) LOTE #12 CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARKANDA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-223567 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 4872 del 27 de abril de 2021 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-317-06-05-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, **se considera técnicamente VIABLE autorizar la realización de aprovechamiento forestal**



28 MAY 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

de un árbol aislado (1) de la especie matapalo (Ficus dendroica) con un volumen total de 5,84 m³ en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario del árbol aislado mencionado en este documento, debido a que presenta riesgo de caída por su gran altura y por presentar la totalidad de sus ramas en estado seco. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico del predio y **no serán objeto de movilización ni comercialización**; los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas boscosas del conjunto.

EN CUANTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN DEL INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE MATAPALO esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga propietario para esta actividad, **TRES (3) árboles de especies nativas de la región por cada individuo intervenido, para un total de TRES (3) individuos arbóreos en un plazo de sesenta (60) días calendario, con un mantenimiento de un (1) año. Asimismo, teniendo en cuenta que el individuo objeto de aprovechamiento proviene de regeneración natural correspondiente a la especie Matapalo (Ficus dendroica), se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NUEVE pesos MCTE (\$201.209).**

Me permito transcribir los parámetros del aprovechamiento de conformidad con el informe técnico emitido por el profesional del área.

VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR: 5,84 M3, EQUIVALENTES A: UN (1) ÁRBOL AISLADO DE LA ESPECIE MATAPALO (Ficus dendroica)

MEDIDA DE COMPENSACIÓN: TRES (3) árboles de especies nativas de la región, en un plazo de sesenta (60) días calendario

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 45 Días calendario

TASA COMPENSATORIA: DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$201.209), de conformidad con el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018.

PARÁGRAFO: SE RECUERDA QUE EL APROVECHAMIENTO SE DEBE DE REALIZAR DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS INDICADOS Y EN OBSERVANCIA A LA TABLA DESCRITA EN EL ACÁPITE DEL NUMERAL 2.1-DIMENSIONES Y UBICACIÓN DEL INDIVIDUO, ASÍ COMO ACATAR TODAS LAS INDICACIONES Y EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL INFORME TÉCNICO QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL MISMO, ADEMÁS, ACATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Dado lo anterior, y una vez clara la situación descrita en el párrafo anterior, el técnico considera procedente el aprovechamiento forestal determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo y por tal razón impone el cumplimiento de las obligaciones que me permito indicar:





RESOLUCIÓN N° 000906

8 DE MAYO 2021 DE 2021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 CON DESTINO DOMÉSTICO**

OBLIGACIONES:

- ✓ La labor de **INTERVENCIÓN** debe ser realizada por personal idóneo en forma técnica, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados **y en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.**
- ✓ **Antes de realizar la intervención los PROPIETARIOS debe socializar con los residentes del condominio la labor a realizar e informar que la actividad tiene la viabilidad de la Autoridad Ambiental.**
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
 - ✓ Los residuos y/o desperdicios producto de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ **Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial, informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.**
- ✓ La CRQ no se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- ✓ El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente (s) en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Los cortes se realizarán de conformidad con las observaciones indicada en el informe técnico el cual se transcribe en la presente resolución.

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, para lo cual me permito transcribir el artículo 215 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

*"(...) **ARTICULO. 215.** —Son aprovechamientos forestales domésticos los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.*



28 MAY 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.

El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales...

Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. *Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

(Decreto 1791 de 1996 Art.20)

...
El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el presunto aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol aislado con destino **DOMESTICO**, de la especie Matapalo (*Ficus dendroclida*), a la señora **MALLERLYN PORTELA FRANCO**, identificada con la cédula 41.939.978, en calidad de **PROPIETARIA**, del Predio Rural **1) LOTE # 12 CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARKANDA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-223567** y la ficha catastral **"SIN**



RESOLUCIÓN N° 000906
28 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON DESTINO DOMÉSTICO

INFORMACIÓN, ubicado en la vereda **LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, y cuyos linderos se encuentran referenciados en la escritura pública 4.526 del 29 de diciembre de 2.018 de la Notaría Primera de Armenia, Quindío, a folio 3, numeral segundo, se identifica el predio con una extensión superficial de 1.037.35m², las cuales son coincidente con las que figuran en el certificado de tradición, cabida y linderos, la solicitud fue radicada bajo el número, **4872-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento se deberá realizar de la siguiente manera:

VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR: 5,84 M3, EQUIVALENTES A: UN (1) ÁRBOL AISLADO (1) DE LA ESPECIE MATAPALO (*ficus dendrocida*)

MEDIDA DE COMPENSACIÓN: TRES (3) árboles de especies nativas de la región, en un plazo de sesenta (60) días calendario

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 45 Días calendario

TASA COMPENSATORIA: DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$201.209), de conformidad con el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar la intervención forestal autorizada de conformidad con lo parámetro establecido en el parágrafo anterior, (Ver croquis adjunto).

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	Altura Comer. (m)	VT** (m3)	VC*** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O						
1	Matapalo	<i>Ficus dendrocida</i>	04°35'26.2"	75°38'36.6"	123,19	21	13	9,56	5,84	Mal estado fitosanitario, presenta casi totalidad de ramas secas
Total								9,56	5,84	

PARÁGRAFO: SE RECUERDA QUE EL APROVECHAMIENTO SE DEBE DE REALIZAR DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS INDICADOS, EN OBSERVANCIA A LA TABLA



RESOLUCIÓN N° 000906
28 MAY 2021 DE 2021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

**ARRIBA DESCRITA Y LA NORMATIVIDAD CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO.**

Que, pese a que en el cuadro anterior se indican las siguientes coordenadas geográficas, de conformidad al cuadro anterior, son:

04°35'26.2" N 75°38'36.6" O

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en todo el INFORME y CONCEPTO TÉCNICO (sin formato de la CRQ) las siguientes:

- ✓ La labor de **INTERVENCIÓN** debe ser realizada por personal idóneo en forma técnica, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados **y en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.**
- ✓ **Antes de realizar la intervención los PROPIETARIOS debe socializar con los residentes del condominio la labor a realizar e informar que la actividad tiene la viabilidad de la Autoridad Ambiental.**
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
 - ✓ Los residuos y/o desperdicios producto de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ **Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial, informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.**
- ✓ La CRQ no se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- ✓ El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente (s) en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.





RESOLUCIÓN N° 000905

28 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON DESTINO DOMÉSTICO

- ✓ Los cortes se realizarán de conformidad con las observaciones indicada en el informe técnico el cual se transcribe en la presente resolución.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Evitar que se formen represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ **El aprovechamiento forestal autorizado deberá realizare bajo lo parámetro técnicos y normativos y su inobservancia dará pie a las acciones pertinentes del caso de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2.009, y demás norma concordantes.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **DOMÉSTICO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario deberá al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021**, valor que me permito especificar:

Concepto	Valor
Publicación del presente acto administrativo	\$40.500
Servicio de seguimiento	\$47.311

PARÁGRAFO: Para efecto financiero la dirección del usuario es **KILOMETRO 2, VÍA ARMENIA-CIRCASIA, CONDOMINIO SAMARKANDA**, teléfono 318 286 8818, y correo electrónico mah0028@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.



RESOLUCIÓN N° 000906

28 MAY 2021 DE 2021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución **AL PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Digitó: Jenny Alexandra Mejía Vargas- Abogada Contratista
Revisó y Aprobó jurídicamente: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado-Grado 12º
Revisión técnica: John William Gómez Córdazar-Ingeniero Contratista.





RESOLUCIÓN N° 000909

28 MAY 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON DESTINO DOMÉSTICO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día veintisiete (27) de abril del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **SANTIAGO EFRÉN OSORIO GARCÍA**, identificada con la cédula 7.563.957, en calidad de **PROPIETARIO**, del Predio Rural **1) LOTE EL EDÉN, 2) LOTE ALTO BONITO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-10322** y la ficha catastral **"SIN INFORMACIÓN"**, ubicado en la vereda **LAS GURRIAS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bosque naturales o plantados no registrados, radicado bajo el número **4875-21**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta que el trámite de interés, 4875-21, fue asignado al abogado el día 04 de mayo de 2021, en lo que determina que la solicitud daba cumplimiento con los requisitos establecidos el Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, razón por la cual se da viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal en su primera etapa, quedando pendiente la valoración de la parte técnica.

El día 06 de mayo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-318-06-05-2021**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, notificado personalmente el día 14 de mayo de 2021 al señor **SANTIAGO EFRÉN OSORIO GARCÍA**, identificada con la cédula 7.563.957, en calidad de **PROPIETARIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **BUENAVISTA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **SANTIAGO EFRÉN OSORIO GARCÍA**, identificada con la cédula 7.563.957, en calidad de **PROPIETARIO**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación en el Boletín Ambiental del Auto de inicio y Servicio de Evaluación, recibo de caja **2434 del 14 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en la Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021.**

me permito especificar los **VALORES CANCELADOS:**





RESOLUCIÓN N° 000909

28 MAY 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental auto de inicio	\$24.100
Servicio de evaluación	\$59.622
TOTAL	\$83.722,00

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 22 de mayo de 2021, el contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Ingeniero JOHN WILLIAM GÓMEZ CÓRTAZAR, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) **SIN NÚMERO**, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-D-GC-09) **el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el Ingeniero se desplazó al predio rural **1) LOTE EL EDÉN, 2) LOTE ALTO BONITO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-10322** y la ficha catastral **"SIN INFORMACIÓN"**, ubicado en la vereda **LAS GURRIAS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. ANTECEDENTES

- *A través de Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 4875 del 27 de abril de 2021, el señor SANTIAGO EFREN OSORIO GARCIA identificado con CC 7.563.957, en calidad de propietario, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio rural denominado 1) LOTE EL EDEN 2) LOTE ALTO BONITO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-10322 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda LAS GURRIAS del municipio de BELLAVISTA - Quindío.*
- *Que en el auto de inicio SRCA-AIF-318-06-05-2021 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural denominado 1) LOTE EL EDEN 2) LOTE ALTO BONITO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-10322 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda LAS GURRIAS del municipio de BELLAVISTA - Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.*
- *Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 22 de mayo de 2021, la cual consta en el acta de visita Sin Numeración, al predio Alto Bonito en el municipio de Bellavista.*





RESOLUCIÓN N° 000909
28 MAY 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte de la esposa del solicitante, la señora AGUSMELY GUEVARA identificada con CC 24.586.359, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 4875 del 27 de abril de 2021. Asimismo, en compañía de la esposa del solicitante se realizó recorrido a través del área del predio (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se halló un (1) árbol aislado de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1, con radios de copa en promedio de 5 metros.
- El estado físico del árbol es bueno, no se observaron daños en su corteza y cuenta con buen estado fitosanitario; sin embargo, en el suelo se observaron ramas de gran tamaño caídas, generando riesgo de afectación de caída de éstas a los habitantes del predio, debido a que el árbol se encuentra cercano a la vivienda de la finca. No se evidenció presencia de epifitas.
- De acuerdo con la ubicación y la especie del individuo arbóreo se estableció que proviene de siembra como ornamento del predio.
- El interés de la tala corresponde a la disminución del riesgo de caída de ramas del árbol debido a que estas presentan gran tamaño, igualmente la madera será para uso doméstico del predio para construcción de mesas; los demás residuos vegetales deberán ser esparcidos y repicados en áreas boscosas del predio.

2.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	Altura Comer. (m)	VT** (m3)	VC*** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O						
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	04°22'45.7"	75°44'37.3"	79,58	22,0	12,5	4,92	2,80	Buen estado fitosanitario, y físico.
Total								4,92	2,80	

Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***Volumen Comercial.
Fuente: Autor, 2021.

2.2. Registro Fotográfico



28 MAY 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**



Fotografía 1. Árbol de Eucalipto ubicado dentro del predio Alto Bonito; se puede observar su gran porte.

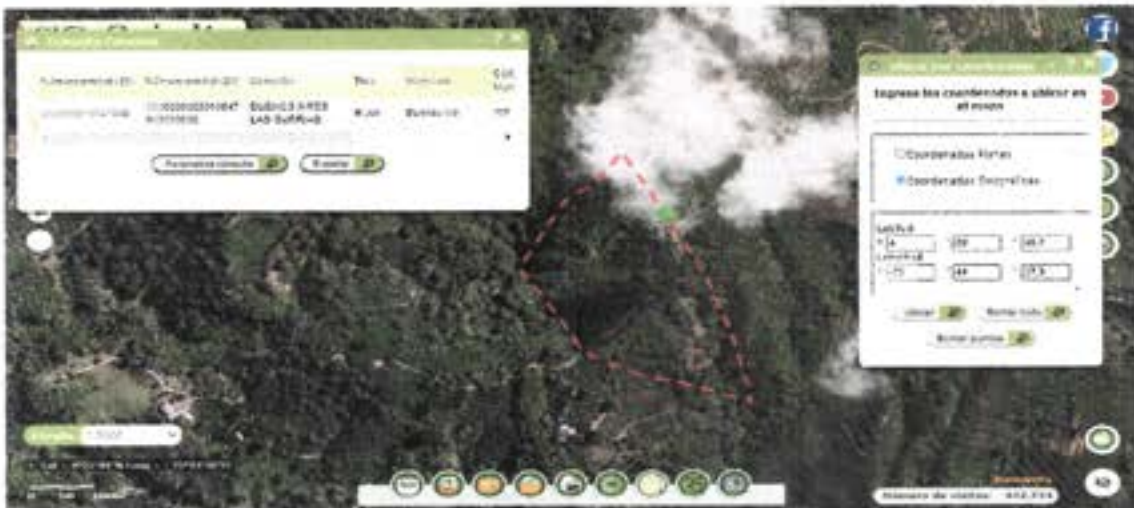


Fotografía 2. Visualización del árbol de eucalipto, se puede observar su cercanía con la vivienda del predio.

Fuente: El Autor, 2021.

2.3. Información legal del predio

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado 1) LOTE EL EDEN 2) LOTE ALTO BONITO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-10322 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda LAS GURRIAS del municipio de BELLAVISTA – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica SIG – Quindío, se halló que el predio rural denominado 1) LOTE EL EDEN 2) LOTE ALTO BONITO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-10322 presenta ficha catastral No. 63111000000010047000,



**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

encontrándose denominado como BUENOS AIRES ubicado en el suelo rural del municipio de Bellavista – Quindío; es de aclarar que el geo portal SIG-QUINDIO no se encuentra actualizado y por esta razón la información cartográfica puede diferir de lo evidenciado en campo, siendo esto último lo que corresponde al estado actual del predio; por ese motivo, en el geo portal se evidencia un predio correspondiente a una finca agropecuaria denominada Buenos Aires, mientras que en el certificado de tradición y libertad el nombre del predio corresponde al Edén – Alto Bonito.

3. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 22 de mayo del 2021 al predio denominado 1) LOTE EL EDEN 2) LOTE ALTO BONITO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-10322 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda LAS GURRIAS del municipio de BELLAVISTA – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 4875 del 27 de abril de 2021 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-318-06-05-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar la realización de aprovechamiento forestal de un árbol aislado (1) de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen total de **2,80 m³ en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.***

*Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario del árbol aislado mencionado en este documento, debido a que presenta riesgo de caída de sus ramas a la vivienda situada dentro del predio. **Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico del predio y no serán objeto de movilización ni comercialización;** los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas boscosas del conjunto.*

En cuanto a la medida de compensación, esta no aplica debido a que la especie eucalipto es un árbol introducido y no hace parte de la flora natural del territorio nacional. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que el individuo corresponde a un árbol plantado.

VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR: 2,80 M3, EQUIVALENTES A: 1 ÁRBOL de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*)

MEDIDA DE COMPENSACIÓN: N/A (No aplica debido a que la especie eucalipto es un árbol introducido, tal y como lo indica el técnico en la parte final del concepto técnico)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 45 Días calendario

TASA COMPENSATORIA: N/A (Debido a que el individuo corresponde a un árbol plantado, tal y como lo indica el técnico en la parte final del concepto técnico)



RESOLUCIÓN N° 000909

28 MAY 2021 DE 2021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

PARÁGRAFO: SE RECUERDA QUE EL APROVECHAMIENTO SE DEBE DE REALIZAR DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS INDICADOS Y EN OBSERVANCIA A LA TABLA DESCRITA EN EL ACÁPITE DEL NUMERAL 2.1-DIMENSIONES Y UBICACIÓN DEL INDIVIDUO, ASÍ COMO ACATAR TODAS LAS INDICACIONES Y EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL INFORME TÉCNICO QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL MISMO, ADEMÁS, ACATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Dado lo anterior, y una vez clara la situación descrita en el párrafo anterior, el técnico considera procedente el aprovechamiento forestal determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo y por tal razón impone el cumplimiento de las obligaciones que me permito transcribir:

"(...)

OBLIGACIONES:

- *Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente (s) en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos producto del aprovechamiento.*
- *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- *Los cortes se realizarán de conformidad con las observaciones indicada en el informe técnico el cual se transcribe en la presente resolución.*

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, para lo cual me permito transcribir el artículo 215 del Decreto-Ley 2811 de 1.974:

"(...)

ARTÍCULO. 215. —*Son aprovechamientos forestales domésticos los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.*

No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.

El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales..."

Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. *Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*





RESOLUCIÓN N° 000909
 DE 2.021
 3 MAY 2021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 CON DESTINO DOMÉSTICO**

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

(Decreto 1791 de 1996 Art.20)

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el presunto aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árbol aislado con destino **DOMESTICO**, y que según concepto técnico como resultado de lo verificado en campo, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala despiece (formato FO-C-RA-02-VIABILIDAD DE INTERVENCIÓN), insto, serán destinados para uso doméstico del predio para construcción de mesas, los demás residuos vegetales serán replicados y dispersos en áreas boscosas del predio; al señor **SANTIAGO EFRÉN OSORIO GARCÍA**, identificada con la cédula 7.563.957, en calidad de **PROPIETARIO**, del Predio Rural **1) LOTE EL EDÉN, 2) LOTE ALTO BONITO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-10322** y la ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**", ubicado en la vereda **LAS GURRIAS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran referenciados en la escritura pública 694 del 07 de julio de 2.020 de la Notaría Primera de Calarcá, Quindío, al respaldo del primer folio cláusula PRIMERA, se identifica el predio en linderos, pese a que no se identifica ni en escritura ni certificado la extensión superficial el técnico se aseguró que la autorización verse sobre el predio objeto del presente acto administrativo, la solicitud fue radicada bajo el número, **4875-21**.



28 MAY 2021 DE 2021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento se deberá realizar de la siguiente manera:

VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR: 2,80 M3, EQUIVALENTES A: 1 ÁRBOL de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*)

MEDIDA DE COMPENSACIÓN: N/A (No aplica debido a que la especie eucalipto es un árbol introducido, tal y como lo indica el técnico en la parte final del concepto técnico)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: DOMESTICO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 45 Días calendario

TASA COMPENSATORIA: N/A (Debido a que el individuo corresponde a un árbol plantado, tal y como lo indica el técnico en la parte final del concepto técnico)

ARTICULO SEGUNDO; Realizar la intervención forestal autorizada de conformidad con lo parámetro establecido en el parágrafo anterior, (Ver croquis adjunto).

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	Altura Comer. (m)	VT** (m3)	VC*** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O						
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	04°22'45.7"	75°44'37.3"	79,58	22,0	12,5	4,92	2,80	Buen estado fitosanitario, y físico.
Total								4,92	2,80	

PARÁGRAFO: SE RECUERDA QUE EL APROVECHAMIENTO SE DEBE DE REALIZAR DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS INDICADOS Y EN OBSERVANCIA A LA TABLA DESCRITA EN EL ACÁPITE DEL NUMERAL 2.1-DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE LO INDIVIDUOS, ASÍ COMO ACATAR TODAS LAS INDICACIONES Y EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL INFORME TÉCNICO QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.Y LA NORMATIVIDAD CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.



14 MAY 2021 11:00 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

Que, pese a que en el cuadro anterior se indican las siguientes coordenadas geográficas, el acta de visita SIN NÚMERO del 22/05/20, folio 2, indican:

4°22'45.7"N 75°44'36.7"O

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en todo el INFORME y CONCEPTO TÉCNICO (sin formato de la CRQ) las siguientes:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente (s) en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Los cortes se realizarán de conformidad con las observaciones indicada en el informe técnico el cual se transcribe en la presente resolución.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Evitar que se formen represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ **El aprovechamiento forestal autorizado deberá realizare bajo lo parámetro técnicos y normativos y su inobservancia dará pie a las acciones pertinentes del caso de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2.009, y demás norma concordantes.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **DOMÉSTICO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario deberá al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021**, la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$87.811)**, él se especifica:



**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

Concepto	Valor
Publicación del auto de inicio	\$40.500
Servicio de seguimiento	\$47.311
Total	\$87.811

PARÁGRAFO: Para efecto financiero la dirección del usuario es PREDIO ALTO BONITO, VEREDA LAS GURRIAS DE BUENAVISTA, teléfono 322 751 0926.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución **AL PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCIÓN N° 000909
 DE 2021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 CON DESTINO DOMÉSTICO**

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **BUENAVISTA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRAUCHE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Digitó: Jenny Alexandra Mejía Vargas- Abogada Contratista
 Revisó y Aprobó jurídicamente: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado-Grado 120
 Revisión técnica: John William Gómez Córdazar-Ingeniero Contratista.



RESOLUCIÓN N° 000909

25 MAY 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN (Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011).	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	-----



0 0 0 9 1 5

RESOLUCIÓN N°

DEL

3 1 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día **(09)** de noviembre del año dos mil veinte (2020), la sociedad **CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS**, identificado con el NIT 901070992-9, actuando a través del señor **JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.893.542, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**, y que por las facultades que ostenta concede poder especial a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.871.391, para realizar actividad forestal en los predios rurales **1) CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES RESERVADO LOTE PORTERIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-223363**, y la ficha catastral **"SIN INFORMACION, 1) CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES RESERVADO LOTE #1**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-223341**, y la ficha catastral **"SIN INFORMACION, 1) CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES RESERVADO LOTE #3**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-223343**, y la ficha catastral **"SIN INFORMACION, 1) CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES RESERVADO LOTE #11**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-223351**, y la ficha catastral **"SIN INFORMACION** ubicados en la vereda **LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Unico Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, bajo el número **10978-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona los árboles a intervenir, en el formulario establece que el destino del producto es Doméstico.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- **Poder Especial otorgado por el señor JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.893.542, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.871.391.
- **Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS**, identificado con el NIT 901070992-9, expedida por la Cámara de Comercio de Pereira.
- **Certificado de tradición número 280-223363**, expedido el 09 de noviembre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.





- Certificado de tradición número 280-223341, expedido el 09 de noviembre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.
- Certificado de tradición número 280-223351, expedido el 09 de noviembre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.
- Certificado de tradición número 280-223343, expedido el 09 de noviembre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.
- Copia de la Escritura Pública 793 del 23 de marzo de 2.018 de la Notaría Tercera de Armenia, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es CORRECCIÓN DEL TITULO RESPECTO DE AREA, DIVISIÓN MATERIAL, CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO, CONDICIÓN RESOLUCTORIA EXPRESA.
- Documento técnico.

El día 13 de noviembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-661-13-11-20** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el 24 de noviembre de 2020, a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.871.391, quien actúa en calidad de **APODERADA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.871.391, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **Nº 4335** del 13 de noviembre de 2020 por un valor de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$98.216.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 28 de abril de 2021, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 44934, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en los predios objeto de visita, se recibió atención por parte del señor CAMILO ANTONIO SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No.7.338.627 maestro d obra del proyecto urbanístico de vivienda Condominio Campestre Hacienda Horizontes Reservado, al no encontrarse los ingenieros encargados de la obra.



Se verifico que en el predio aún no se desarrollan obras relacionadas al proyecto urbanístico de vivienda, sin embargo, se observan estacas demarcando lo que serán dos vías internas del Condominio y en donde según el señor Serrano es necesario el aprovechamiento forestal de los Individuos arbóreos, teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo de la construcción de estas vías internas.

Asimismo, en compañía del señor CAMILO ANTONIO SERRANO se realizó recorrido a través del área del predio hasta donde ubican los individuos arbóreos objeto de solicitud, en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se encontraron tres (3) individuos arbóreos de la especie Guamo (*Inga edulis*), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1; los cual se evidencian en buen estado físico y fitosanitario, los cuales se encuentran ubicados en lo que se proyecta una vía de acceso interno al condominio.
- Tres (3) individuos arbóreos de la especie Laurel (*Pittosporum undulatum*), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1; los cuales se evidencia en buen estado físico y fitosanitario, ubicados en lo que se proyecta una vía de acceso interno al Condominio.
- Un (1) individuo arbórico de la especie Yarumo (*Cecropia sp*), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1, en buen estado físico y fitosanitario; ubicado en área que se proyecta para la construcción de vía de acceso interno al predio del Condominio.
- Un (1) individuo arbórico de la especie Cedro Negro (*Junglans neotropica*), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1; el cual se encuentra ubicado en área que se proyecta la construcción de vía de acceso interna.
- Dos (2) individuos arbóreos, los cuales no fue posible su identificación teniendo en cuenta que se encuentran secos en pie; sus dimensiones se describen en la Tabla 1.
- Es de tener en cuenta, que la solicitud corresponde a seis (6) individuos arbóreos, sin embargo, en el momento de la visita y según lo indicado por el señor CAMILO SERRANO son en total diez (10) individuos los cuales interfieren con el desarrollo de la obra.
- Los Individuos arbóreos corresponden a arboles aislados por fuera de la cobertura boscosa, en área con presencia de vegetación herbácea baja.
- Teniendo en cuenta que alrededor del área descrita anteriormente y adyacente a los predios objeto de solicitud, se observa una cobertura boscosa establecida; por la ubicación y las especies de los individuos arbóreos, se estableció que provienen de regeneración natural.
- El objetivo de la tala de los árboles corresponde a arboles aislados para la realización de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
- La disposición final de los residuos producto de las actividades de aprovechamiento serán de uso doméstico, en la elaboración de postes para cercado de linderos y áreas que se consideren necesarias al interior de los predios.

Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica y cálculo de volumen total.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP* (cm)	DAP* (m)	HT (m)	VT** (m3)	Coordenadas geográficas	
							Latitud	Longitud
1	Guamo	<i>Inga edulis</i>	31.52	0.3152	7	0.38	4°36'13.97"N	75°38'20.75"O
2	Guamo	<i>Inga edulis</i>	54.74	0.5474	8	1.32	4°36'13.65"N	75°38'20.61"O
3	Laurel	<i>Pittosporum undulatum</i>	74.8	0.748	10	3.08	4°36'11.70"N	75°38'21.28"O
4	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	15.91	0.1591	13	0.18	4°36'10.81"N	75°38'21.35"O
5	NN	NN	36.28	0.3628	8	0.58	4°36'9.28"N	75°38'21.83"O

6	<i>NN</i>	<i>NN</i>	24.5	0.245	13	0.43	4°36'8.82"N	75°38'22.07"O
7	Guamo	<i>Inga edulis</i>	33	0.33	7	0.42	4°36'7.29"N	75°38'22.85"O
8	Laurel	<i>Pittosporum undulatum</i>	50.12	0.5012	9	1.24	4°36'9.86"N	75°38'21.74"O
9	Laurel	<i>Pittosporum undulatum</i>	15.91	0.1591	13	0.18	4°36'10.57"N	75°38'19.91"O
10	Cedro Negro	<i>Junglans neotropica</i>	15.91	0.1591	13	0.18	4°36'10.66"N	75°38'19.22"O
TOTAL						7.99		

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total.
 Fuente: Autor, 2021.

Registro Fotográfico



Fotografía 1. y 2. Individuos arbóreos de la especie Guamo (*Inga edulis*)



Fotografía 3. y 4. Individuos arbóreos de la especie Laurel (*Pittosporum undulatum*).



Fotografía 5. y 6. Individuo arbóreo de la especie Yarumo (*Cecropia sp.*).



Fotografía 7. y 8. Individuos arbóreos secos en pie.



Fotografía 9. y 10. Individuo arbóreo de la especie Cedro Negro (*Junglans neotropica*).

Fuente: El Autor, 2021.

Información legal del predio

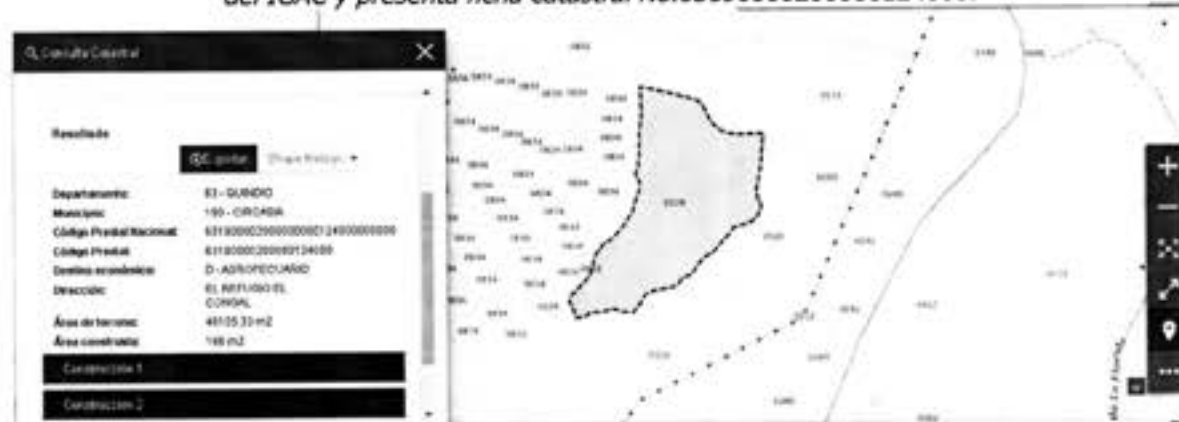


Imagen 1. Ubicación del predio denominado EL REFUGIO EL CONGAL en el aplicativo SIG QUINDIO y presenta ficha catastral No.63190000200080124000.



Fuente: SIG QUINDIO 2021.

Imagen 1. Ubicación del predio denominado EL REFUGIO EL CONGAL en el aplicativo GeoPortal del IGAC y presenta ficha catastral No.63190000200080124000.



Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ - Quindío, y en el aplicativo GeoPortal del IGAC, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- Los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados se encuentran ubicados al interior del predio denominado EL REFUGIO EL CONGAL con ficha catastral No. 63190000200080124000; que según la escritura pública No.793 del 23 de marzo de 2018, fue objeto de División Material; dando como resultado los predios objeto de aprovechamiento.
- Se evidencia que no se ha actualizado la división material en los aplicativos consultados.

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

Teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidencia que ocho (8) individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural y lo dispuesto en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" y la Resolución 0619 del 30 de abril de 2020 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2020", se efectuó el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de tres (3) individuos arbóreos de la especie Guamo (*Inga edulis*), tres (3) individuos arbóreos de la especie Laurel (*Pittosporum undulatum*), un (1) individuo arbóreo de la especie Yarumo (*Cecropia sp*), y un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro Negro (*Junglans neotropica*), como se muestra a continuación:

Tabla 2. Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

Cant.	Nombre científico	Clase de aprovechamiento	Categoría de especie	Nivel de afectación	Tm*	Fri**	Valor (\$) TCAFMBN/m ³	Vol. Total m ³	Monto por pagar
1	<i>Inga edulis</i>	ARBOLES ASISLADOS	Especiales	Muy bajo	\$31.586	0,783017	\$24.732	0.38	\$9.398
2	<i>Inga edulis</i>	ARBOLES ASISLADOS	Especiales	Muy bajo	\$31.586	0,783017	\$24.732	1.32	\$32.646
3	<i>Pittosporum undulatum</i>	ARBOLES ASISLADOS	Otras Especies	Muy bajo	\$31.586	0,666350	\$21.047	3.08	\$64.825
4	<i>Cecropia sp</i>	ARBOLES ASISLADOS	Otras Especies	Muy bajo	\$31.586	0,666350	\$21.047	0.18	\$3.788
7	<i>Inga edulis</i>	ARBOLES ASISLADOS	Especiales	Muy bajo	\$31.586	0,783017	\$24.732	0.42	\$10.387
8	<i>Pittosporum undulatum</i>	ARBOLES ASISLADOS	Otras Especies	Muy bajo	\$31.586	0,666350	\$21.047	1.24	\$26.098
9	<i>Pittosporum undulatum</i>	ARBOLES ASISLADOS	Otras Especies	Muy bajo	\$31.586	0,666350	\$21.047	0.18	\$3.788
10	<i>Junglans neotropica</i>	ARBOLES ASISLADOS	Especiales	Muy bajo	\$31.586	0,783017	\$24.732	0.18	\$4.452
TOTAL								6.98	\$155.384

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.

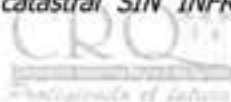
Fuente: El Autor, 2021. Resoluciones 1390 del 2018, 1479 del 2018 y 0619 del 2020.

Se aclara que como no fue posible identificar la especies de dos (2) individuos arbóreos, teniendo en cuenta que se encontraban secos en pie, no se incluyen en el calculo de la tasa compensatoria..."

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 28 de abril del 2021 a los predios denominados CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES RESERVADO LOTE PORTERIA identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-223363 y ficha catastral SIN INFORMACION; CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES RESERVADO LOTE No.1 identificado con la matricula inmobiliaria No.280-223341 y ficha catastral SIN INFORMACION; CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES RESERVADO LOTE No.3 identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-223343 y ficha catastral SIN INFORMACION, CONDOMINIO CAMPESTRE





*HACIENDA HORIZONTES RESERVADO LOTE No.11 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-223351 y ficha catastral SIN INFORMACION, ubicados en la vereda LA FLORIDA del municipio de Circasia – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado No. 109708 del 09 de noviembre de 2020 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-661-13-11-2020, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar aprovechamiento forestal de tres (3) individuos arbóreos de la especie Guamo (*Inga edulis*), tres (3) individuos arbóreos de la especie Laurel (*Pittosporum undulatum*), un (1) individuo arbóreo de la especie Yarumo (*Cecropia sp*), un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro Negro (*Junglans neotropica*), y dos (2) individuos arbóreos, los cuales no fue posible su identificación teniendo en cuenta que se encuentran secos en pie; para un total de diez (10) individuos arbóreos con un **volumen total de 7.99m³** correspondientes a árboles aislados por la realización de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares; en un plazo para su intervención de sesenta (60) días calendario; la disposición final de los residuos producto de las actividades de aprovechamiento serán de uso doméstico, en la elaboración de postes para cercado de linderos y áreas que se consideren necesarias al interior de los predios*

*Dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.1.1.9.4 **"Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico." Y que además el mismo Decreto define **"Arboles Aislados fuera de la Cobertura de Bosque Natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales".*

*En cuanto a la medida de reposición, esta será equivalente a plantar, en zonas del proyecto con presencia de área vegetal boscosa, **CINCO (5)** arboles por cada individuo intervenido, para un **TOTAL DE 40 ARBOLES** de mínimo tres (3) especies nativas **DIFERENTES** de la región, realizando la ejecución del mantenimiento de dichas plántulas por el termino de un (1) año para garantizar su desarrollo. Es de aclarar que teniendo en cuenta que dos (2) de los individuos a intervenir están secos en pie, no es necesario la medida de reposición de estos.*

*Asimismo, teniendo en cuenta que los individuos objeto de aprovechamiento provienen de regeneración natural, se efectuó el cálculo del monto a pagar por tasa compensatoria conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO pesos MCTE (\$ 155.384)..."***

*Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).*

*Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.*



Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la sociedad **CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS**, identificado con el NIT 901070992-9, actuando a través del señor **JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.893.542, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE**, y que por las facultades que ostenta concede poder especial a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.871.391, para realizar actividad forestal en los predios rurales **1) CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES RESERVADO LOTE PORTERIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-223363**, y la ficha catastral "**SIN INFORMACION, 1) CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES RESERVADO LOTE #1**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-223341**, y la ficha catastral "**SIN INFORMACION, 1) CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES RESERVADO LOTE #3**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-223343**, y la ficha catastral "**SIN INFORMACION, 1) CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA HORIZONTES RESERVADO LOTE #11**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-223351**, y la ficha catastral "**SIN INFORMACION** ubicados en la vereda **LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **10978-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La tala de **DIEZ (10) ARBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **NOVENTA Y**





NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$99.050.00) por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	59.139.00
TOTAL	\$99.050.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Se deberán plantar 40 árboles de las especies NATIVAS de la región, realizando la ejecución del mantenimiento de las plántulas por el término de un (01) año. Asimismo, se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, por lo que el Propietario y/o Apoderado deberá pagar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$155.384.00)**.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".





ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1200

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





RESOLUCIÓN N° 000918
DEL 31 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día **26** de noviembre del año dos mil veinte (2020), la señora **LUZ ILDERY RAMOS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.413.391, en calidad de **PROPIETARIA**, presenta solicitud para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE SAN GERMAN (LA BONANZA)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-12515**, y la ficha catastral **"63212000100000090008000000000"**, ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, bajo el número **11752-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona los árboles a intervenir, en el formulario establece que el destino del producto es Doméstico.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición número 282-12515, expedido el 25 de noviembre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá.
- Copia de la Escritura Pública 2083 del 05 de diciembre de 2.019 de la Notaría Segunda de Armenia, cuyo acto jurídico que se registra es una **COMPRAVENTA**.

El día 22 de diciembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-786-22-12-20** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 03 de febrero de 2021, a la señora **LUZ ILDERY RAMOS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.413.391, en calidad de **PROPIETARIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CORDOBA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **LUZ ILDERY RAMOS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.413.391, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° **182** del 11 de febrero de 2021 por un valor de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$111.994.00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.





Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 27 de abril de 2021, funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte de la solicitante, la señora LUZ ILDERY RAMOS AGUIRRE identificada con CC 30.413.391, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico de Bosque Natural (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No 11752 del 26 de noviembre de 2020. Asimismo, en compañía del solicitante se realizó recorrido a través del área del predio (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- Se hallaron al momento de la visita once (11) árboles de las especies eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y nogal cafetero (*Cordia alliodora*) para aprovechamiento forestal cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1, con radios de copa en promedio de 2 metros.
- El estado físico y fitosanitario de los árboles es bueno en su mayoría; al momento de la visita se halló un individuo de nogal muerto en pie.
- De acuerdo con la ubicación y la especie de los individuos arbóreos se estableció que provienen de siembra de los propietarios como sombrío del cafetal del predio.
- El interés de la tala de los árboles corresponde a la utilización de esta madera en el mismo predio para arreglos de las viviendas ubicadas dentro de éste; los demás residuos vegetales deberán ser repicados y esparcidos en áreas boscosas del predio.

Dimensiones y ubicación de los individuos.

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

N o. ID	Nomb re	Nombre científico	CAP(c m)	DAP * (cm)	DAP * (m)	Altura	Altura comercial (m)	VT* (m ³)	VC* ** (m ³)	OBSERVACIONES
						total (m)				
1	Eucalip to	<i>Eucalyptus grandis</i>	130	41,38	0,41	13	7	0,80	0,42	Buen estado físico y fitosanitario
2	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	220	70,03	0,70	14	8	2,05	1,17	Buen estado físico y fitosanitario
3	Eucalip to	<i>Eucalyptus grandis</i>	153	48,70	0,49	16	12	1,34	1,01	Buen estado físico y fitosanitario



4	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	82	26,1 0	0,26	12	9	0,24	0,18	Buen estado físico y fitosanitario
5	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	111	35,3 3	0,35	14	9	0,52	0,34	Buen estado físico y fitosanitario
6	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	141	44,8 8	0,45	15	11	0,90	0,66	Buen estado físico y fitosanitario
7	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	72	22,9 2	0,23	14	9	0,22	0,14	Buen estado físico y fitosanitario
8	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	100	31,8 3	0,32	13	11	0,39	0,33	Buen estado físico y fitosanitario
9	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	96	30,5 6	0,31	12	9	0,33	0,25	Buen estado físico y fitosanitario
10	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	131	41,7 0	0,42	12	9	0,62	0,47	Muerto en Pie
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	132	42,0 2	0,42	16	14	1,00	0,87	Buen estado físico y fitosanitario
Total								8,4 2	5,85	

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***Volumen Comercial.

Fuente: Autor, 2021.

Registro Fotográfico



Fotografía 1. Árbol de eucalipto ubicado dentro del predio para sombrío de café.



Fotografía 2. Visualización del porte del árbol de nogal entre cafetal.



Fotografía 3. Árboles de nogal sembrados como sombrío para el café.



Fotografía 4. Visualización de la especie de nogal muerto en pie.

Fuente: El Autor, 2021.

Información legal del predio

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado LOTE SAN GERMAN (LA BONANZA), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-12515 y ficha catastral 63212000100090008000, ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA del municipio de CORDOBA – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica SIG –Quindío, se halló que el predio rural denominado 1) SAN GERMAN LA BONANZA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-12515 presenta ficha catastral 000100090008000, encontrándose ubicado en el suelo rural del municipio de CORDOBA – Quindío con un área de 43.333 metros cuadrados...”

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** emitido por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 27 de abril del 2021 al predio denominado 1) LOTE SAN GERMAN (LA BONANZA), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-12515 y ficha catastral 63212000100090008000, ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA del municipio de CORDOBA – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 11752-20 del 26 de noviembre de 2020 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-786-22-12-2020 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente **VIABLE** autorizar la realización de aprovechamiento forestal doméstico de once (11) árboles de las especies eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y nogal cafetero (*Cordia alliodora*) con un volumen total de **5,85 m³** en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de los árboles mencionados en este documento. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para uso doméstico del predio para arreglos de las viviendas ubicadas dentro de dicho predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados y dispersos en áreas boscosas del predio.

En cuanto a la medida de compensación, esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, **TRES (3)** árboles de la misma especie o especies nativas de la región por cada individuo intervenido para tala en un plazo de noventa (90) días calendario y con un mantenimiento de un (1) año. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a árboles plantados para sombrío de café...”

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la señora **LUZ ILDERY RAMOS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.413.391, en calidad de **PROPIETARIA**, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE SAN GERMAN (LA BONANZA)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-12515**, y la ficha catastral **"63212000100000090008000000000"**, ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, radicado bajo el número **11752-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de **ONCE (11) INDIVIDUOS ARBOREOS (NOGAL Y EUCALIPTO)**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

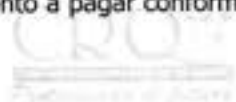
- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar es la suma de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$112.515.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO (ÁRBOL)	72.604.00
TOTAL	\$112.515.00

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: El Propietario deberá plantar **TRES (03)** individuos de la misma especie por cada individuo talado, es decir, deberá plantar **33** árboles, garantizando **UN (01)** año de mantenimiento a los mismos No aplica debido a que se hará una poda. Asimismo, no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390





del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria, debido a que los individuos corresponden a individuos plantados.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

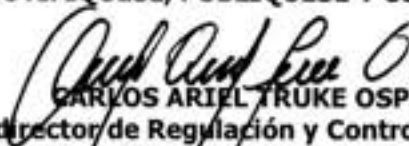
PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CORDOBA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan-Profesional Especializado Grado 12^o

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





RESOLUCIÓN N° 000919

DEL 31 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

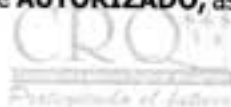
ANTECEDENTES

Que el día (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el señor **JUAN CARLOS GOMEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.007.068, en calidad de **PROPIETARIO** presenta solicitud para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LOTE LOS GUADUALES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-129035** y la ficha catastral **"63690000000398000, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **01211-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 500 GUADUAS con destino comercial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental - Permiso de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición 280-129035 expedido el 07 de enero de 2.021, correspondiente al predio 1) LOTE LOS GUADUALES, en la ANOTACION 003 se registra una DONACION NUDA PROPIEDAD a favor de JUAN CARLOS GOMEZ MARIN.
- Copia de la escritura pública 2334 del 29 de noviembre de 2.012 de la Notaria Segunda de Armenia, donde se identifica el predio objeto de la solicitud, con una extensión superficial de 14.016,75 Metros Cúbicos, los cuales son coincidentes con las que se registran en el certificado de tradición.
- Factura SO-191 del 25 de enero de 2021, por valor de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$109.610,00).
- Recibo de pago número 590 del 02 de febrero de 2021, por el valor indicado en el ítem anterior, correspondiente a la Publicación y servicio de evaluación.

El día 11 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-076-11-03-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 16 de abril de 2021, al señor **UVER DE JESUS FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.283.143, en calidad de **AUTORIZADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado





a la alcaldía municipal de **SALENTO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **JUAN CARLOS GOMEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.007.068, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **N° 590** del 02 de febrero de 2021 por un valor de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$109.610.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 30 de abril de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio Rural **1) LOTE LOS GUADUALES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-129035** y la ficha catastral **"6369000000398000, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I en el predio rural 1) " LOTE LOS GUADUALES" a través de radicado No. 01211 del 02 de febrero de 2021, se realizó visita técnica el día 30 de abril de 2021, como consta en el acta de visita adjunta al informe. Una vez en el predio objeto de visita, se recibió atención por parte del señor Uver De Jesús Flórez Escudero, quien brindo acompañamiento en la visita y en el recorrido por 1 mata de guadua. Durante el trayecto, se obtuvo registro fotográfico y georreferenciación de los vértices que delimitan el área a aprovechar, en se pudo observar lo siguiente:

- *Se evidenció que la mata de guadua visitada requiere manejo.*
- *Se hallaron culmos inclinados, quebrados, secos y en estado de descomposición.*
- *La mata presenta mediana a baja densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo, en su mayoría culmos sobremaduros y secos.*
- *Para el manejo del guadual afectado se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva y/o por disminución de la actividad dinámica del guadual.*
- *Se considera viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal con la extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, y de igual manera para efectuar la corrección de cortes mal realizados, socola, desganche y control de malezas.*



- *Los cortes de los tallos se deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo evitando favorecer la generación de estancamientos de agua y por ende la pudrición del rizoma.*
- *Para facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica, se recomienda efectuar el repique y esparcimiento por el área que ocupa el guadual.*

ANEXOS

- *Conclusiones*
- *Registro Fotográfico obtenido en la visita*
- *Consultas en los aplicativos geográficos (SIG QUINDIO, GEOPORTAL IGAC)*

ANEXOS

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor JUAN CARLOS GOMEZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 89.007.068 en calidad de PROPIETARIO, para realizar aprovechamiento forestal tipo I de guadua en el predio rural 1) LOTE LOS GUADUALES identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-129035 y ficha catastral 63690000000100398000, ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO, se considera viable desde el componente técnico el aprovechamiento forestal persistente realizando labores consistentes en la entresaca de guaduas hechas correspondientes al 35% de intensidad de corte y extracción de culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área de un rodal de guadua ubicado en las coordenadas geográficas DATUM WGS84 Latitud 4°35'2.93" Longitud -75°37'56.48".

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1. Panorámica de la mata objeto de aprovechamiento



Fotografía No. 4. Composición del guadual con culmos en todos los estados de madurez
Visualización de culmos secos en el guadual



Fotografía No. 3. Observación de la estructura y estado de los culmos de guadua



Fotografía No. 4. Composición del guadua con culmos en todos los estados de madurez

Fuente: El Autor, 2021.

CONSULTAS APLICATIVOS GEOGRAFICOS

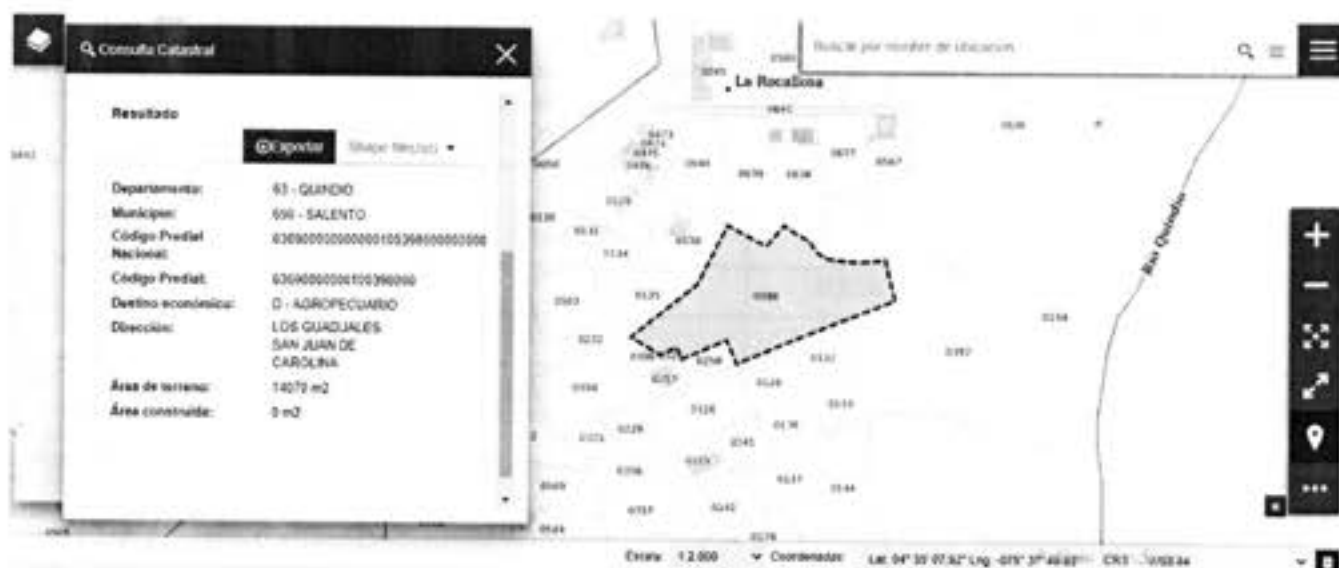
Imágenes No.1. Predio LOS GUADUALES, ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO consulta SIG QUINDIO, identificado con ficha catastral 63690000000100398000.



Fuente: SIG QUINDIO, 2021.



Imágenes No. 2. Predio LOS GUADUALES, ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO según consulta Geoportál del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.



Fuente: IGAC, 2021.

Imágenes No. 3. Predio EL RECREO Y EL ROCIO, ubicado en la vereda PALESTINA del municipio de SALENTO según consulta Google Earth Pro.



Fuente: GOOGLE EARTH PRO, 2021.



Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 03 de mayo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de 380 guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de 3110 metros cuadrados, y con un área efectiva de 3110 metros cuadrados.

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	3110	3110	380
Total	3110	3110	380

OBLIGACIONES:

- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*

VOLUMEN POR APROVECHAR: 49 M3, EQUIVALENTES A: 380 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** al señor **JUAN CARLOS GOMEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.007.068, en calidad de **PROPIETARIO**, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LOTE LOS GUADUALES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-129035** y la ficha catastral **"63690000000398000, UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 2334 del 29 de noviembre de 2.012 de la Notaria Segunda de Armenia, Quindío, los cuales son coincidentes con las que relacionan el certificado de tradición, cabida y linderos, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **1211-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **TRESCIENTAS OCHENTA (380) culmos** de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **35 m3**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **5000** metros cuadrados, y con un área efectiva de **5000** metros cuadrados, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **298** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	3110	3110	380
Total	3110	3110	380

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

	LATITUD	LONGITUD
Mata 1	4°35'2.70" N	-75°37'56.55" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:





- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar, es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.537.00
TOTAL	\$99.448.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.



El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussan-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



RESOLUCIÓN N°
DEL

0 0 0 9 2 0
3 1 MAY 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la señora **BLANCA NIDIA BARRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.046 y el señor **DANIEL MORENO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.933.264, en calidad de **PROPIETARIOS**, presentan solicitud para realizar actividad forestal en el Predio rural 1) **LOTE EL PORVENIR**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-27858** y la ficha catastral "**63130000100000140010000000**", **UBICADO EN LA VEREDA QUEBRADA NEGRA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **0532-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

• **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 500 GUADUAS con destino comercial.

• **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.

• **Certificado de tradición 282-27858 expedido el 16 de diciembre de 2.021**, correspondiente al predio 1) **LOTE EL PORVENIR**, en la ANOTACION 007 se registra una **COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO PREDIO** a favor de **BLANCA NIDIA BARRERO Y DANIEL MORENO BERNAL**.

• **Copia de la escritura pública 240 del 05 de febrero de 2.020 de la Notaría Cuarta de Armenia**, donde se identifica el predio objeto de la solicitud, con una extensión superficial de **5HAS y 9.000 Metros Cuadrados**, los cuales son coincidentes con las que se registran en el certificado de tradición.

• **Factura SO-78 del 18 de enero de 2021**, por valor de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$109.610,00)**.

• **Recibo de pago número 268 del 18 de enero de 2021**, por el valor indicado en el ítem anterior, correspondiente a la **Publicación y servicio de evaluación**.

El día 30 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-223-30-03-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 05 de abril de 2021, a la señora **BLANCA NIDIA BARRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.046 y el señor **DANIEL**





MORENO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.933.264, en calidad de **PROPIETARIOS**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que la señora **BLANCA NIDIA BARRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.046 y el señor **DANIEL MORENO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.933.264, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja N° 268 del 18 de enero de 2021 por un valor de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$109.610.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de abril de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio Rural **1) LOTE EL PORVENIR**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-27858** y la ficha catastral "**63130000100000140010000000**", **UBICADO EN LA VEREDA QUEBRADA NEGRA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 16 de abril de 2021 y mediante acta de visita "Sin Numeración" se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente comercial guadua tipo I en el predio rural denominado 1) LOTE EL PORVENIR; en el recorrido se pudo observar un rodal de guadua conformado por cuatro (4) matas de los cuales solo dos se encuentran dentro de los linderos del predio objeto de la visita, ubicado dentro de la vereda Quebrada Negra del municipio de Calarcá. Una vez en el rodal se pudo observar lo siguiente:

- *La mata presenta baja a media densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo.*
- *Se observa gradual con necesidad de manejo, presentando guadua seca, quebrada e inclinada.*
- *En la visita de campo se realizó levantamiento y toma de información de 4 matas de guadua con GPS, y se ubicó una parcela de inventario forestal de 10 x 10 m.*
- *Las matas 3 y 4, ubicadas en las coordenadas geográficas (Datum WGS84) vistas en los puntos 1 al 4 en la tabla anterior, se encuentran a 250 metros de distancia del área de jurisdicción del predio rural denominado 1) LOTE EL PORVENIR, por lo tanto, no deberán ser tenidas en cuenta en la autorización de aprovechamiento forestal de guadua.*



- Debido a las condiciones del guadual, se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva.
- Se considera técnicamente viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

ANEXOS

- Conclusiones
- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Edición Google Earth
- Consulta SIG Quindío

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica objeto de solicitud de aprovechamiento de guadua persistente tipo I, se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal realizando labores consistentes en la entresaca de 298 guaduas hechas correspondiente al 35% de intensidad de corta y extracción de 300 culmos secos y enfermos correspondientes al 100%, los cuales deben ser retirados del área del rodal y sus residuos se deben repicar y esparcir de manera uniforme por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

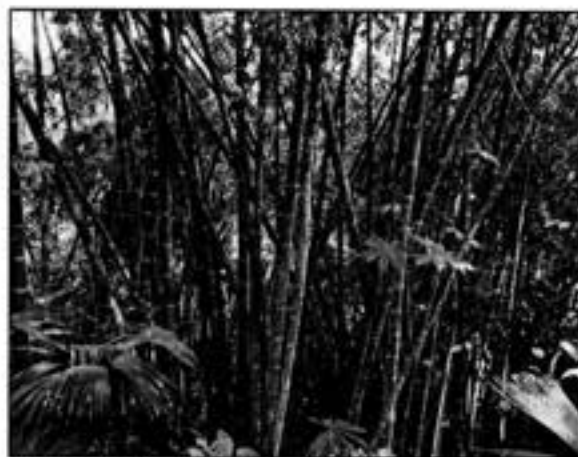


Foto 1 y 2. Guadual con necesidad de manejo. Fuente. Autor, 2021.



Foto 3 y 4. Presencia de guadua seca y baja densidad. Fuente. Auto,2021.



Foto 5 y 6. Panorámica del guadual. Fuente. Autor,2021.



Edición Google Earth



Consulta SIG – Quindío





PREDIO EL PORVENIR EL OSO

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 19 de marzo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)"

*Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **298** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **5000** metros cuadrados, y con un área efectiva de **5000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).*

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
Mata 1	EFFECTIVA	3200	190	22
Mata 2	EFFECTIVA	1800	108	13
	TOTAL	5000	298	35

OBLIGACIONES:



- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente (s) en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M3, EQUIVALENTES A: 298 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** a la señora **BLANCA NIDIA BARRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.046 y el señor **DANIEL MORENO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.933.264, en calidad de **PROPIETARIOS**, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LOTE EL PORVENIR**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-27858** y la ficha catastral **"63130000100000140010000000"**, **UBICADO EN LA VEREDA QUEBRADA NEGRA, DEL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 240 del 05 de febrero de 2.020 de la Notaría Cuarta de Armenia, Quindío, los cuales son coincidentes con las que relacionan el certificado de tradición, cabida y linderos, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **532-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.





PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO (298)** culmos de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **35 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **5000** metros cuadrados, y con un área efectiva de **5000** metros cuadrados, los cuales equivalen a un Aprovechamiento de **298** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
Mata 1	EFFECTIVA	3200	190	22
Mata 2	EFFECTIVA	1800	108	13
	TOTAL	5000	298	35

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

	LATITUD	LONGITUD
Mata 1	4°26'22.3" N	-75°41'9.1" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.



- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar, es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.537.00
TOTAL	\$99.448.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.



PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





RESOLUCIÓN N° 000948
02 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 EXPEDIENTE 10003-20

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Diecinueve (19) de Octubre de 2020, el señor **JAIME YOUNG GOMÉZ** identificado con cédula de ciudadanía No.16.250.506, en calidad de **PROPIETARIO** a través de **APODERADA ESPECIAL CLAUDIA MARCELA CHALARCA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.117, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo II, en el predio rural 1)**LA COLINA HOY TOTUMOS 2) LOTE #EL RESPLANDOR**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-38575 y ficha catastral No.63401000100050025000 ubicado en la vereda Maravélez del Municipio de la Tebaida Quindío, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **10003-20**.

Que una vez surtido en su totalidad la actuación administrativa, mediante Resolución No.2751 del 27 de Noviembre de 2021, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, resolvió entre otros lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al señor **JAIME YOUNG GOMÉZ** identificado con cédula de ciudadanía No.16.250.506, en calidad de **PROPIETARIO**, autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II, en el Predio rural 1) **LOTE #EL RESPLANDOR**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-38575 y ficha catastral No.63401000100050025000 ubicado en la vereda Maravélez del Municipio de la Tebaida Quindío, y cuyos linderos se encuentran contenidos en la No.3.439 del 17 de Noviembre de 2.004 inscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q.

Expediente Administrativo 10003-20.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de 319.61 m3 Perteneiente al Área Efectiva y 2.27m3 Perteneiente al Área de fuerte Pendiente, para un total de 322 m3; **EQUIVALENTES A: 2909 GUADUAS** del Área Efectiva y 19 **GUADUAS** del Área de Fuerte Pendiente, para un total



02 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 EXPEDIENTE 10003-20

de 2928 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal. (...)"

Así las cosas, la señora Claudia Marcela Chalarca, se notificó de manera personal, el 02 de Diciembre de 2020, de la Resolución 2751 de 2020.

Que el acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el 18 de Diciembre de 2020 y conforme al tiempo otorgado, la autorización vence el 15 de Junio de 2021.

Posteriormente, mediante oficio 1265 del 03 de Febrero de 2021, se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, INFORME DE AVANCE N°1 del aprovechamiento forestal, en virtud a la Resolución 2751 de 2020.

Ulteriormente, mediante oficio 006243 del 06 de mayo de 2021, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, requirió al apoderado del trámite, el Informe de avance N°2 y el informe final en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 17 de la Resolución 666 de 2.008.

ASPECTOS TÉCNICOS

Seguidamente, el 12 de Mayo de 2021, el Ingeniero Forestal Contratista Julián Andrés Lasso Joya, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica de seguimiento la cual quedó registrada mediante **Acta N°46286**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA –CONCEPTO TÉCNICO (Formato: FO-C-CS-37)**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	JULIAN ANDRES LASSO JOYA
FECHA DE VISITA:	12-05-2021
FECHA INFORME TÉCNICO:	13-05-2021
PREDIO:	EL RESPLANDOR – LOS TOTUMOS
VEREDA:	MARAVELEZ
MUNICIPIO:	LA TEBAIDA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO
ACTA(S) DE VISITA:	46286
PROPIETARIO:	JAIME YOUNG GOMEZ
Nº RADICADO CRQ: (SI APLICA)	RESOLUCIÓN 2751 DE 2020

2. ANTECEDENTES



RESOLUCIÓN N° 000948
 02 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 EXPEDIENTE 10003-20"

- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante resolución N°2751 del 27 de noviembre de 2020 concede permiso de aprovechamiento forestal de guadua tipo II sobre el predio El Resplandor con un cupo de 322 m³ en un periodo de 180 días calendario.*
- *Mediante radicado de entrada N°1265-21 del 03 de febrero de 2021 la señora Claudia Marcela Chalarca en calidad de apoderado presenta informe N°1 del aprovechamiento forestal, en el que se incluyen detalles de las labores silviculturales efectuadas en los guaduales situados en el predio El Resplandor, localizado en la vereda Maravelez del municipio de La Tebaida.*
- *Se realiza consulta de la movilización de productos forestales bajo la resolución N°2751-20, se identificó que de acuerdo al reporte con fecha del 12 de abril de 2021, se ha movilizado un total de 320.43 m³ que equivale al 99.51% del cupo autorizado a movilizar.*

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 12 de mayo de 2021, el ingeniero Julián Andrés Lasso Joya adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó visita de control y seguimiento al predio en referencia con el objetivo de verificar el aprovechamiento forestal y las labores silviculturales efectuadas y autorizadas bajo la Resolución 2751 de 2020, enunciadas en el informe N°1 presentado ante la autoridad ambiental CRQ.

En el momento de la visita se efectuó recorrido por el guadual objeto de aprovechamiento acompañado de la señora Claudia Marcela Chalarca en calidad de apoderada, en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de los puntos de observación y se identificaron los siguientes aspectos:

- *En varios puntos al interior del guadual se observó áreas sin intervenir que presentan volcamientos en masa de culmos en todos los estados de madurez.*
- *Las labores de manejo silvicultural al momento de la visita técnica en las áreas intervenidas se han realizado con buenos criterios técnicos y cumpliendo con las obligaciones estipuladas en la resolución 2751-2020, sin embargo, en las áreas que no se han intervenido se deberán continuar con las labores procurando corregir los cortes a los tocones, repicar y esparcir los residuos de cosecha (copos de guadua, riendas, ramas laterales) y extraer la totalidad de la guadua seca, volcada, quebrada, ladeada, enferma y matambas.*
- *En el recorrido efectuado por el guadual se evidencia que las labores de manejo silvicultural efectuadas han traído beneficios al guadual en relación a la liberación del espacio al interior del mismo, la aparición de renuevos y guaduas viches indican que el proceso de regeneración natural ha iniciado y que el aprovechamiento garantiza las sostenibilidad del guadual para posteriores aprovechamientos.*
- *No se observó guadua seca apilada o residuos de cosecha en cercanías a los lechos de las fuentes hídricas (QUEBRADA LA JARAMILLA Y QUEBRADA LA ARGENTINA), que se encuentran en relación con el relicto de guadual del predio El Resplandor.*
- *Durante el recorrido se observó en las coordenadas geográficas (4°25'18.131"N 75°49'42.772"O) un punto de acopio de guadua seca, según informo la apoderada del predio, desde ese punto los camiones retiran la guadua seca del guadual.*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 EXPEDIENTE 10003-20

- Al momento de la visita técnica, la apoderada manifiesta la intención de solicitar la ampliación en cupo y tiempo para continuar la intervención al interior del guadual, teniendo en cuenta que existen áreas con volcamientos en masa de guaguas en todos los estados de madurez que aún no han podido ser intervenidos.

Tabla 1. Ubicación geográfica de los puntos tomados en campo

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Datum WGS84			
N°	Latitud	Longitud	DESCRIPCIÓN
1	4°25'11.943"	75°49'49.847"	PARCELA DE SEGUIMIENTO
2	4°25'13.946"	75°49'48.205"	PARCELA DE SEGUIMIENTO
3	4°25'16.682"	75°49'47.040"	ÁREA DEL GUADUAL QUE PRESENTA VOLCAMIENTO DE CULMOS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ
4	4°25'18.131"	75°49'42.772"	PILAS DE GUADUA SECA
5	4°25'19.565"	75°49'42.696"	ÁREA DEL GUADUAL QUE PRESENTA VOLCAMIENTO DE CULMOS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ
6	4°25'22.396"	75°49'41.525"	ÁREA DEL GUADUAL QUE PRESENTA VOLCAMIENTO DE CULMOS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ
7	4°25'25.046"	75°49'42.983"	ÁREA DEL GUADUAL QUE PRESENTA VOLCAMIENTO DE CULMOS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ
8	4°25'25.297"	75°49'40.653"	ÁREA DEL GUADUAL SIN INTERVENCIÓN QUE PRESENTA ALTA DENSIDAD DE CULMOS SOBREMADUROS Y SECOS.

Fuente: El autor, 2021.

Posterior a la visita se halló lo siguiente:

- A través de la aplicación SIG Quindío y el GEO-PORTAL del IGAC, se verificaron las coordenadas geográficas de los puntos de observación obtenidos en la visita, estableciendo que se encuentran dentro de la jurisdicción del predio denominado EL RESPLANDOR – LOS TOTUMOS con código predial N°63401000100050025000, en la vereda Maravelez del municipio de La Tebaida.

4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Tabla 2. Verificación del cumplimiento de obligaciones.

OBLIGACION	CUMPLE		DESCRIPCION
	SI	NO	
Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.	X		
Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.	X		



RESOLUCIÓN N°

J U O 9 4 8

0 2 JUN 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN
TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
EXPEDIENTE 10003-20**

<i>La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.</i>	X		
<i>Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.</i>	X		
<i>Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presentan problemas fitosanitarios y se retirará del área.</i>	X		
<i>Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.</i>	X		
<i>Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.</i>	X		
<i>Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.</i>	X		
<i>Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.</i>	X		
<i>La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.</i>	X		
<i>El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado</i>	X		

5. CALIFICACION DE LA INFRACCION

No aplica

6. CONCLUSIONES

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN
TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
EXPEDIENTE 10003-20**

- *De acuerdo a los aspectos evidenciados en la visita técnica, se considera desde un punto de vista técnico, que el aprovechamiento forestal cumple con las obligaciones estipuladas en la resolución 2751-2020.*
- *Dadas las condiciones del guadual se considera viable realizar ampliación en cupo y tiempo, atendiendo previamente el requerimiento de presentar el siguiente informe de avance y previa solicitud radicada ante la oficina de atención al usuario de la autoridad ambiental.*
- *El aprovechamiento forestal que se adelanta en el guadual del predio El Resplandor no podrá efectuar un cambio en el uso del suelo; no podrá realizarse desorilles o eliminación de área en guadua sin previa autorización de la autoridad ambiental CRQ.*

7. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda presentar los informes faltantes en relación al seguimiento del aprovechamiento, en el que se presente la solicitud de ampliación en cupo y tiempo, la delimitación de las áreas con volcamiento de guadua, el valor de las áreas volcadas, el volumen y el tiempo en días solicitado en ampliación.*
- *Se recomienda continuar con las labores de manejo silvicultural enfocadas a corregir cortes a los tocones, retirar la totalidad de la guadua seca, quebrada, ladeada enferma, matambas y repicar y esparcir los residuos de cosecha tales como copos de guadua, riendas y ramas laterales; evitando la acumulaciones al borde de las quebradas, al interior del guadual y a los bordes de la vía interna del predio.*

8. ANEXOS

- *Registro Fotográfico obtenido en la visita*
- *Consulta SIG Quindío*
- *Consulta en el GEO-PORTAL del IGAC*

REGISTRO FOTOGRAFICO



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN
TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
EXPEDIENTE 10003-20**



Figuras 1, 2, 3 Y 4. Guadua del predio El Resplandor. Fuente. Autor



RESOLUCIÓN N° 000948

02 JUN 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN
TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
EXPEDIENTE 10003-20**



Figuras 5, 6, 7 Y 8. Guadua del predio El Resplendor. Fuente. Autor



RESOLUCIÓN N° 000948

02 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 EXPEDIENTE 10003-20



Figuras 9 10, 11 Y 12. Guadual del predio El Resplendor. Fuente. Autor





RESOLUCIÓN N°

02 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 EXPEDIENTE 10003-20

Posteriormente, el 13 de Mayo de 2021, la señora Claudia Marcela Chalarca, presentó una solicitud de ampliación en tiempo a la Resolución N°2751 de 2020, argumentando dificultades por Pandemia COVID 19, tiempo de receso de presentación del primer informe de avance y la revisión del mismo por parte de la CRQ, aunado a condiciones climáticas de invierno que han impedido labores de corte y arriería

Así las cosas, y en atención a la solicitud de prórroga, el 15 de Mayo de 2021, el Ingeniero Forestal Contratista Julián Andrés Lasso Joya, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica, la cual quedó registrada mediante Acta N°46290, la cual hace parte integral de la presente resolución, en la cual se plasmó como recomendaciones y/o observaciones lo siguiente:

"Que dadas las condiciones del gradual al momento de la visita técnica realizada en compañía de la señora Claudia Marcela Chalarca, se considera viable otorgar una ampliación en tiempo de 60 días calendario al tiempo otorgado inicialmente en la Resolución 2751 de 2020, otorgada por la Autoridad Ambiental CRQ".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, el profesional de la Entidad que atendió la visita, por las razones técnicas expuestas, establece que es **VIABLE OTORGAR AMPLIACION EN TIEMPO**, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.), y el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN
TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
EXPEDIENTE 10003-20**

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación.

RESOLUCIÓN N° 000948

02 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 EXPEDIENTE 10003-20

Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
 - b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
 - c) Plan de manejo forestal.*
- (Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008 "Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua", la CRQ reglamentó lo propio.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 666 de 2.008 expedida por la CRQ, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"ARTÍCULO 7: Tipos de Aprovechamiento.- Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

Domésticos: Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

Persistentes: Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

Únicos: Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 EXPEDIENTE 10003-20

Parágrafo: El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental".

ARTÍCULO 8: Tipos de Aprovechamiento Persistente.

- *Tipo I: Volumen inferior o igual a 50 m3 para guadua y bambú o a 20 m3 para Cañabrava.*
- **Tipo II: Volumen superior a 50 para guadua y bambú o superior 20 m3 para Cañabrava.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"ARTÍCULO 14: Elaboración de Planes de Manejo Forestal. Se adoptan los términos de referencia para la elaboración y actualización de planes de manejo forestal contenidos en los documentos que se anexan como parte integrante de esta providencia.

Para los aprovechamientos iguales o inferiores a 50 m3, se elaborará un concepto técnico por parte de la Corporación.

Para los aprovechamientos superiores a 50 m3, el plan de manejo forestal será de cargo del interesado y deberá realizarse por asistentes técnicos forestales particulares" (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Cuando el área del bosque de guadua sea igual o inferior a tres hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Cuando el área del bosque de guadua sea superior a tres hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 10%. La duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses.

Para los aprovechamientos únicos será necesario informar las especies que se aprovecharán, el volumen estimado de los productos, el área por intervenir y la duración del aprovechamiento.
Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento

Parágrafo 1: Los planes de manejo y aprovechamiento forestal serán elaborados por un ingeniero forestal, profesional con estudios de postgrado en silvicultura o firma especializada.

Que el artículo 17, reglamentó el deber del profesional que preste asistencia técnica forestal de presentar los informes de avance del aprovechamiento, veamos:

ARTÍCULO 17: Informes y Visitas de Supervisión.- Todo profesional que preste asistencia técnica forestal, debe realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto a la

RESOLUCIÓN N° 000948
02 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 EXPEDIENTE 10003-20

Corporación, reportando en los mismos, oportunamente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales.

El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se lleque al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021, la cual fue modificada por la Resolución 605 de 2021, deberá cobrarse el servicio de evaluación respectivo, por concepto de prórroga a la autorización concedida, valor que una vez liquidado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$175.768)**

Que, en virtud de lo anterior, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una prórroga en tiempo de **SESENTA (60) días calendario**, a la autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II, concedida mediante Resolución 2751 del 27 de Noviembre de 2020, al señor **JAIME YOUNG GOMÉZ** identificado con cédula de ciudadanía No.16.250.506, en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural **1)LA COLINA HOY TOTUMOS 2) LOTE #EL RESPLANDOR**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-38575 y ficha catastral No.63401000100050025000 ubicado en la vereda Maravélez del Municipio de la Tebaida Quindío.

Tiempo inicial autorizado (días calendario)	180
Tiempo prorrogado (días calendario), en el presente acto administrativo	60
Total tiempo otorgado (días calendario)	240

Expediente Administrativo:**10003-20**

PARÁGRAFO: Se advierte que la duración máxima de este aprovechamiento no podrá exceder de 12 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 666 de 2008 expedida por la CRQ, en caso de requerir prórroga en tiempo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES

- Se deberá seguir dando cumplimiento obligaciones definidas en la Resolución 2751 del 27 de noviembre de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 EXPEDIENTE 10003-20

- Continuar con las labores de manejo silvicultural enfocadas a corregir cortes a los tocones, retirar la totalidad de la guadua seca, quebrada, ladeada enferma, matambas y repicar y esparcir los residuos de cosecha tales como copos de guadua, riendas y ramas laterales; evitando las acumulaciones al borde de las quebradas, al interior del guadual y a los bordes de la vía interna del predio.
- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el segundo informe de avance cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 de la Resolución 666 de 2.008).

PARÁGRAFO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 2751 del 27 de Noviembre de 2020, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan incólumes y se deberán seguir los lineamientos y obligaciones estipuladas en la misma.

ARTICULO TERCERO El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de Febrero de 2021 modificada por la Resolución 605 del 16 de Abril de 2021, expedidas por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$175.768)** por el siguiente concepto:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN POR CONCEPTO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO	\$175.768
Total	\$175.768

PARÁGRAFO: Para efectos de que la Subdirección Administrativa y Financiera de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000042 del 05 de Mayo de 2020 expedida por la DIAN "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación." y acatando el contenido del Comunicado Interno SAF N°1030 del 31 de Diciembre de 2020, se relacionan los siguientes datos:

Nombre completo o razón social: JAIME YOUNG GÓMEZ

CC o NIT: 16.250.506

Dirección de Notificación de Correspondencia: Km 9 Vía Armenia la Tebalda- Oficina La Vaga del Cabrero

Número telefónico o de contacto: 731 25 26

Correo electrónico: roman_arango1@hotmail.com



RESOLUCIÓN N° 000948

02 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 EXPEDIENTE 10003-20

ARTÍCULO CUARTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o quien haga sus veces en los términos de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo.


ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó parte jurídica: Juliana Salazar Orozco-Abogada Contratista
Revisó parte jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12
Revisó parte técnica: Julián Andrés Lasso Joya-Ingeniero Forestal Contratista





RESOLUCIÓN N° 000918

02 JUN 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN
TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2751 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
EXPEDIENTE 10003-20**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día **(16)** de Diciembre del año dos mil veinte (2020), las señoras **AURA ARIAS OBANDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.574.535, en su condición de **COPROPIETARIA; CAROLINA GIRALDO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.728, en su condición de **COPROPIETARIA; MARIA ALEJANDRA GIRALDO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.911.963, en su condición de **COPROPIETARIA** otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **DUVERNEY VILLADA N**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.115.185.240 de Calcedonia Valle, para realizar actividad forestal **TIPO II** en el predio rural **1) LOTE LA CUMBRE, VEREDA LA CABAÑA, MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO; 2) LOTE MANHATAN, VEREDA LA CABAÑA, MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-36965** y la ficha catastral **"6311100000000002003600000000"**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA, del Municipio de BUENAVISTA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **12590-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 1.739 **GUADUAS** con destino comercial.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal. En el espacio de breve descripción del proyecto indica que se trata de una entresaca de guadua Tipo II.
- **Poder Especial** otorgado por la señora **AURA ARIAS OBANDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.574.535, autenticado en la Notaría Cuarta de Armenia, en su



RESOLUCIÓN No. 000966

08 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

calidad de COPROPIETARIA, al señor **DUVERNEY VILLADA N**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.115.185.240.

- Poder Especial otorgado por la señora **CAROLINA GIRALDO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.728, autenticado en la Notaría Cuarta de Armenia, en su calidad de COPROPIETARIA, al señor **DUVERNEY VILLADA N**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.115.185.240.

- Poder Especial otorgado por la señora **MARIA ALEJANDRA GIRALDO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.911.963, autenticado en la Notaría Cuarta de Armenia, en su calidad de COPROPIETARIA, al señor **DUVERNEY VILLADA N**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.115.185.240.

- Fotocopia de la cedula de la señora **MARIA ALEJANDRA GIRALDO ARIAS** identificada con el número 1.094.911.963.

- Certificado de tradición número 282-36965, expedido el 15 de diciembre de 2.020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, correspondiente al predio **1) LOTE LA CUMBRE, VEREDA LA CABAÑA, MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO; 2) LOTE MANHATAN, VEREDA LA CABAÑA, MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, en la ANOTACION 015 se registra COMPRAVENTA a favor de las señoras **AURA ARIAS OBANDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.574.535, **CAROLINA GIRALDO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.728; **MARIA ALEJANDRA GIRALDO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.911.963.

- Copia de la Escritura Pública 436 del 22 de Junio de 2.019 de la Notaría Segunda de Calarcá, Quindío, cuyo acto jurídico que se registra es la COMPRAVENTA.

- Plan de Manejo silvicultural del guadual, firmado por el Ingeniero GUILLERMO LOZANO SANCHEZ.

- Mediante Radicado número 12600 del 16 de diciembre de 2020, se anexa recibo de pago número **1333 del 16 de diciembre de 2020 en cual cancela tarifa para el cobro de evaluación de permiso de aprovechamiento forestal por valor de \$248.957.**

Que el día (22) de diciembre de 2.020, El Contratista JULIAN ANDRES LASSO, presenta el concepto técnico que se desprende de la valoración y revisión de los documentos técnicos presentados, en el que manifiesta lo siguiente:

"(...)

*Desde el punto de vista técnico, el documento del plan de manejo presentado para el guadual del predio **LA CUMBRE, NO cumple** con los términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución 666 del 2008..."*



RESOLUCIÓN No. 000966

08 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que el día (18) de ENERO de 2.021, fue entregado el Expediente al abogado a cargo con el fin de hacer la valoración desde la parte jurídica y en lo que pudo determinar que la documentación se encuentra completa, por lo tanto se requiere al apoderado solamente en la parte TECNICA mediante oficio número 00000737.

Que el día 12 de marzo de 2021 mediante radicado número 2890-21 el apoderado especial de las solicitantes realiza los ajustes al plan de manejo de aprovechamiento forestal expediente radicado 12590.

Teniendo en cuenta dichos ajustes el día 25 de marzo de 2021 la ingeniera Andrea Ximena Buendía mediante documento ESQUEMA DE REVISIÓN DE REQUERIMIENTO conceptuó que dichos ajustes cumplían con los términos de referencia de la Norma Unificada de la Guadua No.666 de 2008

Teniendo en cuenta que el apoderado especial, cumplió a cabalidad el requerimiento efectuado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se considera viable dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal con radicado 12590-20.

Que posteriormente, el 05 de Abril de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-230-05-04-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, igualmente se observa recibo de caja **1333 del 16 de diciembre de 2020 en cual cancela tarifa para el cobro de evaluación de permiso de aprovechamiento forestal por valor de \$248.957.**

NOTA: NO SE HA CANCELADO EL COBRO DE seguimiento permiso de aprovechamiento forestal por valor de \$167.478.

Que la señor **DUVERNEY VILLADA NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.115.185.240 de Calcedonia Valle, actuando en su calidad de Apoderado especial, se notificó del contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-230-05-04-2021**, el día 13 de Abril del año 2021.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de La Buenavista Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 27 de abril de 2021, la contratista Diana Lizeth Tique Meneses, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09)** producto de la cual se rindió el respectivo



RESOLUCIÓN No. 000966

08 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-23) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:

" (...)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA: 27 de abril de 2021 **EXPEDIENTE O SOLICITUD:** 12590 del 16 de diciembre de 2020

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
		X

PREDIO La Cumbre
VEREDA La Cabaña
MUNICIPIO Buenavista
PROPIETARIO Aura Arias, Carolina Giraldo Arias, María Alejandra Giraldo Arias

APROVECHADOR Duverney Villada N
TIPO DE ESTUDIO Plan de Manejo de Guadua Tipo 2
ELABORADO POR Guillermo Lozano
PROFESIÓN Ingeniero Forestal

INVENTARIO FORESTAL

No. DE RODALES ___ **DISEÑO DE INVENTARIO:** MAS: X **MAC** **No. DE FAJAS N°** ___ **MAE** **No. DE ESTRATOS:** ___ **No. DE PARCELAS O SITIOS:** 5 **FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN:** ___ **PARCELAS REVISADAS:** (2) **INTENSIDAD DE MUESTREO:** 2.77% **ERROR DE MUESTREO:** 7.86% **INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO:** 35% **INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO:** 35% **VOLUMEN SOLICITADO:** 228 m³ **VOLUMEN OTORGADO:** 228 m³ **FECHA DE REVISIÓN:** 28 de marzo de 2021



RESOLUCIÓN No. 000966

8 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual

CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS: CUMPLE (X) NO CUMPLE ()

DETALLE:

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN:

LOTE No.	FRANJA O ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADA
			RENUVEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATA MBA	SECA	RENUVEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATA MBA	SECA	
		1	5	11	10	22	0	1	5	11	10	22	0	1	4°21'47.57 - 75°45'27.31
		3	6	16	12	18	0	1	6	16	12	18	0	1	4°21'51.57 - 75°45'25.76

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
10			4°21'45.9" - 75°45'27.7			4°21'46.15" - 75°45'27.74	
13			4°21'47.0" - 75°45'27.1			4°21'47.76" - 75°45'27.61	



RESOLUCIÓN No. 000966

8 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

14		4°21'47.5"		4°21'47.85"
		75°45'27.4"		75°45'27.27"
31		4°21'50.8"		4°21'50.26"
		75°45'25.6"		75°45'25.20"
35		4°21'52.2"		4°21'51.90"
		75°45'25.9"		75°45'25.72"

ASPECTO AMBIENTAL	ELEMENTO AMBIENTAL AFECTADO	IMPACTO	GRADO		
			Alto	Medio	Bajo
Erradicación de la vegetación menor	Vegetación Menor	Eliminación de especies vegetales de importancia ecológica			X
	Micro hábitats	Perdida de micro hábitats			X
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
	Humano	Riesgo de accidente			X
Erradicación de ramas basales (laterales)	Tallo de guadua	Daños a la calidad de los tallos			X
	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo			X
Erradicación selectiva de tallos	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal			X
	Especies arbóreas	Daño a especies			X
	Fauna (aves-mamíferos)	Perdida de hábitats y capturas			X
	Renuevos	Estimulación de rebrotes		X	
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Materia orgánica	Suelo superficial	Aporte de materia orgánica al suelo		X	
Extracción de tallos del guadua	Suelo superficial	Compactación y erosión			X
	Vegetación	Daños por arrastre de vegetación			X
	Semovientes	Maltrato por excesiva carga			X
	Humano	Riesgo de accidente		X	
Acopio de guadua cortada	Cultivos, potreros, áreas verdes	Afectación a estos elementos ambientales y al paisaje		X	

RESOLUCIÓN No. 000966

08 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Aprovechamiento en zona forestal protectora	Cobertura de guadua	Disminución de la cobertura vegetal protectora	X	
	Suelo superficial	Erosión de márgenes		X
	Recurso Hídrico	Obstrucción de cauces	X	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 01 y 03 que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo presentadas con el documento del plan de manejo.
- Se verifico los puntos de levantamiento planimétrico los cuales se encuentran ubicados según lo presentado en el plano cartográfico anexo al documento del plan de manejo.
- El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, Resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1, No.2 y No.3 Verificación del inventario forestal, la ubicación de las parcelas y ubicación de puntos de levantamiento planimétrico.
Fuente, Autor, 2021.



Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
INAD

RESOLUCIÓN No. 000966

08 JUN 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



**Fotografía No.4, No.6 y No. 7. Vista del Guadual con necesidad de manejo.
Fuente, Añtor, 2021.**

ANEXOS

- Consulta SIG Quindío
- Consulta Geoportal del IGAC

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

DIANA LIZETH TIQUE MENESES
Ing. Forestal – Contratista

CONSULTA SIG QUINDIO

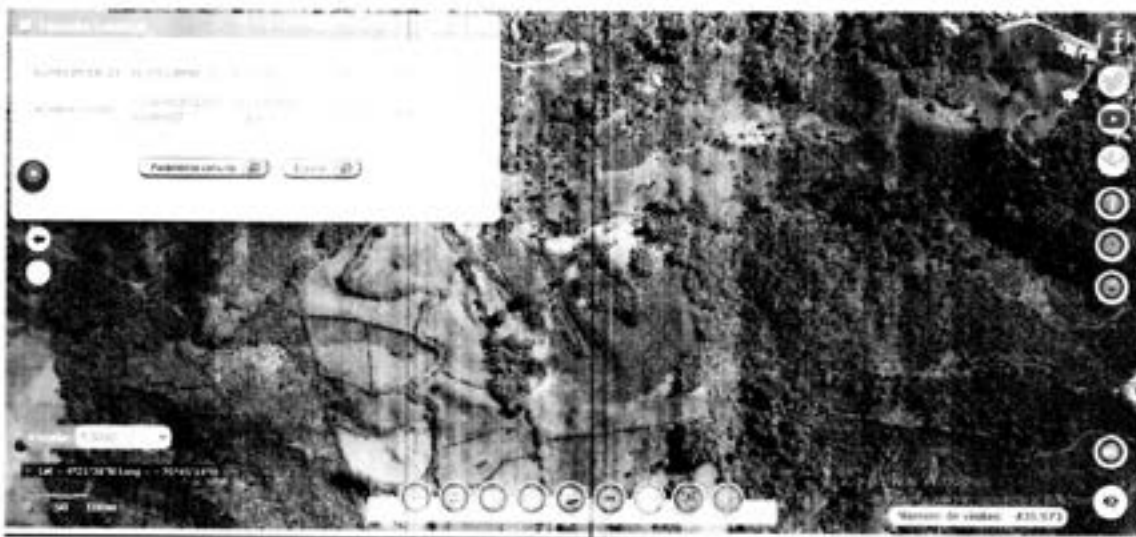


Ministerio de Agricultura y Ganadería
INSTITUTO NACIONAL DE
INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y
ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 000966

08 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL



2021.

CONSULTA GEOPORTAL DEL IGAC



2021

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO



RESOLUCIÓN No. 000966

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

08 JUN 2021

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-23) emitido por la ingeniera **DIANA LIZETH TIQUE MENESES**, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

" (...)

CONCEPTO TÉCNICO

FECHA: 28 de abril de 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 12590 del 16 de diciembre de 2020

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **1739** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **18000** metros cuadrados, y con un área efectiva de **18000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA	18000	1739	228
	TOTAL	18000	1739	228

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hidricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 228 m3 Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 228 m3; EQUIVALENTES A: 1739 GUADUAS del Área Efectiva, para un total de 1739 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

DIANA LIZETH TIQUE MENESES

Ing. Forestal – Contratista

(...)"



RESOLUCIÓN No. 000966

08 JUN 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es **viable** conceder la autorización solicitada, debido que **cumple** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda

realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;



RESOLUCIÓN No.

000966

08 JUN 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

“Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque”

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

“Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8).”

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*“ Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)”*



RESOLUCIÓN No. 000966

08 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase aprovechamiento forestal a las señoras **AURA ARIAS OBANDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.574.535, en su condición de **COPROPIETARIA**; **CAROLINA GIRALDO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.923.728, en su condición de **COPROPIETARIA**; **MARIA ALEJANDRA GIRALDO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.911.963, en su condición de **COPROPIETARIA** quienes otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **DUVERNEY VILLADA N**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.115.185.240 de Calcedonia Valle, para realizar actividad forestal **TIPO II** en el predio rural **1) LOTE LA CUMBRE, VEREDA LA CABAÑA, MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO; 2) LOTE MANHATAN, VEREDA LA CABAÑA, MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-36965** y la ficha catastral "**63111000000000020036000000000**", ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de **BUENAVISTA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados, radicado bajo el número **12590-20**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **ciento ochenta (180) DÍAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **mil setecientas treinta y nueve (1739)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen



RESOLUCIÓN No. 000966

08 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

aprovechar de **228 mts³** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total **18000 mts²**

TIPO DE INTERVENCION

Se realizará el aprovechamiento de **1739** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **18000** metros cuadrados, y con un área efectiva de **18000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
	EFFECTIVA	18000	1739	228
	TOTAL	18000	1739	228

OBLIGACIONES:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 228 m³ Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 228 m³; **EQUIVALENTES A:** 1739 GUADUAS del Área Efectiva, para un total de 1739 GUADUAS. Intensidad de Corta Autorizado: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

DIANA LIZETH TIQUE MENESES

Ing. Forestal – Contratista



RESOLUCIÓN No. 000966

08 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$167.478)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	\$127.567
TOTAL	\$167.478

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movillación de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes. Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 2: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 3: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.



RESOLUCIÓN No. 000966 08 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **APODERADO** o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

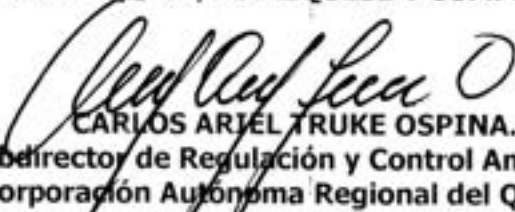
ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **BUENAVISTA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina - Abogado Contratista

Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado Grado 1





Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
Protección y Control Ambiental
de Quindío

RESOLUCIÓN No. 000966

08 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY -----DE ----- DE -----SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----



RESOLUCIÓN N° 000970
 08 JUN 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 CON DESTINO DOMÉSTICO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día cinco (05) de abril del año dos mil Veintiuno (2021), **LA ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA**, identificado con el NIT 890308233-2, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de la señora **CLAUDIA RETREPO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.549.332 en calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL**, y que por sus facultades otorga poder especial al señor **ALFREDO ANTONIO SALDIAS MONCADA**, identificado con la cédula de extranjería número 1033085, radica solicitud para realizar actividad forestal en el predio rural **1) AMANECER**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-78056**, y la ficha catastral "**000100040145000**", ubicado en la vereda **LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal-Bosque Naturales o plantados no registrados, radicado bajo el número **3718-21**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta que el trámite de interés, 3718-21, fue asignado al abogado el día 19 de abril de 2021, evidenciando que en el certificado de tradición se identificaba en la anotación 005 una compraventa la cual permanecía en el globo total del predio restante, no visualiza que haya sido objeto de individualización catastral. Posterior al requerimiento, el día 14 de mayo, el usuario radica un documento, y el día 20 de mayo es re direccionado al abogado asignado en lo que determina que efectivamente el certificado de tradición 280-78056, matrícula madre, omite la inscripción al final de las anotaciones, la observación que para la **ANOTACIÓN 005, se abre la matrícula 280-125680**, tal y como lo consigna para la ANOTACIÓN 004, indicando que se abrió la matrícula 280-124121; dicha situación deben aclararla en la oficina de registro.

Dado lo anterior, se demuestra que, pese a que tal anotación no se indica en el certificado de tradición, efectivamente la **COMPRAVENTA PARCIAL DE UN LOTE 12B CON UN ÁREA DE 315M2**, salió del globo retentaste del predio de mayor extensión, es decir, de la matrícula madre, para individualizar la identidad de la porción de terreno vendido con una nueva matrícula inmobiliaria y una nueva ficha catastral, naciendo a la vida jurídica con identidad propia catastral..." Así las cosas, se determinó que la solicitud daba cumplimiento con los requisitos establecidos el Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, razón por la cual se



08 JUN 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

dió viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal en su primera etapa, quedando pendiente la valoración de la parte técnica.

El día 21 de mayo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-402-21-05-2021**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, notificado electrónicamente día 25 de mayo de 2021 al señor **ALFREDO ANTONIO SALDIAS MONCADA**, identificado con la cédula de extranjería número 1033085, en calidad de **APODERADO ESPECIAL de la REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA**, identificado con el NIT 890308233-2, quien es la **PROPIETARIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **ALFREDO ANTONIO SALDIAS MONCADA**, identificado con la cédula de extranjería número 1033085, en calidad de **APODERADO ESPECIAL de la REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA** quien es la **PROPIETARIA**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación en el Boletín Ambiental del Auto de Inicio y Servicio de Evaluación, por valor de **NOVENTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS M/TE (92.022)**, recibo de caja **2613 del 26 de mayo de 2021**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021)**, me permito especificar los **VALORES CANCELADOS**:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental auto de inicio	\$32.400
Servicio de evaluación	\$59.622
TOTAL	\$92.022,00

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 28 de mayo de 2021, el contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Ingeniero **JOHN WILLIAM GÓMEZ CÓRTAZAR**, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) **SIN NÚMERO**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-D-GC-09) el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el ingeniero se desplazó al predio rural **1) AMANECER**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-78056**, y la ficha catastral **"0001000040145000"**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. ANTECEDENTES



RESOLUCIÓN N° 000970
08 JUN 2021

DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

- *A través de Formulario único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 3718 del 05 de abril de 2021, la Asociación SUBUD en Colombia identificada con NIT: 890308233-2 mediante su representante legal CLAUDIA RESTREPO VALENCIA identificada con CC 24.549.332 y que por sus facultados otorga poder especial al señor ALFREDO ANTONIO SALDIAS MONCADA identificado con cedula extranjera 1.033.085, siendo así este último quien en calidad de apoderado especial, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio rural denominado 1) AMANECER, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-78056 y ficha catastral 000100040146000, ubicado en la vereda LA POPA del municipio de la TEBAIDA – Quindío.*
- *Que en el auto de inicio SRCA-AIF-402-21-05-2021 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural denominado 1) AMANECER, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-78056 y ficha catastral 000100040146000, ubicado en la vereda LA POPA del municipio de la TEBAIDA – Quindío, una vez se realicen los pagos descritos en el documento.*
- *Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 28 de mayo de 2021, la cual consta en el acta de visita Sin Numeración, al predio Amanecer en el municipio de La Tebaida.*

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Una vez en el sitio objeto de visita, se recibió atención por parte del solicitante, el señor ALFREDO ANTONIO SALDIAS MONCADA identificado con cedula extranjera 1.033.085, con quien se realizó indagación para la obtención de información relacionada a lo solicitado por medio de Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados (Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) radicado en la Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ con No. 3718 del 05 de abril de 2021. Asimismo, en compañía del solicitante se realizó recorrido a través del área del predio (verificando los linderos de éste) en el cual se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación y dimensiones de los individuos arbóreos, evidenciando lo siguiente:

- *Se hallaron cuatro (4) árboles aislados de la especie samán (*Samanea saman*), cuyas dimensiones se describen en la Tabla 1, con radios de copa en promedio de 5 metros.*
- *El estado físico de los árboles es bueno, no se observaron daños en su corteza y cuentan con buen estado fitosanitario; sin embargo, al gran tamaño de sus ramas y tronco, puede generar riesgo de caída, debido a que los árboles se encuentran cercanos a una instalación del predio que sirve de hospedaje y oficinas. No se evidenció presencia de epifitas.*
- *De acuerdo con la ubicación y la especie de los individuos arbóreos se estableció que provienen de siembra como ornamento de la entrada del predio.*
- *El interés de la tala corresponde a la disminución del riesgo de caída de ramas del árbol debido a que estas presentan gran tamaño, igualmente la madera **será para uso doméstico** del predio para construcción de mesas; los demás residuos vegetales deberán ser esparcidos y repicados en áreas boscosas del predio.*

2.1. Dimensiones y ubicación de los individuos.



08 JUN 2021

DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	Altura Comer. (m)	VT** (m3)	VC*** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O						
1	Saman	<i>Samanea saman</i>	04°26'43.9"	75°49'29.0"	152,79	19,2	6,9	13,73	4,93	Buen estado fitosanitario, y físico.
2	Saman	<i>Samanea saman</i>	04°26'44.5"	75°49'28.7"	114,59	18,3	5,8	7,36	2,33	Buen estado fitosanitario, y físico.
3	Saman	<i>Samanea saman</i>	04°26'45.2"	75°49'28.5"	108,23	19,3	6,3	6,92	2,26	Buen estado fitosanitario, y físico.
4	Saman	<i>Samanea saman</i>	04°26'45.6"	75°49'28.3"	124,14	16,2	5,7	7,65	2,69	Buen estado fitosanitario, y físico.
Total								35,66	12,22	

*Diámetro a la altura del pecho. **Volumen Total. ***Volumen Comercial.

Fuente: Autor, 2021.

2.2. Registro Fotográfico



Fotografía 1. Árbol de samán, se puede observar su gran porte.



Fotografía 2. Visualización del árbol de samán 2



Fotografía 3. Árbol de samán, se puede observar su gran porte y cercanía a viviendas y oficinas del predio.



Fotografía 4. Visualización del árbol de samán 4

Fuente: El Autor, 2021.



RESOLUCIÓN N° 000970

08 JUN 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON DESTINO DOMÉSTICO

2.3. Información legal del predio

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado 1) AMANECER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78056 y ficha catastral 000100040146000, ubicado en la vereda LA POPA del municipio de la TEBAIDA – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021.

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfico SIG –Quindío, se halló que el predio rural denominado 1) AMANECER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78056 presenta ficha catastral No. 000100040146000, encontrándose ubicado en el suelo rural del municipio de la Tebaida – Quindío, presentando un área de 63.146 metros cuadrados.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 28 de mayo del 2021 al predio denominado 1) AMANECER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78056 y ficha catastral 000100040146000, ubicado en la vereda LA POPA del municipio de la TEBAIDA – Quindío, efectuada en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. 3718 del 05 de abril de 2021 y ordenada a través de auto de inicio SRCA-AIF-402-21-05-2021 y teniendo en cuenta los documentos aportados, se considera técnicamente VIABLE autorizar la realización de aprovechamiento forestal de cuatro árboles aislados (4) de la especie Samán (Samanea saman) con un volumen total de 12,22 m³ en un plazo para su intervención de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Dicha viabilidad se establece teniendo en cuenta el estado físico, porte, ubicación y estado fitosanitario de los árboles mencionados en este documento, debido a que por su gran porte generan riesgo a las instalaciones situadas dentro del predio. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados PARA USO DOMÉSTICO del





08 JUN 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

predio y no serán objeto de movilización ni comercialización; los demás residuos vegetales serán repicados, y esparcidos en áreas boscosas del conjunto.

EN CUANTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN, esta será equivalente a plantar, en áreas que disponga el propietario del predio para esta actividad, **TRES (3) árboles** de la misma especie o especies nativas de la región **por cada individuo intervenido para tala en un plazo de noventa (90) días calendario** y con un mantenimiento de un (1) año. Asimismo, **no se aplica el cálculo del monto a pagar conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, por tasa compensatoria**, debido a que los individuos corresponden a árboles plantados como ornamento para la entrada del predio.

VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR: 12,22 M3, **EQUIVALENTES A:** 4 **ÁRBOLES** de la especie **Samán (Samanea saman)**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: PARA USO DOMÉSTICO

PLAZO PARA LA INTERVENCIÓN: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN: SERÁ EQUIVALENTE A PLANTAR, EN ÁREAS QUE DISPONGA EL PROPIETARIO DEL PREDIO PARA ESTA ACTIVIDAD, **TRES (3) ÁRBOLES DE LA MISMA ESPECIE O ESPECIES NATIVAS DE LA REGIÓN POR CADA INDIVIDUO INTERVENIDO PARA TALA**, para un total de 12 árboles, en un plazo de 90 días.

TASA COMPENSATORIA: N/A (No aplica debido a que los individuos corresponden a árboles plantados como ornamento para la entrada del predio, Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018)

PARÁGRAFO: SE RECUERDA QUE EL APROVECHAMIENTO SE DEBE DE REALIZAR DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS INDICADOS Y EN OBSERVANCIA A LA TABLA DESCRITA EN EL ACÁPITE DEL NUMERAL 2.1-DIMENSIONES Y UBICACIÓN DEL INDIVIDUO, ASÍ COMO ACATAR TODAS LAS INDICACIONES Y EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL INFORME TÉCNICO QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL MISMO, ADEMÁS, ACATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Dado lo anterior, y una vez clara la situación descrita en el párrafo anterior, el técnico considera procedente el aprovechamiento forestal determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo y por tal razón impone el cumplimiento de las obligaciones que me permito mencionar:

OBLIGACIONES:

- ✓ La labor de **INTERVENCIÓN** debe ser realizada por personal idóneo en forma técnica, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados **y en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.**





RESOLUCIÓN N° 000970

08 JUN 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

- ✓ Antes de realizar la intervención los PROPIETARIOS debe socializar con los residentes del condominio la labor a realizar e informar que la actividad tiene la viabilidad de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
 - ✓ Los residuos y/o desperdicios producto de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
 - ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial, informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
 - ✓ La CRQ no se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
 - ✓ El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
 - ✓ Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente (s) en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos producto del aprovechamiento.
 - ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ Los cortes se realizarán de conformidad con las observaciones indicada en el informe técnico el cual se transcribe en la presente resolución.

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, para lo cual me permito transcribir el artículo 211 y 215 5 del Decreto-Ley 2811 de 1.974:

"(...)

ARTICULO. 211. — *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

ARTICULO. 215. — *Son aprovechamientos forestales domésticos los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.*

No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.





RESOLUCIÓN N° 000970

08 JUN 2021 N° DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales..."

Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2.

Con respecto a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, sección 9, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.56) ..."

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

(Decreto 1791 de 1996 Art.20)

..."

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el presunto aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.





RESOLUCIÓN N° 000970

08 JUN 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 CON DESTINO DOMÉSTICO**

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árbol aislado con destino **DOMESTICO**, y que según concepto técnico como resultado de lo verificado en campo, la madera se utilizará para construcción de mesas; los demás residuos vegetales deberán ser esparcidos y repicados en áreas boscosas del predio; **A LA ASOCIACION SUBUD EN COLOMBIA**, identificado con el NIT 890308233-2, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de la señora **CLAUDIA RETREPO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.549.332 en calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL**, y que por sus facultades otorga poder especial al señor **ALFREDO SALDIAS MONCADA**, identificado con la cédula de extranjería número 1033085, radica solicitud para realizar actividad forestal en el predio rural **1) AMANECER**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-78056**, y la ficha catastral "**0001000040145000**", ubicado en la vereda **LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, y cuyos linderos se encuentran referenciados en la escritura pública 2871 del 21 de junio de 1.991 de la Notaría Tercera de Armenia, Quindío, en la escritura se evidencia que el predio **EL AMANECER cuenta con el área total sin tener en cuenta las dos ventas parciales**, de ahí la importancia de no obviar esas situaciones que alteran la integridad del predio, en especial de la que compraventa parcial de un lote de 315m2 (anotación 005 del certificado de tradición 280-78056) por pertenecer aún, según información contenida en el certificado al globo total del predio restante, el técnico verifico que el aprovechamiento versa en predio restante del solicitante, el trámite ingresó bajo el número **3718-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento se deberá realizar de la siguiente manera:

VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR: 12,22 M3, EQUIVALENTES A: 4 ÁRBOLES de la especie **Samán (Samanea saman)**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: PARA USO DOMÉSTICO

PLAZO PARA LA INTERVENCIÓN: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN: SERÁ EQUIVALENTE A PLANTAR, EN ÁREAS QUE DISPONGA EL PROPIETARIO DEL PREDIO PARA ESTA ACTIVIDAD, **TRES (3) ÁRBOLES** DE LA MISMA ESPECIE O



RESOLUCIÓN N° 000970
 08 JUN 2021 DE 2021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 CON DESTINO DOMÉSTICO**

ESPECIES NATIVAS DE LA REGIÓN POR CADA INDIVIDUO INTERVENIDO PARA TALA, para un total de 12 árboles, en un plazo de 90 días.

TASA COMPENSATORIA: N/A (No aplica debido a que los individuos corresponden a árboles plantados como ornamento para la entrada del predio, Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018)

ARTICULO SEGUNDO; Realizar la intervención forestal autorizada de conformidad con lo parámetro establecido en el párrafo anterior, (Ver croquis adjunto).

Tabla 1. Información obtenida en la visita técnica.

No. ID	Nombre	Nombre científico	Localización		DAP* (cm)	Altura Total (m)	Altura Comer. (m)	VT** (m3)	VC*** (m3)	Observaciones
			Latitud N	Longitud O						
1	Saman	Samanea saman	04°26'43.9"	75°49'29.0"	152,79	19,2	6,9	13,73	4,93	Buen estado fitosanitario, y físico.
2	Saman	Samanea saman	04°26'44.5"	75°49'28.7"	114,59	18,3	5,8	7,36	2,33	Buen estado fitosanitario, y físico.
3	Saman	Samanea saman	04°26'45.2"	75°49'28.5"	108,23	19,3	6,3	6,92	2,26	Buen estado fitosanitario, y físico.
4	Saman	Samanea saman	04°26'45.6"	75°49'28.3"	124,14	16,2	5,7	7,65	2,69	Buen estado fitosanitario, y físico.
Total								35,66	12,22	

PARÁGRAFO: SE RECUERDA QUE EL APROVECHAMIENTO SE DEBE DE REALIZAR DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS INDICADOS, EN OBSERVANCIA A LA TABLA ARRIBA DESCRITA Y LA NORMATIVIDAD CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Que las siguientes coordenadas geográficas, de conformidad al cuadro, son:

Tabla 2. Ubicación geográfica de los puntos tomados en campo

Localización	
Latitud N	Longitud O
04°26'43.9"	75°49'29.0"
04°26'44.5"	75°49'28.7"
04°26'45.2"	75°49'28.5"
04°26'45.6"	75°49'28.3"

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:





RESOLUCIÓN N° 0970

08 JUN 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON DESTINO DOMÉSTICO

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en todo el INFORME y CONCEPTO TÉCNICO (sin formato de la CRQ) las siguientes:

- ✓ La labor de **INTERVENCIÓN** debe ser realizada por personal idóneo en forma técnica, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados **y en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.**
- ✓ **Antes de realizar la intervención los PROPIETARIOS debe socializar con los residentes del condominio la labor a realizar e informar que la actividad tiene la viabilidad de la Autoridad Ambiental.**
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
 - ✓ Los residuos y/o desperdicios producto de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
 - ✓ **Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial, informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.**
- ✓ La CRQ no se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- ✓ El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente (s) en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Los cortes se realizarán de conformidad con las observaciones indicada en el informe técnico el cual se transcribe en la presente resolución.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Evitar que se formen represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir.





08 JUN 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ **El aprovechamiento forestal autorizado deberá realizare bajo lo parámetro técnicos y normativos y su inobservancia dará pie a las acciones pertinentes del caso de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2.009, y demás norma concordantes.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **DOMÉSTICO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario deberá al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021)**, los valores que a continuación se especifica:

Concepto	Valor
Publicación del auto de inicio	\$32.400
Servicio de seguimiento	\$47.311

PARÁGRAFO: Para efecto financiero la dirección del usuario es CENTRO INTERNACIONAL NUEVO AMANECER, KILOMETRO 4 VIA AL VALLE, teléfono 320 780 3961.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley





RESOLUCIÓN N° 000970

08 JUN 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 CON DESTINO DOMÉSTICO**

1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución **AL PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental
 Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Digitó: Jenny Alexandra Mejía Vargas- Abogada Contratista
 Revizó y Aprobó jurídicamente: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado-Grado 1800
 Revisión técnica: John William Gómez Córdazar-Ingeniero Contratista.



RESOLUCIÓN N° 000972

08 JUN 2021 DE 2.021

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CON DESTINO DOMÉSTICO**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	

EN SU CONDICION DE:	

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN (Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011).	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





23 JUN 2021

DE 2.021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día Veintidós (22) de abril del año dos mil Veintiuno (2021), el señor **EFRAÍN BOTERO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.365.085, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **GABRIEL ARCÁNGEL TUSARMA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.805.972, para presentar solicitud tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN PARA TRANSFORMAR A CARBÓN VEGETAL LOS RESIDUOS DE 5.000 ARBOLES DE CÍTRICOS**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural **1) LA CONCORDIA**, identificado con la matrícula Inmobiliaria **280-93613**, y la ficha catastral **"6340100010000001000400000000"**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, LA SOLICITUD QUE INGRESA DE MANERA VIRTUAL**, se le asigna el radicado número **4543-21**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021), modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta que el trámite de interés, 4543-20, el día trece (13) de mayo de 2021 fue asignado al abogado, en lo que determinó que la solicitud daba cumplimiento desde la parte legal, quedando pendiente la valoración de la parte técnica la cual se verifica en la visita, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0753 de 2.018 del 09 de mayo de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas concordantes, razón por la cual se dio viabilidad al trámite para la transformación a carbón vegetal en su primera etapa.

Que el día 13 de mayo de 2021, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIC-342-13-05-2021**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización para la transformación de residuos de **5.000 ARBOLES DE CÍTRICOS A CARBÓN VEGETAL**, el cual fue notificado de manera personal el día 21 de mayo de 2021, al señor **GABRIEL ARCÁNGEL TUSARMA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.805.972, en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **GABRIEL ARCÁNGEL TUSARMA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.805.972, en calidad de **APODERADO**, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación, en la Tesorería de la entidad, recibo



23 JUN 2021 DE 2.021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

de caja número 2528 del 21 de mayo de 2.021, por un valor total de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$73.582.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$24.100
Servicio de evaluación	\$49.489
TOTAL	\$73.582

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de junio de 2021, el funcionario de planta de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Henry Molano, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) N° 46325, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION PARA LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS DE 5.000 ARBOLES DE CÍTRICOS A CARBÓN VEGETAL (formato: FO-D-GC-09) **el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el técnico se desplazó al Predio Rural 1) LA CONCORDIA, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-93613, y la ficha catastral "6340100010000001000400000000", ubicado en la vereda LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME Y CONCEPTO TECNICO

OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

RADICADO	04543-21 DE 22/04/2021
PREDIO	CONCORDIA
VEREDA	PADILLA
MUNICIPIO	LA TEBAIDA
PROPIETARIO	Efraín Botero Londoño
APODERADO	Gabriel Arcángel Tusarma Osorio
FECHA DE LA VISITA	16 de Junio de 2021
ACTA DE VISITA	46325 de 16 de junio de 2021
FECHA DEL INFORME TECNICO	16 de Junio de 2021

1. ANTECEDENTES

- A través de solicitud radicada en la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ con radicado No. 04543 -21 del 22 de abril de 2021 el señor GABRIEL ARCANGEL TUSARMA OSORIO realizó



POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

solicitud de visita técnica para la verificación de residuos vegetales leñosos producto de la tala de 5000 árboles de naranjo provenientes de un cultivo de cítricos, para la obtención de 54.000 kilogramos de carbón vegetal con fines comerciales.

- Que en el auto de inicio SRCA-AIC-342-13-05-2021 el Subdirector de Regulación y Control Ambiental dispone la práctica de una diligencia de inspección técnica al predio rural denominado 1) CONCORDIA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-93613 y Ficha catastral No. 6340100010000001000400000000, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de LA TEBaida – Quindío.
- Se realiza visita técnica por parte de funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental el día 16 de JUNIO de 2021, la cual consta en el acta de visita número 46325, al predio Concordia de la vereda la Tebaida en el municipio de La Tebaida.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

2.1. Descripción de los aspectos encontrados en la visita

Para la verificación de lo solicitado a través de radicado No. 04543 del 22 de abril de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 16 de junio de 2021 al predio Concordia de la vereda la Tebaida en el municipio de Tebaida como consta en el acta de visita No. 46325.

Una vez en el predio, la visita es atendida por el apoderado del predio, el señor Gabriel Tusama Osorio, quien brinda información relacionada a la ubicación y número de pilas dispuestas en los alrededores del predio visitado. Posteriormente, se efectuó recorrido por un sector del predio ubicado en las coordenadas geográficas latitud 04°27'37,55" Longitud 75°47'43,22", correspondiente a un sitio con un establecimiento nuevo de cultivo de papaya.

Durante la diligencia se obtuvo registro fotográfico, georreferenciación de los puntos visitados, dimensiones de las pilas dispuestas por el solicitante (alto, ancho y largo) y se halló lo siguiente:

- En el recorrido efectuado **se observaron 8 sitios, para un total de 8 pilas, en los cuales se establecerán los hornos artesanales**, del total de sitios se identificaron a momento de la visita técnica Ocho (8) pilas armadas para la realización de los hornos artesanales de quema y transformación de carbón vegetal con fines comerciales, los cuales cuentan con las siguientes dimensiones :
- Pila 1 : de Largo (L) = 4,5 metros, Ancho (A) = 2,0 metros y Alto (H) = 1,0 metros (Tabla 1).
- Pila 2: de Largo (L) = 9,0 metros, Ancho (A) = 4,0 metros y Alto (H) = 1,5 metros (Tabla 1).
- Pila 3 : de Largo (L) = 9,0 metros, Ancho (A) = 3,0 metros y Alto (H) = 1,0 metros (Tabla 1).
- Pila 4: de Largo (L) = 4,0 metros, Ancho (A) = 3,0 metros y Alto (H) = 1,3 metros (Tabla 1).
- Pila 5 : de Largo (L) = 8,5 metros, Ancho (A) = 8,0 metros y Alto (H) = 1,3 metros (Tabla 1).
- Pila 6: de Largo (L) = 4,0 metros, Ancho (A) = 2,5 metros y Alto (H) = 1,0 metros (Tabla 1).
- Pila 7 : de Largo (L) = 5,0 metros, Ancho (A) = 2,5 metros y Alto (H) = 1,0 metros (Tabla 1).
- Pila 8: de Largo (L) = 5.5 metros, Ancho (A) = 3,0 metros y Alto (H) = 1,0 metros (Tabla 1).



POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

- Se observó que el predio tiene como uso productivo distintos cultivos agrícolas en su mayoría de cítricos y papaya.
- Se hallaron residuos del aprovechamiento de los árboles de los cítricos, correspondientes a ramificaciones, dispuestos en puntos de acopio con los cuales se está dando terminación a las instalaciones de las pilas.
- Las mismas pilas se hallan distanciadas unas de otras como se muestra en la imagen de la consulta SIG Quindío, cuya ubicación se proyectó dentro de la jurisdicción del predio con código predial N° 6340100010000001000400000000

2.2. Estimación del volumen de leña con la información obtenida y evaluada en la visita

De acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución No. 753 del 09 de mayo del 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", se estimó el volumen para cada pila de material leñoso dispuesto para la obtención de carbón vegetal (Tabla 1) de la siguiente manera:

FORMULA PARA EL CALCULO DEL VOLUMEN DE LEÑA

$$V = L \cdot A \cdot H \cdot fe$$

En donde

V: Volumen de leña en metros cúbicos (m³)

L: Largo de la pila de leña en metros

A: Ancho de la pila de leña en metros

H: Altura de la pila de leña en metros

fe: Factor de espaciamento

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m ³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m ³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Tabla 1. Estimación de volumen de leña y peso del carbón a partir de lo dispuesto en la Resolución 753 del 2018

Nombre	Ubicación*		Alto (m)	Largo (m)	Ancho (m)	Volumen leña (m ³)	Equivalencia Peso Carbón (Kg)
	Latitud	Longitud					
Pila 1	04°27'39,55"	75°47'43,22"	1,0	4,5	2,0	5,85	541,666



RESOLUCIÓN

23 JUN 2021 DE 2.021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Pila 2	04°27'39,81"	75°47'42,83"	1,5	9,0	4,0	35,1	3250
Pila 3	04°27'39,70"	75°47'42,18"	1,0	9,0	3,0	17,55	1625
Pila 4	04°27'39,52"	75°47'40,005"	1,3	4,0	3,0	10,14	938.888
Pila 5	04°27'39,69"	75°47'41,88"	1,3	8,5	3,0	21,55	1995.37
Pila 6	04°27'39,32"	75°47'43,00"	1,0	4,0	2,5	6,5	601.85
Pila 7	04°27'38,48"	75°47'40,92"	1,0	5,0	2,5	8,125	752.31
Pila 8	04°27'36,77"	75°47'39,19"	1,0	5,5	3,0	10,725	993.055
Total						115,54	10.698,139

Fuente: El autor, 2021.

FIGURA 1 UBICACIÓN DE LOS SITIOS PARA LOS HORNOS ARTESANALES EN SIG QUINDÍO.



2.3 Registro fotográfico



Fotografía 1. Visualización del sitio donde se halla la pila de leña No.1.



Fotografía 2. Visualización del sitio donde se instaló la pila. 2.



POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES



Fotografía 3. Verificación del sitio donde se ubica la pila dentro del predio.



Fotografía 4. Conformación de la pila de leña a partir de residuos de árboles de cítricos.



Fotografía 5. Verificación del sitio donde se ubica la pila



Fotografía 6. Conformación de la pila tapada



Fotografía 7. Pila armada y cubierta



Fotografía 8. Pila armada y cubierta

Fuente: El Autor, 2021.



POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES

2.4 INFORMACIÓN OBTENIDA EN LA CONSULTA SIG QUINDÍO

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica SIG –Quindío, se halló que el predio denominado rural 1) CONCORDIA identificado con la matrícula inmobiliaria 280-93613 y la ficha catastral No. 6340100010000001000400000000 se denomina (La CONCORDIA PADILLA en el aplicativo y presenta ficha catastral No. 6340100010000001000400000000), del municipio de La Tebaida – Quindío. **Consta de un área de 64.000 metros cuadrados.**

Teniendo en cuenta el área identificada por el funcionario de la entidad, es evidente que no supera las 20 hectáreas para clasificarlo como una quema abierta, tal y como se establece en la Sección 7, del Decreto 1076 de 2.015, artículo 2.2.5.1.7.2.: Casos que requieren permiso de emisión atmosférica, (artículo 73 del Decreto 948 de 1.995 del Ministerio de medio Ambiente).

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado Concordia Padilla con ficha catastral No. 6340100010000001000400000000, en la vereda La Tebaida del municipio de La Tebaida – Quindío.



Fuente: <http://190.255.42.26/visor/>, SIG QUINDIO 2021

3. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con los aspectos observados en la visita técnica realizada el 16 de JUNIO de 2021 al predio Concordia de la vereda La Tebaida en el municipio de La Tebaida, en atención a solicitud realizada por el señor Efraín Botero Londoño identificado con cc No. 4.365.085 en calidad de PROPIETARIO del predio y quien para el trámite 04543-21 actúa a través de su APODERADO ESPECIAL, el señor Gabriel Arcángel Tusarma Osorio identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.805.972, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de arboles de cítricos para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales en el Predio Rural 1) CONCORDIA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-93613 y Ficha catastral No. 6340100010000001000400000000, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio La Tebaida, **ES VIABLE EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**



POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

ÁREA OCUPADA POR LAS PILAS: 148,5 m²
CANTIDAD DE LEÑA A TRANSFORMAR: 115.54 m³

CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER: 10.698,139 Kg

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 120 Días Calendario

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN

Tabla 2. Sitios autorizados para el proceso de carbonización

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
Pila 1	04°27'39,55"	75°47'43,22"
Pila 2	04°27'39,81"	75°47'42,83"
Pila 3	04°27'39,70"	75°47'42,83"
Pila 4	04°27'39,52"	75°47'41,96"
Pila 5	04°27'39,69"	75°47'41,88"
Pila 6	04°27'39,32"	75°47'43,00"
Pila 7	04°27'38,48"	75°47'40,92"
Pila 8	04°27'36,77"	75°47'39,19"

Fuente: Autor, 2021.

Dado lo anterior, el técnico considera que la solicitud tendiente a **OBTENER AUTORIZACIÓN PARA TRANSFORMAR A CARBÓN VEGETAL LOS RESIDUOS DE ARBOLES DE CITRICOS. ES PROCEDENTE**, determinando los parámetros técnicos a tener en cuenta en el mismo, así como el estricto cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el resuelve del presente acto administrativo.

Que de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q, cumple también con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, el Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, y la **RESOLUCION 0753 del 09 de Mayo de 2018 emanada del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, proferida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la fuente de obtención de leña para la producción de carbón vegetal con fines comerciales de la presente solicitud se encuentra establecida dentro de las listadas en el **artículo 4. Fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal**, de la **Resolución 753 del 9 de mayo de 2018**.

"...3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas..."



POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre la presunta actividad **de TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DE ARBOLES DE CITRICOS A CARBÓN VEGETAL, CON FINES COMERCIALES.**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a el señor **EFRAÍN BOTERO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.365.085, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **GABRIEL ARCÁNGEL TUSARMA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.805.972, para presentar solicitud tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN PARA TRANSFORMAR A CARBÓN VEGETAL LOS RESIDUOS DE 5.000 ARBOLES DE CÍTRICOS**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural **1) LA CONCORDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-93613**, y la ficha catastral **"6340100010000001000400000000"**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, **LA SOLICITUD QUE INGRESA DE MANERA VIRTUAL**, se le asigna el radicado número **4543-21**, en estricto cumplimiento a los parámetros establecidos en la normatividad descrita a lo largo del presente acto administrativo, recordando además, que los sitios para el proceso de carbonización deberán ser los indicados por el técnico que atendió la visita.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de 10.698,139 Kilogramos de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de 115.54 m³ de residuos vegetales del aprovechamiento de ARBOLES DE CITRICOS, en un área ocupada por las pilas de 148,5 m², (VOLUMEN TOTAL DE LEÑA: 115,54 M3, CANTIDAD DE LEÑA A TRANSFORMAR: 115,54 M3, PESO DE CARBÓN EN Kg = 10.698,139 kg, CANTIDAD A OBTENER= 10.698,139 kg, SIN ESPECIFICAR LOS BULTOS DE CARBÓN A OBTENER) (VER CUADRO DE TABLA 1).

CANTIDAD DE LEÑA A TRANSFORMAR:	115.54 M³
CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER:	10.698,139 KG
BULTOS DE CARBÓN:	SIN ESPECIFICAR
PLAZO DE LA INTERVENCIÓN:	120 DÍAS CALENDARIO



**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES
COMERCIALES**

SITIO AUTORIZADO PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
Pila 1	04°27'39,55"	75°47'43,22"
Pila 2	04°27'39,81"	75°47'42,83"
Pila 3	04°27'39,70"	75°47'42,83"
Pila 4	04°27'39,52"	75°47'41,96"
Pila 5	04°27'39,69"	75°47'41,88"
Pila 6	04°27'39,32"	75°47'43,00"
Pila 7	04°27'38,48"	75°47'40,92"
Pila 8	04°27'36,77"	75°47'39,19"

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **CIENTO VEINTE (120) DIAS** Calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- Conservar distancias de 30 metros a ambos márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.

C.R.Q.



23 JUN 2021 DE 2.021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

- Conservar distancias de 100 metros alrededor del perímetro de los humedales y nacimientos de agua, así como de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón vegetal se debe realizarlo en los sitios autorizados.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución **257 del 05 de febrero de Dos mil Veintiuno (2.021)**, modificada por la resolución 000605 del 16 de abril de 2021, el valor correspondiente a la publicación del presente acto administrativo y el Servicio de Seguimiento, me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN AMBIENTAL.	\$ 40.100.00
SERVICIO DE SEGUIMIENTO.	\$37.054.00
TOTAL	\$77.15400

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para fines pertinentes de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, la dirección que se registra es gabrielarcangelusarmaosorio@gmail.com, y número de teléfono 322 675 9111.



POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

ARTÍCULO QUINTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional** el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en los presentes actos administrativos deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano"

RESOLUCIÓN

001084

23 JUN 2021 DE 2.021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección: Jenny Alexandra Mejía Varga-abogada contratista
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado-Grado 12
Revisión técnica: Henry Molano-Ingeniero Forestal.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____ --SIENDO LAS _____	
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día Veinte (20) de noviembre del año dos mil Veinte (2020), el señor **HENRY GIOVANNI MURILLO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.221.262 en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962, para realizar actividad forestal en el Predio Rural **1) LA SILENCIOSA HOY LA CRISTALINA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-18915** y la ficha catastral **"63594000200020226000"**, **UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **11467-20**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, esta Subdirección realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo.

Que teniendo en cuenta que el trámite de interés, 11467-20, fue objeto de requerimiento técnico con fecha del 15 de diciembre de 2020, día en que fue direccionado al abogado, oficio de salida 00017225, al cual el usuario solcito plazo para el cumplimiento del requerimiento el día 21 de enero de 2021, radicado al abogado el 03 de febrero de 2021, con respuesta a esa solicitud el día 16 de febrero de 2021, oficio 00001807, radicando los ajustes el día 15 de marzo de 2021 a través del oficio 2941, siendo revisados por la ingeniera el día 29 de marzo de 2021, y direccionados nuevamente al abogado el día 05 de abril de 2021, en lo que se evidencia en ésta ocasión que el trámite contaba con la valoración técnica con fecha del veintinueve (29) de marzo de 2021 en lo que el profesional de esa área determinó que el plan de manejo cumplía con los términos de referencia de la Resolución No. 666/2008 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, además, daba cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2.015, Resolución No. 666/2008 y demás normas concordantes, dado lo anterior, se dio viabilidad al trámite de aprovechamiento forestal en su primera etapa.

El día 05 de abril de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-232-05-04-2021**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera personal el día 15 de abril de 2021, al señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962, quien actúa en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.



23 JUN 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que el señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962, realizó los pagos correspondientes a la Publicación en el Boletín Ambiental del auto de inicio y el servicio de evaluación, mediante recibo de caja N°4438 del 20 de noviembre de 2020 por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$ 248.957,00)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 10 de junio de 2021, la Ingeniera Contratista ANDREA BUENDIA, adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) **47034** producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) **el cual hace parte integral del presente acto administrativo**, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual el funcionario se desplazó al Predio 1) LA SILENCIOSA HOY LA CRISTALINA, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-18915 y la ficha catastral "63594000200020226000", UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

***(...) OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES**

- *Se evidencia un Guadual con necesidad de manejo, presentando alto contenido de guadual madura y sobremadura.*
- *Se observa que los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual coinciden con lo presentado en el plano cartográfico.*
- *Se verifico la ubicación e inventario forestal de las parcelas 1 y 2 encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con lo contenido en el documento del plan de manejo.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado cumple con términos de referencia de la norma unificada para la Guadua, resolución No. 666 del 2008, una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coinciden con las circunstancias observadas y verificadas en campo.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Fotografía No. 1 y No. 2 Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No. 3 y No. 4 Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.

Fuente, Autor, 2021.



Fotografía No.5 y No.6. Vista del Guadual con necesidad de manejo.

CONSULTA SIG QUINDIO





POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

..."

Se reitera, el aprovechamiento otorgado se debe realizar bajo los parámetros técnicos establecidos en el presente acto administrativo, respetando la cantidad autorizada a intervenir, la cual fue evidenciada por el técnico en el recorrido en campo, consignado todos los detalles de la intervención en los soportes técnico los cuales hacen parte integral del expediente,

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. (Estatuto Forestal), y en el Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 666/2008 emanada por la Dirección General de la C.R.Q. y demás normas concordantes.

A fin de brindar mayor claridad frente a la parte normativa del presente acto administrativo y de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1.974, CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES, me permito referir lo siguiente:

ART. 211. —Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

ART. 212. —Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

ART. 213. —Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Como complemento de lo anterior, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, establece en la sección 3, clases de aprovechamiento forestal y sección 4, de los aprovechamientos forestales persistentes lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(Decreto 1791 de 1996, Art.5)



POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

a) Solicitud formal

b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996 Art.6).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, Art.9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

(Decreto 1791 de 1996, Art.10).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

(Decreto 1791 de 1996 Art.11).

En cuanto a la resolución 666 de 2.008, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, "Por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal", me permito recordar que se hizo alusión en el fundamento jurídico del auto de inicio que forma parte integral del expediente.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por el funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el presunto aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud.



23 JUN 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2.019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización consistente en la entresaca de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** a el señor **HENRY GIOVANNI MURILLO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.221.262 en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962, para realizar actividad forestal en el Predio Rural **1) LA SILENCIOSA HOY LA CRISTALINA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-18915** y la ficha catastral "**63594000200020226000**", **UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran identificados en la escritura públicas 1465 del 31 de agosto de 2012, de la Notaría Segunda de Calarcá, a primer folio se identifica el predio con una extensión superficial de 36 HAS, y 5632M2, los cuales son coincidentes con las que se registran en el certificado de tradición, cabida y linderos, la solicitud ingresó radicado bajo el número **11467-20**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento se deberá realizar de la siguiente manera:

VOLUMEN A APROVECHAR: 272 m3 Perteneciente al Área Efectiva, para un total de 272 m3; **EQUIVALENTES A: 1876 GUADUAS** del Área Efectiva, para un total de 1876 GUADUAS.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.



POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **16000M2** y con área efectiva de **16000M2**, para un total de **1.876 Guaduas** hechas por el sistema de entresaca selectiva. (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
	EFFECTIVA	16000	1876	272
	TOTAL	16000	1876	272

PARÁGRAFO: Se reitera, el aprovechamiento otorgado se debe realizar bajo los parámetros técnicos establecidos en el presente acto administrativo, respetando la cantidad autorizada a intervenir, la cual fue evidenciada por el técnico en el recorrido en campo, consignado todos los detalles de la intervención en los soportes técnico los cuales hacen parte integral del expediente.

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: Tal y como lo indica el técnico en el acta de visita **47034** del 10/06/21, folio 2.

4°36'58.4" N – 75°48' 10.3" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO

TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.





23 JUN 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso
- ✓ a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Presentar informes de avance a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 35%, el segundo cuando se llegue al 60% y el último al finalizar el aprovechamiento (artículo 17 de la resolución 666 de 2.008).
- ✓ **El pago de la presente Resolución deberá realizarse de manera inmediata, el incumplimiento de esta obligación dará pie a las acciones pertinentes del caso de conformidad a la Ley 1333 de 2.009.**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en el acto de Notificación Personal en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2.020, expedida por la Dirección General de esta Corporación, el pago correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental, y el servicio de seguimiento al permiso, el valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$ 167.478,00)**, me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación	\$39.911
Servicio de seguimiento	\$127.567

PARÁGRAFO: Para efectos financieros la dirección que reposa en el expediente del usuario es CALLE 13 # 7-26 DE QUIMBAYA, TELEFONO 314 716 7710.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.



23 JUN 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a) **PROPIETARIO (A)**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARJEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyecto: Jenny Alexandra Mejía Vargas- Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: Luis Gabriel Pareja Dussán- Profesional Especializado-Grado 12
Revisión técnica: Andrea Buendía- Ingeniera contratista



Plan de Acción Institucional
Protección del patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano
2017-2020

RESOLUCIÓN N° 001087

23 JUN 2021 DE 2.021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____
 DEL _____ --SIENDO LAS _____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION
 (Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011)

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

C.C No -----



RESOLUCION 001202 12 JUL 2021

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 de 1986, con su respectiva modificación según acuerdo del Consejo Directivo No 16 de diciembre 22 de 2009 y la Resolución 2169 de Diciembre 12 de 2016 emanada de la Dirección General de la CRQ, y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de abril del año dos mil veintiuno (2021), el señor ERLANDY MONTILLA VELASCO, identificado con de ciudadanía número 1.094.896.833 expedida en Armenia, en calidad de arrendatario del lote 1 EL DANUBIO, ubicado en la vereda Padilla, con matrícula inmobiliaria No. 280-195879 y ficha catastral No. 0001000000010808000000000 del municipio de LA TEBaida QUINDÍO, presenta ante al CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL QUINDÍO – CRQ, solicitud de inscripción de cultivo de yuca radicado bajo número CRQ 04457-21 de 21/04/2021.

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- A. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Silvia Arango Alvarez
- B. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Erlandy Montilla Velasco
- C. Contrato de arrendamiento predio rural El Danubio Lote 1.
- D. Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 280-195879 expedido el día veintiocho (28) del mes de marzo de 2021, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- E. Croquis de predio a mano alzada.

Que el día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el señor ERLANDY MONTILLA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía número de 1.094.896.833 expedida en armenia, en calidad de arrendatario del predio EL DANUBIO ubicado en la vereda PADILLA, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280-195879 y ficha catastral No. 0001000000010808000000000 del Municipio de LA TEBaida (QUINDÍO), presenta ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca radicado bajo el Número 74457-21 de 21/04/2021.

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- A. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora SILVIA ARANGO ÁLVAREZ
- B. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ERLANDY MONTILLA VELASCO
- C. Contrato de arrendamiento del predio EL DANUBIO LOTE 1,
- D. Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 280-195879 expedido el día ocho (08) de marzo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- E. Croquis a mano alzada del predio.





POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

Con base en la validación de los documentos entregados por el peticionario y agotada su revisión jurídica por parte del funcionario María Elena Ramírez abogado profesional especializado perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación.

Que mediante auto 0308 de 28/04/2021, se dio inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio denominado EL DANUBIO, ubicado en la vereda PADILLA, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280-195879 y ficha catastral N°00010000000108080000000000 del Municipio de LA TEBAIDA, a través del cual se ordena visita técnica de verificación de ubicación del predio y de condiciones en la que se pretende realizar la plantación de yuca.

Que el día 17 de junio de dos mil veintiuno (2021), Jackson David Muñoz profesional contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., realizó visita técnica según acta No. 45989 de 17/06/2021, al predio denominado El DANUBIO, ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (QUINDÍO),.

Que en la mencionada visita, se verificaron los siguientes aspectos relevantes:

Que El área objeto de la solicitud, corresponde dos lotes de terreno: un primer lote de 4.3 hectáreas y un segundo lote de 6.5 hectáreas

En el primer lote presenta pendientes que oscilan entre el 10 % en las áreas más planas, y 25 % en las áreas más pendientes y en el segundo lote de igual manera presenta pendientes que oscilan entre el 10 % en las áreas más planas, y 28 % en las áreas más pendientes; ambos lotes cuentan so suelos de unidad cartográfica (UCS) denominada como: Consociación el cafetal, de Componente: Typic Hapludands, familia medial mezclada, isotérmica. Fluvaquentic Humaquepts, familia franca fina, mezclada, activa, no ácida, isotérmica.

Se pudo verificar que en los dos lotes para el cultivo de yuca la presencia de dos corrientes hídricas conocidas como como quebrada el vadeo y quebrada las delicias, las cual cuenta con cobertura vegetal herbácea y arbustiva dentro del área forestal protectora, la cual se deberá conservar.

Que conforme al concepto técnico, se considera viable el establecimiento de cultivo de yuca bajo ciertas consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la inscripción de un cultivo de yuca en el predio denominado EL DANUBIO, ubicado en la vereda PADILLA, del municipio de LA TEBAIDA según certificado de tradición N° 210308616840346392 y matrícula inmobiliaria N°.280-195879





RESOLUCION

001202

12 JUL 2021

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

Coordenadas: Lat 04° 28' 5.219"N Long -75° 47' 14.6151" O

Arrendatario: ERLANDY MONTILLA VELASCO

Propietarios: SILVIA ARANGO ÁLVAREZ Y PATRICIA ARANGO ÁLVAREZ

El área solicitada para establecer cultivo de yuca, tiene una extensión de 10.2 hectáreas, con pendientes de 10 - 28 %.

a) El área neta para el establecimiento de cultivo de yuca es de 10.8 hectáreas.

LOTE # 1:		TOTAL HECTÁREAS
AREA	PENDIENTE (%)	
4.3 hectáreas	10%-25%	4.3
LOTE # 2:		TOTAL HECTÁREAS
AREA	PENDIENTE (%)	
6.5 hectáreas	10%-28%	6.5

b) Preparación de terreno: en pendientes hasta del 15%, se podrá realizar de forma mecanizada mediante labranza mínima (una arada, un pase de rastrillo). En pendientes superiores al 15% e inferiores o iguales al 28%, la siembra se hará por sitio preparando solo el sitio de siembra (se harán hoyos de 20 x 20 x 20 cm, con un repicado fuerte en el fondo del mismo).

c) Con el fin de evitar los problemas de erosión se recomienda implementar un sistemas integrado de manejo de malezas, usando guadaña, machete o de forma manual; eventualmente se pueden utilizar herbicidas en forma localizada entre otros., promover la conservación o establecimiento de hierbas o arvenses benéficas (poco competidoras) conocidas como malezas nobles, tales como: la commelina o siempre viva (*Commelina diffusa* B.), Guascas (*Galinsoga parviflora*), macequía, cadillo o papunga (*Bidens pilosa*), golondrina (*Euphorbia prostrata*), entre otras, las cuales actuara como coberturas naturales del suelo.

d) Se conservarán los bosques y Guadales existentes en el área, al igual que las diferentes especies arbóreas existentes. En caso de requerir la intervención de alguno o alguno de ellos, deberá realizar la solicitud respectiva ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Antes de establecer un cultivo de yuca, debe contar con antelación con la respectiva inscripción por parte de la autoridad ambiental, que es la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)**; esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.





POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

La presente Resolución que concede la inscripción de la siembra de Cultivo de Yuca en el PREDIO denominado como EL DANUBIO, ubicado la vereda PADILLA en el municipio de LA TEBAIDA según certificado de tradición N° 210308616840346392 y matrícula inmobiliaria N°280-195879, debe permanecer en dicho inmueble, y tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo podría, acarrear al inscrito las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, con su respectiva modificación según Acuerdo del Concejo Directivo No 16 de diciembre de 2009 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución será publicada en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, según liquidación efectuada, por la Suma de cuarenta mil quinientos pesos (\$40.500), conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución No.00605 del 16 de Marzo del año dos mil veintiuno (2021). Valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente.


ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor ERLANDY MANTILLA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.896.833 en calidad de arrendatario del predio EL DANUBIO.


ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, por escrito, ante la subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso como lo establece el Art. 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección y revisión:


HARLEX ALFONSO CIFUENTES DÍAZ
Profesional Especializada Grado 16_


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Abogado(a) especializado(a) Grado 16_



RESOLUCIÓN No. 000988 10 JUN 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día trece (13) de Noviembre del año dos mil Veinte (2020), el señor **OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.645.470 en calidad de **PROPIETARIO** del predio, solicitó trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) LA CAMELIA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **284-451** y Ficha Catastral 632720000000000201590000000000 ubicado en la **VEREDA LOS TANQUES EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **11237-20**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario Único Nacional De Solicitud Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Naturales o Plantados No Registrados con radicado **11237-20**, debidamente diligenciado, solicitud que involucra la entresaca de 470 guadas.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia, Quindío de fecha 11 de Noviembre de 2020, de la Matrícula Inmobiliaria No. **284-451**, y en la anotación No. 009 se vislumbra **COMPRAVENTA** a favor del señor **OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.645.470 y el señor **JOSE DANILO CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.344.621.
- Fotografías satelitales del SIG QUINDIO.
- Escritura Pública N°110 del 05 de Marzo de 2.007 suscrita en la Notaría Única de Filandia Quindío, se identifica el predio LA CAMELIA identificado con matrícula **284-451**.



RESOLUCIÓN No. 000988.10 Jun 2021.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Que el día 23 de diciembre mediante oficio radicado número 00018158 la Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío **Requirió** a la solicitante en cuanto:

"Durante la revisión del formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados Expediente E11282-20, se evidencia que se pretende realizar un aprovechamiento en el predio denominado 1) LA CAMELIA ubicado en la VEREDA LOS TANQUES EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 284-451 en donde según su anotación número 009 el predio les pertenece a los señores JOSE DANILO CASTAÑO VELASQUEZ y al señor OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ, pero la solicitud es elevada solamente por un propietario, el señor OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ, faltando el otro propietario, se debe indicar que el trámite de aprovechamiento debe realizarse por todos los propietarios de predio de donde se vaya a realizar u otorgar poder o autorización para la realización del mismo."

Que el día 22 de enero mediante Radicado 00754 el solicitante radico ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío autorización de aprovechamiento forestal por parte del señor **JOSE DANILO CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.344.621

Que en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" de la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó la liquidación de la tarifa que debe pagar el usuario por los servicios de evaluación de la solicitud y el servicio de seguimiento de la presente autorización, de acuerdo a la base gravable presentada por el solicitante, cuyo valor quedó establecido en el formato respectivo y el cual consta en el expediente.

Que posteriormente, el 26 de Abril de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIF-288-26-04-2021**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal,

Igualmente se observa **recibo de consignación No. 2599 del 25 de MAYO de 2021, cancelando la tarifa para el cobro de servicio de evaluación, por un valor total de \$109.610.**

Que el señor **OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.645.470, actuando en su calidad de Propietario y apoderado, se notificó del

CRQ

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

contenido del Auto de inicio **SRCA-AIF-288-26-04-2021**, el día 25 de Mayo del año 2021.

De igual forma, el acto administrativo referenciado, fue enviado a la Alcaldía Municipal de **Filandia** Quindío, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015, con la finalidad de que el mismo fuera exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que el 28 de abril de 2021, el contratista **JHON WILLIAM GOMEZ CORTAZAR**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09)** producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL (Formato: FO-C-RA-22)** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, además de INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL estableció:

"(...)

INFORME DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUAL

FECHA DE VISITA 28 de mayo de 2021
13/11/20

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 11237 del

TIPO DE APROVECHAMIENTO		
Único	Persistente Tipo I	Persistente Tipo II
	X	

PREDIO 1) LA CAMELIA
VEREDA LOS TANQUES
MUNICIPIO FILANDIA
PROPIETARIO OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ
APROVECHADOR N/A
TIPO DE ESTUDIO N/A
ELABORADO POR N/A
PROFESIÓN N/A
INVENTARIO FORESTAL N/A

No. DE RODALES 1 DISEÑO DE INVENTARIO N/A MAS-MAC N/A

RESOLUCIÓN No. 000983

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

10 JUN 2021

No. DE FAJAS N/A MAE N/A No. DE ESTRATOS N/A No. DE PARCELAS O SÍTIOS N/A FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN N/A.

PARCELAS REVISADAS N/A INTENSIDAD DE MUESTREO N/A ERROR DE MUESTREO N/A
 INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO N/A INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO 25%
 VOLUMEN SOLICITADO N/A VOLUMEN OTORGADO 49 m³ VOLUMEN APARENTE 0,1177

FECHA DE REVISIÓN 31 de mayo de 2021

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: Viable.

VERIFICACIÓN TECNOLOGÍA DE APROVECHAMIENTO: Manual.

CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS: CUMPLE X NO CUMPLE

DETALLE

FECHA DE ÚLTIMA INTERVENCIÓN: _____

L O T E No	FRA N J A	PAR CEL A	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						OBSER VACIO N
			REN UEV O	VI CH E	MAD URA	SOBRE MADUR A	MAT AMB A	SE C A	REN UEV O	VI CH E	MAD URA	SOB RE MAD URA	MAT AMB A	SE C A	
		1						6	24	8	9	25	14	4 °37'45.1"N 75°41'45.5"O	
		2						6	12	7	11	9	10	4 °37'49.7"N 75°41'42.1"O	

DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO				DATOS VERIFICADOS			OBSERVACIONES
PUNTOS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	AZIMUT/RUMBO	LONGITUD (m)	ITEMS	
1						4°37'51.7" N 75°41'41.3" W	MATA 1
2						4°37'49.7" N	





**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

						75°41'42.1" W
3						4°37'46.3" N 75°41'43.3" W
4						4°37'40.5" N 75°41'46.7" W
5						4°37'42.1" N 75°41'48.5" W
6						4°37'45.2" N 75°41'45.3" W
7						4°37'43.73" N 75°41'48.11 W

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 28 de mayo de 2021 y mediante acta de visita "Sin Numeración" se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente comercial guadua tipo I en el predio rural denominado 1) LA CAMELIA; en el recorrido se pudo observar un rodal de guadua conformado por una (1) mata que se encuentran dentro de los linderos del predio objeto de la visita, ubicado dentro de la vereda los Tanques del municipio de Filandia. Una vez en el rodal se pudo observar lo siguiente:

- La mata presenta media densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo.
- Se observa guadua con necesidad de manejo, presentando guadua seca, quebrada e inclinada; además se evidenciaron palizadas, producto de la ola invernal por la que atraviesa la región.
- En la visita de campo se realizó levantamiento y toma de información de 1 mata de guadua con GPS, y se ubicaron dos (2) parcelas de inventario forestal de 10 x 10 m.
- Debido a las condiciones del guadua, se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva.
- Se considera técnicamente viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal, realizar extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, corrección de cortes mal realizados y socola, desganche y control de malezas, realizando su respectivo repique y esparcimiento por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

ANEXOS

- Conclusiones
- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Edición Google Earth
- Consulta SIG Quindío



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JOHN WILLIAM GÓMEZ CÓRTAZAR

Ing. Forestal – Contratista

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica objeto de solicitud de aprovechamiento de guadua persistente tipo I, se considera técnicamente viable el aprovechamiento forestal realizando labores consistentes en la entresaca de 415 guaduas hechas correspondiente al 25% de intensidad de corta y extracción de 1.140 culmos secos y enfermos correspondientes al 100%, los cuales deben ser retirados del área del rodal y sus residuos se deben repicar y esparcir de manera uniforme por el área para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1 y 2. Guadual con necesidad de manejo. Fuente. Autor, 2021.



Foto 3 y 4. Presencia de guadua partida y media densidad. Fuente. Auto, 2021.



RESOLUCIÓN No. 000988

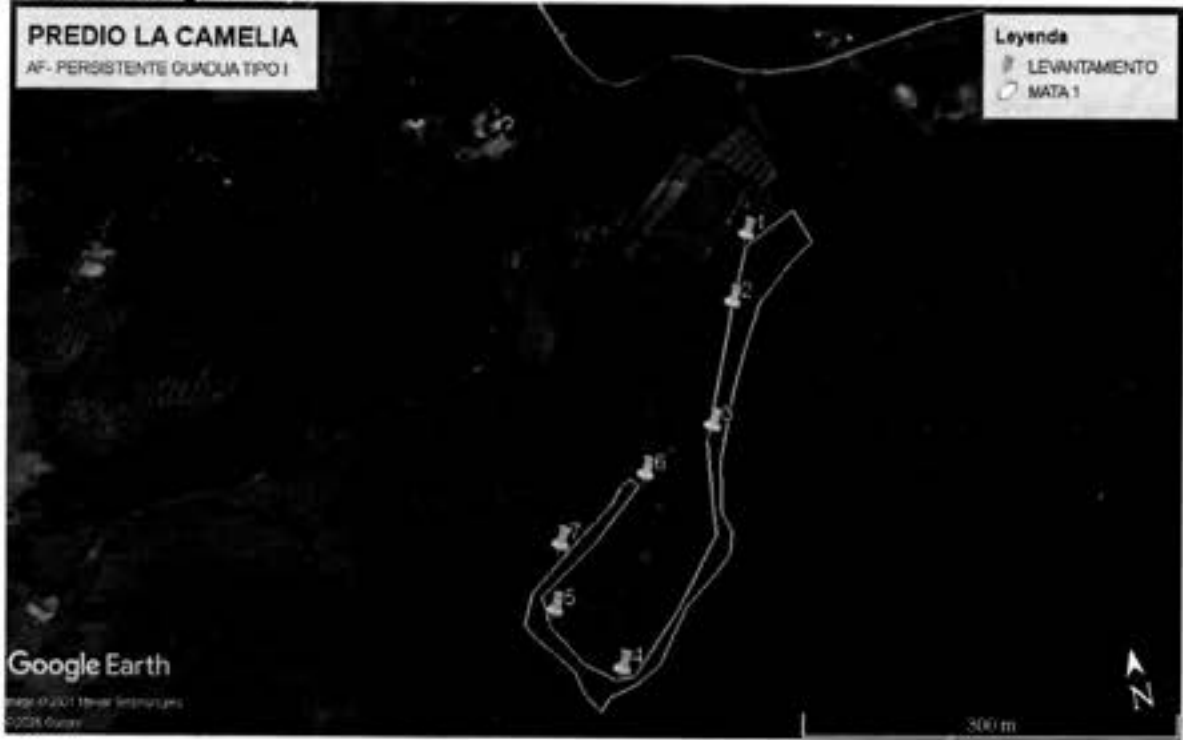
10 JUN 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



Foto 5 y 6. Panorámica del guadual. Fuente. Autor,2021.

Edición Google Earth



Consulta SIG – Quindío



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



PREDIO LAS CAMELIAS

CONCEPTO TÉCNICO

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-08) emitido por el contratista JOHN WILLIAM GÓMEZ CÓRTAZAR, y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, estableció:

"(...) **TIPO DE INTERVENCIÓN**

TIPO DE INTERVENCIÓN

Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **415** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **9500** metros cuadrados, y con un área efectiva de **6400** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE	DETALLE	ÁREA TOTAL (m ²)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m ³)
Mata 1	EFFECTIVA	9500	415	49
	TOTAL	9500	415	49

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente (s) en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M3, EQUIVALENTES A: 415 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _____

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo 010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.)

Que el Decreto 1076 de 2015 compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque"*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) Plan de manejo forestal.
(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

*" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.
(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"*

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 666 de 2008, la CRQ reglamentó lo propio.

El presente acto administrativo se expide con base en la información técnica presentada por contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que atendió la visita, la cual se encuentra soportada en el concepto e informe técnico por el presentado como resultado de lo evidenciado en el recorrido de campo y el cual es de suma importancia para emitir la presente resolución, es por ello que es estrictamente necesario que el técnico realice el correspondiente cotejo de la información documental presentada y la realidad física del Predio sobre el aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio objeto de la solicitud, motivo por el cual se insta, que el informe y concepto técnico, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase el señor **OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.645.470 en calidad de **COPROPIETARIO** del predio, **JOSE DANILO CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.344.621 **COPROPIETARIO** del predio, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en el predio rural **1) LA CAMELIA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **284-451** y Ficha Catastral 632720000000000201590000000000 ubicado en la **VEREDA LOS TANQUES EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **11237-20**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **cuatrocientos quince (415)** culmos de guadua por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen aprovechar de 49 mts³ correspondiente a una intensidad de corte del **25%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua, el cual presenta un área total 9.500 mts²

OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) presente (s) en el área y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M3, EQUIVALENTES A: 415 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: COMERCIO

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _____

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 666 de 2008 – Norma Unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de Abril de 2020 del expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
----------	------------

CRO



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN AMBIENTAL	\$39.911
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	\$59.537
TOTAL	\$99.448

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 am.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al APODERADO o a quien este autorice conforme al Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia íntegra y gratuita del mismo en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.



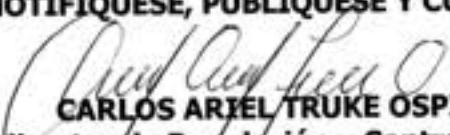
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO ÚNDÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015, para que sea exhibido en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyección Parte Jurídica: Andrés Felipe López Medina - Abogado Contratista
Revisó Parte Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán - Profesional Especializado Grado 12

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY ----- DE ----- DE ----- SIENDO LAS -----

SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN N°: _____

AL SEÑOR : _____

EN SU CONDICIÓN DE: _____

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----

RESOLUCIÓN N° 000947
DEL 02 JUN 2021

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el señor **JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.495.405, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LOTE DE TERRENO: LA ILUSION 2**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-40780** y la ficha catastral **"SIN INFORMACION"**, **UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS, DEL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **0902-21**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS**, debidamente diligenciado, la solicitud relaciona la entresaca de 500 GUADUAS con destino comercial.
- **Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad**, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- **Certificado de tradición 282-40780 expedido el 19 de enero de 2.021**, correspondiente al predio 1) LOTE DE TERRENO LA ILUSION 2, en la ANOTACION 005 se registra una ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ESTE INMUEBLE JUNTO CON DOS (2) PREDIOS MAS a favor de JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO.
- **Copia de la escritura pública 2.260 del 18 de noviembre de 2.013 de la Notaría Quinta de Armenia**, donde se identifica el predio objeto de la solicitud, con una extensión superficial de 26HAS y 5.876 Metros Cuadrados, los cuales son coincidentes con las que se registran en el certificado de tradición.
- **Poder otorgado por el señor JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO al señor ALBERTO ARDILA**, autenticado el día 24 de julio de 2020 en la Notaría Única de Quimbaya, Quindío.
- **Factura SO-161 del 26 de enero de 2021**, por valor de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$109.610,00).
- **Recibo de pago número 428 del 26 de enero de 2021**, por el valor indicado en el ítem anterior, correspondiente a la Publicación y servicio de evaluación.





El día 17 de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-084-17-03-21** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el día 29 de abril de 2021, al señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962, en calidad de **APODERADO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962, realizó los pagos correspondientes a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **Nº 428** del 26 de enero de 2021 por un valor de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$109.610.00)**, los cuales me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR
Publicación en el boletín ambiental	\$23.689
Servicio de evaluación	\$85.921
TOTAL	\$109.610

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadua objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 14 de abril de 2021, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO I - II (formato: FO-C-RA-20) el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio Rural **1) LOTE DE TERRENO: LA ILUSION 2**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-40780** y la ficha catastral **"SIN INFORMACION"**, **UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I en el predio rural 1) "LOTE TERRENO: LA ILUSION 2" a través de radicado No. 0902 del 26 de enero de 2021, se realizó visita técnica el día 14 de abril de 2021, como consta en el acta de visita adjunta al informe. Una vez en el predio objeto de visita, se recibió atención por parte del señor Diosdado Betancourt, quien brindo acompañamiento en la visita y en el recorrido por 2 matas de guadua. Durante el trayecto, se obtuvo registro fotográfico y georreferenciación de los vértices que delimitan el área a aprovechar, en se pudo observar lo siguiente:

- *Se evidenció que la mata de guadua visitada requiere manejo.*
- *Se hallaron culmos inclinados, quebrados, secos y en estado de descomposición.*
- *La mata presenta mediana a baja densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo, en su mayoría culmos sobremaduros y secos.*



- Para el manejo del guadual afectado se recomienda realizar una entresaca selectiva para evitar una sucesión regresiva y/o por disminución de la actividad dinámica del guadual.
- Se considera viable el manejo silvicultural y la entresaca con el fin de estimular la repoblación del rodal con la extracción de individuos volcados, inclinados, enfermos, y de igual manera para efectuar la corrección de cortes mal realizados, socola, desganche y control de malezas.
- Los cortes de los tallos se deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo evitando favorecer la generación de estancamientos de agua y por ende la pudrición del rizoma.
- Para facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica, se recomienda efectuar el repique y esparcimiento por el área que ocupa el guadual.

ANEXOS

- Conclusiones
- Registro Fotográfico obtenido en la visita
- Consultas en los aplicativos geográficos (SIG QUINDIO, GOOGLE EARTH PRO)

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor ALBERTO ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.210.962 en calidad de APODERADO, para realizar aprovechamiento forestal tipo I de guadua en el predio rural 1) LOTE TERRENO: LA ILUSION 2 identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-40780 y ficha catastral "SIN INFORMACION", ubicado en la vereda LAS MASRÍAS del municipio de CALARCA, se considera viable desde el componente técnico el aprovechamiento forestal persistente realizando labores consistentes en la entresaca de guaduas hechas correspondiente al 31% de intensidad de corte y extracción de culmos secos y enfermos correspondientes al 100% los cuales deben ser retirados del área de un rodal de guadua ubicado en las coordenadas geográficas DATUM WGS84 Latitud 4°29'41.2" Longitud -75°39'51.0".

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía No. 1. Panorámica de la mata objeto de aprovechamiento



Fotografía No. 2. Visualización de culmos secos en el guadual



Fotografía No. 3. Observación de la estructura y estado de los culmos de guadua.



Fotografía No. 4. Composición del guadua con culmos en todos los estados de madurez.

Fuente: El Autor, 2021.

CONSULTAS APLICATIVOS GEOGRAFICOS

Imágenes No.1. Predio LOTE TERRENO: LA ILUSION 2, ubicado en la vereda LAS MARIAS del municipio de CALARCA según consulta SIG QUINDIO, identificado con ficha catastral SININFORMACION.



Fuente: SIG QUINDIO, 2021.



Imágenes No. 2 Predio **LOTE TERRENO: LA ILUSION 2**, ubicado en la vereda **LAS MARÍAS** del municipio de **CALARCA** según consulta **Google Earth Pro**.



Fuente: **GOOGLE EARTH PRO**, 2021.

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato FO-C-RA-22) emitido por Ingeniero contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 19 de abril de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir: "(...)"

*Se considera viable desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **470** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **6500** metros cuadrados, y con un área efectiva de **6500** metros cuadrados.*

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1900	1900	137
2	4600	4600	333
Total	6500	6500	470

OBLIGACIONES:

- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras de este.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*





VOLUMEN POR APROVECHAR: 49.5 M3, EQUIVALENTES A: 470 GUADUAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 Días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS...".

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO I** al señor **JOSE EDULFO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.495.405, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LOTE DE TERRENO: LA ILUSION 2**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-40780** y la ficha catastral **"SIN INFORMACION"**, **UBICADO EN LA VEREDA LAS MARIAS, DEL MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**, y cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 2.260 del 18 de noviembre de 2.013 de la Notaría Quinta de Armenia, Quindío, los cuales son coincidentes con las que relacionan el certificado de tradición, cabida y linderos, la solicitud se encuentra radicada bajo el número **0902-21**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será de **CUATROCIENTAS SETENTA (470) culmos** de guadua hechas por el sistema de entresaca selectiva, equivalentes a un volumen a aprovechar de **49 m3**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (**maduras y sobremaduras**), de acuerdo a la oferta natural del rodal.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **6500** metros cuadrados, y con un área efectiva de **6500** metros cuadrados, los cuales equivalen

a un Aprovechamiento de **470** culmos de guadua hecha por el sistema de entresaca selectiva, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	1900	1900	137
2	4600	4600	333
Total	6500	6500	470

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

	LATITUD	LONGITUD
Mata 1	4°29'42.20" N	-75°39'53.80" W

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.



DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por el equipo técnico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 574 del 20 de abril de 2020 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, se indica que el valor a pagar, es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$99.448.00)** por los conceptos que me permito especificar:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	39.911.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	59.537.00
TOTAL	\$99.448.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.



ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

